



UNIVERSIDAD DE MURCIA

DEPARTAMENTO DE FUNDAMENTOS DEL ORDEN JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

Libertad de Expresión e Intervención Estatal
en la Radiodifusión Española de la Primera
Mitad del Siglo XX

D. Ignacio Montoro Bermejo
2015

Índice

INTRODUCCIÓN.....	11
-------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 La radiodifusión como medio de comunicación social. Caracteres y evolución en la primera mitad del siglo XX.....	21
1.2. La aprehensión jurídica de la intervención del Estado en la radiodifusión.....	25
1.2.1. Libertad de expresión e intervención estatal en la radiodifusión. Precisiones conceptuales.....	25
1.2.2. Marco jurídico del ejercicio de la libertad de expresión y de la intervención estatal sobre la radiodifusión española.....	26
1.2.2.1. Marco constitucional y legal.....	27
1.2.2.2. Marco reglamentario y reglas administrativas jerárquicas.....	34
1.2.3. La formulación universal del derecho a la libre expresión: facultades del derecho y reconocimiento internacional de la intervención estatal sobre la de radiodifusión.....	39
1.3. La intervención estatal en la radiodifusión: modelos jurídicos comparados.....	41
1.3.1. Razones de una legítima intervención estatal en la radiodifusión: criterios de la doctrina jurídica europea.....	41
1.3.2. Modelos comparados de intervención en la radiodifusión. Aproximación al modelo español.....	44
1.3.3. Hacia una nueva perspectiva de análisis de la intervención estatal en la radiodifusión según su incidencia en los elementos del proceso comunicativo radiodifusor.....	63

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES INTERVENTORES DE LA RADIODIFUSIÓN: DE LA TELEGRAFÍA A LA RADIOFONÍA (1900-1923)

2.1. La intervención gubernativa en el monopolio de los servicios de radio telegrafía, cables y teléfonos: su gestión por entidades nacionales.....	71
2.2. Extensión del monopolio a las comunicaciones eléctricas <i>que puedan inventarse en el porvenir</i> e institucionalización reglada de la inspección gubernamental.....	74

2.3. Censura de prensa y control de las estaciones de radiotelegrafía y de las centrales telefónicas.	80
2.4. Tratamiento jurídico de la radiofonía: las emisiones de <i>broadcasting</i> reguladas por Real Decreto.	86

CAPÍTULO TERCERO

PARADÓJICA EMERSIÓN DE LA RADIO EN LA CENSURA DE LA DICTADURA DE PRIMERO DE RIVERA (1923-1931)

3.1. Directorio Militar: de la suspensión de las garantías constitucionales al Reglamento de 1924 y la Circular censora de las emisiones de radio de 1925.	99
3.1.1. Golpe militar de Primo de Rivera. La suspensión <i>sine die</i> de las garantías constitucionales y el <i>Negociado de Información y Prensa</i> del Directorio Militar.	99
3.1.2. Regularización del servicio de radiotelefonía. La Conferencia Nacional de TSH convocada por el Gobierno.	105
3.1.3. El Reglamento de 1924: La <i>intervención permanente</i> de las estaciones privadas. .	113
3.1.4. Efectos del Reglamento en el desarrollo de las estaciones particulares emisoras y receptoras de radiodifusión.	120
3.1.5. Las Instrucciones para el Régimen de Intervención en las Estaciones de radiodifusión de 1925.	125
3.2. El Directorio Civil. La creación del Gabinete de Información y Censura y de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.	127
3.2.1. Acción censora del <i>Gabinete de Información y Censura</i> en el Directorio Civil.	127
3.2.2. <i>La Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación</i> (I): constitución y actuación en la nueva organización de la radio española.	133
3.2.3. <i>La Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación</i> (II): su intervención en la fallida creación de un servicio nacional de radiodifusión.	143

CAPÍTULO CUARTO

LA RADIO EN EL TRÁNSITO DE LA MONARQUÍA A LA REPÚBLICA Y LA CENSURA POLÍTICA REPUBLICANA (1930-1939)

4.1. Las intenciones frustradas de supresión de la censura en los dos años de transición a la República.	151
4.2. Desarrollo de la radiodifusión y control de sus emisiones en este bienio de transición.	158

4.2.1. Prórroga y suspensión definitiva de la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión.	158
4.2.2. Últimas medidas gubernamentales previas a la proclamación de la República: el <i>delegado interventor</i> en las emisiones de radio.	162
4.3. El servicio de radiodifusión en la República: la radio instrumento esencial para la información gubernamental.....	167
4.3.1. Disposiciones republicanas en su primer bienio: de la disolución de la Junta Técnica Inspector a las normas reguladoras para la instalación de nuevas emisoras.....	168
4.3.2. El valor político de la radio en el período republicano: el control de las emisiones en las crisis políticas.	177
4.3.3. La Ley de 1934. Intervención de emisiones y política de programas en la primera norma legal de la radiodifusión española y en las normas dictadas en su desarrollo.....	192
4.3.4. La radio en la República a partir de 1936: en la situación prebélica y durante la guerra civil.	204

CAPÍTULO QUINTO

LA ACTUACIÓN INTERVENTORA DEL BANDO SUBLEVADO DURANTE LA GUERRA CIVIL

5.1. Primeras acciones militares de ocupación: La incautación de las estaciones de radio..	221
5.2. Organización y normativa dictada para el control de las estaciones y la censura de las emisiones hasta la organización ministerial del primer gobierno de Franco.....	229
5.2.1. De la sublevación militar a la <i>centralización de la censura</i> en junio de 1937: el Gabinete de Prensa y la Oficina de Prensa y Propaganda de la Junta de Defensa Nacional y la Delegación de Prensa y Propaganda de la Junta Técnica del Estado.	229
5.2.2. <i>Centralización y normas para la censura de las emisiones de radio</i> en la segunda etapa de la Delegación de Prensa y Propaganda de la Junta Técnica del Estado.	239
5.3. La censura de radio en la <i>Jefatura de Propaganda y Prensa</i> del primer gobierno de Franco.....	245

CAPÍTULO SEXTO

PRIMERA ETAPA DEL FRANQUISMO: HASTA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN POPULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1939-1946)

6.1. Continuismo posbélico de la política censora implantada durante la campaña militar..	259
---	-----

6.1.1. Oficialización de la normativa bélica tras el cese de la campaña y consecuencias de su aplicación: depuración de periodistas, creación formal de la sección administrativa de censura y selección del personal de la unidad de prensa y propaganda del gobierno.	259
6.1.1.1. Depuración de periodistas. El carnet de prensa.	261
6.1.1.2. Creación formal y funciones de una única sección de censura en el Ministerio de Gobernación.	265
6.1.1.3. Mantenimiento de la censura de las emisoras privadas y reserva exclusiva de las emisiones informativas a la emisora estatal Radio Nacional en Madrid.	267
6.1.1.4. Circunstancias personales y políticas en la selección de personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.	273
6.1.2. Censura de la publicidad radiada desde el Ministerio de la Gobernación.	276
6.2. Orientación del sistema de medios en el contexto político de la guerra mundial. Primera etapa: la radio se organiza para la <i>instrucción pública y la propaganda</i> popular siguiendo los modelos nazi y fascista.	281
6.2.1. La nueva organización del gobierno y del partido. Transferencia de los servicios de comunicación a la Secretaría General del Movimiento.	281
6.2.2. Gabriel Arias Salgado al frente del sistema informativo - propagandístico en su primera etapa entre 1941 y 1945.	287
6.2.3. La <i>sección radio</i> en la Dirección General de Propaganda. Intento frustrado de monopolizar la radio española en una Red estatal suprimiendo la iniciativa privada: <i>Redera y la Cámara Nacional de Radiodifusión</i>	292
6.3. Censura radiofónica de la Vicesecretaría de Educación Popular: Las <i>circulares</i> del año 1942 y sus correlativas.	299
6.3.1. Intervención en la radio oficial: su doble censura por las Delegaciones de Propaganda y de Prensa.	299
6.3.2. Normas censoras para la radio privada.	306
6.3.2.1. Compilación de las normas censoras dictadas anteriormente sobre la censura radiofónica.	308
6.3.2.2. Procedimiento censor.	309
6.3.2.3. Modos para la censura.	311
6.3.2.4. Directrices, censura y control de la radio privada: sobre los programas literarios, las emisiones musicales y la publicidad radiada.	311
6.3.2.5. Régimen sancionador.	336

6.4. Las nuevas competencias de la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los Servicios: discrepancias administrativas en torno a las transferencias de competencias desde el Ministerio de Gobernación.....	339
--	-----

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA RADIO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: CONCLUSIÓN FORMAL DEL MODELO INTERVENTOR QUE RIGIÓ HASTA LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA (1945-1951)

7.1. La nueva etapa política española abierta en el panorama nacional e internacional subsiguiente a la conclusión de la segunda guerra mundial.....	351
7.2. Integración de los servicios de Prensa y Propaganda del Estado en el Ministerio de Educación.....	356
7.3. El marco interventor de las emisiones radiofónicas españolas en la Subsecretaría de Educación Popular (1945-1951).....	366
7.3.1. Intentos frustrados de apertura en la censura mediática.....	366
7.3.2. Estadísticas sobre la radio y su audiencia en esta etapa.....	369
7.3.3. Duplicación de la base ideológica interventora. La censura moral.....	372
7.3.4. Criterios y mecanismos de censura y orientación ideológica en las emisiones de radio conformados en esta etapa. Sobre la moral pública, el lenguaje informativo ideologizado, la censura musical y la contrapropaganda de las emisiones para el exterior.....	375
7.4. La radio en la campaña propagandista para el referéndum <i>cesarista</i> de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.....	391
7.5. Consolidación formal del control gubernamental sobre la intervención de la actividad radiodifusora.....	399
CONCLUSIONES.....	405
BIBLIOGRAFÍA.....	419

INTRODUCCIÓN

I

En el presente estudio se ha tratado de aportar un análisis monográfico de las fórmulas jurídicas utilizadas para materializar la intervención estatal sobre el servicio de radiodifusión español en la primera mitad del siglo XX. Se pretende realizar este análisis desde una perspectiva jurídica que amplíe el contenido especulativo de otros trabajos realizados sobre el contexto jurídico de la radiodifusión española. Puntualmente de aquellos que, aunque incluyen en su contenido referencias ineludibles a la intervención del Estado sobre el medio, tienen como objeto prioritario la consideración histórica de su evolución y desarrollo o centran su análisis en aspectos organizativos o de las tipologías adoptadas en los modelos de gestión de la actividad. Se trata específicamente en este trabajo de orientar el análisis planteado, hacia la trascendencia generada por esa intervención estatal sobre la actividad radiodifusora en el ejercicio de la libertad de expresión cuyo contenido adquiere, precisamente por la aparición y consolidación de la radiodifusión en el sistema mediático existente en la etapa histórica estudiada, nuevos contornos hasta entonces no contemplados en su dimensión garantista.

La primera mitad del siglo XX constituye un período cronológico en el que la radiodifusión española llega a alcanzar su cénit mediático como instrumento de difusión colectiva, el más importante del sistema comunicativo español de ese tiempo, y en el que paralelamente se forja sobre él una intervención estatal que se convierte en paradigmática. Ello no solo porque se mantuviera vigente como patrón normativo para el control, la censura y la ideologización de la actividad radiofónica nacional hasta la transición al régimen constitucional y el restablecimiento de las libertades del último cuarto del siglo, sino porque es precursora potencial de un modelo de actuación jurídica de intervención estatal sobre todos los elementos del proceso de comunicación que nace con esta emersión histórica de la radiodifusión y puede mantenerse con bases extrapolables en todo tiempo y lugar, a cualquier instrumento del sistema mediático.

Los acontecimientos históricos sucedidos en la etapa objeto de estudio influyen decisivamente en el desarrollo de nuestra radiodifusión y en su tratamiento jurídico. Junto a los convulsos años europeos de las primeras décadas del siglo, que también

afectan obviamente a nuestro país, los vaivenes políticos propios de esta primera mitad del siglo XX español constituyen circunstancias suficientes para afectar a un medio de comunicación como la radio. En estos cincuenta años, a un inicial periodo monárquico restaurado y en declive en el umbral del siglo, le sigue en los años veinte, una dictadura militar; después, en los años treinta, una República y una guerra civil y tras ella, en los años cuarenta, el inicio y la consolidación de otra dictadura militar que habría de someter al país hasta el último cuarto del siglo. La afectación de tan intensa sucesión de acontecimientos históricos sobre un medio de comunicación nacido y crecido en este ambiente socio político es inexorable. La radio está sometida a constantes influencias político administrativas que, traducidas en actuaciones jurídico normativas de todo orden, van a marcar sustancialmente su porvenir. Y especialmente en la libertad de desarrollarse mediáticamente en el contexto del sistema de comunicación español y, más aún, en el grado de libertad de elaborar y difundir sus mensajes, centrado en el control ejercido a este fin sobre los medios, en el marco censor impuesto desde el poder estatal sobre los programas de radio y en la orientación ideológica que circunscribe y coarta sus contenidos. En el período histórico comprendido entre 1907, año en el que por primera vez es implícitamente considerada la radio en el sistema legal español, hasta 1951, fecha de la creación del Ministerio español de Información y Turismo en el que se incardinan los servicios de radiodifusión, transcurre el tiempo en el que el control estatal sobre la radio toma forma y consolida una situación jurídica decididamente interventora, que habría de mantenerse sustancialmente en nuestro país hasta la transición al constitucionalismo democrático de los años setenta.

Y es en este ámbito cronológico y temático donde se centra el objeto de nuestro trabajo. Hacer el estudio planteado sobre la totalidad del siglo XX, e incluso hasta hoy, hubiera sido una opción posible, pero, después de sopesar la cuestión, optamos por una reducción cronológica del tema a tratar, limitando el estudio a la primera mitad del siglo que, por otra parte, se muestra especialmente idónea como arquetipo del objeto de estudio pretendido. Y ello motivado, a nuestro juicio, por una razón suficiente sobre la que se ha de insistir: es a lo largo de estas cinco décadas cuando se apuntalan las bases de lo que va a ser el control que a nosotros interesa (la intervención sobre el medio y las directrices y censura ideológicas y su repercusión en el ejercicio de la libertad de expresión). El trabajo queda así puntualmente delimitado con una extensión más acorde

al propósito de elaborar una memoria de tesis doctoral, susceptible, por supuesto, de abrir una línea de investigación de desarrollo posterior que abarcara los matices que siguieron a estas bases en su aplicación hasta la llegada de la ruptura represora del cambio democrático constitucional y, aún más, hasta el inicio del nuevo siglo en el que el panorama de la radiodifusión, o dicho con más precisión, el panorama audiovisual digital, nada tiene que ver con la unidad temática que se le ha pretendido dar a este trabajo. En él se trata en definitiva de aportar un análisis detallado de las fórmulas utilizadas por los poderes públicos para materializar el control estatal ejercido sobre el servicio de radiodifusión español de esta época con una especial incidencia en su actuación interventora sobre los elementos que constituyen el proceso comunicativo propio del medio radio y sobre la orientación ideológica y censura de los mensajes a difundir. Y enmarcadas esas fórmulas en una coherente clasificación, intentar sistematizarlas para inducir si se trata de un conjunto sistémico de normas que pueda considerarse singular al erigirse como un modelo original generado para la intervención del Estado en la radiodifusión española de gran parte del siglo XX.

Acotado así el objeto podría plantearse para la concreción de sus objetivos una batería de cuestiones de sucesivo planteamiento que constituye el conjunto hipotético del trabajo. Objetivo de partida es formular una estructura, sistematizada cronológicamente, del itinerario jurídico por el que se hace efectiva la intervención estatal. Inicialmente, se ha de tener en cuenta para ello la progresión tecnológica operada en la radiocomunicación española hasta la consolidación de la radiodifusión en un medio de comunicación colectiva. Un segundo objetivo a plantear sería reseñar los efectos de la influencia social de la radio como nuevo elemento del sistema mediático preexistente y especialmente, observar la reacción del poder público ante estas circunstancias y posibilidades mediáticas de la radio española. Esta observación se despliega en una doble dirección: de un lado, en el uso de la normativa jurídica para organizar (o intervenir) la actividad, y de otro, en las fórmulas de control (censura y orientación ideológica incluidas) que sobre la actuación radiofónica y sus emisiones se organiza para el exacto cumplimiento de las normas interventoras. Incluidos en este objetivo ha de estar, obviamente, la consideración de las directrices y medidas gubernamentales dictadas, de su categoría normativa y de su sometimiento al principio de legalidad y de los procedimientos disciplinarios (gubernativos y judiciales) que rigen

las medidas sancionadoras de las transgresiones normativas. Y en un análisis transversal: observar la incidencia de estas medidas en cada uno de los elementos que componen su específico del proceso de comunicación.

En definitiva, se trata de examinar el complejo normativo regulador de la intervención pública sobre la actividad radiodifusora en España para sistematizar la multiplicidad formal de su contenido, determinar su legitimidad y finalmente valorar sus efectos sobre el ejercicio de la libertad de expresión.

II

Acerca del estado de la cuestión estudiada, puede constatarse a priori que la radiodifusión española ha sido objeto, en un marco general, de no muchas pero intensas atenciones históricas, especialmente sobre sus primeros años de existencia. Sin embargo, el relato histórico general del medio no se hace en publicaciones de valor investigador contrastado hasta los años setenta. Atrás quedan referencias no exentas de interés, que constituyen la paleo-historiografía de la radio, en las obras de Soria Montenegro¹ publicadas en los años treinta o de Arias Ruiz², un cronista excepcional de la situación de la radio en las décadas siguientes.

En el último tercio del siglo XX e incluso en los primeros años del actual, las obras que estudian y descubren la historia de la radiodifusión española desde su inicio experimental son abundantes. Prácticamente en cada región española han surgido historiadores de la radio regional y sobre todo de la local que han compuesto un panorama historiográfico notable y especialmente valioso para investigadores que, con todos esos datos aportados, han buscado nuevas fuentes de conocimiento para afrontar una historia general de la radiodifusión española intensa y plagada de fuentes documentales, ya afloradas tras un difícil acceso, que avalan sus excelentes trabajos. Así son de citar, en progresión cronológica y a título de ejemplo, las obras de Munsó Cabús³, Burriel⁴, Garatanoendía⁵, Díaz⁶, Afuera⁷, Balsebre⁸ y, la más reciente, una

¹ SORIA MONTENEGRO, Virgilio, *Historia de la Radiodifusión en España*, Imprenta Martosa, Madrid, 1935.

² ARIAS RUIZ, Aníbal, *Radiofonismo: conceptos para una radiodifusión española*, Miler, Madrid, 1955. También "Historia, organización, y desarrollo de la Red de Emisoras del Movimiento, en *Gaceta de la Prensa Española*, febrero de 1964. MIT, Madrid, 1964, y "La Radiodifusión Española", *Temas Españoles*, nº 530, Publicaciones españolas, Madrid, 1972.

³ MUNSÓ CABÚS, Juan, *40 años de radio(1940-1980)*. Ediciones Picazo, Barcelona, 1980.

voluminosa y completa historia documental de la radio en España de Faus Belau entre 1896 y 1977, publicada en 2007⁹. Es preciso igualmente reconocer los trabajos de autores que limitan su estudio a períodos puntuales de la historia de la radio o a la evolución de sus características y peculiaridades disciplinares y, especialmente entre ellos, a quienes han dedicado el interés de su estudio a los aspectos jurídicos de la actividad radiodifusora en sus distintos períodos históricos, como Rivero Isern¹⁰, Soria Saiz¹¹, Luis Ezcurra¹² o Eduardo Gorostiaga¹³ y a quienes han centrado su investigación en la libertad de expresión de los medios en la historia de España o, más concretamente, la historia de la prensa y de la censura ejercida sobre ella. En este sentido son obras de obligada referencia las de Bel Mallen¹⁴, Castro Fariñas¹⁵, Cendán Pazos¹⁶, Desantes Guanter¹⁷, Fernández Areal¹⁸, Fernández Clemente¹⁹, Gómez Reino²⁰, Hervada y Zumaquero²¹, Sánchez Aranda y Barrera del Barrio²², Timoteo Álvarez²³ o Torres del

⁴ BURRIEL ALVAREZ, José María, *El reto de las ondas: ochenta años de radiodifusión*, Salvat ed., Madrid, 1981.

⁵ GARITANOANDIA, Carmelo, *La Radio en España, 1923-1929. De altavoz musical a arma de propagandas*, S. XXI, UPV, Bilbao, 1988, y "Las palabras como armas: la propaganda en la República", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Madrid, 1989.

⁶ DIAZ, Lorenzo, *La radio en España (1923-1995)*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

⁷ AFUERA, Ángeles, *La radio en España (1923-1993)*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.

⁸ BALSEBRE, Armand, *Historia de la Radio en España (1874-1939)*, Volumen I, Cátedra, Madrid, 2001, e *Historia de la Radio en España (19139-1985)*, Volumen II, Cátedra, Madrid, 2002.

⁹ FAUS BELAU, Ángel, *La Radio en España, (1896-1977) Una historia documental*, Taurus, Madrid, 2007.

¹⁰ RIVERO ISERN, Enrique, *Consideraciones en torno a la Radiodifusión en el Derecho español*, Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, 1968.

¹¹ SORIA SAIZ, Carlos, *Orígenes del Derecho de Radiodifusión en España (1907-1936)*, EUNSA, Pamplona, 1974.

¹² EZCURRA, Luis, *Historia de la radiodifusión Española. Los primeros años*, Editora Nacional, Madrid, 1974.

¹³ GOROSTIAGA ALONSO VILLALOBOS, Eduardo, *La RTV en España. Aspectos Jurídicos y Derecho positivo*, EUNSA, Pamplona, 1976.

¹⁴ BEL MALLEEN, José Ignacio, "La libertad de expresión en los textos constitucionales españoles", en *Documentación de las Ciencias de la Información*, nº 13, UCM, Madrid, 1990.

¹⁵ CASTRO FARIÑAS, José. A., *De la libertad de prensa*, Madrid, Fragua, 1971.

¹⁶ CENDAN PAZOS, Fernando, *Historia del Derecho español de Prensa e Imprenta*, Editora Nacional, Madrid, 1974.

¹⁷ DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, CECA, Madrid, 1977.

¹⁸ FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La libertad de prensa en España (1938-1971)*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1971, y *El control de la prensa en España*, Guadiana, Madrid, 1973.

¹⁹ FERNANDEZ CLEMENTE, Eloy, "La dictadura de Primo de Rivera y la Prensa" en *Metodología de la historia de la prensa española*, S. XXI de España Editores, Madrid, 1982.

²⁰ GOMEZ REINO, Enrique, *Aproximación histórica al Derecho de la Imprenta y de la Prensa en España (1480-1966)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977, y "La libertad de expresión en la II República", en *Revista de Derecho Político*, nº 12, Madrid, 1982.

²¹ HERVADA XIVERTA, Javier y ZUMAQUERO, José Manuel, *Textos constitucionales españoles 1808-1978*, EUNSA, Pamplona, 1980.

Moral²⁴. De todos ellos es posible obtener abundante información para el tema objeto de nuestro trabajo. Porque si bien sobre la intervención, control o censura de otros medios de comunicación, especialmente sobre la prensa, hay monografías abundantes -hemos citado una muestra-, no sucede así en el análisis y estudio de estos aspectos interventores vertidos sobre la radiodifusión, como es nuestro objeto. Es obvio igualmente que en las obras sobre la historia general de la radio y en las dedicadas a los diversos y variados aspectos de la censura de medios de comunicación, en general, o sobre el estudio de las formas de propaganda ideológica o política en el devenir histórico de estos medios, se encuentran referencias puntuales e incluso capítulos dedicados al control de la radio pero en un tratamiento tangencial a lo que ya no constituye la finalidad del estudio planteado en la obra.

III

Para abordar el objeto pretendido se ha optado por utilizar una técnica metodológica con doble perspectiva interactuada. De una parte, una metodología descriptiva histórico-cronológica, lineal, que proporciona la base de la investigación pues constituye su elemento objetivo material: el desarrollo histórico de la intervención del Estado en la radiodifusión española de las décadas estudiadas y su paralelismo cronológico con el progreso de la radio como medio de comunicación social consolidado. La segunda de las perspectivas responde a un método especulativo analítico, no lineal, abstracto, utilizado para incidir transversalmente y servir de complemento valioso del anterior. La plurifactorialidad del entorno y su realidad política, económica y social de ese desarrollo histórico-cronológico tal como se explica en la explicitación de las fuentes utilizadas, da al estudio una más completa comprensión de lo que supuso la intervención del Estado en la radio española de la época. No solo para conocer su progresión comparada en el contexto internacional, sino, y muy especialmente, para probar el nivel alcanzado en torno a la garantía de una potencial expresión libre en el ejercicio de la actividad radiodifusora y su incidencia puntual sobre

²² SÁNCHEZ ARANDA, José Javier y BARRERA DEL BARRIO, Carlos, *Historia del periodismo español, desde sus orígenes hasta 1975*, EUNSA, Pamplona, 1992.

²³ TIMOTEO ALVAREZ et al., *Historia de los medios de comunicación en España (1900-1990)*, Ariel, Barcelona, 1999.

²⁴ TORRES DEL MORAL, Antonio, "Los medios de comunicación social" (Introducción); "Límites de la libertad de comunicación pública y censura; "El instituto jurídico de la opinión libre" en TORRES DEL MORAL, Antonio et al., *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.

cada uno de los elementos del proceso comunicativo cuyo análisis también se incluye. Es obvio que esta última perspectiva metodológica, no contemplada hasta ahora en estudios de esta índole, no es de exclusiva aplicación al medio y período histórico que aquí abordamos. Su utilización podría resultar igualmente válida para otros períodos históricos y, sobre todo, para otros medios o sistemas de comunicación.

Según lo expuesto, la presente memoria de doctorado utiliza un sistema combinado de fuentes bibliográficas, documentales, incluidas las hemerográficas y especialmente, como no puede ser de otra manera, las fuentes jurídicas, legales, reglamentarias o procedimentales. Sobre las fuentes bibliográficas ya se ha hecho referencia en el apartado anterior. Sin embargo, en relación al resto de las fuentes utilizadas se advierte que cualquier estudio histórico de la radio tropieza, según el juicio de sus investigadores, con un problema común para todos los aspectos de la investigación: la escasez documental.

Si la desidia y la provisionalidad jurídica han presidido, en general, el conjunto normativo español sobre la radio, podemos ya adelantar que en lo que se refiere puntualmente, dentro de ese conjunto, al tratamiento interventor gubernativo sobre la actividad del servicio radiodifusor, las disposiciones jurídicas donde apoyar un estudio de su contenido, no ofrecen muchas facilidades por su dispersión y consiguientemente su difícil localización. Y muy especialmente si centramos nuestro interés en comprobar la libertad de sus emisiones y de los contenidos difundidos en ellas en el período que nos ocupa, esto es, en lo que la normativa que se dictaba trababa o garantizaba la libertad de expresión en el servicio de radiodifusión. La dificultad es aún mayor porque el rastro normativo interventor -sobre todo el censor- no es dictado por medio de disposiciones de publicación obligada en la Gaceta o el Boletín Oficial de Estado. Con algunas excepciones, la mayor parte de ellas, con la forma de órdenes circulares, o simplemente, instrucciones administrativas, hay que buscarlas en los archivos donde se custodian los documentos históricos de los distintos departamentos de la Administración del Estado competentes, en la fijación de las normas o en el proceso represor.

Para la localización de la documentación jurídica utilizada se ha recurrido a las referencias periodísticas que prácticamente desde el inicio de la radio como medio de comunicación colectiva, publicaba la prensa en secciones especializadas sobre

información radiofónica. En ellas, además del dato referente para la localización cronológica de la disposición normativa, se han encontrado artículos, notas, datos e incluso la reproducción de los textos oficiales remitidos por las oficinas gubernativas encargadas de la función censora, descubriendo su contenido interventor y las normas que lo regían. En otras ocasiones estas fuentes hemerográficas han dejado transcritos los discursos y declaraciones de prensa de los responsables ministeriales que prescribían la acción represora, justificándola o formulando los alegatos inspiradores que evidenciaban la oportunidad de las medidas. Así se ha podido detectar el pensamiento político de quienes determinaban el proceso interventor y sus formas de ejercerlo, lo que hemos incorporado al trabajo en determinadas ocasiones considerando su apreciable valor para el objeto estudiado.

El paralelismo histórico político que se reseña, trabado con el recorrido histórico interventor de la radio, es de inexcusable referencia para contextualizar esta acción interventora. El siglo XX ha sido, como queda dicho, una centuria políticamente complicada, rica en acontecimientos históricos susceptibles de una visión poliédrica en la que el desarrollo de las libertades, y de la libertad de expresión en especial, ha marcado muchos momentos cruciales para nuestro estudio, de ahí el apreciable recurso que ha supuesto la correlación histórica general para incardinar las partes del trabajo en la posición más oportuna, a nuestro juicio, del conjunto elaborado. Todo este sistema de fuentes -cuya base física documental se aporta- se ha conseguido de los archivos históricos consultados: el Archivo Histórico Nacional (AHN) de Madrid, el Archivo General Militar de Segovia (AGMS), o el inevitable Archivo General de la Administración del Estado (AGA) de Alcalá de Henares y, para consultas puntuales algunos de los archivos autonómicos o provinciales.

IV

La estructura seguida para la exposición del trabajo, según la opción metodológica planteada, divide esta Memoria en varios capítulos que, salvo el primero de ellos dedicado a las consideraciones generales previas que precisa el conocimiento de la radiodifusión como medio de comunicación y su marco jurídico general, el resto de ellos desarrollan el tema objeto de estudio siguiendo un esquema cronológico montado

según los hitos relevantes que jalonan específicamente la evolución de este intervencionismo estatal.

En el primero de los capítulos se abordan, a modo de contextualización necesaria, determinados aspectos de la radiodifusión, que, sin su consideración general previa, harían muy complicada la comprensión de las cuestiones objeto de estudio en el significado y alcance aquí interesados. Integra, en primer lugar, una reflexión sobre la radio como medio de comunicación social, sobre sus caracteres específicos dentro del sistema mediático y sobre la evolución de sus formas narrativas hasta su consolidación como tal hacia la primera mitad del siglo XX. En segundo término, abordamos desde diferentes perspectivas, la aprehensión jurídica de la intervención del Estado en la radiodifusión, comenzando por una mención obligada a la libertad de expresión como derecho fundamental, que constituye, sin duda, el eje de referencia sobre el que pivota todo el sistema interventor estatal en el medio, para considerar posteriormente el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario de la libertad de expresión en España en el periodo estudiado, y finalizar con referencias a la formulación internacional del derecho a la libertad de expresión, que reconoce la intervención legítima estatal sobre las estaciones de radiodifusión, sin obviar los criterios de doctrina jurídica europea acerca de las razones de tal intervención, las formas de aprehensión jurídica que adoptan los modelos comparados de gestión y explotación de la radio más significativos del ámbito internacional y una breve referencia comparativa de la influencia de estos modelos foráneos en el modelo español. Finalmente, en el último epígrafe de este capítulo inicial, se incluye un análisis puntual de la intervención estatal en la radiodifusión teniendo en cuenta su incidencia en los elementos de su proceso comunicativo. Hemos considerado oportuno incluirlo en este capítulo dado que el estudio tan pormenorizado e intenso aportado en los capítulos que siguen, pueda reducir su visión a una secuencia lineal de acontecimientos históricos, sociopolíticos y prioritariamente jurídicos lo que no constituye el único objetivo del trabajo. Tras la consideración introducida en él, se aporta, sin duda, una nueva perspectiva más abstracta que nos permite complementar nuestro discurso, enriqueciéndolo con nuevos matices que potencian sin duda la transversalidad del objeto estudiado en sus aportaciones conclusivas.

Se advierte que la pretensión de estas consideraciones generales previas no puede ir más allá de aportar un marco de referencia que nos permita afrontar con la

perspectiva adecuada nuestro objeto de estudio, persuadidos de que un análisis en profundidad de las cuestiones expuestas en él, además de estar suficientemente tratadas, desbordaría ampliamente el objeto puntual del estudio.

El resto de los capítulos pormenorizan los aspectos de esta actuación interventora estatal sobre la radio española y su afectación al ejercicio de la libre expresión en el período objeto de investigación. Se sigue en estos capítulos una estructura paralela al de la historia general de la radiodifusión, teniendo en cuenta su afectación por la situación política que marca inexorablemente cualquier actuación interventora estatal de este tipo. Son seis capítulos que tratan la cuestión desde los primeros tiempos de la irrupción de la radio en el sistema español de comunicación de masas hasta su consolidación y cénit mediático conseguido a mitad de la centuria. Cada una de las etapas históricas incluidas en esta evolución aportan características singulares a la intervención estudiada y al ejercicio de la libertad fundamental que nos ocupa, que quedan reflejadas y destacadas en su desarrollo. Así, son objeto específico de estos capítulos la emersión censora producida en la Dictadura de Primo de Rivera con los primeros balbuceos de la radio española, el tránsito de la Monarquía a la II República, las actuaciones de cada uno de los bandos contendientes en la Guerra Civil en relación al objeto estudiado y, finalmente, en dos capítulos, la evolución que al respecto, se materializa en el extenso período cronológico que ocupa, dentro de esta mitad del siglo, la dictadura franquista y que se constituye en un modelo de intervención estatal restrictiva de la libre expresión hasta la muerte del dictador y la instauración del nuevo régimen democrático. Conclusiones y Bibliografía completan la Memoria.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1 La radiodifusión como medio de comunicación social. Caracteres y evolución en la primera mitad del siglo XX.

Tras su nacimiento como un sistema de comunicación a distancia procedente de la radiotelegrafía sin hilos, la radiodifusión propició un cambio sustancial en el proceso de comunicación oral y en el sistema mediático en general. Si la prensa ya había conseguido una difusión colectiva de contenidos escritos a una masa no presencial, abierta e indiscriminada, la radiodifusión logró superar las carencias del medio escrito, especialmente por las peculiaridades técnicas que el nuevo instrumento mediático dotó a sus mensajes, la posibilidad de dirigirlos a un entorno de acción potencial de espacio ilimitado, abierto e incontrolable y de hacerlo de manera inmediata a unos receptores anónimos que, por la simplicidad de la mediación y la gran facilidad para la comprensión de sus mensajes (que no obligaba siquiera a saber leer), abría campos hasta entonces ajenos a la comunicación social.

Sin embargo, para alcanzar su definitiva consolidación, la radio precisó de una progresiva configuración de sus propias formas comunicativas, pues las circunstancias definitorias del conjunto de las emisiones radiofónicas que se dan en cada una de las mutaciones históricas de su evolución²⁵, inciden sustancialmente en el complejo entramado en el que se articula la intervención estatal objeto de nuestro estudio. Destacan entre estas circunstancias, de una parte, el contexto en el que se van sucesivamente desarrollando los contenidos y las formas expresivas que van consolidando unos géneros y formatos propios de comunicación; y de otra parte, los avances tecnológicos que propiciaron para el medio unas condiciones óptimas para su desarrollo.

²⁵ Con la expresión *Radio mutaciones* Antonio González Calderón describió esta evolución histórica de la narrativa radiofónica en una Conferencia no publicada titulada *La dramatización radiofónica y sus conexiones informativas*, pronunciada en 1972 en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra, en cuya biblioteca puede localizarse.

El punto de partida de esta evolución se concreta en las emisiones no regulares de carácter experimental de principios de siglo, en las que tan sólo se pretendía comprobar la calidad técnica de su recepción, sin mostrar especial interés en los contenidos a emitir. Interesaban más los controles técnicos sobre la amplitud del radio de acción emisor y de su calidad sonora. En esta primera etapa, el ámbito de actuación de la intervención estatal en España estuvo centrado en la autorización previa para la instalación de emisoras y en labores de inspección y control de un medio que se incluye desde sus inicios dentro del conjunto monopolístico estatal de los servicios de radiocomunicación, telegrafía y radiofonía.

Cuando, gracias a los avances técnicos, las emisiones de radiodifusión de los años veinte consiguen ser regulares y el concepto de *programación radiofónica* se instala en el léxico de los pioneros del medio, en los usuarios interesados e incluso en los espacios periodísticos dedicados al nuevo invento, la acción comunicativa de la radio es ya objeto de una pionera profesionalización, centrada en imprimir a los mensajes que iban a ser emitidos el mayor atractivo posible, con el objetivo de potenciar el incremento del parque receptor que ya entraba en su primera competencia entre estaciones. Se buscan contenidos variados y equilibrados y para mejorar la calidad de las emisiones el micrófono se instala en habitáculos instalados para ello, estudios insonorizados desde los que voces experimentadas importadas -del teatro sobre todo- leen noticias sacadas de la prensa diaria o narran o interpretan fragmentos de obras literarias o presentan acontecimientos musicales transmitidos en directo. La radio en esta primera mutación solo pretende extender a las ondas lo seleccionado entre los contenidos informativos de los periódicos o llenar su programación con la radiación de eventos culturales, sociales o políticos. Aunque exista una cierta participación de los gestores de esta programación en la selección de lo radiable (quizá en uno de las primeras acciones de orientación intencionada en la actuación de la radio), no puede decirse que haya en esta etapa evolutiva de los contenidos radiofónicos nada creativo o específico. Es una etapa de la evolución de la radiodifusión en la que el contenido de sus programas tan solo queda condicionado a la autorización previa de lo radiado por las fuentes de donde proceden que ya han sufrido suficientemente el control gubernativo previo. Aún así, tendremos ocasión de comprobar cómo también la radio, objeto de las primeras reglamentaciones específicas en esta época, siguió puesta bajo control

gubernativo no solo en su componente técnico, como lo fueron la radiotelegrafía o la radiotelefonía, sino en otros aspectos ajenos a ello, como el cumplimiento de sus horarios de programación, el reparto de las emisiones de cada estación o el control de los aparatos receptores por medio del sistema impositivo reglamentado para la actividad. La radiodifusión había pasado de ser un medio objeto de observación desde el ámbito exclusivamente técnico de sus emisiones experimentales a serlo también desde su ámbito expresivo. En este sentido, estaba ya más cerca desde la óptica interventora estatal de su concepción mediática como sucedía con la prensa que de su consideración meramente técnica como eran la telegrafía o la telefonía.

La última etapa evolutiva observada ocupa un amplio periodo que prácticamente completa las dos últimas décadas de la primera mitad del siglo. En él se refrenda el reconocimiento pleno y unánime de la radio como un medio de comunicación de características propias y definidas. Es en esta etapa cuando la radio llega a descubrir su mayoría de edad, su primera cima expresiva, como medio líder de comunicación -en todos los ámbitos- dentro del sistema mediático de la época. Se trataba de una transformación extraordinaria en el proceso de comunicación hasta entonces conocido. Un proceso cuyos elementos adquirirían obviamente una singularidad propia de efectos por descubrir, porque el metalenguaje específico de la radio -los planos sonoros, la conjunción de palabra y música, el énfasis de la voz, los efectos especiales sonoros, etc.- propició la obtención de resultados mediáticos distintos de los ofrecidos por otros medios colectivos de difusión. Pronto en la experiencia radiofónica se advierte que el nuevo medio desarrolla en la audiencia efectos psicológicos de proyección, identificación y empatía entre lo emitido y su efecto de recepción que derivan en una fusión entre lo vivido y lo irreal²⁶.

Comienzan igualmente en esta etapa las incorporaciones a la producción radiofónica de nuevos instrumentos tecnológicos que potencian los recursos radiofónicos. No solo con una nueva generación de potentes emisores de radiación sino de sofisticados equipos de sincronización de señales y salas de locución que configuran un conjunto productivo diseñado expresamente para optimizar el resultado

²⁶ Sobre el estudio de la narrativa radiofónica, su lenguaje propio y sus efectos en la audiencia hay abundantísima bibliografía patria y extranjera. FAUS BELAU, A. en su obra *La radio: introducción a ese medio desconocido* recoge y analiza cuidadosamente una buena parte de ella, suficiente para extraer las notas precisas para el apunte que aquí se quiere incorporar. FAUS BELAU, A., *La radio: introducción a ese medio desconocido*, Biblioteca U. Guadiana, Madrid-Barcelona, 1973.

comunicativo de la actividad radiodifusora. Destaca la novedosa utilización de un instrumento técnico que va a dar paso a la radio asincrónica -la radio previamente grabada- y las enormes posibilidades que desde esta incorporación técnica se suceden. El uso del grabador radiofónico -eléctrico o electromagnético (magnetófono de hilo o de cinta)- evitará la servidumbre del continuo directo y hará posible el montaje radiofónico con el consiguiente enriquecimiento del lenguaje y de la narrativa, de la imagen sonora en definitiva. Los programas ya adquieren su propia génesis: la información es elaborada por la redacción del medio, que se va progresivamente adecuando a los emergentes formatos radiofónicos informativos, y los acontecimientos sociales retransmitidos evolucionan a formas propias de espectáculos creados por la radio y para la radio. Las nuevas emisiones que nacen de las grandes cadenas españolas que importan profesionales de países más evolucionados en el género radiofónico se van extendiendo a las emisoras locales con menos recursos técnicos pero con audiencias locales masivas.

Por tanto, la primera mitad del siglo XX inicia y concluye el ciclo en el que la radiodifusión pasa, de ser un novedoso sistema técnico de transmisión inalámbrica de señales acústicas a distancia, a configurarse como un potente instrumento de comunicación colectiva, con características propias que la convierten en el medio de mayor influencia social y capacidad de persuasión del conjunto mediático. Estos caracteres específicos pronto llamaron la atención de los poderes públicos que articularon desde el inicio de su actividad un sistema interventor que variaría en su forma e intensidad según el momento político por el que el aparato estatal atravesaba. Así, en los países democráticos, esta intervención se configuró legítimamente con modelos de gestión sometidos al principio de legalidad y a los valores de neutralidad, pluralidad y participación que exige el derecho a la libre expresión reconocido en su sistema político. Por el contrario, en los variados sistemas dictatoriales surgidos en estas décadas de la primera mitad de la centuria, la intervención y el control de la radio y especialmente del contenido de sus mensajes siguieron fórmulas acordes a los principios inspiradores de sus respectivos regímenes totalitarios.

Historiadores de solvencia han llegado a afirmar que el fracaso de los regímenes políticos de los años veinte y treinta en España *está fundamentalmente relacionado con la incapacidad de los sucesivos gobiernos para organizar un sistema informativo (que*

en aquellos años solo puede entenderse como un sistema de propaganda) capaz de lograr el asentimiento general y de organizar a las masas, “el nuevo soberano”²⁷.

En definitiva, las convulsas primeras décadas estudiadas del siglo XX, con numerosas revueltas sociales, enfrentamientos políticos e ideológicos y contiendas bélicas, contribuyeron definitivamente a que la radiodifusión fuera objeto de una intensa intervención por parte del Estado, con su consecuente reflejo en toda su pirámide normativa (aunque claramente dimensionada en su nivel reglamentario), que condicionó decisivamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

1.2. La aprehensión jurídica de la intervención del Estado en la radiodifusión.

1.2.1. Libertad de expresión e intervención estatal en la radiodifusión. Precisiones conceptuales.

Resulta inevitable advertir que la intervención estatal en la radiodifusión que va a ser su objeto de estudio está imbricada inexorablemente con la libertad de expresión en los medios de comunicación; esto viene a significar que en definitiva el objeto sustancial de la investigación está referido a esa libertad fundamental y a todo su desarrollo jurídico que la promueve, protege o la hace quebrar por la actuación del Estado en la actividad radiodifusora del período estudiado. Abordar ahora la noción, contenido, evolución o fundamentos de lo que constituye la libertad de expresión (hoy ya derecho fundamental a la libre expresión) no parece necesario dado la amplia complejidad del tema suficientemente tratado en trabajos específicos de suficiente calado científico²⁸. Sí estimamos conveniente rescatar algunas ideas que interesen a nuestro objeto retrotraídas en su concepción al momento histórico estudiado. Marco genérico de la libertad de prensa, la libertad de expresión también es el soporte jurídico fundamental para enmarcar en él la actividad radiodifusora. Por supuesto siempre una libertad enfrentada comúnmente a la intervención de los poderes públicos que se sienten

²⁷ TIMOTEO ALVAREZ, Jesús et al., "Los frustrados intentos de regeneración informativa", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989, p. 84

²⁸ Pueden verse, LARRY, Alexander, *Is there a Right of Freedom of Expression?*, Cambridge University Press, 2005; ALLEN, David, *Freeing the first amendment: Critical Perspectives on Freedom of Expression*, David S. Allen y Robert Jensen (Editors), New York University Press, 2007; BEREDT, Eric, *Freedom of Speech*, Oxford University Press, 2007. ZENO ZENCOVICH, Vincenzo, *Freedom of expression: a critical and comparative analysis*, Taylor & Francis, 2008, LORETI. DAMIAN, "Libertad de expresión y sus razones. O las teorías de por qué defenderla", *Revista Cejil*, año IV, n° 5, 2009, pp.13-19.

especialmente sensibles hacia los poderes de la radio, medio de mayor cobertura y capacidad persuasiva en una audiencia mayoritaria de los hasta entonces inventados, como ya se ha visto. Muy quebrada en todos los elementos de su proceso comunicativo, esta libertad es objeto prioritario de anulación por los regímenes fascistas de la centuria que encuentran en ella uno de los mayores enemigos potenciales así como uno de los instrumentos definitivos para la consolidación ideológica de sus sistemas. Su masiva utilización hace no obstante que la radio fortaleciera su desarrollo y potenciara sus emisiones que en este tiempo se convierten en emisiones sin fronteras de largo alcance. Cuando desaparecen los totalitarismos europeos la libertad de expresión ya no precisa únicamente de una protección exclusiva de los emisores del mensaje, sino que es reclamada además por los receptores, que la requieren para garantizar el pluralismo informativo.

En el contexto histórico que estudiamos la actuación interventora estatal en la radiodifusión no llegó a cuajar en su actuación positiva. Como se verá a los largo de los capítulos que siguen se intentó en algunas etapas libertarias pero no consolidó la protección y garantía suficientes de libertad ni para los emisores de mensajes ni para sus receptores potenciales. Los intereses políticos en juego no lo hicieron posible.

1.2.2. Marco jurídico del ejercicio de la libertad de expresión y de la intervención estatal sobre la radiodifusión española.

Siguiendo el discurso de estas consideraciones generales, resulta conveniente, al hilo de lo expuesto, realizar igualmente una aproximación previa a la producción jurídica, que en atención a su rango normativo, presentó formalmente el ordenamiento jurídico español del ejercicio de la libertad de expresión en el período estudiado, advirtiendo, sin embargo, que esta referencia necesaria que aquí se hace del marco jurídico, no es concluyente ni absoluta, por varias razones. En primer lugar porque en la mayor parte de la etapa histórica que tratamos se suceden situaciones políticas -una primera Dictadura militar, una República breve e insegura que no llega a consolidarse, una Guerra Civil y una segunda Dictadura militar- que por principio ideológico o por necesidades de orden público, rigen el país con la consiguiente suspensión –ocasional o permanente- de libertades entre las que, desde luego, está la libertad de expresión. En segundo término, por las numerosas situaciones sociales que obligan, por su gravedad, a declarar en parte o en toda la nación, continuos estados de excepción, prevención,

alarma o guerra, que también llevan implícitas la suspensión, entre otras, de la libertad constitucional que nos ocupa. Por tanto, el derecho a la libertad de expresión, apenas dejó de ser un mero enunciado de buenas intenciones carente de fuerza garantista plena, articulado en base a declaraciones más formales que materiales muy propicias a la merma que en su contenido realizan otras leyes, que como veremos, limitan la plenitud de su reconocimiento constitucional y el ejercicio de ello derivado. Y en tercer lugar, porque en buena parte del periodo estudiado la atención del Estado está todavía muy centrada en la prensa, que es la que recibe de lleno las consecuencias de su recorte. La radiodifusión en este período o todavía está en experimentación o no ha alcanzado la fortaleza suficiente para actuar como medio autónomo, más allá de lo que alcanza en este tiempo la órbita de su campo de actuación, esto es: bien "repetir" las informaciones de la prensa (ya censurada), en unos noticiarios informativos hablados que todavía buscan su propia identidad mediática, o bien difundir los comunicados oficiales de las autoridades gubernativas que utilizan la radio como medio de dirigirse a la ciudadanía para calmar los ánimos y llamar a la tranquilidad ante los sucesos sediciosos y de orden público que se suceden continuamente en estos años, sin obviar el uso de la radio como el formidable sistema de propaganda que en él descubren. En cualquier caso, a nuestro juicio, el referente del control de la prensa en la reseña dedicada al régimen constitucional de la libertad de expresión de estos años, sigue siendo ineludible, aunque sea una reseña limitada. La libertad de prensa resulta, en cualquier caso, un contexto valioso para el estudio de sus secuelas en un nuevo medio emergente como es la radiodifusión que, con el tiempo, llega a ser considerada al final de este período histórico, como un instrumento de extraordinario valor mediático.

1.2.2.1. Marco constitucional y legal.

El régimen constitucional de la libertad de expresión en España ha sido tratado puntualmente por la doctrina, fundamentalmente en cuanto a sus efectos sobre la actividad de la prensa de este tiempo²⁹. Este referente doctrinal, en el que nos

²⁹ Puede verse al respecto entre otras las obras: BEL MALLEN, José Ignacio, "La libertad de expresión en los textos constitucionales españoles", cit., CASTRO FARIÑAS, José Ángel, *De la libertad de prensa*, Fragua, Madrid, 1971; CENDAN PAZOS, Fernando, *Historia del Derecho Español de Prensa e Imprenta*, Editora Nacional, Madrid, 1974; DESANTES GUANTER, José María, *Fundamentos del Derecho de la Información*, CECA, Madrid, 1977; FERNANDEZ AREAL, Manuel, *La libertad de prensa en España (1938-1971)*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1971; FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, "La dictadura de Primo de Rivera y la prensa", en *Metodología de la historia de la*

inspiramos, constituye un contexto válido igualmente para el estudio de sus manifestaciones en el medio radiofónico, objeto de nuestro estudio.

Dos son los textos constitucionales que estuvieron vigentes en el primer tercio de siglo: la Constitución de 1876 efectiva en el inicio del siglo y la Constitución republicana de 1931. En ambas, la libertad de expresión viene reconocida expresamente aunque este reconocimiento fuera lastrado sucesivamente por el desarrollo legislativo de los respectivos preceptos constitucionales en las leyes que, por imperativo político, iban a incidir restrictivamente en el ejercicio de tal libertad³⁰.

La Constitución de 30 de julio de 1876 dedica el art. 13 a su reconocimiento: *todo español tiene derecho a emitir libremente las ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante sin sujeción a censura previa*. El texto es idéntico al del art. 17 de la Constitución de 1869, aunque se le ha añadido el último inciso referido a la prohibición de la censura previa lo que supone, desde luego, una sanción a la plena libertad reconocida textualmente. Pronto llegaron las restricciones a las intenciones constitucionales porque la Ley de Prensa de 1879, en abierta contradicción con el reconocimiento constitucional, obliga a los nuevos periódicos a obtener licencia gubernativa (previo informe favorable del representante político territorial), tipificando una serie de delitos cometidos a través de la prensa entre los que se incluyen la crítica política o institucional de las actuaciones de la Monarquía,

prensa española, Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1982; GOMEZ REINO, Enrique, *Aproximación histórica al Derecho de la Imprenta y de la Prensa en España (1480-1966)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977; HERVADA, JAVIER y ZUMNAQUERO, José Manuel, *Textos constitucionales españoles 1808-1978*, EUNSA, Pamplona, 1980; MADARIAGA, Salvador, *España. Ensayo de Historia Contemporánea*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, 1979; PEREZ SERRANO, Nicolás, *La constitución española (9 de diciembre de 1931)*, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932; SÁNCHEZ ARANDA, J. J. y BARRERA DEL BARRIO, Carlos, *Historia del periodismo español, desde sus orígenes hasta 1975*, Editorial EUNSA, Pamplona, 1992; SEOANE, María Cruz y SÁIZ, María Dolores, *Historia del periodismo en España. 3. El siglo XX: 1898-1936*, Alianza Editorial, Madrid, 1996.; SORIA, Carlos, "La Ley española de Prensa e Imprenta de 1883", en *Documentación de las Ciencias de la Información*, Vol. VII, UCM, Madrid, 1982, pp. 11 y ss.

³⁰ Si no fuera por la sustancial desviación entre el contenido interventor de los preceptos legales respecto de la rotundidad protectora de las declaraciones constitucionales que en estos casos españoles se puede apreciar, no sería extraño que los preceptos legales difirieran del trato constitucional dado a la libertad de expresión. Lo advertía Loewenstein al señalar que *la validez absoluta de las libertades está restringida por las cláusulas limitativas, de forma que solo podrían ser ejercidas dentro de los límites de las leyes generales o bien estar permitidas excepciones a través de la ley*, mediante lo que él, al igual que la doctrina constitucional alemana, denominaría "brechas" (*Durchbrechungen*). LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona, 1964, p. 397. Esto ha sucedido si observamos el Derecho Comparado sobre la radiodifusión, puesto que el orden legal de muchos países, en esta época, difiere sensiblemente del trato constitucional que se da a la libertad de expresión, tendiendo el tratamiento jurídico que desarrolla su reconocimiento a ser más consecuente con la realidad social y política donde se ha de proteger su ejercicio.

del Gobierno, dudar de la legitimidad de los procesos electorales convocados e incluso, poner en cuestión el derecho de propiedad. Igualmente se crea una jurisdicción especial para conocer estos delitos. Sagasta, en su tercer Gobierno (1881) da nueva vida al mandato constitucional con la Ley de Policía de Imprenta de 1883³¹, quizá, a juicio de los expertos, la más liberal de todas las dictadas en nuestro país, que deroga cualquier norma anterior referida a la prensa, define con precisión la consideración de *impresos* y reduce a una simple autorización administrativa y al depósito de tres ejemplares los requisitos para la creación de nuevas publicaciones periódicas. Remitió los tipos penales en materia de libertad de prensa a los del Código Penal y devolvió a los tribunales ordinarios y a la Ley de Enjuiciamiento Civil la competencia jurisdiccional sobre estos delitos. Esta Ley de 1883 estuvo vigente, en muchos de sus aspectos técnicos, hasta la Ley de Prensa e Imprenta de 1966 -que la cita como referente en su Preámbulo- y dio respaldo a una floreciente etapa de la prensa española. Es la Ley reguladora de la Prensa que opera jurídicamente en este primer tercio de siglo con los paréntesis de la Dictadura de Primo de Rivera y las continuas suspensiones periódicas de las garantías constitucionales que se producen en el periodo histórico tratado.

El otro texto constitucional que tuvo vigencia en las tres primeras décadas del siglo fue el republicano de 1931. El artículo 34 de la Constitución de 9 de diciembre de 1931 dedica tres párrafos a la libertad de expresión: *-Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión sin sujetarse a la previa censura. -En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento del juez competente. -No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme.* La libertad de expresión a través de la radio está incluida, por primera vez, en la protección constitucional por la genérica expresión de *cualquier medio de difusión*. La redacción de este artículo 34 está dentro de la esfera más amplia del reconocimiento garantista de la libertad que nos ocupa. Están protegidos expresamente los puntos categóricos de su contenido: la prohibición de la censura previa de cualquier medio de expresión y del secuestro de

³¹ Ley de Prensa e Imprenta de 26 de julio de 1883. Gaceta 30 de julio. Según su art. 1 *Para el ejercicio del derecho que reconoce a todos los españoles el párrafo 2º del art. 13 de la Constitución de la Monarquía y para los efectos de la presente Ley se considera impreso la manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía o por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día o que en adelante se empleen para la reproducción de las palabras, signos o figuras sobre el papel, tela o cualquier otra materia.*

todo tipo de publicaciones, periódicas o no, sin resolución judicial previa. Sin embargo, la quiebra de los principios reseñados, recogidos en la Constitución de 1931 se produce simultáneamente a su promulgación, pues por la Disposición Transitoria Segunda del propio texto constitucional se declara mantener vigente la ya existente Ley de Defensa de la República³², aprobada por las Cortes Constituyentes el 21 de Octubre de 1931, que incluía medidas restrictivas sobre la actividad periodística y mantenía resquicios técnicamente acordes a los principios de la Carta Magna republicana -reconocidos así en alguna ocasión por el Tribunal de Garantías Constitucionales- en materia de libertad de expresión, pero que dejaba a los medios de difusión sin la garantía constitucional proclamada en toda la plenitud de su declaración textual. Fue más grave todavía la posterior promulgación de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933 que derogó a aquella de Defensa de la República y que vino a agravar la situación pues incluía la posibilidad gubernamental de declarar, *en cualquier momento*, tres estados de excepción -prevención, alarma y guerra- cuya declaración llevaba implícita, en el primer caso, la adopción de *medidas no aplicables en régimen normal* (art. 20) entre ellas la de establecer *para todos los impresos, excepto los libros, el depósito de dos horas antes de ser publicados* (art. 29. 3º), la *censura previa o la suspensión de las publicaciones por la autoridad gubernativas*, en el caso del estado de alarma (art. 39) y por supuesto, en el estado de guerra, la suspensión de las garantías constitucionales que el gobierno creyese oportunas y la atribución a la autoridad militar de su control (Cap. IV, Título II de la Ley). No es que sea incoherente regular estos estados excepcionales que limiten las garantías constitucionales, lo frustrante de esta situación fue que las declaraciones de estos estados excepcionales fueron mantenidas durante largos períodos de tiempo en los enconados años de la República³³ y por consiguiente negado el ejercicio de la libertad

³² Con *rango constitucional* para el Tribunal de Garantías Constitucionales, que según su Sentencia 13.11.1934, *por su carácter constitucional fue durante su vigencia complemento o parte integrante de la Constitución*. Puede verse GOMEZ REINO, E., *La libertad de expresión en la II República*, cit., p. 175.

³³ MADARIAGA los describe de esta diáfana forma: *La Constitución nació el 9 de diciembre de 1931 y murió el 18 de julio de 1936. En estos cuatro años y medio vivió España tres fases distintas de vida pública: a la izquierda (9 de diciembre de 1931 a 3 de diciembre de 1933); a la derecha (3 de diciembre de 1933 a 16 de febrero de 1936) y otra vez a la izquierda (de 16 de febrero de 1936 a 18 de julio de 1936). Durante el primer período la izquierda tuvo que hacer frente a un alzamiento de la derecha (agosto 1932); Durante el segundo período, la derecha en el poder tuvo que hacer frente a un alzamiento armado de la izquierda (octubre de 1934). Durante el tercer período, la izquierda en el poder tuvo que hacer frente a un alzamiento armado de la derecha. La República sucumbió a estas violentas sacudidas. Lo demás es retórica.* MADARIAGA, Salvador, *España. Ensayo de Hª Contemporánea*, cit., pp. 323 y 324.

constitucional. Fue precisamente la declaración del estado de prevención de diciembre de 1933 la que desencadenó una serie de disposiciones represoras de la radiodifusión (de enero y febrero de 1934) que truncó las intenciones constitucionales.

Los servicios de radiodifusión aparecen expresamente mencionados en esta Constitución republicana de 1931 en cuyo artículo 15, apartado 13, se señala que *Corresponde al Estado español la legislación y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política, de los servicios de radiodifusión*, y consecuentemente, el Estatuto de Cataluña de 1932, estableció en su art. 5, apartado 11, que *la Generalitat ejecutará la legislación del Estado: (...) los servicios de radiodifusión (...) salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicaciones en todo el país. El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de la Generalitat*. Preceptos de referencia única, como se ve, a la distribución de competencias legislativas y ejecutivas en materia de radiodifusión.

Fuera de este bloque de constitucionalidad, es en esta etapa republicana cuando se elabora la primera Ley de Radiodifusión de la historia española, la Ley de 26 de junio de 1934 en la que tendremos obviamente que profundizar en el momento oportuno del trabajo. Baste ahora avanzar el marco diseñado por las disposiciones de la ley republicana respecto al ejercicio de la libertad de expresión a través del medio regulado. Puede decirse -y de hecho así lo ha reconocido la doctrina más solvente a la que se recurrirá cuando se hable de ello con mayor detalle- que la norma constituye una reflexión bastante profunda sobre la temática específica que planteaba en ese momento histórico la radiodifusión, reconduciendo todo lo dispuesto hasta entonces en la regulación reglamentaria del medio en nuestro país hacia la modernización y actualización, que tanto el derecho comparado como la realidad jurídica internacional convenida por la ordenación de las cuestiones técnicas implicadas en la prestación del servicio demandaban. Esta Ley de 1934 constituyó sin duda un modelo adelantado de juridificación legal de la radiodifusión. Aunque en su texto no se declarase expresamente, su objeto implícito fue la regulación jurídica de la libertad de expresión a través de la actividad radiodifusora, cometido nada fácil por la complejidad que vislumbraba el nuevo medio debida precisamente a ese condicionamiento limitativo tan aludido impuesto por la comunidad internacional para evitar el caos de las emisiones

incontroladas. El régimen de la ley republicana ratificó en definitiva el sistema mixto de explotación que venía a prorrogar la situación existente en tanto el propio Estado no pudiera asumir la creación de organismos públicos que gestionaran directamente el servicio de radiodifusión. Sin embargo, esta Ley de 1934 y sus consecuencias jurídicas apenas tuvieron efectos prácticos por las circunstancias políticas que sobrevinieron de cuyo resultado el orden jurídico público del período republicano quedó en buena medida inerte³⁴.

Producido el golpe de Estado de 1936 y en plena guerra civil, la atención jurídica sobre la libertad que nos ocupa se duplica. A la normativa republicana vigente durante la contienda se le va superponiendo, conforme avanza la victoria de los sublevados, la dictada por el Gobierno franquista. Así con los argumentos ideológicos que el régimen militar y sus líderes sustentaron en el levantamiento, nace la primera Ley de Prensa que al nuevo Estado interesa: la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938³⁵. La ley, dedicada obviamente a la información, se mantuvo en vigor hasta 1966 -derogada por la Ley de Prensa de Fraga- y en ella se marcaban los principios rectores que el régimen entendía que debían orientar a la información mediática impresa. Sus principios y medidas disciplinarias se aplicaron igualmente a la radio y a la visión y misión que como medio de comunicación colectiva quería atribuirle el nuevo régimen militar que subsistió terminada la campaña bélica, con la singularidad de que, a diferencia de la prensa, para la radio no hubo Ley Fraga que derogara la Ley de 1938 y los principios siguieron manteniéndose hasta la transición democrática casi cuarenta años después e inspiraron para la actividad radiodifusora y sin paliativos ideológicos, los principios represores de una Ley dictada en plena confrontación bélica. Sobre todo es el Preámbulo de la Ley el que mutando lo dicho sobre la Prensa y aplicándolo a la libertad de expresión a través de los medios comunicación, en general, y a la radio en particular, nos permite conocer la idea que del ejercicio de la libertad de expresión aplicado al nuevo medio de comunicación podría esperarse y llegó a consumarse durante estas cuatro décadas. A la prensa, - y por extensión a los medios de comunicación, según la ampliación ideológica

³⁴ Aún así, como tendremos ocasión de ver, un Decreto de 1952 señalaba en su Exposición que esta Ley de 1934 todavía mantenía su vigencia, aclarando eso sí, que lo hacía "en todo aquello que no ha sido modificado por las normas fundamentales del nuevo Régimen español." Decreto de 11.11.1952 (BOE 26.11.1952).

³⁵ BOE 24.04.1938 (publicación de la ley rectificada) Preámbulo, 23 artículos y Disposición Transitoria. Firmada por Serrano Suñer y Francisco Franco. Inspirada por los colaboradores de Serrano Suñer, ministro del Interior, en el Servicio Nacional de Prensa cuyo jefe era José Antonio Giménez Arnau.

posterior del régimen- corresponden, según el Preámbulo de la Ley, *funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la Nación y comunicar a esta la órdenes y directrices del Estado y de su gobierno*. No se podía tolerar que los medios fueran *ese <cuarto poder> del que se quería hacer una premisa indiscutible*, sino más bien hacerlos *órganos decisivos en la formación de la cultura española y sobre todo en la formación de la conciencia colectiva*. No podría admitirse que el periodismo -los medios de comunicación- *continuaran viviendo al margen del Estado*. Estos principios básicos que según la Ley de 1938 enmarcaban la libertad de expresión en este largo periodo histórico, mucho más largo para la radio (según los que los medios sirven al Estado y la información y los productos mediáticos a través de ellos difundidos es una de sus funciones institucionales) fundamentarían todo el sistema de control e intervención que el Régimen aplicaría al desarrollo del ejercicio de la libertad de expresión mientras se mantuvo.

Y lo comprobamos, como ejemplo paradigmático, en las discusiones parlamentarias que años después se mantuvieron en la elaboración del llamado Fuero de los Españoles que "por primera vez" (en afirmación puramente nominal y semántica) reconoce la libertad de expresión a todos los españoles. La Guerra Mundial había concluido en Europa el ocho de mayo de 1945 tras la rendición incondicional alemana. En España se vislumbraba para el verano de ese año un cambio sustancial de gobierno que cristalizó el 20 de julio, en el que Franco realiza una remodelación ministerial con ocho nuevos ministros. Era un golpe de efecto para culminar el giro que el dictador pretendía dar a la situación española, sin duda frente a la dirección que el nuevo orden mundial tomaba tras el fin de la guerra. Dos días antes, el 18 de julio, noveno aniversario del levantamiento, el Boletín Oficial del Estado había publicado este Fuero de los Españoles³⁶, una Ley fundamental del Régimen fechada el día anterior, el 17 de julio, cuya pretensión era formular el primer reconocimiento formal y la garantía de los derechos humanos adoptado por el sistema. *El Estado español* - dice el art. 1º- *proclama*

³⁶ El "Fuero de los Españoles", aprobado por la Ley de 17 de julio de 1945, toma la forma de una declaración típica de derechos y deberes. Lo aprueba un artículo único y se articula en treinta y seis preceptos estructurados en tres títulos (el primero de ellos preliminar y el tercero dedicado a las garantías) de los que el segundo, dividido en tres capítulos, agrupa el reconocimiento de los derechos. El primero los derechos propios del individuo que se corresponden por los reconocidos en el constitucionalismo tradicional. El segundo los que corresponden a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva. El tercero los derechos que afectan al orden económico-social.

como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portavoz de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de derechos y deberes, cuyo ejercicio garantiza el orden al bien común. En el art. 12 de este catálogo de derechos y deberes de los españoles recogido en el Fuero se reconoce la libertad de expresión en estos términos: *Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado.* Tendremos ocasión de extendernos en el capítulo correspondiente del trabajo sobre los debates que dieron lugar al contenido aprobado y de sus consecuencias jurídicas materiales.

1.2.2.2. Marco reglamentario y reglas administrativas jerárquicas.

De mayor interés para nuestro objeto de estudio es la producción normativa derivada de la potestad reglamentaria de la administración o, simplemente, la derivada de los meros actos de jerarquía administrativa. En primer lugar, porque se recurrió sistemáticamente a ellas a la hora de configurar el desarrollo legal de la radiodifusión en el periodo estudiado, y en segundo lugar, porque la legitimidad de las Circulares o Instrucciones como fuente normativa es más que dudosa. De hecho, estaban revestidas de un contenido impropio de un nivel normativo tan primario, que al suponer innovaciones del ordenamiento (pues sobrepasaban el mero ámbito del servicio administrativo), hubieran requerido otras fuentes jurídicas de mayor categoría.

Así, mientras que en los inicios de la radiodifusión, fueron los Decretos gubernamentales o las Órdenes ministeriales las que configuraron jurídicamente el servicio de radiodifusión hasta la fallida ley republicana, durante la dictadura franquista, el marco normativo se propició a través de un uso exagerado de Circulares e Instrucciones de la jerarquía administrativa, dictadas rayando la nulidad, pues, a la vista de su contenido, se comprueba en efecto que bajo esta apariencia se escondían auténticas normas reglamentarias dictadas por una autoridad sin competencia específica para ello.

En los comienzos reguladores de la radiocomunicación, ya en 1908 y por Real Decreto, se incluyó entre los monopolios del Estado todo servicio de telegrafía hertziana y radiotelegrafía (antecedentes técnicos inmediatos a la radiodifusión) y *ad cautelam*, por su expresa inserción en el texto del artículo primero del Decreto *todos los procedimientos similares que se inventen en el porvenir*, que incluía el denominado

servicio de "*broadcasting*" (radiodifusión comercial dirigida al público) que emergería con fuerza en el sistema mediático español de la siguiente década. En 1923 y también por Real Decreto se ratifica la monopolización estatal del servicio y se impone rigurosamente la necesaria autorización previa del Ministerio competente para instalar emisores o simplemente elementos receptores de señales sonoras de radio. La Orden Ministerial de Gobernación, excedida claramente de la regulación que venía a desarrollar³⁷, distingue a este tipo de radiodifusión dirigida al público en la cuarta de las cinco categorías en las que cataloga el servicio. Para las emisoras de esta cuarta categoría (que podrían ser oficiales o privadas) establece las frecuencias y la potencia de emisión, el contenido de los mensajes a radiar, los límites de tiempo para la publicidad, y especialmente, exige la obtención de licencia previa de funcionamiento y prevé la intervención permanente por funcionarios estatales de estas emisoras privadas e incluso de los receptores que precisan de una licencia específica y del pago de un canon de recepción.

Hasta la Ley de Prensa 1934 que quiso elevar -como lo hicieron los países de nuestro entorno- la regulación sobre la radiodifusión española al nivel normativo que requería una ordenación jurídica definitiva, todavía se impuso la regulación reglamentaria. Así, se dictaron dos nuevos Decretos Reales de importancia, el de 1929 que creó el tan esperado Servicio Nacional de Radiodifusión y el de 1932 que ante el descontrolado e incesante desbordamiento de las instalaciones furtivas del servicio no tuvo más remedio que, a la espera de la redacción de la inminente Ley, autorizar el establecimiento de emisoras locales de radio -una por cada localidad- que constituyeron a la postre y por mucho tiempo, las infraestructuras más sólidas de la radiodifusión española. Esta inicial normativa reglamentaria gubernamental que organizó la radiodifusión española siguió vigente durante el franquismo hasta la mitad de la centuria que nos ocupa. También con este rango regulador de Decreto³⁸ se dictaron en la primera década de la posguerra dos disposiciones, que aunque se limitaron a encuadrar

³⁷ Hasta el punto de hacer dudar a la doctrina jurídica al respecto, como veremos, de un nítido reconocimiento de la existencia de un monopolio estatal en la instalación de emisoras ni un monopolios concesional en la gestión del servicio claramente reconocidos en el art. 1 del Real Decreto, diluido e irreconocible en el articulado de la Orden Ministerial.

³⁸ Salvo las partidas y créditos presupuestarias para los organismos gestores de la radio estatal, que obviamente se incluían en la Ley Presupuestaria correspondiente, o para los tránsitos de encuadramiento administrativo de las unidades de gestión radiofónica cuando cambiaban de Ministerio, que venían, también obviamente, en la correspondiente Ley de Transformación de la Estructura del Estado.

la radiodifusión dentro de los departamentos ministeriales que sucesivamente se fueron haciendo cargo de este servicio (Interior, Gobernación, Secretaría General del Movimiento y Educación Nacional), no presentaron incidencia novedosa alguna respecto de la estructura radiodifusora hasta entonces existente. Sin embargo sí introdujeron dos novedades a destacar a nuestro interés. La primera de ellas, se incluyó en la remodelación ministerial de 1941 que transfirió las competencias de radiodifusión del Ministerio de la Gobernación a la Vicesecretaría de Educación Popular, órgano supremo del complejo propagandístico del Régimen que, dependiente de la Secretaría General del Movimiento -el Ministerio del partido único-, unificó la adscripción orgánica de los servicios de propaganda e información de todo el sistema dictatorial. La segunda de las novedades anunciadas se recoge en un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1944 que con objeto de estructurar orgánicamente los servicios de radiodifusión, incluye en su art. 1º una definición de la actividad: *Se entiende por radiodifusión -dice el artículo- la producción de emisiones radioeléctricas destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general, o bien a un sector del mismo con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, de mero recreo y publicitarios*. Hasta entonces las definiciones jurídicas elaboradas por el Derecho Comparado habían marcado su carácter meramente técnico, prescindiendo del matiz instrumental de la actividad radiofónica tal como se presenta en esta definición española de 1944, que incluye en su descripción textual una amplia utilidad material dada su extensa variedad temática y su destino a un público de masas. Circunstancias que desde el ámbito jurídico abren la perspectiva de su tratamiento a un extenso y completo objeto regulador pues la convierte, según los fines que se le atribuyen, en un instrumento del ejercicio de la libertad de expresión a través de unas emisiones que, dirigidas a un público general, han de satisfacer necesidades de comunicación social. Finalmente, y como consecuencia directa del resultado de la II Guerra Mundial que obligó al Régimen a otear nuevos horizontes propagandísticos, en otra remodelación ministerial, la de 1945, las competencias de radiodifusión pasaron al Ministerio de Educación en una nueva Subsecretaría denominada de Educación Popular organizada por Decreto Ley de julio de 1945, diez días después de la publicación del Fuero de los Españoles.

Con mayor profusión que la normativa dictada por el Gobierno en el ejercicio de su potestad reglamentaria sobre la actividad que nos ocupa, el nuevo régimen se sirvió

de esta potestad con normas de menor rango, las Órdenes ministeriales, que comenzaron a dictarse tras el inicio de la sublevación. Así, en dos órdenes de la Junta de Defensa de agosto de 1936 se crea el primer Gabinete de Prensa del Gobierno que se convierte veinte días más tarde, por norma de igual rango, en una Oficina de Prensa y Propaganda encargada de todos los servicios relacionados con la información y la propaganda, entre ellos, la radiodifusión.

Tras la Ley de Prensa de 1938, dictada como se ha visto en plena contienda, una Orden de 1939 resultó trascendental para la materia que estudiamos, pues establece la primera reserva exclusiva para la información radiofónica española a favor de la emisora oficial, Radio Nacional. Esta exclusiva reserva informativa a favor de la radio del Estado permaneció vigente hasta la transición democrática. Nuevas Órdenes Ministeriales de 1941, de 1942 y de 1944 van sucesivamente desarrollando los Decretos citados, organizando la adscripción administrativa de los servicios de radiodifusión en los departamentos ministeriales señalados y desarrollo procedimental de la intervención estatal en ellos establecida.

Poco hay más regulado sobre la radio en virtud de la potestad reglamentaria del Gobierno de Franco desde el alzamiento hasta la mitad de la centuria. No quiere decir ello que las normas dictadas sobre el funcionamiento del servicio radiodifusor, y en especial a su afeción a la libertad de expresión, no se prodiguen en este espacio de tiempo. Muy al contrario, las reglas se multiplican pero su forma reguladora no pasa de ser, como se ha anunciado, meras Instrucciones o Circulares, circunstancia ésta que va a caracterizar el marco regulador de la actividad radiodifusora española de este periodo. De difusa diferenciación por su *nomen iuris* (más allá de lo que se quiera deducir de su contenido material) evitamos entrar en la distinción conceptual entre Instrucción y Circular atribuyendo a ambas denominaciones igual consecuencia jurídico material y respetando simplemente la denominación preferida y utilizada por el remitente de turno. En cualquier caso y, como está suficientemente reconocido doctrinalmente³⁹, ambas denominaciones no son constitutivas de manifestación alguna de potestad reglamentaria, sino que son consecuencia material de las facultades de mando atribuidas

³⁹ Puede verse BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, “Instrucciones y Circulares como fuente del Derecho Administrativo”, en *Revista de Administración Pública*, nº 48, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1965, pp.107-126, y la abundante doctrina comparada que se cita en el artículo referida al tiempo histórico estudiado.

a la jerarquía administrativa y válidas en todo caso si están respaldadas por la preexistencia de normas habilitantes suficientemente sólidas que avalen, de una parte el legítimo ejercicio de esa facultad, y de otra, las órdenes legales o reglamentarias dictadas, pues, solo de esta manera, responderían en puridad al principio de legalidad.

Como se verá a lo largo de los capítulos que siguen, no está claro que esto suceda, a la vista del estudio de sus contenidos, en los cientos de Circulares e Instrucciones que se dictaron sobre la radio en estas décadas. Se detecta en estas formas reguladoras una tentadora desviación de la jerarquía administrativa al utilizar las Instrucciones o Circulares con efectos reglamentarios, escondiendo en ellas auténticas normas jurídicas en sentido propio, necesitadas de una potestad normativa de superior procedencia. El problema no es baladí porque, a los efectos de lo que aquí se estudia, las reglas decisivas sobre radiodifusión se dictan a través de estas fórmulas y sobre ellas planea la nulidad formal y material de su dictado, dada su escaso nivel jurídico formal y la insuficiencia legítima de su origen, pues en todos sus casos proceden de instancias administrativas de nivel inferior a Ministro, último escalón con potestad reglamentaria.

Lo veremos más adelante aunque avancemos como ejemplo paradigmático el de uno de los documentos más importantes que sobre la actuación interventora del Estado, respecto a los contenidos de las emisiones de toda la radiodifusión española, mantuvo su vigencia hasta el final de la Dictadura: la Circular nº 95/42 firmada por un Consejero Nacional del Movimiento en funciones de Delegado Nacional de Propaganda, dependiente de la Vicesecretaría de Prensa y Propaganda de la Secretaría General del Movimiento cuyo titular tenía la consideración de Ministro. Dos niveles jerárquicos por tanto por debajo del titular ministerial con facultad reglamentaria suficiente, del que no consta siquiera delegación habilitante expresa, para su dictado. Afirmar, no obstante, la nulidad radical de las reglas contenidas en la Circular por este grave defecto formal podría tener consistencia y llevarnos a pensar en la ilegitimidad de todas las medidas (y de las consecuencias disciplinarias que de ellas se derivaron), no es cuestión a afrontar con realismo porque el resultado de tal especulación resultaría inerte y anodino teniendo en cuenta el contexto jurídico político en el que se desarrollaron las normas contenidas en la Circular reseñada y en todas sus similares. El artículo 12 del Fuero de los Españoles reconocido por el régimen como su catálogo de derechos fundamentales, garantizó a todos los españoles la libre expresión de sus ideas, en la radiodifusión una

Circular -como otras tantas- quebró de raíz, como también veremos, hasta la mínima posibilidad de su ejercicio. Nada debe sorprendernos tal circunstancia. Se sufría una Dictadura militar en la que la Administración a la que competía ordenar la radiodifusión, entendía sin ambages, y hasta sus más últimas consecuencias, que la realización de los actos derivados de su desorbitante potestad administrativa, no tanto debían de tender a la salvaguarda de los intereses generales sino más bien en pro de otros intereses bien definidos y conocidos en la medida que en este trabajo se pretende reflejar. No creemos que haya por tanto más que cuestionar sobre la nulidad o validez de las formas de actuación normativa en el área jurídica que nos ocupa más allá de hacer notar su peculiaridad respecto al marco regulador de la radiodifusión en buena parte del período estudiado.

1.2.3. La formulación universal del derecho a la libre expresión: facultades del derecho y reconocimiento internacional de la intervención estatal sobre la de radiodifusión.

Casi al término de esta primera mitad de la centuria estudiada, y como consecuencia del nuevo orden internacional surgido del resultado de la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea de las Naciones Unidas proclama una moderna formulación de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Como no podía ser de otra manera se recoge en la Declaración el reconocimiento manifiesto de la libertad de expresión ya presente en las Constituciones decimonónicas. En esta ocasión se hace como un *derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión*, un *derecho*, insiste el texto de la Declaración, en su artículo 19, que incluye las facultades activas de que nadie *sea molestado* a causa de sus opiniones, poder difundirlas libremente, investigar información y como faculta pasiva se incluye la libre recepción de informaciones y opiniones *sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión*. La garantía de aquella libertad de expresión pensada para la libre difusión oral no mediática y la difusión en medios escritos queda ya superada. Ahora la vieja declaración de libertad da paso a uno de los derechos humanos más reivindicado históricamente como este *derecho a la libre expresión* cuyo objeto y contenido se amplía expresa y formalmente a todo tipo de expresión artística (literaria, plástica, creativa, sonora, etc.) e informativa (informaciones y opiniones), sin límite de fronteras y por cualquier medio de expresión y cuyos sujeto activo y pasivo se hace universal (todo individuo).

Poco después, en 1950 en Roma, gobiernos de los países europeos convienen pactar como ideario de su unión, la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales cuyo artículo 10 vuelve al reconocimiento del ya denominado doctrinalmente derecho a la información de la Declaración de 1948. El texto literal de este art. 10 de la Convención Europea, en su primer apartado expone claramente su contenido: *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar información o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.* La intervención estatal está proscrita, en principio, en el sistema de comunicación de los países que suscriben la Convención. Sin embargo, el texto normativo continúa con una excepción al respecto dedicada específicamente a las empresas de radiodifusión, cinematografía y televisión: *El presente escrito no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, cinematografía y televisión, a un "régimen de autorización previa".* La excepción no hacía sino reconocer formalmente en un precepto jurídico internacional las experiencias interventoras y de control que la radio en sus primeras décadas de existencia había necesitado para el desarrollo ordenado de su actividad. Otros límites, siempre basados en el necesario desarrollo democrático de los Estados, son recogidos en el segundo apartado de este art. 10 de la Convención Europea que entiende que el ejercicio de estos derechos, *por cuanto implican deberes y responsabilidades*, podrían ser sometidas a ciertas *formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden o la prohibición del delito, la protección de la salud y de la moral, la protección de la fama o de los derechos de otro, para impedir la divulgación de información confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.*

España no ratificó tal Convención por razones políticas obvias, tampoco lo hizo hasta superado el régimen franquista⁴⁰ con las sucesivas declaraciones internacionales que sobre los derechos humanos se fueron acordando en los pactos y convenios de los

⁴⁰ España ratificó el 30 de julio de 1976 la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos subsiguientes cuyo conjunto forman la Carta de Derechos Humanos. *Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente* de 28.9.1979. (BOE número 243 de 10/10/1979).

organismos supranacionales⁴¹. Pero sirvió esta primera Convención europea para tratar de justificar, una vez dictadas, las limitaciones al ejercicio del derecho a la libre expresión que desarrolló durante toda esa segunda Dictadura mucho más larga y dura que la anterior de los años veinte. Las razones de seguridad nacional, el orden, la garantía de autoridad fueron, entre otras, razones limitativas que los gobernantes utilizaron para justificar su intervención y coartar la libertad de expresión a través de la radiodifusión. La previsión legal que para imponer estas limitaciones también fue asimilada por el Régimen con el mismo sentido justificativo. El Fuero de los Españoles reconoció expresamente la libertad de expresión en su art. 12, pero la referencia a su obligatoria afinidad con los Principios políticos del Régimen y el necesario desarrollo del derecho fundamental por ley votada en las Cortes (con su sesgada composición), impuesto en el art. 34 del Fuero, presagiaban, como así fue, malos augurios para su real ejercicio.

1.3. La intervención estatal en la radiodifusión: modelos jurídicos comparados.

1.3.1. Razones de una legítima intervención estatal en la radiodifusión: criterios de la doctrina jurídica europea.

La posibilidad de intervención estatal en la radiodifusión que reconocía este Convenio de Roma de 1950 constituyó el fundamento jurídico internacional por el que los Estados europeos otorgaron a la radiodifusión su condición de *servicio público* y su inmediata reserva a un régimen de monopolio estatal durante buena parte del siglo XX.

En la misma línea, la doctrina jurídica europea, que citaremos debidamente más adelante, avaló la intervención legítima del Estado en la radiodifusión, argumentando razonamientos basados en un triple orden: sus características técnicas, sus necesidades financieras y los efectos de sus mensajes.

⁴¹ En este camino y ampliando su ámbito de aplicación a todos los Estados integrantes de las Naciones Unidas, el 19 de Noviembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos insiste en el reconocimiento a *toda persona* - sujeto universal- del derecho a la libertad de expresión; derecho que comprende *la libertad de buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento a su elección*. La fórmula textual del art. 19 del Pacto que recoge este derecho también incorpora ciertas limitaciones a su ejercicio -que se extenderían después a los sucesivos reconocimientos internacionales- pues *entraña deberes y responsabilidades* que su reconocimiento exige y que pueden estar sometidos a *ciertas restricciones* (siempre *expresamente fijadas por la ley*) que resulten necesarias para: *a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y b) la protección de la seguridad nacional o la salud o la moral pública.*

Técnicamente las emisiones radiofónicas se transmiten a través de ondas radioeléctricas lanzadas al espacio libre. La canalización de estas ondas se realiza ordenándolas en frecuencias de tal forma que a cada estación emisora corresponde una de ellas. El espectro de estas frecuencias es limitado por lo que una proliferación incontrolada de emisoras haría que muchas de ellas transmitieran en la misma frecuencia distintas emisiones, hecho que de realizarse a potencias elevadas para cubrir largas distancias de recepción supondría el caos radioeléctrico en las transmisiones, con la consiguiente distorsión e ininteligibilidad de los mensajes. La intervención estatal no está en este ámbito solamente justificada, sino que es completamente inevitable teniendo en cuenta que el derecho reconocido no protege únicamente la libre expresión propia de los emisores sino la libre recepción en las mejores condiciones técnicas. La intervención en este orden técnico va más allá del ámbito estatal pues, desde los mismos albores de la radio, los Estados se reúnen en organizaciones supranacionales que determinan el reparto de las frecuencias a utilizar por la radiodifusión de cada Estado, atribuyendo a su Administración su distribución y la responsabilidad del cumplimiento del conjunto jurídico normativo internacional nacido de la reglamentación generada por esta función interventora.

Las enormes inversiones financieras que entonces se requerían para la puesta en marcha de la actividad radiodifusora, hicieron que pronto se advirtiera el riesgo de poner en manos de unos pocos económicamente poderosos un medio que incluso en su etapa inicial había conseguido una notoria atención social. El peligro de un dominio oligopólico de la radiodifusión era patente y comenzaron a adoptarse formas intervencionistas con el fin de evitarlo, que se concretaron de forma específica en la reserva de la titularidad de la radiodifusión al Estado y, en muchos casos, su gestión directa y exclusiva por organismos públicos creados de forma expresa para tal fin. Esta intervención estatal aseguraba igualmente que en determinadas etapas de crisis económica en las que era difícil mantener la iniciativa privada radiodifusora por la precariedad del mercado publicitario, se mantuviera activo el desarrollo de una radiodifusión que alejada del sector público habría paralizado su progresión.

Las características del medio y de los mensajes radiofónicos y sus efectos sociales también fueron causa para justificar la intervención estatal del servicio. La facilidad de consumo del producto radiofónico, su gran penetración y ubicuidad, la

masificación de su audiencia y su extraordinario carácter persuasivo son factores que hacen de la radio de este tiempo un medio de poder de cuyo abuso podían resultar efectos negativos de funesto calado social.

En este sentido la doctrina francesa fue pionera en estas consideraciones. Duguit señalaba ya en 1913 en referencia a las comunicaciones radioeléctricas que “la interdependencia estrecha que existe entre los pueblos, la solidaridad de los intereses económicos, los cambios comerciales que cada día son más numerosos, el irradiar de las ideas morales, de los descubrimientos y de las doctrinas científicas, imponen a todos los Estados la obligación de organizar los servicios públicos que aseguren de una manera permanente las comunicaciones. Y así se ha constituido un Servicio Público que en todos los países modernos del mundo ocupa un primer lugar: Correos y Telecomunicaciones”⁴². Tal vez este fue el criterio que indujo a la doctrina europea a considerar la radiodifusión como servicio público desde el mismo instante en que la técnica radiodifusora se desgajó de la rama principal de las radiocomunicaciones.

Siguieron a Duguit en sus mismas consideraciones Huth en 1937⁴³, Terrou,⁴⁴, Debasch⁴⁵ y el belga Albert Namurois⁴⁶.

Ian Jacob, primer director de la BBC y primer Presidente de la Unión Europea de Radiodifusión, matiza desde la experiencia inglesa las peculiaridades de la aplicación de esta consideración de servicio público de la radiodifusión. Su gestión -advierte- “ha de entrañar un sistema en el que se fundan la existencia de determinados controles y compromisos. Para funcionar con éxito en este sentido debe de cumplir dos importantes condiciones que son la independencia y la confianza pública. Cada una de estas condiciones es inseparable de la otra. En materia de radiodifusión ser independiente

⁴² DUGUIT, Leon, *Les transformations du Droit Public*, Ed. A. Colin, Paris, 1913, p. 102

⁴³ HUTH, Arno, *La Radiodiffusion, puissance mondiale*, Ed. Gallimard, Paris, 1937, p. 37.

⁴⁴ TERROU, Ferdinand, *Droit de l'information*, Unesco, Paris, 1952, p. 132.

⁴⁵ DEBASCH, Charles, *Tratado de derecho de la Radiodifusión*, Librería General de Derecho y Jurisprudencia, Paris. 1967, pp. 53-54. También puede verse del mismo autor *Derecho de la RTV*, PUF, Paris, 1969, p. 7. Señala aún más, Debasch : "Más allá de un cierto grado de eficacia todas las técnicas tienden a convertirse en públicas. La radiotelevisión puede permitir reforzar el poder o ponerlo en cuestión. Todo golpe de Estado bien organizado comienza hoy en día por la toma de las emisoras. Se comprende que el Estado desconfíe del poder que otorgaría a personas privadas el dominio de la Radio. De hecho la creación de cualquier cadena pone en juego capitales considerables sin parangón posible con lo que hace falta para el lanzamiento de un nuevo diario. Solo lo grandes intereses económicos y financieros pueden aspirar a utilizar una eventual libertad en este campo".

⁴⁶ NAMUROIS, Albert, “Aspectos del derecho de la radiodifusión en relación con la libertad de expresión”, *Etudes de RTV*, nº 27, RTB ed., Bruselas, 1960. p. 24.

significa estar libre de dos clases de presiones, las presiones políticas y las presiones económicas⁴⁷.

Finalmente Zaccaria, representando la doctrina italiana de la posguerra mundial ha intentado compendiar las razones que motivaron en su nacimiento, y seguían haciéndolo en los años sesenta, la calificación de la actividad radiodifusora como servicio público en los siguientes puntos: a) dirigirse potencialmente a un altísimo número de sujetos indeterminados; b) transmitir un mensaje con el poder de entrar directamente en la esfera individual del destinatario, independientemente de un acto explícito de recepción dirigido a identificar el sujeto que transmite; c) requerir de la utilización de ondas magnéticas que indudablemente representan un bien público de disponibilidad limitada; d) el mensaje presenta una particular fuerza de sugestión, según han afirmado muchas veces los estudiosos de la comunicación social⁴⁸.

Sin embargo, las razones justificativas de esa lícita intervención y control de la radio apuntadas fueron desvirtuadas por el poder de otros Estados europeos que, coyunturalmente, vieron en la etapa estudiada de la radio su gran instrumento mediático para el desarrollo de otros fines que en absoluto justificaban la legitimidad de esta intervención. Los modelos juridificados de una u otra forma de intervención y su incidencia sobre el contenido de sus mensajes, reseñados a continuación en un análisis comparado, proporcionarán mayor perspectiva para centrar el tema puntual que nos ocupa.

1.3.2 Modelos comparados de intervención en la radiodifusión. Aproximación al modelo español.

Independientemente de que en los capítulos que siguen se acuda puntualmente a modelos comparados por su especial relación o influencia en el modelo interventor español, avanzamos aquí las líneas básicas de tal cuestión al objeto de completar con las referencias a su aprehensión jurídica y las aportaciones de la doctrina jurídica, el panorama general de la radiodifusión en la etapa cronológica estudiada.

⁴⁷ JACOB, Ian, "Service Public (Radio)", *Revue L'UER*, B, nº 54, Geneve, 1959, p. 4.

⁴⁸ ZACCARIA R., *Radiotelevisione e Costituzione*, Ed. Giuffré, Milano, 1967, p. 137.

a) En concreto, el sistema de gestionar la radiodifusión y, consecuentemente, su modelo normativo, varió de uno al otro lado del Atlántico. En Estados Unidos⁴⁹, desde la promulgación de la *Radio Act de 1912*, se atribuye al Ministerio de Comercio y Trabajo, desde su unidad de Radio, la facultad de conceder autorizaciones a entidades privadas para el desarrollo experimental de la actividad radiofónica. Las primeras estaciones de radio proliferan en las universidades que habían estado experimentando el nuevo invento. Aunque durante la primera Guerra Mundial todas las emisoras fueron puestas al servicio del Gobierno y utilizadas exclusivamente con fines militares, a su término se volvió a su anterior situación y comenzó una rápida expansión. En 1923 el parque radiofónico norteamericano contaba con más de quinientas emisoras y unos seiscientos mil aparatos de recepción. A partir de 1926, las compañías RCA, General Electric y Westinghouse crearon conjuntamente la *NBC, National Broadcasting Company*, que junto con la *CBS, Columbia Broadcasting System* (1927), pioneras ambas en la gestión radiofónica americana, advirtieron la necesidad de responder a las demandas radiofónicas de todo ese conjunto receptor en constante progresión. En este mismo año, el Congreso norteamericano aprueba la *Radio Act de 1927*, que sustituye a la anterior y, considerando ya a la radiodifusión como un medio de comunicación de indiscutible porvenir, instituye su control, no solo en cuanto a aspectos meramente técnicos, sino también el de los contenidos de sus emisiones, a través de la *FRC, Federal Radio Commission*.

Precisamente esta labor interventora de contenidos atribuida a la FRC fue una de las causas que motivaron a los profesionales y productores de programas de radio a promover, en ese mismo 1927, la creación de una asociación autónoma, la *NBA, National Broadcasting Association*, que estableció una fórmula de contrarrestar aquel

⁴⁹ Como referencias bibliográficas pueden verse; R. BURBAGE, J. CAZEMAJOU y A. KASPI, *Presse, Radio et Television aux Etats-Unis*, Armand Colin, Paris, 1972; MCKENZIE CHARTRAND, F., "La critique de la radio et de la television aux Etats Unis et en Grande Bretagne", en *Rev. Communication* (XIV, 1969), pp. 185-210; KURT BORCHARDT, K. *Structure and Performance of the U. S. Communications Industry: Government Regulation and Company; Planning* Eds. Harvard University. Boston, 1970; VV.AA., *Documents of American Broadcasting*, Appleton-Century-Crofts, NY, 1968; W. B. EMERY W., *Broadcasting and Government: Responsibilities and Regulation*, State University Press, Michigan, 1971; HEAD, Sidney W., *Broadcasting in America*, 2ª ed., Houghton Mifflin, Boston, 1972. VV.AA., *Mass Commucations*, ed. Wilbur Schramm, 3ª ed., Urbana, University of Illinois Press, 1966. VV.AA., *History of Broadcasting: Radio to Television*, Arno Press and The New York Times, NY, 1974; ERIK BARNOUW, *A History of Broadcasting in the United States*, 2 Vols., Oxford University Press, NY, 1966.

control estatal mediante el ejercicio del autocontrol con la redacción y aprobación, dos años más tarde, de sendos documentos de autorregulación profesional pioneros en este modelo de autocontrol: el *Code of Ethics NBA* y *Standars of Commercial Practice NBA* que prescribían tanto a profesionales como a productores la distribución más práctica y lógica de horarios de emisión de las distintas estaciones, la coordinación de sus respectivas programaciones y especialmente la responsabilidad derivada de la inobservancia de las reglas disciplinarias dictadas. Con la transformación, en 1934, de la *FRC* en la *Federal Communications Commission, FCC*, culmina la reglamentación interventora estatal norteamericana en el período estudiado. La FCC se constituyó como una agencia estatal independiente que bajo autoridad directa del Congreso regulaba las telecomunicaciones radioeléctricas interestatales e internacionales. Así, le competió otorgar licencias de instalación y difusión a las estaciones transmisoras de radio, asignar sus frecuencias de emisión y controlar el cumplimiento de las reglas creadas para garantizar la racionalidad de las tarifas que rigen de los servicios de radio y su publicidad. La gestión según este modelo privado prevalente permaneció durante toda la etapa aquí estudiada y se extendió prácticamente por todo el continente americano.

b) Diametralmente distinto fue el modelo europeo, que utilizó otras fórmulas para gestionar la radiodifusión. En Francia⁵⁰, donde las primeras emisiones regulares se inician en los primeros años de la década de los veinte, se desarrolla simultáneamente una doble iniciativa de explotación radiofónica. Aunque la primera iniciativa es privada, pronto el Gobierno tomas las medidas precisas para promover una red de emisoras públicas a las que se quiere aplicar el mismo régimen de monopolio establecido para los servicios de telegrafía. Así se deduce de la Ley de Finanzas de 30 de junio de 1923, que inicia una regulación pro monopolística no excesivamente rígida, ya que permite la gestión privada del servicio. Aún así se establecen ciertos controles gubernamentales sobre la radiodifusión que inciden sobre las condiciones técnicas de emisión, sobre su estado financiero y el resultado económico de su explotación, objeto de especial

⁵⁰ Puede verse sobre este período de la radio francesa DEBBASCH, Charles, *Droit de la radiodiffusion: radio et télévision*, cit.; COLLIARD, Claude Albert, "Une situation juridique moderne. l'émission privée de radiodiffusion", en *Revue Internationale. Radia-Electricité*, Paris, 1939; P. DESCLAVES, Pierre y MARTIN, Albert Victor Jean, *Un siècle de radio et de télévision*, eds. O.R.T.F, Paris, 1965; M. HOUEL, Maurice, *Le statut de la radiodiffusion*, ed. P. Roubaud, Aix-en-Provence, 1940; RICARD, Jean, *Droit et jurisprudence en matière de postes, télégraphes, téléphones. / 1, Le Service public, l'administration et le personnel des P.T.T.*, 2 vols., ed. Librairie du Recueil Sirey, Paris, 1931.

atención del Gobierno "por interés del Estado" y fundamentalmente sobre su programación, cuya organización y contenido era obligatorio presentar ante un organismo gubernamental: la dirección del Servicio de Radiodifusión. Un comisario del Gobierno recibía copia de los textos a difundir sobre la información que versara sobre cuestiones políticas, económicas o sociales tanto nacionales como internacionales. Así mismo eran de obligada difusión determinadas emisiones de "interés nacional" que, a juicio del Gobierno, fuesen de interés público. En 1926, por un decreto-ley de 28 de diciembre, el Gobierno francés dispuso que todas las estaciones de radio pasaran a propiedad del Estado o de una oficina estatal, delimitando claramente el modelo de gestión que pretendía establecer⁵¹. La protesta de los inversores privados de radio no se hizo esperar y el Gobierno transigió, flexibilizando la aplicación monopolística dictada al decidir conceder transitoriamente determinadas autorizaciones para la explotación privada hasta un plazo máximo que expiraba en 1933. En todo caso, el Gobierno francés se reservaba la facultad de integrar las estaciones autorizadas en la red estatal que en cualquier momento se montara. El plazo concedido no se cumplió pues las últimas licencias de emisión a la iniciativa privada francesa se concedieron en 1929. Como se observa, hasta que Francia no dispuso de una red de emisoras estatales que cubrieran todo su territorio mantuvo esa flexibilidad respecto del monopolio instaurado. Este tipo de organización gestora de la radio francesa se mantuvo hasta el final de la Segunda Guerra Mundial cuando tras la nacionalización de todos los servicios radiofónicos tomados por los invasores, y puestos al servicio del Estado francés, se constituyó el 23 de marzo de 1945⁵² la organización pública de radiodifusión francesa (la RDF, después en 1949 TDF y a partir de 1964 y hasta 1981 ORTF) a la que se atribuyó la gestión pública de todos los servicios en régimen de monopolio estatal, dependientes

⁵¹ La Exposición de motivos del Decreto-ley francés expone claramente la intención del modelo de explotación de la radio, perfilado en la norma reguladora: *"Solo una organización coherente de la Radiodifusión de acuerdo con un plan previamente estudiado, puede permitir su desarrollo armónico. Pero si, desde un punto de vista técnico, desde el punto de vista de la explotación propiamente dicha, la orientación se dirige hacia una oficina nacional, no está en la mente de nadie establecer una especie de monopolio estatal sobre las ideas y la propaganda de la radiodifusión. Cuando, dentro del régimen normal establecido por el decreto, todas las estaciones sean propiedad del Estado, la composición y realización de los programas no serán aseguradas por agentes del Estado, sino por las agrupaciones en donde estarán representadas todas las fuerzas vivas de la región o de la nación (...). De este modo, la organización técnica de la Radiodifusión recibirá la unificación indispensable sin que (...) la libertad de expresión y de pensamiento pueda sufrir el menor ataque"*.

⁵² Esta Ordenanza francesa de 23 de Marzo de 1945 atribuyó a la creación del nuevo organismo RDF el presupuesto especial para la financiación de la operación requisitoria privada dispuesta ya desde el Decreto del Presidente del Consejo de Gobierno dictado el 1 de septiembre de 1939.

directamente del Ministerio de Información, que controlaba la actividad de "servicio público" que prestaba la radio con la fórmula adoptada con anterioridad en muchos de los países europeos⁵³.

La experiencia del Reino Unido en radiodifusión pública fue más adelantada, configurándose como un modelo paradigmático⁵⁴. En 1922 se constituyó, con capital mayoritariamente procedente de los fabricantes de aparatos, la *British Broadcasting Company*, entidad que agrupaba a las emisoras pioneras en la programación regular y que mantuvo un régimen de explotación privada poco más de cuatro años. Financiada por la venta de receptores y por una tasa impuesta a cada uno de los propietarios de estos aparatos la compañía, que excluía la publicidad como fuente de ingresos, consiguió una licencia de explotación del Gobierno inglés que establecía determinadas contraprestaciones. Entre ellas y muy especialmente la supervisión de la actividad por una figura interventora, el *Postmaster General*, en cuya oficina se deberían abonar las tasas de recepción y que tenía atribuciones específicas para autorizar las informaciones solo procedentes de las agencias informativas señaladas en la licencia otorgada. La licencia concedida a la *British Broadcasting Company* en régimen de monopolio pudo tener su origen en el nefasto ejemplo proporcionado por el inicial caos americano que la gestión radiodifusora privada produjo en la explotación del servicio, antes de la creación de la Comisión Federal de Radio, y que duró hasta la *radio Act* de 1927. Sin embargo, este inicial sistema inglés de monopolio privado pronto tuvo sus críticas en el seno del Parlamento inglés, que se movilizó para buscar nuevas fórmulas que no se basaran en ese monopolio comercial sin restricciones y que tendieran a un control más directo del Estado⁵⁵. Pero a los parlamentarios británicos no les resultaba una buena idea hacer

⁵³ Para conocer la historia de la Radiodifusión francesa en el período estudiado puede verse DESCLAVES, Pierre, *Un siglo de radio y televisión en Francia*, ORTF ed., París, 1965. Sobre los modelos europeos inspiradores de la ORTF pueden citarse la *Stasradiodifonien* danesa (1925), la *Radiotjänst*, (después *Sveriges Radio*) sueca (1925), o la propia *British Broadcasting Corporation* (BBC) inglesa (1926). De todos estos modelos de gestión radiofónica y prácticamente del resto de los establecidos en Europa en la etapa histórica que estudiamos puede tomarse nota en la obra de referencia VV.AA., *Libertà di espressione e organizzazione radiotelevisiva. La radio all'estero: linee organizzative della legislazione straniera*, Giuffrè Ed., Milán, 1970.

⁵⁴ Puede verse H. APPIA y B. CASSEN, *Presse, Radio et Télévision en Grande-Bretagne*, Armand Colin, París, 1969, especialmente para este período pp. 217 a 222; También BLUMLER, Jay y MCQUAIL, Denis, British Broadcasting "Its Purposes, Structure, and Control", en *Rev. International Communication Gazette*, n° 11 Ámsterdam, 1965, pp. 166-191 y D. SGUSE, "Les aspects commerciaux d'un service public de radiodiffusion" en *Revue de l'U.E.R.* n° 116 B, 1969, p. 20.

⁵⁵ Así lo señala el Informe Sykes encargado por el Parlamento británico que textualmente critica la fórmula de gestión existente de *an unrestricted commercial monopoly* para proponer un cambio hacia el

depender este control estatal de un departamento gubernamental, porque no creían acertado que el desarrollo de un medio de comunicación de tanto potencial y trascendencia social y política fuera dirigido con criterios de una oficina de la Administración pública y que su control se sustrajera de la actuación parlamentaria. El Informe de la Comisión Crawford presentado al Parlamento en 1925 propuso la fórmula idónea: la creación de un Corporación Pública que procurara para la radio la flexibilidad y libertad que necesitaba. Ajena a la Administración pública y bajo la supervisión parlamentaria, esta Corporación estaría controlada por el Estado a través del Parlamento y de un *Board of Governors* al que el legislativo le otorgaría su confianza para la misión prioritaria de "actuar como fiduciaria del interés nacional"⁵⁶. Así nace el 1 de enero de 1927 la *British Broadcasting Corporation (BBC)* regulada por la *Charte* de su creación otorgada por el Gobierno en nombre de la Reina y por la *Licence* concedida por el Ministerio de Comunicaciones del Gobierno para un período de diez años prorrogables.

c) Atención especial, por su paralelismo con la situación española en buena parte del periodo estudiado, merecen los modelos alemán e italiano, que utilizaron la radio como un gran instrumento de comunicación cuya gestión tuvo sus peculiaridades propias, desde luego, muy distintas de las del resto de los países democráticos reseñados. La intermediación del Estado como gestor absoluto de la comunicación tuvo especial relevancia en las formas de intervenir la radio en todos sus aspectos. Es una intervención obviamente injustificada, con una finalidad política desviada, que quiebra plenamente la libertad de expresión y utiliza el servicio a los únicos fines de mantener el régimen dictatorial adoptado en el sistema político dominante. Obviamente, la intervención estatal en la radiodifusión se fundamenta en razones opuestas a las descritas anteriormente, que además es considerada en ese espacio y momento como un baluarte estratégico de primer orden para servir a la ideología que sustenta el sistema político.

En Alemania la gestión de la radiodifusión fue considerada desde sus inicios y durante prácticamente estas primeras cinco décadas del siglo como un instrumento de poder utilizado por vez primera en la Primera Gran Guerra. En 1923 comenzaron las

establecimiento de un control *ought to remain with the State*. Puede verse el Informe en SCUSE, Daniel, "Los aspectos comerciales de un servicio público de radiodifusión", *Rev. de la UER*, nº 116, B, 1969.

⁵⁶ "To act a Trustee for de national interest", según el texto del Crawford Report que puede verse en BRIGGS, Asa, *The History of Broadcasting in the United Kingdom*, (5 Vol.) University Press, Oxford, 1995.

primeras emisiones regulares controladas por la oficina del Correo Imperial Alemán (Reich Telegraphenverwaltung) responsable de todas los emisores radioeléctricas del país entre ellas las de radiodifusión. El contenido de las emisiones se elaboraba en empresas privadas productoras de programas únicamente culturales y educativos⁵⁷. Era una radio eminentemente cultural "de distracción y entretenimiento". Las emisiones informativas no fueron permitidas hasta la creación de una agencia semipública (el 51% de las acciones era propiedad del Gobierno y el resto de las estaciones privadas) de noticias radiofónicas controladas por el propio aparato gubernamental. Esta precaria libertad de la radio alemana en sus inicios se agravó con la Ley de Radiodifusión de 1932⁵⁸ que convirtió el nuevo medio de comunicación en un instrumento del que el Estado podría servirse en los momentos que creyera oportuno. Primero fueron emisiones gubernamentales de una hora diaria que se incrementaron progresivamente. A partir de ese momento, "la suerte de la radiodifusión alemana quedó echada hasta 1948, año en el que comenzó a funcionar la primera emisora de radio erigida por el Estado federal alemán de la posguerra después de trece años de sumisión total al poder nazi y tres al régimen de ocupación de los aliados"⁵⁹.

En 1950 se constituye la ADR⁶⁰, un Consorcio de emisoras públicas de los Landers de la República federal alemana que funcionó con un modelo similar el de los organismos públicos de gestión de la radio de los países democráticos reseñados.

Sin embargo, el poder de la radio como instrumento político de propaganda de primer orden ya lo había detectado el partido nazi antes de su llegada al poder con Hitler como Canciller en 1933. En 1930, dentro de la organización del partido se creó una oficina específica para la radio con el objetivo de ir situando a sus militantes en toda la cadena de gestión radiofónica alemana, tanto en las sociedades de producción como en las de radioyentes. Esta política de sumisión de la actividad radiofónica al partido fue

⁵⁷ La primera emisora alemana que difundió, en 1923, programación regular fue la *Radio Stunde Gesellschaft* desde Berlín. A ellas siguieron, entre 1923 y 1925, otros centros de producción de programas instalados en Leipzig, Munich, Frankfurt, Hamburgo, Stuttgart, Königsberg y Colonia. En 1926 inicia sus emisiones la Voz de Alemania (*Deutsche Welle*). Vid. VV.AA, *La radiodifusión alemana*, Publicación de la ARD, Munich, 1967.

⁵⁸ Dictada en el período de la Republica con Von Papen en la cancillería alemana, la *Leitsätze zur Neuregelung des Rundfunks*, (Ley de Reforma de la Radiodifusión) el 28.07.1932.

⁵⁹ FAUS BELAU, A. "*La radio: Introducción...*", cit., p. 69. Pueden verse las obras de historiadores de la radio alemana que Faus cita.

⁶⁰ ARD (*Arbeitsgemeinschaft der öffentlich-rechtlichen Rundfunkanstalten der Bundesrepublik Deutschland*) se gestó como un Consorcio de instituciones públicas de radiodifusión de la República Federal de Alemania nacido de la organización conjunta de radiodifusoras públicas regionales de la Alemania Occidental creada en 1950 para representar los intereses comunes de los nuevos y descentralizados servicios de radiodifusión de la posguerra.

encomendada a Joseph Goebbels que también dirigió posteriormente toda la maquinaria propagandística del Estado desde el "Ministerio de Propaganda e Ilustración Pública" creado en el primer Gobierno de Hitler en 1933 donde se mantuvo hasta el fin de la guerra⁶¹. El objetivo prioritario del nuevo departamento, según su ley de creación⁶², fue la formación política del pueblo mediante su "ilustración" en los principios inspiradores del Gobierno del Reich y la difusión de los resultados conseguidos. Sería el instrumento propagandístico que dirigiría como "guía cultural e informativa" la política de comunicación no solo en el interior del país sino, especialmente en el tiempo de guerra, en todo el territorio ocupado y en el exterior. El Ministerio tomó de inmediato medidas para desarrollar un rígido control sobre los medios de comunicación que legalizaron no solo la censura férrea de todo contenido informativo, intelectual o cultural, sino el libre registro de viviendas para controlar otras lecturas o escuchas que no fueran las controladas, la confiscación y la intervención de los bienes productores de comunicación escrita⁶³. El

⁶¹ El 12 de marzo de 1933, tan solo unas semanas después de la designación de Hitler como Canciller de la Alemania nazi (30 de enero de 1933), Paul von Hindenburg, presidente en la Alemania nazi, firmó la creación de un nuevo departamento ministerial ya anunciado por Hitler repetidamente antes de su ascensión al poder: el *Reichsministeriums für Volksaufklärung und Propaganda*.

⁶² La Ley de 30 de junio de 1933, explicitaba en su texto: "(...) für Zwecke der Aufklärung und Propaganda unter der Bevölkerung über Politik der Reichsregierung und des nationalen Wiederaufbaus zu dienen". (...) para los fines de ilustración y propaganda en la población sobre la política del Gobierno del Reich y para la reconstrucción nacional". Recogida en la obra de KARL-DIETRICH, Abel, *"Presselenkung im NS-Staat"*, Anexo, Reichsgesetzblatt / RGBL, Berlín, 1968.

⁶³ En el mismo año 1933 ya se había montado un control y vigilancia absoluta de toda la producción cultural del país. Hitler, en un discurso sostenido el 24 de marzo de 1933 ante el parlamento alemán, habló de "la necesidad de realizar una 'limpieza'" en la vida intelectual del país. Los resultados fueron claros en el sector de la prensa: todos los medios impresos considerados como pertenecientes a la oposición - primeramente el Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD) y el Partido Comunista de Alemania (KPD) - fueron confiscados inmediatamente después. Y no únicamente los medios de producción sino también los bienes inmuebles y los terrenos de los editores, sus cuentas bancarias, sus imprentas, vehículos, etc. Todo lo que fue confiscado fue vendido en precios simbólicos a las diferentes estructuras y filiales del partido nazi en Alemania. Al SPD se le confiscaron 120 casas editoriales e imprentas y al KPD unas 20. Los medios impresos del SPD y del KPD y sus bienes pasaron a ser controlados por el NSDAP, el partido nazi en el poder. Lograron de esta forma controlar toda la cadena de prensa nacional alemana. Para su financiación, los bancos alemanes le concedieron créditos en condiciones favorables y otorgaron al mismo tiempo beneficios comerciales para las imprentas y los impresos de todo tipo editados por el aparato del partido nacional socialista de manera que el sistema se potenció sólidamente. Puede verse HALE, Oron James, *"Presse in der Zwangsjacke"*, Düsseldorf, 1965, p. 68 y ss. Aún así, quedó en los inicios de la dictadura hitleriana un sector de prensa tolerada como la prensa liberal conservadora, incluso alguna religiosa. Sin embargo, un nuevo decreto gubernamental dictado el 3 de abril de 1933 impuso las condiciones bajo las cuales esta prensa podía ejercer sus labores: para poder publicar medios impresos, para crear otros a los ya existentes, darles un nombre, o para designar a un nuevo director o jefe de redacción es necesario obtener un "certificado de confiabilidad política" que sólo lo podía extender el Ministerio de Propaganda. Esta prensa fue sometida definitivamente a la actividad política del partido nazi por una orden terminante de Max Amann, Presidente de la "Cámara de Prensa del Reich" (*Reichspressekammer*), mediante las llamadas "Disposiciones de Amann". HALE, Oron James, *"Presse in der Zwangsjacke"*, cit., p. 87.

Ministerio de Propaganda fue especialmente considerado por el resto del Gobierno de Hitler. Asumió tareas de otros departamentos ministeriales entre ellos de Exteriores, en las misiones de información diplomática y proyección cultural exterior, o Gobernación, en la policía de todos los medios culturales y especialmente de comunicación informativa y de control de su audiencia en toda la población alemana o la de países conquistados⁶⁴. Se estructuró en nueve direcciones centrales: Gabinete Jurídico y de Administración, Propaganda, Radio, Prensa, Cinematografía, Teatro, Arte, Literatura y Exterior y en delegaciones territoriales (dependientes de la figura territorial nazi de administración político policial) con funciones tanto de administración como de actuación policial dentro la demarcación regional⁶⁵. En pocos años este Ministerio se convirtió en un aparato burocrático de primera magnitud dentro del régimen, especialmente durante la guerra cuando llegó a tener casi dos mil funcionarios a su servicio⁶⁶.

La primera actuación del Ministerio de Propaganda nazi sobre la radiodifusión alemana se produce pocas semanas después de su creación, disponiendo que aquellas primeras emisiones de una hora diaria producidas por las emisoras controladas por el partido antes de su toma del poder, se hicieran obligatorias para todo el parque radiofónico alemán y puestas a disposición del Gobierno al menos e inicialmente por ese período de tiempo. Estas emisiones (*Stunde der Nation, la hora de la nación*) que pronto aumentaron su radio de emisión a Austria y a los Sudetes, fueron el primer producto radiofónico propagandístico de los nazis en el Gobierno. Por supuesto que el Ministerio desde la vigencia de su ley de creación en junio de 1933 había puesto ya bajo

⁶⁴ Por la misma ley del 30 de junio de 1933 citada, el Ministerio de Propaganda asumió estas competencias de otros departamentos. Del Ministerio de Asuntos Exteriores obtuvo los gabinetes destinados a dar a conocer en el exterior la cultura, principalmente arte, exposiciones, cinematografía y deportes. El Ministerio del Interior le delegó las dependencias destinadas a la prensa, radio, arte, música, teatro, cinematografía y otros sectores dedicados a la formación, especialmente aquellos dedicados al “esclarecimiento general de la población”. MÜLLER, George Wilhelm, *Das Reichsministeriums für Volksaufklärung und Propaganda*, Berlín, 1940, p. 11.

⁶⁵ Estas delegaciones hicieron patente la intención del régimen nazi de uniformar ideológicamente estas áreas territoriales con sus técnicas propagandistas. Esta "regionalización" no significó que el partido nacional socialista hubiera hecho una excepción en la construcción, tanto personal como administrativa, de las estructuras del Ministerio de Propaganda, por el contrario, ésta se llevó a cabo en el sentido piramidal y autoritario de la agrupación centralista del Estado. MÜLLER, George Wilhelm, *Das Reichsministeriums für Volksaufklärung und Propaganda*, cit., p.17.

⁶⁶ En pocos años este Ministerio se convirtió en un ente burocrático de grandes dimensiones. Mientras que el 1 de abril de 1939 contaba el Ministerio de Propaganda ya con 956 funcionarios, empleados y trabajadores, éste tuvo ya sólo un año más tarde 1.356, y a finales de 1940, 1.902 funcionarios. MÜLLER, George Wilhelm, *Das Reichsministeriums für Volksaufklärung und Propaganda*, cit., p.27.

su control político y económico todas las emisoras hasta entonces dependientes del Ministerio de la Gobernación y de los Landers alemanes. Unos meses después el mayor desafío para Goebbels era el modo de llegar a todos los alemanes con el mensaje nacional socialista. Consideró la radio como el vehículo necesario para capturar audiencias masivas y se preocupó de que su recepción fuera ampliándose en progresión geométrica. Creyó imprescindible que el número de receptores invadiera los hogares alemanes e ideó la creación de un modelo de aparato receptor asequible a todas las economías familiares con la puesta en el mercado del *Volksempfänger* (Radio del Pueblo) en agosto de 1933. En los seis años siguientes, se venderían en sus dos modelos, VE301 y el DKE (más pequeño y barato), siete millones de receptores y durante la guerra, entre 1939 y 1945, otro millón ochocientos mil⁶⁷. En 1934 se constituyó la *Reichssendern*, la red de emisoras del Reich, lo que posibilitó que el aparato del régimen pudiera imponer dónde, cuánto, cómo y cuándo habría de utilizarse la radio. En 1935 se disolvieron las asociaciones de radioaficionados y radioyentes, y en los inicios de 1936 la publicidad comercial radiofónica quedó prohibida. En 1938 se inauguraron las emisoras de onda corta de Berlín, Stuttgart, Frankfurt y Hamburgo que cubrían la totalidad de Europa y en 1939 queda prohibido escuchar cualquier tipo de emisión radiofónica extranjera y comenzaron a difundir señales de distorsión para evitar su sintonización en Alemania. El objetivo del sistema era dejar aislado al oyente germano de cualquier influencia exterior difundida a través de la radio. Quedaban tan solo exentas del control directo del Ministerio las emisiones de la franja horaria que producían los Landers y que el 9 de junio de 1940 también quedaron reducidas a un horario de ocho a doce de la mañana. El resto de la emisión era transmitida en cadena con un programa único dirigido por el Departamento de Radio del Ministerio a través del servicio unificado de programas de radio, el *Rundfunk Einheitsprogramm*⁶⁸. En 1943 el conjunto de emisores de radio controlado por el aparato del Ministerio de Propaganda ascendía a 107 emisoras de onda

⁶⁷ Goebbels encargó a un ingeniero de la empresa Seibt, Otto Griessing, que se diseñara y fabricara este modelo de receptor radiofónico para presentarlo durante la inminente Feria Internacional de la Radio de Berlín de agosto de 1933. Así nació la *Volksempfänger* (Radio del Pueblo) a la que se denominó VE 301 (VE por Volks Empfänger y 301 por ser el 30 de enero, 30.1, el acceso al poder de Hitler). El 18 de agosto de 1933, la Radio del Pueblo (Radio Nazi, Radio del Tercer Reich o Radio para todos los alemanes, como Goebbels la llamó reiteradas veces) era la estrella de la Feria. No obstante el modelo era lo suficientemente bueno para no impedir la sintonía de las emisiones extranjeras prohibidas por el régimen, lo que llevó al departamento de Radio del Ministerio a ordenar el diseño y fabricación de un modelo más pequeño y con menos prestaciones: el DKE (*Deutschen Kleinempfänger*) que resultó mucho más barato.

⁶⁸ KARL-DIETRICH, Abel, "*Presselenkung im NS-Staat*", cit., p. 81.

larga y onda media con la programación unificada, 23 de onda corta con más de 279 emisiones informativas en 53 idiomas, entre ellas el programa diario de la emisora en alemán instalada en la Torre Eiffel de la capital francesa ocupada. En este mismo año se censan, según el canon obligatorio de radiodifusión que pagaban los usuarios del servicio, más de dieciséis millones de aparatos receptores.

El contenido de las emisiones transmitidas era totalmente propagandístico y mantenía el principio de que *la política no era una parte de la programación sino su punto de partida*⁶⁹. Con casi quince millones de personas siguiendo las emisiones de radio los mensajes observaban escrupulosamente los principios propagandísticos diseñados en el departamento de radio del Ministerio: la simplicidad del mensaje transmitido, esto es, un solo líder, un solo símbolo, un solo enemigo culpable de todo, incluso de los posibles errores propios; cuanto mayor sea la masa a ideologizar menor debe ser la dificultad de entender el mensaje, dado que la capacidad inteligible de la masa es escasa y su comprensión limitada; su capacidad de olvidar es fácil de conseguir a base de la reiteración de nuevos postulados; los mensajes deben contener un número mínimo de ideas pero de constante reiteración, han de ser presentadas una y otra vez desde diferentes perspectivas pero siempre convergiendo sobre el mismo concepto, sin fisuras ni dudas (principio de orquestación) de manera que sea objetivo prioritario el de generar un sentimiento unánime de adhesión.

No era posible contradecir el mensaje oficial porque provenía siempre de la misma fuente. Los discursos oficiales eran retransmitidos y repetidos continuamente. Los protagonistas, especialmente el líder, Hitler, eran magnificados y el resultado de sus tareas de gobierno enaltecidas hasta lo increíble. Se elaboraban emisiones ideológicas específicas para todos los segmentos de la audiencia tanto femenina como infantil, laboral o territorial. La música ligera anglosajona -el jazz por ejemplo- estaba prohibida y en la música clásica las obras de los autores alemanes desplazaron progresivamente al resto. También para el exterior de Alemania, la radio nazi fue determinante. Primero, por ejemplo, en los referéndums sobre la nacionalización alemana de territorios colindantes celebrados en los años previos a la guerra⁷⁰ y posteriormente con contenidos en diferentes idiomas dirigidos

⁶⁹ POOHLE, H., *Der Rundfunk als Instrument der Politik*. Bredow Institute. Hamburgo. 1955, p. 215; cit. por Faus Belau, *La Radio: Introducción...* op.cit., p.71.

⁷⁰ Como sucedió en el referéndum de Austria, en la campaña de la radio gubernamental alemana controlada por los nazis se utilizaron además de propaganda persuasiva o de seducción, otros mensajes claramente amenazantes. También la radio fue protagonista en el referéndum de 1935 celebrado en Saar

a los países ocupados, a través de la conexión con sus redes emisoras incautadas, y a la potencial audiencia de los países aliados contendientes en la campaña bélica, como se ha señalado⁷¹.

A finales de la guerra, en 1945, con la audiencia harta de uniformidad y de proclamas triunfalistas contrarias a la evidencia de la desastrosa realidad que los alemanes vivían y tomadas por los aliados las emisoras alemanas según iban cayendo las capitales germanas, la radio perdió su interés por la mayor parte de la población⁷². Su programación fue gestionada de inmediato por los servicios de Radio de los distintos ejércitos de ocupación hasta que en 1950 se creó, como queda dicho, la ARD, organismo público interfederal alemán.

En Italia, la incipiente actividad radiodifusora regular de los años veinte es reservada en su titularidad y en régimen de monopolio al Estado como sucede con el conjunto de las radiocomunicaciones que le precedieron. La primera concesión administrativa se hace a favor de la URI (*Società Anonima Unione Radiofonica Italiana*)⁷³ que como tal inicia sus emisiones en Roma el 6 de Octubre de 1924, durante el gobierno electo de Mussolini⁷⁴ a través de la Oficina de Prensa y Propaganda (transformada en

(territorio que quedó después de la I Guerra Mundial bajo dominio de Francia) para que sus habitantes decidieran si querían seguir como franceses, volver a ser alemanes u optar por la independencia. Saar, gracias a la continua y tenaz propaganda goebeliana, optó por Alemania.

⁷¹ La descripción expuesta se toma también de la obra de POOHLE, H., *Der Rundfunk als Instrument der Politik*, cit., pp. 46 y ss.

⁷² "La audiencia se hartó de la uniformidad –y de las proclamas e informes triunfalistas– y comenzó a dejar de escuchar radio. Goebbels ordenó entonces que al menos el 70% de la programación estuviera dedicada a la música ligera. En abril de 1945, cuando los aliados rodeaban Berlín y Hitler se refugiaba en su búnker subterráneo, Radio Berlín, emitiendo desde las ruinas, informaba que Alemania estaba a punto de ganar la batalla de la capital. El 20 de abril, fecha del cincuenta y seis cumpleaños del Führer, y días antes de su muerte, el propio Goebbels proclamaba todavía a la audiencia que el curso de la guerra estaba girando a favor de los nazis". POOHLE, H., *Der Rundfunk als Instrument der Politik*, cit., pp. 59.

⁷³ La URI fue constituida, a partir de la fusión de todas las empresas italianas creadas a estos fines, el 27 de agosto de 1924 en virtud del Decreto Real de 12 febrero de 1923 (n. 1067) que atribuía al Estado la reserva exclusiva de la titularidad de la Radiodifusión y su posible explotación por concesión administrativa. La concesión a la URI fue concedida por seis años prorrogables a otros cuatro. R.D. 14 ottobre 1924 n. 2191 *Concessione dei servizi radioauditivi circolari alla Società Anonima Unione Radiofonica Italiana (U.R.I.)* G.U. 15.01, 1925, n° 11, pp. 164-167.

⁷⁴ El Partido Nacional Fascista de Mussolini ganó las elecciones del 6 de abril de 1924 con más de 60% de los votos y junto a sus aliados liberales y numerosas personalidades conservadoras de la derecha italiana consiguen el 65% del total de los parlamentarios. En 1925, el Duce (título adoptado por Mussolini en 1924) transformó el país en un régimen totalitario de partido único basado en el poder del Gran Consejo Fascista (órgano creado en diciembre de 1922 pero institucionalizado seis años más tarde), respaldado por las Milicias Voluntarias para la Seguridad Nacional. El nuevo entramado político culminó con la definitiva supresión del sistema liberal parlamentario y la creación en enero de 1939 de la Cámara de los Fascios y de las Corporaciones, con un mero carácter consultivo. La popularidad del Duce empezó a ser puesta en entredicho y decaer entre los italianos cuando adoptó una serie de medidas como la alianza

Ministerio en mayo de 1925) a cuyo frente está Galeazzo Ciano. Las informaciones difundidas son monopolizadas por la Agencia Stefani⁷⁵, designada por el Gobierno como única fuente de noticias. En 1925 nace un semanario oficial de la URI, el *Radioorario*, con el fin de promocionar la actividad radiofónica del país. Pronto se instalan nuevas emisoras que complementan a la de Roma: la de Milán (1925), Nápoles (1926) y Turín (1929). Un decreto legislativo de noviembre de 1927⁷⁶ transforma la URI en un ente público denominado *Ente Italiano per le Audizioni Radiofoniche (EIAR)*. El control accionarial pasa a manos del Gobierno reservando una modesta participación al capital privado. La sede social se establece en Roma aunque la dirección general y los servicios de producción se instalan en Turín.

En estos años disfrutar de la radio era prohibitivo para la mayoría de los italianos. El alto coste de la licencia de audición y de los aparatos de recepción supondría un uso prácticamente reservado a las clases privilegiadas, llegando a ser un símbolo de poder económico de la alta burguesía. El Gobierno de Mussolini, con el líder al frente, conscientes de la importancia social de la radio lanzó una campaña popular (*la radio in ogni casa*) para lograr que una gran parte de la población accediera a las emisiones radiofónicas mediante la puesta en marcha de acciones puntuales. Primero con la importación masiva de los "aparatos del pueblo" VE 301 alemanes que llenó de receptores locales públicos que obtenían incluso beneficios fiscales por su instalación, como escuelas, centros agrícolas, sedes del partido del régimen y particulares que podían adquirir estos modelos populares a reducido coste por la subvención gubernamental. Posteriormente con una novedosa actuación sobre el mundo rural con la creación en 1935⁷⁷ del *Ente Radio Rurale (ERR)*, un organismo público

con el dictador nacionalsocialista alemán Adolf Hitler mediante la formación en 1936 del Eje Roma-Berlín, que culminó con el denominado Pacto de Acero entre ambos Estados, acordado en mayo de 1939 o la promulgación de leyes contra los judíos. Su ideología y actuación política ejerció una notable influencia sobre los políticos españoles más conservadores. Así, en 1923, al llegar al poder tras su golpe de Estado, el general y dictador Miguel Primo de Rivera trató de imitar a Mussolini e implantó soluciones e instituciones de carácter fascista hasta su caída en 1930. Posteriormente, una vez implantada la II República española, partidos políticos de derechas enviaron emisarios al dictador para buscar su apoyo en los planes que estaba preparando con el objetivo de propiciar una sublevación contra el régimen republicano, que se hizo efectiva con el levantamiento militar encabezado por Franco.

⁷⁵ La Agencia Stefani, fundada en 1853, fue la primera agencia de noticias de prensa italiana. Comprada en 1924 por Mario Morgagni, un fiel amigo y correligionario de Mussolini, la convirtió en uno de sus mejores instrumentos propagandísticos.

⁷⁶ Regio Decreto Legislativo 17 noviembre 1927, n. 2207.

⁷⁷ Ley 15.07.1935. n.º 23. Puede verse el artículo de BOIXAREU GINESTA, José María, " Características de la radiofonía rural italiana", Rev. *Radioelectricidad*, n.º 9, 1939, p. 15.

sufragado por el Gobierno fascista y gestionado por el Partido Nacional. Coincidiendo con esta medida el aparato fascista impone a la industria radioeléctrica la construcción de aparatos de bajo precio denominados *radiorurale* que a imitación germana incluían en su frontal dos *fasci littori* entre espigas de grano. Tanto la Confederación Fascista de Trabajadores agrícolas como la Confederación patronal Fascista de Agricultores adquirieron más de cinco mil receptores de este tipo para distribuir en el espacio rural italiano. Las emisiones dirigidas desde el Gobierno y el Partido fascista incluían además de indicaciones técnicas para el campo y consejos laborales para los agricultores, toda una ideología fascista sobre la propiedad, el nacionalismo-estatalismo italiano y el papel a desempeñar en él por la masa rural, el mito del Duce y los principios autárquicos de su régimen que era presentado con la idea paternalista de la garantía de *pacificatore sociale, attento al miglioramento general delle condizioni di vita*⁷⁸. En los años sucesivos se incorporan al ERR emisiones para la industria (1936) e incluso en 1938, en plena alianza italo-germana, con la incorporación al régimen jurídico italiano de las leyes raciales, el uso de receptores se prohíben a los judíos y empiezan a difundirse emisiones en esta línea paralela al nazismo. El ente radiofónico dirigido al mundo rural también incluye en buena medida emisiones para los niños italianos. A una gran mayoría de las escuelas italianas se provee un receptor de obligada escucha a determinadas horas, según disposición del Partido Fascista gerente de las emisiones. La imagen de Mussolini es en estos programas infantiles como la de un *padre, bonificatore dell'agro, benefattore e sommo interprete della giustizia*⁷⁹.

En los dos organismos productores de radio durante el fascismo italiano, tanto en el EIAR como en el ERR, la propaganda del aparato fue protagonista en un proceso continuo e imparable. La celebración de los fastos del calendario fascista son transmitidos en su mayoría incluyéndose íntegramente los discursos del Duce. Los mensajes estatistas, triunfalistas y míticos eran constantes. Los caudillos italianos del régimen fueron definidos reiteradamente como *martires del deber, héroes del patriotismo, apóstoles de la ciudad y pioneros de la cruz*⁸⁰. Los informativos unificados

⁷⁸ GRILLI, Marco, "La propaganda radiofónica del fascismo. Il nuovo mass media al servizio del regime", Rev. *Storia Contemporánea*, nº 25, enero 2007, p. 56.

⁷⁹ GRILLI, Marco, "La propaganda radiofónica del fascismo...", cit., p. 59.

⁸⁰ ISOLA, G., *Abbassa la tua radio, per favore...Storia dell'ascolto radiofonico nell'Italia fascista*, Firenze, La Nuova Italia, 1990, p. 71. En este sentido continúa ISOLA: *Frequente era il ricorso agli slogan dall'intento persuasivo - "Tutto nello Stato, niente al di fuori dello Stato, nulla contro lo Stato"*-

y difundidos desde Roma con el control directo del Ministerio de Prensa y Propaganda tiene en 1935 cinco ediciones diarias. Difusores de noticias vivos y ágiles en sus inicios, se convertirán progresivamente en programas de contenido propagandístico y persuasivo al servicio del régimen. Un espacio fijo "*Cronache del Regime*" elaborado desde el Gran Consejo del Partido Fascista se convirtió en un panfleto literario que ocupaba más de diez minutos en cada edición. Incorporada Italia a la II Guerra Mundial, las informaciones a ella referidas se configuraron como una cruzada contra el bolchevismo, el ateísmo y el materialismo soviético en la que el soldado italiano se batirá bravamente para garantizar a Italia un futuro glorioso similar a los fastos del Imperio romano⁸¹. En 1940, la radio agrícola fascista, la ERR, cesa en sus emisiones absorbida por el EIAR que asume toda la gestión de la radio italiana a partir abril de ese año. Partida en dos desde 1943, la radio subsistente de la Italia fascista controlada por el régimen nazi, se mantuvo gestionada por el organismo EIAR, ahora subordinado férreamente a la dirección germana. En sus programas, se limitó a justificar el buen rendimiento de los trabajadores italianos deportados a la industria alemana y a informar sesgadamente de los sucesos bélicos según la orientación establecida por los dirigentes nazis. Tras la total liberación de Italia por las tropas aliadas, las nuevas autoridades fundaron en 1945 a partir de la extinta IERI, la *Radio Audizioni Italiane (RAI)*, un organismo público con participación privada de estructura similar al ente que le precedió. La RAI mantuvo su actividad solo como grupo de radiodifusión hasta principios de los años 1950, cuando comenzó a realizar emisiones en pruebas de televisión. Con la llegada de la televisión, la RAI cambió su denominación social por la actual *Radiotelevisione Italiana* el 10 de abril del mismo año.

ed ai numeri, spesso falsificati per accentuare il sacrificio dei "Martiri della Rivoluzione" o la partecipazione alle manifestazioni. Il movimento fascista era ricordato come: "La forza dominante che ha reso servizi inestimabili al paese, sconfiggendo la Bestia Trionfante del bolscevismo, gli antinterventisti e i fautori della lotta di classe, l'immobilismo di uno stato liberale incapace di mettere a frutto i risultati della Vittoria". Preponderante in tutti gli interventi radiofonici era la figura del Duce, anima della Rivoluzione, uomo della Provvidenza, capo indiscusso del movimento fascista e fondatore dell'Impero. Nell'esaltazione del nuovo "Dio d'Italia", la fedeltà incondizionata e la mancata obiettività annullarono le differenze tra il Mussolini uomo e il Nume protettore; il tutto in una cultura che credeva al culto dell'eroe come fattore di storia. Nelle rievocazioni ritornava anche il mito di Roma, universale ed eterna. Roma come mito della stirpe italiana e idea di Impero, inteso come espansione territoriale e militare, spirituale e morale.

⁸¹ ISOLA, G., *L'ha scritto la radio: storia e testi della radio durante il fascismo (1924-1944)*, Milano, Edizioni Bruno Mondadori, 1998. p. 36.

d) En España, a pesar de los éxitos experimentales del nuevo medio de comunicación y del entusiasmo de los radioaficionados, los inicios de la gestión y explotación de la radiodifusión no fueron sencillos. Las empresas que intentaron explotar la actividad tuvieron que afrontar graves dificultades, no solo económicas (los gastos de instalación de medios técnicos eran considerables y los ingresos por publicidad muy escasos) sino también jurídicas, porque los constantes vaivenes políticos de la época estudiada no propiciaron un escenario estable para su configuración.

Según la referencia de los modelos comparados de gestión del servicio de radiodifusión vistos hasta ahora, podría deducirse que el desarrollo del modelo español presenta dos fases temporales separadas por la Guerra Civil. Una primera fase anterior a la contienda que, salvo algunas influencias de los modelos analizados, no responde en pureza a ninguno de ellos, constituyendo una fórmula propia, irregular y asistemática, y una segunda fase, posterior al tiempo de guerra, mucho más afín, aunque con ciertas peculiaridades, a las características propias de los modelos dictatoriales.

En su fase inicial, encontramos la primera norma española que afecta implícitamente a la radiodifusión fue el Real Decreto de 24 de Enero de 1908, que establece *ad cautelam* (en su expresión *todo lo que se pueda inventar en el provenir*), su inclusión entre los monopolios reservados a la titularidad del Estado en materia de telecomunicación radioeléctrica. La reserva cautelar se hizo efectiva en la regulación radiofónica de los años veinte. En el Decreto de 27 de Febrero de 1923, además de confirmar el carácter monopolístico de la prestación del servicio, se pretende llevar a cabo la primera ordenación del sector prohibiendo todas las estaciones emisoras e incluso las receptoras que no estuviese autorizadas, con sujeción a la intervención e inspección del Gobierno a través de la *Junta Técnica e Inspectoría de Telecomunicaciones*, que ejerce esas funciones en todo el ámbito de la actividad. El Decreto apunta una posibilidad de gestión directa por estaciones del Estado aunque se admite la gestión privada mediante la técnica concesional. El Reglamento aprobado un año después a través de la Real Orden de 14 de Junio de 1924, introdujo un conjunto normativo extra que complicó notablemente el panorama regulador de las prestaciones radiofónicas al introducir *ex novo*, unas Disposiciones Especiales, no previstas en el

Decreto al que trataba de complementar, por las que se preveía la hipotética creación de un *Consortio* privado que obtuviera una concesión para la explotación del servicio *oficial* de radiodifusión en concurrencia con un sistema privado, *particular* como le llama el texto reglamentario. La influencia del modelo inglés reseñado que potenció, en estos primeros años de radio, la creación del Consorcio de la *British Broadcasting Company* podría advertirse en un principio, pero con la diferencia insalvable de que el modelo español no preveía la exclusividad concesional al potencial consorcio español.

Esta regulación reglamentaria sin duda contradictoria con la norma a la que desarrolla, y cargada con un extraordinario potencial de conflictividad en el sector - como así se hizo patente en el transcurso de los siguientes años- no produjo los resultados esperados. Como se verá con más detalle en el capítulo correspondiente de este trabajo, el Gobierno tardó casi cinco años en tratar de subsanar el desconcierto que aquella regulación reglamentaria había originado en la actividad. En 1929, otro Real Decreto volvió a intentar enderezar la organización de la radiodifusión española volviendo a las referencias de los modelos comparados. En su normativa se reforzaba claramente la intervención estatal más rígida y estable que la ejercida hasta ahora. Además de la Junta Técnica e Inspectoría que mantenía sus atribuciones controladoras desde su creación, la nueva normativa incluía la creación de un *Servicio Nacional de Radiodifusión* de titularidad estatal aunque de gestión por la concesionaria del servicio que gozaría prácticamente del monopolio de gestión y de emisión de la radio española puesto que preveía que desde su adjudicación no se autorizarían nuevas licencias de emisión y las ya existentes cesarían en su actividad una vez finalizado el plazo de su concesión que sería improrrogable. Este nuevo intento de impulsar la radiodifusión volvió a fracasar. Aunque la convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones se realizó al día siguiente de la aprobación del Decreto, el 27 de julio de 1929, los intentos de celebración y adjudicación del Concurso quedaron frustrados pues nunca se concluyó el proceso. Un nuevo Real Decreto, aprobado el 19 de Diciembre de 1930 trató de recuperar la iniciativa privada como motor de la pretendida progresión, aunque en él se reiteró no obstante la intervención estatal en todo el ámbito de la actividad, incluyendo la posibilidad de suspender el funcionamiento de una o todas las emisoras autorizadas por motivos de gobierno o de orden público. Estas normas de 1930, ciertamente

transitorias, dieron paso a la regulación de la radio en la nueva etapa política que abría la II República española.

La celebración de la Conferencia Internacional de Radiodifusión en 1932, que fijó el número y la distribución territorial de frecuencias con notable mejoría para las posibilidades del espectro radioeléctrico español, propició una nueva regulación gubernamental sobre la radio mediante el Decreto de 8 de diciembre de ese mismo año, por el que se autorizaba el establecimiento de nuevas emisoras de pequeña potencia y locales en todo el territorio nacional. La medida supuso una revitalización de la radio española. Al año siguiente, en 1933, ya se contabilizaban sesenta y ocho emisoras, doscientos trece mil oyentes, ciento cincuenta y cuatro mil receptores y hasta una treintena de revistas temáticas de radio.

Pero es la Ley republicana de 26 de junio de 1934 la que diseña un sistema del explotación de la radiodifusión especialmente original, muy adelantado a su época, que define el Servicio Nacional de Radiodifusión como una función del Estado o como de un servicio administrativo que desarrolla sus funciones a través de una red de emisoras del Estado, materializando así, según su intención, el ejercicio de la libertad de expresión a través de la radiodifusión. Aunque todas las actuaciones interventoras estatales mantenidas en las normas anteriores vuelen a ser confirmadas en la legislación republicana, el modelo diseñado abre en teoría una fórmula de gestión para la radio española que se acerca a los modelos europeos tratados que utilizan en exclusiva un organismo estatal para la gestión radiodifusora en régimen de monopolio. Quizá el distanciamiento entre la promulgación de la Ley en junio de 1934 y del desarrollo reglamentario en noviembre de 1935 fue una de las causas de que no entraran en vigor sus normas. En enero de 1936 todavía no se había convocado la adjudicación para la concesión del *Servicio Nacional de Radiodifusión*, ni se había resuelto el concurso convocado para el suministro de emisores de la red pública. El Servicio Nacional de Radiodifusión solo llegó a encuadrarse administrativamente en una sección del negociado de Radio de la Subsecretaría de Comunicaciones. No llegó a más porque en 1936 la radio española se integró como un instrumento estratégico de la guerra civil, intervenida por las unidades correspondientes de los ejércitos contendientes. El resultado de la guerra cambió el rumbo del modelo de gestión que se venía perfilando en una línea bien diferente.

En una segunda fase, el sistema de explotación de la radiodifusión española gestado por el bando insurgente en la guerra civil, mantenido y consolidado en los años que siguieron hasta la década de los cincuenta, presenta grandes similitudes con los modelos utilizados por los regímenes totalitarios europeos. No obstante, mientras que en Alemania e Italia, el modelo se articuló sobre la base de la creación de un único organismo gestor del medio dependiente directamente del aparato gubernamental y creado expresamente para desarrollar la propaganda del régimen y orientar a las masas de su ideología totalitaria, en España el sistema se apoyó en las estructuras ya existentes, mayoritariamente privadas, obligándolas a ponerse a disposición del aparato ideológico, que primero desde la organización del partido único creado para el tiempo de paz y posteriormente desde las unidades creadas al efecto en la propia Administración del Estado, controlaban férreamente su labor, censurando y orientando ideológicamente los contenidos de los programas radiofónicos.

La red pública creada a partir de la germinal Radio Nacional de España -en esta época estudiada en incipiente grado de desarrollo- seguiría siendo solo una intención frustrada por la penuria económica del Estado. Aún así se sucedieron los intentos de su consolidación con la creación legal de la *Red Nacional de Emisoras de Radiodifusión, REDERA*, que aunque formalmente debería integrar todas las emisoras oficiales y del partido, funcionó solo con media docena de emisoras de baja potencia que apenas cubrían una décima parte del territorio nacional sin perder su indicativo de RNE. La Red de Radio Nacional contó a finales de la década de los cuarenta con un importante complejo emisor con estaciones de gran potencia en onda media (dirigida a la población nacional) y onda larga (para emisiones destinadas al exterior). En 1945, con el fin de la Guerra Mundial, el Gobierno separa la gestión radiodifusora de la organización del partido a la que solo se adscriben las emisoras del Movimiento. El resto de las emisoras oficiales, la Red de Radio Nacional, quedaron adscritas al Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Radiodifusión, creada en la Subsecretaría de Educación Popular, que mantuvo la misma estructura, personal y cometidos que la unidad de procedencia. La red *REDERA*, que nunca fue efectiva como tal pues se gestionaba desde la propia estructura de RNE, había quedado fracturada e inoperante. El resto de emisoras del Estado que siguieron directamente controladas por el Movimiento, procedentes de algunas de las incautaciones llevadas a cabo durante la contienda,

formaron la *Red de Emisoras del Movimiento (REM)*, constituida por algo más de un quincena de estaciones de escasa potencia. Muy ligada a ella y con similar procedencia y número de estaciones también de baja potencia, se organizó una peculiar cadena de emisoras-escuela, que creadas también dentro del partido y lideradas por Radio SEU de Madrid, fue denominada *Cadena Azul de Radiodifusión (CAR)*, con el objeto específico incorporar la juventud a la actividad radiofónica nacional. Los artículos y guiones propagandísticos elaborados por sus redactores sirvieron también para alimentar ideológicamente la programación de las emisoras privadas.

En definitiva, en este período la radio española nunca llegó a lograr un modelo estable de gestión de la radiodifusión. Su fórmula seguía tan solo el principio de una intervención directa e integral, bien mediante la incorporación de las emisoras estatales a departamentos integrados en el aparato gubernamental o del partido único, bien mediante un riguroso control censor, que analizaremos en profundidad en los capítulos que siguen.

1.3.3. Hacia una nueva perspectiva de análisis de la intervención estatal en la radiodifusión según su incidencia en los elementos del proceso comunicativo radiodifusor.

Como se advirtió en la introducción de la Memoria, si en los capítulos que siguen a continuación se estudia de forma detallada la intervención estatal en la radiodifusión como una secuencia histórica cronológica en la que se prioriza su aprehensión jurídica y desde ella la evolución del ejercicio de la libertad de expresión en este medio de comunicación, hemos considerado que una linealidad tal podría ser complementada con un enfoque diferente que aporte una visión más abstracta y transversal de las cuestiones analizadas. Se trata por tanto de abordar nuestro objeto de estudio desde una perspectiva distinta y complementaria, cuyo punto de partida no sea el contenido de la intervención, el cómo se intervino, sino el objeto mismo de la intervención radiofónica, su propia realidad comunicativa, considerando el fenómeno radiodifusor desde una posición anterior, previa, para lo cual hemos de descomponer el proceso comunicativo específico de la radiodifusión en sus distintos elementos con el objetivo de observar en qué elemento concreto se produce la intervención estatal y en qué medida esa intervención condiciona el resultado de lo comunicado y por tanto el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Para la consecución de tal fin hemos de acudir necesariamente a la Teoría de la Comunicación, y concretamente a los modelos que la doctrina propone de proceso comunicativo, que nos permitan obtener un referente válido que sirva de base para la concreción de un modelo específicamente pensado para la radiodifusión. Puede parecer que esta visión no se circunscribe estrictamente a la consideración jurídica que se impone en nuestro trabajo pero no es menos cierto que hoy la ciencia social demanda este acercamiento y complementariedad entre las disciplinas y especialmente en la comunicación social nacida de la concurrencia del conjunto científico que investiga las ciencias sociales⁸². De ahí que forme parte de esa pluralidad disciplinar a la que hemos de recurrir para dar una poliédrica y más amplia visión de nuestro objeto.

De entre todos los modelos que describen los distintos elementos de este proceso (se han elaborado tantos como áreas de conocimiento científico que tratan la comunicación, desde la antropología hasta la ciencia jurídica) habrá que seleccionar el que mejor se adecúe a nuestro propósito aunque fuese con la licencia de encajar elementos procesales de distintos modelos⁸³. En nuestro caso optamos como punto de partida por el modelo matemático de Claude E. Shannon y Warren Weaver⁸⁴, del que apreciamos la distinción clásica y comprensible de sus elementos (fuente-emisor-codificador-mensaje-canal-decodificador-receptor), la coetaneidad en su formulación con la época histórica estudiada y la consideración del aspecto técnico de la radiocomunicación. A partir de este modelo, con las aportaciones de otros como el de David K. Berlo⁸⁵, del que consideramos la agrupación racional de sus elementos y su

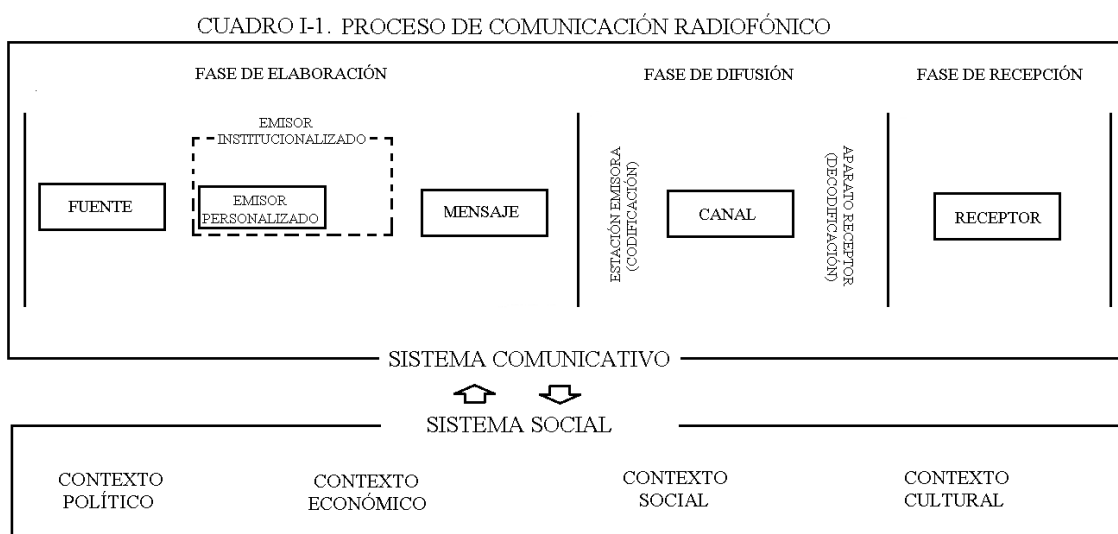
⁸² Puede verse al respecto DESANTES GUANTER, J.M., *Fundamentos del Derecho de la Información...*, cit., p. 159.

⁸³ “Al hablar de Teorías de la Comunicación se suele olvidar que el objetivo fundamental del conocimiento científico no son las Teorías de la Comunicación, sino la realidad comunicativa. Las teorías simplemente pretenden explicar dicha realidad, principalmente, y sólo secundariamente dotar de coherencia y orden al conocimiento en el ámbito de la comunicación. Además, este segundo objetivo está al servicio del primero, ya que puede facilitar una primera aproximación al objeto de estudio. Por ello, y contestando a la pregunta de este último apartado, las Teorías de la Comunicación irán allí donde les lleve la investigación en comunicación. La divergencia de perspectivas no sólo se produce porque se parte de concepciones diferentes sobre la realidad analizada y sobre la forma de analizarla, sino también porque los fenómenos complejos se rigen por tantas lógicas distintas que se hace, en muchas ocasiones, muy difícil dar cuenta de todas ellas. Así, en la selección de lo que consideramos más significativo de un fenómeno comunicativo ya sesgamos nuestra aproximación al mismo”. RODRIGO, Miquel, “Las Teorías de la Comunicación ante el reto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)”. *Lecciones*. Portal de la Comunicación Instituto de la Comunicación UAB. Barcelona, 2013.

⁸⁴ SHANNON, Claude E., WEABER, Warren, *Mathematical Theory of Communications*, University Illinois Press, USA, 1949.

⁸⁵ BERLO, David. K., *Proceso de la comunicación: Introducción a la teoría y a la práctica*. Ateneo, Buenos Aires, 1987.

enfoque conductista, y el modelo dialéctico propuesto por Manuel Martín Serrano⁸⁶, esencialmente por su concepción de la comunicación como un sistema específico (sistema comunicativo) interrelacionado y abierto a la influencia de otros sistemas, en especial del sistema social, formulamos una propuesta de modelo de proceso de comunicación radiofónica, que reflejamos de modo esquemático en el siguiente cuadro⁸⁷.



Como podemos apreciar en el esquema anteriormente expuesto, dividimos el proceso comunicativo en tres grandes fases: elaboración, difusión y recepción del mensaje, considerando que estas fases específicas del proceso radiofónico, con sus respectivos condicionantes, forman parte de un sistema comunicativo más amplio e interrelacionado con el sistema social que conlleva un condicionamiento mutuo⁸⁸. En este sentido, cualquier circunstancia que produzca una alteración del sistema social tendrá su consecuente reflejo en su sistema comunicativo.

La fase de elaboración del mensaje está integrada, en primer lugar, por las fuentes, entendidas como conjunto de referentes que conforman el origen de las

⁸⁶ MARTÍN SERRANO, Manuel et al., “Teoría de la Comunicación”, *Cuadernos de la Comunicación*, A. Corazón ed., Madrid, 1982.

⁸⁷ Fuente: Elaboración propia.

⁸⁸ Como señala Martín Serrano, “el sistema de comunicación no es completamente autónomo; funciona abierto a las influencias exteriores de otros sistemas no comunicativos. Las influencias de los sistemas no comunicativos controlan en mayor o menor grado el sistema de comunicación. El control se ejerce sobre todos y cada uno de sus componentes. El sistema social constituye aquel otro sistema respecto del cual se establecen las relaciones de interdependencia más importantes. MARTÍN SERRANO, M., “Teoría de la Comunicación...”, cit., p. 205.

decisiones que toma el emisor para confeccionar el mensaje. Los referentes son múltiples y proceden de innumerables destinos desde las generadas por el propio medio a través de la investigación de sus profesionales internos o de sus corresponsales hasta las genuinas organizaciones -Agencias de Noticias- creadas específicamente para la generación de informaciones que distribuye a los medios difusores. De la selección de las fuentes y el tratamiento de su suministro depende en gran medida el resultado comunicativo.

Íntimamente ligado a este primero de los elementos del proceso comunicativo radiofónico está el segundo de los integrados en esta primera fase: el emisor. El sujeto activo del proceso de comunicación es el emisor del mensaje. Este sujeto emisor en la radiodifusión, como en otros medios de masas, se abre a dos posiciones actoras diferenciadas: de un lado, el sujeto emisor *organizado* (como entidad que realiza la gestión de la emisora); y de otro lado, el sujeto emisor *personalizado* (el grupo de profesionales encargado de la elaboración de los mensajes a difundir). De la conjunción de ambas posiciones parte la selección, orientación e intencionalidad del mensaje, su realización técnica y su producción final dispuesta definitivamente para su difusión. El resultado final del proceso vendrá marcado por la naturaleza y actuación de este sujeto emisor pues de él depende el sesgo ideológico, la orientación comercial o segmentada de la finalidad comunicativa, e incluso la composición y perfil de los miembros que conforman la propia organización administradora del medio son factores del *sujeto emisor organizado* que determinan el resultado de la actividad. Como lo son respecto del *sujeto emisor personalizado*: su formación, grado o nivel de conocimientos y habilidades que posea sobre el objeto del mensaje y de su elaboración profesional específicas para el medio por que se difunde; sus preferencias, tendencias, actitudes o predisposición a actuar, ideologías incluidas, o el entorno socio cultural donde se mueve y que condiciona sus preferencias de elección y decisión sobre el objeto a comunicar, son causas inmediatas que se asocian a la realidad del significado que resulte en el contenido material de lo difundido.

Finalmente, es en el último de los elementos incluidos en esta fase de elaboración, *el mensaje*, donde lo que se quiere comunicar se hace expresión mediática, tanto en su contenido como en su forma. Si el contenido lo conforman inmediatamente las fuentes, la forma del mensaje precisa para su comunicación de una previa

codificación objetiva cuyo cifrado comparten emisor y receptor. En la radiodifusión los *códigos* son sonoros: el lenguaje oral y la música. El lenguaje oral es el código radiofónico por excelencia. De su utilización con fines de transmisión radiofónica depende el éxito comunicativo, de ahí que cualquier distorsión de ruido, incorrecciones semánticas, desconocimiento del grado de formación lingüística de la audiencia o circunstancias similares, pueda frustrar los resultados buscados. E igualmente de ahí una utilización manipulada del lenguaje pueda constituir un dirigismo comunicativo muy ligado al intervencionismo negativo en el sistema y a la subsiguiente quiebra de la libertad de expresión. Máxime, si como aquí analizamos, se produce a través de la radiodifusión

Cada medio de difusión de masas posee las características mediáticas que le dan su propia dimensión comunicativa. En la radiodifusión que nos ocupa, son sus mensajes los que, dotados de ciertas peculiaridades específicas, hacen de sus efectos una probada y reconocida poderosa arma ideológica social y política. En comparación con otros medios de comunicación, la radio genera una situación comunicativa muy particular, pues el mensaje sonoro presenta un lenguaje oral de gran riqueza expresiva y extraordinarias posibilidades de explotación. La capacidad de generar imágenes mentales en los oyentes es, sin duda, la principal especificidad de la radio como medio de comunicación, aunque tradicionalmente también se le han atribuido otras propiedades, ya señaladas, como su inmediatez, su ubicuidad, la heterogeneidad de su audiencia, su accesibilidad o la credibilidad de sus mensajes. De la misma manera, la radio dispone de la virtud de llegar a todos los públicos, porque, entre otras cosas, sus mensajes, si están bien elaborados, son sencillos y fáciles de razonar, su escucha es compatible con el desarrollo de otras actividades, entretiene pasivamente, no es necesario saber leer -circunstancia importante en la época estudiada- para entenderlo, porque es gratuita, y porque, a diferencia de la prensa, la televisión o el cine, para algunas personas discapacitadas no interpone barreras. Con estos efectos, la radio de las primeras cinco décadas del siglo consolidó un éxito de audiencia sin precedentes, y de ahí los intereses espúreos en controlar sus mensajes.

Es en esta fase de elaboración del proceso de comunicación radiofónica, con sus tres elementos señalados, fuentes, sujeto emisor y mensaje, donde cualquier intervención para el control de medio se hace más eficaz, y de hecho, como veremos,

donde incide la mayor parte de la actuación interventora del Estado que nos ocupa para conformar una radiodifusión según los intereses de los sucesivos regímenes políticos que lo rigieron, según hemos planteado en la hipótesis del trabajo y analizaremos a lo largo de su contenido.

En cuanto a la segunda fase del proceso comunicativo, la fase de difusión, hay que advertir, como premisa básica, que la difusión masiva del mensaje sonoro radiofónico, realizada mediante su conversión en ondas electromagnéticas y su posterior decodificación por un aparato receptor, está condicionada, sobre todo en el período estudiado, por tres factores fundamentales: factores económicos, que hacen referencia a las elevadas inversiones para sufragar el coste de las infraestructuras y su mantenimiento; factores técnicos, derivados de la disponibilidad limitada del espectro radioeléctrico y, en consecuencia, su necesidad de organizarlo; y factores mediáticos, que manifiestan las peculiares características que este canal de difusión proporciona, y que configura el medio como extraordinariamente persuasivo. Estos factores fueron aludidos mayoritariamente por la doctrina como argumentos principales que justificaban una configuración jurídica especial y diferenciada de otros medios ya existentes que precisaban de una intervención legítima del Estado en el desarrollo de su actividad. La clasificación de la radiodifusión como servicio público y su categorización como monopolio reservado al Estado fueron consecuencia de tal intención configuradora y la intervención del Estado se hizo en este sentido una realidad necesaria e indiscutible dentro de los límites jurídicamente establecidos. Queda por comprobar si, en efecto, esta intervención del Estado en la radiodifusión española se ajustó a esos límites jurídicos o si los desbordó con las consecuencias que para un correcto ejercicio de la libertad de expresión ello supondría.

La tercera de las fases del proceso apuntada tiene un protagonista personalizado, en principio individual y en una segunda instancia colectivo e incluso masificado. Es el receptor, sujeto pasivo de la comunicación radiofónica, al que corresponde descodificar el mensaje. Esta descodificación puede sufrir distorsiones debidas bien a la falta de calidad técnica de las transmisiones, o bien, en lo que a nosotros más interesa, a una recomposición irreflexiva del mensaje por parte del receptor y del paradigmático perfil persuasivo del mensaje radiofónico que puede llevar a la identidad genérica de los receptores a unas ideas, valores, tendencias, actitudes o predisposiciones, según aquellos

intereses que en la fase de elaboración inculcó el sujeto emisor. Si aquel momento del proceso estuvo contaminado por una espúrea intervención no es difícil aventurar un resultado comunicativo preso de tal contaminación. La propaganda mediática que en los regímenes totalitarios de la época difundió la radiodifusión y los efectos de tal expansión ideológica es un ejemplo categórico de ello.

Todo lo expuesto, procedente de la ciencia de la comunicación, justifica su inclusión en este capítulo de consideraciones generales previas por su interés complementario a la linealidad metodológica, histórico-cronológica seguida en el trabajo. Con la aportación de lo contenido en este último epígrafe es posible establecer una correspondencia entre las formas y los modos de intervención estatal en la radiodifusión que se desarrollan en el cuerpo central del trabajo y las fases del proceso comunicación donde se integran, y consecuentemente analizar, desde otra perspectiva sistemática, los efectos interventores que de tal correspondencia se pudieran deducir.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES INTERVENTORES DE LA RADIODIFUSIÓN: DE LA TELEGRAFÍA A LA RADIOFONÍA (1900-1923)

2.1. La intervención gubernativa en el monopolio de los servicios de radio telegrafía, cables y teléfonos: su gestión por entidades nacionales.

En los primeros años del siglo XX todavía no podía hablarse propiamente de lo que iba a ser uno de los avances científicos de mayor repercusión social, económica y política de la centuria: la telecomunicación. Sin embargo, ya existían manifestaciones tecnológicas que representaban lo que el conjunto del término incluía. Los investigadores trabajaban en estos primeros años del siglo en superar los sistemas convencionales de comunicación, como la telegrafía y la telefonía, que utilizaban el cable como soporte de transmisión, con un nuevo sistema que posibilitara la supresión del hilo y la transmisión por el aire de las señales radioeléctricas. Fue en primer lugar la llamada TSH, la telegrafía sin hilos, para la transmisión de señales sonoras, y posteriormente la radiotelefonía, que incluía la transmisión de voz, antecedente del inicio de la radio. Una tecnología novedosa cuyos primeros ensayos partían del ejército o la marina, mucho más comprometida en el desarrollo de las nuevas técnicas que el ámbito civil. Aunque la bibliografía historiográfica sobre los comienzos de la radio no es abundante⁸⁹ la investigación reciente ha logrado avanzar de forma considerable en el estudio puntual de los antecedentes y primeros años de la radiodifusión.

⁸⁹ Para la Historia de la Radio española pueden verse las obras generales: FAUS BELAU, Ángel, *La Radio en España, (1896-1977) Una historia documental*, Taurus, Madrid, 2007; BALSEBRE, Armand, *Historia de la Radio en España (1874-19139)*, Volumen I, Cátedra, Madrid, 2001; *Historia de la Radio en España (19139-1985)* Volumen II, Cátedra, Madrid, 2002; TIMOTEO ALVAREZ et al., *Historia de los medios de comunicación en España (1900-1990)*, Ariel, Barcelona, 1999; AFUERA, Ángeles, *La radio en España (1923-1993)*, Alianza Editorial, 1993; DIAZ, Lorenzo, *La radio en España (1923-1995)*, Alianza Editorial, Madrid, 1992; GARITAONANDIA, Carmelo, *La Radio en España, 1923-1929. De altavoz musical a arma de propagandas*, S. XXI. UPV, Bilbao, 1988; BURRIEL, José María, *El reto de las ondas: ochenta años de radiodifusión*, Salvat, Madrid, 1981; MUNSÓ CABÚS, Juan, *Cuarenta años de Radio, 1940-1980*, Ed. Picazo, Barcelona, 1980; EZCURRA, Luis, *Historia de la radiodifusión*

En estos primeros años del siglo la telegrafía eléctrica era ya una tecnología madura y su explotación se asignó al Estado a través del Ministerio de Fomento primero y después a Gobernación; la telefonía había superado ya su primera etapa de implantación y su explotación variaba de lo público a lo privado, según los vaivenes políticos, con el correspondiente descontrol de líneas aisladas no conectadas en red, materiales heterogéneos, concesiones sin reglamentar, tarifas diferentes. La radiotelegrafía, telegrafía sin hilos, constituía el nuevo reto tecnológico, la nueva aplicación que ya daba sus primeros pasos. José Echegaray, en ABC, publicación no diaria todavía, escribía en 1903, refiriéndose al telégrafo y al teléfono:

Hay algo en uno y otro invento que molesta y casi humilla; al pueblo desde luego y además a los inventores. Y este algo molesto y humillante, es el alambre o el hilo metálico. Por eso se han empeñado los inventores con aplauso y asentimiento universal, en suprimir los hilos. “¡No más hilos!”, dicen los espíritus independientes, como decían “no más cadenas” los liberales de antaño. Tales son los problemas del S. XX. De todos estos problemas, el de la telegrafía sin hilos ya está resuelto, teórica y prácticamente y aunque no alcance aún la perfección apetecida no puede negarse que el triunfo de los inventores, y entre ellos el triunfo de Marconi, ha sido inmenso⁹⁰.

Este creciente interés por la telegrafía sin hilos, que no solo se revelaba en España, hizo que todos los países interesados por la nueva forma de transmisión –en Europa y Estado Unidos⁹¹- quisieran homologar sus sistemas nacionales de desarrollo, limitar los monopolios de las patentes internacionales y, en definitiva, formalizar acuerdos para ordenar un espacio universal de comunicación que no conocía límites territoriales. Ello hizo necesaria la convocatoria sucesiva de dos Conferencias

Española. Los primeros años, Editora Nacional, Madrid, 1974; ARIAS RUIZ, Aníbal, “La Radiodifusión Española”, *Temas Españoles*, nº 530, Publicaciones españolas, Madrid, 1972. Como obra recurrente en estos primeros años de la historia de la radio puede verse SORIA MONTENEGRO, Virgilio, *Historia de la Radiodifusión en España*, Imprenta Martosa, Madrid, 1935.

⁹⁰ *Sin Hilos. ABC* (artículo subtítulo *Crónica Universal Ilustrada*) 5.02.1903, pp. 1 y 2.

⁹¹ Las primeras emisiones experimentales en estos países son informativas o musicales. En 1908, De Forrest realizó experiencias emisoras desde la Torre Eiffel de París; en 1909 Herrold realizó su primera experiencia desde California (San José) transmitiendo informaciones meteorológicas; en 1910 De Forrest transmitió un recital del tenor Caruso desde el Metropolitan de Nueva York; en 1912 el operador de la compañía Marconi, Sarnoff dio a conocer en Estados Unidos el desastre del Titanic, impulsó definitivamente la fabricación y comercio de receptores y llegó a la presidencia de la RCA; en 1916 el mismo De Forrest anunció desde Nueva York (High Bridge Station) la elección del nuevo presidente norteamericano. En noviembre de 1920 la Detroit New Star inició el primer servicio regular radiofónico del mundo. FAUS BELAU, Ángel *La radio: introducción a un medio desconocido*, Guadiana de Publicaciones, Madrid 1973 y bibliografía en él citada, pp. 38 y ss.

Internaciones celebradas en Berlín (1903 y 1906) para lograr convenios estables al respecto. España, que participó en la segunda de ellas, fue especialmente ágil en poner en marcha los resultados salidos de las Conferencias y siguiendo el criterio intervencionista europeo (distinto del norteamericano, más liberalizador y por el que, en principio, pareció optar), decidió regular el sistema sin más dilación. La mayoría de los gobiernos, ante semejantes novedades tecnológicas en el sector de las telecomunicaciones de tan amplias perspectivas estratégicas y dada la gran dificultad existente para su control físico, se apresuraron a intervenir por la vía normativa. Primero sobre los servicios radiotelegráficos, cables y teléfonos y poco más tarde, sobre otras aplicaciones de la radiotelecomunicación que en el *porvenir* pudieran desarrollarse.

En esta primera década del siglo, con el Gobierno de Maura, relativamente estable para la época, el titular de Gobernación, Juan de la Cierva, quiso aprovechar el momento para sacar una Ley que planteara seriamente, y en su conjunto, todo el panorama de estos servicios de telecomunicación. Y lo hizo proponiendo a las Cortes y haciendo prosperar, no sin notables debates parlamentarios, la Ley de 26 de octubre de 1907⁹², por la que se regulan con ese rango normativo, y por primera vez conjuntamente, estos servicios. Una ley básica, con solo tres artículos, pero de profundo calado no solo por la trascendencia jurídica que tendrá en lo sucesivo para todo el sector de la telecomunicación, sino por su longeva vigencia, pues se prolongará en sus aspectos básicos hasta la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones de 1987, que en su disposición derogatoria primera la deroga expresamente.

El artículo 1º de esta Ley de 1907, constituye la esencia de su aportación normativa, al fijar, primero, su intención de regular los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos mediante la *autorización* al Gobierno a promulgar, en el plazo máximo de cuatro meses, un Decreto de desarrollo de la Ley que *proceda a plantear o desarrollar los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos*; y segundo, que este planteamiento y desarrollo se realice *valiéndose de entidades nacionales* mediante concesiones hechas en *pública subasta para garantizar los intereses y seguridad del Estado*. Se advierte especialmente en el texto la inclusión de la expresión *entidades nacionales* como una fórmula ambigua y desafortunada, ya que, por una parte, no aclara si, respecto a la futura instalación y explotación de estos servicios, se está refiriendo a

⁹² Ley de 26.10. 1907 *autorizando al Gobierno para que proceda a plantear o desarrollar los servicios de radiotelegrafía, cables y teléfonos*. Gaceta de Madrid, núm. 301, de 28.10.1907, página 359.

las empresas públicas exclusivamente o si también está abriendo posibilidades a empresas privadas como, al parecer, pretendía De la Cierva con este subterfugio lingüístico⁹³; y por otra parte, al reducir la posibilidad de desarrollar el servicio en exclusiva a entidades *nacionales* está vulnerando el reconocimiento de la *libertad de industria* recogido expresamente en la Constitución vigente de 1876 en cuyo artículo 3º se reconocía a los extranjeros tal libertad⁹⁴.

2.2. Extensión del monopolio a las comunicaciones eléctricas *que puedan inventarse en el porvenir* e institucionalización reglada de la inspección gubernamental.

La autorización planteada para el desarrollo de la Ley por el Gobierno tendría sin duda notorias consecuencias, probablemente no calculadas, para el progreso de la actividad radiofónica desarrollado durante todo el siglo puesto que el Reglamento aprobado por el Decreto de 24 de enero de 1908⁹⁵, dentro del plazo previsto y en uso de la autorización legal concedida, amplió sustancialmente y *ex novo*, los límites establecidos en el texto legal. Así, dice el artículo 1 del Reglamento:

Se considerarán comprendidos entre los monopolios del Estado relativos al servicio de toda clase de comunicaciones eléctricas, el establecimiento y explotación de todos los sistemas y aparatos aplicables a la llamada telegrafía hertziana, telegrafía etérica y radiotelegrafía y demás procedimientos similares ya inventados o que puedan inventarse en el porvenir.

A tenor del texto, pueden advertirse respecto a lo dispuesto en la ley dos extralimitaciones reglamentarias; la primera de ellas es la de *monopolizar* a favor del Estado todos estos servicios y por tanto, excluir a la iniciativa privada del desarrollo de

⁹³ Las discusiones parlamentarias sobre este artículo de la Ley así parecen deducirlo. De hecho se realizaron duras críticas al mismo tanto en el Congreso (diputados Azcárate, Moret y Martín Rosales) como en el Senado (senador Navarro Reverter), pretendiendo que la instalación y explotación de los demás servicios fuera competencia exclusiva de empresas públicas, como sucedía con el servicio de telegrafía, cuyas normas reguladoras de 1855 deferían su explotación a *entidades estatales* y la realizaba efectivamente el Cuerpo de Telégrafos del Ministerio de la Gobernación creado para ese fin en 1856. En el mejor de los casos, añadían los críticos, podía admitirse que se cediera a la empresa privada la instalación de las redes o la construcción de estaciones, pero nunca la cesión de los derechos de explotación de tales servicios. Cifrd. LORO CHICO, Francisco, *Las telecomunicaciones como servicio público*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1977.

⁹⁴ Constitución española de 1876. Art. 3º. *Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria o dedicarse a cualquiera profesión para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas. Los que no estuvieren naturalizados, no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad o jurisdicción.*

⁹⁵ Gaceta de 25.01.1908

un sector industrial llamado a marcar el progreso tecnológico de extraordinaria incidencia en toda la centuria. La exclusión a la libre explotación privada afecta igualmente, como hemos visto, a la potencial restricción de la libertad de empresa que reconocía la entonces vigente Constitución de 1876. El segundo exceso reglamentario queda determinado por la afección de esta limitación monopolística a los *procedimientos similares que puedan inventarse en el porvenir*. Una vaga expresión normativa que ha posibilitado que en lo sucesivo la Administración del Estado entendiera que el monopolio comprendía también la radiodifusión, pues en la práctica este marco normativo se ha constituido como el fundamento básico del monopolio del Estado sobre la actividad radiodifusora y prácticamente todas las disposiciones posteriores en sus preámbulos las han señalado como las creadoras del mismo cuando en realidad por la extralimitación reglamentaria advertida, su legalidad estaría en entredicho⁹⁶.

Dos artículos más del Reglamento de 1908 requieren, al objeto de nuestro estudio referido a la radiodifusión, una reseña aclaratoria. En el artículo 2º se atribuye explícitamente la reserva exclusiva de estos servicios, bien al Ministerio de la Gobernación *en cuanto se refiere a las aplicaciones generales de carácter civil de dichos sistemas*, bien a los Ministerios de la Guerra y Marina *en los que concierne a las aplicaciones destinadas a la defensa nacional y al servicio del Ejército y de la Armada*.

En el artículo 6º se prevé la posibilidad de *autorizar el establecimiento de estaciones radiotelegráficas en los puntos que no se instalen oficialmente cuando se soliciten por particulares, Sociedades, Corporaciones o entidades nacionales*, incluyendo para ello una serie de reglas a las que se deberían de ajustar estas iniciativas privadas. Sobre ellas se reserva el Estado la *facultad de suspender el servicio en circunstancias extraordinarias* para preservar su seguridad y el orden público. Se reserva igualmente el *derecho de adquirir, previa indemnización*, cuando lo estimase conveniente, estas estaciones, eso sí, teniendo en cuenta para su tasación *el estado en que se encuentre el material y la instalación* de la estación expropiada.

⁹⁶ DE LA CUADRA SALCEDO, Tomás, *El servicio público de la televisión*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976. También puede verse para la consideración jurídica de la radiodifusión en estos primeros años RIVERO ISERN, Enrique, *Consideraciones en torno a la Radiodifusión en el derecho español*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1968 y SORIA SAIZ, Carlos, *Orígenes del Derecho de Radiodifusión en España (1907-1936)*, EUNSA, Pamplona, 1974.

En el Reglamento aparece pues una reserva monopolística de estos servicios a favor del Estado, aunque no se presente como una reserva absoluta ya que junto a la acción estatal prevé una posibilidad de instalación y la explotación de los servicios y sus aplicaciones presentes o futuras por estaciones privadas que a tenor de las intenciones potenciales del Estado requiere una previa autorización gubernamental. Es esta una primera organización del sistema de prestación de estos servicios de radiotelegrafía, cuya extrapolación a los futuros servicios de una radiodifusión (todavía no nacida) va ser una constante en el tratamiento interventor de la radio española, en toda su historia.

En definitiva, en esta normativa de 1907 y 1908, las aplicaciones de la radiocomunicación se consideraron por el legislador, aún -insistimos- antes de que se iniciara la radiodifusión, como servicios públicos (aunque no sea esta expresión la entonces utilizada literalmente), explotados por entidades nacionales mediante la adjudicación en subasta pública o por concesión administrativa. Sucede igual en otros países que desarrollan con similares planteamientos administrativos este desbordante sector -por su rápido desarrollo- de las emergentes aplicaciones de la radiocomunicación. Los expertos en Derecho Público que se acercaron a la resolución jurídica de estas aplicaciones de la técnica detectaron los elementos esenciales que su problemática planteaba, pues pronto advirtieron que estos avances técnicos requerían el desarrollo de formas jurídicas para poder actuar con eficacia frente a los nuevos desafíos económicos y sociales que provocaban. Efectivamente, como después se comprobó, estas nuevas tecnologías de comunicación no solo tendrían como consecuencia una estrecha interdependencia entre los pueblos, sino que precisarían igualmente de la solidaridad de sus intereses económicos y de la adaptación de sus recíprocos intercambios comerciales cada día más numerosos por el desarrollo tecnológico que se iba precipitando. Ello *impone a todos los Estados* -a tenor de la opinión de los expertos juristas que vivían la explosión tecnológica de estos tiempos - *la obligación de organizar los servicios públicos de tal manera que aseguren, de una manera permanente, las comunicaciones internacionales. Y así, las transformaciones del Derecho público constituyen los "servicios públicos" entre los que, en todos los países modernos, el servicio de Correos y Telégrafos ocupa el primer lugar*⁹⁷. Para la doctrina jurídica española de la época resultaba *incuestionable* el derecho del Estado a

⁹⁷ Así se expresaba uno de los iuspublicistas europeos más reconocidos e influyentes de la época DIGUIT, Leon, *Las transformaciones del Derecho Público*, F. Beltrán, editor, Madrid, 1926, p. 26.

monopolizar determinados servicios más que por el interés fiscal, sin duda no desdeñable, por otro tipo de intereses añadidos considerados por el poder público de indudable importancia, lo que sucede, sin duda, *con los servicios de Correos y Telégrafos que como servicios públicos, han de ser administrados directamente por el Estado a fin de garantizar el secreto de la correspondencia, una organización armónica del servicio y hasta la seguridad pública*⁹⁸.

La intervención estatal de la actividad radiodifusora, determinada por su condición de servicio público, estaba prácticamente marcada incluso antes de su inicio regular. Era una de las aplicaciones desarrolladas en el *porvenir*, a las que se aludía expresamente en esta primera normativa. Esta intervención se tradujo pronto en la imposición de una inspección *constante*, como fue la fijada en el Real Decreto de 8 de febrero de 1917⁹⁹ dedicado casi en exclusiva a regular esta labor inspectora. Según su primer artículo:

Todas las estaciones radiotelegráficas civiles sean transmisoras y receptoras o solamente receptoras (...) están sujetas a la inspección del Gobierno y su Dirección General de Correos y Telégrafos. La inspección se realizará por funcionarios y tendrá por objeto velar por el interés y el orden público (...)

La norma, dictada para las estaciones de radiotelegrafía, era perfectamente aplicable al servicio de radiofonía, recién *inventado*. Así la norma, al regular el procedimiento para el nombramiento de los *inspectores* designados por el Ministro de la Gobernación a propuesta del Director General de Correos y Telégrafos establecía que también lo podrían ser a propuesta de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos con el refrendo de aquel. Se nombra un inspector para cada estación sin que pueda esta funcionar sin su presencia. Lógicamente el inspector tendrá libre acceso a la estación *a cada hora del día o la noche*, sin necesidad de permiso, requerimiento, ni llamada de ninguna clase, debiendo a estos efectos, facilitársele las *llaves de entrada* a las instalaciones. Los inspectores, cuya labor habría de ser *discrecional* pero *continua*, tenían la obligación de elevar un informe semanal a la Dirección General indicando el estado de la estación y los servicios por ella realizados. Cualquier anomalía en el servicio debía ser comunicada a la Dirección por el *procedimiento más rápido* para que

⁹⁸ GARCIA OVIEDO, Carlos, *La teoría del servicio público*, Reus, Madrid, 1923, p. 90 y 91.

⁹⁹ Gaceta 9.01.1917. Dictado a propuesta del Ministro de la Gobernación Joaquín Ruiz Jiménez.

aquella pudiera actuar de forma expeditiva según decidiera la Superioridad¹⁰⁰. Los gastos ocasionados por las labores de inspección deberían ser sufragados *por el propietario de la estación* en todos sus conceptos, desde la gratificación del Inspector hasta el material técnico y de oficina *indispensable para realizar la función inspectora*. El Real Decreto de 1917 finaliza con las relación de infracciones (y sus sanciones correspondientes), que clasifica en leves y graves, entre las que se encuentra el mantenimiento de una estación *clandestina* que sanciona además de con su desmantelamiento e incautación de material con multas considerables y con calificación criminal para su propietario, cada una de las personas que tengan alguna responsabilidad en ella, incluso al propietario del edificio o establecimiento donde esté instalada la estación clandestina descubierta¹⁰¹. Como tendremos ocasión de comprobar, el régimen interventor establecido en esta norma va a constituir una permanente referencia como modelo regulador básico en las sucesivas consideraciones represivas de la radiodifusión de este primer tercio del siglo.

Así, dos años más tarde, en 1920, finalizada la contienda europea, un nuevo Real Decreto de enero de 1920¹⁰² resulta igualmente determinante para el control. Un control ahora ya específicamente dirigido al futuro servicio radiofónico aunque fuese su intención, expresamente manifestada en la norma, *anular* las restricciones normativas impuestas en 1917 a las actividades de radiocomunicación experimental en plena contienda internacional y ahora innecesario. La nueva normativa de 1920 así lo justifica en su Exposición:

Razones de índole internacional aconsejaron durante el tiempo de la pasada guerra, la adopción de medidas restrictivas para utilizar el establecimiento de instalaciones radioeléctricas dedicadas al estudio, ensayo o práctica de la radiotelegrafía o telefonía sin hilos dictándose en consecuencia el Real decreto de 8 de febrero de 1917. Tales medidas han suspendido hasta hoy, las iniciativas de cuantos se dedican al estudio de tan interesante ciencia en sus varios aspectos puesto que no pueden experimentalmente comprobar las modificaciones y las nuevas teorías que frecuentemente aparecen en la aplicación de estos modernos procedimientos de radiotelecomunicación.

¹⁰⁰ Arts. 2 a 5 del Real Decreto cit.

¹⁰¹ Arts. 9 a15 del Real Decreto cit.

¹⁰² Gaceta 18.01.1920. Dictado a propuesta del Ministro de Gobernación Joaquín Fernández Prida.

En cuanto al ámbito de aplicación de este Real Decreto de 1920 destaca la referencia expresa a las *instalaciones radiofónicas, sean transmisoras y receptoras o solamente receptoras* que vayan a ser destinadas a usos científicos. Según su articulado la norma distingue dos clases de instalaciones: las instalaciones *permanentes* y las instalaciones *temporales*¹⁰³. Las estaciones de la primera clase siguen sujetas a las instrucciones restrictivas dictadas en 1917 dirigidas a la radiotelegrafía en el transcurso de la Guerra Mundial. Para las estaciones de la segunda clase, las *instalaciones temporales*, se disponen una serie de medidas que al objeto de nuestro trabajo resultan de especial interés ya que suponen la primera ocasión de nuestro ordenamiento jurídico en la que los términos *radiotelefonía* –precedente inmediato del de radiodifusión- e *inspección y control* se vinculan estrechamente.

Así, por *instalaciones temporales* se entienden, según el Real Decreto, las que se monten con el *solo objeto* de practicar estudios o ensayos científicos de cualquiera de la rama de la radiocomunicación, incluidas expresamente las de radiotelefonía. Estas instalaciones deben ser autorizadas discrecionalmente por el Ministerio de la Gobernación, para un tiempo determinado, previa solicitud por los interesados acompañada de la documentación que se señala en el texto normativo. Junto a esta autorización gubernativa previa de instalación la inspección de estas estaciones y sus condiciones también quedan fijadas en el Real Decreto:

(...) 3º La instalación quedará sometida a la inspección del funcionario del Cuerpo de Telégrafos que se designe y, en todo momento, bajo la inspección del Jefe de Telégrafos de la localidad. (...) 6º Serán de cuenta del concesionario o propietario de una instalación de este género todos los gastos que ocasione la inspección oficial y los trabajos a que esta diera lugar, con arreglo a lo que determine la Dirección General (...) 7º. Si alguna de las instalaciones que se concedieren fuera para hacer experiencias transmisoras, no podrán hacerse emisiones de ningún género no autorizadas por la Dirección General ni fuera de las horas previstas y con la longitud de onda que la misma determine, a fin de no perturbar los servicios oficiales públicos.

¹⁰³ El Real Decreto comienza así: *A propuesta del Ministro de la Gobernación. Vengo en decretar lo siguiente. Las instalaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas, sean transmisoras o receptoras, destinadas a usos científicos pueden dividirse en dos clases: 1º Instalaciones permanentes y 2º Instalaciones temporales.*

Como se ve, la autoridad gubernativa impone una acción inspectora extendida a cada una de las estaciones que fueran autorizadas y a toda la extensión de su labor experimental. Además, los costes de la función interventora tenían que ser sufragados por los propios inspeccionados, como ya determinó la originaria regulación inspectora de 1917.

2.3. Censura de prensa y control de las estaciones de radiotelegrafía y de las centrales telefónicas.

Hasta la segunda década del siglo la intervención gubernativa no afecta, como hemos visto, a los contenidos de las emisiones (simplemente experimentales) de radiofonía. No sucedía así con la censura sobre la prensa. En el capítulo anterior señalábamos que la Constitución vigente de 1876 reconocía en su artículo 13 la libertad de emisión del pensamiento *ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de cualquier otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa*¹⁰⁴. La propia Constitución, sin embargo, en su artículo 17¹⁰⁵ no ponía difícil a los Gobiernos la posibilidad de suspender las libertades constitucionales de expresión, reunión y asociación, lo que sin duda aprovecharon especialmente para dejar en suspenso en más de una ocasión aquel artículo 13 y acudir en demasiadas ocasiones a la censura previa. Aunque la Ley de Imprenta de 1883¹⁰⁶ aligeraba las cargas de la anterior de 1879 no

¹⁰⁴ Constitución de 1876. *Artículo 13: Todo español tiene derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa.*

¹⁰⁵ *Artículo 17.- Las garantías expresadas en los Artículos 4, 5, 6 y 9, y párrafos 1, 2 y 3 del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias. Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquéllas lo más pronto posible. Pero en ningún caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este Artículo. Tampoco los jefes militares o civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.*

¹⁰⁶ Con la llegada de Sagasta al poder en 1881 se deroga la Ley de Imprenta de enero de 1879 y se redacta la que sería probablemente la ley de imprenta más liberal de todas las dictadas en España hasta nuestros días. Su vigencia se prolongó parcialmente hasta la Ley de Prensa e Imprenta de abril de 1966, salvo en la suspensión durante la Dictadura de Primo de Rivera y en algunos aspectos en la Ley de Prensa de 1938, una ley de guerra dictada por los sublevados en la Guerra Civil que se mantuvo vigente hasta 1966. En esta Ley de Imprenta de Sagasta se suprimió la licencia previa del Ministerio de Gobernación previo informe favorable del Jefe político provincial para publicar un nuevo periódico, simplificando los requisitos de autorización de nuevas publicaciones (declaración previa y depósito de tres ejemplares), limitándose a exigir responsabilidades en caso de abusos del ejercicio del derecho según el Código Penal. De este modo, la suspensión de un periódico solo podía ser decretada judicialmente. Como consecuencia, se multiplicaron las cabeceras y el periodismo español se situó en una fase industrial que posibilitó el paso de la prensa política o de partido a la prensa empresarial.

logró impedir que los preceptos del Código Penal vigente referidos a la prensa e imprenta, o las disposiciones restrictivas que se justificaban por la situación bélica que vivía Europa o incluso, la llamada Ley de Orden público de 1870, actuaran de resortes jurídicos muy efectivos para practicar la censura, una vez suspendidas las garantías constitucionales¹⁰⁷. Ciertamente es que estos períodos censores establecidos por los gobiernos de las alternancias presidenciales de la época (Cánovas, Sagasta, Maura, Canalejas, Romanones, Dato o García Prieto) no respondían directamente a un afán del poder político para reprimir ideas sino que más bien tenían como intención impedir la publicación de noticias que amenazaran la estabilidad política de las instituciones y, en definitiva, el orden público. En los regímenes liberales de la época, el Estado trata de aparecer como el armonizador de las contradicciones de clase, como garante del bien común. Frente a esa pretensión se opone la realidad que la prensa anti-régimen, según a quien tocara manejar el poder, procurara denunciar u ocultar sus respectivos aciertos o fracasos. Si el Estado se proclama como garante del orden público, del honor nacional, del suministro de bienes de consumo, cualquiera de los muchos actos de terrorismo ocurridos en este tiempo, como por ejemplo el hundimiento de los barcos españoles torpedeados durante la guerra europea, son objeto de una mayor censura noticable que la propia difusión de ideologías subversivas. Una clara muestra de ello es la denominada *Ley de represión del espionaje* de 7 de julio de 1918¹⁰⁸ que además de sancionar a quienes *faciliten a una potencia extranjera o a sus agentes informes relacionados con la neutralidad de España o que puedan perjudicar a otra potencia extranjera*, aprovecha para censurar y penalizar a quien, como señala la Ley,

(...) con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar o inquietar seriamente a los españoles (...) o a quien con publicidad de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.) en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.) o por cualquier otro medio, deshonre o entregue al odio, o al menosprecio a un Jefe de Estado, o un pueblo, Gobierno, Ejército o representante diplomático extranjero. El

¹⁰⁷ Veintisiete suspensiones de garantías constitucionales entre 1875 y 1922. DEL VALLE, José Antonio "La censura gubernativa de Prensa en España (1914-1931)" en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 21, Madrid, 1981, pp. 119 y ss. Un Real Decreto de 19.02.1896 confirió incluso a los alcaldes, como autoridades gubernativas, la facultad de suspender publicaciones, circunstancia que politizó y radicalizó las censuras, según la mayoría ideológica imperante en la localidad. Vid. AHN, serie A de Gobernación, leg., 49, exp. núm. 31.

¹⁰⁸ Ley 7.07.1918. Gaceta 8.07.1918. núm. 189, p. 8. (Presidente del Consejo de Ministro: Antonio Maura Fontaner).

*Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto a los impresos (...), imágenes (...) ora se publiquen o sean importados en España así como las informaciones que estén destinadas a ser reproducidas (...)*¹⁰⁹.

En definitiva, esta represión sobre las noticias que contradigan la imagen que el Estado pretende darse a sí mismo *será la línea maestra que informe las relaciones entre la prensa y el poder político de esta época*¹¹⁰ previa a la dictadura de Primo de Rivera en la que, por supuesto, el control de la comunicación presenta otros caracteres -propios de una dictadura militar- como veremos más adelante.

La función censora de la información de prensa de estos primeros años del siglo fue encomendada en un principio al Ministerio de Gracia y Justicia, aunque más adelante, ante el aumento de las labores represivas que se van precipitando, se atribuye al Ministerio de la Gobernación. a través de su *Negociado de la Prensa* que se convertía así, en un gabinete de censura previa donde llegaban las galeradas de los periódicos para ser comprobadas. A veces esta misión se transfería al Gobierno Civil de Madrid de la misma forma que en la periferia era transferida a los Gobiernos Civiles provinciales, a los que se destinan militares y personal específico del cuerpo de funcionarios para desarrollar esa misión. Durante las situaciones excepcionales de estado de guerra la censura pasa a ser ejercida directamente por el Ejército a través de las Capitanías Generales o los Gobiernos Militares, según el ámbito territorial, siempre bajo la supervisión orientadora del Negociado de Prensa del Ministerio de la Gobernación.

Hemos visto ya cómo, a partir de 1920, las estaciones de radio, todavía en experimentación, eran intervenidas por inspectores gubernativos. Sin embargo, hasta entonces, en estas dos primera décadas del siglo, la censura sí funciona reglamentadamente para las comunicaciones eléctricas -telegrafía, radiotelegrafía y telefonía- ya experimentadas y en pleno desarrollo. La evolución es similar a la ocurrida siglos antes con la censura de la palabra escrita que se impuso inmediatamente después del inicio de la imprenta y que arreció en su desarrollo expansivo y advertidos los efectos provocados por la difusión de la palabra impresa. Con las comunicaciones telegráficas y telefónicas la censura apareció en cuanto se consolidaron como medios idóneos para potenciar la difusión de la comunicación colectiva a través de la transmisión noticiable a grandes distancias y en tiempo real. Especialmente entre los años 1910 y 1920, esta

¹⁰⁹ Arts. 3º, 4º y 5º de la Ley 8.07.1919.

¹¹⁰ DEL VALLE, José Antonio, "La censura gubernativa de Prensa en España (1914-1931)", cit., p. 74.

potencialidad difusora provocó una censura constante de la telegrafía y de la telefonía, al margen de las suspensiones de garantías constitucionales que se sucedieron y que la llevaban implícita. Los centros de comunicaciones que suministraban noticias a la prensa fueron pronto controlados de manera que se convirtieron en verdaderos gabinetes de censura interrumpiendo el suministro noticioso a criterio gubernamental, sin procedimiento previo ni norma justificativa, dejando en muchas ocasiones a los periódicos huérfanos de información exterior por la pérdida del contacto con sus corresponsales. Esta censura también se dirigía desde el Ministerio de la Gobernación aunque, no pocas veces, ante las quejas airadas de los periódicos, las autoridades profesaban una cínica inocencia, culpando a las *razones técnicas* o, incluso a los propios funcionarios, de los cortes en el suministro del servicio. Así lo contaba la prensa al narrar una entrevista al Ministro de la Gobernación correspondiente:

Los periodistas preguntaron al Ministro de la Gobernación esta madrugada por qué la nota oficiosa facilitada anoche por la Presidencia del Consejo no la dejaban transmitir a los periódicos de provincias -¿Quién no la deja transmitir? -interrogó el ministro-. -La censura; - ¿Cómo la censura? ¡Pero si no hay censura!. El ministro llamó al Sr. Ródenas, subdirector de Seguridad, para ordenarle que diese orden a Telégrafos y en Telefónica para que no pusieran reparos a la transmisión de la nota de Presidencia. - Ya ven ustedes- dijo el ministro- que soy completamente ajeno a ello y que la censura no la ejercen funcionarios de Gobernación, sino la misma Interurbana. Por otra parte el Gobierno ha comunicado la referida nota a los gobernadores. El ministro de la Gobernación cree, por lo visto, que los periodistas son tontos. ¿Cómo van a atreverse los empleados de la Interurbana a ejercer la censura por su cuenta y riesgo?. La censura se ejerció ayer, tarde y noche con verdadera saña y se ejerció por orden del ministro de la Gobernación (...)¹¹¹.

Lógicamente para conseguir esta forma de censura en las fuentes tenía que existir colaboración no sólo del servicio de Telégrafos –de titularidad pública- y de las empresas privadas de telefonía que actuaban bajo órdenes directas de Gobernación a través de el Director General de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores civiles, que en más de una ocasión se excedían arbitrariamente en sus funciones censoras al

¹¹¹ Diario *El Sol*/04.09.1919, p. 3 col. central. *Censura. Un caso vergonzoso*. El Ministro entrevistado era Burgos y Mazo, titular de Gobernación entre julio y diciembre de 1919 en el Gobierno presidido por Sánchez Toca.

respecto; incluso los jefes provinciales de los servicios actuaban por sí sin haber recibido las órdenes preceptivas de su Gobernador¹¹².

En definitiva, el servicio de comunicaciones telegráficas y telefónicas sufrió en esta época constitucional de primeros de siglo un abuso ilegítimo por el ejercicio arbitrario de una censura no reconocida oficialmente. La quiebra de la libertad de expresión no exigía formalmente una previa declaración de estado excepcional que la justificase, ni siguiera normativa alguna que la legalizase. Tampoco se podía probar, ni denunciar su existencia, como hemos visto, al atribuirse a circunstancias técnicas fortuitas. Una censura real bien trabada, que dejaba el funcionamiento de estos nuevos medios de transmisión al libre criterio de los gobernantes que encontraron en ellos un sistema también nuevo y muy efectivo para controlar la información del único sistema de comunicación existente: la prensa. La acción represora actuaba en el paso anterior al proceso de difusión periodística, cegando por efecto de la censura las fuentes, sin que de iure existiera tal control y sin sufrir las molestas tachaduras censoras de una revisión previa de galeradas, ni los "blancos" delatores en las planas de prensa.

Ejemplo ilustrativo de los métodos censores utilizados por el Gobierno son los hechos acaecidos tras del asesinato del presidente del Gobierno, Eduardo Dato, en marzo de 1921. Poco después, la Dirección General de Seguridad se permitió abiertamente dictar órdenes interventoras para la prensa, enviando a los directores de los periódicos una nota prohibiendo taxativamente, bajo amenaza de suspensión de la publicación, la difusión de cualquier noticia que tratara *las pesquisas judiciales y gubernativas* sobre el asesinato. Sobre este suceso solo podrían publicarse *notas informativas* de procedencia oficial. *Acatamos la orden -protesta la prensa- pero protestamos contra ella. No es justo que nos amordacen (...) esto de la libertad de Prensa ha pasado en nuestro país a ser un tópico que nosotros no podemos mentar sin ruborizarnos (...) los periódicos estamos hoy a merced del primer caballero burócrata*

¹¹² En el Archivo Histórico Nacional constan casos de esta arbitraria extralimitación censora (FC-Ministerio del Interior. sig. 48, nº 17). Como ejemplo: entre 1917 y 1919, el diario *El Sol* denuncia ante el Ministerio de la Gobernación 101 cortes de los circuitos con sus corresponsales. Solo en el mes de Julio de 1918, los cortes fueron 28. De las órdenes del Ministerio a Gobernadores Civiles se conservan también las transmitidas a prácticamente a todas las provincias. Destacan las de Barcelona, 17 y 23.12.1917, Cádiz 13.02.1917 y 13.06.1917, y Canarias 30.01.1917. De esta última consta en el texto de la consigna ministerial que se "impida la circulación de los despachos cablegráficos aún cuando tenga que vulnerar las leyes ya que *el fin—el mantenimiento de la tranquilidad pública—justifica los medios*". A.H.N. serie A de Gobernación, leg. 48, exp. núm. 17.

*que quiere meterse a gobernarlos. Informar al público se considera un pecado (...)*¹¹³.

Sucedió igualmente con las informaciones referidas al *desastre de Annual* de julio del mismo año¹¹⁴ sobre el que también se prohibió rigurosamente informar salvo a través de las notas oficiales del Gobierno o sobre el *plan de reconquista de lo perdido en el desastre* en 1922 cuyas medidas represoras restringieron totalmente el servicio de noticias recibidas por correo o telegrafiadas. Los periódicos no se resignaron a reducir su información a la recibida formalmente desde la autoridad gubernativa y protestaron airadamente:

*El gobierno se ha empeñado en que los periódicos publiquen sus informaciones y sus comentarios sobre la campaña de Marruecos. Para ello ha acudido a diversos procedimientos que acreditan el ingenio del señor ministro de la Gobernación. Ya anteayer reunió a los directores de los periódicos para lograr que estos se impusiese la censura, sin que pudiera decir que el Gobierno la imponía; la pretensión era tan absurda que, naturalmente, fracasó. Pero el Sr. Piniés ha acudido a otro sistema: Escritas a máquina, en una cuartilla sin membrete, sello ni firma, hemos recibido “unas reglas para la publicación de noticias relativas a la campaña de África” (...) No sabemos hasta qué punto nos pueden obligar tales reglas que nadie firma, decreta ni ordena (...)*¹¹⁵.

Estas eran las medidas, en reseña reducida pero significativamente expresivas, del sistema censor sobre la información impresa y sus fuentes, en los principios años del siglo hasta la definitiva supresión de las garantías constitucionales del régimen dictatorial inminente.

¹¹³ Diario *El Sol*. 17.03.1921, col 4, *Informaciones Prohibidas. Torres Almunia nos condena al silencio*. Eran Torres Almunia Director General de Seguridad y Gabino Bullagal Ministro de Gobernación.

¹¹⁴ Diario *El Sol* 18.03.1921. p.1, col. 2, *Contra la prensa. Se trata de un plan del Gobierno. Procedimiento singular*. En su crónica se denuncia *el acordonamiento de la imprenta del periódico La Voz* para evitar su salida por incluir un artículo *donde se pedía el restablecimiento de las garantías constitucionales y se recelaba del comportamiento censor del actual Gobierno*. Incluye también la crónica las medidas adoptadas en una reunión de directores de periódicos y dirigidas por carta al Director General de Seguridad: *protestar y pedir su revocación; ajustar en su caso la actuación procesal a los términos legales y trasladar su decisión de hasta que aquello no se produzca, dejar de publicar las notas oficiales*.

¹¹⁵ Diario *El Sol* 06.04.1922, p. 1, col. 3, *La información de Marruecos. Previa censura vergonzante*. Las reglas constan en A.H.N. serie A de Gobernación, leg. 60 exp. núm. 13. Reglas del Mº de la Gobernación de 6 de abril 1922, la primera de ellas es *No se publicarán noticias telegráficas que procedan directamente del territorio de África*. Vicente de Piniés Bayona fue Ministro de Gobernación entre marzo y diciembre de 1922 con Sánchez Guerra de Presidente.

2.4. Tratamiento jurídico de la radiofonía: las emisiones de *broadcasting* reguladas por Real Decreto.

La radiofonía todavía en experimentación seguía su desarrollo tecnológico inexorable. A finales de 1916, se había creado la Compañía Ibérica de Telecomunicaciones¹¹⁶ que nace con la voluntad de constituir una empresa fuerte para fabricar, además de emisores y material radiotelegráfico destinado a uso militar, emisores y material de radiocomunicación para explotar servicios de radiodifusión, ampliando su ámbito de actuación al mercado civil. No solo fabrica emisores –que incluso alquila- sino también receptores y todo tipo de equipos de radiofonía para desarrollar en España la aplicación radiofónica en la misma línea que los países más avanzados en el panorama internacional¹¹⁷. Pero sus primeros intentos en esta área de negocio no prosperan como la compañía esperaba. Algunas de las emisoras que construye para la radio civil pagan sus suministros con acciones de las compañías de explotación del servicio radiofónico¹¹⁸. Es director técnico de la Compañía Ibérica uno de los reconocidos como pioneros de la radiodifusión, Antonio Castilla, quien abre el camino de la nueva tecnología de comunicación con un plan de demostraciones públicas que, junto a disertaciones en torno a su experimentación, realiza el ingeniero en estos primeros años de la radiofonía¹¹⁹. De entre estas pruebas ante público destaca la

¹¹⁶ La Compañía Ibérica de Telecomunicación S.A. se constituyó el 16 de diciembre de 1916. Fue la segunda empresa privada española especializada en radiocomunicación. La primera fue la creada en 1902 por el comandante Cervera Baviera (la Sociedad Anónima de Telegrafía y Telefonía sin hilos). La Compañía Ibérica se constituye para el suministro de emisores y material para el servicio radiotelegráfico de las redes del Ejército y la Marina.

¹¹⁷ A diferencia de la experimentación española sobre la radio, limitada al ámbito militar o empresarial, en otros países la investigación y experimentación del nuevo sistema se realiza en Universidades y por universitarios como lo fueron los pioneros De Forrest, Fleming, Armstrong, etc. En Estados Unidos, en 1923, disponían de emisoras de radio con servicios regulares más de 30 universidades. DARY, Davis, *Radio news handbook*, Books Tab, NY, 1970, pp. 11 y ss.

¹¹⁸ Según FAUS, esto sucede con Radio Vizcaya de la que la Compañía Ibérica obtiene el 47% de las acciones a cambio del suministro de sus equipos. *En otras empresas* – señala el mismo autor- *la Compañía se implica tanto en el proyecto que termina por asumir la presidencia de la empresa a la que debía asistir técnicamente*. FAUS BELAU, *La radio en España*, cit., p. 126.

¹¹⁹ Antonio Castilla López Jerez (1886-1965). Ingresó en el Cuerpo de Telégrafos 1904. Fue colaborador de Matías Balsera Rodríguez, también funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos y otro de los nombres propios de los inicios de la radiotelefonía. Castilla cursó estudios de Ingeniería en la Escuela General de Telégrafos. Viajó a Europa y Estados Unidos donde consigue el título de Ingeniero de Radioelectricidad y colabora con De Forrest del que consigue la patente de su invento, el *audión* que experimenta en las estaciones militares del Centro Electrotécnico del ejército en Carabanchel y en la de El Pardo en diciembre de 1916. Entre las primeras experiencias de radiofonía se cuentan las realizadas entre los buques *Raimundo Lulio* atracado en el puerto de Barcelona y el *Jaime I* en travesía a Palma de Mallorca, y entre el *Jaime I* y la redacción del periódico *La Vanguardia* de la ciudad condal, según testimonio de SORIA MONTENEGRO, *Historia...*, cit., pp. 20 y ss.

realizada en Valencia en 1920: una conferencia del propio Antonio Castilla en el Paraninfo de la Universidad valenciana acompañada de un concierto a transmitir vía radio desde el Palacio de la Exposición de la capital del Turia¹²⁰. A partir de las crónicas de la prensa valenciana¹²¹ FAUS describe así la experiencia:

Desde las cuatro de la tarde del domingo 25 de abril, una hora antes del comienzo del acto, los alrededores de la Universidad “ofrecen el aspecto que señala un acontecimiento notable” escriben los cronistas. Lleno completo en el paraninfo donde tiene lugar la conferencia y también el Palacio de la Exposición donde está el equipamiento técnico y los músicos e intérpretes del concierto que será retransmitido. El acto comienza con puntualidad a las cinco. Tras los saludos protocolarios Antonio Castilla inicia su parlamento sobre “La física del tubo electrónico”(…) Para superar los baches que han producido las renunciadas de Castellón y los dos buques, Castilla decide sobre la marcha fragmentar el concierto y así lo hace saber a través del micrófono a quienes están en el Palacio de la Exposición. Primero el Himno de la Exposición, seguido de un nuevo parlamento del ingeniero. Luego el aria de Tosca interpretada por la señorita Suay acompañada al piano y nueva intervención de Castilla. Más tarde distintos pasajes de Gigantes y Cabezudos... los aplausos son atronadores¹²².

Después de estos primeros éxitos experimentales continúan en 1921 nuevas pruebas, realizadas con autorización administrativa, transmitiendo desde la sede de la Compañía, en el Paseo del Rey madrileño. Las emisiones eran cada vez más frecuentes y mejoraban rápidamente su técnica de difusión. El año siguiente, 1922, trajo una novedad importante: la Compañía Ibérica fabricó, por primera vez, un enorme micrófono para ser instalado en el Teatro Real, retransmitiéndose varias óperas para atraer a un mayor número de radioescuchas cada vez más admirados del progreso del nuevo invento. Los aparatos de galena y hasta algunos de válvulas -ya en sus inicios- aparecieron en los escaparates de los comercios. Disponer de uno de éstos últimos era símbolo de progresismo de su propietario¹²³. Del interés despertado por la nueva aplicación tecnológica de la radiofonía da muestra la presencia real y su séquito en la

¹²⁰ La experiencia está diseñada también para conectar con una estación de Castellón y realizar los saludos de los buques *Jaime I* y *Mallorca* de la compañía La Isleña Mallorquina. Sin embargo la conexión con los navíos falla y Castilla tiene que limitarse a la conferencia y la transmisión del concierto.

¹²¹ Información de los periódicos *Diario de Valencia* y *La Voz de Valencia* de los días 11 a 28 de abril de 1920.

¹²² FAUS BELAU, *La Radio...*, cit., pp. 149 y ss.

¹²³ EZCURRA, Luis, *Historia de la Radiodifusión Española. Los primeros años ...*, cit., p. 39.

realización de unas pruebas experimentales del nuevo ingenio realizadas en Madrid por la que ya era la primera estación experimental fija aunque con emisiones irregulares, montada por la Compañía Ibérica de Telecomunicaciones. La Compañía Ibérica se fundó *con capital y personal totalmente español*, al amparo de las autorizaciones normativas de *ensayos y experiencias irregulares* de la Ley de 1907 y su Reglamento de 1908, para estaciones radiotelegráficas. De ello da cuenta la crónica periodística, publicitada, como se puede comprobar, por la propia Compañía

El martes visitó S.M. el Rey la fábrica de esta Compañía. Fue recibido por los acordes de la Marcha Real, transmitida por radiotelefonía. Pudo comprobar el Rey, demostrando estar al día en esta novísima ciencia, que cuantos aparatos se construyen tanto en la transmisión como en la recepción (...) son inmejorables, pudiendo, no solamente competir con los extranjeros, sino superarles muchas veces (...) y logrará ponerse en primera línea en la investigación mundial de esta rama del saber humano¹²⁴.

Pronto los radioaficionados y los propios profesionales de las nuevas aplicaciones de la radiocomunicación, siguiendo el precedente de otras experiencias extranjeras de este tipo, advierten la conveniencia de agruparse para hacer frente común para promover *la ayuda y el desarrollo* de su actividad. Advierten tanto el interés que los servicios del nuevo invento han despertado en la sociedad que demanda una estabilidad técnica y regularidad en las emisiones, así como los celos y las previsiones cautelares que la administración pública prevé para su ordenación, interviniéndolo y ralentizando por ello su desarrollo. Por ello y para afrontar con solvencia los retos que se les presentan deciden iniciar su actividad estos movimientos asociativos que empiezan a organizarse formalmente a partir de los últimos años de esta primera década del siglo y en varios puntos de la geografía española. Hay constancia de que en 1917 junto a las primeras experiencias de radioaficionados almerienses se constituye la primera de estas asociaciones de técnicos y radioaficionados que funda el Radio Club Marconi en Almería¹²⁵. En Madrid, en septiembre de 1922, se convoca la primera Asamblea de

¹²⁴ El diario *El Imparcial* del jueves 29 de junio de 1922 reseña tal experiencia en su página 2.

¹²⁵ “Un barnizador por cuenta propia, Modesto Moreno, (...) de Almería construía y montaba en su taller aparatos de una lámpara. Era el difícil año 1917 cuando aparecen los primeros aficionados que fundan Radio Club Marconi de Almería. (...) Transmitían socios, aficionados y amigos en modestos aparatos de radio de galena, mineral compuesto de azufre y plomo, de color gris y lustre intenso. (...). En 1920 varios asociados aportan diez pesetas para la construcción de una emisora de TSH que comienza a emitir con 3

Radio Club de España para profesionales y aficionados *de este ramo* con el fin de *fundarla* y regular el régimen de su funcionamiento. *En resumen* –señala la convocatoria- *esta Sociedad tiene por objeto reunir en su seno a profesionales y aficionados para ayudarlos en el estudio y desarrollo de la radiocomunicación*¹²⁶.

Radio Club de España se constituyó en una de las *clases galantes* de la Escuela Industrial de Madrid el uno de octubre de 1922 y de su *animación y nutrido auditorio* da cuenta la prensa que reseña las actuaciones de los técnicos convocantes, de la composición de la primera Junta Directiva y de sus intenciones:

*Esta Junta Directiva tiene carácter de organizadora y será la encargada de empezar los trabajos preliminares hasta el día 31 de diciembre, en que se verificará la primera Asamblea General del Radio Club con la solemnidad que esta Sociedad científica merece (...) pues además de las importantes adhesiones recibidas cree contar con el apoyo de todos aquellos españoles amantes de que el nombre científico de España ocupe el lugar que le corresponde en esta interesante rama de la electricidad*¹²⁷.

La Asamblea General que Radio Club España había convocado para ese fin de año *con la solemnidad que esta Sociedad científica se merece*, se desarrolló sin defraudar la expectación despertada. La Compañía Ibérica de Telecomunicación cedió tres válvulas amplificadoras para instalarlas en el lugar de celebración y amplificar las señales llegadas desde la emisora de la Torre Eiffel parisina con las campanadas que anunciaron el nuevo año 1923, año muy señalado para la historia de la Radio que comenzó con este nuevo alarde del invento.

En el momento de la consagración de las uvas fue de verdadera emoción. Las doce campanadas llegadas a través del espacio, salieron por la bocina

vativos de potencia en 1921. La primera transmisión interregional (Alhama de Almería-Radio Club Marconi de Almería) se hace en enero de 1922. *Radio Club Marconi Almería tenía una emisión comprendida entre veinte y veinticuatro horas. Se escuchaba en aparatos de galena. Por aquellos años veinte comenzaron a escucharse las primeras emisoras extranjeras en Almería como Radio Eiffel de París. El radioaficionado es leal, progresista, cordial y ayuda al principiante (...)* TORRES FLORES, Antonio, *Una historia de la radio: Almería 1917-1996*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1996 pp. 23 y 24.

¹²⁶ Diario ABC 30.09.1922. 1ª col. *Telegrafía y telefonía sin hilos*. Vid. también *El liberal*, 4.10.1923.

¹²⁷ Diario ABC 04.10.1924., cols. 2 y 3, *Radio Club de España*.

*del “loud speaker” y en todo el salón oyóse con toda claridad la audición amplificada. Todos los concurrentes salieron gratamente impresionados*¹²⁸.

De algunos miembros del consejo de la Compañía Ibérica, junto con otros destacados de la entidad La Radiotelefonía Española¹²⁹, partió también la iniciativa de crear una tercera compañía, Radio Ibérica S.A. en cuyos estatutos constaba el objeto social de implantar en España una industria de construcción de aparatos de radiotelegrafía y radiotelefonía *y todo aquello que de un modo directo o indirecto se relacione con ello*¹³⁰. La nueva empresa creada en 1923 montó una emisora de radiotelefonía a la que la prensa diaria popularizó en sus crónicas como *Radio Ibérica*¹³¹, que comenzó su actividad emisora con *transmisiones completamente irregulares, generalmente los jueves que son de ocho a diez de la noche y los domingos de siete a nueve de la noche. Estas sesiones son de canto, música en general, conferencias científicas y literarias, cuentos para niños, etc.*¹³²

En este mismo año de 1923 la normativa jurídica dedica, por primera vez, su atención al nuevo medio de comunicación. Es un año sin duda decisivo en la historia de la radio porque el *broadcasting*, en la denominación inglesa, es una aplicación puntual de la radiofonía que difunde mensajes hablados indiscriminadamente a un público anónimo, de masas y que había experimentado un extraordinario impulso en todas las naciones desarrolladas del mundo con la aceptación entusiasta de los pueblos.

¹²⁸ Diario *La libertad* 02.01. 1923. *La fiesta de Año Nuevo*, col. 3.

¹²⁹ La sociedad Radiotelefonía Española fue creada a finales de 1922 con capital francés y español para fomentar en la capital de España la venta de receptores franceses que pudieran captar las emisiones de la emisora montada en París en la Torre Eiffel (transmitió desde allí experimentalmente las campanadas de fin de año de 1922). Para cubrir las expectativas de los radioaficionados, la empresa construye un pequeño transmisor que sitúa en su sede social de la calle de Alcalá y transmite casi diariamente y a última hora de la tarde emisiones habladas (conferencias) y musicales (gramofónicas). Fue clausurada por orden gubernativa por falta de autorización y especialmente por los trastornos que ocasionaban sus emisiones, dada las interferencias producidas en las transmisiones del cercano Palacio de Telecomunicaciones, centro de las transmisiones radiotelegráficas públicas.

¹³⁰ Referencia de FAUS BELAUS, A. *La radio en España...*, cit., p.198. La investigación del profesor Faus determina la constitución fehaciente de Radio Ibérica, S.A. el 1 de septiembre de 1923 según nota simple del Registro Mercantil en su poder.

¹³¹ FAUS prueba que esta denominación confunde a muchos historiadores de la primera radio española al no distinguir entre la empresa mercantil Radio Ibérica S.A. y la estación emisora por ella montada denominada exactamente Estación Ibérica.

¹³² RODRIGUEZ GUERRA, Amador, *La radiotelefonía práctica*, Ed. Marinada, Madrid, 1924, p. 77. Para FAUS, “*este nos descubre la pertenencia y denominación auténtica de la emisora: Estación Ibérica de Telecomunicación. Esto es: emisora propiedad de la Compañía Ibérica de Telecomunicación (...) el tiempo introduce el uso del término “radio” con lo que pasa a ser conocida como Radio Ibérica de Telecomunicación. El trajín diario lo reduce a la Radio Ibérica que conocemos*”. FAUS, *Historia...*, cit., p. 202.

Es entonces cuando se produce, al fin, la esperada actuación del Gobierno en la regulación del sector al dictar el Real Decreto de 27 de febrero de 1923¹³³ con el que se inicia en España una específica consideración jurídica de la radiodifusión. Su justificación y sus fines se anuncian en el Preámbulo del Decreto al reconocer meridianamente que el desarrollo de la radiotelefonía *y su más generalizada aplicación, el “broadcasting”* es mundial y que España no podía ni debía sustraerse a este movimiento de avance científico y hacia sus manifestaciones prácticas. Imitando así las grandes naciones, el Gobierno español no quiere renunciar a sus derechos a reglamentar la radiotelefonía y para evitar *que se cree una situación anárquica perturbadora de los servicios ya establecidos, lesiva para los intereses del Tesoro y perjudicial para la propia conveniencia del público en general*, procede a dictar la norma reguladora de la actividad radiodifusora.

El Real Decreto viene a iniciar un paradigma de lo que ha sido una constante en la sucesiva regulación de la radio española: el retraso con el que han afrontado los gobiernos de nuestro país la ordenación normativa de las situaciones de hecho planteadas por esta actividad de radiodifusión. Un retraso que se explica en estos primeros pasos reguladores por la confusa imbricación de la radiodifusión con otros medios de telecomunicación. Así, se le aplicaron a la radio los criterios jurídicos del régimen establecido para las transmisiones telegráficas, omitiendo, no obstante, las singularidades del nuevo medio que precisaba, sin duda, de normas específicas. Un retraso progresivo agravado si cabe por el vertiginoso desarrollo de la actividad radiodifusora que desbordan en todo momento, como veremos más adelante, las previsiones reguladoras. De ahí que como sucede con este Real Decreto se pretenda poner orden a posteriori a una situación de hecho preexistente que necesitaba con

¹³³ RD 27.02.1923. En el inicio de su Preámbulo, se hace patente la progresión de las nuevas aplicaciones tecnológicas de la radiocomunicación en España al reconocer *el gran desarrollo alcanzado por las instalaciones inalámbricas desde sus primera aplicaciones hasta el día culmina hoy en la radiotelefonía cuyas instalaciones se cuenta por cientos de miles distribuidas por todas partes del mundo aplicadas a las Ciencias, a las Artes, a la Industria, al Comercio, a la Agricultura y a la Educación y Cultura* para posteriormente hacer expresa referencia, como modelos de reglamentación ejemplar, a los países Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia cuyos *respectivos Gobiernos han tenido que reglamentar como monopolio del Estado el establecimiento y explotación de estas instalaciones de radiodifusión privada, llamada “broadcasting” evitando así el desorden, los incidentes y las dificultades que venían originándose, al funcionar con grave daño de las demás instalaciones radioeléctricas ya establecidas (...)* Gaceta de Madrid nº 60 de 1.03.1923, pp. 765 y 766. Propuesta del Ministerio de la Gobernación, cuyo titular era Martín Rosales.

urgencia de esta tardía regulación gubernamental específica para la radiofonía. Y ello, a tenor de las intenciones reflejadas en su texto, con un doble objeto. De una parte, corregir, suspender e incluso anular, las actuaciones ya realizadas del sector (en algunos casos demasiado consolidadas) que por falta de esa ordenación se ha precipitado en sus actuaciones en un campo acotado técnicamente y sujeto, incluso, a un ordenamiento internacional; y de otra parte, abrir la puerta a la regularización ante la obligada intervención estatal que le impone el ambiente cada vez más caótico en el desarrollo de una tecnología emergente en tal progresión que excedía ya las previsiones normativas vigentes. Es justo advertir que estas notas negativas que se advierten en los primeros tratamientos jurídicos de la radio española no se presentan exclusivas de nuestro país. También en otros países, valga el ejemplo francés extrapolable a otros ejemplos del entorno, la regulación de la radiodifusión *se ha edificado* – afirmaba Debasch medio siglo después- *bajo el signo de la improvisación. No ha existido, hasta estos últimos años, un esfuerzo de imaginación global de los problemas jurídicos de la radiodifusión. Las dificultades jurídicas han sido resueltas sobre la marcha cuando no eludidas*¹³⁴.

El mismo Preámbulo del Real Decreto español precitado reconoce su inspiración foránea refiriéndose expresamente a los Estados Unidos de América, a Inglaterra y a Francia donde *sus respectivos Gobiernos han tenido que reglamentar como monopolio del Estado el establecimiento y explotación de estas instalaciones de radiotelefonía privada, llamada “broadcasting”*¹³⁵, *evitando así el desorden, los invidentes y las dificultades que venían originando al funcionar con grave daño de las demás instalaciones ya establecidas.*

La situación en los EE.UU. de América (calificada de *anárquica* y *parecida* a la que afronta el texto español¹³⁶) está en esos años en pleno proceso de organización:

¹³⁴ DEBBASCH, Charles, *Traité du Droit de la Radiodiffusion*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1967, p. 9.

¹³⁵ El *ya popularísimo “broadcasting”* es, en esta primera concepción normativa española, una aplicación de la radiofonía destinada a difundir a un público general *conciertos de bandas y orquestas, audiciones teatrales y fonográficas, sermones y música religiosa, cuentos morales e instructivos, narraciones viajes, conferencias, noticias generales de Prensa; boletines meteorológicos y comerciales, industriales navieras y de minas; cotizaciones de Bolsa, sesiones de Cortes, Academias y Ateneos; noticas de espectáculos, lotería, etc.* (Preámbulo Real Decreto).

¹³⁶ Recordemos que el Preámbulo del Real Decreto español dice textualmente: (...) *Imitando pues, las grandes naciones mencionadas, el Gobierno español no puede hacer dejación de sus derechos a reglamentar la radiodifusión evitando que se cree una situación anárquica, parecida aunque en pequeño perturbadora de los servicios ya establecidos, lesiva para los intereses el Tesoro y perjudicial para la propia conveniencia del público en general.*

después de la suspensión durante la I Guerra Mundial de todas las licencias privadas concedidas desde 1916 por el Ministerio de Comercio competente, se sucede una progresiva normalización a partir de 1920 derivada del notable desarrollo de la actividad que pasa, como dato significativo, de contar en ese año con treinta licencias para estaciones privadas con apenas diez mil aparatos receptores a 556 estaciones y más de seiscientos mil receptores en 1923. El sistema de libre empresa seguido en el país norteamericano tuvo que superar dificultades técnicas de control de interferencias que motivó la regulación del sector con la *Radio Act* de 1927, que crea la Comisión Federal de Radio, como órgano que supervisa los aspectos técnicos de la radiodifusión.

En Francia, después de una primera época de actividad radiodifusora privada (1921-1926), el Gobierno decide definitivamente crear un sector público mediante una ley de este mismo año 1923 (la Ley de Finanzas de 30 de junio de 1923) reconociendo el monopolio de la actividad aunque permitiendo, no obstante, determinada actividad para la gestión privada que es controlada por el Servicio Estatal de radiodifusión. Esta intervención afecta no solo a las cuestiones técnicas sino también a los programas cuyo contenido debería ser autorizado previamente por el Director de dicho Servicio o en su caso, por un inspector asignado a cada estación emisora como comisario del Gobierno. Determinadas emisiones de la radio pública eran de obligada transmisión por las emisoras privadas (informaciones de política exterior e interior y cuestiones de interés social y económico). La intervención también se extendía al control financiero – ingresos y gastos- de cada emisora privada (Decreto de 24 de Noviembre de 1923).

En Inglaterra, en este año de 1923 quedó constituida la *British Broadcasting Company* (en lo sucesivo BBCCompany), un organismo comercial privado constituido por las grandes empresas fabricantes de material técnico de radio. Esta BBCCompany consiguió en monopolio su licencia oficial de emisión el 18 de enero de 1923. Su actividad se financiaba de una parte por un porcentaje de la venta de los aparatos receptores y de otra, por una porción del canon que el receptor debía de pagar al *Postmaster General de Telecomunicación* por el servicio utilizado. En la licencia se prohibía a la BBCCompany dar otras informaciones que las recibidas de las agencias de prensa limitadas explícitamente en la licencia de concesión, en una medida de protección a la prensa, así como emitir publicidad directa. La BBCCompany tan solo duró cuatro años. El Comité Crawford creado en 1925 para estudiar la situación del nuevo

servicio de radiodifusión consideró que la fórmula de la BBCCompany, una empresa comercial y privada no era la más apropiada para gestionar en monopolio algo tan importante y trascendente como el servicio de radio, por lo que propuso que la flexibilidad y la libertad que la radio necesitaba solo podría alcanzarse con una corporación pública dirigida por un Consejo de Gobernadores independientes del Gobierno con la máxima libertad para el ejercicio de sus funciones. En 1926 se aceptaron las premisas del Comité y en 1927 se creó la corporación pública *British Broadcasting Corporation* regulada por la *Charter* de constitución y la *Licence* de autorización que entraron en vigor el 1 de enero de 1927. Desde 1923 hasta ese año 1927 el crecimiento de la radio inglesa había sido espectacular pues pasó del 5,8 % de familias inglesas que pagaban la tasa de radio en 1923 al 20% en 1927.

Volviendo a la norma española en cuestión, las innovaciones, sin duda notables, aportadas por este Real Decreto de 1923 pueden resumirse en los puntos siguientes:

1) Todas las instalaciones radioeléctricas, incluidas las de radiodifusión, por supuesto, son monopolio del Estado, quedando prohibidas las estaciones transmisoras y receptoras no autorizadas por el Gobierno, que se considerarán clandestinas con la única excepción de las concedidas al amparo del Decreto de 1920 cuya actuación se limitará a los fines para los que fueron objeto de concesión.

2) Se ordena la redacción y publicación de un Reglamento de aplicación de este Real Decreto que en el plazo de dos meses fijará las reglas para el desarrollo de este nuevo servicio: canon anual para las licencias de abonados y condiciones y características de los aparatos y su registro de venta, normas a las que han de sujetarse la instalaciones según las categorías de las distintas estaciones, disposiciones sobre vigilancia, registro e intervención de éstas, así como las sanciones aplicables a su incumplimiento.

3) El denominado “broadcasting”, como *más generalizada aplicación de la radiotelefonía*, podrá ser explotado en una gestión mixta: pública, por el mismo Estado, o privada a través de concesión. Para esta última forma se fija un plazo de convocatoria – sesenta días después de publicado el Reglamento previsto- para que los particulares soliciten la implantación de un sistema de explotación del servicio de telefonía *parecido o semejante a los de otros países*¹³⁷. La fórmula española de ordenación de la actividad

¹³⁷ El texto normativo insiste reiteradamente en su inspiración en situaciones foráneas.

de este Real Decreto de 1923 parece abandonar el modelo jurídico norteamericano para seguir en cierta manera la orientación monopolística francesa. Se renuncia momentáneamente *a imitar la fórmula encarnada en la British Broadcasting Company inglesa aunque con el tiempo se inclinara tímidamente por esta experiencia británica de 1923*¹³⁸.

4) Quizás la característica que aquí interese destacar, a efectos de nuestro estudio, sea la expresa intervención que se impone a la actividad que se regula por parte de la Inspección ya creada para el servicio telegráfico¹³⁹ y que ahora amplía sus funciones de *vigilancia, intervención e inspección oficial de parte del Gobierno*. Una función interventora, en principio exclusivamente técnica, que derivará, como veremos en el desarrollo reglamentario de este Real Decreto, en una ampliación funcional hacia la programación de las estaciones y, en definitiva, como el antecedente de la constante censura previa de las emisiones de radio hasta 1977.

A los dos meses – tal como estaba previsto en el Real Decreto- el Ministro de la Gobernación propone y consigue la aprobación de una Real Orden por la que se publica el *Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares con arreglo a las prescripciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1927*. En la parte dispositiva de la Orden se dispone:

- Primero, que el Reglamento que se adjunta tiene *carácter provisional, sin que tengan efectividad sus disposiciones hasta que se apruebe definitivamente*;

- Segundo, se abre un periodo de información pública durante dos meses para recibir *observaciones de personas o entidades peritas en la materia* como de cuantos crean interesante o necesaria *la variación de sus disposiciones en beneficio del mejor servicio público y de los intereses del Estado*;

- Tercero, durante ese plazo las entidades o particulares interesados podrán *hacer proposiciones* a la Dirección General de Telégrafos, Negociado de Radiotelegrafía para la *instalación y explotación del servicio de radiodifusión parcial o totalmente por zonas o regiones, en toda España*; y

¹³⁸ SORIA, Carlos, *Orígenes del Derecho de Radiodifusión en España (1907-1936)*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1974, pp. 23 y ss.

¹³⁹ Real Decreto 08.02.1917. Gaceta 09.02.1917. Sobre la obligatoriedad de la inspección permanente de las estaciones de radiotelegrafía civil, firmado por Ruiz Jiménez, Ministro de la Gobernación.

- Cuarto, que transcurrido ese plazo de dos meses y examinadas tanto las observaciones e indicaciones planteadas al texto reglamentario provisional como las solicitudes de instalación y explotación de dicho servicio, *el Gobierno ordenará la redacción definitiva del Reglamento y acordará la forma y sistema de explotación del mencionado servicio*¹⁴⁰.

Lamentablemente para quienes esperaban una regulación seria y definitiva como parecía apuntar las intenciones del Real Decreto, no eran las normas de desarrollo de la Real Orden la solución que el colectivo interesado esperaba, porque, de un lado, suponía una dilación más en la ordenación de la radio volviendo a abrir plazos de carencia normativa reguladora con ese auto-reconocimiento de ineficacia jurídica; y de otro, actuaba solo como un modelo de ordenación que distaría notoriamente tanto del Real Decreto que desarrolla, como del modelo de Reglamento definitivo aprobado en el año siguiente.

En la Real Orden se establecían (como novedad, sin precedentes en el Decreto) cinco categorías de estaciones transmisoras, encuadrando en la cuarta de ellas las destinadas a:

*la emisión del “broadcasting” o radiodifusión,(que) son todas aquellas estaciones dedicadas a transmitir de un modo general y para indeterminado número de estaciones receptoras las dos clases de servicio que a continuación se expresan: A) Corresponderá a esta clase de estaciones la transmisión de todo género de servicio oficial, de interés o utilidad general como son: el boletín Oficial de noticias, boletín meteorológico, (...) reseñas oficiales de las Cámaras o Asambleas públicas, cotización de Bolsa y de mercados que proporcionen las Cámaras de Comercio y todos los demás servicios que el estado juzgue pertinente (...). B) El objeto de estas estaciones deberá ser cultural, recreativo o de propaganda comercial y podrán transmitir conferencias, discursos, artículos literarios, conciertos musicales, cuentos, sermones, artículos de propaganda industrial, anuncios y todo cuanto pueda contribuir al objeto citado a excepción de lo que usualmente se transmite por hilos*¹⁴¹.

Como se aprecia en el texto transcrito se distingue en la propuesta reglamentaria provisional entre emisoras de radiodifusión “informativas”, las incluidas en el apartado

¹⁴⁰ Real Orden 26.05.1923. Gaceta de 02.06.1923. pp. 897 y ss. *Reglamento para el establecimiento y régimen de Estaciones radioeléctricas particulares con arreglo a las prescripciones contenidas en el Real Decreto de 27 de febrero de 1923*, firmada por Almodóvar Ministro de la Gobernación

¹⁴¹ Proyecto Reglamento provisional, cit., art. 15.

A), de las del apartado B) “culturales, recreativas y publicitarias”, en una primera distinción normativa que pretende, además, reservar en exclusiva toda la actuación de las primeras (a las que se atribuye la tarea difusora de información) a un servicio *servido y explotado por el Estado por mediación del Cuerpo de Telégrafos*, prohibiéndose, en consecuencia, a las segundas del apartado B) *la transmisión de noticias*, como se recoge puntualmente en el texto reglamentario¹⁴². La intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos prevista para cada estación de estos primeros años de radiocomunicación también se reitera en el Proyecto de Reglamento. No solo insiste en ello sino que lo extiende, además de a la primera inspección de la instalación para el inicio de su funcionamiento, a todo el resto de su actividad. Paradójicamente, en la redacción del Reglamento definitivo aprobado durante el Directorio Militar de Primo de Rivera, esta reserva a *servicios oficiales* de las emisiones informativas de las estaciones de radio clasificadas en el grupo A) desaparecerá, sin perjuicio de las formas interventoras que el nuevo régimen dictatorial iba a disponer, tal como se verá en su posterior análisis.

Meses después de publicado el Proyecto de Reglamento, en Noviembre de 1923, ya con el Directorio Militar en el poder, se inicia, a propuesta del Gobierno¹⁴³ la denominada Conferencia Nacional de Telegrafía Sin Hilos *encargada de estudiar y proponer al Gobierno las normas reguladoras de los diversos aspectos que interesan a la radiotelecomunicación*, de cuya reseña daremos cuenta en el capítulo siguiente.

¹⁴² Arts. 16 y 17 in fine del Proyecto del Reglamento provisional, cit..

¹⁴³ Propuesta del Jefe de Gobierno interino Antonio Magaz Pers (Marqués de Magaz) durante la ausencia del titular entre el 14.11.1923 (Gaceta 15.11.1923) hasta el 04.12.1923 (Gaceta 05.12.1923).

CAPÍTULO TERCERO

PARADÓJICA EMERSIÓN DE LA RADIO EN LA CENSURA DE LA DICTADURA DE PRIMERO DE RIVERA (1923-1931)

3.1. Directorio Militar: de la suspensión de las garantías constitucionales al Reglamento de 1924 y la Circular censora de las emisiones de radio de 1925.

3.1.1. Golpe militar de Primo de Rivera. La suspensión *sine die* de las garantías constitucionales y el *Negociado de Información y Prensa* del Directorio Militar.

El 12 de septiembre de 1923, Miguel Primo de Rivera, Capitán General de Cataluña, encabeza en Barcelona la conspiración que subleva el Ejército contra el Gobierno. A pesar de la primera oposición e intentos reaccionarios oficiales, el Rey Alfonso XIII acaba apoyando el golpe y encargando al General formar gobierno. El día 17 se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado y se suspenden las garantías constitucionales en todo el país a propuesta del Dictador, que se convierte en único ministro y crea un Directorio militar formado por nueve generales, uno por cada región militar¹⁴⁴, para asesorar su gestión de gobierno. Los mandos militares sustituyen a los gobernadores civiles, que cesan en sus funciones¹⁴⁵. En

¹⁴⁴ R.O. 11.11.1923. (Gaceta de Madrid 29.11.1923).

¹⁴⁵ Gaceta 17.09.1923, núm. 260, p. 1121 y 1122. *S.M. el Rey Don Alfonso XIII (...) y demás personas de la Augusta Familia continúan sin novedad en su importante Salud. Presidencia del Directorio Militar. A propuesta del Presidente del Directorio (...) vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declaran disueltos el congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado. Dado en Palacio a 15 septiembre de 1923. Alfonso. El Presidente del Directorio Militar Manuel Primo de Rivera y Orbaneja. (...) Circular del Directorio Militar. En uso de las facultades (...) Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1. Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4º, 5º, 6º, y 9º y párrafo primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución. Artículo 2º Se confirma el estado de guerra (...) cesando desde luego en sus funciones los gobernadores civiles de todas las provincias cuyo cargo quedará encomendado a los respectivos gobernadores militares de las mismas (...). Artículo 3º Los sueldos consignados en presupuesto para los Gobernadores Civiles quedarán en beneficio del Tesoro (...) Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.* En los primeros meses el Dictador tuvo un notable respaldo popular. Apenas hubo oposición manifiesta a la intervención militar del Estado y los partidos de izquierda y los sindicatos se mantuvieron a la expectativa. En definitiva, el golpe de Estado, casi sin resistencia, pretendía dar solución a la profunda crisis del país en los estertores de la Restauración. Estuvo apoyado por la alta burguesía, gran parte de las clases medias y, por supuesto, por el Ejército, muy descontento tras el *Desastre de Annual* e interesado igualmente en tapan los datos del

diciembre de 1925, el Directorio militar *da por concluida su labor, asistido de la confianza de S.M. y del país entero que no le faltaron ni un solo instante desde que advino al poder* y decida que *reaparezca el Consejo de Ministros como suprema encarnación del Poder ejecutivo que ha de mantener los fueros y el prestigio de la Autoridad*. De esta manera, se crea el llamado Directorio civil en el que Primo de Rivera es nombrado Presidente¹⁴⁶. Se levanta el estado de guerra pero no se restablecen las garantías suspendidas hasta febrero de 1931, cuando Berenguer lleva más de un año en el Gobierno y a unos meses de instaurarse la República. En este capítulo fijamos el objeto de nuestro trabajo en el período dictatorial con dos epígrafes, uno relativo al Directorio Militar, el que ahora tratamos, y el siguiente relativo al Directorio Civil.

Primo de Rivera se presentó a través de un Manifiesto¹⁴⁷, con un proyecto de regeneración, un *paréntesis de curación* de los males del país. Sus primeras medidas respondieron, sin paliativos, a las propias de una dictadura militar férrea que eliminó el régimen constitucional vigente. Respecto a la libertad de expresión, aunque la suspensión de garantías constitucionales decretada, entre las que estaban los tres primeros apartados del artículo 13 de la Constitución, constara expresamente como “temporal”, la realidad es que se mantuvo durante toda la etapa de la Dictadura con una rígida censura que respondía a las características de toda represión informativa de un régimen dictatorial. Una censura que, no obstante, no sorprende a los medios de información, sino mantiene la sórdida atonía instalada y generalizada en el periodismo español dado que, a criterio de algunos historiadores, las medidas dictatoriales no suponen ninguna novedad, fuera del reconocimiento público de su existencia, después de lo sucedido en los últimos veinticinco años en los que fueron muy frecuentes las

llamado Informe Picasso, encargado al general Picasso sobre las causas estratégicas del desastre, ante las posibles consecuencias que pudieran derivarse para sus altos mandos, entre ellos el mismo general Berenguer. La conclusión de este informe nunca llegó al Congreso ni se supo de él hasta que el propio Picasso envió una reseña a las Cortes, publicada en 1931. El auge de los nacionalismos periféricos, el ascenso de los movimientos republicano y obrero y especialmente el triunfo del nuevo modelo fascista italiano que dio el poder a Mussolini tras la Marcha sobre Roma en 1922 fueron también causas que los historiadores vinculan al golpe de Primo de Rivera.

¹⁴⁶ Gaceta de Madrid, núm. 338 de 04.12.1925, p. 1219.

¹⁴⁷ En la prensa del día 13 se recoge el Manifiesto del Dictador que comienza: *Españoles: Ha llegado a nosotros el momento más temido que esperado (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos amamos la patria, que no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso (...)* Vid. entre otros, diarios *El Sol* y *La Voz* 13.09.1923. pp. 1 y 2 y diario *ABC* 19.09.1923. p. 4 y 5 completas.

suspensiones temporales de este tipo¹⁴⁸. De todas formas la prensa recibió expectante, e incluso con euforia, el pronunciamiento regeneracionista. *La Vanguardia*, *El Debate*, *ABC* y hasta *El sol* apoyaron la dictadura esperada. Junto al Manifiesto militar que en su parte dispositiva disponía explícitamente la incautación de *todas las centrales y medios de comunicación*, ABC escribía:

*El país ha recibido los acontecimientos de la última jornada con tranquila expectación. El sentido popular casi siempre certero, expresa su opinión y su voto en esta actitud. Quiere decir que no le contraría ni le entusiasma lo sucedido. Lo que ha caído por ahora –que no es el gobierno solo, ni mejor ni peor que los anteriores -sino el sistema del que formaba parte- bien caído está y no habrá sufrido mucho en la caída porque iba a rastras y cayéndose a pedazos (...)*¹⁴⁹.

Y en el diario *El Sol* el Manifiesto militar que obviamente también publica, se comenta con estas palabras:

*En diferentes alusiones de su Manifiesto recaban para sí los militares una ascendencia ilustre. En efecto, cuanto hay en el documento de propósito sano y de recta intención es herencia de aquellas primeras Juntas militares de 1917, todavía no desnaturalizadas por los ambiciosos ni seducidas por los políticos. El acto de Barcelona es una consecuencia a largo plazo de aquel movimiento; lo que entonces no traspasó la esfera de las intenciones parece que ahora va a ser realizado de hecho, plenamente*¹⁵⁰.

Primo de Rivera siguió desde el primer momento una política personalista. Según el Real Decreto de diciembre de 1923, la administración del Estado planteada en el primer período de su dictadura, a través del Directorio militar, se presentaba como *impersonal y de conjunto* y su único responsable era el Presidente. Es de destacar, a efectos de nuestro estudio, que en esa misma norma que diseña la primera organización del sistema de gobierno de la Dictadura se constituya, en la Presidencia del Gobierno, *el Negociado de Información y Prensa*¹⁵¹, una oficina administrativa (aunque con

¹⁴⁸ Cifrd. FERNANDEZ CLEMENTE, Eloy, “La dictadura de Primo de Rivera y la Prensa”, en *Metodología de la historia de la prensa española*, S. XXI de España Editores, Madrid, 1982.

¹⁴⁹ Diario *ABC* 15.09.1923, pp. 4 y 5.

¹⁵⁰ Diario *El Sol*, 14.09.1923, p. 1, col. 1. *Forzosamente se resolverá hoy la situación con un Gobierno apolítico, bajo un Directorio militar.*

¹⁵¹ Según al apartado g) del art. 1º de RD de 22.12.1923, “ (...) cada General Director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército o Armada o categorías asimiladas de la Administración Civil. Con

estructura y mando militar) que se ubicó en los bajos del mismo edificio de Presidencia, junto a los despachos de sus dependencias, con un salón de actos para dictar las notas informativas del Directorio y un gabinete telegráfico. Queda claro que por su denominación, el nuevo Negociado iba a coordinar toda la información que interesara difundir sobre la labor y las ideas de los nuevos gobernantes y centralizaba todas sus notas tanto oficiales como “oficiosas” que muy a menudo utilizaba el propio Primo de Rivera¹⁵², además de las consignas dirigidas a los medios que serían distribuidas también por el Negociado. Constituía esta oficina, sin duda alguna, una portavocía del Directorio, tanto en el ámbito nacional como el internacional y, desde su misma creación, el Presidente dejó claras las pautas que en adelante habría de seguir el ejecutivo en las declaraciones a los periodistas al manifestar personalmente que *“ni el Directorio ni yo responderemos desde este momento de las noticias y rumores que no hayan sido facilitadas en los Centros de Información Oficial que al efecto se están montando en diferentes departamentos o procedan de los miembros del Directorio”*¹⁵³.

La relación con la Prensa en el régimen primorriverista será constante. Uno de los miembros de su Directorio, el general Vallespinosa Vior, Auditor General del Ejército y antiguo Jefe Superior de Policía de Barcelona, se hace cargo de las relaciones con los periodistas a través del nuevo Negociado de Información. Sus comparencias son muy frecuentes, casi a diario, pues pocos días después de su nombramiento, el general Vallespinosa anuncia que tras el despacho diario de Primo de Rivera con el Rey recibirá a los informadores en el salón de actos de la sede presidencial a las 13 horas. Como colaborador del “portavoz” Vallespinosa se nombra al Teniente Coronel del Estado Mayor Pedro Rico Parada, al que se presenta como Jefe del Negociado de Información y Censura, quien tras dos años en el puesto, es relevado en 1925, por otro Teniente

parte del personal de estas Secretarías se constituirá en la Presidencia del Gobierno el Negociado de Información y Prensa.

¹⁵² Como ejemplo, una de las primeras aparecida el 5 de diciembre de 1923 en la columna central de la 1ª página, en el diario *El Sol*: *Anoche se facilitó a la Prensa la siguiente nota oficiosa: “Hubiera querido dar una nota más amplia a la Prensa de Madrid semejante de lo que hice con la de Barcelona; pero me ha faltado tiempo material para la enunciación de las ideas. Solo diré que el espectáculo de fe, esperanza y fortaleza que España viene dando (...) nos anima, más aún, nos obliga a proseguir nuestra actuación despreciando pequeñas intrigas y desentonos. Consideramos las semanas transcurridas como de preparación y levantamiento de espíritu público, de afirmación de su confianza, que ciego será quien no vea que hoy es absoluta.*

¹⁵³ Revista *Ejército y Armada*, 20.09.1923, p.1, citada por CAMPOS ZABALA, M. Victoria, “La Administración comunicativa en España” en *Rev. Doxa*, núm. 3, CEU, Madrid, 2005, p. 93.

Coronel, Eduardo Hernández Vidal, que se mantendría al frente del Negociado hasta prácticamente el tránsito a la República.

Además de esta función de exteriorización informativa exclusiva del régimen dictatorial, en esta oficina de Presidencia también recayó la función censora implantada por el Directorio. El propio Hernández Vidal, más conocido con el seudónimo de Celedonio de la Iglesia, recogió en las memorias de su gestión unos testimonios interesantes al respecto¹⁵⁴. Para él, la aplicación de la censura de Primo de Rivera no formaba parte, en un principio, de las intenciones del dictador. Sin embargo fue impuesta por la estrecha relación que existía entre algunas de las cabeceras de prensa de la época y los más agresivos políticos erradicados del sistema por el golpe y con el ánimo de impedir que *las pequeñas insidias, rumores falsos, difamaciones, todas esas armas cobardes y oculta, tan corrientes en cierta prensa política; a esto no le llamo yo política sino chismorreio. La censura ha intervenido con mucha razón, para evitar esta clase de politiquilla, poco interesante por su materia y por los medios mezquinos que pone en ella*¹⁵⁵.

La censura de Primo de Rivera resultó paradójicamente arbitraria. La cargó lógicamente contra las publicaciones comunistas –que no llegó a prohibir- o contra los periódicos nacionalistas vascos o catalanes, excepción hecha de los artículos *separatistas que no considerase subversivos*. Tampoco suele censurar el Directorio los artículos de opinión política aunque cuestionen el propio régimen censor instaurado por él, sin embargo, sí lo hace rigurosamente con las noticias sobre *huelgas, delitos o escándalos o incluso circunstancias meteorológicas que puedan menoscabar la imagen del país*¹⁵⁶. Puede resultar sorprendente que todo el sistema de censura del Directorio militar se haga sin derogar expresamente la Ley de Policía de Imprenta de 1883. Todas

¹⁵⁴ DE LA IGLESIA, Celedonio, *La censura por dentro*, CIAP, Madrid, 1930. Cit. por SANTONJA, Gonzalo, *Del lápiz rojo al lápiz libre: la censura previa de publicaciones periódicas y sus consecuencias editoriales durante los últimos años del reinado de Alfonso XIII*, Anthropos, Madrid, 1986.

¹⁵⁵ PEMARTIN, José, *Los valores históricos en la dictadura española*, Madrid, sin fecha, p. 85, cita de DEL VALLE, “La censura gubernativa...”, cit., p. 97.

¹⁵⁶ La arbitrariedad fiscalizadora, más parecida en los primeros años del régimen censor a una medida de fomento que represora, provoca situaciones hilarantes. Así se prohíbe dar cuenta que en Andalucía *el calor es agobiante*, pues la noticia atenta al turismo de esa región. Muchos periódicos utilizan la ironía y el doble sentido en los titulares o ladillos para burlar la censura, otros publican los textos censurados con tachaduras, puntos suspensivos o espacios en blanco (medidas prohibidas taxativamente en 1927) para significarla. Como reacción a estas actuaciones los medios se defendían con la inhibición informativa de sucesos o actos por los que el Directorio estaba interesado. Vid. DE LA IGLESIA, C., *La censura por dentro*, cit., pp. 37 y ss.

las iniciativas normativas de este período se limitan a normas de rango menor de muy diverso contenido¹⁵⁷ y en algunos casos el control informativo se ejercía por la vía de hechos no rigurosamente represores aunque sí intervencionistas, como sucedió con la Agencia internacional de noticias *Agencia Telegráfica Fabra*¹⁵⁸, que con la Dictadura en el poder fue controlada por el entonces llamado Ministerio de Estado, que facilitaba las noticias a distribuir por la Agencia, a cambio de una compensación económica que, a modo de subvención, le proporcionaba el Gobierno.

La Dictadura no es ajena al desarrollo de la nueva aplicación radiotransmisora, la radiotelefonía, que continúa con sus emisiones experimentales aunque cada vez más frecuentes y completas¹⁵⁹. Los “radiófilos”, también más numerosos e interesados por el invento, conectan sus aparatos de galena con auriculares elementales a estas emisiones todavía no regulares en España y aunque la transmisión (normalmente de música generada por un gramófono de cuerda cuya bocina se colocaba tras un micrófono de carbón) acumulaba los defectos de audición producidos sucesivamente en todo el proceso y dejaba mucho que desear, la novedad del medio difusor, que todavía parecía milagroso, entusiasmaba a los radioaficionados. En plenas emisiones experimentales, Primo de Rivera visita las instalaciones de la estación emisora de *Compañía Radio Ibérica S.A.* El Presidente del Directorio *recorrió las instalaciones y se interesó vivamente por los equipos y por las características y posibilidades de las emisiones radiofónicas*. Para celebrar esta visita, la estación *ofreció a sus oyentes un programa musical extraordinario que fue recibido por los aficionados madrileños en muy buenas condiciones*¹⁶⁰.

Termina este año 1923, con una novedad sin duda destacable en la historia informativa de la radio como nuevo medio de comunicación: a instancia del diario madrileño *La Voz*, al que suma su interés por la iniciativa su colega *El Sol*, la Estación Ibérica se atreve y consigue transmitir por primera vez en la historia el sorteo de Lotería

¹⁵⁷ Normas incluso favorables a la profesión periodística como indultos por infracciones de prensa recuperación del descanso dominical de los periodistas. Otras, sin embargo, de estricto control sobre medios y profesionales de la información como la obligatoriedad de un carnet de periodista expedido por la Administración del Directorio y exigido para el ejercicio de la profesión.

¹⁵⁸ Procedente de la anterior *Agencia Havas* francesa, que desde 1919, amplió su capital social con esa nueva denominación y participantes españoles en el capital.

¹⁵⁹ La nueva empresa *Radio Ibérica S.A.*, constituida, como hemos visto en septiembre de 1923, completa la fabricación del material técnico de radiotransmisión con la construcción y exploración de aparatos receptores y de otros utensilios técnicos para el desarrollo del *broadcasting* como micrófonos y altavoces de estudio.

¹⁶⁰ Cita de EZCURRA, Luis, *Historia de la Radiodifusión española...*, cit., p. 46.

de la Navidad celebrado el 22 de diciembre. En sus crónicas periodísticas, los ideadores del experimento se mostraron especialmente satisfechos de *la innovación que habían introducido en las costumbres periodísticas españolas*.¹⁶¹ El éxito conseguido llenó de entusiasmo a todos los participantes en la experiencia, a todos los espectadores de la transmisión desde la Puerta del Sol madrileña y por supuesto a quienes consiguieron escuchar a distancia el milagro del invento. Fue un hecho aislado y ocasional pero supuso sin duda una muestra significativa que haría pensar a muchos sobre el extraordinario potencial de la radio en la comunicación pública, masiva, de la información.

3.1.2. Regularización del servicio de radiotelefonía. La Conferencia Nacional de TSH convocada por el Gobierno.

El año 1924 resultó decisivo para el desarrollo de la nueva radiofonía. Si en 1923 se había publicado la primera normativa sobre su regulación, incluyendo expresamente dentro de su ámbito la nueva actividad de radiocomunicación, el denominado “broadcasting”, como *más generalizada aplicación de la radiotelefonía*, es en este año 1924 cuando se reglamenta, según mandato de aquella normativa del anterior año, la ordenación jurídica más completa del servicio de radiodifusión. Ciertamente que las circunstancias políticas que ahora concurrían ante la nueva normativa eran distintas de las del año anterior cuando se dictó su antecedente normativo. Dos factores procuraron esta diferencia: uno, la acelerada progresión que había experimentado la radiodifusión; y en segundo término, un factor político, que se concreta en la decisión de un gobierno que, consciente de la perentoriedad de una regulación solvente, se

¹⁶¹ El vespertino *La Voz* con el título *La lotería por telefonía sin hilos* relataba: *El nuevo procedimiento de dar a conocer información al público, la información del día por medio de aparatos receptores amplificadores de telefonía sin hilos fue todo un éxito. En el número de La Voz de anoche anunciábamos la innovación y esta mañana desde muy temprano, estuvo concurridísima la acera de la calle de Alcalá en los alrededores del quiosco de El Sol y la Voz (próximo a Cedaceros). Los números eran publicados dando primeramente una a una las cifras, luego el número, después el premio y a continuación la ciudad o ciudades en que fueron vendidos los billetes. Un potente aparato receptor-amplificador, con dos altavoces, servidos por la Sociedad Radio Ibérica, instaladora de la innovación iba reflejando las incidencias del sorteo de Navidad. (...) En suma, la reforma implantada por La Voz ha constituido un verdadero éxito, que corresponde en gran parte a la Sociedad Radio Ibérica, la cual ha hecho un servicio de telefonía sin hilos de gran perfección y rapidez.* Diario *La Voz*. 22.04.1923, p. 4, Cols. central y derecha. También el diario *El Sol* en su primera página, columna central, en una nota titulada *La lotería por telefonía sin hilos* daba cuenta, en casi los mismos términos que *La Voz* de la innovación del día: *el potente aparato receptor-amplificador de telefonía sin hilos instalado en el quiosco de El Sol y La Voz de la calle de Alcalá para que el público fuera conociendo de viva voz el desarrollo del sorteo que se celebraba en la calle de la Moneda.* Diario *El Sol* 23.12.1923.

muestra más proclive a ordenar el servicio de radiodifusión. Este interés gubernamental se hizo patente tras la convocatoria y celebración de la Conferencia Nacional de TSH que, según veremos, fijó las bases de esta reglamentación de 1924.

Nos ocupamos en este epígrafe del primero de los factores (la regularización de la actividad radiodifusora), para continuar, en el siguiente epígrafe, con el segundo de ellos (la reglamentación del servicio).

Aquellas emisiones irregulares de 1923 fueron consolidándose en muy corto espacio de tiempo y los radioaficionados, cada vez más numerosos, se hacen notar demandando la atención pública hacia la radiotelefonía. De tal manera se despertó ese ánimo que los diarios comenzaron a dedicar secciones fijas de sus ediciones a la actividad y programación, especialmente de las emisiones extranjeras ya regulares, del nuevo medio, en una acción que supondría, sin duda, un apoyo innegable al desarrollo del nuevo sistema de radiocomunicación. Así, *El Sol* justificó el inicio en marzo de 1924 de esta interacción mediática con una sección titulada *T.S.H* con un amplio texto del que entresacamos algunos párrafos:

Son muchos los lectores que se nos dirigen invitándonos a publicar una sección diaria donde se recogen los programas de conciertos y otros actos emitidos por radiotelefonía que actualmente funcionan con ese fin en el extranjero (...) a fin de poder asegurar a los lectores de El Sol la información más completa posible (...) Añadiremos en esta sección cuantas noticias, consejos prácticos y otros detalles puedan ser de utilidad para los aficionados a la radiotelefonía¹⁶².

Efectivamente pronto empezó este diario a salir en encendida defensa del nuevo medio de comunicación radioeléctrica. Con motivo de los impedimentos puestos por el Teatro Real a la difusión de sus eventos musicales, unos días después de iniciada la sección *TSH*, el periódico escribía:

Sería lastimoso que esa casa —el Teatro Real— (...) se convirtiese en la primera y principal enemiga del último y más grande de los descubrimientos modernos: el de la radiotelefonía. La difusión actual, el gigantesco desarrollo que ha adquirido en estos últimos tiempos, significa una de las mayores victorias de la curiosidad del espíritu, del ansia de ensanchar los horizontes habituales, de ponerse en contacto con la vidas intelectual de todos los países (...) ¿Y en España? España es el país de la

¹⁶² Diario *El Sol*/09.04.1924 p. 5, faldón inferior.

indiferencia en las alturas y de las dificultades de los de en medio. El espectáculo que ahora viene dándose en teatro Real, en donde se dificulta y se impide radicalmente la transmisión de sus espectáculos con un pretexto económico realmente mezquino, es un espectáculo bochornoso (...). La radiodifusión debe ser motivo que preocupe a nuestro Gobierno en el sentido de atenderla con todos los cuidados y solicitud posibles¹⁶³.

Otro diario como *El Imparcial* inicia, poco después de su colega, una sección dedicada a la radiotelefonía, titulada *Lo que traen las ondas*, firmada por *Audión*, que presenta a principios de abril de ese mismo año, la siguiente justificación:

Nueva Sección. Para los aficionados a la TSH. El Imparcial no podía permanecer indiferente al entusiasmo que ha producido al gran público el perfeccionamiento de la radiotelefonía de la radiotelefonía. (...) Ya existen en España millares de personas que poseen aparatos receptores de distintos sistemas. A ese núcleo considerable de admiradores de la nueva maravilla científica brindamos una guía para completar sus conocimientos y la información detallada de cuantas novedades nacionales y extranjeras se relacionen con la radiotelefonía sin hilos. Con tal propósito comenzaremos inmediatamente a insertar una sección dedicada al movimiento radiotelefónico en España¹⁶⁴.

Este entusiasmo creciente por la radiotelefonía induce a la iniciativa radiodifusora a buscar nuevos métodos para mejorar sus emisiones, siguiendo ejemplos foráneos que interesan especialmente a los radioaficionados españoles. La inquietud de los montadores de equipos técnicos por la radio progresa en la misma medida que el entusiasmo de los interesados y así, a finales de este mes de abril se puede encontrar en la prensa madrileña un apunte sobre la constante evolución del medio, no sólo desde un punto de vista técnico de mejora de la audición sino también en su concepción mediática, con un significativo enriquecimiento de su programación, resultado de la proliferación de nuevos aparatos¹⁶⁵. Así, resulta interesante reseñar cómo de aquellas

¹⁶³ Diario *El Sol* 02.04.1924, p. 2, col. 3, TSH *La rémora consabida*.

¹⁶⁴ Diario *El Imparcial* 06.04.1924, p. 3, col. 5, inferior.

¹⁶⁵ El propio Presidente del Directorio anuncia desde su Negociado de Información que va a dirigir *la palabra a toda España por telefonía sin hilos* mediante la instalación en su despacho de un transmisor para dirigirse a *todos los españoles que posean receptor de radiotelefonía*, que utilizó en más de una ocasión para transmitir mensajes. Así lo anuncia *El Imparcial* en sus ediciones de 06.04.1924, p. 3, y 04.06.1924, p. 6: *Lo que traen las ondas. El Presidente del Directorio hablará a los españoles valiéndose de la radiotelefonía*.

transmisiones en directo desde locales públicos, mediante un único micrófono que recogía y transmitía sin más el evento, se evolucionó a las emisiones transmitidas desde un local –todavía inmediato al emisor– con distintas dependencias preparadas, según su destino, para perfeccionar la calidad de lo emitido.

Generalmente la estación radiodifusora consta de tres departamentos independientes: “el estudio” o sala del micrófono, la “sala de control” y la “transmisora”. La primera de ellas es una habitación corriente, amueblada, con gusto que tiene las paredes y el techo recubiertos de tela plisada, medio para evitar los ecos y las resonancias. En este local están colocados el piano y algunos de los instrumentos musicales que se utilizan para los conciertos. Sobre un mueble y sin ocupar gran espacio está situado el micrófono unido a la sala de control por medios de hilos de cobre disimulados entre las arrugas de la tela que cubre la pared (...) Las ondas sonoras producidas frente a él, pasan, transformadas en energía eléctrica, por los conductos de cobre al segundo departamento que contrariamente al anterior es una verdadera exposición de aparatos eléctricos (...) que aumentan mil veces el volumen de las ondas sonoras convertidas en corriente eléctrica que, así ampliada pasan (...) a la “sala de transmisión”. En este departamento sufre la energía su última transformación tomando la forma conveniente para cruzar el espacio si necesidad de conductores metálicos (...)”¹⁶⁶.

Posiblemente sea esta la primera descripción popular, muy completa, como se puede apreciar, de las *fases de una audición radiotelefónica* como titulaba la columna del diario. Cerca estaba el salto definitivo de la radio española: el cese de la intermitencia en las transmisiones y la regularización de las emisiones.

Exaltación e interés conexos en fabricantes, comerciantes y aficionados hacen confluir la iniciativa que llevó a la radio española a dar ese salto regularizador en este 1924. A punto de concluir la Conferencia Nacional de TSH organizada desde el Gobierno con el fin de aportar ideas a la elaboración del Reglamento proyectado para regular la radiodifusión, un grupo representativo de intereses heterogéneos en torno a la radio deciden potenciar las emisiones españolas de tal modo que puedan competir con los potentes centros europeos de emisión. Se forma la agrupación *Radio Madrid* que crea un indicativo directo (*Radio Madrid*) para identificar las emisiones que tiene

¹⁶⁶ Diario *El Imparcial*/25.04.1924. *Lo que traen las ondas*, col. central. El mismo texto nos da referencia de la estación que está procediendo al montaje (la estación de Radio Ibérica) y de sus directores técnicos, los hermanos Carlos y Adolfo de la Riva, dos pioneros indiscutibles de la radio española.

intención de difundir y diferenciarlas de las emitidas por otras compañías que emiten por la misma estación emisora, y anuncia en la prensa que *a partir del día 5 de mayo se emitirán diariamente conciertos y noticias interesantes anunciándolo en la prensa previamente*¹⁶⁷. La Asociación Radio Madrid en la que pronto se convierte la simple agrupación (que distintos historiadores, siguiendo la denominación de las crónicas de prensa, han denominado Federación, Asociación de Radioaficionados o Asociación de Radio Española) consigue la regularidad en sus emisiones. No tiene estación propia para difundir sus programas con su indicativo de Radio Madrid y lo hace a través de las instalaciones de *Radio Ibérica S.A.*, que, por cierto, tiene la autorización oficial que la normativa del Real Decreto de 1923 exigía hasta la aprobación reglamentaria de desarrollo de aquella norma. Son emisiones de dos horas sin horario fijo donde predomina la música y en la que se intercalan intermedios hablados que cada vez más, dada la calidad de los oradores, se hacen *elementos significativos*¹⁶⁸. Paralelamente y como *órgano semanal de Radio Madrid*, aparece *TSH, una nueva revista de interesante texto y curiosos grabados en la que se detalla cuanto puede orientar a la afición en los diversos aspectos de la radiotelefonía*¹⁶⁹.

Como apuntábamos al final del capítulo anterior, el Gobierno del Directorio, pocos meses después de acceder al poder, convoca en Diciembre de 1923 en la Gaceta de Madrid una *Conferencia Nacional de telegrafía sin hilos encargada de estudiar y proponer al Gobierno las normas reguladoras de los diversos aspectos que interesan a la radiotelecomunicación*¹⁷⁰. Su objetivo era impulsar el desarrollo definitivo de la ordenación normativa de la radiocomunicación, pendiente desde la norma básica de febrero de 1923¹⁷¹. *En reiteradas ocasiones* – dice el preámbulo de la Real Orden que

¹⁶⁷ Diario *El Sol* 04.05.1924. p. 2, 2ª col. *Programa para el lunes 15. Inauguración de las emisiones de Radio Madrid*, es el título que precede a la relación de programas y a la nota que anuncia la regularidad.

¹⁶⁸ FAUS BELAU, A., *La Radio en España...* cit., p. 217, al que sigo preferentemente en la información y documentación que aporta a este respecto en su trabajo histórico.

¹⁶⁹ Diario *El Imparcial* 07.06.1924, p. 7, col. 3 *Nueva Revista*. El número 1 de *TSH* apareció el 25 de Mayo de 1924 como *órgano semanal de Radio Madrid y portavoz de la Federación Nacional de Aficionados*.

¹⁷⁰ Real Orden de 26.11.1923. Firmada por el Marqués de Magaz, como Presidente del Gobierno en funciones.

¹⁷¹ Recordemos que aún está pendiente de aprobar, el esperado Reglamento definitivo para el desarrollo de la primera norma básica de radiocomunicación, el Real Decreto 27 de febrero 1923. En junio de este año, como anteriormente se ha señalado, se había publicado antes del golpe dictatorial un Proyecto de Reglamento provisional para discusión pública y sin eficacia jurídica, dentro del plazo de dos meses establecido por el Real Decreto. El nuevo régimen dictatorial quiso impulsar con decisión la aprobación de ese Reglamento definitivo con la convocatoria de esta Conferencia.

convoca la Conferencia- *la práctica ha evidenciado la necesidad de establecer una ordenación que oriente y encauce los diversos problemas que afectan a la radiotelecomunicación (...) y como es notorio el especial interés y gran conveniencia que para el servicio nacional entraña asunto tan trascendental*. En la crónica de prensa que se da del acto de inauguración de la Conferencia que se celebró en el Palacio de Comunicaciones de Madrid el 10 de Diciembre de 1923, presidida por el Presidente del Directorio, se reseña el apurado estado de la situación sobre la actividad objeto de la Conferencia reflejado en una Memoria que lee el Director General Correos y Telégrafos, así como la intención propagandística del dictador en el uso del nuevo sistema de comunicación, latente en su discurso de apertura de la conferencia. Dice la crónica periodística.

Leyó el Sr. Tafur, una interesante Memoria en que se hace una sucinta historia del desenvolvimiento de la Radiocomunicación (...) "Estos servicios, dijo, han llegado a un grado inesperado de desarrollo en otros países merced a la guerra europea, pues las necesidades bélicas obligaron a perfeccionar los avances hasta entonces realizados. (...) Es lamentable – prosigue- el escaso desarrollo, cuando no la carencia absoluta de nuestra industria radiotelegráfica. A crearla o a intensificarla, entre otras finalidades, tiende la presente Conferencia.(...) Por su parte el Presidente del Directorio señaló:(...) "Parece ser que hemos llegado a comprender la necesidad de que el pensamiento de todos los españoles marche al unísono y a fomentar esta corriente debe tender, a través de los nuevos sistemas de radio comunicación este esfuerzo de los hombres que constituimos el actual Gobierno con el desinteresado concurso de los hombres de ciencia¹⁷².

Siguiendo las normas de la Real Orden de convocatoria, la Conferencia contó con representaciones de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción Pública y Fomento, Trabajo, Industria y Comercio¹⁷³, así como de las Compañías Mercantiles y Asociaciones profesionales de comunicación¹⁷⁴ previa invitación de la Presidencia de la Conferencia y solo con voz en el desarrollo de las

¹⁷² Diario *El Imparcial* 11.12.1923, p. 3, col. 5 *Asamblea Nacional. La telegrafía sin hilos. El general Primo de Rivera preside la sesión inaugural*.

¹⁷³ En total once representantes del Gobierno presididos por el General de División D. Jacobo García Roure y D. José Sastre de Alba, Capitán de Experiencias del Material de Ingenieros, que actuaba como Secretario (Art. 2). Los dos representantes del último Ministerio se incorporaron posteriormente por Real Orden 04.12.1923, (Gaceta 05.12.1923).

¹⁷⁴ Entre ellas, la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, Compañía AEG, Ibérica de Electricidad, Compañía Radio Ibérica, Compañías de Radiotelegrafía francesas, Federación de Radiotelegrafistas y Asociación de la Prensa (Art. 3).

sesiones. Los temas a *examen y deliberación* fueron siete: *I. Clasificación de los servicios y de las estaciones; II. Empleo de las diversas longitudes de onda y su distribución; III. Servicio de las estaciones radioeléctricas (régimen, personal, informes, señales distintivas); IV. Servicio Radiotelegráfico móvil; V. Estudio de la red radiogonométrica; VI. Organización de los diferentes enlaces para el servicio meteorológico; VII. Constitución de una Comisión que estudie la creación de un Laboratorio de investigaciones y estudios radiotelegráficos*¹⁷⁵. Las indicaciones normativas sobre el régimen a seguir en la Conferencia fueron exhaustivas, pues se preveía desde la sesión inaugural y de clausura, hasta el funcionamiento de las reuniones, que habrían de celebrarse en *Sesiones* para la exposición de cada delegado sin que cupiera debate o discusión y en *Pleno* para *la discusión de los puntos concretos de los programas de las Sesiones donde no haya previo acuerdo ni en su forma ni en su fondo por una marcada mayoría*¹⁷⁶. En definitiva, la convocatoria de la Conferencia marca taxativamente el objeto de su celebración y el destino de sus resultados: de una parte las pautas para el Proyecto de Convenio y del Reglamento para la proyectada Unión Universal de las Comunicaciones previstas en las convenciones sobre radiocomunicación de Washington en 1920 y de Berna y París de 1921; y de otra parte *el estudio de las observaciones e indicaciones que se juzgue necesario presentar para la redacción definitiva del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares publicado en la Gaceta del 2 de Junio de 1923*¹⁷⁷.

En las sesiones de la Conferencia quedó clara la insuficiencia e incoherencia del Proyecto de Reglamento de 1923, no solo con la norma básica que debía desarrollar, sino también con la realidad de la actividad radiodifusora en la que se movía y con las intenciones, intereses y expectativas de las compañías de fabricación de material, de los radiodifusores, incluso de la asociaciones de radioaficionados que esperaban medidas más eficaces, no solo para potenciar la actividad del servicio sino para poder participar en la producción y difusión de emisiones. La tensión surgía también con los intereses gubernamentales de consolidar la explotación pública del nuevo servicio frente a los propios de las iniciativas particulares más decantadas hacia un régimen más abierto de libre instalación de estaciones. La Conferencia se prolongó varios meses. Los artículos

¹⁷⁵ Real Orden 04.12.1923, cit., art. 4º.

¹⁷⁶ Real Orden 04.12.1923, cit., art. 6º.

¹⁷⁷ Real Orden 04.12.1923, cit., art. 6º in fine.

propuestos por las distintas ponencias de la Conferencia para la redacción del Reglamento definitivo fueron debatidos uno a uno. Los referidos a las estaciones de la “cuarta categoría” comenzaron a finales de abril con la consiguiente esperanza de la mayoría de radioyentes, especialmente los radiogalenistas, que ante los vaivenes de las emisiones nacionales miraban con recelo a quienes habían podido alquilar un aparato de válvulas para recibir al menos las fiables emisiones extranjeras que se anunciaban en los periódicos y aquellos apenas podían recibir. *La Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos* –titulaba la crónica de prensa- *dedica sus sesiones de estos días a la discusión del Reglamento del “broadcasting”*, añadiendo:

Para el núcleo que en España constituye la mayoría de los radiómanos que “galenada en ristre” confeccionaron el módico receptor a base de material de plomo, la radiodifusión y por ende sus entusiasmos, han muerto cuando la Radio Ibérica ha hecho callar su antena para mejorar las condiciones transmisoras de la estación. Estos aficionados, cerrada la única fuente de emisión de radiotelefonía española (...) ni ven, ni oyen, ni entienden (...) miran con recelo el aparato y con envidia o con indiferencia esos largos programas que a diario publican los periódicos para demostrar sin duda lo atrasadillos que andamos en materia de radiotelefonía. Por estas razones, el interés que la Conferencia nacional de Radiotelegrafía sin Hilos muestra en la actualidad discurrendo en sus sesiones diarias la reglamentación del “broadcasting” ha conseguido despertar nuestro optimismo bastante quebrantado¹⁷⁸.

En las últimas sesiones de la Conferencia, en mayo de 1924, el tema discutido fue la creación de un Consorcio para la concesión del servicio de radio. Una novedad no prevista en la normativa anterior y establecida eventualmente para el caso de que puesto en práctica el servicio de radio, según las normas del Reglamento, los anhelos públicos no fueran satisfechos. Las discusiones de la Conferencia al respecto fueron intensas y afectaban a la esencia de la figura consorcial. Las crónicas periodísticas así lo reflejan:

La reunión celebrada ayer se consagró íntegramente al examen del proyecto de consorcio que las ponencias han estudiado y al cual varios miembros de la conferencia hicieron observaciones que afectan más o menos profundamente a la esencia del mismo. Por el reglamento se concede la explotación del servicio al consorcio por un período de diez años. El número de estaciones a establecer será el de cuatro como mínimo. Se

¹⁷⁸ Diario *El Imparcial*/01.05.1924, col. 4.

propuso la conveniencia de que el número de años debiera quedar reducido a dos, prorrogables. (...) Por las ponencias se propuso la adición de una enmienda estableciendo que el consorcio se obligara a crear fábricas en el término de dos años, que surtan de material radioeléctrico al país con una producción determinada, con el fin de proponer al gobierno la prohibición de importar material extranjero (...) La presidencia pronunció unas palabras para advertir que las observaciones que no afecten a la esencia del reglamento podrán ser tenidas en cuenta, pero que el reglamento ha sido objeto de un estudio concienzudo y no podrá recoger las modificaciones que se alejen demasiado o se hallen en pugna con su contenido¹⁷⁹.

Tras una revisión final de correcciones a la redacción y estilo, la Conferencia concluyó con un solemne acto de clausura celebrado el 16 de Mayo de 1924. El texto resultante aprobado fue elevado de inmediato al Gobierno que un mes más tarde lo aprobó como *Reglamento para el establecimiento y Régimen de Estaciones Radioeléctricas Particulares*.

3.1.3. El Reglamento de 1924: La *intervención permanente* de las estaciones privadas.

Por Real Orden de 14 de Junio de 1924 se aprobó *con carácter provisional* aunque con eficacia legal, el *Reglamento para el Establecimiento y Régimen de Estaciones Radioeléctricas Particulares* presentado por la Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos¹⁸⁰. El nuevo Reglamento, siguiendo criterios de la Conferencia, vino a modificar considerablemente el régimen de explotación previsto en el Proyecto de Reglamento y lo que fue más grave, el instaurado en el Real Decreto de febrero de 1923 al que desarrollaba reglamentariamente¹⁸¹. La Ponencia gubernamental de la Conferencia había hecho llegar a las entidades privadas participantes en ella unas notas especificando ciertas bases sobre las posibilidades de explotación del servicio para que opinaran sobre ese extremo y expusieran en los debates de la Conferencia las consideraciones que al respecto estimaran oportunas. La más controvertida de estas bases fue la que textualmente decía: *Las estaciones se establecerán libremente por*

¹⁷⁹ Diario *El Sol* 04.05.1924, col 1, *TSH La conferencia Oficial*.

¹⁸⁰ Gaceta 15.06.1924. Arts. 1-2. Firmada por Primo de Rivera.

¹⁸¹ Circunstancias apenas advertidas por los cronistas de la prensa diaria que se limitaron a publicar escuetas notas de resumen del contenido del Reglamento sin más crítica o comentario. *El Sol* 17.06.1924, *TSH Reglamento para la Radioelectricidad*, p. 8 col. central. *El Imparcial* 20.06.1924. *Lo que traen las ondas. El Reglamento de Radiotelefonía*, p. 8, col. 1.

particulares o corporaciones, sin concesión de monopolio alguno, con una potencia máxima de 8 kw y emisión por horas completas (desde un día y una hora a la semana hasta un número determinado de horas diarias todos los días de la semana), lo que distaba del criterio establecido en el Real Decreto de febrero del 1923 y del Proyecto de Reglamento de junio de 1924. Para Ezcurra, no solo no se ajustaba, sino *por el contrario, se contradecía*. La nota de la Ponencia marcó un giro radical en la política radiodifusora española, precisamente en el momento clave de la aparición del fenómeno en la vida pública. Suponía, desde luego, que el libre establecimiento de estaciones por la iniciativa privada daba por entendido que *el gobierno renunciaba al derecho del Estado a explotar directamente el servicio* según la opción que daba la normativa precedente que venía a desarrollar o confirmar este Reglamento, lo que *iba a demorar gravemente el desarrollo de la radio en nuestro país, falto entonces de empresas con potencial económico suficiente para asegurar la total cobertura del territorio nacional con instalaciones potentes y al menos de calidad media*¹⁸². Efectivamente, la actuación del Estado para promover la instalación y explotar directamente nuevas estaciones con la potencia necesaria para cubrir el territorio nacional quedaba sin garantía suficiente. Los ponentes dirigidos por el propio Directorio pensaban, sin duda, en la acción interventora gubernativa sobre la explotación privada del servicio como una solución financiera más asequible en aquellos momentos de debilidad económica, dejando para mejores tiempos las inversiones estatales que un servicio de radio con estaciones montadas a cargo del erario público requería. Estas intenciones o al menos, este resultado, se repetiría en más de una ocasión en el frustrado intento sucesivo de conseguir un servicio propio de radio pública.

De este Reglamento de 1924 conviene, a nuestros efectos, destacar:

¹⁸² EZCURRA, Luis, *Historia de la Radiodifusión ...*, cit. p. 77. *Cuanto el Gobierno había intentado – señala Ezcurra– defender hasta entonces (la explotación de la radio por el Estado, o a través de concesión por un consorcio que integrara las más importantes entidades con las mayores garantías económico-técnico- administrativas para desempeñar mejor el servicio a beneficio del público y de los intereses del Tesoro) se perdió en las deliberaciones de la Conferencia a la que asistían, junto a los representantes de los departamentos ministeriales, delegados de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, AEG, Radio Ibérica y otras entidades mucho más interesadas en el establecimiento de un régimen de libertad de instalación que en la defensa del Real Decreto de febrero o de las variantes del Proyecto de Reglamento de mayo de 1923. De la fuerza, de la presión o de la capacidad de persuasión que fueron capaces de ejercer los representantes de estos intereses privados sobre los estamentos oficiales nada es posible asegurar, pero (...) cuantas veces intentó el Gobierno poner fin a la atomizada y pobre radio, para situarse en su lugar una red estatal o privada tan poderosa como las necesidades exigieran, fracasó estrepitosamente.*

1º La distinción clara entre estaciones (tanto radiotelegráficas o radiotelefónicas) oficiales y particulares. Las primeras explotadas directamente por el Estado, a través de un Ministerio o arrendadas para servicios públicos. Las segundas, las particulares, *sean transmisoras o receptoras*, dedicadas a cualquier uso incluido el científico y docente.

2º De la clasificación que recogía el Proyecto de Reglamento (cinco categorías¹⁸³) se suprime la categoría explícita de *estaciones auxiliares de los servicios meteorológicos, sismológicos, de aviación*, etc. que se incluyen en otros apartados para incorporar en esta quinta categoría a las *estaciones de aficionados*.

3º Las estaciones de la cuarta categoría: *estaciones oficiales y particulares* (a las que el Proyecto de Reglamento denominaba de *radiodifusión o sea, para la emisión de broadcasting*) se regulan definitivamente en el Reglamento entre los artículos 19 y 23, siguiendo las pautas de las notas gubernamentales introducidas en la Conferencia por los ponentes ministeriales. Así, según el articulado del Reglamento *estas estaciones podrán ser establecidas libremente por particulares o Corporaciones sin concesión de monopolio alguno. La concesión tendrá lugar por un tiempo diario, potencia determinada y longitud de onda*. Para las *estaciones oficiales* no se establece límite de potencia (*podrán utilizar la potencia adecuada al objeto que se propongan*) y su banda de emisión estará entre las longitudes de onda 1550 y 1650 metros. Para las *estaciones particulares* se establece un límite máximo de 8 kw y su longitud de onda estará en las bandas de 30 y 400 metros y 460 y 500 metros¹⁸⁴.

Para las estaciones de esta cuarta categoría, *oficiales o particulares*, este Reglamento de 1924 establece un régimen de explotación que constituye realmente el germen del desarrollo posterior inmediato de la radio española. Ello se hace en las bases siguientes:

a) Contenido de las emisiones: Se modifica la distinción A) y B) del Proyecto del Reglamento que separaba el contenido de la difusión de servicios de noticias (tipo de emisoras A) del contenido cultural, recreativo y publicitario (tipo de

¹⁸³ Según el art. 4.1 de la Real Orden, las estaciones se dividían a efectos normativos en cinco categorías: *1ª Estaciones para la enseñanza en Centros docentes oficiales. 2ª Estaciones para ensayos, experiencias o estudios por entidades o personas de nacionalidad española. 3ª Estaciones para establecer una comunicación directa entre dos o más puntos fijos o móviles pertenecientes a una misma persona o entidad. 4ª Estaciones de difusión oficiales o particulares. 5ª Estaciones de aficionado.*

¹⁸⁴ Las características técnicas sobre la distribución de bandas de emisión se irán modificando sucesivamente según el reparto establecido en los Planes técnicos de las posteriores Convenciones Internacionales sobre Telecomunicación.

emisoras B), fundiéndolo en un solo servicio. *Corresponderá a las estaciones de esta categoría* –dice el Reglamento- *la transmisión de todo tipo de servicios de interés como son: el “Boletín Oficial de Noticias”, “Boletín Meteorológico”, Cotización Oficial de Bolsa, conferencias de interés social o educativa, artículos literarios, conciertos musicales, noticias de Prensa, artículos de propaganda industrial, y todo cuanto pueda tener carácter cultural, recreativo, moral o de interés comercial.* Dos prohibiciones se establecen en las emisiones de estas estaciones: la transmisión de mensajes a un particular o entidad que tengan el carácter de servicio telegráfico o telefónico ordinario y las emisiones en idioma extranjero que sólo se permitirán en casos especiales.

b) Publicidad: Se limita el tiempo publicitario a cinco minutos por hora de emisión y se prevé un impuesto estatal sobre la propaganda radiada.

c) Tiempos de emisión: Serán determinados, según las solicitudes, en las bases de concesión del servicio, por horas completas tomando como base el kilovatio hora por semana, pudiéndose concederse desde un día y una hora determinada hasta un número de horas determinadas todos los días de la semana (condiciones propuestas, tal como vimos, por la Ponencia gubernamental a la Conferencia TSH).

d) Condiciones de la Concesión: Estas estaciones podrán ser establecidas *libremente*. No obstante, su puesta en marcha requiere el reconocimiento previo de un funcionario designado por la Dirección General de Telégrafos para garantizar que se ajustan a las condiciones exigidas. La concesión se hará por el tiempo que se solicite expresamente que no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez. Para la inspección técnica el solicitante deberá de proveer al Tesoro una fianza de mil pesetas por kilovatio solicitado que le será devuelta una vez reconocida y aprobada la instalación mediante certificación de la Dirección General y funcionar satisfactoriamente durante un mes. Las concesiones no podrán ser transferidas. Tampoco podrán variar la potencia concedida, ni la banda de longitud de onda adjudicada. Igualmente, para evitar privilegios en un medio *de difusión cultural*, como es la radio, no se concederá a un mismo solicitante más que el empleo de una longitud de onda dentro de la misma hora. Las concesiones caducarán y desmontarán sus instalaciones y antena, cuando se hayan incumplido las condiciones de la concesión aprobada, cuando expire el plazo de concesión (se prevé una prórroga si es solicitada dos meses antes de su caducidad) y, finalmente, cuando, sin

causa justificada, la estación concesionaria haya dejado de emitir durante un mes (continua o parcialmente) su servicio de radio la mitad del tiempo concedido.

e) Licencias de recepción: El Reglamento de 1924 reduce notoriamente la regulación de las licencias de estaciones receptoras privadas, que en el Proyecto de 1923 se hacía con más precisión, pormenorizando la tramitación y condiciones para obtenerlas. Así, el Reglamento aprobado se dispone que se concederán por las Jefaturas de Telégrafos (a los ciudadanos extranjeros por la Dirección General de Comunicaciones previo informe positivo de los Ministerios de Estado, Guerra y Marina). A efectos técnicos de evitar perturbaciones de interferencia en las emisiones, en los impresos normalizados de solicitud se exige declarar la clase de estación a instalar y el lugar de emplazamiento. También se impone la obligatoriedad de pagar un canon anual por licencia (cinco pesetas por receptor individual y cincuenta por receptor instalado en lugar público).

f) La fabricación y venta de aparatos receptores. Es libre.

g) Consorcio. Uno de los temas más controvertidos del Reglamento incorporado novedosamente en las que denomina *Disposiciones especiales* en los artículos finales del texto normativo¹⁸⁵, es la inclusión reglamentaria de la posibilidad de que el Estado, a través de la Dirección General de Comunicaciones, y con el fin de *favorecer el desarrollo de la radiodifusión en España, admita la formación de un Consorcio al que se otorgará la concesión de ese servicio de radiodifusión*¹⁸⁶.

Para la puesta en práctica de esta medida el Reglamento requiere:

- Que en el transcurso de ocho meses desde la publicación del Reglamento y liberalizada la instalación de estaciones, el sistema de radiodifusión que se derive de sus normas *no satisficieran los anhelos públicos por deficiencias técnicas o mediocridad de los programas, y*

¹⁸⁵ Arts. 47 y ss. del Reglamento.

¹⁸⁶ Esta fórmula consorcial del Reglamento español coincide notoriamente con la utilizada en el Reino Unido con la creación de la *British Broadcasting Company* en 1922, ya citada y que, por estas fechas, ya estaba en vías de sustitución por un nuevo sistema que tendía a la consideración de la radiodifusión como servicio público. La denominada *Comisión Sykes*, en abril de 1923, sugería en su informe elaborado al respecto para la Cámara inglesa un prudente y progresivo abandono de los intereses privados, la supresión de los impuestos sobre venta de aparatos, una única y común tasa radiofónica y la libre importación de receptores. Vid. SORIA, Carlos, *Orígenes...cit.*, p. 39 y citas que incluye.

- Que en este sentido lo manifestaran por escrito a la Dirección General de Comunicaciones *más de la mitad de los poseedores de licencias para aparatos receptores*.

Para el caso de que se cumplan las condiciones expuestas y se constituya el Consorcio planteado, se le adjudicará la concesión correspondiente según las siguientes condiciones:

- La incorporación al Consorcio después de su creación por las empresas particulares fabricantes o comerciantes es libre sin privilegios para los fundadores

- Para complementar la financiación del Consorcio se establecen dos tipos de subvenciones oficiales: una procedente de un impuesto sobre receptores y válvulas termoiónicas del 10 % si son de fabricación nacional y del 25% si son de procedencia extranjera. De la recaudación de este impuesto, el 10% irá al Tesoro y otra procedente de un abono anual por receptor *que se satisfará como suplemento a la licencia* y que no podrá superar el duplo del importe de ésta.

- El Consorcio se obligará a montar en un plazo máximo de un año, por lo menos cuatro estaciones que cubran *satisfactoriamente la superficie de la Nación*. También se obliga a emitir al menos tres horas diarias de programación y las emisiones que el Estado *estime conveniente* de forma gratuita.

h) Nuevas licencias para las emisoras que ya funcionan. Las estaciones emisoras o receptoras que funcionan a la entrada en vigor del Reglamento deberán *adquirir*, en el plazo máximo de un mes, licencia correspondiente según las nuevas normas, *pasado el cual serán consideradas como clandestinas*.

i) La *intervención permanente* del Gobierno en las emisoras privadas. Como advertíamos en el capítulo anterior, el Real Decreto de 1917, se configuraba como un referente modélico en la intervención de la radiocomunicación que se iba a extender a posteriores regulaciones de la radio. Así sucede con la que determina el Reglamento de 1924 que ahora tratamos y al que dedicamos específicamente el presente apartado haciendo reseña de las abundantes referencias interventoras atribuidas al Gobierno en el desarrollo del servicio radiodifusor y específicamente las que afectan a las emisoras particulares.

A pesar de su expresa proclama de liberalidad en la instalación y explotación que parecía augurarse tanto en el Proyecto como en las deliberaciones de la

Conferencia, planteadas incluso por las Ponencias gubernamentales, lo cierto es que el Reglamento incluye preceptos expresamente dedicados a las funciones inspectoras e interventoras del Gobierno sobre la actividad de las estaciones *particulares* reguladas y, en especial, a las de la denominada cuarta categoría o emisoras dedicadas a la radiodifusión. Desde su capítulo primero, artículo tercero, queda clara la intención interventora:

*Las estaciones radiotelegráficas o radiotelefónicas particulares, sean transmisoras o receptoras (...) está sujetas a la intervención del Gobierno (...) por el Ministerio de la Gobernación. Estas inspecciones están subordinadas a la inspección o intervención de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, que la ejercerá en la medida y forma que crea más conveniente para los intereses de los servicios y de la defensa nacional*¹⁸⁷.

La mencionada Junta Técnica e Inspectora no existía como tal en el momento de la redacción de este texto. Hasta ahora eran los funcionarios de la Dirección General de Correos y Telégrafos los que ejercía normalmente esta función inspectora atribuida al Ministerio de la Gobernación. La Conferencia Nacional de TSH había propuesto al Directorio Militar, según la Ponencia gubernamental, la creación de una unidad técnica, colegiada, coordinadora de las radiocomunicación nacional, y encargada de resolver cuantas cuestiones esencialmente técnicas (las perturbaciones armónicas derivadas de la inexactitud de la radiación en las longitudes de onda asignadas a cada estación) se produjesen en estas actividades radiotelegráfica y radiotelefónica. Pero la intención represora que el Reglamento le impuso iba mucho más allá de las intenciones consultivas que para ella se propusieron. Como veremos en el capítulo siguiente, constituida unos meses después de publicado el Reglamento y reorganizada en varias ocasiones a lo largo del Directorio, esta Junta Técnica e Inspectora se convertiría en uno de los órganos que más incidirían en la intervención y control gubernamental de la actividad radiodifusora española de este período.

¹⁸⁷ Real Orden de 14 de Junio de 1924, cit., art. 3º.

3.1.4. Efectos del Reglamento en el desarrollo de las estaciones particulares emisoras y receptoras de radiodifusión.

El régimen de legalización que puso en marcha el Reglamento de 1924 tanto para las estaciones emisoras como receptoras supuso una verdadera convulsión en toda la actividad radiodifusora. Se abría la puerta a una regularización del nuevo sistema de difusión, el *broadcasting*, que hasta entonces estaba incluido dentro del gran paquete normativo indiviso de las comunicaciones de radiotelegrafía y radiotelefonía. A la nueva oferta del Estado para explotar (y recibir libremente) el servicio de las emisiones de radiodifusión recogida en el Reglamento, concurren numerosas instancias (asociaciones, entidades creadas para ese fin, e incluso particulares aficionados) pretendiendo la obtención de una licencia oficial. Unos ya venían ejerciendo la actividad con la concesión del régimen general anterior que ahora querían ampliar al nuevo servicio como estaciones de esta cuarta categoría, otros para iniciar desde la nada la aventura de la radio¹⁸⁸. Los plazos establecidos por el Reglamento, los procedimientos administrativos, la insuficiencia de personal en la Dirección de Telégrafos para diligenciar las inspecciones previas a las que el reglamento obligaba y la todavía por constituir Junta Técnica e Inspector, órgano previsto para la tutela del proceso concesionario, eran causas más que suficientes para provocar un caos ante la avalancha de solicitudes. Tras los ocho meses de entrada en vigor del Reglamento que corresponden al plazo establecido en las disposiciones especiales reglamentarias que amenazan con el Consorcio para el caso de que no fueran satisfechos *los anhelos públicos* por los programas de las emisoras autorizadas (marzo de 1925), solo veinticinco emisoras de distintos puntos del país consiguen una licencia¹⁸⁹. Ciertamente que

¹⁸⁸ En el primero de los casos se encuentra *Radio Ibérica S.A.*, proveedora del ejército aunque sin licencia de *broadcasting*, que difundía sus emisiones de este servicio libremente, y en el segundo, la barcelonesa *Asociación Nacional de Radiodifusión* que reitera una solicitud pendiente de resolución o a los numerosos radioaficionados o radiófilos que habían montado sus propios sistemas de transmisión y que ahora el Reglamento condenaba a su reciclaje por medio de la obtención de la licencia necesaria para actuar dentro del grupo de estaciones de la cuarta categoría.

¹⁸⁹ Dos de ellas con indicativo duplicado por lo que el número de los indicativos reales asciende a 27. Los indicativos de cada emisora vienen dados por un número sucesivo que se va otorgando según el orden de solicitud y concesión, precedidos de las letras EAJ que corresponden a la indicación propia de la Telegrafía sin Hilos, AJ, anteponiéndole la E de España. Son las emisoras EAJ 1 Radio Barcelona; EAJ 2 Radio España; EAJ 3 Radio Cádiz; EAJ 4 Radio Castilla (Madrid); EAJ 5 Radio Club Sevillano; EAJ 6 Radio Ibérica (Madrid); EAJ 7 Unión Radio de Madrid; EAJ 8 Radio San Sebastián; EAJ 9 Radio Club de Vizcaya, Bilbao; EAJ 10 Radio Cádiz (segunda licencia); EAJ 11 Radio Vizcaya (Bilbao); EAJ 12 Emisora de Asturias de la que se desconocen más datos; EAJ 13 Radio Catalana; EAJ 14 Radio Valencia; EAJ 15 Radio Española (Madrid); EAJ 16 Radio Cartagena; EAJ 17 Radio Sevilla; EAJ 18 Radio Almería; EAJ 19 Radio Asturias; EAJ 20 Radio Almería (segunda licencia); EAJ 21 (sin documentación);

muchas de ellas emitían en precarias condiciones una programación harto reiterativa, mimética y muy poco distante de aquellas emisiones esporádicas de los tiempos de experimentación. Y lo que era peor, las condiciones técnicas de casi todas ellas dejaban mucho que desear. Cumplidos esos ocho meses que el Reglamento preveía para la potencialidad del Consorcio que se leía como “monopolio”, el panorama se presentaba sombrío:

En primer lugar los contribuyentes eran los más exigentes y tan solo eran unos centenares; en segundo lugar los críticos de la prensa habían dejado buenas pruebas escritas de descontento contra la monotonía de las emisiones de Radio Ibérica y contra la escasa calidad técnica y artística de las de Radio España. En el resto del país, salvo Barcelona, Cádiz y Sevilla, nadie estaba contento porque nada había¹⁹⁰.

El temor a las consecuencias de un monopolio -disfrazado de Consorcio limitado- controlado por el Gobierno, y aún más, la posibilidad del aumento de tasas para las licencias de los receptores que prescribía el Reglamento en el caso de esta explotación consorcial, era patente. Así las cosas, una decena de grandes empresas privadas relacionadas, de una forma u otra, con la actividad se reunieron con el fin de tomar iniciativas en este sentido y crear una empresa solvente que cubriera las carencias del sistema previsto en el Reglamento que tenía todas las trazas de convertirse en un fracaso para la ordenación del sector. La prensa desveló en noviembre de este 1924 las intenciones de estos empresarios interesados:

Nuevos y amplios horizontes se abren a la radiodifusión española. Hoy podemos dar a nuestros lectores una noticia por la que todos los radioaficionados pueden felicitarse. Acaba de constituirse con el nombre de Unión Radio, una poderosa entidad integrada por las compañías más importantes relacionadas con la radiotelefonía, es decir una entidad con abundancia de medios para llevar a cabo cuantas iniciativas sean conducentes a un servicio de radiodifusión a la altura de nuestros tiempos y del creciente interés que este novísimo arte despierta entre los españoles. Siempre hemos creído que solo mediante una unión de esfuerzos y de elementos se podría conseguir un servicio capaz de satisfacer las

EAJ 22 Radio Castilla (Salamanca); EAJ 23 y EAJ 24 Radio Levante (Valencia); EAJ 25 Radio Málaga. Vid. FAUS BELAU, A. *La radio en España*, cit., pp. 226 y ss.

¹⁹⁰ EZCURRA, Luis *Historia de la Radiodifusión*, cit., p. 135.

*aspiraciones de los radioyentes, un servicio como el que tantas veces se nos ha prometido. (...)*¹⁹¹.

El debate estaba servido, pues, según el contenido noticioso, la descripción de las intenciones de la nueva compañía era el fiel reflejo de las condiciones exigidas para el Consorcio en el Reglamento, reproducidas casi textualmente. Tres días después de finalizado el plazo establecido por el Gobierno para optar por la fórmula consorcial, se presentó la instancia de solicitud de concesión por lo que, con aquellos antecedentes filtrados en la prensa, se corrió inmediatamente el rumor de que se trataba de una maniobra para plantear, solicitar y conseguir el temido Consorcio¹⁹². Se trataba efectivamente de *Unión Radio* de Madrid, que consiguió su licencia el 1 de abril de 1925, y, tras cumplir los requisitos interventores impuestos por el Reglamento, comenzó a emitir el 17 de junio de 1925. No está claro que Unión Radio quisiera optar por esta forma monopolística de explotación pero la noticia movió una campaña de prensa considerable en pro y en contra de la solución, según la tendencia de cada medio informativo. Pero no hay que olvidar que el Reglamento operaba explícitamente como “provisional” y el Gobierno no podía, o al menos no debía, en ese momento optar por utilizar para la radio ese régimen de explotación consorciado en exclusiva con una sola y predominante empresa privada. Prefirió aparcar la fórmula consorcial no participando en ella y obviamente evitarla y conceder las licencias privadas a las solicitudes más solventes, pensando en establecer, lo antes posible, unas formas de intervenir esa explotación privada de la radiodifusión y su potencial comunicativo no solo en el control de la autorización gubernativa preceptiva, sino, una vez obtenida la licencia, en su explotación posterior, de manera que no escapara a su control en ningún momento el desarrollo de la actividad autorizada. Así lo hizo poco tiempo después dictando las *Instrucciones* de intervención en las estaciones de radiodifusión, prescritas por la Secretaría General de Comunicaciones.

Es justo reconocer, en todo caso, que la creación de Unión Radio fue una iniciativa empresarial que marcó un hito en el desarrollo de la radiodifusión, situándola realmente en lo que se entendía por *broadcasting* en el entorno internacional, y que en España hasta entonces no existía: buenas condiciones técnicas de emisión, innovación

¹⁹¹ Diario *El Imparcial* 21.11.1924, p. 6, col. 5.

¹⁹² Ver todo el proceso en un minucioso detalle aportado por FAUS BELAUS, A., *La radio en España...*, cit., pp. 260 y ss.

en la programación superando el mimetismo imperante, fórmulas de participación de la audiencia con la creación de una potente *Asociación de Radioyentes*, una clara y novedosa intención de desarrollo geográfico con la instalación de emisores en capitales de provincias.

También los radioescuchas tuvieron, como consecuencia de las normas del Reglamento, que renovar o solicitar sus licencias de recepción dentro del siguiente mes de su publicación. Por la insistencia de la Dirección General de Comunicaciones en que se procediera a ello, deducimos la poca celeridad de los usuarios del servicio por acercarse al Palacio de Comunicaciones a tramitarlas. En Madrid, el Jefe del Centro de Correos difundió a través de la prensa un comunicado por el que se recordaba a todos los radioescuchas la obligación que tienen, según lo dispuesto en el vigente Reglamento, de proveerse de la expresada licencia, pues se va a proceder a una minuciosa inspección y se aplicará todo el rigor a los señores que no atendiendo estas indicaciones, posean estaciones clandestinas¹⁹³.

Lejos de esas medidas la Dirección General decidió prorrogar el plazo hasta el final de 1924 y disponer que las licencias concedidas en 1924 también fueran válidas para 1925, sin pago adicional alguno. El número de receptores que en esas fechas se calcula solicitaron licencia en Madrid era de unos centenares y en toda España apenas superaba el millar¹⁹⁴. Tampoco las facilidades dadas por la administración para obtener la licencia preceptiva eran demasiado eficaces, según recoge la crónica de prensa:

*Con todo respeto nos permitimos decir al señor jefe del Centro de Telégrafos que es muy de lamentar que la dependencia del Estado encargada por el reglamento para la expedición de licencias para el uso de estaciones radioeléctricas, no haya organizado mejor su servicio (...) El solicitante se ve obligado a efectuar una verdadera peregrinación para adquirir su licencia, pues estas, en vez de facilitarse en una ventanilla con su título correspondiente, como están destinadas a los servicios de giros, caja, sellos, etc..., en el mismo hall hay que adquirirlas después de dar innumerables vueltas por el inmenso edificio del Palacio de Telecomunicaciones, preguntando por el despacho de cierto señor el cual no tiene siquiera un distintivo (...)*¹⁹⁵.

¹⁹³ Diario *El Imparcial* 22.11.1924. *Lo que tren las ondas. Las licencias para uso de estaciones receptoras*, col. 5 in fine.

¹⁹⁴ EZCURRA, Luis, *Historia de la Radiodifusión...*, cit., p. 143.

¹⁹⁵ Diario *La Libertad*, 21.07.1924, p. 6, col. 4, *La adquisición de licencias*. Firma *Micrófono*.

En definitiva, la entrada en vigor del Reglamento de 1924, aunque fuese calificada de *provisional* va a ir configurando durante todo este período del Directorio Civil un sistema normativo de explotación privado de la radio (aunque no se descarte formalmente la posibilidad de una gestión pública o consorciada), sometida a la intervención pública en todos los frentes de su gestión, desde su autorización y explotación técnica hasta el contenido de sus emisiones, que se irá progresivamente intentando con las iniciativas de gestión pública de las que trataremos más adelante, siguiendo otros ejemplos europeos que ya, por estas fechas, habían institucionalizado sus modelos públicos de gestión en la actividad radiodifusora.

El desarrollo de la gestión privada de la radio se fortaleció desde el propio Gobierno que derogó, en abril de 1926, el art. 29 in fine del Reglamento por el que prohibía la transferencia de las concesiones otorgadas. (...) *queda modificado* - dice el texto normativo- *el último párrafo del art. 29 del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares en la forma siguiente: "Estas concesiones podrán ser transferidas solicitándolo a la Dirección General de Comunicaciones la cual resolverá en cada caso, previo informe de la Junta técnica e Inspector de Radiocomunicación"*¹⁹⁶. A partir de ahora, el tráfico mercantil de concesiones que hasta entonces estaba vetado, posibilita la esperada fusión de empresas y sobre todo de estaciones emisoras que se abren a la oportunidad de transmitir, en cadena, unas emisiones que alcanzaría entonces una difusión territorial hasta entonces lastrada.

Así sucedió de inmediato porque *Unión Radio*, cuya constitución se planteaba para la difusión nacional de programas en cadena, se lanzó a una política de expansión territorial que materializó con la adquisición de doce emisoras de las veinticinco licencias concedidas en los cinco años siguientes a la entrada en vigor del Reglamento. La radio española superó entonces la barrera que limitaba su necesaria expansión y abrió los nuevos horizontes que precisaba la evolución de sus contenidos en un proceso creativo específico de un medio de comunicación que ya podría escucharse en gran parte del territorio nacional.

¹⁹⁶ Real Orden de 15 de abril de 1926. Gaceta nº 106 de 16.04.1926.

3.1.5. Las Instrucciones para el Régimen de Intervención en las Estaciones de radiodifusión de 1925.

A partir del inicio del segundo cuarto de siglo, las emisiones de radio evolucionan hacia su consolidación definitiva como un medio de comunicación independiente y con extraordinario porvenir. Pero si, por una parte, el régimen de Primo de Rivera regulaba en la materia de manera proclive a la extensión y desarrollo del medio, refuerza por otra su intervención con la imprevista adopción de nuevas medidas censora que recoge en unas *Instrucciones para el Régimen de Intervención de las Estaciones de Radiodifusión*¹⁹⁷, dictadas por el Gobierno del Directorio Militar en sus últimos meses, a través de una simple Circular de la Secretaría General de Comunicaciones. Estas *Instrucciones* iban a consagrar explícitamente la censura de las emisiones de la radio española reforzando las medidas gubernativas que en este sentido se habían ido adoptando frente al servicio radiodifusor, prácticamente desde su nacimiento.

Siguiendo el criterio establecido en la regulación de 1917 y confirmado en el Reglamento de 1924, el Directorio mantiene la figura del inspector permanente, ahora llamado *interventor*, y, lo que es más interesante, a efectos de nuestro estudio, legitima sus atribuciones censoras sobre los contenidos de las emisiones a los que, según lo dictado en normas específicas de las *Instrucciones*, han de ajustarse los programas de las emisoras particulares.

Estas *Instrucciones* constituyen sin duda, a pesar de la simplicidad de su rango, una Circular, un documento jurídico de singular importancia en cualquier análisis de la censura radiofónica, porque estuvo vigente, en su contenido original, prácticamente hasta la legislación republicana –apenas con tiempo de vigencia- y sirvió posteriormente como referencia normativa de posteriores acciones censoras en la contienda civil y el régimen militar que le siguió. Por la trascendencia de estas *Instrucciones* creemos oportuno hacer una reseña más detenida de su contenido.

Consta de doce *Instrucciones* de las que tan solo una de ellas se destina al aspecto técnico de la intervención: el art. 7 que prohíbe *la variación bajo ningún pretexto de las características de la emisión sin autorización de la Dirección General*.

¹⁹⁷ Circular *Instrucciones para el Régimen de Intervención de las Estaciones de Radiodifusión*. Diario Oficial del Ministerio de la Gobernación, nº 269, de 10.11.1925, firmada por el Secretario General de Comunicaciones Luis Castañón y Cruzada, Teniente Coronel del Ingenieros.

El resto del articulado de la Circular está referido a los horarios de emisión, a la publicidad radiada, a la censura previa de los programas a difundir y a las sanciones derivadas de las infracciones.

- a) Sobre los horarios de emisión, las instrucciones 1ª y 6ª disponen, respectivamente que no se permitirán más horas de funcionamiento que las horas concedidas ni podrán autorizarse, en modo alguno, emisiones a horas que estén asignadas a otro concesionario salvo que este las ceda voluntariamente a otra estación por una vez, o en el caso también de transmisiones simultáneas acordadas por la Junta Técnica e Inspector.
- b) Sobre la publicidad radiada, la instrucción 2ª limita el horario, extensión y duración de los anuncios y su previa comprobación diaria por el *Interventor*:

Si el concesionario hace uso de la facultad de transmitir anuncios (cinco minutos por cada hora de funcionamiento) no deberán admitirse más de 60 palabras por minuto, o sea 300 palabras por cada hora de funcionamiento autorizado; a ese fin el concesionario entregará diariamente al Interventor una relación de anuncios que proponga radiar para comprobar que no excede del cómputo de palabras establecido.

- c) Sobre la censura previa de los programas, las instrucciones 3ª, 4ª, 8ª, y 10ª regulan minuciosamente el proceso censor tanto para la emisión de conferencias o artículos como de retransmisiones artísticas, con expresa prohibición de radiar lo no previsto en la programación o de noticias sociales o políticas no autorizadas previamente, infracción ésta que se sanciona duramente:

En el caso de radiación de conferencias o artículos, deberán presentarse escritos con 24 horas de antelación, no permitiéndose su transmisión sin que hayan sido previamente visados por la censura de la autoridad competente y la del Interventor del Estado en cada estación. En el caso de retransmisiones de algún motivo teatral, cultural, musical, etc. deberá solicitarse del concesionario de la Dirección General con tres días de anticipación los de Madrid y cinco los de provincias. Si el motivo a transmitir fuera de tal urgencia que no pudiera solicitarse con la anticipación citada, los señores Jefes de Centro podrán autorizarlo o no a su juicio, siempre que la retransmisión sea dentro de las horas asignadas a ese Centro y de las horas libres. Queda terminantemente prohibida la radiación de palabras, frases o comentarios ajenos al programa de radiodifusión. Si subrepticamente se radiase una noticia social, política o

del Gobierno que no hubiese sido autorizada su publicación y transmisión previamente, procederá el Interventor inmediatamente a la clausura de la estación, dando cuenta al señor Jefe de Centro, quien a su vez, lo hará a la Dirección General.

d) Salvo esta drástica sanción de cierre de la emisora por la radiación furtiva de noticias políticas, las sanciones para el resto de infracciones se disponen en la instrucción 9ª:

La contravención de las disposiciones anteriores, especialmente la de emitir en horas no asignadas, la de variación de de longitud de onda y la de radiar palabras y conceptos que no estén previamente autorizados, se castigará con la sanción de suspensión de servicios de la estación durante uno a quince días y con la anulación de la concesión en caso de reincidencia, sin perjuicio de las multas que pueda imponer la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

La Circular cierra su abanico de instrucciones represoras con la instrucción de que tales disposiciones han de ponerse en conocimiento de todas las emisoras mediante la entrega de una *copia a cada concesionario por el Interventor de cada estación a fin de que aquellos tengan conocimiento de los deberes a que están condicionados sus respectivas emisiones, además de las generales del Reglamento vigente.*

3.2. El Directorio Civil. La creación del Gabinete de Información y Censura y de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

3.2.1. Acción censora del *Gabinete de Información y Censura* en el Directorio Civil.

A finales de 1925, el *Directorio Militar* -dicho con sus propias palabras- *da por concluida su labor (...) impulsado por un vivo deseo que hasta ahora no llevó a vías de hecho porque estimaba inexorable zanjar previamente el problema marroquí, por fortuna ya eficaz y fructíferamente encauzado (...). Tras el breve eclipse del régimen de Gabinete, reaparece el Consejo de Ministros como suprema encarnación del Poder ejecutivo que ha de mantener los fueros y el prestigio de la Autoridad (...). En suma, se propugna una sustitución del Directorio Militar por un Gobierno de carácter civil que, como aquel, sepa desenvolverse austera, patriótica y enérgicamente (...).* Con estas ideas, plasmadas en la Exposición del Real Decreto de 3 de Diciembre de 1925, Primo

de Rivera liquidaba el Directorio Militar e iniciaba una nueva etapa de su Dictadura con el nombramiento de un Consejo de Ministros por él presidido¹⁹⁸.

La reorganización de la nueva estructura administrativa del Directorio civil se sucede en sendos decretos de ese mismo mes. Entre ellos el Real Decreto de 15 de Diciembre de 1925¹⁹⁹ por el que, dentro *de la modificación del actual mecanismo burocrático nacional* – según expone- se desarrolla el organigrama de la Presidencia del Consejo de Ministros. Junto a la Secretaría auxiliar de la Presidencia y de la Oficialía Mayor, también *funcionará en la Presidencia, como hasta ahora*, -señala explícitamente la norma- el *Gabinete de Información y Censura* que según el art. 5º del Real Decreto *conservará su actual organización cubriéndose las vacantes que en él se produzcan con funcionarios de la Oficialía Mayor*. La referencia al antecedente que se cita es sin duda el *Negociado de Información y Prensa* creado en 1923, ya citado, aunque ahora descubre en su nueva denominación más claramente su objeto funcional, esto es, la censura informativa. Si la intención sobre la misión de este Gabinete es la de mantener su cometido como hasta ahora lo había venido haciendo, estamos hablando de una censura previa *sometida a instrucciones muy severas*²⁰⁰, controlada por el propio Presidente del Directorio, que también, a través de este Gabinete, se permitía difundir, incluso a espaldas de sus más estrechos colaboradores, sus propias ideas sobre cualquier cuestión política o social de actualidad, llegándose a ocupar de administrar consejos sobre la función que debía ejercer, en puridad y según su criterio, la tarea informativa para buscar su mayor perfección y por supuesto, justificar su vigilancia y control:

Es obvia la gran importancia de la Prensa. Constituye ella la cómoda y amena tribuna constantemente abierta a la formación del juicio público. Cultos y brillantes escritores unas veces. Otras audaces y apasionados jóvenes, infiltran en los entendimientos y en los corazones, ya la fe y la confianza, ya el desaliento y la inquietud ¿Puede esto y sus gravísimas consecuencias consentirse sin una responsabilidad del Poder? (...) la prensa, pues, ha de ser, a mi juicio constantemente vigilada y controlada

¹⁹⁸ Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 03.02.1925. Con misma fecha se publican los sucesivos decretos de creación de los distintos Ministerios y los respectivos titulares del nuevo Consejo. Gaceta nº 338 de 04.12.1925. El estado de guerra se había levantado en mayo de 1925, pero las garantías constitucionales seguirían suspendidas hasta febrero de 1931, rehabilitadas por el General Berenguer, unos meses antes de la proclamación republicana.

¹⁹⁹ Gaceta nº 350, de 16.12.1925.

²⁰⁰ TIMOTEO ALVAREZ, Jesús, “Los frustrados intentos de regeneración informativa”, en *La historia de los medios de comunicación en España: periodismo, imagen y publicidad (1900-1990)*, cit., p. 86.

*por el Gobierno, sin por eso abandonar el camino de buscar su mayor perfección e irle concediendo la posible autonomía. La Prensa necesita un Estatuto para obligarla a ser buena, a hacer el bien (...) un periódico malo hará más daño que un ciclón*²⁰¹.

En Madrid se enviaban en una primera fase al Gabinete de Información y Censura *cinco ejemplares* de cada periódico editado, con diferentes destinos: un ejemplar para la censura para rectificación y reenvío al editor con las convenientes tachaduras y rectificaciones, otro para el archivo del Gabinete con el fin de dejar constancia de los cambios realizados, un tercero para el Presidente con el fin de que conociera la censura realizada, el cuarto ejemplar para el Gobernador Civil con el mismo fin y un quinto de reserva para el posible deterioro o extravío del destinado al Presidente. A partir del 13 abril de 1926 con el pretexto de unificar la censura en todos los Gobiernos Civiles, el propio Primo de Rivera ordenó que se enviaran al Gobierno Civil de Madrid desde donde se darían a partir de entonces las oportunas instrucciones²⁰².

En provincias, las labores de censura estaban centralizadas en los Gobiernos Civiles y eran realizadas por censores –generalmente militares– nombrados expresamente para ello aunque a partir de febrero de 1926 una Real Orden *estableció que todo el personal militar que trabajaba en las distintas Oficinas de Información y Censura de Prensa radicado en los distintos Gobiernos Civiles fuera sustituido por personal civil* lo que no fue posible en todos los casos por falta de medios²⁰³.

No existían normas concretas donde basar el ejercicio del trabajo censor por lo que este se ejercía arbitrariamente a criterio, más o menos estricto, de quién practicaba la censura que por supuesto, era más informal en localidades pequeñas en las que no se presentaban las galeradas previas de cada edición sino el ejemplar listo para la distribución. Aquí funcionaba la autocensura de los directores para evitar la represión.

Aún así se conservan relaciones de normas estrictas a aplicar por la censura, distribuidas a los Gobernadores desde el propio Ministerio a modo de instrucciones

²⁰¹ Cita de MORENO BARRIDO, Belén, *Un toque de historia. Propaganda y Comunicación II Primo de Rivera*, en belenmoreno.wordpress.com/, p. 1.

²⁰² Archivo Histórico Nacional, serie A de Gobernación, leg. 14, expediente nº 1. Según DEL VALLE, José A. *un enfrentamiento entre Primo de Rivera y la Oficina de Censura por permitir esta la publicación de noticias contrarias al dictador decidió a este a trasladar la censura al Gobierno Civil de Madrid con el pretexto de unificarla pues en provincias funcionaba en los Gobiernos Civiles*. DEL VALLE, José A., *La censura gubernativa de Prensa en España*, cit., p. 99.

²⁰³ Real Orden de 13 de Enero de 1926. Publicada en *Ejército y Armada* el 27.01.1926. CAMPOS ZABALA, M^a Victoria, *La Administración Comunicativa en España*, cit., p. 95.

para *homogeneizar* su ejercicio. Estos eran algunos de los temas que más preocupaban al Directorio:

Respecto a la campaña de Marruecos y movimiento de tropas, no debe autorizarse más que el parte oficial o crónicas episódicas que en sustancia coincidan con él. - Las noticias de política internacional relativas a España no deben autorizarse más que siendo satisfactorias. - La exposición de criterios doctrinales, políticos, filosóficos o económicos está permitida si no constituyen excitación a resistencias ni agravios para las personas, y menos si ejercen autoridad. - Los fallos judiciales no pueden ser sometidos a discusión ni a divulgación tendenciosa que difame a los sancionados. - Las noticias que puedan quebrantar el crédito del país y sus valores o los industriales, comerciales o bancarios no deben autorizarse. - Las campañas contra la Iglesia y sus dignidades, tampoco, ni las favorables que tiendan a enaltecer a los que por razones políticas sean expatriados. - Es de cuidar celosamente el que frecuentemente los titulares son tendenciosos o destinados a impresionar perjudicialmente. Lo mismo ocurre con comentarios de sucesos o incidentes aparentemente sin importancia²⁰⁴.

También se incluían en estas instrucciones distribuidas desde el Gobierno central para dar *homogeneidad* a la tarea censora algunas consignas, que para algunos autores y dada la simpleza, el estilo y el sentido de la redacción, coincidente con las “notas oficiosas” dictadas por Primo de Rivera, son atribuidas a su propia pluma:

Tengan en cuenta – señalaba una de ellas- que ningún régimen de Gobierno puede vivir con la Prensa en contra y como la opinión, por inexplicable que ello sea en algunos casos, se deja impresionar por sus campañas, hay que atemperar éstas a lo verdadero y a lo discreto. Tenerla a favor no es posible sin claudicaciones a las que el Gobierno no acudirá jamás, pero mantenerla neutral es facilísimo disponiendo de la censura y además es de lo más moral. Los gobernadores han de procurar que la prensa autorizada, no ataque ni directa ni solapadamente la obra del Gobierno ni a los que la desarrollan, seguros de que sin flaquear en esto y sin dar excesiva importancia a los periódicos servirá al país y conservarán mejor su dignidad e independencia. En general, en caso de duda sobre la veracidad u oportunidad de una noticia, debe consultarse con el Ministerio o

²⁰⁴ Archivo Histórico Nacional, serie A de Gobernación, leg. 14, expediente nº 1, cit., pp. 17-22.

*Gobierno Civil de Madrid que recibe inspiración más directa y si no hay tiempo para esto, preferible es retrasar su publicación*²⁰⁵.

Sobre las infracciones o sanciones tampoco existen normas claras, ni penales ni administrativas. Estas mismas instrucciones incluían ciertos criterios de aplicación al caso. Así la publicación de un artículo o *caricatura* sin pasar por la censura se castigaba con la considerable cantidad de 250 a 1.000 pesetas según la importancia del periódico (con la posibilidad de ampliar también la sanción al autor). La reincidencia en la falta se sancionaba con el doble de la anterior; a la tercera vez triple multa y suspensión de ocho días y a la cuarta desaparición del periódico²⁰⁶.

Además de estas instrucciones o consignas ocasionales, la línea política eje de la censura era suficientemente conocida, por reiterada desde el Ministerio a través del Gabinete o del Gobierno Civil de la capital. No eran publicables ataques al fascismo; tampoco comentarios, aunque fueran imparciales, sobre la Unión Soviética o el “bolchevismo”. No podían defenderse, ni argumentarse comentarios nacionalistas, aunque fuesen moderados, y aún menos tendencias separatistas. Las huelgas eran únicamente noticiables cuando la información procedía de fuente oficial o cuando eran desconvocadas o el problema laboral quedaba solventado.

Una severa rigurosidad se ejercía en la censura de la información de orden público y los delitos comunes graves. Las teorías eugenésicas y la pornografía se consideraban de igual modo contrarias a la moral. El término pornografía era un cajón de sastre donde se incluía todo lo que convenía. Incluso Primo de Rivera veía tachados párrafos de sus discursos aunque la razón estaba en evitar la publicación de los excesos verbales en los que en ocasiones solía incurrir en sus discursos o manifestaciones ante la propia Prensa²⁰⁷.

Entre los periódicos más castigados por la censura se encontraban lógicamente *La Libertad* y *El liberal*, los más opuestos al Directorio. *El Sol* y *La Voz* estuvieron muy vigilados y mantuvieron una continua pugna con el Gabinete, así como *El Heraldo*, el más irónico y mordaz en sus críticas. *El Socialista* solo tuvo problemas con las

²⁰⁵ Cita tomada de MORENO BARRIDO, Belén, *Un toque de historia. Propaganda y Comunicación...*, cit. p.3.

²⁰⁶ Archivo Histórico Nacional, serie A de Gobernación, leg. 14, expediente nº 1, cit., pp. 28-30.

²⁰⁷ Archivo Histórico Nacional, serie A de Gobernación, leg. 14, expediente nº 1, cit., pp. 37-38.

informaciones de sus corresponsalías y *El Debate* y *ABC* obtuvieron el mejor trato por su línea muy afín al régimen²⁰⁸.

En el anterior epígrafe vimos las restricciones censoras a la recién nacida radiodifusión impuestas por las *Instrucciones* de la Circular de noviembre de 1925, y en las líneas anteriores hemos visto una muestra de cómo la censura del Directorio funcionaba con la Prensa de estos años. Pero eso no es todo, también hay que destacar la intervención gubernamental que sobre la información de las agencias de noticias impuso Primo de Rivera. Cuando subió al poder el Gobierno militar decidió utilizar la múltiple presencia informativa de la *Agencia Telegráfica Fabra* en el extranjero, desplegada sobre todo por la copropiedad que mantenía con la agencia francesa *Havas*. Durante el Directorio Militar, el Gobierno destinaba una subvención notable para que distribuyera las noticias oficiosas facilitadas por el Gabinete. Aún así la imagen española en el extranjero distaba mucho de ser afortunada. Muestra de ello es el libro escrito en 1926 por un diplomático español preocupado por la pobre opinión que despertaba el reflejo de España en el extranjero y especialmente en Hispanoamérica. En él demandaba el ejercicio de un control más inmediato por mejorarla a través de las noticias transmitidas por las agencias. En las *Nuevas orientaciones para la política internacional de España* que exponía el embajador español se podía leer:

*(...) Cuán legítimo y cuán necesario es para un Gobierno tener a su disposición una agencia telegráfica, para intervenirla y procurar que presente los hechos bajo sus verdaderos aspectos diciéndolo en la forma que deba decirse y en la forma que al Gobierno convenga decirlo; y además como elemento que sirva para expresar su pensamiento en el exterior. La agencia debe ser para una nación organizada un instrumento, un auxiliar indispensable (...) sin ella, la posición de España queda en un estado de indefensión absoluta contra las posibles y aún probables, propagandas interesadas de otros países. (...) España debe aparecer como un todo homogéneo, en el que los intereses circunstanciales estén siempre supeditados a la constante defensa del prestigio de la nación en todos sus aspectos (...)*²⁰⁹

²⁰⁸ La información precedente es de DEL VALLE, José A., en *La censura gubernativa de Prensa en España*, tomada según sus propias referencias de DE LA IGLESIA, Celedonio, *La censura por dentro*, cit., pp. 114 y ss. y 166 y ss.

²⁰⁹ DE SANGRÓNIZ, José Antonio, *La expansión cultural de España en el extranjero y principalmente en Hispanoamérica (Nuevas orientaciones para la crítica internacional de España)*, Madrid, 1926. Citado por ALTABELLA, José, "Notas para la prehistoria de las agencias de prensa", en *Estudios de*

Como si el Presidente del Directorio hubiera leído lo expuesto, y lo hubiera encontrado de sumo interés, en ese mismo año decide nacionalizar la Agencia Fabra, apelando al patriotismo de diversos bancos españoles que financian la operación de comprar la importante cuota francesa en la Agencia y convertirla en una empresa informativa totalmente española, liberada de la francófila influencia destilada en las noticias difundidas por sus servicios y puesta totalmente al servicio de la información oficial española²¹⁰.

3.2.2. *La Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación (I): constitución y actuación en la nueva organización de la radio española.*

Adelantábamos en el capítulo anterior al analizar el Reglamento de 1924 que el origen de este órgano colegiado estuvo en la Conferencia Nacional de TSH que precedió la elaboración reglamentaria y que solicitó su constitución como órgano asesor del Gobierno para dirimir las controversias surgidas -fundamentalmente técnicas- entre las potenciales emisoras autorizadas a la explotación del servicio o entre ellas y los diversos departamentos ministeriales que realizaban actividades radiotelegráficas o radiotelefónicas. El Reglamento de 1924 atribuyó a la Junta, aún sin constituir formalmente, determinadas competencias en su capítulo IV dedicado a *Inspección y Sanciones*:

La Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación ejercerá el derecho de inspección e intervención en todas las estaciones radioeléctricas sin excepción, en la forma que crea más conveniente, estando obligados los poseedores de estaciones radioeléctricas a someterse a todas las disposiciones dictadas o que se dicten encaminadas a no perturbar los servicios establecidos (...) y a todas las demás disposiciones reglamentarias²¹¹.

Meses después de la publicación del Reglamento, en junio de 1924, se dicta una Real Orden de la Presidencia del Directorio²¹² formalizando la constitución de la Junta al designar los miembros que han de componerla, entre los que se incluían

Información. Contribución a la Historia de la Prensa española contemporánea, Instituto de Opinión Pública, Madrid, 1965, p. 16.

²¹⁰ *Los bancos de Bilbao, Central, Hispano Americano, Urquijo y Vizcaya aportan 750.000 pesetas para poder comprar el 90% de las acciones de la empresa que se había reservado Havas*. OLMOS, Víctor, *Historia de la Agencia Efe. El mundo en español*, Ed. Espasa, Madrid, 1997, p. 67.

²¹¹ Reglamento de 14 Junio 1925, art. 42.

²¹² Real Orden de 21 de Junio de 1924. Boletín Oficial del Ministerio de la Gobernación, nº 395 de 7.06.1924. Gaceta nº 176, de 24.06.1924, firmada por Primo de Rivera.

representantes de los Ministerios de Estado (1), Guerra (3), Marina (3), Gobernación (3), Instrucción Pública (1), Fomento (2), Trabajo (1) y de la Comisión permanente de Electricidad y del Laboratorio de Investigaciones y Estudios Radiotelegráficos (1). Como presidente se designa al Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno. La Junta funcionaría en Pleno y en Comisión Permanente²¹³. Su sede provisional se fija en el Palacio de Comunicaciones. El perfil profesional de sus componentes -todos ingenieros o funcionarios de Telégrafos- induce a pensar su función inspectora meramente técnica, pues en la Real Orden donde se constituye no se hace mención alguna al desarrollo de las funciones a desempeñar por la Junta. Sí está clara que sobre ella pesa aquella *intervención permanente* en cada estación como única referencia de su misión, según competencia atribuida a ella por el Reglamento de 1924.

Es en abril 1926 cuando el Gobierno ordena a la Junta, mediante una Orden del Ministerio de Gobernación, sus primeras intervenciones regladas, en esta ocasión como órgano consultor con informe vinculante. Las normas contenidas en la Orden están referidas exclusivamente a la *Inspección de estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones*²¹⁴ y en ellas se dispone no solo el procedimiento inspector a su propia instancia, según conocimiento previo o detección de anomalía y de *denuncia firmada por cualquier persona*, sino también el de incautación de la estación receptora infractora, otorgando al inspector capacidad para *la entrada en los domicilios (...)* o *en las azoteas y tejados* de los edificios donde se ubiquen las instalaciones a inspeccionar o incautar²¹⁵.

La primera reorganización de la Junta Técnica e Inspectora, aprobada por Real Orden Circular de marzo de 1927²¹⁶, ya apunta el incremento competencial que va a ir adquiriendo a lo largo de la etapa dictatorial. En la nueva Junta, presidida por Luis Castañón (quién firmó, recordémoslo, las *Instrucciones para el Régimen de Intervención en las Estaciones de radiodifusión* de 1925 que constituyeron la primera

²¹³ Como Secretario de esta Comisión Permanente - que ha de ocuparse de *tramitar los asuntos que no necesiten el acuerdo del Pleno* y cuyo número y designación del resto de componentes no se especifica - es nombrado el capitán de ingenieros José Sastre y de Alba que según el texto normativo *ha desempeñado con acierto la Secretaría de la Conferencia Nacional de Telegrafía*. Era el encargado de transmitir a las Ponencias gubernamentales de la Conferencia los criterios oficiales para las propuestas reglamentarias.

²¹⁴ Real Orden 10.04.1926. *Instrucciones para la Inspección de estaciones radioreceptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones*. Gaceta 13.04.1926, Mº Gobernación, firmada por Martínez Anido.

²¹⁵ Instrucciones 5ª y 6ª de la Real Orden, cit.

²¹⁶ Real Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros nº 127, de 04.03.1927. Gaceta nº 64 de 05.03.1927, firmada por Primo de Rivera.

regla censora de las emisiones de radio), ahora como Subdirector del Cuerpo de Telégrafos, se integraron además de un Vicepresidente, coronel de ingenieros, nuevos representantes de los Ministerios y entidades oficiales ya existentes, nuevos miembros representantes del Ministerio de Hacienda (1), de la Dirección General de Colonias (1), de la Unión de Radiotelegrafistas españoles (1) y de la Asociación de Españoles aficionados a la Radiotecnica (1).

Las novedades de interés de esta Real Orden Circular se presentan en su introducción y en sus disposiciones 3ª y 4ª. La propia redacción de sus textos llama la atención por la consideración conceptual que hace del servicio de radiodifusión y por su preocupación por el establecimiento un nuevo orden jurídico para su regulación:

*Con motivo de la propuesta de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación, relativas al proyecto para el establecimiento u explotación en España del servicio de referencia que hasta la fecha no ha tenido verdadero encauzamiento por el Estado, y habida consideración de que debe conceptuarse como un servicio público de la mayor importancia, condicionado a normas legales que además de salvaguardar los intereses nacionales recojan las enseñanzas que la práctica aconseja, (...). La referida Junta, además de las atribuciones que tienen conferidas por las disposiciones legales vigentes, imprimirá la mayor actividad en la urgente redacción de su propuesta sobre organización, establecimiento y explotación de los servicios de Radiocomunicación en sus aspectos técnico-industrial, gubernativo y administrativo. Una vez redactada, se insertará en la Gaceta de Madrid (...) abriendo una información pública por un plazo no mayor de treinta días, para que dentro de él puedan las distintas Corporaciones, entidades y particulares formulen por escrito las observaciones que estimen pertinentes (...) Terminado el aludido período de información la Junta elevará al Gobierno sus conclusiones para la resolución definitiva que proceda (...)*²¹⁷

De lo transcrito en el texto, se pueden deducir varias consideraciones:

1ª. La Real Orden Circular procede del más alto nivel gubernativo: de la Presidencia del Consejo de Ministros. La Junta ha pasado de ser un órgano asesor, tal como se concibió en su inicio, a llevar la iniciativa que el Gobierno hará suya. Una nueva etapa en la consideración del servicio de radiodifusión en el que este órgano

²¹⁷ Real Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros n° 127, cit., Disposiciones 3ª y 4ª.

colegiado mayoritariamente gubernamental pero con participación empresarial y profesional del sector afectado, pasa a ser el líder del sistema.

2ª. Se reconoce que hasta la fecha, el servicio de radiodifusión no había tenido una seria consideración por parte del Estado, (un *verdadero encauzamiento por el Estado*, según el texto de la Orden). Se subsana ahora tal dejadez calificando expresamente la actividad radiodifusora como un *servicio público de la mayor importancia* que corresponde la Estado regir y regular.

3ª. Los servicios de Radiocomunicación precisan así de una *urgente* regulación de su *organización, establecimiento y explotación* no solo en su aspecto *técnico industrial*, sino -otro reconocimiento novedoso del Gobierno- en sus aspectos *gubernativo y administrativo*.

4ª. Las propuestas antes de su envío al Gobierno para su resolución definitiva han de ser expuestas a las entidades interesadas en formular cuantas observaciones estimen oportunas. Una manifestación más de participación del sector en la regulación, acorde a la nueva actuación del Gobierno en esta materia hasta entonces poco atendida en la trascendencia que ahora parece concederle, advirtiendo quizás el progresivo desarrollo institucional de otros países del entorno europeo²¹⁸.

Apenas cuatro meses más tarde, en julio de 1927, la *Propuesta de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación sobre organización, establecimiento y explotación de los servicios de radiodifusión*, encargada por la Real Orden de marzo, se

²¹⁸ Así en Francia el Decreto de 28.12.1926 dispone que todas las emisoras deben ser de propiedad del Estado o de una oficina nacional dependiente de éste. Con el fin de completar la red entonces existente el Gobierno puede autorizar hasta fin del año siguiente (1927) emisoras privadas con licencia válida sólo hasta el 1 de enero de 1933, reservándose el Gobierno la facultad de integrar (rescatar) estas emisoras en cualquier momento en la red del Estado. Después de muchas protestas por los concesionarios franceses de radio privada, el Gobierno volvió a conceder, con carácter provisional, el servicio a algunas emisoras. A partir de 1929 no se volvió a conceder ninguna licencia. A partir de 1945 revocó todas las concesiones privadas y estableció un monopolio absoluto en la radio francesa. Como ya señalamos, en el Reino Unido la *British Broadcasting Company* tuvo que ceder en 1927 a la oficial *British Broadcasting Corporation* el monopolio de la Radio a pesar de no pocas protestas de la iniciativa privada que al final llegó con la corporación pública a un acuerdo para ceder ante el monopolio. En Alemania, a partir de 1927 la radio se organizó como pública con un modelo de intervención absoluta del Estado. En Italia se concedió en 1924 el servicio en régimen de monopolio a una empresa privada – la *Unione Radiofonica Italiana*- que lo renovó en 1927 hasta 1944 en que se transformó en la organización pública *Radio Audizione Italiana*. Puede verse una evolución de la radio europea en VV.AA., *Libertà di espressione e organizzazione radiotelevisiva*, vol. I, *La radiotelevisione all'estero: linee organizzative della legislazione straniera*. Ed. ISLE- Giuffrè, Milano, 1971.

publicaba en la Gaceta²¹⁹. Se fijaba en ella el plazo de treinta días para que pudieran *las distintas Corporaciones, entidades y particulares formular por escrito las observaciones, propuestas e iniciativas que estimen pertinentes* dirigiéndolas al Presidente de la Junta (Palacio de Comunicaciones). El contenido de la Propuesta, dividido en seis apartados respondía al encargo *de especial carácter* requerido en la Real Orden Circular de marzo:

*(...) Entendido por la Junta -se decía en el texto introductorio de la Propuesta- el estudio ordenado, como referido concretamente a los servicios de radiodifusión, término específico del genérico de radiocomunicación, ha reunido los antecedentes que existían procedentes unos de propuestas particulares y otros de iniciativas de la Junta y ha estudiado esta, además, el estado legal del problema, fijado especialmente en el Reglamento de 14 de junio de 1924 y en la Real Orden citada de 4 de Marzo de 1927*²²⁰.

Con estos puntos de base, la Junta reconoce a posteriori que con las disposiciones hasta ahora dictadas para la radiodifusión –un término específico ya desligado definitivamente del genérico de la radiocomunicación- el régimen en libertad previsto en el Reglamento resulta ineficaz, aun haciendo efectiva la posibilidad residual del Consorcio para el caso de que aquel sistema fracasase. Advertida la ineficacia de aquel régimen reglamentario dictado con carácter provisional, reconoce como *justa y plausible* la iniciativa de la Real Orden de marzo -también dictada, no lo olvidemos, a propuesta de la propia Junta- de ordenar que *(...) definitivamente se encuentre la fórmula nueva de organización de la radiodifusión y con ella la declaración de que el ejercicio de aquella actividad en sus varios aspectos constituya un servicio público que el estado debe regir y encauzar*.²²¹

Con esta idea de *función pública* con la que el Gobierno quiere a partir de ahora caracterizar el servicio de la radio, la Junta fundamenta su *Propuesta*, por supuesto *supeditada a las resultancias* de la información pública de la que la Junta *obtendrá enseñanzas y aspiraciones* para redactar las conclusiones que una vez elevadas al Gobierno a través del Ministerio de Gobernación, deberían integrar el régimen

²¹⁹ Real Orden nº 832. 13.07.1927, Gaceta 14.07.1927, p. 267, firmada por Primo de Rivera. El texto completo de la *Propuesta* se publica en la misma Gaceta a partir de la p. 278.

²²⁰ *Ibíd.* Introducción de la Real Orden. Párrafo 2.

²²¹ *Ibíd.* Párrafo 3.

regulador definitivo del servicio. Las bases de la *Propuesta*, se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Sustitución necesaria del sistema actual de explotar el servicio solo por la iniciativa privada. Se reconoce *visible y notoriamente* la necesidad de sustituir el régimen actual de gestión de la radiodifusión por otro de mayor eficacia y modernidad de las estaciones privadas en sus instalaciones técnicas y en que se cumplan por su servicio *conveniencias superiores de carácter público y social*. No obstante, se agradecen expresamente a estas iniciativas privadas los trabajos realizados para dotar a España del servicio de radiodifusión hasta ahora prestado.

2. La radio medio de comunicación social. La radiodifusión es un medio de comunicación que actúa como *instrumento de seguridad pública, como organismo propulsor de la cultura y como auxiliar de los intereses económicos del país*.

3. La radio: servicio público esencial y función estatal. Por ello, debe ser declarado y reconocido su *carácter esencial de servicio público y proclamado su ejercicio como función estatal, reservado a todos los efectos al Estado*.

4. Gestión indirecta del servicio. Para el caso de que la administración del Estado no considerase oportuno realizar y cumplir prácticamente el ejercicio de su gestión directa la Junta recomienda *un régimen de delegación a favor de una institución Compañía o Sociedad netamente española, legalmente constituida*, que ofrezca todas garantías para la gestión radiodifusora nacional, sin perjuicio de su carácter público y consecuentemente la intervención del Estado en su gestión, intervención que afecta igualmente a *la confección de los programas* a difundir.

5. Renuncia a la posibilidad del Consorcio. No habiéndose producido las circunstancias reglamentarias previstas para la constitución del Consorcio previsto en el Reglamento de 1924, el Gobierno *puede renunciar al consorcio proyectado* y optar libremente entre el régimen de gestión exclusiva directa del Estado o el de exclusiva delegada.

6. Extensión territorial del servicio y retransmisiones internacionales. Habrá de asegurarse un servicio de radiodifusión nacional de la mayor cobertura y en las mejores condiciones técnicas con la instalación de las emisoras necesarias para cubrir el territorio del Estado, con posibilidad de retransmisiones de las emisiones más importantes del extranjero, *tendiendo a que la radiodifusión española no quede*

reducida solamente a los límites nacionales, sino que alcancen el mayor valor posible en un grado igual o superior al mejor establecido en el mundo.

7. Tasas de recepción. La financiación del servicio cualquiera que sea su forma de explotación pública, directa o indirecta, se dotará mediante *anuncios y publicidad mercantil* junto la percepción de *tasas proporcionales a la cantidad y uso de cada aparato receptor radiotelefónico*, con un tratamiento especial aminorado en lo posible para los receptores. La no satisfacción de estas tasas llevará aparejado la anulación de la licencia de recepción y consecuentemente la consideración de receptora clandestina con los efectos que de ello se derivan.

8. Cese de las emisoras privadas. Con el inicio del nuevo sistema público de radiodifusión *cesarán los derechos y facultades de las estaciones radiodifusoras actualmente autorizadas*. Los propietarios podrán optar entre transmitir sus estaciones al órgano público gestor en un justo precio o permanecer hasta que finalice el plazo de licencia como estaciones *supletorias* de las que integren la nueva organización pública que tendrán *derechos preferentes*. Si el Gobierno optara por la fórmula de exclusividad delegada o *concesión* se fijará el plazo de su concesión en función de la potencia de su *capital y presupuesto* teniendo en cuenta el período requerido para su amortización, al término de cuyo plazo todas las instalaciones de la concesionaria pasarían a propiedad del Estado²²².

9. Posibilidad de gestión privada controlada. Además del servicio general de radiodifusión que se organice, podría subsistir en el nuevo sistema de gestión de la radio la facultad de que *cualquier persona o entidad española* pueda establecer una estación radiodifusora a su costa subordinándose a las horas y condiciones fijadas por la Junta, sin derecho alguno a percepción de cuotas, ni protección o subvención directa o indirecta del Estado. Nada dice la *Propuesta* sobre la posibilidad de estas estaciones privadas de emitir o no publicidad radiada. Es de suponer que el silencio fuera positivo y se permitiera esta forma de financiación para sostener el servicio de estas emisoras privadas.

Tendrían que pasar casi dos años para que estas propuestas de la Junta tuvieran algún resultado normativo y fueran trasladadas de alguna forma a un texto que les diera

²²² La *propuesta* en este punto resumida, corresponde a los párrafos de la base V del documento de la Junta Técnica e Inspectoría publicada en la Gaceta y se corresponde casi literalmente con el art.12 del Decreto Ley francés de 28.12.1926 (D.P. 1927, 4, 226).

vida jurídica. Y esto sucedió en parte con la aprobación por la Presidencia del Consejo de una Real Orden Circular en febrero de 1929 ²²³.

No obstante, la Orden apenas recogía el amplio contenido de las *Propuestas* formuladas por la Junta Técnica e Inspector, aunque su texto fuera suficiente para, al menos, reafirmar algunos nuevos pasos en la evolución del sistema radiodifusor del Directorio, que por lo expresado en el preámbulo de la Orden, se dictaba *a fin de prevenir posibles desorientaciones en el régimen de los servicios de radiocomunicación*, entre ellas:

1. La prolongación de la *provisionalidad* dada al todavía vigente Reglamento de 1924 –en lo que no esté *en contradicción con lo que se dispone en la presente Real orden*- en la tramitación y autorización de toda clase de concesiones relacionadas con los estos servicios. Se dice igualmente en su Preámbulo donde se lee: *Pendiente de estudio y redacción, el Reglamento de los servicios radioeléctricos que con carácter definitivo ha de regularlos (...)* se dictan las siguientes reglas que deben ser observadas en toda clase de concesiones de los servicios mencionados.

2. El mantenimiento de la posible instalación de nuevas emisoras *particulares que serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación* en las mismas condiciones señaladas en el Reglamento de 1924, con la exclusión de cualquier *particular, Corporación o Sociedad* extranjeros, a los que se prohíbe la explotación de este servicio en España.

3. Y lo más interesante para nuestro objeto de estudio: la potenciación interventora de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, cuya actuación –especialmente de los miembros que en ella representan al Ministerio de la Gobernación- se hará omnipresente en todos el ámbitos de la actividad radiodifusora (previa tramitación de licencias, concesiones, inspección continua no solo de carácter técnico, modificación de la condiciones de la concesión y facultades disciplinarias de cierre e incautación de las estaciones).

No hubiera sido necesario dictar esta Real Orden, pues poco cambiaba la situación existente en el panorama radiodifusor. Únicamente sirvió para ampliar las competencias inspectoras de la Junta con el fin de tener mejor intervenidas las emisoras y controlar aún más directamente el establecimiento de las nuevas. Solo esta intención podría

²²³ Real Orden Circular nº 68, de 07.02.1929, Gaceta nº 39, de 08.02.1929, firmada por Primo de Rivera.

justificar su dictado. No hay que olvidar que en este febrero de 1929, Primo de Rivera está ya muy cuestionado políticamente. A finales de enero, y por causa del prolongado descontento del Ejército, especialmente el arma de Artillería, fracasa una conspiración militar que es reprimida con la detención y prisión de los jefes de la conjura y la posterior disolución del arma artillera. Las críticas al Directorio, y especialmente a su Presidente, más o menos disimuladas desde la prensa (dentro de lo que se podía), se generalizaron, lo que provocó la promulgación de una nueva norma represora, con fuerza de ley, que dicta el 3 de febrero de 1929²²⁴, y en cuyo texto inicial se justifica y precisa su finalidad en los siguientes términos:

Ante los graves acaecimientos de estos días a cuyo término feliz parece haberse llegado, pero que serían de fácil reproducción por la impunidad y excesivas garantías que rodean a los ciudadanos cualesquiera que sean su manifiestas opiniones y modo de proceder con relación al poder público; y como este no ejerce un partido político sino una Dictadura nacional que cree estar asistida del derecho de precaverse de que la debiliten y distraigan de su misión señaladamente cuando parten de los que ocupan puestos de carácter oficial u oficioso cuya morbosidad resulta multiplicada en razón a la posición que ostenta cree necesario el Gobierno contar en toda la Prensa nacional con un espacio razonable para la difusión de sus advertencias y enseñanzas²²⁵.

En el articulado del Real Decreto Ley se detalla el alcance de la medida dispuesta por el Gobierno para hacer obligada la difusión de lo que llama sus *noticias oficiosas*, que ya venían facilitándose desde el Gabinete de Censura y Prensa como tales, oficiosamente, pero que ahora la nueva norma impone su obligatoria difusión. La disposición gubernamental detallada determina el alcance represor de la medida:

A partir de la publicación de este Decreto - ley la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderán condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las noticias oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos. La nueva condición que se impone a los periódicos (...) no presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las noticias oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas

²²⁴ Gaceta de 04.02.1929, n° 35.

²²⁵ Real Decreto Ley. Exposición, Gaceta n° 35, p. 1018.

*precisamente por el Presidente del Consejo, un Ministro de S.M. o el Presidente de la Asamblea Nacional*²²⁶.

Después de esta nueva restricción a la libertad de expresión a través de la prensa, no es de extrañar que antes de promulgar las normas definitivas de ordenación para la radio se hayan publicado las ya precitadas mediante la que se prorroga sin plazo de término la provisionalidad de las reglas dictadas en el Reglamento de 1924, y sobre todo, se incrementa, casi ilimitadamente, la función interventora de la Junta Técnica Inspector, circunstancia que se hace patente en la siguiente y última configuración del órgano inspector en la reforma de julio de ese mismo año 1929.

Esta nueva reforma suponía, según vemos en el siguiente apartado, el inicio de la transformación que iba a sufrir el criterio oficial sobre la explotación de la radio española. El criterio de la *libre* gestión del servicio mediante concesión vigilada que configuró el Reglamento de 1924, aún vigente, se iba a transformar radicalmente mediante un nuevo intento de reservar la explotación del servicio a emisoras propiedad del Estado. Todo ello con la intención de imitar el giro de los estados europeos más influyentes hacia el monopolio oficial en la explotación del servicio, reconociendo y asumiendo la importancia de la palabra difundida por el emergente medio de comunicación o, simplemente, por el efecto de la latente y constante *mentalidad castradora de libertad de los distintos regímenes políticos*²²⁷, especialmente en una Dictadura que empieza a perder el respaldo y la consideración de todos los estamentos institucionales, sociales y económicos. Su siguiente intento político es la creación a corto plazo de una *prioridad estatal*²²⁸ en la gestión de la radio, intervenida además por la Junta Técnica e Inspector que simultáneamente va a ser de nuevo potenciada por la recomposición de sus miembros y por un nuevo incremento de sus funciones interventoras, como veremos a continuación.

²²⁶ Real Decreto ley cit., art. 2º, Gaceta nº 35, p. 1019.

²²⁷ FAUS BELAU, A., *La Radio en España ...* cit., p. 355.

²²⁸ “*La etapa frustrada de la prioridad estatal (1929-19134)*”. Así titula SORIA, C., el tercer capítulo de su libro *Orígenes del derecho de radiodifusión...*, cit., p. 69.

3.2.3. *La Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación (II): su intervención en la fallida creación de un servicio nacional de radiodifusión.*

En julio de 1929, el Presidente del Consejo de Ministros, encontrando justificación en la remodelación ministerial de noviembre de 1928²²⁹, vuelve a reorganizar la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación²³⁰ con el fin de que *esté constituida con carácter permanente solo por representantes del Estado*, con el complemento *eventual* de otros miembros que representen las actividades de la vida nacional, interesadas en los servicios radioeléctricos, *para que puedan ser oídos cuando se estimen convenientes sus informes e intervención*²³¹. Además de su presidente, vicepresidente y secretario (que continúan siendo los mismos de la anterior organización de la Junta) se integran como vocales permanentes veinte miembros representando a la práctica totalidad de los ministerios refundidos en la organización reseñada. Uno de cada Ministerio, excepto la representación militar que cuenta con nueve y la representación técnica de la Dirección de Comunicaciones que cuenta con tres, más dos especialistas de radioelectricidad elegidos libremente por la Presidencia del Gobierno. Se prevén también vocales eventuales en número de diez, que representan a entidades empresariales o profesionales de la industria radioeléctrica, la Asociación de la Prensa o de las estaciones emisoras y usuarios del servicio. La Junta que se articula en Pleno, Comisión Ejecutiva compuesta por vocales permanentes, también puede ahora actuar en Secciones. Las funciones y facultades atribuidas al organismo inspector abarcan un amplio abanico: desde labores de inspección, información previa, reglamentación delegada sobre diversos aspectos del servicio y representación exterior de las delegaciones españolas en las diferentes conferencias técnicas europeas o universales, hasta iniciativas formativas y de investigación como es la *organización general de una escuela Superior de Radioelectricidad y de un Establecimiento general de investigaciones radioeléctricas*.

En la misma Gaceta de Madrid y justo a continuación del Decreto que reorganiza la Junta Técnica e Inspector, otro Real Decreto correlativo del anterior, y con la misma fecha²³², del Presidente del Consejo de Ministros propone a sanción real lo que la Junta venía anhelando desde sus Propuestas de 1927: la creación de un potente

²²⁹ Real Decreto Ley de 03.11.1928. Gaceta 4.11.1928.

²³⁰ Real Decreto 26.07.1929, nº 1711. Gaceta nº 208, de 27.07.1929, p. 688-691.

²³¹ *Ibíd.* Exposición del Real Decreto 26.07.1929. Gaceta, nº 208, p. 688.

²³² Real Decreto 26.07.1929 nº 1712. Gaceta nº 208, de 27.07.1929, pp. 691- 693.

servicio estatal de radiodifusión. Había conseguido en la última reunión de la Unión Internacional de Radiocomunicación celebrada en Praga el reconocimiento de seis frecuencias de emisión en exclusiva para España y otras diez compartidas que le permitían, además de cubrir el territorio nacional de estaciones públicas, conseguir un desarrollo decisivo para la endeble radiodifusión de estaciones privadas. Por este Decreto nº 1172, se crea el *Servicio Nacional de Radiodifusión*, una vieja aspiración *de quienes, con conocimiento de las razones del fracaso del sistema anterior, movidos por los mejores propósitos y con gran visión de nuestras posibilidades, estuvieron a punto de lograr que la radiodifusión española se alineara con las mejores de Europa en el momento más oportuno. Si el proyecto no fue realidad, ninguna culpa pudo alcanzar a cuantos colaboraron en la fijación de sus directrices y en su elaboración*²³³.

La norma de creación del nuevo servicio de radio estatal destaca expresamente la importancia del medio como instrumento difusor de cultura y de *influencia en la formación del espíritu nacional*, y justifica la *intervención del Estado* en la insuficiencia y debilidad del sistema –sin quitarle su mérito– hasta ahora vigente de estaciones privadas con *falta de medios económicos y de unidad de cooperación técnica y administrativa*²³⁴. El servicio nacional creado es compatible con la autorización de nuevas estaciones radiodifusoras *en favor de persona o entidad española que a su costa y sin derecho de percepción de cuotas obligatorias impuestas por el Estado* u otras corporaciones públicas, ni financiación publicitaria, desee realizar emisiones en las circunstancias y en los días y horas que no perturbe el servicio nacional de radio a juicio de la omnipresente Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación. Las fuentes de financiación del servicio nacional son, según el Decreto, las cuotas de la licencia de recepción, los impuestos sobre la venta del material de radiodifusión, la publicidad comercial y las subvenciones y dotaciones del Estado, además de las suscripciones voluntarias de radioyentes y sus asociaciones. A los que a nosotros interesa, la nueva norma reguladora del servicio nacional de radio incluye a la Junta Técnica e Inspectoría en su organización en cuyo ámbito también le atribuye las facultades de vigilancia, coordinaciones de emisiones radiotransmitidas, propuesta de sanciones y régimen

²³³ EZCURRA, Luis, *Orígenes de la radiodifusión ...*, cit., p. 197.

²³⁴ Real Decreto nº 1712 *Preámbulo*. Gaceta, cit., p. 691.

disciplinario²³⁵. Dentro de estas funciones y en artículo singular se le encarga la creación de una Comisión con misiones de especial consideración a nuestro objeto de estudio. Se regula en el art. 10 de Decreto, que dispone:

Como elemento de asistencia social se creará una Comisión de Programas, la que tendrá por objeto contribuir a la organización de transmisiones con la colaboración de elementos culturales, artísticos, etc. de interés general. También deberá esta Comisión vigilar las transmisiones para evitar las difusiones de programas o materias que no sean adecuadas al carácter público o nacional del servicio, contradiga su prestigio moral o científico o provoquen reclamaciones de los radioyentes. Esta Comisión estará integrada por representantes de de las entidades culturales, artísticas, morales y económicas que el Gobierno designe. La Comisión compuesta de cinco Vocales, será asesora de la Junta y dependerá de la misma para todos los citados efectos²³⁶.

El Decreto prevé la atribución de la gestión indirecta del servicio nacional a través de su organización y administración a una persona o entidad española adjudicataria tras el concurso público que al efecto se convoque. A este Concurso se dedican los últimos artículos del Decreto, según los cuales el adjudicatario tendrá como derecho esencial el ejercicio preferente del servicio de radio y el derecho a la percepción de los recursos financieros antes citados, según el Reglamento que se dicte tras la adjudicación. A la Junta Técnica e Inspectoría corresponderá redactar las bases del pliego de condiciones del Concurso, que debería ser convocado por la Presidencia del Consejo, dentro de los ocho días posteriores a la publicación del Decreto, y celebrarlo dentro de los cuatro meses siguientes a su convocatoria. También corresponde a la Comisión ejecutiva de la Junta la recepción de las solicitudes de adjudicación así como estudio y el dictamen sobre la resolución del Concurso (cuyo plazo queda fijado en seis meses). El Gobierno resolverá finalmente la adjudicación apreciando *libremente las proposiciones en todas sus circunstancias y conjunto, aceptando alguna total o parcialmente, modificándolas o rechazándolas todas*. Contra la decisión del Gobierno no cabe recurso alguno²³⁷.

²³⁵ Arts. 1 al 9 del Real Decreto nº 1712, cit. En el art. 3º se prevén veinte estaciones a instalar en el territorio nacional. Dos en Madrid, una de onda corta destinada para las emisiones dirigidas al extranjero. Y las dieciocho restantes a instalar en otras tantas ciudades españolas peninsulares e insulares (Mallorca y Tenerife o Las Palmas).

²³⁶ Real Decreto nº 1712, cit., art. 10.

²³⁷ Real Decreto nº 1712 cit., arts. 11 y ss.

Al día siguiente de aprobar el Decreto de creación del Servicio Nacional de Radiodifusión, la misma Presidencia del Consejo dicta una Real Orden²³⁸ por la que se dispone la *adjudicación por concurso de la instalación y explotación de las estaciones radiodifusoras que han de constituir la Red de dicho servicio* y hace público el *pliego de condiciones* que ha de regir tal instalación y explotación. La apertura de pliegos se fija para el 10 de noviembre, finalizado el plazo de los cuatro meses previsto en el Decreto de creación del servicio y se verificará ante la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación. Además de las condiciones técnicas que determinan la instalación de la red adjudicataria, el pliego de condiciones exige:

- Una transmisión mínima de cuatro horas diarias a las estaciones autorizadas a transmitir con más de tres kilovatios y dos horas a las restantes. De estas horas, una diaria, al menos, se dedicará a materias culturales en las primeras y tres semanales en las segundas.
- El Estado se reserva el derecho de *poder gratuitamente utilizar durante una hora diaria cualquier estación emisora para un servicio oficial*, así como de suspender el servicio de una o todas las estaciones del Servicio, por mero interés del Gobierno o por motivos de Orden Público.
- El Gobierno se reserva el derecho de anular la concesión rescindiendo el contrato *sin expresión de causa*. En tal caso el Gobierno practicará la oportuna liquidación y abonará la diferencia si el concesionario no recobrase. Corresponde al Consejo de Ministros la ejecución de este supuesto, sin que sobre su resolución quepa recurso alguno.
- Sobre los derechos de las emisoras ya autorizadas y en funcionamiento, se dispone en el pliego que *cesarán en sus derechos y facultades* pudiendo sus propietarios optar entre la transferencia al concesionario del nuevo servicio (previa valoración y abono con un ocho por ciento de incremento como *precio de afección*) o mantener su explotación hasta la caducidad de su concesión. No obstante se podrán autorizar nuevas estaciones, en las limitadas y precarias condiciones de financiación reseñadas.

²³⁸ Real Orden de 27.07.1929. Gaceta 30.07.1929, n° 211, pp. 786 y ss.

- La concesión se otorgará por contrato por un plazo de veinte años a partir de la fecha de formalización de la concesión, a cuyo final pasarán al Estado todas las instalaciones y material anejo con todas las mejoras habidas.
- Cualquier duda interpretativa sobre las condiciones de la concesión y de la normativa antecedente del Decreto se resolverá por el Pleno de la Junta Técnica e Inspector, pudiendo recurrir el concesionario para el caso de discrepancia ante el Presidencia del Consejo de Ministros.

Como se puede apreciar, el nuevo régimen propuesto para la radiodifusión española presenta características paradójicas. De una parte, es claro que pretende resolver la precariedad del servicio hasta ahora prestado por un sector privado débil en todos los sentidos (económico, institucional, técnico), sin apenas extensión territorial y muy descompensada, y sin posibilidades de una progresión adecuada por falta de seguridad jurídica en su regulación, todo lo cual la hace poco atractiva a los inversores. De otra parte, el panorama que ahora ofrece la nueva regulación supone la creación de un Servicio Nacional de radio explotado por una sola concesionaria, en teoría potente y con solvencia, obligada a ponerse de acuerdo con el resto de las estaciones autorizadas para integrarlas en su organización y a competir con los no absorbidos y otros potenciales adjudicatarios del servicio en una contienda que dejaría el sector dividido con una escisión difícil de superar en un tiempo tan crítico. Quizás para suavizar el servicio, prácticamente monopolizado, en ciernes y controlado desde el Gobierno a través de la Junta Inspector, el sistema prevé, en síntesis, un sector estructurado de la siguiente forma: un *prioritario Servicio Nacional* con una red de estaciones distribuidas adecuadamente por el territorio nacional, al que se requiere una considerable inversión y el que se financiará por las cuotas sobre licencias de receptores, subvenciones y otras fuentes complementarias; un segundo grupo que se concreta en un número reducido de estaciones privadas, subsistentes de autorizaciones anteriores, no integradas en este Servicio y en funcionamiento hasta el término del plazo de su concesión; y un tercer grupo de estaciones que potencialmente pueden obtener autorización, pero de escaso o nulo atractivo para los interesados por el pobre rendimiento ofertado y la estricta regulación, que no les permite la financiación comercial por publicidad, ni por cuotas de receptores, además de no disponer de capacidad para la obtención de subvenciones públicas.

Los intentos sucesivos de resolver el Concurso convocado fueron fallidos. En noviembre de 1929 se dilató el proceso, pues se fijó nueva fecha para el acto del concurso (10 de febrero de 1930), en una prórroga justificada en la interpretación del pliego sobre condiciones técnicas de las estaciones a proponer, según las nuevas directrices en la materia *fijadas en la Reunión del Comité Consultivo Internacional Técnico de las Comunicaciones Radioeléctricas celebradas en La Haya en los pasados meses de Septiembre y Octubre del año en curso*. Ello supuso decretar que:

*Los proponentes que asistan al Concurso para el Servicio Nacional de Radiodifusión (...) pueden presentar libremente por cuanto se refiere a número, distribución y características técnicas de estaciones todas las proposiciones que a su juicio ofrezcan garantías de buen servicio quedando obligados a aceptar y cumplir todo lo citado en el Pliego de condiciones con la expresada aclaración en relación a los referidos planes técnicos que propondrán*²³⁹.

Esta disposición de noviembre de 1929 fue la última dictada por le Dictadura de Primo de Rivera en materia de radiodifusión. A finales de enero del año 1930 se produce la dimisión de Primo de Rivera y su exilio, dando comienzo una nueva etapa de transición monárquica hacia la República que analizamos en el capítulo siguiente.

Sin duda en esta etapa histórica en la que se desarrollan los directorios de Primo de Rivera (entre los años 1923 y 1929) es cuando la radiodifusión supera su primera etapa de consolidación. Se pasa de las emisiones experimentales de estaciones a los primeros intentos de un servicio nacional de radio con una serie de estaciones bien pertrechadas técnicamente e intervenido por el Estado para que su explotación fuera acorde a las características y calidades que el nuevo medio de comunicación había alcanzado ya en los países del entorno. La estructura del servicio en este periodo, diseñada según las normas de 1923 y 1924, responde a un sistema radiodifusor materializado por la iniciativa privada, primer motor de la radio en España, cuando en otros países europeos eran los monopolios estatales los que tomas las riendas de su desarrollo.

La intervención administrativa desde la inspección del Ministerio de Comunicaciones, la Junta Inspectoral o la propia Presidencia del Consejo, actuaba en un mercado *de libre competencia* que no solo se veía sometido al arbitrio de las primeras

²³⁹ Real Decreto 06.11.1929. art. único. Gaceta 07.11.1929, nº 311, firmado por Primo de Rivera.

autorizaciones de licencia para emitir y recibir sino también a la actuación de unos inspectores designados para cada emisora con amplios poderes de actuación —técnicos o censores- en toda la actividad. El contenido de estas primeras emisiones (de lo que se denominada *broadcasting*) fue inmediatamente intervenido por causa de la Circular de la Secretaría General de Comunicaciones, según hemos reseñado, que impuso ya desde 1925 unas *Instrucciones para el Régimen de Intervención en las Estaciones de radiodifusión*, que funcionaron para controlar un servicio de comunicación y recién regulado y reconocido como tal, aunque sin la perspectiva real de lo que iba a suponer en las siguientes décadas dentro del sistema de comunicación español.

Estas *Instrucciones* interventoras formaron, sin duda, parte de la política informativa primorriverista. Una política que se *movió entre el voluntarismo y la desorientación y estuvo mal definida entre la aplicación de la censura y los enfrentamientos con los líderes intelectuales. (...) Crea para ello un organismo estable, de estructura militar, con un jefe militar al frente sometido a instrucciones muy severas*²⁴⁰. El propio Primo de Rivera se interesa personalmente no solo por el control del trabajo de los censores cuya unidad central ubica en el mismo edificio de la Presidencia del Directorio, sino además que pretende mantener un *contacto con el público* a través de las “notas oficiosas” escritas por él mismo y de obligada difusión. En el año de las *Instrucciones*, 1925, la política censora, pendiente especialmente de la información de la capital del Reino, se extendió con el mismo rigor a las provincias y su control fue deferido a los Gobernadores Civiles. En esta medida se comprobó la endebles del sistema represor que llegó a tomar tintes hilarantes por la arbitrariedad de los criterios adoptados en cada sede provincial de la censura, según el talante del censor o del gobernador de turno. La censura se vio atenuada entre otras circunstancias por la falta de personal o de criterios firmes para ejercerla, y quedó reducida a determinadas materias estimadas como perjudiciales por el arbitrio del dictador (información sobre conflictos militares internos o externos, nacionalismos, conflictos universitarios, etc.)²⁴¹

²⁴⁰ ALVAREZ J. T. y otros, *Historia de los medios de comunicación en España*, cit., p. 86.

²⁴¹ SANTONJA, Gonzalo, *Del lápiz rojo al lápiz libre*, Antrophos, Barcelona, 1986, p. 15-57.

CAPÍTULO CUARTO

LA RADIO EN EL TRÁNSITO DE LA MONARQUÍA A LA REPÚBLICA Y LA CENSURA POLÍTICA REPUBLICANA (1930-1939)

4.1. Las intenciones frustradas de supresión de la censura en los dos años de transición a la República.

En enero de 1930 dimite Primo de Rivera y es nombrado Presidente del Consejo de Ministros el teniente general Dámaso Berenguer²⁴². La intención del nuevo Presidente es restablecer la normalidad constitucional con la convocatoria de elecciones y, consecuentemente, la rehabilitación de las garantías constitucionales. Sin embargo antes tuvo que afrontar una delicada situación política antimonárquica cada vez más virulenta, de tal manera que apenas unos meses después de su acceso al poder tuvo que reorganizar la censura -confiándola a personal civil-, aunque manteniendo sus reglas especialmente estrictas en algunos temas, según las instrucciones mandadas a los gobiernos civiles:

“...en lo sucesivo no permitan publicar en la prensa los párrafos o palabras que en los discursos o conferencias políticas ataquen a la Monarquía o a las personas reales, ni conceptos injuriosos para los Gobiernos que puedan dar lugar a polémicas. Cuando las conferencias o discursos tengan lugar en su provincia intervendrán en la misma forma los telegramas y telefonemas de prensa”²⁴³.

En los meses sucesivos en un vaivén descontrolado tuvieron que alternarse la intención gubernamental de suprimir la represión censora y la necesidad (ineludible según el Gobierno) de reimponerla por los sucesos políticos y militares que se

²⁴² Reales Decretos nº 270 y 271 de 30.01.1930 por los que, respectivamente, se acepta la dimisión de Primo de Rivera y se nombra a Dámaso Berenguer Fusté, Conde Xauen, Teniente General del Ejército, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro del Ejército. Firmados por el Ministro de Justicia y Culto Galo Ponte Escartín. Gaceta 31.01.1930.

²⁴³ A.H.N. serie A Gobernación, leg, 14, exp. nº 1, cit. por DEL VALLE, *La censura...*, cit., p. 103.

presentaron en este bienio. Así, en primer lugar, en septiembre de este año 1930 se dispone el cese de la censura impuesta desde 1923 por Primo de Rivera. Una comunicación dirigida a los gobernadores civiles da cuenta de la transformación del *Negociado de Censura e Información* de la Presidencia en *Negociado de Prensa*, dispensando a los periódicos del envío de las galeradas de prensa las distintas dependencias gubernamentales para su previa censura:

“En cumplimiento de la Ley de 26 de julio de 1883 (Ley de Imprenta) y disposiciones complementarias se tendrá presente lo que sigue: 1º A partir del 18 del actual y con inclusión ya de los periódicos que en dicho día aparezcan, no se enviarán a censura las galeradas de imprenta, cesando en su actual servicio los Negociados de Censura, que se transformarán en Negociados de Prensa, organizándose este personal en forma que, aún reducido en su caso, haya siempre los suficientes empleados para dar cuenta sin demora a la autoridad de las informaciones publicadas por la prensa periódica local. 2º Se exigirá con el mayor rigor la entrega de ejemplares de todas las ediciones que en el acto de la publicación del periódico ordena el artículo 11 de la referida ley, para lo cual deberá, asimismo, tomarse en consideración lo que consigna ésta en su artículo 4 y habrán de imponerse en caso de infracción las oportunas sanciones gubernativas o pasar tanto de culpa a los Tribunales, a los fines prevenidos en el artículo 788 del Código penal vigente. 3º Los requisitos y preceptos establecidos en la Ley (artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 16) respecto a la prensa periódica merecerán la mayor atención a fin de que en ningún momento se entorpezca el régimen de aquélla ni se omitan tampoco las garantías exigidas por el Derecho en vigor. 4º No podrán publicarle folletos u hojas sueltas, ni fijarse carteles o pasquines sin haber dado cumplimiento a cuanto disponen los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley, poniendo de lo contrario los hechos en conocimiento de los Tribunales, si no procediere desde luego imponer sanción gubernativa. 5º Finalmente, deberán las autoridades gubernativas secundar con la mayor diligencia la labor de los Tribunales de Justicia, realizando las actuaciones que éstos les encomienden para la persecución de los hechos punibles que a esta materia se refieran, así como la busca y captura de los autores, secuestro del cuerpo del delito, registros, etc...”²⁴⁴.

²⁴⁴ Comunicado de 18 de Septiembre de 1930. A.H.N. serie A de Gobernación, leg. 14, nº 2.

Sin embargo, apenas dos meses después, en diciembre de ese 1930, los sucesos sediciosos de Jaca vuelven a obligar al Gobierno a disponer la censura. Los diarios reciben oficios del Gobierno Civil respectivo con instrucciones de volver al régimen de censura, dictando *notas oficiosas* sobre la información de los acontecimientos militares acaecidos y requiriendo de nuevo las galeradas para su previa revisión. En las primeras páginas de los periódicos se vuelve a leer “*Visado por la Censura*” o “*Este número ha sido visado por la censura*”. Así, en la primera del *El Imparcial* se publica:

*Movimiento Sedicioso. Los sucesos de Jaca. El Gobierno ha concentrado fuerzas sobre Jaca y Huesca para marchar contra los rebeldes. NOTA OFICIOSA. “Desea el Gobierno que el país tenga información de los sucesos relacionados con la sedición de un grupo de militares y paisanos en Jaca; pero al propio tiempo quiere evitar que noticias exageradas produzcan alarma entre la opinión que agraven el daño producido a la tranquilidad y créditos públicos por la descabellada intentona de los sublevados. A este propósito responde contundentemente esta nota oficial y el acuerdo de implantar la previa censura para toda noticia referente al movimiento (...)”*²⁴⁵.

El diario *El Sol* también publica la *Referencia Oficiosa del Gobierno* con el mismo texto en primera página, a la que sigue el literal del oficio recibido del Gobierno Civil restableciendo la previa censura *para toda clase de noticias e informaciones*:

*Hemos recibido el siguiente oficio del Gobierno Civil: El restablecimiento de la censura. «Cumpliendo órdenes superiores del Gobierno, le participo que a partir del día de hoy, viernes 12, y hasta que se revoque, se establece en estas oficinas del Gobierno Civil la previa censura de prensa para aquellas noticias relacionadas con los sucesos actuales de Jaca, perturbaciones de orden público derivadas de aquellos, así como también las relacionadas con las huelgas sindicalistas en curso, y desde mañana, para toda clase de noticias e informaciones”*²⁴⁶.

La declaración del "estado de guerra" para toda la nación derivada del lanzamiento de octavillas antimonárquicas sobre Madrid por aviadores de la base de Cuatro Vientos, volvió a trasladar la censura al orden militar en todo el territorio

²⁴⁵ Diario *El Imparcial* 13.12.1930, p.1, col central.

²⁴⁶ Diario *El Sol* 13.12.1930, p. 1, cols. 5,6,7.

nacional. De ello dan cuenta los diarios madrileños que vuelven a la obligación de publicar las notas oficiales sobre los sucesos y las *Instrucciones de la Censura*. De *El Sol* transcribimos la reseña:

Hemos recibido en la madrugada de hoy las siguientes: 1º De todos los artículos, sueltos, informaciones y noticias, escritas y gráficas que pretendan publicar, remitirán cuatro pruebas impresas con perfecta claridad a la Oficina de Censura; si éstas no fuesen fácilmente legibles serán devueltas al periódico sin autorizar. 2º Enviarán igualmente antes de ser puestas en circulación un ejemplar de cada una de las ediciones que se publiquen. 3º Las horas de recepción de galeradas serán de dos a siete de la tarde y de once de la noche a cuatro de la madrugada. 4º No se censurará ninguna noticia por teléfono, y, por tanto, no eximirá de la correspondiente responsabilidad la circunstancia de haber sido empleado este medio para la aprobación de alguna información. 5º Quedan terminantemente prohibidos los blancos y machacados, y tampoco podrán ser sustituidas las tachas por entrefiletos intercalados en su lugar. 6º Se admitirá una sola vez la indicación de que el número ha sido visado por la censura, lo cual no se imprimirá a tamaño superior a dos columnas. 7º Las informaciones censuradas que aparezcan sin haberse eliminado lo tachado de ellas serán objeto de inmediata sanción. 8º Asimismo, serán motivo de ella las noticias inexactas atribuidas al Gobierno o autoridades y las que tengan carácter tendencioso, aunque hubiesen sido aprobadas por la censura, que por su condición exclusivamente militar no ha de apreciar los matices de índole política²⁴⁷.

La redacción de las instrucciones del comunicado reseñado muestra, cuanto menos, la improvisación de su dictado y la incoherencia de quienes la realizaron. Especialmente la inteligibilidad del punto octavo dio a la prensa la medida de la inseguridad jurídica de tal improvisación y mostró su extrañeza, en forma de queja, sobre la situación de indefensión ante la que se presentaba:

Ayer publicamos las instrucciones de la Censura (...) Según estas instrucciones la aprobación de la Censura no exime de sanciones porque la Censura “por su condición exclusivamente militar no ha de apreciar los matices de índole política”. Con esta advertencia queda abierto por tanto, el portillo a las sanciones, a todas las sanciones. No hemos de mostrar extrañeza porque a una censura militar se la considere incompetente para apreciar el matiz político. Lo

²⁴⁷ Diario *El Sol* 17.12.1930, p. 1, col. 8, in fine.

que sí decimos es que la censura, cualquiera que sea su carácter, es la censura del poder público, establecida para evitar la circulación de noticias inexactas y tendenciosas. Y el poder público debe constituir un organismo competente en todos los sentidos para esa finalidad y no disculpar de antemano sus omisiones, inhibiciones o errores en la incompetencia²⁴⁸.

Estaba claro que la censura de este régimen transitorio tenía otras intenciones distintas de las del Directorio anterior. Los acontecimientos sucedidos en ese tiempo, especialmente las sediciones militares, provocaron el estado de guerra que requirió la censura. Por ello, superadas éstas, el Gobierno interesado en la convocatoria de unas elecciones generales que retornaran la situación política a la normalidad constitucional predictatorial, entendía que tales comicios deberían ir precedidos por la ya intentada supresión de la censura y, sobre todo, por el restablecimiento de las garantías constitucionales suprimidas desde 1923, según ya se ha advertido.

El "estado de guerra" fue levantado en todo el territorio nacional a primeros de febrero de 1931 y unos días más tarde se dictaba un Real Decreto²⁴⁹ restableciendo las libertades y garantías constitucionales, que el Gobierno de Berenguer había estado planeando para propiciar unas convincentes elecciones generales en un intento más de salvar la situación ante el movimiento republicano cada vez más arraigado. En su Exposición, el Gobierno se expresaba así:

La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno exteme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda lícitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos base de toda votación de representantes en Cortes no tropiecen con más obstáculos que el obligadamente impuesto por el respeto a las Leyes. Libertad de emisión del pensamiento con supresión de la censura de prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengan a contemplar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M.

²⁴⁸ Diario *El Sol* 18.12.1930 vuelve a reproducir las Instrucciones de censura, p. 1, col. 1 y 2, in fine, aportillando con un suelto en la misma página titulado *Sobre la censura* con el texto que se cita, col 8, in fine.

²⁴⁹ Real Decreto de 07.02.1931, nº 586. Gaceta 07.02.1931, p.723.

que se restablezcan, mientras dure el período electoral y a los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquía Española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vista al sufragio, se convierta en instrumentos de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber (...) que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral, las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación²⁵⁰.

En su artículo único, el Real Decreto restablece las garantías recogidas en el art. 13 de la Constitución (libre expresión, reunión y asociación), *mientras dure el próximo período electoral*, encargando al Ministerio de la Gobernación el dictado de las normas reglamentarias indispensables para la ejecución de lo dispuesto.

En la misma Gaceta y con solo un número posterior, se publica otro Real Decreto²⁵¹ convocando elecciones generales para el 1 de Marzo de 1931, a fin de que se constituyeran unas nuevas Cortes el 23 de Marzo. *El propósito firme que el Gobierno actual se impuso desde su formación –dice la Exposición del Real Decreto- fue el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las funciones cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía.*

El plan de Berenguer fracasó sin embargo, pues tropezó con otra alternativa propuesta desde las mismas opciones monárquicas, de escalonar el plan electoral, priorizando las elecciones municipales y provinciales a las generales ya convocadas. La idea del *escalonamiento electoral* progresó, provocó la crisis del Consejo de Ministros y Berenguer dimitió²⁵².

El último gobierno de la Monarquía fue presidido por el almirante Aznar que, un mes después de la convocatoria electoral del Gobierno anterior, anuló por un nuevo Real Decreto²⁵³ la anterior convocatoria de 7 de febrero, para así poder dar curso al nuevo criterio de escalonar las elecciones.

El propósito del actual Gabinete -señalaba la Exposición- es conceder

²⁵⁰ Real Decreto de 07.02.1931, n° 586., cit., Preámbulo.

²⁵¹ Real Decreto 07.02.1931 n° 597. Gaceta 08.02.1931, p. 724.

²⁵² La prensa del día 15.02.1931 explica en amplia información causas, proceso y protagonistas de la dimisión, por ejemplo el Diario *El Sol*, pp. 1, 3 y 4.

²⁵³ Real Decreto de 03.03.1931 n° 853. Gaceta 04.03.1931, p.1218.

*prioridad cronológica a las elecciones municipales y provinciales por entender que la sinceridad en la constitución de Ayuntamientos y Diputaciones será prenda inexcusable del criterio que el gobierno tiene que dejar en absoluta libertad a la opinión pública para ejercitar el derecho de sufragio*²⁵⁴.

Con la anulación de aquel Real Decreto que disponía la convocatoria, también quedó anulado el restablecimiento de las libertades constitucionales limitado al período electoral y de nuevo volvió la censura previa. En una nota de 17 de marzo de ese año 1931, los gobiernos civiles recibieron una circular del Ministerio de Gobernación de este tenor:

*El decreto de 3 de marzo que suspendió las elecciones ha dejado sin efecto el período electoral (...) sin pérdida de instante organizará los servicios precisos para que los periódicos de esta noche salgan ya censurados (...) es necesario que vigile mucho movimientos de conexión entre elementos republicanos y masas obreras. Sírvase comunicarme impresión urgente sobre estado provincia*²⁵⁵.

Igualmente se comunicó a la prensa por nota oficiosa el restablecimiento de la censura en estos términos:

*A las cinco de la tarde de ayer se comunicó a los periódicos que el Gobierno había restablecido la Censura y habías de enviar sus galeradas al Gabinete correspondiente de Gobernación. (...) La libertad circunstancial que se concedió al restablecerse los párrafos suprimidos del art. 13 de la Constitución ha durado una semana justa. En pleno desarrollo de la crisis total, y de una crisis de la naturaleza que estamos presenciando, la Prensa vuelve a ser amordazada, igual que ha estado durante siete años*²⁵⁶.

Algunos diarios se permitieron hacer una dura crítica a la medida dictada en la nota oficiosa que a continuación publicaban:

El decreto que suspendió las elecciones dejó sin efecto el período electoral, y como el levantamiento de la suspensión de garantías se debió únicamente al hecho de la elección próxima, queda aquél sin efecto, y en su consecuencia, se restablece la previa censura, y en toda

²⁵⁴ Real Decreto de 03.03.1931 n° 853, cit., Exposición.

²⁵⁵ A.H.N. serie A Gobernación, leg. 49, exp. n° 30, cit.

²⁵⁶ Diario *El Sol* 18.02.1931. *Restablecimiento de la Censura*, p. 1, col 2 y 3, in fine. (Sigue la Nota Oficiosa).

*su anterior eficacia la suspensión de garantías que, además es obligada medida de Gobierno que responde a la campaña tendenciosa y en ocasiones de abierta rebeldía que incluso con informaciones deformadas no sólo causa alarma en el espíritu público, sino que puede constituir una merma en la libertad de actuación de los partidos políticos y de los hombres públicos, lamentable y dañosa al interés nacional*²⁵⁷.

Sin embargo, las discrepancias en el seno del Gobierno de Aznar sobre el restablecimiento de las garantías constitucionales suspendidas con la anulación de la convocatoria de elecciones generales se hicieron cada vez más patentes, hasta el punto de que hicieron callar las voces ya minoritarias de los miembros del Consejo todavía reticentes a dejar libre la puerta de la información. La anuencia se produjo a mediados de marzo y se hizo pública inmediatamente, aún sin esperar el regreso del Rey de viaje en Londres. Desde allí sancionó con fecha 19 de marzo de 1931 el Real Decreto que con apenas doce líneas y carente de exposición, restablecía *todas las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino*²⁵⁸.

El Gobierno había apresurado tal ratificación, sin esperar el regreso del Rey, dado que dos días antes, el 17 de marzo, había decidido ya el escalonamiento del ciclo electoral que quería fijar como medida prioritaria de su mandato: el 12 de abril se celebrarían las municipales, el 3 de mayo las provinciales y los días 7 y 14 de mayo las de diputados y senadores. De hecho solo se celebrarían las de abril que trajeron la República.

4.2. Desarrollo de la radiodifusión y control de sus emisiones en este bienio de transición.

4.2.1. Prórroga y suspensión definitiva de la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión.

Fijada para el 10 de febrero de 1930 la celebración del concurso para resolver la adjudicación convocada del Servicio Nacional de Radiodifusión, según la prórroga establecida en noviembre de 1929, como ya vimos, de nuevo es *suspendida* por una Real Orden Circular²⁵⁹, dictada unos días antes de la fecha fijada por el nuevo Gobierno

²⁵⁷ Diario *El Imparcial* 18.02.1931, *Otras notas políticas. Supresión de garantías*. p.2, col. central.

²⁵⁸ Real Decreto 19.03.1931, nº 952, artículo único. Dado en la Embajada española de Londres, firmado por Juan B. Aznar y sancionado por el Rey Alfonso XIII. Gaceta nº 81, de 22.03.1931.

²⁵⁹ Real Orden Circular 07.02.1930, nº 56. Gaceta 09.02.1930, firmada por Berenguer.

de Berenguer. Justifica la norma esta suspensión en las reorganizaciones sucesivas de la Junta Técnica operadas en 1929, ya reseñadas, y la *conveniencia de hacer un estudio de tales disposiciones antes de llegar al concurso*. La suspensión produjo una vez más la inquietud en el sector interesado, que denunciaba y criticaba abiertamente la incertidumbre provocada en industriales y comerciantes por la indecisión gubernamental, según queda reflejado meridianamente en la prensa:

*Entre los comerciantes de artículos de radio ha circulado una carta con objeto de excitar el interés de la clase ante los perjuicios que sufrirían con el aplazamiento del Concurso de radiodifusión. Existe el propósito de convocar una reunión para aprobar en ella unas bases que se elevarían al Gobierno, así como el de recabar el apoyo de los agremiados de provincias (...)*²⁶⁰.

No todos los interesados ni los criterios de los distintos periódicos y revistas estaban de acuerdo sobre cómo resolver el problema del concurso, pero la mayoría se centraba abiertamente la culpa de todo el desconcierto en el Gobierno y especialmente en la Junta Técnica e Inspectoría de él dependiente. La suspensión fue rápidamente rectificada por una nueva Real Orden Circular²⁶¹ publicada unos días después del mismo mes de febrero, que, por fin fijaba *para el próximo 10 de marzo* la celebración de la vista pública del esperado concurso. La contraorden la justificó ahora el Gobierno *teniendo en cuenta que no existía causa justificada* para aquella suspensión y que, por tanto, debía *prevenirse todo perjuicio a cuantas entidades hubieran realizado trabajo y gastos para concurrir al concurso de referencia*. El día fijado se celebró la apertura y lectura de pliegos y quedaron las propuestas presentadas para examen y dictamen de la Junta Técnica e Inspectoría que *antes del día 15 de junio*²⁶² habría de presentar al Gobierno su informe y propuesta de resolución razonada, según lo previsto

²⁶⁰ Diario *La Voz*, 15.03.1930. Sobre el concurso del Servicio Nacional de Radiodifusión puede verse el trabajo de PENACOPA, Jorge, en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra, 1974 titulado *El monopolio concesional en la radiodifusión española (1929-1931)*, dirigido por SORIA, Carlos, que lo cita en su obra *Orígenes del ...*, cit., p. 97.

²⁶¹ Real Orden Circular de 25.02.1930, n° 71. Gaceta 26.02.1930, firmada por Berenguer.

²⁶² El plazo fijado reglamentariamente era de sesenta días después del acto de lectura, o sea, el 10 de mayo de 1930. Sin embargo, el 5 de mayo una Real Orden, la n° 213, firmada por Berenguer y publicada en la Gaceta de 07.05.1930, proroga dicho plazo hasta el 15 de junio de 1930, *teniendo presente la extraordinaria importancia del asunto y su complejidad que impone un mayor tiempo del previsto para la ejecución del trabajo de información que está realizando la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación*, p. 838.

reglamentariamente. Tras la lectura pública de las propuestas presentadas al Concurso²⁶³ se inició una intensa campaña de prensa sobre las condiciones presentadas en cada propuesta. Cada periódico o revista especializada optaba por una de las opciones presentadas, especialmente las dos más sólidas ofertadas por *S.A.E. Fomento Nacional de Comunicaciones* y *Unión Radio S.A.*²⁶⁴

Sin embargo, las críticas más intensas se volvieron a centrar, otra vez, sobre la Junta Técnica e Inspector, durante el tiempo en el que estudiaba las ofertas presentadas. Primero sobre el desarrollo de la sesión pública de presentación y apertura de pliegos²⁶⁵ y más tarde las críticas contra la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación se refirieron al deficiente planteamiento de las bases del concurso y del grave perjuicio que se derivaría para la radiodifusión nacional, al adoptar una potencial decisión arbitraria, más cercana a la posible relación y coincidencia de intereses que mantenían algunos de los miembros integrantes de la Junta con los promotores de las propuestas que a los intereses de los usuarios del servicio²⁶⁶.

²⁶³ Se presentaron cuatro propuestas al Concurso cuyas condiciones y circunstancias fueron leídas en la sesión pública, presentadas respectivamente por: *Empresas radioeléctricas*, garantizada por los bancos Bilbao y Vizcaya; *SAE Fomento Nacional de Radiocomunicaciones*, garantizada por los bancos Español de Crédito, de Cataluña, Hispano-Colonial y Banca Arnús; *Pablo Querol Prieto*, avalada personalmente, y *Unión Radio*, avalada técnica y financieramente por una serie de importantes compañías del ramo, nacionales y extranjeras.

²⁶⁴ El *Heraldo de Madrid*, *La Libertad* y *Radio Sport* se decantaron por la propuesta de Fomento Nacional de Radiocomunicaciones, mientras *El Sol*, *La Voz* y *Ondas* por la opción de *Unión Radio, S.A.*

²⁶⁵ *El lunes, como estaba anunciado (...) se verificó la presentación y apertura de pliegos del concurso de radiodifusión, acto del que la Prensa en general ha dado una sumaria información. "La Libertad" por la pluma de don Enrique Gastardi, especialista en estas cuestiones (...) decía al día siguiente del concurso: "No no es posible, contra nuestro propósito, hacer llegar a nuestros lectores el detalle que a las radioescuchas interesa, que es el del número, potencia y lugar de la instalación que a las futuras emisoras se marca en cada proyecto. Y ello es debido a que la lectura que se dio a las proposiciones no pudo ser más ligera. En casi todas ellas y por indicaciones del Presidente de la Junta, el secretario lector saltaba de carpeta en carpeta, de artículo en artículo de tal manera que era materialmente imposible darse cuenta de la importancia o del interés que para los radioescuchas españoles presentaba cada proyecto". Algo más podríamos añadir que agravase esta censura, pero nos limitamos a subrayar la frase "en casi todas ellas". Esto es lo malo que no fue en todas, aunque el procedimiento fuese equivocado y censurable. No se trataba de un procedimiento bueno o malo: se trataba de preferencia, todo lo desinteresado que se quiera, pero de preferencias (...)* Diario *El Heraldo* 13.03.1930 p. 13 cols. 1,2. Incluye también el diario en este número información sobre los pliegos presentados. Información que amplía con más detalles en sus números de 20.03.1930, p. 14; 27.03.1930, p. 12; 03.04.1930, p. 7; 10.04.1931, p. 12.

²⁶⁶ *Lo que debería hacer la Junta -luego de reconocer que las bases eran malas- es reconocer que nadie, lo que se dice nadie, puede cumplir y, en consecuencia formular otras bases provisionales al solo fin de comparar las proposiciones. Pero sin tener presente en momento alguno, al realizar los estudios, que dentro de la general confusión imperante puede ganar el concurso los que sean más gratos a ciertos vocales de la Junta. Tal y tan sofisticadamente, como están planteadas las cuestiones y constituidas las ponencias parciales es muy probable que las respuestas solicitadas sean interpretadas equivocadamente. Creemos que estos argumentos serán recogidos y atendidos por los vocales de la Junta que tengan la comprensión suficiente para reconocer la fuerza de estas observaciones y la razón, los intereses de los*

Los ataques fueron incrementándose hasta tal punto que la práctica totalidad de los medios de prensa no dejaban escapar cualquier ocasión para incidir en el desastroso planteamiento del *famoso Concurso* para la concesión del Servicio Nacional de Radiodifusión y, sobre todo, en la manera de desarrollar su resolución. Llegaron a tal extremo las protestas que a finales de mayo de 1930 provocaron la dimisión del propio Presidente de la Junta Técnica e Inspector, avivando aún más la cuestión de las incompatibilidades de sus miembros y la sombra de sospecha sobre la resolución²⁶⁷.

A mediados de julio corre el rumor de que la Junta Técnica tiene ya el dictamen listo para enviar al Consejo de Ministros proponiendo la adjudicación del Concurso a favor de Unión Radio S.A.²⁶⁸ Sin embargo la decisión que toma el Consejo de Ministros es otra. En su reunión de 18 de julio de 1930, el Consejo presidido por Berenguer aprueba una resolución por la que, para sorpresa de muchos, deja desierto el concurso convocado para la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión. En una nota oficiosa se comunica a los medios informativos la decisión adoptada y la justificación que la provoca:

El Consejo de Ministros acordó declarar desierto el concurso para el Servicio Nacional de Radiodifusión. La evolución rápida que ésta va teniendo, el largo plazo fijado para la concesión, que era de veinte años y la adjudicación que fue propuesta solo por ocho votos de los diecinueve miembros que concurrieron, y esos ocho miembros imponían una serie de obligaciones nuevas al adjudicatario, que alteraban el pliego de condiciones conocidos por los demás concursantes, fueron razones que se tuvieron muy en cuenta²⁶⁹.

Aquí se acabó el primer intento serio de crear un servicio nacional para la radio española. No quedó, sin embargo, constancia formal en publicación oficial alguna

usuarios de la radiodifusión, que las inspira. Diario *El Herald* 15.05.1930, p. 15, cols. 3, 4, 5. *El cuento de la buena pipa. En torno al Concurso de radiodifusión.*

²⁶⁷ Así lo refiere uno de los Diarios: *La Prensa de Madrid y Barcelona han hecho patentes las incompatibilidades de algunos señores de la Junta Técnica e Inspector de radiocomunicación para intervenir y emitir informes en el Concurso de Radiodifusión. Solo uno de ellos, el Presidente, con determinación digna de loa, se ha creído en el caso de presentar la dimisión (...) con la honorabilidad del que fuere recusado y que seguirá en lo sucesivo siendo tan respetado y considerado como antes y más aún si es el propio interesado quien con gallarda espontaneidad se declara incapacitado para juzgar. Por el contrario quien no se diere por enterado ante su recusación perderá con esta actitud más que nadie (...)* Diario *El Herald* 23.05.1930, p. 2, col. 3,4 in fine. El Presidente dimisionario era el ingeniero industrial del Ministerio Antonio Granca Baixauli.

²⁶⁸ GARAITONAENDÍA, C., *La radio en España*, cit., p. 46 y FAUS BELAU, A., *La radio en España*, cit., p. 362.

²⁶⁹ Cita de SORIA, C., *Orígenes...*, cit., p. 97.

Tampoco la prensa diaria se hizo eco especial de la medida tomada sobre la que tanto se había venido publicando. Circunstancias paradójicas, no solo este silencio periodístico sobre el tema, sino, aún más, la discretísima actuación del Gobierno que, tras promulgar notorias e importantes disposiciones normativas de publicación obligada en los diarios y boletines oficiales (dos reales decretos y tres órdenes ministeriales, como se ha visto) despachó el asunto con una nota oficiosa de escasa validez justificativa. Aquellas discusiones, hartamente controvertidas y aireadas a través de los medios de información que tanto caldearon el ambiente de la opinión pública interesada, fueron clausuradas con un desconcertante e inexplicable silencio, ante la frustrante resolución gubernamental. Las viejas intenciones de la Junta Técnica y el Gobierno de crear una radio propia o sometida a su intervención directa fracasaron y dejaron nuevamente la estructura radiofónica en España pendiente y a la espera de una sólida configuración futura que proyectase con firmeza su desarrollo.

No obstante, el servicio prestado por las emisoras privadas autorizadas seguía preocupando al Gobierno, que mantenía a través de la Junta su interés en que la radiodifusión creciera al ritmo de la progresión que operaba en los países del entorno. De ahí que entre finales de 1930 y principios de 1931 y hasta la proclamación republicana, adoptara una serie de medidas de fomento para el nuevamente malogrado servicio de radiodifusión, sin excluir, como venía siendo uso generalizado, la reiterada intervención gubernamental.

4.2.2. Últimas medidas gubernamentales previas a la proclamación de la República: el *delegado interventor* en las emisiones de radio.

Tras el fracasado intento de la promoción de un servicio de radio de cobertura estatal controlado mediante las condiciones concesionarias, según hemos visto, el Gobierno intenta que el desarrollo de la radio no quede estancado y promueve ciertas medidas de fomento para que el nuevo medio de comunicación -al que todavía no se da la importancia sociopolítica de su rendimiento- potencie su introducción en la sociedad española. De ello resulta un cierto aumento en las licencias de receptores de radio concedidas que controlaba la Junta Técnica e Inspectoría. La falta de licencia suponía una sanción considerable para los radioyentes, especialmente para quienes recibían las emisiones con receptores de lámparas por lo que la mayor facilidad de concesión supuso una regularización notable de lo que, hasta entonces, había sido una recepción

clandestina e incontrolada. También se autorizó a los extranjeros a obtener licencias de recepción, aunque fuese provisional y vigilada por la Junta²⁷⁰, así como se permitió que fueran las propias asociaciones o agrupaciones de oyentes las que gestionaran directamente la expedición de estas licencias a sus miembros con el reintegro de la mitad de la tasa²⁷¹. Aún así las cifras oficiales de licencias que nos han llegado no parecen corresponder realmente al incremento de popularidad de las emisiones de radio de ese período que se deducen de las notas de prensa y publicaciones periódicas especializadas²⁷². Un buen número de radioyentes sin licencia, que posiblemente conseguían su receptor por propia fabricación o fabricado también sin control gubernativo mantendría la "clandestinidad receptora" que tanto preocupaba a la Junta.

En cualquier caso, lo que hizo que en los siguientes años el número de receptores se multiplicara, según datos oficiales, fue la última de las medidas decisivas del Gobierno Berenguer tomada en diciembre de 1930²⁷³ en las que se *aprueban las Bases que han de servir de norma para el Régimen Transitorio para el establecimiento y explotación de las estaciones radiodifusoras*. Nada se dice en su texto sobre el fallido concurso para la concesión del Servicio Nacional de Radio. Lo dictado en la nueva norma se justifica en el doble mandato dirigido por el Gobierno a la Junta Técnica e Inspector: *reorganizar la radiodifusión en general, con carácter definitivo*, y estudiar una *solución transitoria* en tanto no se produzca tal reorganización. Así lo dice meridianamente la norma en su Exposición:

La Real Orden de 23 de julio último encomendó a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación la reorganización de la radiodifusión en general, con carácter definitivo, y a su vez, el estudio de una solución transitoria para que, mientras no se establezca el Servicio Nacional de Radiodifusión puedan concederse nuevas estaciones sin dificultar en el futuro la implantación del conjunto homogéneo de las estaciones del mismo. Dicha Junta ha propuesto las bases para el estudio del anteproyecto general de instalación y explotación de estaciones radiodifusoras que han de constituir el Servicio Nacional de Radiodifusión, creado por el Real

²⁷⁰ Real Orden de 13. 01.1930. Diario Oficial Gobernación, nº 1579, de 16.01.1930.

²⁷¹ Real Orden de 01.05.1930. Diario Oficial Gobernación, nº 1674, de 7.05.1930.

²⁷² En 1929 las licencias de recepción fueron de 3.122, en 1930 aumentaron a 45.877 y en 1931 a 46.640. EZCURRA, L., *Historia de la Radiodifusión Española...*, cit., pp. 206 y 207, cita tomada de ARIAS RUIZ, A., *La radiodifusión Española entre 1929 y 1931*, Gaceta de la Prensa Española, nº 180, 1966, pp. 20-22.

²⁷³ Real Decreto de 19.12.1930, nº 2794. Gaceta nº 354, de 20.12.1930, firmado por Berenguer.

*Decreto de 26 de julio de 1929, estableciendo al mismo tiempo las normas para un régimen transitorio que permita el gradual desarrollo de la radiodifusión mediante la concesión de nuevas instalaciones debidamente condicionadas*²⁷⁴.

Funcionando en esa fecha solo las emisoras autorizadas por el régimen establecido en el Reglamento de 1924²⁷⁵, y definitivamente desierto el concurso del nuevo servicio nacional previsto, la autorización de nuevas estaciones no podía esperar otro episodio frustrado. El Gobierno optó por esta fórmula transitoria que preveía la instalación de dos *potentes* emisoras, una de onda corta (emisiones al extranjero) y otra de onda larga a instalar en Madrid, y otras seis de *carácter regional* a instalar en Madrid, Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia y Vascongadas con potencias mínimas entre 30 y 10 Kilovatios. Todas ellas utilizando las frecuencias reservadas en exclusiva a España en los convenios internacionales (Conferencia de Praga, abril 1929²⁷⁶) que estaban disponibles por el fracaso del Plan previsto en el Servicio Nacional convocado y declarado desierto, a cuyo desarrollo estaban destinadas.

No obstante haber resuelto el Gobierno el problema de la no adjudicación del Servicio Nacional convocado, no pierde el interés en su implantación y sigue manteniendo la esperanza de conseguirlo. Así lo hace patente en esta nueva normativa de la radio, que se tilda de *transitoria* precisamente por dictarse, como se ha dicho, en tanto aquel Servicio Nacional no se establezca. Así se puede deducir de las muchas medidas adoptadas en estas Bases para el Régimen Transitorio de 1930 que, según su contenido, tienen en cuenta los errores de los frustrados intentos y trata de paliarlos,

²⁷⁴ Exposición del Decreto nº 2794. Sobre la Real Orden de *julio pasado* a la que se refiere la Exposición no se encuentra la disposición aludida en el Archivo Histórico de la Gaceta. Puede que se refiera a las disposiciones de 26 de julio del año anterior, 1929, en las que se reorganiza la Junta Técnica e Inspectoría y se crea el Servicio Nacional de Radiodifusión frustrado, aunque tampoco en ninguna de ellas se hace alusión alguna al encargo específico a la Junta Técnica del segundo de los mandatos: el *estudio de una solución transitoria*, tal como se dice en la Exposición de este Real Decreto.

²⁷⁵ La citada Real Orden de abril de 1926, dictada a instancias de la Junta Técnica e Inspectoría, que permite cambiar el art. 29 del Reglamento de 1924, y hace posible la transferencia de licencias, permite a *Unión Radio* hacerse con la mayoría de las estaciones, llegando a establecer un cuasi-monopolio en el espacio radioeléctrico español. En total 12 de las 25 emisoras autorizadas según el Reglamento de 1924 son de Unión Radio entre 1925 y finales de 1929.

²⁷⁶ La Conferencia de Praga (1929) fue la tercera de las reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT a partir de 1933). Para EZCURRA, L., *En todas ellas nuestros representantes jugaron un buen papel y obtuvieron el reconocimiento internacional a un cuadro de frecuencias y potencias reservado a España, más que suficiente para nuestras posibilidades de ejecución* (en *Historia de la ... cit.*, p. 197). El cuadro de frecuencias a disponer (tanto en exclusiva como compartidas) tras la Conferencia de Praga por España, se fija en el Real Orden nº 233, de 6.06.1929. Gaceta 7.07.1929. Al día siguiente, como hemos visto, se convoca el frustrado Servicio Nacional de Radiodifusión.

bien adaptando los criterios vertidos en estas Bases a las críticas recibidas que lastraron el desarrollo pacífico de las concesiones anteriormente convocadas, por ejemplo, con la reducción a diez años del plazo de concesión en vez de los veinte de entonces, bien reproduciéndolas con mínimas correcciones como sucede, entre otras, con la previsión de la absorción e indemnización a las concesionarias de las instalaciones instaladas en localidades previstas por el futuro Servicio Nacional para el montaje de una estación de la organización pública y con la fórmula de arbitraje sobre la peritación del estado de la estación a absorber y el importe de la indemnización que corresponde determinar, también en la normativa de las Bases, a la Junta Técnica e Inspector, por el mismo sistema de evaluación fijado en la anterior convocatoria del Servicio Nacional.

A nuestros efectos, conviene detenernos en algunas de las previsiones interventoras que introduce o potencia este denominado *Régimen Transitorio de 1930*, que bordeaba -o al menos aplazaba- el intento monopolista del Servicio y recurría de nuevo a la concesión privada y abierta de la iniciativa privada. Interesa detenernos en la Base quinta, de las propuestas que reserva al Gobierno el derecho de anular estas concesiones, rescindiendo el contrato, sin expresión de causa, previa indemnización y sin posibilidad de recurso alguno contra su acuerdo. Una prerrogativa interventora del Gobierno, fuera de toda garantía solvente para el concesionario, que asume el riesgo que suponía la inversión de la instalación y el mantenimiento de las emisiones y que en poco haría mover a los potenciales gestores para exponer sus inversiones en una acción tan insegura. Aunque sin duda nuestro mayor interés vuelve a centrarse en la reiteración – igual sucedió con el art. 10 del Real Decreto de creación del Servicio Nacional- que hace la Base Sexta al incidir en el funcionamiento de una *Comisión de programas* que, como *elemento de asistencia social*, tiene por objeto:

(...) examinar la constitución de los mismos y vigilar las transmisiones por medios de sus Delegados, para evitar la difusión de programas o materiales que no sean adecuados al carácter público o nacional del servicio, contradigan su prestigio moral o científico o provoquen reclamaciones de los radio oyentes; dichas Comisión estudiará también la organización de emisiones con la colaboración de elementos culturales, artísticos, etc., de interés general²⁷⁷.

Como se ve, la Comisión prevé una participación social no solo para el ejercicio

²⁷⁷ Real Decreto de 19.12.1930, nº 2794, cit., Base 6ª.

de la función de la Comisión, sino para su propia composición al integrar en ella a representantes de las entidades culturales, artísticas, morales y económicas que el Gobierno designe, dependiendo de la Junta Técnica e Inspector a todos los efectos.

La Base Séptima es todavía más contundente respecto el control de las emisiones radiofónicas por parte de órganos gubernamentales con la creación, una vez más, de un *Delegado* interventor específico para vigilar el cumplimiento de las indicaciones de la Comisión externa de programas:

*El Estado, además de la intervención técnica que ejerza sobre las estaciones, intervendrá en las emisiones por medios de Delegados con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dictarán e inspeccionará la índole de las radiaciones, vigilando se acomoden a las indicaciones del Comité de Programas*²⁷⁸.

Finalmente, siguiendo también el criterio utilizado en anteriores ocasiones, se reserva dentro de las estaciones potencialmente concesionarias un tiempo horario gratuito (media hora, a diferencia del tiempo de una hora de anteriores ocasiones) para *el servicio oficial*. Igualmente se reserva la posibilidad de suspender el funcionamiento de una o de todas las estaciones por *motivos de Gobierno o de orden público*²⁷⁹.

Estas Bases para un régimen transitorio de la expansión del servicio radiodifusor en España tampoco llegaron a dar el resultado previsto. En esta ocasión por la falta de tiempo que precipitaron los acontecimientos políticos. Con la caída de Berenguer al frente del Gobierno en febrero de 1931 y el nombramiento del almirante Aznar se llegaba al último gobierno monárquico de la Restauración que apenas duró dos meses. Poco antes de la dimisión de Berenguer, dimitía el presidente de la Junta Técnica e Inspector a, el coronel de Ingenieros Juan Gil Clemente y se nombraba al general de brigada en la reserva Ricardo Salas Cadena²⁸⁰. No hubo tiempo para desarrollar el Plan transitorio aunque se siguiera pensando en el incremento de estaciones de radio y las medidas de fomento a tomar para motivar a los potenciales instaladores. En este sentido, una Real Orden de principios de abril de 1931²⁸¹ reconoce de nuevo y explícitamente la

²⁷⁸ Real Decreto de 19.12.1930, nº 2794, cit., Base 7ª.

²⁷⁹ Real Decreto de 19.12.1930, nº 2794, cit., Base 8ª.

²⁸⁰ Real Orden Circular nº 11, de 9.01.1931, y Real Decreto nº 125, de 10.01.1931, respectivamente, ambos publicados en la Gaceta de 11.01.1931.

²⁸¹ Real Orden 09.04.1931, nº 156, Gaceta. Según datos aportados por ARIAS RUIZ, Aníbal, en "La radio española de 1929 a 1931", en *Gaceta de la Prensa Española*, nº 180, 1966, pp. 20-22, el número de

intención del Gobierno de tener lista la ejecución del Plan para el inicio del año siguiente, llegando incluso a disponer las primeras medidas para su financiación²⁸².

4.3. El servicio de radiodifusión en la República: la radio instrumento esencial para la información gubernamental.

En el nuevo régimen político -la II República española-, que se instaura unos días después de la publicación de la Real Orden de 9 de abril citada, el Gobierno provisional republicano tomó medidas para desmontar todo el aparato gubernamental existente para la gestión y desarrollo de la radio -la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación- y sus medidas importantes: la creación -en suspenso- de un Servicio Nacional de Radio y del Plan Transitorio de 1930, dictado como remedio para el tremendo vacío en el que estaba inmerso el progreso de la radio. Sin embargo el sustancial cambio político, no va a suponer una ruptura absoluta de lo hasta entonces programado.

El primer bienio republicano, especialmente en su segundo año, 1932, marca otro nuevo paso importante en este progreso sin que se pueda decir que supusiera una política radicalmente distinta a la mantenida desde en el Reglamento de 1924, aunque en los últimos años dictatoriales fracasara rotundamente en su desarrollo, como hemos visto. La política radiodifusora republicana va a continuar con las intenciones precedentes de favorecer el incremento de la actividad, fomentando de una parte, la creación de nuevas estaciones de acuerdo con las frecuencias disponibles, según los

licencias censadas, ya reseñado, era de 49.640 y el importe total recaudado por este *impuesto de Radio audición* ascendía a 241.009,24 pesetas.

²⁸² *Para el establecimiento del régimen transitorio que permita el desarrollo de la radiodifusión mientras se implanta el definitivo, se fijaron las bases aprobadas en el. Real Decreto número 2.794. de 19 de Diciembre de 1930 las condiciones en que podían concederse nuevas estaciones radiodifusoras. Considerando la necesidad de que el funcionamiento de las estaciones que se determinan en el apartado e) de la primera de las citadas bases esté al menos iniciada antes de 1 de Enero del próximo año de 1932, y teniendo en cuenta la precisión de determinar los ingresos básicos definidos con que podrán contar las emisoras que se establezcan, sin necesidad de fijar a las receptoras otra clase de cuotas que las correspondientes a las licencias anuales reglamentarias, vigentes éstas desde la aplicación del Reglamento para estaciones radioeléctricas particulares de 14 de Junio de 1924, cuyo percibo corresponde a la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Diciembre de 1929, se establece la siguientes distribución: (...) Del total recaudado por las licencias receptoras se destinará un 75% a las nuevas concesionarias, a partir de 1932, (...) y el incremento de las tasas por receptores que pasan a ser de 12 pesetas para aparatos de galena y 24 para aparatos de válvulas instalados en domicilios particulares; y de 100 y 400 respectivamente para aparatos instalados en establecimientos públicos.(...) Se encomienda a la Junta Técnica e Inspector de la reglamentación y ordenación de lo dispuesto. Real Orden 09.04.1931, cit., Gaceta nº 100 de 10.04.1931. Exposición.*

Convenios internacionales, y especialmente, potenciado la cobertura territorial del sistema y el número de receptores. Conservará como se va a comprobar el criterio monopolístico de la titularidad pública del servicio y su explotación mediante un sistema mixto público y privado según se venía postulando, manteniendo, con mayor o menor rigurosidad y según las circunstancias políticas, el control gubernamental del servicio de radio y de sus emisiones.

4.3.1. Disposiciones republicanas en su primer bienio: de la disolución de la Junta Técnica Inspector a las normas reguladoras para la instalación de nuevas emisoras.

Al día siguiente de la proclamación de la República se publica en la Gaceta un Decreto del Gobierno provisional en el que se proclama la necesidad de establecer como base de la organización del Estado

*(...) un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el país (...) que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone. En virtud de las razones antedichas el Gobierno declara (...) 4º El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituido en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando las garantías de amparo para aquellos derechos (...)*²⁸³.

Ese mismo día, y en la misma Gaceta se publica un Decreto creando el Ministerio de Comunicaciones *al cual corresponderán los servicios que viene prestando la Dirección General de Correos y Telégrafos*. El día siguiente de la proclamación, el día 15, se nombra Ministro de Comunicaciones a Diego Martínez Barrio²⁸⁴ y unos días después se publica en la Gaceta la adscripción a este Departamento

²⁸³ Gaceta de 15.04.1931, firmado por Niceto Alcalá Zamora, Presidente y el resto del Gobierno Provisional. El Decreto dictado por el *Gobierno Provisional de la República* no tiene número ni fecha.

²⁸⁴ Decreto de 15.04.1931. Gaceta 16.04.1931. Martínez Barrio, político y periodista fue líder del Partido Republicano Radical; funda el diario *El Pueblo de Sevilla*, situado en la más férrea oposición a la Dictadura de Primo de Rivera; exiliado en Francia en los últimos años de la Monarquía vuelve en abril de 1931 como hombre fuerte de la República, después de dejar a Lerroux y fundar partido propio: el Partido Radical Demócrata. Integrado en el Frente Popular llega a presidir el Gobierno republicano durante la Guerra Civil y posteriormente en el exilio mejicano. Previamente, en Decreto de 14 de abril se había

de todos aquellos asuntos que puedan estar relacionados con las Telecomunicaciones, que quedan desglosados del Ministerio de la Gobernación que hasta entonces los incluía en su organigrama²⁸⁵.

A nuestros efectos, la disposición más significativa en estas primeras medidas del Gobierno provisional republicano sobre la radio es la derogación del Decreto que reorganizó por última vez la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación que, como hemos visto, llegó a asumir las máximas competencias en materia de radiodifusión en el régimen anterior y que ahora *cesaba en todos sus cometidos* y era disuelta pasando todas sus competencias al Ministerio de Comunicaciones. El Decreto de disolución funda precisamente en esta desbordada ampliación facultativa de la Junta su desaparición:

Como su propio nombre indica, esta Junta tuvo carácter meramente consultivo, como todas las análogas, pero erróneas interpretaciones de lo dispuesto y el propósito natural de entidades nuevas de extender y aún absorber cometidos, convirtió en una Dirección General de Radiocomunicación lo que se creó como simple carácter consultivo (...) No es peculiar de Junta alguna el cometido de inspección que en realidad debe de atribuirse a cada Departamento ministerial que es quien puede llevarlo a cabo (...) A tal punto es así que la Junta tenía que someter sus resoluciones al Presidente del Consejo de Ministros, cerca del cual no estaban otros elementos de servicio y asesoramiento que la propia Junta que, de consultiva, se convirtió en deliberante. (...) Las consideraciones apuntadas (...) aconsejan la medida de disolver la mencionada Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación para que sus funciones sean realizadas y reguladas por el Ministerio de Comunicaciones²⁸⁶.

Sin explicación alguna en su Exposición, el mismo Decreto deroga el de creación del Servicio Nacional de Radiodifusión, que vuelve a quedar en suspenso, a criterio de la política gubernamental de radiodifusión del nuevo régimen²⁸⁷.

La Constitución Republicana de 1931 reconoció, como tuvimos ocasión de ver, un régimen de libertad de expresión que en la práctica no fue capaz de mantener. La

cesado al último Director General de Comunicaciones de la Monarquía, Juan Barriobero y Armas, Barón de Río Tovías. Gaceta 17.04.1931.

²⁸⁵ Decreto de 25.04.1931. Gaceta 26.04.1931, firmado por Martínez Barrio.

²⁸⁶ Decreto 25.04.1931 Gaceta 26.04.1931, firmado por Martínez Barrios.

²⁸⁷ Estos últimos Decretos del Gobierno provisional del mes de abril de 1931 fueron ratificados y sancionados por la Ley de las Cortes Constituyentes de 18.08.1931, Gaceta 19.08.1931.

situación política y la aplicación de las leyes de Defensa de la República y de Orden Público la hicieron inviable. Puede decirse que durante este período cualquier medio de difusión ha de observarse bajo la óptica de la censura, una censura que se ejerce de manera arbitraria según los vaivenes políticos que condicionan sustancialmente los contenidos informativos. *La Segunda República* -señala Cristina Barreiro- *se caracteriza por un régimen de prensa incoherente. Hay que decir - y en contra de las afirmaciones que se encuentran en gran parte de la bibliografía general- que hablar de "libertad práctica" en la prensa es una incorrección motivada por la falta de conocimiento del sistema legislativo republicano y la ausencia de consultas de fondos hemerográficos.*²⁸⁸.

Realmente no existe novedad alguna, pues la prensa sigue siendo la expresión política de una u otra tendencia y, según quien ostente la autoridad, se ve sometida a las presiones o represiones que sucesivamente le vayan correspondiendo.

En la radio, todavía sin la influencia política que años más tarde alcanzaría, se siguen los pasos y las tendencias de los periódicos, inspiradores de sus emisiones informativas. La información es, por ahora, una reproducción reducida y radiada de aquellos o de las informaciones que ellos reciben de las agencias de noticias. Los primeros espacios de noticias se emiten desde Radio Barcelona a partir de julio de 1925. *Terminadas las gestiones que se tenían desde hace tiempo con el importante diario El Noticiero Universal, el pasado día 7 martes, empezamos a transmitir desde nuestra emisora las informaciones de última hora referentes a los asuntos de más candente actualidad*²⁸⁹. Estas informaciones se emitían a las 18.50. Una semana después se denominó al espacio "*Últimas informaciones de Prensa*". En enero de 1930 aparece en la referencia de los programas de radio hecha en la prensa madrileña la emisión de tres

²⁸⁸ Aunque muchos periódicos hicieron llegar sus críticas a una política de gobierno determinadas, sigue observando Barreiro- *estos se vieron sometidos a condicionamientos económicos que moderan su tono y matizan sus contenidos: muchos diarios tuvieron que retirar artículos y recomponer páginas con las molestias que ello ocasionaba para la edición final. Así nos explicamos la aparición de espacios en blanco y el recurso al ardid de la auto propaganda: "lea usted (...)". No obstante (...) los periódicos hicieron valer su existencia como órganos de opinión con virulentos comentarios que nos permiten conocer el clima de opinión de una sociedad desconcertada. Las campañas electorales desarrolladas por los periódicos durante este período, se convierten así en un test para calibrar objetividades.* BARREIRO, Cristina, "Aproximación al estudio de la Prensa durante la Segunda República", en *Revista RE-Presentación. Periodismo, Comunicación y Sociedad*, año 2, nº 3, p. 60. Universidad de Santiago, 2007, p. 60. Sobre la Prensa en la Segunda República puede verse la bibliografía citada en las pp. 58 y 59 de este artículo.

²⁸⁹ Revista *Radio Barcelona*, nº 47, 11.07.1925, p.8.

espacios dedicados a las *Noticias de Prensa*: el primero de ellos a las 12 horas tras las campanadas de Gobernación, *Noticias, Crónica resumen de la prensa de la mañana*; el segundo a las 15,25 *Noticias de Prensa. Servicio especial para Unión Radio*; y el tercero a las 20,25 *Noticias de Prensa*, estos últimos con una duración de 35 minutos²⁹⁰, y ambos elaborados con la colaboración de *ABC*²⁹¹.

Pero sin duda el programa informativo que hace historia en las primeras emisiones de noticias de la radio es el titulado *La palabra*, emitido en estos años por las emisoras de Unión Radio de Madrid y Barcelona²⁹², con una duración de treinta minutos que incluye *Hoja del calendario, Información del extranjero, Información de Madrid, Información en provincias y Región Catalana*, en un espacio informativo muy superior al del resto de las emisoras españolas que todavía no pasaban de sus *Noticias de prensa* fundamentalmente locales²⁹³.

Los medios y los modos de la radio habían experimentado un notable avance, similar al de las emisoras foráneas, pero en cuanto a cobertura estaba todavía muy rezagada. Derogado el plan para la creación de un servicio nacional de radio se necesitaba con urgencia una plataforma legal que pudiera ampliar el parque de estaciones emisoras, ya muy mermado, en el panorama español. Ello a pesar de las posibilidades que le ofrecían los convenios internacionales de radiocomunicaciones que adjudicaban a España posibilidades técnicas de emisión suficientes para completar de una vez la cobertura radiofónica del territorio nacional, o al menos, ampliarlo en un nivel acorde al desarrollo de la potencialidad política y social del nuevo medio. El Gobierno de la nueva República era consciente de la potencialidad comunicativa de la radio para la sociedad española desde el mismo día de su proclamación, en el que fue utilizado por Alcalá Zamora. A principios de diciembre de ese 1931, el director General de Telégrafos, Hernández Barroso, declara a la Prensa las intenciones del nuevo Gobierno sobre su disposición de paliar la precaria situación de la radio española con la instalación de nuevas emisoras en territorio peninsular e insular:

²⁹⁰ Diario *El Sol* 30.01.1930. TSH, p. 3 col. 3.

²⁹¹ Cita de FAUS BELAU, A., *La radio en España...*, cit., p. 399.

²⁹² Sobre la gestación de este informativo radiofónico pionero puede verse FAUS BELAU, A., *La radio...*, cit., p. 388 y sus referencias a los autores FRANQUET Y CALVET, GARITANANDÍA, BALSEBRE y especialmente TARIN IGLESIAS, Manuel, "La palabra", artículo en el diario *La Vanguardia* de 2.12.1933, p. 20 in fine.

²⁹³ FRANQUET Y CALVET, Rosa, "Las emisoras radiofónicas en el periodo republicano", en VV. AA. *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra Civil*, UPV, Bilbao, 1990.

Según manifestaciones hechas por el Director General de Telégrafos, Sr. Hernández Barroso, se halla relativamente próxima la época en que España ha de ser dotada de la red radiodifusora a que tiene derecho. Del servicio técnico de la red se encargará, como es natural, el Cuerpo de Telégrafos, y la parte artística y cultural quedará a cargo de Empresas particulares, debidamente subvencionadas. Las emisoras que el proyecto ha de contener son: una estación central en Madrid que podrá trabajar con 60 Kw (...), una estación de 20 Kw en Barcelona, dos de 10 Kw una en Valencia y en Sevilla la otra, otras 2 de 5 Kw para Zaragoza y Valladolid y siete emisoras de un kw en antena para cada una de las poblaciones siguientes: Vigo, La Coruña, Bilbao, Murcia, Málaga, Tenerife y Las Palmas. Como ven los lectores, la Dirección de Telégrafos se halla animada de los mejores deseos y construye un excelente proyecto. Nada podemos decir, por ahora de lo que ocurriría a las actuales emisoras que sin apoyo oficial alguno han venido realizando el servicio de radiodifusión, (...) A esas emisoras, entregadas desde su nacimiento a sus propias fuerzas y al favor del público debe España no haber sido una excepción en el mundo civilizado en el período de años transcurrido desde 1924 hasta la fecha²⁹⁴.

Aunque unos días después dimitiera Martínez Barrio como titular del Ministerio de Comunicaciones y se traspasara el despacho de este Departamento al Ministro de la Gobernación Casares Quiroga²⁹⁵, la reforma anunciada de la estructura de la radio española iba a tomar forma con el acuerdo del Consejo de Ministros de primeros de abril de 1932 por el que se autoriza al Ministerio de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Telecomunicación²⁹⁶:

(...) a sacar a concurso el suministro e instalación de las Estaciones radioeléctricas que han de constituir la red nacional de radiodifusión del Estado y el arriendo de las emisiones cotidianas de programas artísticos musicales, radiación de obras teatrales, conferencias, lecturas y diversos motivos de entretenimiento y cuyos gastos de adjudicación del suministro y de arrendamiento de emisiones se sufragará con los productos de los

²⁹⁴ Diario *La libertad* 10.12.1931. *T.S.H. Radiodifusión Española*. p. 11. 1ª col. salida.

²⁹⁵ Decretos de 16 y 17.12.1931. *Gacetas* 17 y 18.12.1931, respectivamente.

²⁹⁶ La nueva Dirección General de Telecomunicación, que se había creado hacía poco más de un mes por la Ley de bases para la reorganización de los Servicios de Telecomunicación²⁹⁶ sustituyó a la antigua Dirección General de Telégrafos y Teléfonos e integró los servicios de Telégrafos, Cables, Teléfonos, Radiotelegrafía, Radiotelefonía, Radiodifusión y *todo aquellos de comunicación transmisión a distancia establecidos o que en lo sucesivo se establezcan*. Entre los servicios que en la nueva Dirección se propone crear está el *establecimiento de una estación central de radiodifusión y las estaciones regionales necesarias para la explotación por el Estado de este servicio*. Como titular de esta nueva Dirección General sigue Mateo Hernández Barroso, antiguo Director de Telégrafos y Teléfonos, que se mantiene en el cargo hasta su dimisión en junio de 1932.

*ingresos obtenidos por licencias y cuotas de radioyentes, de la publicidad radiada y de otros ingresos del mismo servicio*²⁹⁷.

No había presupuesto para que el Estado se hiciera cargo de la instalación de las emisoras anunciadas como era su deseo, pero recurre a planificar un desarrollo de la radiodifusión que, mediante el arriendo de emisiones a estaciones montadas por particulares, amplíe la cobertura del medio a buena parte de la geografía española. Así lo declaraba el mismo ministro proponente de la norma:

*No ha podido el Gobierno de la República, contra su deseo, llevar al Presupuesto las cifras necesarias para establecer la red nacional de estaciones que llenase el propósito indicado; más ante la posibilidad de llevar a cabo tan loable intención sin que el Estado tenga que desembolsar cantidad alguna, puesto que se han hecho indicaciones y hasta solicitudes en este sentido por diversas entidades (...) el Ministro tiene el honor de proponer la aprobación del adjunto Proyecto (...)*²⁹⁸.

Hay tanta prisa por la reforma impulsora de la radio que la Orden que convoca el Concurso para la instalación de las nuevas estaciones y sus condiciones de adjudicación se publica con la misma fecha que el Decreto y en la misma Gaceta²⁹⁹. No se convocan las trece emisoras previstas por el dimitido Martínez Barrio, según las declaraciones de su Director General, Hernández Barroso, sino ocho, de las cuales tres son para Madrid en onda larga (120 Kw), onda media (20 Kw) y onda corta (10 Kw para cubrir Canarias, Guinea e Hispanoamérica); las cinco restantes, todas en onda media, son para instalarlas en Barcelona, Valencia Sevilla y La Coruña con 20 Kw cada una, y Bilbao con 10 Kw. Entre las condiciones del pliego concurso convocado están la reserva del Estado, a través de la Dirección General de Telecomunicación, para utilizar las estaciones siempre que *lo necesite* y:

*(...) en todo momento que el Gobierno lo disponga para servicios de radiodifusión de carácter pedagógico o cultural (...), así como, para transmitir conferencias, avisos meteorológicos, consejos agrícolas, cotizaciones de mercado y todo cuanto pueda ser de utilidad pública (...)*³⁰⁰.

También en las condiciones del pliego constan, entre otras, la posibilidad de que

²⁹⁷ Decreto de 8.04.1932. Gaceta 15.04.1932, art. único, p. 346, firmado por Casares Quiroga.

²⁹⁸ Decreto de 8.04.1932. Exposición.

²⁹⁹ Orden de 08.04.19312. Gaceta 15.04.1932, pp. 350 y ss.

³⁰⁰ Base 11 del Pliego de Condiciones. Gaceta 15.04.1932, p. 351.

las emisoras preexistentes mantengan su actividad hasta el término de su plazo de concesión -con lo que se despejaba la incógnita planteada en la Prensa sobre su porvenir tras la reforma- y la prioridad para los criterios de adjudicación de todos los proyectos técnicos que incluyan material de fabricación nacional, así como la posibilidad para *emitir televisión*³⁰¹. Sin embargo este nuevo intento de actualizar los servicios de la radio española -muy coordinado y poco diferente a los anteriores de la década de los veinte- vuelve a deferirse en el tiempo para después frustrarse. Primero, de oficio, por el error en la fecha de término del plazo para celebrar el concurso, fijada en el pliego para el 30 de abril y rectificada, lógicamente por la proximidad de la fecha de convocatoria, fijándose para el 30 de mayo³⁰², y después, a tenor de las reiteradas protestas de las entidades potencialmente concesionarias, por el mismo motivo, ampliándose el plazo por el Ministerio hasta el 9 de junio³⁰³. Finalmente este concurso, de tanto interés para el Gobierno fue inesperadamente diferido *hasta nueva orden* la víspera de la fecha señalada para su celebración³⁰⁴. La prensa vuelve a quejarse, según su tendencia, del nuevo despropósito gubernamental sobre la radio española:

*Ha surgido de nuevo la crisis en la radiodifusión española. En el curso ya histórico de esta materia ha sufrido un nuevo aplazamiento el anunciado y esperado concurso convocado para hacer salir la radiodifusión española de su actual adolescencia que sigue en el edificio de sus iniciaciones, lleno ya de grietas. Desconocemos las razones que haya tenido el Gobierno para tomar tal medida; queremos creer que hayan sido poderosas y a las que habrá precedido una reflexión, sin dejar de pensar en el daño inmenso que se origina al comercio de radio, a la industria y a la afición muy anhelantes y esperanzados en que España posea ese servicio en las debidas condiciones (...)*³⁰⁵.

³⁰¹ Base 12: *El adjudicatario vendrá obligado durante el plazo de diez años que dure la amortización de las estaciones a organizar los programas (...) durante un tiempo diario que no será inferior a cinco horas ni superior a ocho distribuidas entre mañana, tarde y noche (...) Estas horas comprenderán también los servicios de publicidad y los de radiotelegrafía y televisión en su caso.*

³⁰² Rectificación de errores. Gaceta 17.04.1932, p. 408.

³⁰³ Diario Oficial de Comunicación, nº 2321.

³⁰⁴ Orden del Ministerio de la Gobernación de 08.06.1932. Gaceta de 09.06.1932, p. 1780, firmada por Ángel Galarza, por delegación.

³⁰⁵ El comentario continua: *La realidad dolorosa en que nos hallamos en esta materia nos sigue colocando ante el Mundo en un plano de civilización muy atrasada, tarda, si se quiere, como una nación incapaz de decidirse a resolver un problema que es esencial de tantísima utilidad en todos los órdenes de la vida moderna. El Gobierno de la República ha de tener en cuenta que muy pronto -en el mes próximo de Septiembre- habrán de reunirse en Madrid las Conferencias Internacionales de radiotelegrafía y radiotelefonía a las que han de acudir personalidades de esta rama de la ciencia (...) y cuando lleguen*

Aunque el concurso quedó anulado definitivamente por una Orden de Gobernación de octubre de ese mismo año³⁰⁶, el intento perentorio para tapan la grietas del *endeble edificio* de la radiodifusión al que aludía la referencia periodística transcrita, no solo llegó, sino que fructificó poco tiempo después, en diciembre de ese mismo año 1932. Un Decreto del Ministerio de la Gobernación³⁰⁷ volvió a intentar dotar a la población española de un sistema difusor de radio que llenara las expectativas de los muchos interesados. Según el Decreto, esta es la razón de la nueva medida:

*Para no impedir los propósitos manifestados por diversas entidades oficiales o particulares de dotar a determinadas poblaciones del moderno y ya indispensable servicio de radiodifusión por medio de pequeñas estaciones de radiodifusión que el Estado acuerde, es preciso señalar normas que en lo administrativo y en lo técnico regulen las autorizaciones que haya de conceder en lo sucesivo*³⁰⁸.

La política del Gobierno republicano había cambiado. Huyó ahora de las emisoras de gran potencia, muy difíciles de financiar en las precarias condiciones que el país soportaba (y que se reservaría el Estado para la explotación directa cuando lo permitiera el Presupuesto nacional), y se decantó por la convocatoria de *autorizaciones* a emisoras locales de pequeña potencia (200 w como máximo) que extendieran el nuevo servicio a gran parte de los núcleos de población importantes del país. Las condiciones de la autorización, sin duda, estaban bien estudiadas, tanto técnica como administrativamente, para dejar siempre al Estado en posición preeminente, ya que se requería la apertura de un expediente de autorización bien detallado en el que constara un proyecto de instalación realizado por un ingeniero de telecomunicación para una

aquí solo podremos ofrecerle nuestra aparente incapacidad para resolver ese proceso de la radiodifusión cuyo fin reclama el público (...), por tanto la República española (...) está obligada a poner al servicio de la resolución del problema toda su actividad y todo su esfuerzo (...) para que con los sometimientos debidos al Estado deje lugar a la instalación de emisoras que aporten los nuevos adelantos. Hágase lo que sea preciso; todo menos esta situación nefasta (...) Diario *La libertad* 16.06.1932, p. 8, col. 1ª. *El problema de la Radiodifusión. Ante la suspensión del Concurso*. Como se puede ver en la cita, el periódico no daba la verdadera razón de la suspensión del concurso, dentro de su línea de protección gubernamental y especialmente a su Presidente Azaña. El verdadero motivo fue, según las memorias de Azaña, un caso de nepotismo político: un hijo del Director General, Hernández Barroso, es consejero y accionista importante de una de las sociedades aspirantes a la adjudicación del servicio. El Consejo de Ministros, a propuesta de Azaña, aprobó el cese inmediato de Hernández Barroso y canceló la celebración del concurso.

³⁰⁶ Orden 24.10.1932. Gaceta 26.12. 1932, p. 579.

³⁰⁷ Decreto Ministerio de Gobernación de 08.12.1932. Gaceta 13.12.1932, firmado por Casares Quiroga.

³⁰⁸ Decreto Ministerio de Gobernación de 08.12.1932, cit., Exposición del Decreto.

localidad que no contase ya con una emisora, dictamen favorable del Ayuntamiento correspondiente, inspección técnica previa y exhaustiva y especialmente una determinación de caducidad precisa para *cuando el Estado instale en la misma localidad una estación radiodifusora de la red nacional*. Como siempre, el Gobierno, a través de la Dirección General de Telecomunicación, decretaba expresamente la *inspección e intervención* de las nuevas estaciones³⁰⁹.

El Estado, como se ve, no renunciaba a tener su propia red de radio como sucedía en los países de su entorno. No se lo permitía todavía la situación económica pero no descartaba tal posibilidad. Unos días antes de publicar este Decreto para paliar la insostenible situación de la radio de esos momentos, creó primero una Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Radiodifusión y posteriormente una segunda Comisión con el exclusivo objeto de elaborar un Plan de estaciones para una red estatal con determinación de emplazamientos, potencia y frecuencia de las distintas emisoras³¹⁰.

El plan de estaciones locales hizo despegar la actividad radiofónica española pues en este período entre 1933 y 1935, sin duda fruto del desarrollo del plan, se pasó de las ocho primeras estaciones de radio (que todavía se mantenían de las anteriores concesiones de los años veinte) a cincuenta y nueve emisoras instaladas en la práctica totalidad de las capitales de las provincias españolas, y se triplicó con el número de licencias de receptores de 83.814 a 290.963³¹¹. Aún así la diferencia que separa a España de otros países en el desarrollo de la escucha radiofónica es abismal si se compara con los siete millones de receptores que por esa época cuentan Inglaterra o Alemania³¹².

Desde la difusión por *Unión Radio* del discurso de investidura del Presidente

³⁰⁹ Dispone el Decreto: *La Dirección General de Telecomunicación dispondrá de lo necesario para la inspección e intervención de estas estaciones que no podrán abrirse al servicio sino después de efectuar el reconocimiento y pruebas necesarias con resultado favorable*. Decreto Ministerio de Gobernación de 08.12.1932, cit., art. 10.

³¹⁰ Orden de la Subsecretaría de Comunicaciones de 22.09.1932.

³¹¹ Fuente tomada de SORIA MONTENEGRO, Virgilio, en su *Historia de la Radiodifusión en España*. Imprenta Martosa. Madrid, 1935, pp. 65-77. SORIA MONTENEGRO fue miembro permanente de la Junta Técnica e Inspector y como funcionario de Telecomunicación siguió ligado a la radiodifusión cuando aquella fue disuelta, de ahí la fidelidad de su aportación documental, según señala FAUS BELAU, A., *La radio en España...*, cit., p. 432.

³¹² Puede verse sobre datos referidos al año 1936 lo que aporta el artículo del Diario *El Sol* titulado *Opiniones. El problema de la radiodifusión en España*, firmado por X, publicado el 30.05.1936, p. 8, a dos col. in fine.

provisional de la República en abril de 1931, esta cadena fue estrechando la relación con el Gobierno estableciendo un contacto directo con el Ministerio de la Gobernación y las Cortes constituyentes, de tal manera que consiguió difundir en exclusiva plenos y actos oficiales, incorporando al propio Azaña a sus emisiones cotidianas. Con la ampliación de la cobertura territorial de la radio en estos años *Unión Radio* consiguió más poder llegándose a configurar *como la radio oficial del régimen republicano*, que encontró en el medio radiofónico el mejor instrumento de contacto -político, sobre todo- con los ciudadanos y descubrió en él su potencialidad propagandística³¹³, ya probada en Europa, especialmente en los regímenes fascistas alemán e italiano. Lo vemos más detalladamente en el epígrafe siguiente.

4.3.2. El valor político de la radio en el período republicano: el control de las emisiones en las crisis políticas.

La radio, que dedicaba la mayor parte de su tiempo de emisión a programas de entretenimiento (musicales o artísticos en general), culturales (conferencias u otros eventos), o a la difusión de noticias tomadas de la prensa, sufrió una transformación en los contenidos de sus emisiones más escuchadas desarrollando a partir de 1931 una función política trascendental, sobre todo en vísperas de comicios electorales y en transmisión de actos y comunicados del Gobierno.

Igualmente sucede en Italia, donde en estos años treinta la *radio se convierte en la voz oficial del Estado y se hace vehículo de la relación carismática entre el Duce y su pueblo (no se puede pensar en Mussolini sin pensar en la radio)*³¹⁴ o en Alemania, donde la palabra hablada era un medio mucho más importante que la prensa por su capacidad persuasiva. Con Hitler en el poder, a partir de 1933, se impulsó la fabricación masiva de los receptores populares VE -301 (*Volksempfänger, 301*, el guarismo corresponde a la fecha de su llegada a la Cancillería alemana, el treinta de enero de 1933) y en su primer año de Canciller intervino unas cincuenta veces en la radio con discursos emitidos en hora laboral, suspendiéndose el trabajo para escuchar sus discursos obligatoriamente.

En España, según una prestigiosa revista española especializada, la radio había

³¹³ Sobre esta *radio-propaganda* puede verse, entre otros, BALSEBRE, A., *Historia de la radio en España*, cit., pp. 271 y 272.

³¹⁴ PIZARROSO QUINTERO, Alejandro, *Historia de la propaganda*, Eudema, 1993, p. 321

olvidado *sus fines artísticos y culturales y se había metido en política*³¹⁵. No eran precisamente las emisiones de noticias (*La palabra* de la Unión Radio cuyas emisoras de Madrid y Barcelona se oían en buena parte del territorio nacional) las que daban esa sensación, eran las continuas alocuciones radiofónicas de miembros del Gobierno o de la oposición que concitaban la presencia de los micrófonos. Sobre todo en los muchos momentos comprometidos del Gobierno, que utilizó la radio para calmar los ánimos de la población, cosa que logró en no pocas ocasiones.

La radio había calado en la opinión pública de los españoles en los primeros años de la República y pronto las emisiones de las intervenciones políticas de la oposición difundidas por radio eran temidas por el Gobierno, no solo por los efectos persuasivos propagandistas que eran categóricos, sino especialmente por las potenciales alteraciones del orden público que de estas alocuciones se podían derivar.

La reacción del Gobierno no se hizo esperar: una Circular de octubre de 1933³¹⁶ advierte sobre el abandono y la dejadez que padecía últimamente la actividad interventora sobre algunas emisoras de radiodifusión y los abusos existentes en horarios de emisión, exceso en los tiempos de publicidad y especialmente sobre *la carencia de permiso de la autoridad gubernativa correspondiente para radiar conferencias o actos políticos* y con este motivo "recuerda" la vigencia de las *Instrucciones para el Régimen de Intervención de las Estaciones de Radiodifusión* dictadas por la Circular de Noviembre de 1925, en la Dictadura, ordenando su estricto cumplimiento, reiterando incluso, las sanciones que por su incumplimiento se señalan en aquellas (que, recordemos, llegaban a la incautación de la estación) si *subrepticamente* se conculcaban las instrucciones dadas, atribuyendo ahora la inspección a la Dirección General de Telecomunicación en sustitución de la extinta Junta Técnica e Inspector.

Esta intervención de la autoridad gubernativa en las emisiones de radio arreciaba lógicamente durante los períodos electorales. En las elecciones de noviembre de 1933³¹⁷ la campaña se presumía realmente virulenta en todos los frentes propagandísticos y el Ministro de la Gobernación Martínez Barrio, que llegó a conocer muy bien el medio y

³¹⁵ Revista *Radio Sport*. Cita de DIAZ, L., *La radio en España*, cit., tomada de CHEVAL, Jean Jacques, *La radio en Espagne (actualité et mutation)*, PUF, Burdeos, 1990, p. 121.

³¹⁶ Circular 16.10.1933, Diario Oficial Gobernación, 18.10.1933.

³¹⁷ Estas elecciones de 1933 se celebraron el 29 de noviembre y 3 de diciembre (1ª y 2ª vuelta). La Unión de Derechas -integrada junto con la CEDA, agrarios, Renovación Española y tradicionalistas- basó su campaña en tres puntos: amnistía, anti marxismo y anti laicidad (los radicales solo en los dos primeros). Los socialistas, en el marxismo puro para el futuro.

sus posibilidades persuasivas, optó por prohibir la *propaganda política* a través de la radio:

*Con el objeto de evitar que los modernos medios de propaganda, especialmente los de radiodifusión, sean utilizados abusivamente con molestias notorias para los radioyentes españoles de distintos sectores políticos y asimismo, para evitar que las emisiones de radio se conviertan en focos de propaganda sin el debido control señalado en las leyes (...)*³¹⁸.

La prohibición aprobada por el Consejo de Ministros se extendió a toda emisión que tuviera *como finalidad una propaganda política* y de manera expresa *toda clase de anuncios de candidaturas, de campañas electorales, de manifiestos políticos y de discursos de igual índole pronunciados ante el micrófono en los estudios de las emisoras o en gabinetes particulares*³¹⁹.

Sin embargo la disposición exceptuó de esta prohibición inexplicablemente (...) *aquellos discursos que se pronuncien en actos públicos debidamente autorizados; la radiodifusión de tales discursos podrá ser permitida por las Autoridades locales previa solicitud de cada caso*³²⁰.

A pesar de la proscripción se produjeron y denunciaron, lógicamente, muchos incidentes al respecto pues, aprovechando actos no estrictamente políticos, se solicitó a la Autoridad radiodifundir las intervenciones oratorias en ellos previstas, que una vez autorizadas, incluían proclamas políticas propagandísticas provocando las consecuentes denuncias e intervenciones gubernativas, por supuesto una vez emitidas. Tal es el caso del banquete ofrecido en las vísperas del día electoral por el Casino de Madrid a su presidente, destacado político de la Unión de Derechas, que consiguió el permiso de la autoridad para difundirlo por Unión Radio. Intervenido el acto después de los primeras discursos y suspendida la transmisión radiofónica, los promotores fueron inmediatamente detenidos³²¹.

³¹⁸ Orden 07.11.1933. Gaceta 08.11.1933, firmada por Martínez Barrio. Complementada por la Orden 08.11.1933, Diario Oficial Gobernación 10.11.1933, sobre instrucciones a los inspectores para el cumplimiento de aquella.

³¹⁹ Arts. 1 y 2.1 de la Orden 07.11.1933.

³²⁰ Art. 2.2 de la Orden.

³²¹ Así lo refiere la Prensa: *Con motivo del banquete organizado por el Casino de Madrid como homenaje a su Presidente (...), la Dirección General de Seguridad había adoptado las medidas de precaución en el exterior del edificio corrientes en estos casos, no tomando, como es consiguiente ninguna en el interior, ya que el permiso estaba solicitado, para una comida homenaje a una personalidad conocida y el acto carecía de interés político alguno. En la solicitud de la autorización se hacía constar que los discursos*

Tras el incidente y las protestas recibidas *de varios puntos de España*, Martínez Barrio, que ya había sido Ministro de Comunicaciones y, como hemos dicho, conocía bien los efectos de la palabra difundida por radio, advirtió, a modo de contestación ese mismo día, también a través de la prensa, la necesidad de *reglamentar las emisiones de radio para evitar que se realicen con la misma prodigalidad que durante el período electoral* e incluso para hacer una apología sobre la función esencial de la radio, insistiendo en su control:

(...) resaltó la labor cultural y educativa de la "radio" y la conveniencia de que nos sean difundidos por tal medio sino aquellos discursos que tuviesen determinado relieve en lo referente a política. Creo que difundir el acto de ayer fue rebajar un poco la función que la radio debe tener, dado el carácter íntimo del agasajo. La reglamentación será para actos sucesivos y no limitada a la vida de este Gobierno. (...) Recordó que con anterioridad al 19 del corriente mes, se había ordenado que en la estación emisora hubiese un agente de la autoridad para cortar la emisión en el momento debido y evitar casos lamentables como el ocurrido ayer. Insistió que el Gobierno debe controlar la "radio" más directamente que en la actualidad (...) ³²² El ministro agregó (...) desde luego no volverán a tolerarse estas emisiones mientras persistan los momentos de nerviosismo actuales. Únicamente se autorizará radiar aquellos actos que como el anunciado por el partido socialista, sean de carácter público y asistan a ellos delegados de la autoridad. Se le preguntó al Ministro si se establecería un control de la "radio" y dijo que no porque la Radio cumple las órdenes que recibe de la Autoridad ³²³.

La radio estaba pues condenada a estar totalmente en manos del Gobierno. Se temían sus efectos pero se utilizaba, como se ha dicho, por las distintas autoridades para

*que se pronunciaran serían radiados. El director de Seguridad, tan pronto como se dio cuenta en la forma en que se expresaba el (...) encargado de ofrecer el banquete, ordenó a Unión Radio que suspendiera la emisión para evitar que los radioyentes escucharan el discurso (...) La tramitación de esta orden, a pesar de la rapidez con que fue dada y cumplimentada no surtió el efecto que se perseguía. El discurso (...) fue transmitido. El director de Seguridad después de informarse directamente de lo ocurrido dio la órdenes oportunas para la inmediata detención del discursante (...) y trasladado a la Dirección de Seguridad junto al Presidente del Casino al que se le hizo saber que había incurrido en responsabilidad al no suspender el banquete al ver el giro político de los discursos toda vez que en su instancia solicitando permio para realizar tal acto se hacía constar que el mismo tenía carácter íntimo y era por completo ajeno a política (...) trasladados al Juzgado de guardia, el juez (...) recibió amplia declaración y resolvió que quedarán en libertad. Diario *El Sol*, 28.11.1933, p. 7, col. 6 in fine.*

³²² Sin duda se refería a la Orden de 08.11.1933 (Diario Oficial Gobernación 10.11.1933) dictada como complementaria de la del 07.11, ya citada, y que ahora precisaba las instrucciones que deberían seguir a los interventores para la ejecución de aquella en el sentido manifestado por el Ministro.

³²³ Diario *El Sol*, 28.11.1933, p. 10, col. de salida.

dirigirse a los ciudadanos de su ámbito de autoridad. Así, antes de que se formara un nuevo Gobierno a tenor del resultado de los comicios, el Gobierno saliente tuvo que declarar el "estado de alarma" en diciembre de 1933³²⁴, a causa del movimiento anarco sindicalista que se había desencadenado en la mitad norte del país, suspendiendo las libertades previstas en la Constitución. Martínez Barrio pretendió mantener la tranquilidad social dirigiéndose al país a través de Unión Radio Madrid; también el Gobernador de Zaragoza que ordenó a través de las ondas el cierre de los lugares públicos (teatros, cines, cafés, bares, círculos, etc.); e igualmente el Presidente de Generalitat catalana quien a través de Radio Barcelona y Radio Associació pidió a toda Cataluña ayuda a *las autoridades de la República y a los organismos de la Generalitat para restablecer totalmente la normalidad perturbada y evitar que de aquí en adelante puedan perturbarla nuevamente*³²⁵.

El resultado de las elecciones y sus consecuencias gubernamentales tampoco contribuyeron a la serenidad del país pues el Gobierno que salió de las Cortes constituidas tras las elecciones lo haría con poco respaldo parlamentario y por ende escasa fortaleza política y una gran oposición parlamentaria y contestación social. Alcalá Zamora encargó a Lerroux formar Gobierno y en él incluyó a Rico Abelló en Gobernación y a Cid y Ruiz Zorrilla como Ministro de Comunicaciones³²⁶. El nuevo Ministro quiso dar a la radio un impulso de calidad técnica atemperando la prodigalidad política a la que hacía referencia Martínez Barrio y así sitúa a un técnico con experiencia en radiocomunicación como Director General de Telecomunicación, con el aplauso de la clase periodística que alaba el sentido de esta designación *en el fondo de la cual hay, principalmente un reconocimiento de capacidades, con exclusión acertada de toda influencia de carácter político, que debe ser el criterio indeclinable para la provisión de cargos que no sean meramente de representación*³²⁷.

³²⁴ Decreto de 9.12.1933. Gaceta de 9.12. 1933, Suplemento, p. 1.

³²⁵ Puede verse al respecto las alocuciones en GARITANOAINDIA, C., *La Radio en España*, cit., pp. 88 y ss., y FRANQUET Y CALVET, R., *La radio a Catalunya...*, cit., pp. 89 y ss.

³²⁶ Cid y Ruiz Zorrilla fue Diputado por el derechista Partido Agrario Español. Ministro de Comunicaciones entre el 16 de Diciembre de 1933 y el 4 de Octubre de 1934. Le sucedió como Ministro de la materia, su subsecretario, César Jalón Aragón del Partido Republicano Liberal, periodista y crítico taurino (Clarito). Fue Ministro de Comunicaciones hasta el 6 de mayo de 1935, sucediéndole Luis Lucía Lucia, periodista, fundador del Diario de Valencia y posteriormente de la CEDA, de la que fue Vicepresidente. Ministro de Comunicaciones en dos ocasiones con Lerroux, en 6 de Mayo de 1935 y con Chapaprieta, en 21 de Septiembre de 1935.

³²⁷ Cita de GARITANOAINDIA, *La Radio en España...*, cit., p. 91. El nuevo Director General era Ramón Miguel Nieto que se había ocupado anteriormente de distintas oficinas técnicas de la Dirección

En los primeros días de gobierno, en ese mismo mes de enero de 1934, el Ministerio limitó las posibilidades de solicitud para la concesión de emisoras locales de pequeña potencia proponiendo un Decreto sobre la mínima distancia de su ubicación entre ellas que se fijó en 30 Km.³²⁸, además de incrementar las tasas de licencia de receptores (5 pesetas las particulares y 50 pesetas las públicas) mejorando sustancialmente la recaudación pública por este concepto y especialmente tomó en cuenta el anuncio hecho en octubre de 1933 por Martínez Barrio de reglamentar sólidamente la radiodifusión impulsando la tramitación del estudio de la que sería la primera Ley de Radiodifusión española. A finales de este mes de enero se disuelve la Comisión creada para el estudio de esta Ley por *haber culminado su trabajo informado favorablemente por la Junta Nacional de Telecomunicación* y, en su sustitución, se crea una nueva presidida por el nuevo Director General *con la misión de redactar el plan de estaciones de la Red nacional, su emplazamiento, frecuencia y potencias y demás circunstancias técnicas correspondientes a cada emisora y redactar también el Reglamento de aplicación de la Ley proyectada y la propuesta del concurso para el suministro y montaje de las emisoras*³²⁹. Los miembros de esta Comisión, todos técnicos administrativos y de telecomunicación, comienzan sus trabajos, *liberados de todo otro servicio*, pues es mucho el interés del Ministro en tener dispuesto el Plan encargado en el plazo máximo de un mes.

El "estado de prevención" declarado el 3 de Diciembre de 1933³³⁰ vuelve a redoblar, una vez más, el control cada vez más férreo de las emisiones de radio. En esta ocasión con tres Órdenes ministeriales del Ministerio de la Gobernación (que tiene nuevamente como titular a Martínez Barrio, por una mini crisis gubernamental producida el 23 de enero³³¹) dictadas en el plazo de un mes:

- La primera a finales de enero de 1934, que ratifica nueva y expresamente la intervención permanente en las estaciones autorizadas y la prohibición de *radiar, sin*

General como Jefe del Cuerpo de Telégrafos, publicando notables trabajos sobre la Telecomunicación y representado a España en misiones extranjeras. Su nombramiento se publicó en la Gaceta de 05-01.1934. Dimitió el 01.08.1935. Gaceta 2.08.1935.

³²⁸ Decreto 10.01.1934. Diario Oficial Gobernación, 16.01.1934.

³²⁹ Orden 22.01.1934. Gaceta 25.01.1934, firmada por César Jalón, por delegación.

³³⁰ En Barcelona 02.12.1933 (Gaceta 03.02.1933) y el 03.12.1933 (Gaceta 04.12.1933) en el resto del territorio nacional.

³³¹ El titular de Gobernación, Rico Abelló, pasa a la Alta Comisaría de Marruecos y le sustituye el hasta entonces Ministro de Guerra Martínez Barrio.

previa autorización gubernativa, palabras, frases o comentarios ajenos a los programas establecidos, con explícito encargo a los interventores de vigilar no sólo las cuestiones técnicas sino también programas y contenidos emitidos, incluidos los publicitarios, volviendo a reiterar las normas sobre estaciones clandestinas y la intervención permanente de las autoridades gubernativas³³².

- La segunda a principios de febrero, que vuelve a insistir sobre el uso de la radio para difundir *propaganda política o social*:

*Necesidades de orden público parejas a las que existieron durante el período electoral pasado indican la conveniencia de mantener el espíritu de la disposición dictada por la residencia del Consejo de Ministros el 7 de Noviembre de 1933, sobre utilización de los medios de radiodifusión. A tal fin, este Ministerio (...) ha tenido a bien disponer: 1º Mientras dure el estado de prevención no será permitida por las autoridades gubernativas locales ninguna emisión por radio que tenga como finalidad la de propaganda política o social*³³³.

En esta ocasión, Martínez Barrio no está dispuesto a permitir situaciones como la de aquel banquete del Casino de Madrid en las vísperas de las elecciones del pasado año, desde el que se transmitieron discursos políticos con las consiguientes protestas y puesta en evidencia de la Dirección General de Seguridad. El artículo 2º de la Orden es explícito:

*2º De manera expresa quedan prohibidos toda clase de anuncios de Asamblea, reseñas de las mismas, transmisión o retransmisión de conferencias, discursos, mítines y reuniones de cualquier índole, bien se hagan desde los estudios, desde gabinetes particulares o desde locales donde se realicen actos públicos. 3º Las autoridades gubernativas harán cumplir inmediatamente la presente Orden cerca de las emisoras de radio (...)*³³⁴.

- Y la tercera, a finales de este febrero de 1934³³⁵, complementaria de la anterior, solicitando de todos los departamentos ministeriales y de los particulares que tienen instalados, o en funcionamiento, exploten o utilicen servicios de radio el *envío de los*

³³² Orden 27.01.1934. Diario Oficial 01.02.1934. En la Orden se incluye un extracto del régimen jurídico aplicable a las estaciones autorizadas según el Reglamento de 1924 (ocho emisoras que cita el texto) y el aplicable a las regidas por el Decreto de 1932, citando la fecha de caducidad de su concesión.

³³³ Orden Ministerio Gobernación 09.02.1934. Gaceta 10.02.1934, firmada por Martínez Barrio. Exposición.

³³⁴ Orden Ministerio Gobernación 09.02.1934, cit., art. 2.

³³⁵ Orden 15.02.1934. Gaceta 23.02.1934.

datos completos referentes a su funcionamiento, y a quienes estén afectos al servicio, y a sus anexos (...). El envío ha de dirigirse a una nueva sección que se crea en la Dirección General de Seguridad. Según el texto de la Orden, estas son las razones argumentadas para la creación de la nueva unidad de control y para delimitar su objeto y su misión:

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre del corriente sobre control de emisiones de Radio y con objeto de atender el servicio en forma que garantice la eficacia de las disposiciones gubernativas (...), en la Dirección General de Seguridad, y a los solos efectos gubernativos para casos de excepción, según la ley de Orden Público, se constituye una Sección especial de Radio que centralizará todos aquellos datos, propondrá normas de coordinación, examinará la instalación de todo nuevo servicio a efectos gubernativos y tendrá facultad de revisar aparatos e instalaciones públicos y privados, para proponer cuantas medidas estime adecuadas al fin esencial de coordinación señalado, continuando la función acostumbrada de cada servicio bajo la dirección y disciplina de sus centros directivos administrativos³³⁶.

El control de las emisiones de radio ya está formalmente centralizado en la Dirección General de Seguridad, lo que se justifica por el estado de prevención previsto en la Ley de Orden Público. Una situación que con la suspensión de las garantías constitucionales que le era implícita, según la previsión legal, se mantendría hasta noviembre de 1935 en todo el territorio nacional, excepto en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, levantándose totalmente en enero de 1936³³⁷.

Este año de 1934 es un año también revuelto políticamente. Los problemas del campo, los nacionalismos vasco y catalán y dos crisis de gobierno cuyas formaciones no agradaron a las izquierdas, llevaron al país a un estado revolucionario que estalló en octubre. La huelga general, salvaje en Asturias, País Vasco y Cataluña, que incluye la de la prensa, paralizó a un país temeroso de lo peor. La radio realiza una aportación importante para preservar el orden público. Demuestra una vez más, por su inmediatez y por su persuasión, ser un arma política y social de primer orden. En las numerosas

³³⁶ Orden 15.02.1934, cit., Exposición y art. 3º. 1.

³³⁷ Decreto 07.01.1936 *disponiendo cese el estado de alarma en el territorio general de Asturias y provincias de Madrid y Barcelona, y el de prevención en las provincias que se citan, quedando restablecidas en su integridad las garantías constitucionales en todo el territorio nacional.* Gaceta 08.01.1936. La prórroga de este estado de prevención regulado en el artículo 20 de la Ley de Orden Público de 28 julio de 1933 fue publicándose mes a mes en la Gaceta hasta esta fecha de enero de 1936.

ocasiones en que es usada con este fin de mediación social responde con resultados positivos. Las transmisiones en directo de las intervenciones de autoridades en actos públicos dan a la ciudadanía radioyente la tranquilidad que los Gobiernos sucesivos necesitaban para mantener la calma social en estos tiempos. En febrero de este año 1934 se transmite en directo un acto organizado por el Gobierno, con casi dos horas de duración, para premiar a las personas que se distinguieron por su actuación en la represión de la intentona anarcosindicalista de diciembre de 1933. Los discursos dictados en el acto, incluidos los de los Presidentes de la República y del Gobierno, fueron portada en los diarios madrileños que citaron su difusión el día anterior por la radio, un medio más rápido, instantáneo y seguido por multitud de oyentes³³⁸. También en Barcelona era utilizada la radio regional para sosegar los ánimos sobre las repercusiones sociales que pudieran tener las noticias de los contratiempos del Gobierno catalán con el Gobierno central. En abril, con motivo de la Sentencia del Tribunal de Garantías que anulaba la Ley de cultivos aprobada por el Parlamento catalán, fue el Presidente de la Generalitat quién acudió a la Radio para atemperar los ánimos de los catalanes, a los que pidió que se abstuvieran *de actitudes e iniciativas que pudieran alterar el orden -dijo- y me he apresurado a hablar por radio para salir del paso de posibles alteraciones producidas por la comprensible indignación que había causado este ataque absurdo y peligroso a nuestra autonomía, al Estatuto de Cataluña y a la propia Constitución de la República*³³⁹.

En los primeros días de septiembre, ante las llamadas a la huelga general por los sindicatos, el Ministro de la Gobernación se apresura nuevamente a utilizar los micrófonos de *Unión Radio* para informar a los madrileños de la situación *en previsión de que los rebeldes hagan circular noticias falsas con las que producen alarma. El Gobierno, sin ocultar detalles, sin velar ninguna noticia, tendrá al corriente al pueblo madrileño de cuanto suceda*. Tras la jornada de huelga vuelve nuevamente al micrófono para agradecer que el pueblo de Madrid haya *dado hoy una elevada muestra de ciudadanía, cooperando a la obra del Gobierno, preocupado en restablecer, en lo posible, la vida normal*³⁴⁰. La prensa del día siguiente recoge el texto leído por el

³³⁸ Diario *El Sol*, 08.02.1934, p. 7, cols. 4 a 8. *Un importante discurso del Jefe del Estado*.

³³⁹ Diario *El Sol*, 09.06.1934, p. 9, col., central. *En torno a la Ley de cultivos. Palabras radiadas del Sr. Companys*. (Agencia Febus).

³⁴⁰ Diario *El Sol*, 9.9.1934, p. 8, col. 7. *Los sucesos de la jornada de ayer. El Ministro de la Gobernación entrega a la Prensa la nota que leyó anoche en la radio*.

Ministro *el día de ayer* en la radio que ya se adelantaba, obviamente, a la noticia impresa en las primicias informativas y con una especial preferencia de los protagonistas noticiosos.

Sin embargo, son los graves sucesos de octubre de 1934 los que dan a esta función político-social de la radio un reconocimiento general unánime. Bajo el "estado de prevención" de la Ley de Orden Público prorrogado sucesivamente, como se ha visto, sólo era la autoridad gubernamental la autorizada para utilizar el medio en caso de desórdenes públicos. Y este mes de octubre fue especialmente propicio para ello. El principal problema con el que el Gobierno se enfrenta en este último trimestre del año es el estallido revolucionario en el que desemboca la radicalización tanto de la izquierda, como de la derecha y sobre todo, la de sus órganos de expresión afines, lo que repercute gravemente en la conflictividad social. Los sucesos revolucionarios de este mes de octubre supusieron un punto de inflexión en la trayectoria de la II República y los periódicos de una y otra tendencia, tocados gravemente, dicho sea de paso, en su economía, cargaron las tintas en sus comentarios y expresiones de tal manera que el presagio de algo más grave que pudiera suceder entre los españoles se palpaba en el ambiente. Su reflejo en el tratamiento informativo de la situación en la prensa puede resultar concluyente para comprender la conflagración civil inminente.

Aunque sumida en controversias internas, la derecha estaba en auge. En el Gobierno que Lerroux formó el 4 de octubre se incluyeron en Gobernación a Vaquero Cantillo³⁴¹ y en Comunicaciones a Jalón Aragón. Los socialistas volvieron a manifestar su descontento con el Gobierno convocando una huelga general para el día siguiente, 5 de octubre, que por la tarde derivó en una huelga revolucionaria. Extendida la crisis social también a Barcelona su Gobierno autónomo se decidió a asumir todas las facultades de poder proclamando el *Estado Catalán dentro de la República Federal Española*. En el País Vasco también se secundó la huelga, pero fue en Asturias donde la huelga general adquirió tintes sangrientos al tomar los sediciosos las armas de las fábricas de Lugones y Trubia y no existir guarniciones militares suficientes o no tomar las medidas necesarias las existentes para reprimir los desmanes. El Gobierno de

³⁴¹ Eloy Vaquero Cantillo, abogado y periodista, amante de las letras. Miembro del Partido Republicano Radical de Córdoba. Ministro de la Gobernación, del 4 de octubre de 1934 al 3 de abril de 1935, y Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión Social, del 3 de abril de 1935 al 6 de mayo de 1935.

Madrid afrontó, no obstante, con serenidad y energía lo que ya no era solo una huelga general sino una verdadera revolución.

La radio volvió a rendir un gran servicio a la autoridad para recuperar la normalidad. Al día siguiente, el 6 de octubre, el Presidente del Gobierno declaró a través de los micrófonos instalados en el Ministerio de Gobernación el “Estado de Guerra”, lo que bastó para dominar la situación en todo el territorio nacional excepto en Cataluña y Asturias:

El Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de dirigirse a los españoles: A la hora presente, la rebeldía que ha logrado perturbar el orden público llega a su apogeo. Afortunadamente la ciudadanía ha sabido sobreponerse a la inmensa locura de los mal aconsejados y el movimiento, que ha tenido graves y dolorosas manifestaciones en pocos lugares del territorio, queda circunscrito por la actividad y el heroísmo de la fuerza pública, a Asturias y a Cataluña. En Asturias, el Ejército está adueñado de la situación y en el día de mañana quedará restablecida la normalidad. En Cataluña, el Presidente de la Generalidad (...) se ha permitido proclamar el Estat Catalá. Ante esta situación el Gobierno de la República ha tomado el acuerdo de proponer el estado de guerra en todo el país. Al hacerlo público, el Gobierno declara que ha esperado hasta agotar todos los medios que la Ley pone en sus manos, sin humillación ni quebranto de su autoridad. En las horas de la paz no escatimó transigencia. Declarado el estado de guerra, aplicará sin debilidad ni crueldad, pero enérgicamente la ley marcial. (...) En Madrid, como en todas partes, una exaltación de ciudadanía nos acompaña. Con ella y bajo el imperio de la ley vamos a seguir la gloriosa Historia de España³⁴².

La alocución de Lerroux volvió a radiarse, esta vez locutada por el Ministro de Agricultura que aprovechó para desmentir las informaciones de las emisoras catalanas que, conectadas entre sí, radiaban cada diez minutos un parte revolucionario. Estas emisoras fueron incautadas tras rendirse la Generalitat al general Batet, que se opuso desde la Capitanía General a las pretensiones catalanistas. Superada la crisis, las estaciones catalanas transmitieron a las seis de la mañana del día 7 la voz afligida de Presidente de la Generalidad: *Catalans, Atenció, Catalans (...)* El Presiden de la

³⁴² A esta proposición de declaración del "estado de guerra" dictada por la Presidencia del Gobierno el 06.10.1934 y publicada en la Gaceta de 07.10.1934, sigue el Decreto del Consejo de la misma fecha y Gaceta, en cuyo art. 1º se declara explícitamente el "estado de guerra", firmado por Alcalá Zamora y Alejandro Lerroux.

Generalitat, creient esgotada tota resistència i per evitar més sacrificis, capitula (...). Los mismos micrófonos que unas cuantas horas antes habían dado testimonio de excepción de la solemne proclamación del Estado catalán van a radiar las frases de la intervención del general Batet en una alocución al pueblo catalán pronunciada el día 8 a las diez y media de la noche: *Un caluroso saludo a los radioyentes y desearles que las virtudes (patrias y militares) les inspiren en su conducta, especialmente a los catalanes y españoles, y digo catalanes porque Cataluña no es más que una región de España (...).*

Para Franquet y Calvet, *estas palabras señalan la frontera entre dos momentos de la historia de Cataluña en que la radio había tenido un papel importantísimo. Ahora la radiodifusión catalana volvería a soportar la censura gubernativa que no recordaba desde la época de la Dictadura*³⁴³.

En el País Vasco tanto la emisora de Bilbao, Radio Emisora Bilbaína (que instaló un micrófono en el despacho del Gobernador Civil) como Unión Radio de San Sebastián difundieron, el día 5, mensajes de sus respectivos gobernadores civiles informando sobre la *normalidad* de la huelga y llamando al orden y a la prohibición de concentraciones en la vía pública. Al día siguiente continuó la transmisión de mensajes oficiales invitando a los obreros a que *volvieran al trabajo, ofreciéndoles protección por la fuerza pública y recomendando a los ciudadanos pacíficos que se alejaran de las zonas de peligro*³⁴⁴. En casi todas las provincias españolas donde había instalada una emisora de radio, sus respectivos gobernadores hicieron uso de ella, mediante la difusión de mensajes de tranquilidad e instando a la confianza en la autoridad constituida legítimamente.

Aunque en Asturias (en Oviedo durante nueve días negros) todavía se mantuvo el acceso revolucionario hasta la llegada de las tropas expedicionarias procedentes del norte África que redujeron a los rebeldes, en Madrid ya el día 7 de Octubre se concentró una manifestación en la Puerta del Sol aclamando al Presidente del Consejo de Ministros, que igualmente fue recibido con entusiasmo el día 9 en una sesión del Congreso en la que se pidió a instancias de los grupos parlamentarios de la derecha un cierre del Parlamento hasta que la pacificación fuera completa. El día 5 de noviembre se reanudaron las sesiones de las Cortes.

³⁴³ FRANQUET Y CALVET, R., *Història de la ràdio a Catalunya*, cit., p. 94.

³⁴⁴ GARITAONAINDIA, C., *La radio en España*, cit., p. 117.

La participación de la radio en los sucesos revolucionarios de octubre fue decisiva. La huelga general cerró todos los periódicos nacionales y solo era la radio el medio de conectar la autoridad, el Gobierno, con la ciudadanía, que se concentraba en los lugares públicos que disponían de receptor para saber la última hora de lo que pasaba en el país. Tras el golpe revolucionario se suspendieron las publicaciones socialistas, comunistas y anarquistas, además de las afines a Esquerra Republicana en Cataluña. El resto de la prensa subsistente siguió sometida a la censura derivada del "estado de guerra", primero, de "alarma" posteriormente y de "prevención" hasta enero de 1936, cuando se restablecen, como se ha dicho, las garantías constitucionales. La radio había conseguido el reconocimiento de su potencial político y sobre todo había fortalecido su consideración propagandística. Así lo muestran las referencias que la propia prensa incluía en sus ediciones que recogían los hechos revolucionarios. Sobre la actuación de la radio en Cataluña se escribió:

Ya hemos dicho que de la radio se hizo un uso criminal, incitando al asesinato durante la noche del sábado (día 6 de octubre) y si es verdad que nos halláramos bajo un régimen de terror oficial y que la radio estaba sometida al Gobierno separatista, la verdad es que en estos últimos tiempos, se ha advertido una complacencia y una tenacidad en la campaña separatista que obligará al Gobierno, por poca atención que ponga ante la gravedad del asunto, a tomar las medidas que corresponda. Poco después de las seis de la mañana del domingo, fuerzas del ejército se incautaron de las dos emisoras e inmediatamente se radió el bando del general Batet, declarando el estado de guerra. A continuación se radiaron noticias por las que se enteró toda España de que el movimiento separatista estaba dominado y la fuerza pública del poder legítimo, era dueña de todos los centros oficiales³⁴⁵.

En Guipúzcoa la emisora de Unión Radio de San Sebastián transmitió las instrucciones del Gobernador civil *para circular por las calles, pidiendo la confianza del pueblo en las autoridades como las autoridades confían también en los ciudadanos que han hecho muchos ofrecimientos para la realización de los servicios públicos³⁴⁶.*

En Asturias, sofocada la revuelta y restablecido el orden público a partir del 12 de octubre, se supo también por la prensa que los revoltosos se incautaron en los

³⁴⁵ Diario ABC, 09.10.1934, p. 21 col. 3, *Las emisoras de radio*.

³⁴⁶ Diario ABC, 09.10.1934, p. 41 col. 3, *El gobernador da instrucciones por la radio*.

primeros momentos de todos los aparatos de radio para evitar que los poseedores se enteraran de las noticias del resto de España. Ellos daban *por su cuenta en hojas impresas las noticias que les parecían convenientes (...)*³⁴⁷.

También se dieron casos de *comunicación clandestina* a través de estaciones instaladas en embarcaciones pesqueras, según las informaciones de prensa de esos días:

*Se tenía noticia de que una estación de radio clandestina estaba transmitiendo informaciones fantásticas en relación con la situación de España (...) Se ha logrado localizar, averiguándose que se halla en el vapor "Cantabria" fuera del puerto de Pasajes y se ha dado la orden al torpedero número nueve para que salga a capturar a dicho buque*³⁴⁸.

Los vendedores de receptores de radio aprovecharon este momento óptimo del nuevo medio para lanzar a toda página anuncios publicitario reclamando la atención del comportamiento y operatividad de la radio en momentos tan trascendentales como los sucedidos. Se puede leer en la edición de un periódico madrileño en su edición del 10 de octubre el reclamo de una conocida marca de receptores radiofónicos con el siguiente texto:

*Ciudadanos. La radio ha ocupado una vez más el lugar preeminente en los acontecimientos de estos días. Gracias a la Radio, el Gobierno de la República, hora por hora, ha estado en comunicación con España entera, llevando a todos los hogares tranquilidad. En cada hogar es imprescindible un moderno receptor de radio que si en las horas normales nos sirve de distracción, en las actuales horas de zozobra y ansiedad lleva a todos las firmes disposiciones gubernamentales, las órdenes de trabajo, etc... Visite inmediatamente a cualquier R.O. Philips y vea la serie de receptores Philips para 1934-1935. Por pocas pesetas al mes podrá adquirir un moderno receptor Philips. Venta a largos plazos. Philips Radio*³⁴⁹.

Otro diario, unos días después, reproducía insólitamente, en su página dedicada a la *Radiotelefonía*, este texto publicitario con la siguiente entradilla:

*Con la vista puesta en los intereses de la casas vendedoras de aparatos de radio, y emplazado en lugar tan indicado como esta página, reproducimos a continuación parte del texto de un anuncio publicado recientemente por la acreditada Casa Philips, cuyo contenido suscribimos totalmente (...)*³⁵⁰.

³⁴⁷ Diario *El Sol*, 18.10.1934, p. 4 col. 6, *La columna del General López Ochoa ha ocupado Trubia*.

³⁴⁸ Diario *ABC*, 09.10.1934, p. 41. col. 3, *A bordo de un pesquero se descubre una radio clandestina*.

³⁴⁹ Diario *ABC*, ediciones de 10.11.1934 y 11.10. 1934, p. 16, en ambas.

³⁵⁰ Diario *El Sol*, 15.11.1934, p. 6 col. central.

Efectivamente, la revolución de octubre supuso una nueva experiencia política muy importante para la radio, en tres ámbitos:

- Como medio de persuasión propagandística al ser utilizado con éxito por los revolucionarios y las autoridades legítimas.

- Como instrumento del Gobierno para dictar las instrucciones que evitaran el caos y alteraran el orden en la ciudadanía inquieta y expectante y medio de información inmediato y también de masas (dado el alto grado de analfabetismo), que superaba en mucho a la hasta entonces preeminente información escrita de la prensa.

- Y sobre todo, como un medio de comunicación de alto interés para el Estado, que demostró de forma patente su potencial político y le llevó al convencimiento de que no podía dejarlo en manos ajenas al control gubernamental. Esta última idea la advertía un artículo de prensa titulado *La radio y el Estado* publicado poco más de un mes después de los sucesos revolucionarios, en el que se lee:

*Conocidas son las ventajas que de la radio pueden extraerse tanto desde el punto de vista del entretenimiento cotidiano (...) como desde el punto de vista cultural y educativo (...) Por estas atrayentes cualidades la radio era simplemente aceptada en el país, sin apenas protección oficial, sin casi industria, con un comercio que lucha (...) con las trabas que de cuando en cuando algún departamento ministerial le impone. La radio ha crecido en España por su propia fuerza (...) pero no porque el calor del Estado le haya dado el menor impulso. Ha crecido "sottovoce", lentamente poblando de país de pequeñísimas emisoras locales (...) que no suponen nada en el desarrollo integral del gran partido que el Estado podría extraer de la misma radio. Y al amparo de estas pequeñas emisoras esparcidas por todo el país se han ido multiplicando los aparatos receptores, sin llagar, ni con mucho, al grado de densidad (...) que corresponde a la población de España. Queda mucho que hacer para que nuestra nación esté al nivel que su rango reclama y eso que queda por hacer está en puertas afortunadamente, una vez aprobado el plan de radiodifusión de España que, bueno o malo, hay necesidad de llevar a la práctica inmediatamente (...)*³⁵¹.

Es esta una descripción bastante acertada sobre la situación de nuestra radiodifusión en ese momento histórico, precisamente cuando, como

³⁵¹ Diario *El Sol*, 14.11.1934, p. 6 col. 3, *La radio y el Estado*, artículo sin firma.

veremos en el epígrafe siguiente, una vez aprobada la Ley de radiodifusión quedaba pendiente reglamentar su aplicación y determinar el Plan Técnico nacional de radiodifusión definitivo. Sin embargo, el artículo citado en sus primeros párrafos contiene una reflexión de interés sobre la radio, el Estado y los acontecimientos políticos recientes, reconociendo una vez más en aquella el *papel principalísimo* en los graves altercados revolucionarios³⁵².

4.3.3. La Ley de 1934. Intervención de emisiones y política de programas en la primera norma legal de la radiodifusión española y en las normas dictadas en su desarrollo.

Mientras la radio iba paulatinamente acrecentando su relevancia social y política, incluso como herramienta para el mantenimiento orden público, especialmente en las graves circunstancias políticas de 1934, se estaba gestando a lo largo de ese mismo, la que habría de ser la primera norma legal sobre la radiodifusión en el panorama jurídico español. El proyecto de ley fue aprobado por el Gobierno y entró en las Cortes en febrero de 1934 y sus debates parlamentarios se prolongaron hasta junio de ese año, mes en el que aparece publicada³⁵³. Aquel papel político de la radio del que hablamos en el epígrafe anterior, se puso expresamente de relieve en los primeros debates que sobre la ley se desarrollaron entre los grupos políticos de la Cámara, incluso unos meses antes de que se mostrara palpablemente en los sucesos de octubre de ese año. El Proyecto sólo fue modificado en su art. 1º, párrafo 2º, donde se incluyó, a propuesta de los partidos catalanes ERC (Esquerra Republicana de Catalunya) Lliga y el PNV vasco, el derecho de las regiones autónomas, *en la medida de su capacidad política* (la Generalidad la tenía prevista ya en el art. 5, 11º de su Estatuto), a *ejecutar la legislación del Estado en materia de radiodifusión*.

Prácticamente todos los grupos parlamentarios coincidieron en dos aspectos

³⁵² Siguen en el artículo otros párrafos en este sentido: (...) *El Estado debe reflexionar. Acaban de acaecer en España sucesos de alta importancia en los que ha desempeñado la radio papel principalísimo, tanto como instrumento en manos del Gobierno como arma de ataque por parte de los que pretendieron vulnerar el orden establecido (...)* Y esa reflexión debe conducir al Estado a establecer que se precisa una perfecta red de comunicaciones radioeléctricas, tanto radiofónicas como telegráficas; que no se puede en forma alguna poner ni una sola de estas emisoras al arbitrio de elementos que no guarden con el Estado una gran lealtad. Diario *El Sol*, 14.11.1934, cit., p. 6 col. 3, in fine.

³⁵³ El Proyecto de Ley de Radiodifusión fue aprobado por el Consejo de Ministros el 03.02.1934 y ese mismo día entró en las Cortes. El Dictamen de la Comisión de Comunicaciones del Congreso se presentó a la Cámara el 17.05.1934 (Diario de Sesiones 17.05.1934. Apéndice 1º). El 14.06.1934 el Congreso aprueba definitivamente la Ley de Radiodifusión de 26.06.1934, que es publicada en la Gaceta de 28.06.1934, firmada por José María Cid y Ruiz Zorrilla y sancionada por Nieto Alcalá Zamora y Torres.

positivos reconocidos en la ley: de una parte, la importancia y trascendencia que tenía la radio como medio de comunicación social que, por su ubicuidad y simultaneidad, es un instrumento idóneo que permite tomar contacto inmediato con un gran parte de la población española, y de otra, la necesidad urgente de subsanar, de una vez, la precaria situación que el servicio de radiodifusión español padecía según el contexto internacional de su desarrollo. Así lo resumió el Ministro de Comunicaciones, Cid y Ruiz Zorrilla, en una de sus intervenciones de la defensa del Proyecto:

*(...) Dentro de los medios de comunicación de que el Estado dispone, seguramente es el de mayor importancia y trascendencia, no solo por la gran labor que mediante la radio cabe hacer en el aspecto cultural sino también como elemento y medio de gobierno, ya que este procedimiento de comunicación permite al Gobierno, en un momento determinado, poderse en contacto con los habitantes de todas las poblaciones de España, con los rincones más oscuros y difíciles de comunicar del territorio (...) Urgía también poner término a la situación de la radio española (a la que) la Empresas privadas (...) no han podido dar a este medio de comunicación el esplendor que seguramente hubieran querido darle (...)*³⁵⁴.

Como también coincidieron los grupos en la función interventora del Estado y su situación prevalente respecto al desarrollo del servicio de radiodifusión, que el Ministro también explicitó en los debates parlamentarios de la Ley:

*(...) El Estado tiene la función inspectora de todas las emisoras, incluso de las que se establezcan, por concesión, en las regiones autónomas y ninguna de ellas ha de escapar a la intervención y a la autorización del Estado (...) Yo creo que esto no es aumentar la burocracia (...) aunque fueran ciertos ese peligro lo prefiero mil veces a poner un servicio de esta índole y de esta importancia, en su aspecto fundamental, en manos de Empresas privadas. (...) Hay muchos intereses creados, respetables, que yo estimo de Empresas privadas que se adelantaron a la acción del Estado y que podrán desenvolverse hasta los límites que consienta el desarrollo de esta ley; pero a que esos y otros análogos o parecidos se interpongan al interés público o nacional, debemos oponernos todos como un solo hombre (...)*³⁵⁵.

³⁵⁴ Intervención del Sr. Cid y Ruiz Zorrilla. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas. Congreso de los Diputados, nº 94, de 05.06.1934, p. 3422.

³⁵⁵ Intervención del Sr. Cid y Ruiz Zorrilla. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas. Congreso de los Diputados, 05.06.1934, nº 93, p. 3728 y ss.

En igual sentido se manifestaban el Partido Socialista para cuyo portavoz en el debate del proyecto presentado era *desde el punto de vista estatal, puramente estatal, este proyecto nos parece casi perfecto*³⁵⁶. Esta prevalencia del sector público y la manifiesta desconfianza en el sector privado que con tanta vehemencia se defendía en la Cámara fueron rápidamente rebatidos por los sectores privados implicados, de cuya contestación se hizo eco la prensa que entró en la liza en defensa de los intereses privados, que observaban con gran escepticismo la reserva exclusiva de la explotación a un Estado que no estaba precisamente para acometer económicamente proyectos de tal envergadura como montar un sistema propio de modernas estaciones de radiodifusión³⁵⁷.

La financiación prevista para mantener el servicio provenía, según el Proyecto, de tres tipos de ingresos: el impuesto indirecto sobre *la venta de material de radio* cuyo tipo era del 5%, el canon *por el uso de receptores* que seguía la escala que ya venía rigiendo según el modelo de receptor -galena o válvulas- y su emplazamiento y uso -público o privado- y los obtenidos por la *publicidad radiada* que según el texto de proyecto debería extinguirse *a medida que los otros ingresos permitan sostener el servicio*³⁵⁸. Sobre el primero de ellos no hubo debate parlamentario destacable, pero los otros dos sí fueron objeto de enmiendas frustradas por parte de los diputados. Así sobre el *canon por el uso de receptores* ERC presentó una proponiendo la supresión del canon para los receptores de galena, entendiendo que eran uso de la clases sociales más humildes y sería trabarles el disfrute del servicio, pero el diputado socialista Rodríguez

³⁵⁶ Intervención del diputado socialista Sr. Rodríguez de Vera. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas. Congreso de los Diputados, 05.06.1934, nº 93, p. 3730.

³⁵⁷ El Diario *El Sol* escribía en portada: *Con interés cada vez más intenso prosigue en el Parlamento el debate sobre el Proyecto de Radiodifusión. No es extraño puesto que se trata de un problema de importancia nacional y es grato que al estudio de una eficaz solución contribuyan todos los sectores de la Cámara, a fin de que con sus intervenciones aclaren conceptos, determinen perspectivas prácticas y lleguen a resultados positivos. Lo contrario sería abandonarlo a la inseguridad en que lo han tenido los Gobiernos que ni hicieron absolutamente nada en su favor ni tampoco dejaron desarrollar la iniciativa particular a la que se debe -hay que decirlo con toda claridad- el impulso dado a la radiodifusión española. Porque desde el año 1924 en que dio principio la instalación de emisoras, los Gobiernos no se preocuparon de este problema. Al contrario cualquier solicitud en demanda de autorizaciones para mejorar la técnica de las mismas fue denegada, aunque por su parte ingresaba el importe de las licencias como un impuesto creado a la sombra de un esfuerzo ajeno a toda obligación del Estado.* Diario *El Sol*, 12.06.1934, *La radiodifusión*, p. 1 (portada), col. central.

³⁵⁸ Art. 6º in fine. Sobre este inciso se llegó a decir con demasiado optimismo en el debate parlamentario que era *muy probable que la publicidad radiada descienda tan verticalmente que al final del primer año no haya necesidad siquiera de emplear esta clase de ingresos.* Intervención del diputado agrario Sr. Montes López de la Torre. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas, nº 95 de 13.06.1934, p. 3651. De ahí que se previera después, reglamentariamente, la limitación horaria dedicada a publicidad a cinco minutos por hora de emisión, sin posibilidad de acumulación.

Vera intervino como portavoz de la Comisión defensora del Proyecto alegando, como argumento para la no admisión de la enmienda presentada, una cuestión meramente estadística que impidió que prosperara; en su intervención, Rodríguez Vera, aún reconociendo la oportunidad de la propuesta, dijo:

No hubiera tenido inconveniente la Comisión, desde el principio, en aceptar una reducción de tarifas para el radioyente de galena, porque pertenece a las clases más modestas; pero siendo precisamente una de las obligaciones derivadas del proyecto que discutimos la de hacer una estadística de radioyentes es completamente imposible obtenerla, sobre todo, respecto de los galenistas, desde el momento en que haya un procedimiento fiscal que entere al Estado, por medio de los órganos adecuados, del número de galenistas que existen. Por eso nosotros hemos puesto el gravamen de 1,50 pesetas que entendemos que es bien modesto y que pueden aceptar las personas de clases humildes³⁵⁹.

También se presentó enmienda al *impuesto sobre publicidad radiada*, concretamente a la tarifa que se fijara reglamentariamente, solicitándose que no fuese inferior a la del periódico de mayor circulación al objeto de atemperar la competencia que hace la radio a la prensa. Royo Villanova, diputado del Partido Agrario que defendía la enmienda exponía así sus razones:

La publicidad por radio ha producido y causa perjuicios a la Prensa, ya que el periódico hablado en España le hace mucha más competencia que en otra parte. Porque (...) es un país donde hay mucha gente que no sabe leer y escribir (...) donde a lo que saben leer y escribir se les ahorre el trabajo de hacerlo, dándole las noticias por la radio sin que se tengan que levantar de la cama; pero cuidado que no vayan los anuncios también por radio y constituyan una competencia insalvable para la prensa, si no hacemos, por lo menos, que la tarifa sea inferior a la del periódico de mayor circulación (...)³⁶⁰.

La prensa también terciaba en la discusión parlamentaria sobre la intervención del Estado en el servicio de radiodifusión, una de las cuestiones más controvertidas en la opinión pública interesada, aunque no fuese así en la clase política legisladora. Lo hacía con reticencia, comparando el sistema estatal de gestión radiofónica que por la

³⁵⁹ Intervención del diputado socialista Sr. Rodríguez Vera. Diario Sesiones de las Cortes Españolas, nº 95 de 13.06.1934, p. 3650.

³⁶⁰ Intervención del diputado Royo Villanova. Diario de Sesiones de las Cortes Españolas, nº 95 de 13.06.1934, pp. 3650 y 3651.

Ley en debate se iba a introducir en España, con el de Alemania donde ya operaba la radio como un instrumento eficaz del régimen de propaganda estatal al servicio de la ideología nazi dominante. El periódico se mostraba tímidamente crítico, posiblemente limitado por las actuaciones censoras, en estos términos:

*Somos partidarios desde luego de que el Gobierno intervenga y vigile todos los aspectos de la radiodifusión -técnico, artístico, cultural- incluso haciendo de la radiodifusión una función del Estado, pero regularizando el problema en forma que la intervención oficial no sea rémora y si en el cambio, un organismo dispuesto a favorecer inteligentemente su amplitud. El proyecto de ley que se discute en el Parlamento tiende a entregar al Ministerio de Comunicaciones toda la actividad, incluso la explotación técnica de las emisoras aunque este procedimiento ha sido implantado en Alemania y algún otro país, no es el más generalizado*³⁶¹.

A finales de junio, justo tras la ratificación por ley del Plan de Lucerna y Protocolo Final sobre la radiocomunicación³⁶², se publicaba la Ley de Radiodifusión, sin exposición ni preámbulo, y con ocho artículos dispositivos. Como hemos visto, sólo se modificó el párrafo 2º del artículo 1, referido al derecho de ejecución de la legislación estatal del servicio otorgado a las regiones autonómicas, permaneciendo inalterado el resto del texto originario.

Con la misma urgencia que en anteriores ocasiones, el Gobierno se apresura a anunciar (lo hace por Decreto publicado justo un mes más tarde que la Ley³⁶³) *el concurso para el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión que han de constituir la Red Nacional del Estado*, que se desarrollará de manera *que al término de tres años, a partir de la fecha de adjudicación del concurso estén en pleno funcionamiento*. En este mismo Decreto se ordena la redacción y publicación de un *Reglamento de Radiodifusión* como desarrollo de la Ley que deberá estar en vigor en el plazo de tres meses desde la publicación de esta. No se dice nada sobre el concurso de organización y ejecución de los programas, previsto también en la Ley.

No se respetó el plazo normativo impuesto para la publicación del esperado Reglamento debido quizás a los convulsos vaivenes políticos y altercados de orden público del otoño de ese 1934. Hubo que esperar casi año y medio. El Reglamento se

³⁶¹ Diario *El Sol*, 12.06.1934, *La radiodifusión...*, cit., párrafo 2º.

³⁶² Ley 22.06.1934, Gaceta 27.06.1934. En el Plan ratificado por España se fijaban frecuencias tanto exclusivas como compartidas a utilizar por España y el Protectorado de Marruecos.

³⁶³ Decreto 26.07.1934. Gaceta nº 209, de 28.07.1934, firmado por Cid Ruiz de Zorrilla.

publicó en diciembre de 1935³⁶⁴, cuando el Ministerio de Comunicaciones se había fundido con el de Obras Públicas, siendo su titular Luis Lucía³⁶⁵. En el Reglamento que se dicta *una vez celebrado en Junio del presente año el concurso para el suministro de instalación de las estaciones que han de constituir la Red nacional del Estado y próxima la adjudicación del mismo (...) se prevén las sucesivas actuaciones que han de ejecutarse no solo para la creación de los elementos encargados de la implantación y desarrollo de la radiodifusión española, sino de los distintos aspectos de su organización técnica y administrativa*³⁶⁶.

En un estudio acumulado de la Ley de 1934 y de su Reglamento de desarrollo, orientado a nuestro objeto de trabajo, podemos destacar determinados perfiles que inciden, en unos casos abiertamente y en otros de forma tangencial pero dignos de nuestra consideración, en el ejercicio de la libertad de expresión a través de la radiodifusión. Con este propósito, en el conjunto de esta primera normativa legal española sobre el medio, y desde una interpretación multiforme, pueden formularse las siguientes consideraciones, resumidas en tres apartados:

1. Estatización del servicio. El Estado, desde el inicio de la consideración jurídica del servicio de radiodifusión, como se ha visto, ha hecho patente el ejercicio de un monopolio de policía administrativa sobre la radio, no solo técnica, sino también sobre sus emisiones. A tenor de la evolución normativa que ha venido mostrando esa intención estatal, se ha ido perfilando continuamente el objetivo de implantar un servicio propio de explotación que no se ha podido conseguir a lo largo de los diez años transcurridos desde el Reglamento de 1924. La actividad de la radio, denominada en un principio "*broadcasting*", se desarrolló en la práctica por la iniciativa privada, tras los intentos fallidos de articular eficazmente el pretendido servicio nacional de radio.

La nueva Ley, en su primer artículo, determina expresamente que *el servicio de radiodifusión nacional es una función esencial y privativa del Estado* y, correspondientemente, en el art. 2 del Reglamento, *la radiodifusión se declara de*

³⁶⁴ Decreto de aprobación del Reglamento del Servicio Nacional de Radiodifusión de 22.11.1935. Gaceta núm. 346, de 12.12.1935, pp. 2189 a 2194.

³⁶⁵ Luis Lucía y Lucía, abogado y periodista valenciano. Fundó el Diario de Valencia que dirigió hasta 1936. Vicepresidente de la CEDA, fue en dos ocasiones Ministro de Comunicaciones, primero en el Gobierno Lerroux de mayo de 1935 y posteriormente Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en el Gobierno de Joaquín Chapaprieta en septiembre del mismo año.

³⁶⁶ Decreto de aprobación del Reglamento del Servicio Nacional de Radiodifusión, cit., Exposición.

utilidad pública a los efectos de las servidumbres y expropiaciones forzosas. Lo que se quiera significar como "*servicio de radiodifusión nacional*" habrá de determinarse a lo largo de los contenidos que a esta expresión se aluden en la Ley y su Reglamento. Hemos visto cómo se le considera en primer lugar como una *función estatal* o un servicio administrativo al que se atribuyen (a lo largo del articulado de ambos textos) no solo la explotación, a través de emisoras estatales, de la radiodifusión *de sonidos e imágenes ya en uso o que puedan inventarse en el porvenir* (como define el Reglamento el servicio), sino también otras funciones técnicas, inspectoras o de administración, incluida la posibilidad del arriendo de sus instalaciones, propiedad del Estado, a compañías de programas que compongan sus emisiones³⁶⁷.

2. Gestión privada de emisiones. En definitiva, y teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, lo que la Ley y el Reglamento pretenden es el establecimiento de una única red de emisoras del Estado que explote todo el servicio y que los programas a difundir sean elaborados por empresas privadas a las que, mediante concurso, se otorgue una concesión administrativa por tiempo limitado.

Así, sobre el concurso de adjudicación, son potestades de la administración su convocatoria y la resolución de la concesión, si bien ésta requerirá informe positivo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la denominada Junta Nacional de Radiodifusión, órgano de nueva creación al que se le asigna una *alta misión* en el entramado de la gestión radiodifusora regulada en estas disposiciones³⁶⁸. No se dice nada en la normativa sobre el plazo o duración de la concesión con lo que ello supone para la inseguridad jurídica sobre el destino de unas inversiones considerables. Cabe presumir que estuviera previsto determinarlo en el pliego de condiciones que regulara el concurso de la concesión, pues de lo contrario estarían los concesionarios en una peligrosa situación de precario, potencialmente revocable en una decisión gubernativa.

3. Orientación y control de emisiones. La orientación de los programas, parte esencial para el análisis del grado de libertad en los contenidos difundidos, se atribuye a una Junta Nacional o Regional, presididas por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en el primer caso, y por el Gobernador Civil de la provincia donde

³⁶⁷ Arts. 1 y 2 de la Ley y Capítulos I (*Carácter del servicio*), II (*Organización general del servicio*), III (*Funciones Técnicas*) y IV (*Funciones administrativas*) del Reglamento.

³⁶⁸ Art. 3 in fine de la Ley y arts. 59 a 74 del Reglamento.

esté instalada la emisora, en el segundo³⁶⁹. En su composición se integran *los representantes más caracterizados de Organismos y Corporaciones cuyos fines sean artísticos, literarios y científicos, así como del Ayuntamiento, Diputación, Prensa y radioyentes*³⁷⁰. La *alta misión* de las Juntas es la de *orientar* los programas a radiar y *dictar sus normas y directrices que en los aspectos cultural y artístico se les haya de imprimir*, así como estudiar *los medios educativos más convenientes para ser difundidos por la Red Nacional*³⁷¹.

Sobre las *Noticias Radiadas*, el Reglamento impone a las concesionarias *la obligación de organizar un servicio especial dedicado a la radiación de noticias generales* y, además, *a la edición de revistas impresas relacionadas con los programas de cada emisora*. Por medio de *delegados del Gobierno* se adoptarán las *medidas convenientes para asegurar la neutralidad ideológica e imparcialidad de este servicio* de noticias (*breves y de actualidad*) que podrá ser *confeccionado por la propia empresa o mediante convenio con una agencia periodística de reconocido prestigio*³⁷².

Se autoriza por otra parte la *propaganda política y confesional* de las entidades que con este carácter estén autorizadas por el Gobierno. Previo pago de la tarifa correspondiente, como publicidad, los discursos y conferencias se radiarán según orden de petición y un máximo de quince minutos de duración sin que el tiempo total de duración de estos espacios sobrepase las dos horas de emisión diaria. Todos *los discursos y conferencias de esta clase deberán ser forzosamente autorizados previamente por la autoridad gubernativa, la cual ejercerá la inspección que corresponda durante la radicación*.

En definitiva, la programación cultural y de entreteniendo está orientada por la Junta de Radiodifusión, los espacios informativos están intervenidos -aunque sea para *garantizar su neutralidad e imparcialidad*- por los *delegados* del Gobierno y los espacios de propaganda política, discursos y conferencias, precisan de una *autorización, previa censura, de la Autoridad gubernativa* y una *inspección* de ésta que controla su emisión. Además la publicidad radiada tenía que estar *debidamente autorizada por la*

³⁶⁹ En el art. 67 del Reglamento, se establecieron 9 demarcaciones territoriales: Centro, Sur, Noroeste, Norte, Retrans. nº 1, Nordeste, Este, Retrans. nº 2 y Canarias, con capitales respectivas en las provincias de Madrid, Sevilla, Coruña, Vizcaya, Asturias, Barcelona, Valencia, Murcia y Tenerife.

³⁷⁰ Art. 3, párrafo 2º de la Ley, desarrollado en los artículos 60 a 68 del Reglamento.

³⁷¹ Art. 63 del Reglamento.

³⁷² Art. 44 y 45 del Reglamento.

*Autoridad competente*³⁷³ y el Estado se reservaba mediante las denominadas *emisiones oficiales* la disponibilidad de las estaciones para radiar las intervenciones que creyera conveniente difundir: *las autoridades superiores de la República y el Gobierno se reserva el disponer de la red de emisoras en cualquier momento para la divulgación de medidas de Gobierno o noticias de interés general*³⁷⁴.

El ejercicio de la inspección general del servicio queda prevista en el Reglamento a través de una nueva unidad a crear dentro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones: la Subsecretaría de Comunicaciones que la realizará en toda la cadena de producción, emisión y recepción radiodifusora y en *cuantas misiones inspectoras de cualquier índole considere necesarias convenientes para el ejercicio de la radiodifusión*³⁷⁵.

En el tiempo que transcurre entre la aprobación de la Ley de Radiodifusión de junio de 1934 y su Reglamento de diciembre de 1935 se hacen todos los esfuerzos posibles por sacar adelante el plan concebido en la Ley: la creación de un servicio de radio con estaciones propiedad del Estado. En julio de 1934, el mismo Decreto del Gobierno³⁷⁶ que ordena la redacción del Reglamento, manifiesta la necesidad de *dictar normas (...) para poder tramitar el suministro e instalación de las estaciones del plan de radiodifusión a que la Ley se refiere* y por ello expresa su intención de anunciar *en el plazo más breve posible (...) y con carácter de urgencia* la convocatoria del *curso para el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión que han de constituir la Red nacional de Estado*. La adjudicación podrá ser a una sola entidad o por lotes de estaciones³⁷⁷ y a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto no se otorgarán más estaciones de carácter local como las concedidas en diciembre de 1932. Las ahora existentes podrán seguir funcionando hasta la extinción del plazo de concesión en tanto la Red nacional no instale una emisora estatal en esa zona de cobertura para lo cual los concesionarios podrán antes de la fecha de caducidad solicitar del Ministerio su

³⁷³ Art. 38 del Reglamento.

³⁷⁴ Arts. 49 y 71 del Reglamento respectivamente.

³⁷⁵ Art. 79 del Reglamento. El art. 6º del Reglamento previó la creación *en su día* de un *Departamento de Radiodifusión* para *coordinar los servicios creados y explotados por el Estado y los servicios de organización y realización de programas que se arrendará mediante concurso a entidades o empresas nacionales*. En tanto no se creara este Departamento las funciones descritas las asumirá, *en régimen transitorio*, la Sección Interior, Negociado de Radiodifusión de la Subsecretaría.

³⁷⁶ Decreto 26.07.1934, cit., Exposición y art. 1.

³⁷⁷ Se incluyen en el Decreto el número, nombre, frecuencia, potencia y plazo máximo de entrega de las estaciones que saldrán a concurso (art. 2).

prórroga, según un acuerdo provisional que a este fin pacte con la Administración³⁷⁸. No se señala plazo alguno de duración de las nuevas concesiones a convocar.

La nueva norma de julio de 1934, no era sino el anuncio público de la intención del Gobierno de dar un impulso a la tramitación administrativa para conseguir las concesiones. Poco añadía de nuevo a las normas ya dictadas. Así lo entendieron los comentarios recelosos y escépticos de las secciones de prensa que seguían la actividad radiofónica. Después de los infructuosos intentos gubernamentales todavía quedaba pendiente el salto definitivo de la radio española, fuese o no propiedad del Estado. Ahora se presentaba una nueva oportunidad: la Red Nacional de Radiodifusión, con un Plan serio y bien estudiado, querido por todos y en vías de consecución. Sin embargo, su materialización se prolongaba ya años. La opinión pública se quejaba una vez más de la situación después de los fracasos y era lógico que recelase ante cualquier nuevo intento, especialmente cuando, a pesar de la brevedad y urgencia reconocidas en las normas, los trámites del desarrollo material se resolvían con una lentitud vergonzosa³⁷⁹.

Tendría que llegar el siguiente año, 1935, para que el Ministerio de Comunicaciones diese un nuevo paso en la tramitación del esperado Plan, dictando una Orden³⁸⁰ por la que, tras los informes favorables de Industria, la Intervención General del Estado y el propio Consejo de Estado, se autorizaba a la Dirección General de Telecomunicación a *celebrar un concurso* de las estaciones previstas para la red nacional del Estado. La prensa recibió la noticia confiada en que por fin habían muchas posibilidades de tener un *excelente Servicio de Radiodifusión puesto que en breve saldrá publicado el pliego de condiciones del concurso para la adquisición de diez estaciones* (las nueve regionales más una nacional a instalar en Madrid de 150 KW), *muchas de ellas potentísimas*. Ahora es la euforia periodística la que lleva a los

³⁷⁸ Arts. 4 a 6 del Decreto cit.

³⁷⁹ Así se expresaba un comentario de prensa publicado meses después del Decreto de junio de 1934, sin que hubiese nada nuevo sobre la convocatoria del concurso anunciado: *Hace tres años se elaboró un plan que fue suspendido sin razones convincentes. Ahora estamos en plena gestación de otro que vivamente deseamos ver convertido en realidad. Ignoramos el trámite que legalmente -el empacho de legalidad- debe llevar. Pero nos urge más ver cómo las estaciones se levantan que conocer el pormenor de un trámite burocrático en el que, a decir verdad, está la traba misma (...) El Estado es el enemigo de la "radio". Cuando a la postre, las estaciones se construyan, habrán por doquier otras que den televisión, que den sesiones de telecinevisión, que den otras cosas que a la sazón estén inventadas. Qué triste marchar siempre en la cola del progreso (...) si a la parsimonia actual la desplazara la voluntad firme y el ingenio rápido de crear en breve plazo, lo que hoy nos falta*. Diario El Sol, 30.11.1934, Radiotelefonía, p. 6, cols. 7 y 8.

³⁸⁰ Orden de Ministerio de Comunicaciones de 31.01.1935. Gaceta 04.02.1935, firmada por César Jalón. El informe del Consejo de Estado fue firmado con fecha del 28.01.1935.

rotativos a incluir en sus noticias el texto íntegro de la Orden y recordar, reproduciéndolo íntegramente, el cuadro de emisoras con indicación de ubicación, potencia, frecuencia y plazo de entrega:

El radioyente estará de enhorabuena; por lo menos puede hacerse ilusiones de que al cabo de un tiempo determinado podrá oír, a su gusto, formidables programas nacionales. Por lo pronto, sí puede tener la seguridad de que centenares de profesionales confeccionan con todo detalle proyectos para presentarlos al concurso. No estará de más recordar el Plan de radiodifusión española, según se publicó (...) que no da la idea de lo que esto representa (...). A pesar de que las enormes cifras de Kilovatios que aparecen en el plan de radiodifusión, no hay que dormirse pensando que ya está. Ni mucho menos. Podemos estar seguros de que las casas importantes presentarán soberbios proyectos; también estamos seguros de que estos proyectos serán estudiados con cariño por el personal del Negociado correspondiente, quien emitirá una opinión desinteresada sobre la mejor solución entre las propuestas; pero no basta con esto. Pero nada se conseguirá si, como la vez anterior, el concurso se anulase por la causa que fuere. El Estado tiene la obligación ineludible de evitar por todos los medios que pueda reproducirse en esta ocasión³⁸¹.

A pesar de que la Ley de 1934 preveía un plazo máximo de tres meses para dictar el desarrollo reglamentario de su contenido, este Reglamento, tal como hemos visto, no fue aprobado hasta diciembre de 1935. Quizá era la última pieza del engranaje que quería tener el Gobierno para ultimar definitivamente su Plan de Radiodifusión en las condiciones previstas. Se siguió la tramitación del concurso al que se presentaron varias propuestas cuyas plicas se abrieron en el Palacio de Comunicaciones en junio de 1935³⁸².

Todo parecía indicar que la resolución sería inminente. Pero el fallo tardó en llegar y una vez más, los acontecimientos políticos precipitaron su fracaso a pesar de las buenas intenciones que ponían de manifiesto el Gobierno. Unas manifestaciones del Ministro de Comunicaciones recogidas en la prensa en marzo de 1936 reconocían la resolución del asunto como de *capital importancia* aunque apostillaba que *requiere de una meditación detenida* y por ello, el Ministro formulaba *el deseo de que el plan*

³⁸¹ Diario *El Sol*, 08.03.1935. *Radiofonía. Radiodifusión Nacional*, p. 6, cols. 1, 2 y 3.

³⁸² Según el diario *El Sol* de 13.06.1935: *Ayer a las 12 de la mañana se procedió a la apertura de los pliegos de oferta para la construcción de las emisoras comprendidas en el Plan de Radiodifusión del Estado española. Cuatro fueron las ofertas presentadas empresas y los precios oscilaban entre 18 y 52 millones de pesetas.* (p. 6, col. 5).

*nacional de radiodifusión se realice después de un detenido estudio de los elementos técnicos.*³⁸³.

Unos días antes del mes de julio, cuando el inicio de la guerra civil suspende cualquier iniciativa administrativa no centrada en la defensa del régimen republicano constituido, todavía quedan ecos en las secciones especializadas de la prensa sobre la pregunta crucial acerca de la resolución del problema de la radiodifusión:

*¿Qué inconvenientes se oponen a esta resolución? ¿Qué dudas hay, qué vacilaciones se apoderan sistemáticamente de los ministros de Comunicaciones al tratar de llevar a la práctica el Plan Nacional de Radiodifusión? (...) Al concurso celebrado ahora hace un año concurrieron lasa casas constructoras más importantes. Los pliegos han sido estudiados por diversas entidades técnicas del ministerio; los trabajos se han realizado a la luz el día; todos los trámites han sido cumplidos escrupulosamente. El Ministro de Comunicaciones tiene en su poder toda clase de informes y dispone de los necesarios asesoramientos (...) pero el fallo del concurso celebrado es ineludible, necesario y urgente. Es el único camino para dar solución al problema radiofónico español (...)*³⁸⁴.

El Plan de Radiodifusión de las últimas disposiciones normativas de la República quedó estancado. No pudo superar el agitado bienio político que transcurrió entre la promulgación de la Ley en junio de 1934 y la declaración de guerra de 1936. Doce gobiernos con siete ministros de Comunicaciones sucesivos³⁸⁵, una radio privada

³⁸³ El comentarista que redactaba el suelto periodístico comentaba, dentro de la censura previa de prensa vigente, no lo olvidemos, al finalizar su artículo: *Váyase lo más pronto posible a ese detenido estudio, hágase en plazo breve y rápido, compárense otros planes extranjeros, constitúyanse esas Comisiones de técnicos; pero no se olvide que los buenos propósitos no faltan y que el problema exige una enérgica e inmediata solución. Para nosotros, las manifestaciones del ministro resolverían nuestras dudas si no hubiéramos visto hasta hoy que el llamado "plan nacional de radiodifusión", es el "tejer y destejer", la histórica "tela de Penélope".* FERNANDEZ DE ALDANA, B., Diario *El Sol*, 31-03-1936, p. 6, cols. centrales.

³⁸⁴ Diario *El Sol*, 30.05.36, *El problema de la radiodifusión en España*, p. 8, cols. de salida.

³⁸⁵ Siendo Presidente de la República Alcalá Zamora, se suceden en este período los Gobiernos siguientes: en 1934 de Samper (28.04) con Cid y Zorrilla en Comunicaciones y Lerroux (04.10) con Jalón. En 1935, Lerroux (03.04) con Jalón (06.05) con Luis Lucía; Chapaprieta (25.09 y 29.10) con Lucía como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones; Portela (14.12 y 30.12) con Cirilo del Río Rodríguez. En 1936 Azaña (19.02.) con Manuel Blasco Garzón en Comunicaciones y Marina Mercante. Con Martínez Barrio de Presidente de la República, Azaña de Presidente del Gobierno (07.04) sigue Manuel Blasco; con Barcia (10.05) también sigue Blasco. En mayo de 1936 vuelve Azaña a la Presidencia de la República con gobierno de Casares Quiroga (13.05) que incluye a Bernardo Giner de los Ríos de Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante; en julio sigue Azaña de Jefe de Estado y Martínez Barrio Jefe de Gobierno (19.07) con Juan Lluhi Vallesca en Comunicaciones y Marina Mercante. Ese mismo día, Giral es Presidente del Gobierno (19.07) y vuelve Bernardo Giner de los Ríos de Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante hasta el final de la Guerra Civil (Comunicaciones y Transportes) con los gobiernos de Largo Caballero (04.09) y Negrín (17.05.1937).

intervenida y puesta al servicio del Estado no propiciaba demasiado la aventura de un nuevo sistema en tiempos tan difíciles. La radio mantendría el mismo régimen administrativo y sus emisiones quedarían sustraídas a la libertad de expresión, sobre todo en los tiempos siguientes con un ambiente prebélico primero, y un estado de guerra después, que hicieron de ella un nuevo experimento de extraordinarios resultados propagandísticos al servicio de los políticos en liza.

4.3.4. La radio en la República a partir de 1936: en la situación prebélica y durante la guerra civil.

Frustrado repetidamente el Plan de Radiodifusión español, ha de ser de nuevo la iniciativa privada la que siga manteniendo el servicio de radio, salvando las graves dificultades económicas con la imaginación y el talento de los profesionales del medio. Respecto a otros países del entorno, España ocupa en estos momentos el último lugar en la carrera del progreso radiodifusor. Con pocas estaciones emisoras (la mayoría locales de poca potencia), escasos medios y una cifra reducida de receptores, la situación no presentaba, al menos en las inversiones económicas potenciadoras, grandes perspectivas de futuro. Sin embargo, la popularidad de la radio creció notablemente y los aparatos receptores instalados en centros públicos tanto culturales como de recreo, partidos políticos o sindicatos, incluso gran número de bares, hicieron que la audiencia se multiplicara considerablemente hasta hacerse, sin dudar, un medio de masas de extraordinaria influencia social. Así sucedía en los países avanzados de Europa donde la radio ya se había convertido en una nueva fuente de "poder" con la intención de marcar un decisivo espacio de comunicación a través de las ondas³⁸⁶.

No era desde luego el caso de España. El Reino Unido ya tenía desde 1927 su modelo de organización pública en la BBC, con una firme idea de que la radio constituyera un servicio público basado en la ausencia del ánimo de lucro, con financiación procedente de una tasa de licencia. Un servicio preparado desde su inicio

³⁸⁶ Un periodista español de este tiempo contaba, a principios de 1936, las maravillas radiofónicas británicas en su crónica desde Londres: *No parece que nos demos mucha cuenta de los avances de la "radio". Hay en todo el mundo millones y millones de oyentes que a través de sus ondas adquieren hoy una cultura literaria, científica y musical, que aprenden idiomas, que están al corriente de los vaivenes de la política, que entran en relación espiritual con los grandes hombres de su época (...) no hay recreo noble ni rama del saber que les sea ajeno. Como información ha vencido al periodismo; como propaganda ha derribado todas las tribunas. La "radio" es hoy el único "cuarto poder" que cuenta en los países como Gran Bretaña, donde su organización puede reputarse de perfecta (...).* Diario *El Sol*, 25.01.1936, p. 8 col. 8, sin firma.

para dar cobertura a toda la nación, con una posible gestión privada, entonces potencial, siempre tutelada por la policía administrativa, una neutralidad ideológica auto controlada sin injerencias gubernamentales y con un alto nivel de calidad en medios y en ideas. Desde aquella primera carta de la BBC en 1927, la expansión de la radio creció extraordinariamente: en 1932 el 44% de las familias inglesas disponían de receptor; en 1935 el 60,7% ; y en 1938 el 71,4 de los hogares pagaban la tasa de radiodifusión³⁸⁷. Al Gobierno español no le gustó el sistema inglés, según hemos visto en las manifestaciones vertidas en la Exposición de las normas más importantes desde 1927, y aunque en ocasiones apreció tímidamente este sistema público e incluso se dispuso a establecerlo a medias como pretendía el régimen de la Ley de 1934, con la creación de un monopolio público de estaciones con concesiones privada de emisiones, lo cierto que en 1936 solo funcionaba, y en precario, un sistema de emisoras privadas que sobrevivían de la publicidad, fuertemente gravada por el Gobierno. Aún así, la radio española se introdujo ampliamente en el tejido social y se contaba con ella y con sus armas comunicativas, salvando las funestas actuaciones gubernamentales en su desarrollo.

A principios de 1936 se convocan las elecciones que, celebradas en febrero, ganaría el Frente Popular³⁸⁸. En enero, junto a la convocatoria electoral, el Gobierno levantaba el "estado de alarma", con lo que se restablecen las garantías constitucionales suspendidas y se prohíbe la censura de prensa con la consiguiente satisfacción de los rotativos informativos³⁸⁹. No obstante, el control propagandístico de la campaña

³⁸⁷ Datos tomados de PAULU, B., *British Broadcasting Corporation in Transition* Minneapolis, University of Minnesota Press, en cita de SORIA, Carlos, *Orígenes del Derecho*, cit. p. 32.

³⁸⁸ Decreto de 07.01.1936. Gaceta 08.01.1936, nº 8, pp. 203-204. Las elecciones se celebrarían el domingo 16.02.1936 en primera vuelta y dos semanas después, el domingo primero de Marzo, la segunda en las circunscripciones donde hubiera lugar. Las Cortes se reunirían, según lo previsto en los Decretos, el 16.03.1936.

³⁸⁹ *Adiós a la censura. La supresión de la censura previa equivale a la apertura de las ventanas en un ámbito de aire enrarecido. Tenemos una sensación física de alivio, porque lo malo de la censura no está solamente en que se suprime a capricho gubernamental lo que se le antoje, sino que con sus cortes obliga muchas veces a decir aquello que repugna el ánimo del periodista. Ya la censura no existe. Despidámosla (...) Adiós pues a la censura, fórmula imprudente de hombres imprudentes. Puede ella sajar, amputar, injertar, borrar, cuantas manifestaciones textuales o gráficas caigan en su mesa de disección; puede impedir que una opinión se oree con la publicidad y que no se descubran prontamente contubernios o arbitrariedades. Pero lo que la censura no podrá impedir nunca es que el pensamiento y la acción política cesen en la producción de sus manifestaciones (...) Digamos, pues adiós a la censura, régimen siempre torpe que nada evita y que, en cambio, es capaz de producir tantos males (...).* Diario *El Sol*, 09.01.1936, p. 3 cols. 1 y 2.

electoral de primeros de 1936 fue objeto especial del Gobierno de Portela Valladares³⁹⁰, que tomó determinadas cautelas *para garantizar* la igualdad de oportunidades de todos los partidos contendientes. *Me he ocupado* - dijo el Presidente del Consejo a la Prensa - *de las propagandas electorales para fijar un criterio de gobierno al cual habrán de someterse unos y otros oradores, unos y otros partidos, pues la ley tiene que aplicarse con criterio igual para todos*. En la misma comparecencia, el Presidente hizo especial referencia de las instrucciones dadas a la Dirección General de Seguridad sobre la propaganda aérea y los carteles fijados en la vía pública:

*(...) Las propagandas por avión quedan sujetas a las cautelas que establezca la Dirección General de Seguridad y que se aplican siempre en la aviación en las ciudades. (...) La Dirección de Seguridad ha mandado arrancar unos carteles de propaganda que aparte de ofender al decoro ciudadano por la violencia de sus ataques y dar una triste idea de nuestras luchas políticas, pudieran motivar alteraciones de orden público y el Gobierno, y el Gobierno tiene obligación de prevenir lo que ni la Ley de Orden Público ni el Código Penal autorizan. Todos los carteles electorales (...) tendrán que ser sellados antes de que se proceda a su colocación (...) y no sellarán los que tengan aquel carácter bárbaramente agresivo contra personas o partidos. Se pueden defender todas las ideas y todas las doctrinas sin caer en ciertos extremos que están a la vista de todos (...)*³⁹¹.

Sobre la propaganda en radio fue más contundente. Incluso mostró públicamente lo que el servicio de radiodifusión suponía para el Gobierno que él presidía: *un instrumento del Estado* que podría ser utilizado por nadie más que el Gobierno. Una expresión nueva, muy significativa dicha en palabras de un Presidente de Gobierno, para justificar el control estatal de este medio:

Las propagandas por la "radio", por ser este un instrumento del Estado, una concesión del Gobierno, no podrán utilizadas nadie más que el Gobierno. Sería absurdo que los órganos oficiales, como la radio lo es, se utilizase para combatir el régimen político y al régimen del Estado y,

³⁹⁰ Manuel Portela Valladares, abogado, registrador de la propiedad y periodista, fundador del periódico vigués *El pueblo gallego*, liberal y reformista. Autonomista gallego junto a Castelao. Llegó a la política de la mano de Montero Ríos y fue hombre de confianza de Canalejas. Gobernador Civil de Barcelona y Fiscal del Estado. Casi con 70 años, en 1935, con Alcalá Zamora fue Gobernador general de Cataluña y después Presidente del Gobierno y Ministro de la Gobernación hasta las elecciones de febrero de 1936 en que cedió la Presidencia al Gobierno salido de los ganadores de las elecciones.

³⁹¹ Diario *El Sol*, 19.01.1936. *Información Política. El período electoral y los atentados*, p. 3, col. 3.

*naturalmente, de conceder la radio a un partido no podrían ser negadas ni a los anarquistas ni a los comunistas (...)*³⁹².

Solo pues el Gobierno podía utilizar la propaganda radiofónica, los carteles podrán ser colocados únicamente previo "sellado" gubernativo y la propaganda de impresos lanzados por avión estaría sometida también al control previo de la Dirección de Seguridad. En cualquier caso, para el Gobierno la "radio" es la más incontrolable. Su Presidente lo reconocía con estas palabras: (...) *la propaganda de cartel es una propaganda estática que el transeúnte la toma o la deja, pero la propaganda por la radio es algo que se impone a la fuerza en todos los hogares y a eso no hay derecho.*³⁹³ La propaganda de aviación, que requería también la aprobación gubernativa previa de los impresos a lanzar, prácticamente era denegada en todos los casos.

El partido Acción Popular protestó, vía prensa madrileña, por un oficio recibido de la Oficina de Información y Enlace, que a estos efectos censores, funcionaba en la Dirección General de Seguridad, sobre la denegación de esta y otras acciones propagandísticas:

(...) como ya sospechábamos se nos prohíbe otro medio más para realizar la propaganda electoral. Y esto cuando está todavía fresca la tinta de los periódicos que daban cuenta de unas declaraciones del Presidente del Consejo y Ministro de la Gobernación, don Manuel Portela Valladares, diciendo que sobre la campaña electoral por medio de aviones la Dirección General de Seguridad tomaría las precauciones "normales" en estos casos para mantener el orden público (suponemos que en el aire). El oficio recibido se limita a decir que no se accede a lo solicitado, sin dar la menor explicación de por qué se nos prohíbe el ejercicio de nuestro legítimo derecho que ampara no solo la ley Electoral sino la misma Constitución del Estado. (...) Por otra parte la Dirección General, en oficio que ni siquiera firmó el director, sino un comisario, (...) se dirigió a los directores de las casa constructoras con un oficio que para dichas empresa es una coacción, comunicándoles "que por la superioridad se ha dado orden de quedar suspendida toda clase de propaganda en balcones y ventanas, tanto en lo que se refiere a anuncios luminosos como otros análogos en relación con la próxima contiendas electoral. No nos choca que el Gobierno que desde el primer momento está infringiendo las normas relativas a la libertad de

³⁹² Diario *El Sol*, 19.01.1936. *Información Política. El período electoral y los atentados*, p. 3, col. 3 inicio.

³⁹³ Diario *ABC*, 30.01.1936 *Manifestaciones del Jefe del Gobierno*, p. 17, col. salida.

*propaganda tome esta nueva medida, (...) el único que goza para hacer propaganda es el propio Gobierno (...)*³⁹⁴.

En la radio, desde luego el Gobierno tenía el privilegio de reservar para él la propaganda radiada. En la víspera de las elecciones, desde un micrófono permanente de Unión Radio, instalado en la subsecretaría de Gobernación, y a través de sus estaciones con una amplia cobertura del territorio nacional por la conexión de muchas de las emisoras locales, intervino el Presidente del Consejo para reafirmar los deberes que en ese momento incumbían prioritariamente al Gobierno: *garantizar dentro de la neutralidad, la libertad de emisión del voto a todos por igual y mantener firmemente el orden público*³⁹⁵. Durante toda la jornada electoral *el Gobierno se mantuvo en contacto con España por medio de la emisora Unión Radio* comunicándose las noticias que iban sucediendo y las incidencias ocurridas, donde las hubo. A las doce de la noche el Ministro de Gobernación *habló por última vez por radio con la satisfacción de comunicar que la tranquilidad es absoluta en toda España*³⁹⁶. La radio había vuelto a jugar su papel como medio de comunicación inmediato, simultáneo, que llegaba al propio domicilio o a la mayoría de los locales públicos, y que no precisaba saber leer para su entendimiento. Ya era, sin duda el preferido por la masa. El pueblo español escuchó, a través de la radio "de gobernación" (desde el balcón del Ministerio, en la Puerta del Sol madrileña, donde se instaló el micrófono) las palabras de Azaña que anunciaban la amnistía y la materialización legal de todos los compromisos que el Frente Popular, ganador de las elecciones, había propuesto en la campaña.

El nuevo Gobierno nombró otra vez a Blasco Garzón³⁹⁷ Ministro de Comunicaciones y de Marina Mercante. Como hemos visto en anteriores epígrafes, durante su etapa al frente del Ministerio no fue precisamente un impulsor decidido del Plan de Radiodifusión que tenía paralizada la expansión española de la radio diseñada en el conjunto normativo de la Ley de 1934 y su Reglamento de 1935. La solución del problema que acuciaba al desarrollo del Plan no era prioritaria. Quizás porque el

³⁹⁴ Diario *ABC*, 01.02.1936, pp. 28 y 29, col. 3 y 1.

³⁹⁵ Diario *El Sol*, 16.02.1936, portada. *El Presidente del Consejo se dirige por "radio" a los españoles*, p. 1, cols. centrales.

³⁹⁶ Diario *El Sol*, 18.02.1936. *El Gobierno se dirige al país por medios de la "radio"*, p. 3, cols. 4 y 5.

³⁹⁷ Manuel Blasco Garzón, abogado sevillano, diputado desde 1923 por Izquierda Liberal. En la República milita en el Partido Republicano Radical y en las elecciones de 1936 como representante de Unión Republicana de Sevilla. Hombre de cultura, dirigió el Ateneo de Sevilla durante la brillante época de los intelectuales de la generación del 27. Fue Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante hasta el mes de mayo de 1937 en que fue nombrado Ministro de Justicia.

Departamento ministerial tenía otros problemas más importantes o urgentes que resolver (en materia de vías públicas o en materia de Marina Mercante, incluidas ambas en el mismo Ministerio) o quizá por la controvertida aplicación de la Ley de restricciones presupuestarias que en aquel período preocupaba al Gobierno republicano o quizás por interrumpir, por diferencias partidistas de criterio, lo proyectado en el anterior mandato de Jalón, el caso es que el ministro dilataba resolver la cuestión respondiendo cuando se le preguntaba por el Plan que *en un asunto de tan verdadera y capital importancia como era aquel* se precisaba de un *estudio claro y metódico antes de su puesta en marcha*³⁹⁸. Otro nuevo estudio que no parece ser más que otra nueva excusa para encubrir su falta de interés, o lo que era más grave, su desinterés intencionado por facilitar las cosas en el sentido esperado. Así el ministro Blasco apenas dedicó a la radio la atención que requería. Muy al contrario de lo que en sus declaraciones sobre el asunto pudiera deducirse:

*(...) la ordenación de los servicios de telecomunicación es otra de mis preocupaciones. Me propongo hacer a este respecto una labor de organización de estos servicios para lleguen a alcanzar su máximo rendimiento y eficacia. En estos momentos tenemos precisamente planteado el problema de la adjudicación del servicio de radiodifusión que por cierto en España se halla todavía en estado embrionario, deficientemente organizado (...) esta deficiencia me propongo reparar porque no se debe olvidar que la radio es el medio más eficaz para fomentar la cultura moderna*³⁹⁹.

En mayo de 1936 toma posesión el último ministro de Comunicaciones de la República, Bernardo Giner de los Ríos⁴⁰⁰, con las mismas ideas inmovilistas del

³⁹⁸ En declaraciones a la Prensa del día 08.03.1936 de marzo, Blasco Garzón dijo que *se encontraba muy ocupado pues se dedicaba a estudiar la reorganización de los servicios afectos a la Marina Mercante; entre ellos el Instituto Oceanográfico y la cuestión del túnel bajo el estrecho de Gibraltar (...) también sobre la Ley de Bases de Correos y sobre los movimientos de personal del Ministerio*. Diario ABC 08.03.1936 p. 49, col. 3 in fine.

³⁹⁹ Diario ABC 08.03.1936, cit., p. 50 col.1.

⁴⁰⁰ Bernardo Giner de los Ríos, arquitecto de profesión, fue profesor de Historia de la Arquitectura e Historia del Arte en el Instituto Libre de Enseñanza junto a su tío Francisco Giner de los Ríos. Entró en política como diputado por Málaga en 1931 con la Agrupación al Servicio de la República. En 1936 fue diputado por Jaén por Unión Republicana. Fue nombrado Ministro de Comunicaciones y Marina Mercante el 13 de mayo cargo en el que permaneció hasta el 17 de mayo de 1937 (aunque en dicho periodo, el 19 de julio de 1936 pasará a ocupar por un solo día la cartera de Ministro Trabajo, Sanidad y Previsión Social en el llamado "gobierno de conciliación" de Martínez Barrio). Posteriormente, entre el 17 de mayo de 1937 y el 5 de abril de 1938 volvió a hacerse cargo de la cartera de Comunicaciones, junto a Transportes y Obras Públicas, que mantendría hasta el 1 de abril de 1939 bajo la última denominación de Ministro de Comunicaciones y Transportes.

anterior titular del Departamento del que había sido subsecretario. No habría nada nuevo. Pronto lo dejó claro. Unos meses después de su toma de posesión *manifestaba su intención de retomar el Plan Nacional de Radiodifusión, pero no de fallar inmediatamente el concurso como era el deseo de muchos radioyentes. Quería enviar una Comisión de técnicos al extranjero para que se asesoraran sobre algunos puntos de la explotación y abrir además una información pública*⁴⁰¹. Era el tejer y destejer que se venía denunciando por los interesados, que nuevamente se sentían defraudados. Al parecer y según los movimientos gubernamentales, no había intenciones oficiales de completar un Plan propuesto, eso sí, por otros gobiernos ahora no muy bien vistos ideológicamente. Se diría que tenían la intención de volver a iniciar otro proceso de desarrollo del servicio con un Plan propio, quizás diferente, que desde luego llevaría a prolongar unos años más la situación precaria de la radio española.

Cuando llega el alzamiento golpista de los militares, desde el Norte de África, que triunfa en algunas de las provincias españolas y que utiliza la radio como decisivo instrumento de propaganda desde el primer momento del levantamiento (Franco radia su Bando de Guerra desde la estación Radio Club de Tenerife a las siete de la mañana, ocho hora peninsular, del mismo 18 de julio escuchándose en Madrid con nitidez⁴⁰²), el Gobierno de la República replica media hora más tarde a través de Unión Radio con una nota oficial:

*(...) El Gobierno declara que el movimiento está circunscrito a determinadas ciudades de la zona del Protectorado y que nadie, absolutamente nadie, se ha sumando en la Península a tan absurdo intento (...) El Gobierno de la República domina la situación y afirma que no tardará muchas horas en dar cuanta al país de estar dominada la situación*⁴⁰³.

Las notas oficiales radiadas se van sucediendo a lo largo de todo el día desde el Ministerio de Gobernación, donde se han instalados los micrófonos de la estación madrileña. La guerra también ha estallado en la radio. Un servicio de comunicación con las únicas barreras de sus potencias de emisión que cuenta en España con un parque de

⁴⁰¹ Diario *ABC*, 26.01.1937. *Un discurso del Ministro de Comunicaciones*, p. 9, cols. 3 y 4.

⁴⁰² Puede seguirse la historia documentada de la radio en este período de guerra, entre otros en FAUS BELAU, A., *La radio en España ...*, cit., p. 427 y ss., *Vientos contrarios (1936-1939)* y la interesante información historiográfica que cita.

⁴⁰³ Diario *ABC*, 19.07.1936, nº Extraordinario, *Notas oficiales radiadas por el Gobierno de la República acerca del movimiento militar*, p. 31, cols. 1,2, 3 a toda página.

sesenta y ocho emisoras distribuidas por todo el territorio nacional. De ellas solo nueve superan un Kw de potencia (Radio Barcelona, 20 Kw; Radio España, Madrid, 5 Kw; Radio Grao, Valencia, 1,5 Kw; Radio Sevilla, 3 Kw; Unión Radio Madrid, 12 Kw; Radio San Sebastián, 3 Kw; Radio Valencia, 10 Kw; Radio Asociación Cataluña, 3 Kw; Radio Asturias, Oviedo, 1 Kw), siendo el resto las emisoras subsistentes del plan de emisoras locales de 1932 con potencia máxima de 200 w, instaladas en las principales ciudades del país. Respecto a los receptores, la estadística manejada por los historiadores sitúan su número, en 1936, en 303.983 licencias registradas, cifra de incidencia no muy significativa a la hora de valorar su penetración social si se tiene en cuenta que la población española de los años bélicos rondaría entre los 23.677.095 de 1930 y los 26.014.278 de 1940, datos que deducen una media nacional de 1,59 receptores por mil habitantes, lejos de los 60 o 65 por mil que los estudiosos consideran como necesarios para generar una influencia radiofónica notable en la audiencia de la radio. Parecería entonces que la importancia del medio en estos años bélicos no sería tal con estos datos; sin embargo los coeficientes multiplicadores que es posible aplicar a esa incidencia en el ambiente social vivido en España en este tiempo puede variar consistentemente tal deducción numérica y dar a la radio esa trascendencia que se le atribuye generalmente en la contienda española. Son estos coeficientes:

- El carácter militar de los mensajes destinados a otros militares, correligionarios o no, muy interesados en las noticias inmediatas de uno y otro bando y transmitidas de inmediato por cualquier medio al resto de las tropas.

- La ocupación o recuperación de una plaza que llevaba aparejada, de inmediato, la incautación de la radio local, el comienzo de las emisiones propagandísticas y la alteración del ánimo moral de los contendientes de ambos ejércitos. La audiencia permanecía pendiente de los movimientos militares con igual efecto de difusión multiplicadora por cualquier medio desde la fuente radiofónica.

- Igual sucede con la masa social, los ciudadanos españoles que intentan en sus hogares la sintonía de las emisoras afines, también de las contrarias, para informarse por contraste noticioso de la situación, con el mismo resultado ilusionante o no, del avance o retroceso de las líneas del frente bélico⁴⁰⁴. Pronto se estabilizaron estas líneas y las emisoras que dentro de ellas fueron de un lado u otro, confiscadas y utilizadas por los

⁴⁰⁴ FAUS BEALU, A., *La radio en España ...*, cit., p. 436.

militares, fueron las encargadas de difundir la propaganda necesitada en cada causa como arma poderosa y decisiva para el resultado de la contienda.

Ahora, como es obvio, la quiebra de la libertad de expresión no era la cuestión que más importaba pues dado el "estado de guerra" declarado en ambos bandos, quedaba suspendida radicalmente. Lo que, en materia de comunicación, en estos años de confrontación civil bélica e ideológica, lo fundamental era controlar y dominar el entorno propagandístico tan ligado a la estrategia militar y por ende al desarrollo de la guerra y de ello se ocuparon en ambos casos⁴⁰⁵.

El Gobierno republicano pronto organiza los servicios oficiales de propaganda adscribiéndolos a la Presidencia del Consejo mediante la creación, en agosto de 1936⁴⁰⁶, de una *Oficina de Propaganda e Información* con la misión de asumir *la dirección y ordenar la organización definitiva de todos los servicios de Prensa, radio y cine, etc.. (sic) que con carácter oficial u oficioso funcionan actualmente en los distintos Ministerios y que se relacionen con la información y la propaganda tanto en el interior de España como en el extranjero*. Todo el personal adscrito a estas funciones en los distintos departamentos pasa a depender de la Oficina a través de su integración en la Subsecretaría de Presidencia.

Más adelante, las necesidades que el "arma" de la propaganda requería en la guerra, hizo al segundo Gobierno de Largo Caballero crear un Ministerio de Propaganda⁴⁰⁷, nombrando como titular a un experimentado periodista, Carlos Esplá Rico⁴⁰⁸, que se preocupó más de mantener viva la actividad de la intelectualidad española durante la guerra y de conservar la presencia republicana española en los foros internacionales que de activar el ánimo de los combatientes y activistas republicanos en la confrontación bélica. Por ello esta misión se atribuyó directamente al Subcomisariado

⁴⁰⁵ Sobre la propaganda en la Guerra Civil puede verse PIZARROSO QUINTERO, Alejandro, en "La Guerra Civil española, un hito en la historia de la propaganda", en *El argonauta español*, nº 2, Universidad Complutense de Madrid, 2005.

⁴⁰⁶ Decreto de 21.08.1936. Gaceta 22.08.1936, firmado por José Giral.

⁴⁰⁷ El nuevo Gobierno de Largo Caballero se formó en la tarde del 4 de septiembre de 1936. A las diez y media de la noche se facilitó a la prensa la relación de ministros entre los que se encontraba Carlos Esplá. Su nombramiento se produjo por Decreto de esa fecha y se publicó en la Gaceta de 05.11.1936.

⁴⁰⁸ Carlos Esplá Rico era un periodista alicantino que trabajó para numerosos diarios españoles. Corresponsal en París de *Las provincias*, fue Jefe de Prensa del Ministerio de Estado y Gobernador de Barcelona. Fue colaborador de Azaña en la creación de Izquierda Republicana y Subsecretario de Presidencia con Giral. Como Ministro se preocupó especialmente del apoyo internacional a la República durante la guerra, consiguiendo mantenerla en la Sociedad de Naciones. Promovió la fundación de la revista *Hora de España*, foco de la intelectualidad española republicana editada en Valencia y Barcelona con directores de la talla de Rafael Alberti y María Zambrano.

de Propaganda, dependiente de la Comisaría de Guerra. Para la Subsecretaría de Propaganda se nombra a Federico Martínez Miñana, periodista valenciano, correligionario en Izquierda Republicana que dirige entre otros departamentos que componen la Subsecretaría los de Propaganda General, Prensa, Servicio Español de Información, Ediciones y Publicaciones, Cine, Servicio Fotográfico, Discoteca, la Oficina de Prensa Extranjera y el departamento de Radio que asume la dirección de los cinco servicios informativos diarios del programa "La Palabra" de *Unión Radio*, al que facilita los textos redactados y listos para su emisión⁴⁰⁹. En mayo de 1937, con el primer Gobierno de Negrín, se suprime el Ministerio de Propaganda que queda absorbido como Subsecretaría del Ministerio de Estado⁴¹⁰ con Martínez Miñana que sigue al frente hasta el final de la guerra. Esplá pasa a la Subsecretaría de Estado donde permanece hasta abril de 1938.

Desde el traslado a Valencia del Gobierno de la República se mantiene funcionando en Madrid la Junta de Defensa⁴¹¹, que incluye una Delegación de Propaganda y Prensa, más activa en materia informativa que el propio Ministerio. Al frente de esta Delegación se confirma en junio de 1937 a José Carreño España⁴¹². Aunque las intervenciones e incautaciones de las emisoras de radio se produjeron desde el mismo día del levantamiento militar⁴¹³, oficialmente el Gobierno de la República

⁴⁰⁹ QUÍLEZ VICENTE, José, "La obra realizada por Carlos Esplá al frente del Ministerio de Propaganda, Entrevista con Federico (Martínez) Miñana, subsecretario del Departamento", *Crónica*, año IX, nº 394, Madrid, 1937. cit. por FAUS BELAU, A., *La radio en España...*, cit., p. 1104.

⁴¹⁰ Decreto 17.05.1937. Gaceta 18.05.1935, firmada por Juan Negrín López. Un Decreto de 27.05.1937, Gaceta de 28.05.1937, desarrolla los servicios de la Subsecretaría dependiente del Ministerio de Estado, y modifica la estructura del precedente Ministerio de Propaganda, incluyendo una Dirección General de Propaganda con cuatro secciones: Propaganda General, Información y Prensa, Ediciones y Artes Plásticas y Servicios especiales de Radiodifusión, Cinematografía, Fotografía y Fonografía.

⁴¹¹ Creada el 06.11.1936 por Largo Caballero en escrito entregado en sobre cerrado al general Miaja en presencia del general Pozas con el siguiente texto: *El Gobierno ha resuelto, para poder continuar cumpliendo con su primordial cometido de defensa de la causa republicana, trasladarse fuera de Madrid, encarga a VE de la defensa de la capital a toda costa. A fin de que lo auxilien en tan trascendental cometido, (...) se constituye una Junta de Defensa de Madrid (...) Esa Junta tendrá facultades delegadas del Gobierno para la coordinación de todos los medios necesarios para la defensa de Madrid que deberá ser llevada al límite y, en el caso de que a pesar de todos los esfuerzos haya de abandonarse la capital.*

⁴¹² Nombrado desde la creación del Ministerio como Delegado del mismo en Madrid, se le confirma por Orden de 17.06.1937, Gaceta de la República 19.06.1937, firmada por J. Martín Echevarría, Subsecretario de Propaganda. Carreño y Miaja, Jefe de la Junta de Defensa de Madrid, tienen más de una discrepancia en el seno de la Junta sobre la actuación en materia del control de la radio madrileña. Actas de la Junta de 22 y 29 de enero de 1937, recogidas en AROSTEGUI, Julio, y MARTINEZ MARTÍN, Jesús, *La Junta de Defensa de Madrid*, Publicaciones de la Comunidad de Madrid, Madrid, 1984.

⁴¹³ Así, el mismo 18 de julio de 1936, son incautadas *Radio Extremadura* (pronto tomada por los sublevados, el 6 de agosto); *Radio San Sebastián* de la cadena Unión Radio intervenida por los comités obreros republicanos en nombre de la Jefatura de Telégrafos; *Radio Emisora Bilbaína* que emite desde un

tarda en tomar medidas sobre el control de la radiodifusión al iniciarse la guerra, excepción hecha de la incautación de Radio España de Madrid unas semanas después del golpe militar. Lo hace, según el Decreto de incautación de agosto de 1936, *por haber dejado de ofrecer la íntima compenetración debida para los organismos del Estado*⁴¹⁴. Siguiendo las normas de la medida decretada, el Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, previa propuesta de la Dirección General de Telecomunicación, designa un director gerente de los *servicios incautados* con plenas atribuciones para *nombrar y deponer* el personal que estime conveniente. Sin embargo, no es hasta febrero de 1937 cuando se hace patente la preocupación de la Junta de Defensa de Madrid sobre la radio madrileña. En su sesión del 11 de ese mes acuerda prohibir de inmediato la difusión de noticias en todas las emisoras de radio que no sean las *oficiales*, ciñéndose las demás, en sus emisiones, a transmitir únicamente programas culturales o anuncios de actos de propaganda política, pues la publicidad comercial estaba totalmente prohibida por temor a los mensajes cifrados que se pudieran transmitir a través de ella⁴¹⁵.

Desde Valencia, el Gobierno de la República, por un Decreto de marzo de 1937⁴¹⁶, adscribe todos los servicios y personal de los ministerios de Comunicaciones y Marina Mercante (*en la organización y explotación técnica, bajo todos sus aspectos*), al Ministerio de Gobernación (*en relación al orden público*), y al de Propaganda (*en la parte correspondiente a esta, así como de organizar los programas, noticias de prensa e información*). La misma norma crea una *Junta de Radiodifusión* formada por dos representantes de cada uno de estos Ministerios con la misión de:

Coordinar la intervención de los mismos en todos los problemas y aspectos de la radiodifusión, procediendo a la incautación de todas las estaciones, explotando aquellas que crean oportunas y convenientes a los

micrófono instalado en el Gobierno Civil de Bilbao; *Radio Gijón* vigilada primero (el día 12 de julio) por la Guardia de Asalto y tomada el 18 por el Alcalde junto a un oficial de Correos; y *Radio Valencia* incautada por el Gobernador Civil y la Guardia Civil. Vid. CAL, Rosa, "Las incautaciones de bienes: notas sobre la radio" en *Historia y Comunicación Social*, nº 6, 2001, p. 15.

⁴¹⁴ Decreto de 02.08.1936, *Artículo 1º Quedan incautados con carácter temporal, por el Estado las instalaciones y dependencias de la emisora EAJ-Radio España de conformidad de las facultades establecidas en el art. 48 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares de 14 de junio de 1924*. Gaceta de 03.08.1936, propuesto por Bernardo Giner de los Ríos, firmado por Manuel Azaña.

⁴¹⁵ Acta de la sesión de la Junta de Defensa de Madrid del día 11.02.1937. Recogida en AROSTEGUI, Julio y MARTINEZ MARTÍN, Jesús, *La Junta de Defensa de Madrid*, cit. en su cronología.

⁴¹⁶ Decreto de 19.03.1937. Gaceta de la República 20.03.1937, firmado por Largo Caballero.

*finde de la propaganda y haciendo el correspondiente estudio económico del conjunto una vez trazado el plan de explotación técnica*⁴¹⁷.

Esta incautación prevista de las estaciones de radio en la zona republicana en el Decreto de 1937 viene en su origen de un Decreto dictado ya en julio de 1936 por el que se había creado en Madrid el *Comité de intervención provisional* de todas las industrias y especialmente *de las que afectan a los servicios públicos*⁴¹⁸, Comité que fue disuelto unos meses después, para atribuir esta intervención de la industria directamente al Ministerio de su competencia a través de los *Delegados Interventores* que a estos efectos se nombraron⁴¹⁹. Las normas reglamentarias reguladoras de estas incautaciones las dicta el Ministerio de Industria y la propia Presidencia del Consejo de Ministros. Son dos órdenes; una de primeros de marzo de 1937⁴²⁰ y otra de septiembre de ese año⁴²¹. En ellas se fija la actuación del Estado en la industria privada y se atribuyen a la Dirección General de Industria y a las Delegaciones Provinciales del Ministerio (o a las denominadas Juntas regionales, comarcales o locales de incautación a las que se delega igualmente) las facultades pertinentes para tramitar el proceso de intervención, elevando primero la propuesta a la Dirección General correspondiente para que el Ministerio determine en definitiva la incautación que se proponga. Según las instrucciones de intervención *al procederse a la intervención o a la incautación de una industria, si no estuviera ya constituido, se designará según los casos, el Comité de Control Obrero, el Consejo de Fábrica, o Consejo de Empresa, los cuales habrán de constituirse en forma paritaria por obreros o empleados de la propia industria o empresa, pertenecientes a las centrales sindicales UGT y CNT*⁴²². Los efectos de la incautación quedan claros en la normativa: *Ante la intervención del Estado cesarán automáticamente todas las situaciones de hecho que en las industrias preexistieran (...) Cualquier acto que*

⁴¹⁷ Decreto 19.03.1937 cit., art. 3º. La Junta se constituye el 09.04.1937, Gaceta 10.04.1937, añadiendo sucesivamente a su composición como vocales natos a un representante del Ejército, al Secretario General de Defensa y a los Subsecretarios de los Ministerios competentes Gacetas 17.08.1937 y 13.07.1938 respectivamente. Igualmente el Gobierno de la República dicta sucesivos decretos dotando de suplementos de créditos extraordinarios para cubrir las explotaciones de las emisoras de radio incautadas. Gacetas de la República de 15.09 y 26.10 de 1938, entre otras.

⁴¹⁸ Decreto 25.07.1936. Gaceta 27.07.1936, firmado por el Ministro de Industria y Comercio Álvarez Buylla de Lozano.

⁴¹⁹ Decreto 24.02.1937. Gaceta 23.02.1937, firmado en Barcelona por Peiró Belis, Ministro de Industria

⁴²⁰ Orden de 02.03.1937. Gaceta 07.03.1937, firmada en Valencia por Peiró Belis, Ministro de Industria

⁴²¹ Orden de 16.09.1937. Gaceta de 22.09.1937 (corrección de errores Gaceta 29.09.1937), firmada por delegación por Demetrio D. De Torres, Secretario General de Industria.

⁴²² Orden de 02.03.1937, cit., art. 7.

perturbe el normal desarrollo de la industria intervenida por el Estado y que no pueda ser corregido por el Interventor Delegado lo pondrá este en conocimiento de la autoridad competente para la resolución que proceda.

Por su parte, la Presidencia del Consejo de Ministros dicta también en mayo de ese año, 1937, un disposición dirigida directamente a los servicios de Orden Público por la que se ordena a la *fuera pública* que, en unión del personal técnico necesario, retiren de los locales en que funcionen o se hallen depositadas, todas las *estaciones emisoras capaces de realizar servicios de radiodifusión*, incluido su material de repuesto y la parte móvil fácilmente desmontables de las antenas. En el último artículo de la orden se dispone la prohibición terminante de *efectuar emisiones o retransmisiones de actos no aprobados previamente por las autoridades que ejercen la censura, quedando a cargo del Interventor del Estado correspondiente el cumplimiento de este precepto*⁴²³.

En virtud de la normativa reseñada, en febrero de 1938 son intervenidas también las emisoras de Unión Radio en Madrid, Barcelona y Valencia. Se realiza por iniciativa de un escrito del Comité de Control Obrero de la empresa en el que se solicita a la Dirección General de Industria su incautación *por carecer desde Octubre de 1936 de representante o apoderado legal del Consejo de Administración*. Concedida la intervención se procede a ella el 21 de marzo de 1938⁴²⁴.

Aunque en realidad todas la estaciones de radio de uno y otro bando estaban intervenidas desde el comienzo de la contienda, en la zona republicana son estas normas de incautación y aquellas otras ya citadas (que crean y diseñan las funciones de la Junta de Radiodifusión y su función inspectora), las que constituyen el bloque jurídico que formalmente soporta la incautación estatal progresiva de la totalidad del servicio de radio. En tiempo de guerra es lógico que un instrumento tan apreciado políticamente, como ya ha sido demostrado en sus actuaciones ante las graves crisis políticas y sociales recientes, no fuese de inmediato puesto al servicio del Estado y de quienes lo gobernarán. Según el progreso de la guerra y la toma de ciudades españolas por las tropas insurgentes, las estaciones de radio fueron sucesivamente tomadas y puestas en manos de sus organismos de propaganda. La radio había vuelto a jugar un papel importante, a pesar de su precaria situación: una escasa red de estaciones privadas con

⁴²³ Orden de 28.05.1937, Gaceta de la República de 01.06.1937, firmada por Juan Negrín.

⁴²⁴ La Resolución de intervención se publica el 08.02.1938. Gaceta 21.02.1938, firmada P.D. por Demetrio D. De Torres. Secretario General de Industria

un total de potencia insuficiente para el territorio a cubrir. Era el servicio de radio del que disponía el país tras más de veinte años de funcionamiento regular y sucesivas promesas e intentos gubernamentales de fortalecimiento frustrados.

Durante la guerra, todas las personalidades significativas de la República intervinieron a través de las emisiones de *Unión Radio*, que difundía su señal también por las estaciones locales transmitiendo en cadena. Federica Montseny, Lluís Companys, Largo Caballero, La Pasionaria, Negrín, Indalecio Prieto, entre otros muchos, se dirigieron al pueblo español en numerosas ocasiones. Solo el general Miaja y Azaña fueron reacios al micrófono. En septiembre de 1936, y prácticamente hasta el final de la guerra, funcionó el denominado *Altavoz del Frente*, un organismo del Subcomisariado de Propaganda adscrito al Ministerio de la Guerra. Sus emisiones se difundieron primero a través de *Unión Radio* con programas realizados expresamente para esta misión (charlas y conferencias de los distintos dirigentes políticos, poemas cantados creados expresamente para esa emisión, y canciones que se hicieron himnos para los combatientes). La actividad de esta iniciativa radiodifusora tuvo enorme éxito y fue uno de los logros propagandísticos del bando republicano. A partir de noviembre de 1936 este servicio multiplicó su efecto al iniciar la retransmisión de sus emisiones mediante equipos móviles, creados al efecto, con potentes altavoces instalados en vehículos blindados que recorrían las primeras líneas del frente con mensajes de propaganda, dirigidos tanto a los propios soldados republicanos (incluidas emisiones destinadas a los brigadistas internacionales combatientes en sus propios idiomas) como a las tropas enemigas⁴²⁵.

Las circunstancias propias de la guerra obligaron al Gobierno republicano a tomar determinadas medidas normativas cuya reseña no podemos soslayar pues afectaron a las emisiones de radio e incluso a la represión de los radioescuchas. Se trata de la introducción en el ordenamiento penal de los tipos delictivos, no incluidos en el Código Penal vigente, de *hostilidad o desafección a la República*⁴²⁶ y de los de

⁴²⁵ PIZARROSO QUINTERO, A., "La guerra Civil española, un hito en la historia de la propaganda", cit., p. 12.

⁴²⁶ Decreto 10.10.1936, Gaceta 11.10.1936, firmado por Manuel Azaña a propuesta de Mariano Ruiz Funes, Ministro de Justicia. Modificados por otros de 23.02.1937 y 07.05.1937, Gacetas 24.02.1937 y 13.05.1937, respectivamente.

*espionaje, alta traición o derrotismo*⁴²⁷. Para conocer de estos delitos se crearon jurisdicciones especiales en cuya constitución normativa se definieron los tipos penales.

Así, para el primero de los casos, delitos de *hostilidad o desafección a la República*, se crearon los *Jurados de Urgencia* integrados por un Juez de "derecho" elegidos entre Jueces y Magistrados y otros dos jueces "de hecho" designados por los partidos del Frente Popular u organizaciones sindicales afectas. Estos Juzgados de Urgencia ejercían su jurisdicción en Madrid y en las localidades donde el Ministerio de Justicia determinase. Según la normas decretadas se reputan incursoas en estos delitos, entre otra, las acciones de *difundir falsos rumores o noticias atinentes a operaciones de guerra, actuación del Gobierno o situación económica o cualesquiera que tienda a producir un estado de opinión adverso a la República (...)* o de *alarma* (art. 2º, b) o de *observar una conducta que sin ser constitutiva de delito demuestre por los antecedentes y móviles que quien la ejerce es persona notoriamente desafecta al Régimen* (art. 2º c) o *cualquier otro hecho que por sus circunstancias y consecuencias deba estimarse como nocivo a los intereses del Gobierno, el Pueblo o la república* (art.2, d). Los juicios se iniciarían a instancia de los delegados gubernativos o de los fiscales municipales a los que correspondía sostener la acusación. En el proceso, *de índole popular* y basado en la oralidad, el denunciado podría valerse para su defensa de un "hombre bueno", fuera o no letrado en ejercicio (arts. 5º y 6º). La sanción podría llegar hasta el internamiento *en lugares adecuados* por no más de tres años. (art. 3º).

Para el segundo tipo de delitos, los de *espionaje, alta traición o derrotismo* se creó un *Tribunal Especial* con jurisdicción en todo el territorio nacional y sito en la localidad donde resida el Gobierno. Estaría compuesto según el art 1º de Decreto de su creación, por *tres Jueces o Magistrados de la jurisdicción ordinaria* (dos nombrados libremente por el Ministerio de Justicia y el tercero a propuesta del Ministerio de Gobernación) *y dos militares o marinos letrados* (nombrados por el Ministro de Justicia a propuesta del Ministerio de la Defensa Nacional).

Entre los tipos penales creados en la nueva norma destacamos, por su alusión expresa a la radio, y dentro de las conductas integradas el delito de espionaje, la instalación de *aparatos de correspondencia o transmisión sin autorización del Gobierno y lanzar señales acústicas, ópticas o de cualquier clase, con el fin de recibir o*

⁴²⁷ Decreto 22.06.1937, Gaceta de la República 23.06.1937, firmado por Manuel Azaña, a propuesta de Manuel de Irujo y Olló, Ministro de Justicia.

transmitir noticias al enemigo o a los rebeldes (art. 5, 10º). Acción esta que obviamente se asocia a otras de las descripciones delictivas tipificadas, dentro del delito de derrotismo, como las de *difundir o propagar noticias o emitir juicios desfavorables a la marcha de las operaciones de guerra o al crédito o autoridad de la República en el interior o en el exterior, difundir las noticias del enemigo o favorecer sus designios, tal como emitir juicios favorables a la rendición de una plaza o pactar la convivencia con los rebeldes* (art. 6, 2ª). La pena prevista para estos delitos era de *seis años y un día de internamiento en Campo de Trabajo a muerte* (art. 7º).

La represión perseguida por estos delitos estaba orientada, en parte, a la actividad de las organizaciones afines a los militares levantados instaladas dentro de territorio republicano. Incautadas todas las emisoras de radio que no funcionaban como *oficiales*, cualquier transmisión radiofónica que fuera detectada era emisión *clandestina* y, por tanto, incurso en los tipos delictivos reseñados. No solo era la emisión de estas *estaciones clandestinas* la acción proscrita y quienes las producían sus infractores, sino, a tenor de las causas que estos tribunales especiales instruyeron y juzgaron, ahora ya investigadas⁴²⁸, también lo eran los *escuchas clandestinos*, es decir, quienes escuchaban las transmisiones de emisoras situadas en el localidades tomadas por los militares sublevados -recuérdese el conocido caso de Unión Radio de Sevilla tomada por el general Queipo de Llano, como ejemplo-, y que según testimonian los documentos judiciales estudiados, también fueron juzgados y condenados por los delitos tipificados⁴²⁹. Fue una de las acciones de la retaguardia republicana más hostigada por sus autoridades desde el inicio de la contienda. El responsable de propaganda de la Junta de Defensa de Madrid, así lo expuso, en febrero de 1937, en una de sus intervenciones en las sesiones de la Junta:

He podido percatarme de que al terminar la emisión de Unión Radio, con la misma longitud de onda, una radio facciosa, que presumo es de Salamanca, comienza a funcionar despotricando hasta las 12,30 horas y todos la oyen pues Unión Radio es la que escucha todo Madrid; he dispuesto con el fin de

⁴²⁸ Puede verse el artículo de CERVERA GIL, J., "La radio: un arma más de la Guerra Civil en Madrid", en *Historia y Comunicación Social*, nº 3, UCM, Madrid, 1998, pp. 263-293, en el que se cita buena una relación de estas causas, archivadas en el Archivo Histórico Nacional.

⁴²⁹ Incluso así sucedía cuando en un registro domiciliar ordinario los agentes del orden descubrían cualquier aparato de radio sin licencia, pues presumían la clandestinidad de la escucha de los habitantes de ese domicilio y eran detenidos. Servicio Histórico Nacional. Causa General de Madrid. Armario 3, rollo 198, Legajo 232, carpeta 1, folio 13, referencia recogida por CERVERA GIL, J., cit., p. 276.

*evitarlo, que Unión Radio continúe actuando hasta esa hora, para que sea imposible oírlo*⁴³⁰.

Como se ve, la radio se utilizó como instrumento trascendental para la estrategia bélica desde el gobierno de la República. También lo sería, como veremos más adelante, para el Gobierno de los sublevados. La radio, que ya sufría una intervención estatal más o menos rígida en los años prebélicos se erigió, con toda lógica y a la vista de sus efectos propagandísticos, como un arma más para ambos bandos durante la contienda bélica. Con estos antecedentes el potencial comunicativo de una radio en libertad fue impensable para el status de poder que siguió a la guerra civil: una dictadura militar.

En los años cuarenta la intervención de la radio española será también absoluta desde el inicio de la instauración del nuevo régimen y se prolongará durante cuarenta años. Lo veremos en los siguientes capítulos del presente trabajo.

⁴³⁰ Acta de la sesión de la Junta de Defensa de Madrid de 11.02.1937, cit. Intervención de José Carreño España, Consejero de Propaganda de la Junta.

CAPÍTULO QUINTO

LA ACTUACIÓN INTERVENTORA DEL BANDO SUBLEVADO DURANTE LA GUERRA CIVIL

5.1. Primeras acciones militares de ocupación: La incautación de las estaciones de radio.

Como señalábamos en el capítulo anterior, en julio de 1936 funcionaban en España las ocho emisoras de media potencia instaladas en el régimen del Reglamento de 1924 y sesenta emisoras locales autorizadas al amparo del Decreto de 1932. De ellas, al inicio de la contienda *sólo dieciséis quedaron en manos de los sublevados siendo la más importante, por ser la única de largo alcance de entre ellas, Radio Sevilla*⁴³¹.

Consciente de la trascendencia que las emisiones radiofónicas podrían aportar a la contienda, los militares sublevados fueron especialmente rígidos en la ocupación de las estaciones emisoras instaladas en las zonas que eran sucesivamente ocupadas. A finales de ese mismo mes de julio, la Junta de Defensa Nacional, que rige el sector militar levantado en armas dicta el Bando por el que ratifica la declaración del "estado de guerra" en todo el territorio nacional, incluyendo determinadas medidas represoras que afectan a la radio:

Quedan sometidos a la (...) jurisdicción de guerra y serán sancionados (...) por procedimientos sumarísimos: (...) Los atentados contra toda clase de (...) medios de comunicación (...) Los que propaguen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al Ejército. (...) Se declaran incautados (...) todos los (...) medios de comunicación de cualquier clase (...) Que prohibido hasta nueva orden el funcionamiento de todas las estaciones particulares de onda corta y extracorta considerándose

⁴³¹ CERVERA GIL, J., "La radio: una arma más de la Guerra Civil en Madrid", en *Historia y Comunicación Social*, nº 3, 1998, p. 272.

*a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar*⁴³².

El contenido del Bando sirve de base justificativa de las acciones de incautación militar que se habían producido antes de su publicación. Así, la emisora privada *Radio Melilla* fue tomada el día 17 de julio, a las 17 horas, para leer el parte del levantamiento militar. La emisora de la *Guardia Civil de Tetuán* también fue tomada ese 17 de julio para informar de la adhesión de la plaza a los rebeldes e iniciar sus emisiones dirigidas a la Península y Canarias en pro de la causa. Esta emisora de Tetuán fue la utilizada por el general Franco dos días después, el 19 de julio, una vez llegado de Canarias para lanzar un *entusiasta saludo* desde el *glorioso y patriótico Ejército* de África sublevado, a todas *las guarniciones leales para con su Patria*. *Radio Granada* y *Radio Algeciras* fueron tomadas el día de la sublevación⁴³³. En Galicia, *Radio Coruña* y *Radio Orense*, *Radio Galicia* de Santiago de Compostela, *Radio Pontevedra* y *Radio Vigo* se tomaron los días siguientes⁴³⁴.

La incautación de estas primeras emisoras instaladas en territorio afín a los militares sublevados marcó el proceso de incautación sucesivo que fue prácticamente igual en todas estas estaciones. Como era propio de un tiempo de guerra, la emisora era objetivo prioritario de ocupación, de tal manera que tras tomar cualquier localidad con emisora de radio una sección militar ocupaba las instalaciones, siempre coordinada con otras unidades encargadas de tomar las oficinas de Teléfonos y Telégrafos, Ayuntamiento y Gobierno Civil. Tras la ocupación militar la emisora era puesta a disposición de los servicios militares de transmisiones entre los que se incluían elementos de Falange o requetés para comenzar las emisiones del nuevo orden establecido. De inmediato se difundía el bando de guerra y se disponía de un micrófono instalado directamente en los locales de la Capitanía militar. Si se comprobaba la afección a la sublevación de los directores o empleados de la estación se les mantenía en

⁴³² Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de 28.07.1936. Boletín Oficial de la Junta de Defensa, nº 3, de 30.07.1936, firmado por Miguel Cabanellas, Presidente de la Junta de Defensa Nacional, arts. 1º, 5º, 6º, 8º y 9º.

⁴³³ VENTÍN PEREIRA, José Augusto, *La guerra de la radio (1936-1939)*, Ed. Mitre, Barcelona, 1987, p. 519. La referencia aquí citada, como las que sigan sobre los sucesos acaecidos los primeros días de la guerra en cada emisora intervenida, se toman de esta obra (Vol. II. Apéndices) donde aparecen fotocopios los informes que la Junta Técnica del Estado pidió en noviembre de 1936 a los responsables de la intervención. Puede verse el relato al respecto en DÍEZ, Emeterio, "La censura radiofónica en la España Nacional", *ZER*. Vol. 13, nº 24, UPV, Bilbao, 2008.

⁴³⁴ CAL, Rosa, "Las incautaciones de bienes: notas sobre la radio", cit., pp. 19 y 20.

sus funciones bajo estrictas normas militares cuyo cumplimiento se controlaba escrupulosamente. El informe preceptivo solicitado por la Junta Técnica de Estado, en noviembre de 1936, sobre los extremos sucedidos en la ocupación de cada emisora incautada, nos refleja, como ejemplo y con detalle, cómo se realizó la ocupación de *Unión Radio Sevilla*, el 18 de julio:

*(...) A las tres de la tarde una Sección de Infantería, se presenta en el local de nuestros estudios, que custodiaba por orden gubernativa, una patrulla de guardias de asalto, (...) que no opusieron resistencia; (...) enlaces nuestros nos comunicaban desde la antigua Plaza de San Francisco, la actuación de nuestras fuerzas ante la Telefónica, el Ayuntamiento y el Gobierno Civil (...) Al anochecer, después de rendirse el Gobierno Civil, se nos dio orden de radiar el Bando de declaración de estado de Guerra (...) Momentos después se presentó un Capitán de Infantería (...) con cuatro soldados y dos falangistas que establecieron un servicio de protección (...) Después se hizo la instalación del micrófono en uno de los despachos de la División, y desde allí, el Glorioso General don Gonzalo Queipo de Llano, con sus alocuciones transmitía su entusiasmo a todos (...)*⁴³⁵.

Pronto llegó la regularización normativa para dar "legalidad" a las incautaciones de bienes realizadas, que se aplicó igualmente a las incautaciones radiofónicas. Primero por el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, dictado en septiembre de 1936⁴³⁶, en el que se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones del Frente Popular y cuantas organizaciones *hayan tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional*. Se decreta igualmente la incautación de cuantos bienes *muebles, inmuebles, objetos y documentos* pertenecientes a las referidas organizaciones pasando todos ellos a la propiedad del Estado. Las incautaciones previstas en el Decreto serían instadas por los Generales en Jefe de las unidades militares que operasen en *las plazas ocupadas o que en los sucesivos se ocupen*, quienes tendrían que remitir a los Juzgados de Primera Instancia relación de personas y bienes objeto de la incautación para que decretaran su embargo según la legislación procesal civil y penal expropiatoria hasta que se dedujera la responsabilidad criminal o civil que correspondiera⁴³⁷ de los propietarios de bienes incautados.

⁴³⁵ VENTIN PEREIRA, J.A., *La guerra de la radio...*, cit., p. 510.

⁴³⁶ Decreto de 13.09.1936. (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de 16.09.1936), firmado en Burgos por Miguel Cabanellas.

⁴³⁷ Decreto de 13.09.1936, cit., arts. 2º, 5º y 6º.

Posteriormente, en enero de 1937, un nuevo Decreto⁴³⁸, dictado ya por la Junta Técnica del Estado y firmado por Franco en desarrollo del anterior nº 108, crea la denominada *Comisión Central administradora de bienes incautados* con un número indeterminado de componentes, a criterio del Presidente de la Junta Técnica, aunque con la inclusión en todo caso de un Intendente, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado y un Notario. Con igual carácter se crean las distintas Comisiones provinciales presididas por el Gobernados Civil e integradas por un Magistrado de la Audiencia y un Abogado del Estado. Una vez incautados los bienes por el General Jefe correspondiente procedía la designación de un *administrador o administradores* hasta que la Comisión Provincial resolviera lo pertinente según las responsabilidades depuradas. Este nuevo Decreto sobre incautación de bienes atribuye igualmente a las Comisiones creadas la tramitación y resolución de un *procedimiento especial* para determinar la responsabilidad civil, a efectos de embargo de bienes de aquellas personas que, según lo establecido en el Decreto nº 108, estuvieran incurso en hechos de los que se hubieran derivado daños o perjuicios de cualquier clase, ocasionados como consecuencia de su *oposición al triunfo del Movimiento Nacional*. También prevé la norma la resolución de las potenciales reclamaciones indemnizatorias formuladas por los propietarios incautados en las acciones expropiatorias ejecutadas por el bando enemigo. De ellas conocerían bien la Comisión central de incautaciones, bien las provinciales, según la cuantía de los bienes afectados⁴³⁹.

Con esta normativa de respaldo fueron incautadas prácticamente todas las estaciones españolas que tanto antes como durante la contienda habían sido tomadas por los comités obreros sindicales integrantes del Frente Popular. Así sucedió en junio de 1937 cuando al tomar Bilbao las tropas franquistas se incautaron de la estación *Radio Emisora Bilbaína*, de cuya nueva gestión se encargaron provisionalmente los militares del cuerpo de ingenieros. Tres meses después, en septiembre de 1937, se incautó igualmente la emisora *Radio San Sebastián* perteneciente a *Unión Radio* y que había sido ocupada por los comités obreros. A partir de la toma de la ciudad, el día 15 de ese

⁴³⁸ Decreto 10.01.1937. Boletín Oficial del Estado, BOE, en lo sucesivo, de 11.01.1937), dictado en Burgos firmado por Francisco Franco. El fracaso inicial del golpe militar hace que el territorio español controlado por los sublevados solo contara con 16 de las 67 emisoras de onda media existentes en el país. Prácticamente una décima parte del parque radiofónico que además estaba constituido por emisoras menos potentes que las del resto de territorio.

⁴³⁹ Decreto 10.01.1937, cit., arts. 1º, 3º, 5º, 6º y 9º.

mes, la emisora fue gestionada por el Tercio de Requetés constituyendo así las primera *Radio Requeté* del denominado Servicio de Radio del Ejército del Norte. Poco después quedaría integrada en la cadena de *Radio España*, que en enero de 1938 contaba con las emisoras de Gijón, San Sebastián, Bilbao, Vitoria, Logroño y Santander y a la que en los últimos días de la contienda se añadieron las emisoras de Radio España en Barcelona I y II⁴⁴⁰, Lérida, Gerona y Valencia, todas ellas incautadas tras el mismo proceso de intervención. Un informe requerido por la Junta Técnica a la Delegación del Estado Prensa y Propaganda en marzo de 1939, precisa las vicisitudes de la incautación en algunas de estas emisoras:

(...) Ordenada por la Superioridad la incautación de las emisoras citadas (...) son cedidas para su explotación al Tercio de Radios de Campaña (antes Radio Requeté) mediante el abono de una canon mensual (...) Se formó un Comité compuesto por el Jefe de la Sección Técnica, El Jefe del Departamento de Radio de Servicio Nacional de Propaganda y el Administrador de Prensa y Propaganda para llevar a cabo la citada incautación (...) En San Sebastián se repuso al anterior director (...) por el Capitán Jefe de Radio Requeté pues no prestó ningún servicio al Gobierno rojo, habiendo sido perseguido, aunque por posteriores discrepancias con el Tercio de Radio fue destituido por el Jefe del Tercio de Radio de Campaña sustituyéndolo por su hermano político. También en Bilbao y Santander se nombró director (...) por el Jefe del Tercio. A los tres directores se les ha entregado un cuestionario (...) en el que se pedía cuentas de explotación mensual (...). Burgos 1 de marzo de 1939⁴⁴¹.

Cuando la incautación afectaba a emisoras particulares que funcionaban con una autorización administrativa preexistente el proceso de incautación se formalizaba fehacientemente ante Notario en un documento de *cesión* en el que se hacía constar los datos pertinentes sobre la titularidad de la estación y propietarios, la licencia administrativa en virtud de la cual se autorizó su actividad e incluso se incluía en el documento notarial una condición a favor de los dueños de la estación por la que se establecía un derecho de contraprestación a la "cesión" que se cifraba en el diez por

⁴⁴⁰ *El 26 de enero de 1939 llega a Barcelona la III Compañía de Radio y Propaganda de los Frentes del Ejército franquista que ocupa EAJ-1 Radio España Barcelona I y EAJ-15 Radio Asociación de Cataluña que convierte en Radio España de Barcelona II. FAUS BELAU, La Radio en España..., cit., p. 478.*

⁴⁴¹ *Informe sobre la incautación de las emisoras de Radio España de San Sebastián, Bilbao, y Santander. Burgos, 1 de Marzo de 1939. Departamento de Radio del Servicio Nacional de Propaganda. AGA 21/1390.*

ciento de los resultados positivos de la explotación por el organismo que asumía la gestión durante el tiempo de guerra. Toda la documentación fue obviamente papel mojado. Los propietarios no recibieron contraprestación alguna de lo pactado pues los gestores nunca presentaron resultados de la explotación, alegando, si les era requerida, que las ganancias se habían destinado a inversiones para mejorar las instalaciones. En algunos casos de propietarios reticentes a la "cesión" accedieron sin más a la firma de la escritura tras ser informados por la autoridad incautadora que de no ser así, la estación se consideraría *botín de guerra perdiendo toda posibilidad posterior de recuperación*⁴⁴².

En los últimos días de la campaña militar, en enero de 1939, se incauta *Radio Asociación de Barcelona*, que se convierte tras su ocupación y correspondiente depuración de personal, en una más de las estaciones de la naciente red oficial con el indicativo de *Radio Nacional de España en Barcelona*. En abril de 1939 se toma sin ninguna oposición por miembros aislados de la denominada *1ª Compañía de Radiodifusión* la estación *EAJ-3 Radio Valencia*, un día antes de la entrada de las tropas regulares del Cuerpo del Ejército de Galicia. Junto a ella también son ocupadas una emisora de onda corta instalada por el Gobierno republicano durante su estancia en Valencia y las estaciones locales valencianas *EAJ-12 Radio Alcoy Ayuntamiento*, *EAJ-23 Radio Gandía*, *EAJ-30 Radio Onteniente* y *EAJ-36 Radio Játiva*. Según informe del Delegado provincial de Propaganda, en las primeras semanas de la liberación estas emisoras habían estado controladas por la V Compañía de Propaganda y entregadas a las fuerzas locales de la Falange que de acuerdo con sus propietarios pasaron a explotarlas. *En cuanto al personal de redacción y los locutores -dice el informe- fueron renovados totalmente y en los servicios técnicos se ha hecho la oportuna depuración, manteniendo en su puesto al personal que ha presentado aval*⁴⁴³. Una vez incautadas las emisoras, y consolidadas las plazas tomadas por el nuevo régimen militar, el Ministerio del Interior del primer gobierno franquista⁴⁴⁴ se atribuye la *dirección y explotación de*

⁴⁴² CAL, R., "Las incautaciones de bienes...", cit., p. 25.

⁴⁴³ *Informe del Delegado provincial de Propaganda al Delegado Nacional de Prensa y Propaganda*. AGA 21/1390. En esta misma caja del AGA consta también un oficio del Delegado provincial de Radio y director de la emisora de Valencia (Alfredo Sánchez Bella) a la Delegación Nacional, en el que se ratifica que estas emisoras valencianas de Onteniente, Gandía, Alcoy y Játiva habían sido *incautadas en las primeras semanas de la liberación del territorio*.

⁴⁴⁴ Creado por la Ley 30.01.1938. (BOE 31.01.1938), firmada por Francisco Franco. Bajo la Presidencia del propio Jefe del Estado las funciones del primer Gobierno y de la Administración pública, se reparten

las emisoras (salvando los legítimos derechos de los titulares de la concesión) sin perjuicio de la depuración que proceda y, en su caso, de la responsabilidad a que haya lugar por la gestión anterior de la que debe darse cuenta a este Ministerio. Para hacerse cargo de la dirección y explotación de esas emisoras, que quedarán totalmente al servicio del Estado, la Sección Técnica del Ministerio designa:

(...) como representantes de este Ministerio, el Sr. Jefe del Servicio Técnico de Radiodifusión, Sr. Jefe el Dpto. de Radio del Servicio Nacional de Propaganda y el Sr. Administrador de Prensa y Propaganda quienes se hará cargo de la emisora levantando las actas correspondientes y haciendo inventario del material y mobiliario de todas clases, así como un balance de la situación económica actual, recogiendo además los datos necesarios para formular la propuesta de explotación y funcionamiento de la emisora en los aspectos técnicos, de programas y de administración y dictando las instrucciones oportunas para el funcionamiento durante el período provisional hasta tanto quede establecido el régimen de explotación⁴⁴⁵.

Aún no concluida la campaña militar los propietarios de estas emisoras privadas particulares incautadas inician las gestiones reclamando su devolución. Es el caso, entre otros de *Radio San Sebastián*, cuyo dueño instó su devolución en septiembre de 1938 antes las Jurisdicciones Militar y Civil sin ningún resultado positivo. El Ministerio competente (ahora llamado de la Gobernación), ya acabada la contienda, en agosto de 1939, dicta una Circular⁴⁴⁶ por la que da instrucciones a los Delegados Jefes Provinciales de Propaganda para que se puedan presentar las solicitudes formales para instar la devolución de las estaciones a sus propietarios. Entre otras condiciones se impone a estos la declaración formal de adhesión al Movimiento Nacional y el informe preceptivo de las autoridades militares y de propaganda. Una vez resueltas las solicitudes por el Ministerio, según la circular, las estaciones devueltas *no podrán ser puestas en funcionamiento hasta tanto que para ello no se dicten normas de carácter*

en once departamentos. Entre ellos el Ministerio de Interior (art. 9) al que se le atribuyen los servicios de Política Interior, Administración Local, Prensa, Propaganda, Turismo, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Sanidad. A Franco, Jefe del Estado y del Gobierno, se le reserva la potestad de dictar Leyes y Decretos. La potestad reglamentaria podrá ejercerse por los titulares gubernamentales por medio de Ordenes (art. 17). Es nombrado ministro de Interior Ramón Serrano Suñer. Decreto 31.01.1938. (BOE 01.01.1938). Cesa el 18.10.1940. (BOE 19.10.1940).

⁴⁴⁵ *Oficio de la Sección Técnica del Ministerio de la Gobernación*, Burgos, 18.02.1939. AGA 21/1393.

⁴⁴⁶ *Circular de 25.08.1939, nº 42-4. Dirección General de Propaganda Departamento de Radiodifusión. Ministerio Gobernación.* AGA 31/1261.

*general*⁴⁴⁷. Aún cumplidos los requisitos las devoluciones tardan, en algunos casos, en llegar. Así, a la citada solicitud para la reversión de *Radio San Sebastián*, sucesivamente reiterada por su propietario, responde el Ministerio competente una y otra vez con la denegación de lo solicitado. En enero de 1940 lo hace justificándola en los siguientes extremos:

*(...) a pesar de haber terminado la guerra, condición estipulada en la escritura (...) para dar por extinguido el contrato entre los propietarios concesionarios de la emisora de Radio San Sebastián y R. Requeté, en la actualidad explotada por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda (...) este Departamento, estima que mientras no se lleve a la práctica los proyectos de reorganización de la radiodifusión en España, convendría mantener la emisora en la misma situación que se encuentra en la actualidad pues de pasar a manos de sus propietarios sería perjudicial para los servicios de radiodifusión que se tratan de amoldar a nuevas normas (...)*⁴⁴⁸.

En otros casos, las solicitudes tuvieron efecto positivo y los propietarios solicitantes de su devolución la consiguieron. Tal es el caso, entre otras, de las emisoras de *Radio Almería EAJ-60*, *Radio Gijón EAJ-34* o *Radio España de Bilbao*, que volvió a transmitir con su indicativo original *Radio Emisora Bilbaína EAJ-2*⁴⁴⁹. El Departamento de Radiodifusión de la Dirección General de Propaganda propone, en estos casos, a la superioridad cesar en la intervención de las emisoras solicitantes y proceder a su devolución a sus propietarios, siempre y en todo caso, manteniendo el control gubernativo de la *parte programática y política* de las emisoras como hasta entonces se había procedido. Estos son los extremos contenidos en la propuesta formulada a la Dirección General de Propaganda en este sentido:

(...) Desaparecidas las causas que motivaron la intervención de las emisoras que fueron recuperándose por el Ejército hasta la total liberación de España, intervención que con un doble aspecto se ejerce en la parte administrativa por la Administración General de Prensa y Propaganda y en la política y programática por este Departamento, es hora ya de normalizar

⁴⁴⁷ En ello se insiste en la respuesta positiva a la solicitud de Radio Santander de fecha 16.09.1938. AGA 21/1393.

⁴⁴⁸ *Respuesta denegando solicitud reversión de la emisora de Radio Santander. Dirección General de Propaganda Departamento de Radiodifusión Ministerio de Gobernación Madrid 02.01.1940.* AGA 21/1393.

⁴⁴⁹ CAL, R., "Las incautaciones de bienes...", cit., p. 26.

la situación jurídica de la empresas concesionarias que las explotan, contribuyendo con ello al reajuste de la vida española (...); la mediatización administrativa en que se encuentran y que realmente, a juicio de este Departamento no facilita el desarrollo económico de las referidas sociedades, ni reporta beneficios que puedan aconsejar su mantenimiento. (...) Por todo ello y como medida que tiende a una reorganización de la radiodifusión Española, tengo el honor de someter a la consideración de V.I. que manteniéndose como hasta la actualidad la intervención en la parte programática y política de las emisoras se sirva disponer el cese de la intervención administrativa, devolviendo a las empresas particulares concesionarias la autonomía para regir su vida económica de acuerdo con las leyes de carácter general y sus estatutos, sin perjuicio del cumplimiento exacto de todas sus obligaciones respecto al Estado, que quedarán fijadas en un reglamento que esta Jefatura tendrá el honor de elevar a la aprobación de V.I.(...)⁴⁵⁰.

5.2. Organización y normativa dictada para el control de las estaciones y la censura de las emisiones hasta la organización ministerial del primer gobierno de Franco en 1938.

5.2.1. De la sublevación militar a la *centralización de la censura* en junio de 1937: el Gabinete de Prensa y la Oficina de Prensa y Propaganda de la Junta de Defensa Nacional y la Delegación de Prensa y Propaganda de la Junta Técnica del Estado.

Tras la incorporación a la causa de los sublevados de los medios de comunicación bien por la incorporación directa e inmediata⁴⁵¹ o por la incautación en paralela progresión al avance de las tropas sublevadas, dictada en el Bando de Guerra y las disposiciones posteriores, según hemos visto, la gestión de las emisoras de radio no se realiza de forma unificada ya que va quedando en manos de distintas unidades políticas o militares del bando ocupante sometidas a las órdenes de diversa procedencia

⁴⁵⁰ AGA, 21/1390. Departamento de Radiodifusión. Dirección General de Propaganda. Ministerio de Gobernación.

⁴⁵¹ Según detallan los informes adjuntos en el Vol. 2 del trabajo de VENTIN PEREIRA, José Augusto, *La guerra de la radio.*, cit., algunas emisoras, como Algeciras y Granada se ponen voluntariamente a disposición de las fuerzas militares sublevadas, haciendo caso omiso de las instrucciones del Gobierno de conectar con *Unión Radio Madrid*. Así, *el mismo 18 de julio, el director de Radio Algeciras colgó el teléfono al Delegado republicano, desoyendo sus instrucciones y poniéndose de inmediato a disposición de la Autoridad militar (...) cuya Comandancia nombró el personal para su custodia y censura*. Otro tanto sucedió en la emisora de Granada que recibió también el mismo día 18 de julio una llamada del Ministerio republicano de Gobernación *mandándole que estuviese a la escucha de las noticias que iban a dar por Unión Radio y se encargase de retransmitirlas con todo esmero e insistencia (...) las instrucciones no fueron cumplidas*, limitándose la emisora granadina a cortar la emisión. El público granadino se quedó sin información gubernamental porque la *insubordinación de Radio Granada mantuvo a Madrid en silencio*. VENTIN PEREIRA, J.A., *La guerra de la radio.*, cit., Vol. 2. Apéndices.

y, desde luego, sin uniformidad de criterio solvente sobre su actuación. Su programación se reduce a emisiones netamente propagandísticas (bandos y noticias del frente) acompañadas de algo de música y encendidos discursos militares. Hasta que se produzca la unificación política de todas las facciones del sector que sustenta ideológicamente el levantamiento con la asunción de la Jefatura del Estado del general Franco, el control de estas emisiones es caótico. Militares de los distintos cuerpos de ejército, unidades de campaña de la Falange y Tradicionalistas, unidades político administrativas dependientes de la Junta de Defensa que dirige el levantamiento o la posterior Junta Técnica creada a modo de Gobierno por el militar elegido para hacer cabeza de la rebelión llevan a cabo variadas formas de gestión y control de la radio.

Los militares, como hemos visto, toman la estación y en algunos casos, como el de Sevilla, la gestionan directamente con emisiones por ellos elaboradas, dándose la paradoja que esas emisiones son sometidas a censura por sus propios correligionarios, que pretenden incluso silenciarlas. Así sucede con las conocidas charlas del general Queipo de Llano desde la emisora de Unión Radio en Sevilla, no muy bien vistas en algunos sectores militares que presionan a la superioridad militar para que, dudando de su eficacia propagandística, sean de inmediato suspendidas. Hasta tal punto se ejerce esta presión que, sin conseguir el objetivo pretendido, el Gabinete Civil de la 2ª División restringe su difusión prohibiendo su reproducción íntegra en la Prensa tal como la habían dispuesto los militares "radiofónicos". El propio Estado Mayor de esta 2ª División se ve obligado a dictar normas al respecto en Instrucciones decretadas en septiembre de 1936, con párrafos del siguiente tenor:

*En las charlas radiadas del General, hay que suprimir todo concepto, frase o dicitario que, aún cuando ciertos, debido sin duda a una vehemencia exaltada de manifestación patriótica, no son apropiadas ni convenientes para su publicación por razones bien conocidas de la discreción e inteligencia de nuestros periodistas que tantas pruebas vienen dando de ello al aplicar su criterio con una prudencia y tacto dignos de encomio*⁴⁵².

⁴⁵² Las instrucciones están firmadas por el comandante José Cuesta Monereo que, al parecer, era el propio guionista de algunos de los discursos de Queipo de Llano. Así lo pone de manifiesto GIBSON, Ian, en su trabajo monográfico sobre el General titulado *Queipo de Llano, Sevilla, verano 1936*. (En el trabajo se incluyen las alocuciones de Queipo), Ed. Grijalbo, Barcelona, 1986, p. 61.

En otras ocasiones, las estaciones incautadas son puestas en manos, como hemos visto, de las unidades de Propaganda de los Tradicionalistas para crear las radios *Requeté* o de la *Falange* dentro de su propia estructura de Prensa y Propaganda, creada unos meses antes de iniciarse la guerra y consolidada en septiembre de 1936⁴⁵³. Aunque con motivo de la unificación de los sectores políticos involucrados en la sublevación realizada por Decreto en abril de 1937⁴⁵⁴ se reforzó la estructura de prensa y propaganda de la Junta de Defensa que había venido articulando el aparato militar desde el inicio de la contienda, todavía se mantuvo un ejercicio plural de control de la radio y de todos los medios de difusión, llevado a cabo indistintamente por las diferentes unidades de Prensa y Propaganda surgidas de los diversos sectores políticos que apoyaron el golpe. Durante los primeros meses de la contienda este control resultó confuso y sobre todo arbitrario. Quizá la idea de los sublevados de que iba a ser ésta una contienda corta centraba su interés, más que en controlar la radio a su servicio, en controlar y desmontar la audiencia clandestina de la radio enemiga o en potenciar la labor contra propagandística sobre las noticias del bando adverso. No hay documentación accesible a estos primeros meses de la conflagración⁴⁵⁵. Sólo es posible conjeturar que las bases de esta intervención fueron las normas militares dictadas en los bandos de guerra publicados en los siguientes días al alzamiento militar. Unas normas que se reproducen casi miméticamente en todas las zonas ocupadas por los sublevados y que, teniendo como modelo el Bando de la Junta de Defensa Nacional instalada en Burgos, prohíben expresamente *el funcionamiento de las emisoras particulares de onda corta y extracorta*, e imponen a las estaciones de onda normal la obligación de *reservar*

⁴⁵³ En abril de 1936 Primo de Rivera pone en la Jefatura de prensa y Propaganda de Falange Española a Vicente Cadenas, que Manuel Hedilla, líder sustituto del fundador de F.E. durante su período carcelario, mantiene en el puesto cuando la unidad se consolida en septiembre de 1936, en plena guerra. En los primeros días de abril de 1937 se produjeron graves incidentes entre dirigentes falangistas que precipitaron la pérdida de fuerza de una Falange decapitada ya por el fusilamiento de su fundador en noviembre de 1936. Al cesar Hedilla, Cárdenas se exilió en Francia.

⁴⁵⁴ Decreto nº 255 del Gobierno del Estado, 10.04.1937, firmado en Salamanca por Francisco Franco. Se crea una *entidad política de índole nacional que, de momento se denominará*, dice el Decreto, *Falange Española Tradicionalista y de las JONS (...)* con tres órganos rectores: *el Jefe del Estado, Secretariado o Junta Política y Consejo Nacional (...)* *Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española, Tradicionalista y de la JONS (...)* *Quedan fundidas en una sola milicia nacional las de Falange Española y Requetés (...)* *El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia (...)*. Arts. 1º, 2º y 3º del Decreto.

⁴⁵⁵ No ha sido posible encontrar en el Archivo General de la Administración, ni en los militares de Madrid o Ávila, documentos de estos meses -julio 1936 a enero 1937. Sólo en algunos archivos provinciales es posible la existencia documental que amplíe la investigación.

*en el lugar que se les indique, espacio suficiente para la inserción de las noticias oficiales únicas que sobre el orden público y la situación política puedan insertarse*⁴⁵⁶.

En los textos de los respectivos Bando de guerra, dictados en Logroño, Zaragoza, Cáceres, Segovia, Orense y La Coruña y publicados en los Boletines Provinciales correspondiente, puede comprobarse su similitud⁴⁵⁷. El procedimiento sancionador a la contravención de estas normas era sumarisimo, siguiendo las pautas de las normas militares aplicables en estado de guerra.

La valoración que el aparato militar de la sublevación da a los medios de comunicación, especialmente a la radio, viene de las épocas anteriores, en cuyos conflictos sociales y militares jugaron un papel estratégico de primera magnitud para lograr la persuasión y mover con eficacia a la colaboración ciudadana, como veíamos en el capítulo anterior. Ahora, su utilización debía de ponerse al servicio de este doble fin esencial en estos momentos de conflagración a través de una labor propagandística organizada y centralizada en el mando militar único. Ello se conseguiría, una vez consolidada la rebelión y ocupados un buena parte del territorio peninsular e insular, a partir de mayo de 1937.

Sin embargo los primeros pasos de esta etapa previa a la centralización de los servicios dedicados al control y censura de los medios de comunicación se dan pocos días después del Levantamiento. A primeros de agosto de 1936, la Junta de Defensa Nacional había acordado la *creación de un Gabinete de Prensa* al que bajo su inmediata dependencia se le encomienda realizar *los convenientes trabajos relacionados con esta especialidad*. Es el primer órgano de esta índole que el régimen militar pone en marcha⁴⁵⁸. En la misma orden se nombra a Juan Pujol⁴⁵⁹ para dirigir *la organización y funcionamiento* del Gabinete, auxiliado por Joaquín Arrarás⁴⁶⁰. Unos días después, el

⁴⁵⁶ El texto en cursiva corresponde a un extracto del Bando dictado por el general Mola y publicado en el Boletín Oficial Provincia de aquella localidad de 19.07.1936 (extraordinario).

⁴⁵⁷ Pueden verse los Bandos de guerra, publicados en similares términos, en los BOP de Zaragoza, de 21 de Julio de 1936, BOP de Cáceres, de 23 de Julio de 1936, BOP de Segovia de 27 de Julio de 1936, BOP de Orense, de 27 de Julio de 1936 y BOP de La Coruña, de 28 de Julio de 1936.

⁴⁵⁸ Orden de 05.08.1936, 2ª Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, fechado en Burgos el 09.08.1936, firmada por Federico Montaner, Secretario de la Junta.

⁴⁵⁹ Juan Pujol Martínez, La Unión Murcia, 1883, estudió Derecho en Barcelona, aunque se vocación cristalizó en el periodismo como corresponsal de la primera guerra europea. Diputado por Acción popular en varias legislaturas y alistado en las filas de los intelectuales franquistas, al terminar la contienda consigue por sus méritos políticos la autorización para editar el Diario Madrid, que dirigió hasta 1944.

⁴⁶⁰ Joaquín Arrarás Iribarren, Pamplona, 1898, periodista, redactor de *El Debate*. Conoció a Franco en su estancia de corresponsal en Marruecos. Después sería el redactor de la primera biografía de Franco y de la *Historia de la Guerra Civil española*, considerada *canónica* durante el régimen).

24 de agosto, el Gabinete se convierte en la *Oficina de Prensa y Propaganda* de la Junta de Defensa encargada de la *exclusiva misión de todos los servicios relacionados con la información y propaganda realizados por medio de la prensa, el fotograbado y similares y la radiofonía*⁴⁶¹. Funciona en principio con el mismo personal del Gabinete, aunque tras el reconocimiento de los militares sublevados del liderazgo de Franco como Jefe de Estado y la reconversión de la Junta de Defensa en Junta Técnica del Estado⁴⁶² creada por el nuevo líder como ente administrativo para que, a modo de Gobierno, gestione el "nuevo Estado". Franco designa al general Millán Astray para dirigir *todo lo relacionado con la propaganda*⁴⁶³. La *oficina* llegó a contar en esta época con más de cuarenta propagandistas, muchos de los cuales lideraron después de la guerra el periodismo español, como Rato, De la Serna, Merry del Val, Francisco de Luis, Agustín Foxá o Juan Aparicio, entre otros. Aún así, la batalla de Madrid en la que los militares sublevados basaron el final de la guerra, la ganaron, en este primer intento -noviembre 1936-, las fuerzas republicanas. Para la Junta de Burgos una de las claves de la derrota fue la campaña propagandística del "no pasaran" y las emisiones de radio su principal instrumento. De ahí que en el plazo de dos meses se dictaran dos normas de relevante mención: la *Circular de la Junta Técnica recordando las disposiciones vigentes sobre instalaciones radioeléctricas* en diciembre de 1936 y el Decreto 180, de enero de 1937, por el que se crea la *Delegación para Prensa y propaganda*.

La primera de las disposiciones, la *Circular de la Junta Técnica recordando las disposiciones vigentes sobre instalaciones radioeléctricas*⁴⁶⁴ constituye la primera norma explícita del nuevo régimen sobre la radiodifusión y tiene como objetivo reconducir las autorizaciones necesarias para la explotación del servicio hacia la nueva

⁴⁶¹ Orden de 24.08.1936 de la Junta de Defensa Nacional. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 25.08.1936.

⁴⁶² Ley de 01.10.1936. Reglamento Orgánico de la Junta Técnica del Estado de 19.11.1936. BOE 19.11.1936. La Junta Técnica se organiza en Comisiones, correspondiendo a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones los servicios de radio. El Presidente de esta Comisión es Mauro Servet y Mirete.

⁴⁶³ Nombrado el 21 de noviembre de 1936. Este extremo es aportado por ROMERO, Julio en "Antecedentes de Radio Nacional de España", en *Gaceta de la Prensa Española*, Ministerio de Información y Turismo, 16.07.1954, pp. 40. Julio Romero fue Secretario de la Oficina de Prensa y Propaganda. Amigo de Juan Pujol, su primer director, después de la guerra trabajó en el diario *Madrid* - primera etapa- junto a Puyol, como cronista parlamentario. En 1950, ya jubilado, recibió de manos de Esteban Bilbao, Presidente de las Cortes y del propio general Millán Astray, la Cruz de 1ª clase al Mérito Militar. *ABC* 23.02.1950, p. 6, col. 1.

⁴⁶⁴ *Circular de la Junta Técnica recordando las disposiciones vigentes sobre instalaciones radioeléctricas*, de 18.12.1936, BOE 19.12.1936, firmada en Burgos por el Presidente de la Junta Fidel Dávila y dirigida al Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

administración creada por la Junta Técnica. De esta manera, el ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Circular incluye *todas las instalaciones radioeléctricas enclavadas dentro del territorio afecto al Movimiento Nacional y que no sean de carácter puramente militar, tanto por la clase de servicio que realice como por dependencia directa de una autoridad militar*. A estas emisoras se le recuerda que *para poder funcionar deberán estar provistas de una autorización expedida por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones (Inspección General de Comunicaciones)*. La norma de la Presidencia de la Junta reitera igualmente, que muy especialmente las emisoras de radiodifusión constituyen un *servicio que es función esencial y privativa del Estado y que solo puede realizarse por delegación de éste*, cualquiera que sea la potencia y la frecuencia de la estación que preste el servicio.

Se exceptúan de solicitar esta autorización de la Inspección de Comunicaciones de la Junta Técnica aquellas emisoras *de indicativo EAJ que ya tienen concesión anterior*. A estas se le reduce *su misión (...) a difundir las noticias oficiales relativas al Movimiento Nacional, partes de las autoridades y propaganda de entidades y organizaciones autorizadas*.

A partir de la publicación de la orden circular se fija un plazo máximo de diez días para solicitar la autorización prescrita que se concederá, si procede, *con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias sin que ello suponga derecho alguno que pudiera en su día perturbar la implantación del plan nacional de radiodifusión*. Las emisoras que no obtuvieran el permiso requerido o no presentasen la solicitud pertinente dentro del plazo señalado *se consideraran como emisoras clandestinas, procediéndose a su incautación por un Delegado de la Comisión de Obras Públicas y Transportes y de acuerdo con la Autoridad Militar de la región*. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar sobre las personas o entidades que vulneren la normativa publicada. La Circular se cierra con una prohibición terminante de realizar en lo sucesivo instalación radiofónica alguna, *ni siquiera trabajos preparatorios, o pruebas sin estar en posesión de las autorizaciones prescritas en la Circular*.

Las EAJ ya autorizadas por la concesión preexistente pasaron en parte a integrarse en el grupo de las estaciones que emitían con el indicativo de Radio España, iniciado con las emisoras de requetés, siendo devueltas a sus propietarios tras la

incautación bélica, como vimos en el epígrafe anterior. Además de estas y en base a la circular comentada de finales de 1936, se autorizaron las emisoras que en los primeros meses del alzamiento comenzaron a funcionar con fines propagandísticos en la zona territorial afecta a los sublevados. Funcionaron emisoras de Falange creadas con el fin específico de mantener una contra propaganda a la campaña antifranquista de la radio europea -la BBC en mayor medida y efectos- y difundir las *verdades de nuestra campaña* tanto en el territorio peninsular como en el extranjero. Así, la emisora de Falange instalada en Valladolid, la FET 1, inicia sus emisoras para el extranjero en onda corta con emisiones en portugués, inglés y francés, llegando a emitir hasta en siete idiomas (además de los citados en italiano, alemán, polaco y búlgaro)⁴⁶⁵. Aunque no se ha encontrado registro alguno de la Comisión de Obras Públicas y Transportes que las autorizó, en la bibliografía consultada se acepta un número de 22 estaciones de FET (Oviedo es la FET 22, el número máximo de la numeración de estas estaciones). Sin embargo la investigación de Faus Belau apunta, no sin razón, que *la cifra que acompaña el indicativo FET no es consecutiva sino tan arbitraria como el propio indicativo y que la emisora ovetense no fue, en modo alguno, la última de las creaciones falangistas*. Para Faus el número de estas emisoras con el indicativo FET que emitieron en la Guerra Civil es *al menos de 24*, que distribuye de la siguiente forma:

- 16 estaciones *con señal de llamada completa aunque no consecutivas* (Valladolid FET 1; Teruel FET 2; Palencia FET 4; Burgos FET 5; Mallorca FET 6; Tenerife FET 7; Melilla FET 8; Vitoria FET 10; Tetuán FET 11; Navarra FET 14; Córdoba FET 15; León FET 16; Huelva FET 20; Ceuta FET 21; Oviedo FET 22; y Tánger FET exterior 1).

- 4 estaciones de las que se tiene constancia aunque no hay referencia del número del indicativo (FET Pontevedra, emisora de radioaficionado incautada al inicio de la campaña; FET Las Palmas *sin datos complementarios*; FET Villagarcía de Arosa, id. anterior; FET Ferrol gestionada por la Armada junto a representantes del *Ejército, Falange, Ayuntamiento e Iglesia*).

⁴⁶⁵ Puede verse VENTIN PEREIRA, J. A., *La guerra de la radio*, cit., p. 32 y ss.

- Y 4 emisoras EAJ *ganadas y disfrutadas temporal o permanentemente* (EAJ Radio Tarragona de FET y de la JONS, Radio León Ondas Azules EAJ-63 Emisora de FET y de las JONS; EAJ Zaragoza de FET y de las JONS; y EAJ Radio Játiva)⁴⁶⁶.

Las consecuencias de esta Circular no se reducen a la provisionalidad prevista en la norma (la autorizaciones se realizarían tan solo hasta el final de la guerra y en ningún caso afectarían al Plan Nacional de Radiodifusión), sino que se extendieron durante casi toda la dictadura de Franco. La mayor parte de las emisoras surgidas en los primeros meses del alzamiento militar fueron autorizadas en base a esta Circular, pero no dejaron de funcionar concluida la contienda sino que constituyeron posteriormente las redes de emisoras del Movimiento, las emisoras de Radio Juventud (Cadena Azul de Radiodifusión, CAR) o emisoras sindicales que formaron la CES (Cadena de Emisoras Sindicales). A finales de los años setenta se integraron en la red de Radio Nacional de España. Precisamente, la primera emisora de esta red estatal nació en este período de la guerra española. Franco encargó su puesta en marcha (19 enero 1937) a la Oficina de Prensa que dirigía Millán Astray, por lo que se convirtió en el primer director de RNE aunque su gestión se limitó apenas a la instalación técnica y las primeras pruebas de emisión.

La segunda de las disposiciones a destacar en este epígrafe, según adelantamos en su inicio, es el Decreto nº 180 de enero de 1937 por el que se creó la *Delegación para Prensa y Propaganda adscrita a la Secretaría General del Estado*⁴⁶⁷. Se confirma en el Decreto la intención contra propagandística que mueve prioritariamente a su creación. Dice su Preámbulo:

La gran influencia que en la vida de los pueblos tiene el empleo de la propaganda, en sus variadas manifestaciones, y el envenenamiento moral a que había llegado nuestra Nación, causado por las perniciosas campañas difusoras de doctrina disolvente, llevadas a cabo en los últimos años, y la más grave y dañosa que realizan en el extranjero agentes rusos al servicio de la revolución comunista, aconsejan reglamentar lo medios de propaganda y difusión a fin de que se restablezca el imperio de la verdad,

⁴⁶⁶ FAUS BELAU, A., *La radio en España*, cit., pp. 475 y ss.

⁴⁶⁷ Decreto nº 180 de 14.01.1937. (BOE 17.01.1937), firmado en Salamanca por Francisco Franco. Al frente de la Secretaría General de la Jefatura del Estado (que ocupa desde el 3 de octubre de 1936 al 31 de enero de 1938), a la que se adscribe la Delegación está Nicolás Franco, ingeniero naval militar, hermano del Jefe del Estado.

*divulgando al mismo tiempo, la gran obra de la reconstrucción nacional que el Nuevo Estado ha emprendido*⁴⁶⁸.

También en su articulado, que es explícito al señalar como *misión principal* de la Delegación la de dar a conocer, tanto en España como en el extranjero, el *carácter del Movimiento nacional, sus obras y posibilidades y cuantas noticias exactas sirvan para oponerse a la calumniosa campaña que se hace por elementos "rojos" en el campo internacional*. En la composición de la nueva unidad de propaganda se integran el *Delegado que asume la dirección del servicio, un Interventor, un Abogado del Estado (...) un Jefe u Oficial del Ejército y un Tesorero Contador*, así como el personal técnico y auxiliar que se precise que formará una *Unidad militar* jerárquica y disciplinariamente organizada. En su seno se incluirá una *Sección militar que ejercerá sus funciones por medio de órdenes directas del Alto Mando* y facilitará por tal conducto *cuantas noticias se refieran a asuntos de guerra y marcha de las operaciones*. Al Delegado, la norma creadora de la Delegación, le atribuye el carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones y *la contravención de sus órdenes podrá ser sancionada con la pena de multa, dentro de los límites señalados a los Gobernadores Civiles y la suspensión de los órganos de publicidad de que se hubieran valido, los infractores*, y sus competencias se extienden a los medios de difusión con funciones de *orientar la prensa, coordinar el servicio de estaciones de radio, señalar las normas a las que ha de sujetarse la censura y, en general dirigir toda la propaganda por medios del cine, radio, periódicos, folletos y conferencias*⁴⁶⁹.

El nombramiento del primer Delegado de Prensa y Propaganda se produce el mismo día en el que se crea la Delegación⁴⁷⁰ y recae en Vicente Gay Forner⁴⁷¹. Dentro de la Sección de Radio de la Delegación, cuyo responsable era Emilio Díaz Ferrer⁴⁷², se

⁴⁶⁸ Decreto nº 180 de 14.01.1937, cit., Preámbulo.

⁴⁶⁹ Decreto nº 180 de 14.01.1937, cit., arts. 1, 2, 3, 4 y 5.

⁴⁷⁰ Decreto nº 81 de 14.01.1937. (BOE 17.01.1937), firmado en Salamanca por Francisco Franco.

⁴⁷¹ Vicente Gay y Forner fue catedrático de Economía y Hacienda de las Universidades de Valladolid y Complutense. Destacado miembro de la Administración en la dictadura de Primo de Rivera. Interesado por el fascismo italiano y el nazismo alemán, entre su bibliografía se encuentran obras dedicadas a estos movimientos como *¿Qué es el fascismo? (1933)* o *La revolución nacional socialista (1934)*.

⁴⁷² Emilio Díaz Ferrer y Gascón fue un voluntario de Falange en el Frente de Madrid. Tuvo que abandonar la acción militar por enfermedad y trasladarse a la retaguardia, donde su antiguo amigo Millán Astray le incorpora a la Oficina de Prensa y Propaganda encargándole los servicios de Radio, que continua prestando junto a la dirección de RNE cuando Vicente Gay es nombrado Delegado de la recién creada unidad de Propaganda. Cesó en abril de 1937. Datos extraídos del artículo de prensa de

organizaron varias unidades: locutores en español, locutores en lengua extranjera, técnicos musicales, redacción de emisiones nacionales, redacción para emisiones para el extranjero, quinteto musical y servicio de escucha de emisiones con más de una decena de "escuchas"⁴⁷³. Prácticamente todo el personal de esta Sección trabajó para una de las primeras medidas tomadas por la Delegación: la creación de Radio Nacional de España cuya inauguración oficial tuvo lugar, tras no pocas vicisitudes técnicas (pues estaba previsto iniciar sus emisiones en la Nochevieja de 1936), en enero de 1937⁴⁷⁴

Aún con la transformación de la antigua *Oficina de Prensa y Propaganda* de Millán Astray en la nueva *Delegación de Prensa y Propaganda* con Gay Forner al frente, la coordinación de los servicios de radio en la zona afín al levantamiento y sobre todo de su control, no era pacífica ni congruente. Todavía los servicios de Prensa y Propaganda de Falange ejercían por su cuenta la gestión de sus emisoras, lo que provocó no pocos incidentes entre mandos militares y unidades "oficiales" de la Junta Técnica. Así sucedió con la emisión de los discursos de José Antonio Primo de Rivera que se radiaban por las emisoras de Falange coincidiendo con el aniversario de su fecha de primer pronunciamiento. El 2 de febrero de 1937 la Delegación de Prensa y Propaganda de la Junta Técnica prohíbe la emisión de uno de estos discursos del fundador de Falange por ser *tendencioso contra el capitalismo y propugnar su desmontaje*. A pesar de la prohibición, el falangista José Antonio Tovar lo lee a través de la emisora de Valladolid, lo que provoca su detención junto a otros colaboradores falangistas que protegieron la emisora mientras se emitía⁴⁷⁵.

VILLANUEVA HERRERO, José Ramón, "70 años de RNE", en *Diario de Teruel*, 15.02.2007, p. 6, 2 cols.

⁴⁷³ AGA 21/1358.

⁴⁷⁴ Emilio Díaz en la entrevista de *El Noticiero de Zaragoza*, del 5 de febrero de 1956 realizada por el mismo Villanueva Herrero señala: *La inauguración oficial de RNE tuvo lugar el 19 de enero de 1937 por parte de Franco, acompañado de Vicente Gay (Delegado del Estado para Prensa y Propaganda), el embajador de la Alemania nazi (Von Faupel) y, a su lado, Emilio Díaz, el primer director de la emisora, tal y como se refleja en las fotografías de la época. Para entonces, las instalaciones de RNE habían mejorado considerablemente puesto que se había comprado una emisora nueva en la Alemania hitleriana de 79 kw de potencia y "montada en siete camiones". A ella se refería con admiración Emilio Díaz: "era una emisora formidable entonces y de grandes ventajas para una nación en guerra, ya que llevaba generadores para producirse ella misma la energía que se gastaba". Todos estos equipos fueron instalados por el ingeniero alemán Von Krasner en el Frontón Salamanca, en donde se contaba con diversos estudios de grabación y, también, con una antena telescópica de 40 metros.* Puede verse sobre la creación de RNE, por todos sus historiadores, FAUS BELAU, *La radio en España...*, cit., p. 478 y ss.

⁴⁷⁵ Da testimonio de ello otro destacado falangista, Dionisio Ridruejo: *La radio estaba instalada en el sobrado del hotel Fernando, donde yo vivía. A él nos dirigimos Tovar y yo con una pequeña escolta de dos hombres. La guardia de la radio era falangista. Yo hice que su jefe se pusiera a mis órdenes y comuniqué a los encargados del control que, a despecho de la orden recibida, les hacía responsables de*

Incidentes como este, que se producían en todos los órdenes de la convivencia política, hicieron ver a la Junta Técnica que la propaganda y censura del régimen requería un control centralizado en todas las emisoras de radio del territorio ocupado por el bando sublevado. De ahí que pocos días antes de la disolución de los partidos políticos y su unificación en una única *entidad política de carácter nacional, la Falange Española Tradicionalista y de las JONS*, decretada por Franco el 19 de abril de 1937⁴⁷⁶, se produzca una reestructuración de la Delegación.

5.2.2. Centralización y normas para la censura de las emisiones de radio en la segunda etapa de la Delegación de Prensa y Propaganda de la Junta Técnica del Estado.

Tan solo tres meses después del nombramiento del catedrático Gay Forner al frente de la Delegación de Prensa y Propaganda es sustituido por Manuel Arias Paz, militar comandante de ingenieros, en abril de 1937⁴⁷⁷, inaugurándose así una nueva etapa de la Delegación tras la unificación política operada en el régimen militar. Con el *Delegado del Estado para Prensa y Propaganda*, se incorpora como agregado a los servicios de radio otro militar compañero de Arias, el teniente de ingenieros Antonio Lage San Miguel⁴⁷⁸. Su primera misión, junto a la de asegurar técnicamente el servicio, será la de organizar una campaña a favor del consenso y la aceptación pacífica de todos los sectores políticos implicados en la unificación decretada por Franco, hecho que fue

*que el discurso se leería hasta el final sin interrupción. Tovar se encargó de hacerlo. En tanto yo bajaba al vestíbulo para impedir una interrupción desde el exterior. Todo funcionó suavemente. Aquella noche me fui a dormir a Segovia, donde una hermana mía estaba enferma de alguna gravedad. Por la mañana volví a la capital. Ya habían sido detenidos Girón, Tovar, Narciso García y Bedoya. Yo me constituí en prisionero espontáneamente. La prisión era el cuartel de Falange y el responsable de nuestra vigilancia el comandante Santander, subordinado nuestro. Se nos trataba con guante blanco. La Auditoría de Guerra inició un sumarísimo de urgencia: rebelión militar. Estábamos tranquilos. Aquella mañana unos grupos de falangista recorrieron la ciudad pidiendo nuestra liberación y no hubo ninguna oposición de las autoridades. La Junta de Mando negociaba en Salamanca el "carpetazo" del asunto. El día 4 por la tarde ya estábamos sueltos. RIDRUEJO, Dionisio, *Casi unas memorias*, Planeta, Barcelona, 1976, p. 87.*

⁴⁷⁶ Decreto nº 255. (BOE 20.04.1937) firmado por Franco en Salamanca. Según su Preámbulo (...) *Esta unificación que exijo en el nombre de España (...) no quiere decir ni conglomerado de fuerzas ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera (...) como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva (...) Su norma programática está constituida por los veintiséis puntos de Falange Española debiéndose hacer constar que como el Movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida y estática, sino sujeto, en cada caso al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.*

⁴⁷⁷ Decreto 252 de 09.04.1937. (BOE 13.04.1937). En el mismo BOE y por Decreto nº 251 de la misma fecha, se designa a Gay Forner "para llevar a cabo el estudio y la intensificación de las relaciones culturales con aquellos países que han reconocido a la España Nacional", cesando como Delegado de Prensa y Propaganda. Manuel Arias Paz era Comandante de Ingenieros, también periodista formado en *El Debate* y en *Ya*.

⁴⁷⁸ Resolución de 19.04.1937. (BOE 21.04.1937).

causa de incidentes graves -incluidos dos fallecidos- por la insatisfacción de algunos falangistas por la medida, no consultada previamente a las partes afectadas. Por supuesto la difusión de tales acontecimientos es silenciada por las emisoras. Radio Nacional de España, que ya transmite en cadena con otras emisoras⁴⁷⁹ que conectan obligatoriamente con algunos de sus programas, también cambia de director, que ahora es Jacinto Miquelarena⁴⁸⁰. En uno de los documentos dictados para reglamentar el personal adscrito a la Delegación se describen las *delicadas funciones* asignadas al organismo:

La Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ejerce una de las funciones más delicadas en la España que amanece. Por su mediación se distribuye la semilla que ha de germinar en las inteligencias y ha de aportar en un haz todas las voluntades, con ejemplo y doctrina. La espada gloriosa del Caudillo nos va conquistando el suelo de la Patria, su palabra conquistará los pensamientos; pero la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda ha de llevarla hasta los más apartados rincones en la prensa, en las ondas y en los pasquines. A más, recoge y difunde, como granero y paso, desde las fértiles tierras de labrantío al molino de todas las ideas, el buen trigo de los sembradores que secundan la labor de nuestro Caudillo⁴⁸¹.

Pronto Arias Paz quiere controlar todos los medios de difusión instalados en la zona -prensa, radio, libros, cine, folletos- y *demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas* mediante la centralización de la censura en un único órgano de la Delegación que él dirige. Una Orden de la Secretaría General del Estado a la que está adscrita la unidad, dictada en mayo de 1937⁴⁸², así lo determina con el fin de *lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda*. Ello afecta a:

⁴⁷⁹ Junto a RNE Salamanca, emiten como filiales FET 1 de Valladolid, EAJ 9 Málaga, EA Córdoba, EA Jaca y EA Cádiz. FAUS BELAU, cit., p. 483.

⁴⁸⁰ Jacinto Miquelarena Regueiro, reconocido escritor y periodista del círculo falangista. Amigo de Jardiel Poncela y Mihura a quién llevó a la revista *La ametralladora*, una de las publicaciones más promocionadas por la Delegación de Prensa y Propaganda de esta etapa.

⁴⁸¹ *Reglamentación de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda. Generalidades*. 24.12.1937. AGA 21/1390.

⁴⁸² Orden de 29.05.1937 BOE 03.06.1937, firmada en Salamanca por el Secretario General de la Jefatura del Estado Nicolás Franco.

- *La censura de libros, folletos y demás impresos* que excedan en su confección de 20 páginas sea cual sea el tamaño de estas o que por el formato y fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

- *La censura previa de películas pendientes de impresionarse* (título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda), sin perjuicio del control en su rodaje o en su proyección por las Comisiones correspondientes dispuestas por la normativa dictadas al respecto por el Gobierno General.

- *La censura de periódicos y revistas* que se lleva a cabo en las oficinas provinciales de la Delegación. Para este fin se destinarán por los respectivos Gobernadores Civiles los funcionarios que se necesiten o en su defecto, personas *que reúnan las características apropiadas*. En las localidades que no sean capital de provincial, será el Alcalde el responsable de la censura. Las noticias sobre la contienda serán censuradas por un *funcionario de categoría militar* que actuará en coordinación con el censor civil para *que no se produzcan entorpecimientos ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura*. Una vez designado el funcionario provincial o local responsable de la censura se comunicará a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a *fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones* que se dicten a las que dará *escrupuloso cumplimiento*⁴⁸³.

De esta manera, la Delegación asume en exclusiva la función censora de los medios, con lo que se evita definitivamente cualquier intervención o injerencia en estas acciones represoras de otras instancias políticas o militares que aunque pueden designar sus interventores para casos concretos, siempre han de actuar siguiendo instrucciones de la Delegación del Estado. Un organismo que se mantendrá, como tendremos ocasión de ver, con estas funciones (aunque con otras denominaciones afines) tras la guerra y durante varios años en la Administración del Estado franquista. Con Arias proliferan las "circulares" -forma normativa que se hará muy frecuente en la censura- sobre el tratamiento y orientación a dar en las informaciones publicadas o radiadas. Así, en agosto de 1937 una Circular de la Delegación⁴⁸⁴ establece tres categorías en las informaciones a censurar especialmente:

⁴⁸³ Orden de 29.05.1937, cit., arts. 1 al 9.

⁴⁸⁴ *Circular de 05.08.1937*, firmada por Manuel Arias Paz. AGA 21/ 1930.

- Informaciones sobre operaciones militares sobre las que habrá que censurar cualquier dato que pueda facilitar información al enemigo sobre las unidades, su emplazamiento, operaciones o movimientos de tropas.

- Informaciones sobre política interior. Se prohíbe comentarios o especulaciones sobre el porvenir del régimen militar establecido y su tendencia futura hacia un régimen monárquico o republicano. Tampoco puede citarse los partidos políticos unificados en FET y JONS. *Lo que el Caudillo declaró desierto, ya no tiene vida y por consiguiente no por qué hablar de ello*⁴⁸⁵.

- Informaciones sobre política internacional. Se han de evitar las ofensas a cualquier país extranjero, pues sirve a la prensa "roja" para crear un ambiente de enemistad *que dificulta las relaciones diplomáticas*. Sobre determinados temas conflictivos en las relaciones internacionales españolas también hay instrucciones precisas. Por ejemplo, sobre Gibraltar no se puede dar ninguna información pues, *mientras dure la guerra debe ser silenciado* el tema.

La Circular contiene un último epígrafe que titula *Trato a las personas conocidas*. En él se prohíbe mencionar y menos criticar o burlarse de los intelectuales españoles *formados en el ambiente liberal*. Entre ellos Baroja, Pérez de Ayala, Ortega y Gasset o Marañón. El prestigio internacional del que gozaban pesaba demasiado en el extranjero y por ello *deben de ser respetados con el silencio*⁴⁸⁶.

Se pueden apreciar en el comandante Arias, Delegado, y en el teniente Lage, su agregado para las cuestiones de radio, no sólo una preparación para desarrollar técnicamente los servicios de radio, sino una especial predisposición y eficacia propagandística, que sin duda tuvo sus efectos. Unos días después de esa Circular sobre las informaciones a difundir por los medios, dicta la Delegación una nueva Circular, en esta ocasión con *Normas* dedicadas explícitamente a las emisoras de radio, bajo el título *Instrucciones a los directores de emisoras de radiodifusión sobre la confección de programas*⁴⁸⁷.

⁴⁸⁵ Cita de VIVANCO SÁNCHEZ, Jesús, *Guerra Civil y Radio Nacional: Salamanca (1936-1938)*, Instituto Oficial de Radiotelevisión, Madrid, 2006, p. 56.

⁴⁸⁶ VIVANCO SÁNCHEZ, Jesús, *Guerra Civil y Radio Nacional: Salamanca. (1936-1938)*, cit., pp. 53 y 54.

⁴⁸⁷ *Circular de Instrucciones a los directores de emisoras de radiodifusión sobre la confección de programas*, nº 52 de 08.08.1937, firmada en Salamanca, II Año Triunfal, por Manuel Arias Paz. AGA 21/1544.

Según la Circular, el valor de la propaganda de la Radio *depende extraordinariamente de la amenidad de los programas* y por ello, aparte de las emisiones obligadas de los programas de Radio Nacional, *todas las emisiones de radiodifusión “onda normal” y “onda corta” de la España liberada, para la confección de sus propios programas*, están obligadas a seguir las siguientes normas:

- *Los noticiarios se ajustarán a las normas de censura y orientación circuladas con fecha de 5 de Agosto (ya comentadas), teniendo en cuenta que su valor principal estriba en la veracidad y actualidad de las noticias.*

- También habrán de atender a su amenidad pues *no deben ser de excesiva duración para no fatigar la atención de los oyentes. Así, las conferencias por Radio tendrán una duración máxima de 15 minutos, salvo casos muy excepcionales en que figuras de primera categoría Nacional, hablen por ese micrófono.* Se sugiere como duración más conveniente para estas conferencias *la comprendida entre 7 y 10 minutos.* Pues como se razona en la Circular, *son más difíciles de preparar, que las de gran duración, pero son más fáciles de escuchar y el oyente, que no tiene como en el teatro a su vista atraída por el mismo tema de atención, no distrae ésta como ocurre al cabo de 10 minutos en las alocuciones extensas.*

- Igualmente, debe *menudearse el intercalado de entrefiletos*, llamados en Radio Nacional “interferencias”⁴⁸⁸. *Un buen sistema para radiarlos es aprovechar los rellenos de música ligera: se apiana la música y se lee la “interferencia”. No debe hacerse esto en cambio cuando se ejecuta música de categoría artística.*

- Incluye la Circular algunas indicaciones sobre la música a radiar: (...) *las emisoras locales, son las más indicadas para radiar la música popular y muy especialmente la española con preferencia (y proporción que dependerá de las características locales); serán programas variados con música de las diversas regiones españolas principalmente de las liberadas (...) deberá cuidarse que la letra de las canciones no contengan frases inadecuadas a los momentos actuales.* Sobre la músicaailable, *es necesario utilizarla como instrumento indirecto de propaganda sobre las costumbres.* Moralmente determinan las Instrucciones que en los últimos años ha

⁴⁸⁸ Señala VIVANCO SANCHEZ, J., como un ejemplo de estos entrefiletos el siguiente *¡Mujeres!, no toleréis a vuestro lado a hombre jóvenes que no pertenezcan al Ejército o Milicias combatientes*, cit., p. 55.

aparecido *una clase de música, que mas que una novedad representa un relajamiento de las normas estéticas musicales*. Así cataloga como tal *la música de “Jazz”*, que *salvo honrosas y muy meritorias excepciones artísticas, ha de ser empleada en muy escasa proporción*, igualmente las de ritmos de *“fox”, “blue” y análogas* o las *“rumbas”* cuya radiación ha de disminuir y *menos todavía se tocarán los llamados “tangos argentinos”, en los que aparte de su ritmo decadente la letra es una desdichada propaganda de “resignación viril”*. Por el contrario se ordena intensificar la difusión de *valses, tanto de factura europea como “hawaianos” y criollos*; también, por supuesto, las *marchas militares variadas y pasodobles, incluyendo en esta categoría los de origen anglo-sajón aunque estén interpretados en “Jazz” siempre que esto no sea excesivamente disonante o dislocado*. Sobre la música española *se ejecutarán todas las obras posibles de Falla, Albéniz, Granados, Turina, Halffter*, así como *nuestro extraordinario y rico repertorio de zarzuelas*. Respecto a la música clásica de autores españoles o foráneos se señala como conveniente *radiar con frecuencia las obras de fácil comprensión para el público, componiendo programas variados a base de obras sueltas; y con frecuencia se prepararán conciertos a base de obras de los grandes maestros y de óperas*. El cumplimiento de estas instrucciones artísticas se deja al *buen criterio de los Directores artísticos de cada emisora, que no son inflexibles, pero sí indicaciones de orientación a tener presentes*, según se señala expresamente.

- También se dan instrucciones sobre la programación infantil poniendo como ejemplo las emisiones de Radio Nacional tituladas los *“jueves infantiles”*. *Las emisoras locales* -se indica en la Circular- *intentarán la composición de programas de esta índole de una duración de media hora para ser radiadas un día a la semana distinto del elegido por Radio Nacional*. *En ellos se tenderá a inculcar amena y suavemente en el espíritu de los pequeños, toda la grandeza heroica de nuestra Gesta y el nuevo espíritu patriótico del ideario de la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. incorporado al nuevo Estado*. *Si en todos los procedimientos de propaganda, debe buscarse el sistema indirecto de conseguir el efecto apetecido, mucho más se cuidará éste en los programas infantiles, en los que por encima de todo debe brillar la amenidad y la diversión de los niños*.

Las normas sobre el estilo de los programas a difundir se cierra con una moralina general sobre el talante de las emisiones: *en todo caso* -señala- *en las emisiones serias o*

humorísticas, el tono y el estilo de la nueva España son incompatibles con el insulto y la chabacanería.

- Concluye la Circular con las instrucciones precisas a observar en los formatos de inicio y final de las emisiones: Al empezar la emisión y leer la fecha del día *debe añadirse segundo año triunfal*. Al final de cada una de las emisiones *se tocarán solamente los primeros compases del Himno Nacional*. Al término de la emisión del día se dirá *con voz viril* la siguiente frase: *Saludo a Franco, Arriba España*, prohibiéndose taxativamente añadir a estas *cualquier viva o expresión*. La frase mencionada se dirá sobre los primeros compases *del extracto de los cuatro Himnos⁴⁸⁹ que se han impresionado en un disco especial para obtener brevedad en el efecto de grandeza y honor de la ejecución de nuestra expresión musical de la Patria*.

En noviembre de 1937 cesa Arias Paz *en el cometido que se le atribuyó por el Decreto nº 252⁴⁹⁰*, sustituyéndole provisionalmente otro comandante de Ingenieros, Torre Enciso, hasta la constitución del primer gobierno de Franco a principios de 1938, y la subsiguiente modificación en la estructura administrativa.

5.3. La censura de radio en la *Jefatura de Propaganda y Prensa* del primer gobierno de Franco.

La *insuficiencia* de la primera *organización embrionaria* del Estado tras el levantamiento militar promueve en el bando sublevado la *reorganización de los servicios centrales que, sin prejuzgar una definitiva forma de Estado, abra cauce a la realización de una obra de gobierno estable, ordenada y eficaz*. Con párrafos de esta índole, Franco acomete a finales de enero de 1938⁴⁹¹ una profunda transformación en la administración del nuevo Estado, sustituyendo la Junta Técnica del Estado por el primero de sus gobiernos. Un gobierno *que queda sujeto a la constante influencia del*

⁴⁸⁹ El Decreto nº 226 de 27.02.1937. (BOE 28.02.1937) había declarado *Himno nacional el que fue hasta el 14 de abril de mil novecientos treinta y uno, conocido por Marcha Granadera, que se titulará Himno Nacional (...)* *Se declararán cantos nacionales y serán acogidos con la consideración, respeto y alta estima que la gloriosa campaña ha consagrado, los Himnos de "Falange Española", de "Oriamendi" y de "La Legión" debiéndose en los actos oficiales ser escuchados en pié como homenaje a la Patria y a los caídos por ella en la Cruzada*. Arts. 1 y 2 del Decreto.

⁴⁹⁰ Decreto nº 424, de 30.11.1937 (BOE 5.12.1937), firmado por Francisco Franco.

⁴⁹¹ Ley de 30.01.1938 (BOE 31.01.1938), II Año Triunfal firmada en Burgos por Francisco Franco. Coincide con la incorporación definitiva del Norte de España al bando sublevado, tras culminar la batalla del Norte y extenderse considerablemente el territorio afín ya conquistado. Los textos en cursiva que siguen están sacados del Preámbulo de la Ley. La creación del Ministerio del Interior y de los servicios en él comprendidos constituyen el art. 9º de la Ley.

Movimiento Nacional (...) de su espíritu de origen noble y desinteresado y medularmente español del que debe estar impregnado la administración del Estado nuevo. En él se integran varios departamentos ministeriales entre ellos el Ministerio del Interior, para cuya titularidad se nombra a Serrano Suñer⁴⁹². El nuevo Ministerio cuenta entre otros, con el Servicio de Prensa y el Servicio de Propaganda, que pasan de la extinta Secretaría de la Jefatura de Estado a Interior. Pocos días después, el 15 de febrero de 1938, Serrano es también nombrado por el partido único creado por Franco, FET y JONS, como Jefe de la Delegación de Prensa y Propaganda del partido. De esta manera, en Serrano Suñer se concentra el mando único y se materializa la unificación de facto de las unidades de Prensa y Propaganda del partido y del gobierno y por supuesto, del control y la censura de la prensa y de la radio, que pasaron a manos de las delegaciones provinciales del Ministerio de Interior, haciendo desaparecer las establecidas por el partido en cada provincia y eliminado cualquier posible injerencia que pudiera quedar en esta labor interventora.

Aunque en el nuevo Gobierno se integran elementos procedentes del estamento militar y de los sectores políticos unificados por Franco, son los falangistas, preferidos por su correligionario el ministro Serrano Suñer, los que toman las riendas de la Prensa y de la Propaganda. Serrano propone el nombramiento de Giménez Arnau como Jefe del Servicio Nacional de Prensa⁴⁹³ y de Dionisio Ridruejo como Jefe del Servicio Nacional de Propaganda⁴⁹⁴.

⁴⁹² Decreto nº 446 de 31.01.1938 (BOE 01.02.1938). Ramón Serrano Suñer, Abogado del Estado a los 22 años, falangista, y albacea de José Antonio Primo de Rivera, admirador del fascismo. Familiar de Franco por la línea política (casado con Ramona Polo, hermana de la mujer de Franco). Entre 1938 y 1942 estrecho colaborador del General e inspirador de muchas de las leyes políticas dictadas por el Estado formado en el bando sublevado (Decreto de unificación política, de esta ley de 1938 de reforma de la Administración y creación del primero gobierno franquista, de la Ley de Prensa de 1938 y del Fuero de Trabajo de 1938 de inspiración fascista en la Carta di Lavoro italiana de 1937). Con los Gobiernos de Franco fue Ministro de Interior y de Gobernación cuando se fusionan los ministerios de Interior y Orden Público y Ministro de Asuntos Exteriores. Con el declive del nazismo y fascismo y el cambio de rumbo en la segunda guerra mundial cae en desgracia y deja la política en 1942.

⁴⁹³ Decreto de 02.02.1938 (BOE 05.02.1938), firmado en Burgos por Francisco Franco. José Antonio Giménez Arnau era amigo personal de Serrano Suñer, con el que había coincidido en Zaragoza cuando Serrano fue allí destinado como Abogado del Estado, encargándole la propaganda de *Acción Popular* del partido. Fundador y director de los periódicos falangistas *Unidad* de San Sebastián y *Hierro* de Bilbao, se le encargó en 1937 la Delegación de Prensa y Propaganda de la Falange. En 1938 Serrano lo nombra Delegado de Prensa del nuevo Ministerio del Interior y a su hermano Enrique Jefe de la Secretaría particular del Ministro.

⁴⁹⁴ Decreto de 02.03.1938 (BOE 09.03.1938), firmado en Burgos por Francisco Franco. Dionisio Ridruejo Jiménez, aunque estudió Derecho, se consumó como escritor y periodista (formado en la escuela de *El Debate*). Destacado falangista -uno de los letristas del himno *Cara al sol*- inició su actividad política como Jefe de Falange en Valladolid. Crítico por la unificación franquista de FE en FET y JONS que

Giménez Arnau, acometió pronto la tarea de elaborar una Ley de Prensa⁴⁹⁵ que durante el conflicto bélico evitase y contrarrestase *los peligros que pudiense derivarse de indiscreciones o de ataques subterráneos a la prensa*⁴⁹⁶. Con la promulgación de esta ley disipaba las inquietudes falangistas de consensuar un Estatuto de Prensa, cuyo borrador ya circulaba entre los directores de los periódicos más afines a la ideología. La Ley de Prensa de 1938⁴⁹⁷ se publicó a finales de abril y, aunque su vigencia se extendió hasta 1966, nació con intenciones de provisionalidad: *No permite el momento -decía su Preámbulo- tratar de llegar a una ordenación definitiva por lo que inicialmente deberá limitarse la acción de gobierno a dar unos primeros pasos que luego se continúen, firmes y decididos, hacia esa meta propuesta de despertar en la Prensa la idea del servicio al Estado*. Esta idea de una prensa servicial a las instancias públicas es la que preside todo lo prescrito en su articulado: *la organización, vigilancia y control* por parte del Estado a través del Ministerio encargado del Servicio Nacional de Propaganda, *la regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas, la intervención en la designación del personal directivo y la censura mientras no se disponga su supresión*. Se crea en cada provincia un Servicio de Prensa que depende directamente del Servicio Nacional aunque quede afecto al Gobierno Civil.

La Ley regula también la profesión periodística con manifiestas intenciones interventoras. (...) *Redimido el periodismo de la servidumbre capitalista, de las clientelas reaccionarias o marxistas -señala el Preámbulo- es hoy cuando auténtica y solemnemente puede declararse la libertad de Prensa (...) que ya nunca podrá desembocar en aquel libertinaje democrático por el cual pudo descurtirse a la Patria y al Estado (...)*. Según el articulado de la ley, los periodistas para poder ejercer su profesión habrían de estar inscritos en el Registro Oficial que al efecto *será llevado por el Servicio Nacional de Prensa*, del que una copia se llevará en la correspondiente Delegación Provincial respecto a los periodistas que en ella ejercieran la profesión, que dispondrán de una *carnet oficial* firmado por el correspondiente Jefe del Servicio de

consideraba una falacia al espíritu de su Fundador, se desvinculó del régimen después de regresar de su periplo en la Guerra Mundial como soldado de la División Azul.

⁴⁹⁵ Sobre la regulación de la Prensa solo haremos mención a los aspectos que referidos en general a la información afectarían a las noticias dadas en las secciones informativas de la radio así como a los periodistas que las elaboraban.

⁴⁹⁶ GIMENEZ ARNAU, José Antonio, *Memorias de memoria. Descifre vucencia personalmente*, Destino, 1978, Barcelona, p. 97.

⁴⁹⁷ Ley de 22.04.1938, BOE de 24.04.1938, firmada por Serrano Súñer y sancionada por Francisco Franco.

prensa. Los directores de los periódicos deberán estar inscritos en ese Registro Oficial y ser *aprobado para este cargo por el Ministro*. La responsabilidad de su actuación es solidaria con la empresa editora y si no es la propietaria de la maquinaria donde se imprima de tal manera que es el dueño de esta quien queda como responsable subsidiario de la actuación del periódico.

Sobre las infracciones señala la Ley que *independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas* recogidos en la legislación penal, *el Ministerio encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del Régimen, entorpezca la labor del Gobierno en el Nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles*. Las sanciones gubernativas se extienden desde la multa a la incautación del periódico, *según la gravedad* de las infracciones, que por supuesto no se tipifican más de lo genéricamente prohibido.

Según lo contenido en el articulado aquí resumido era una ley en la que claramente se consideraba a la prensa como una instancia más del Estado y a quienes ejercían el periodismo, como trabajadores al servicio del régimen dirigidos por compañeros designados por el Gobierno, o a lo más, cooptados entre este y la empresa. Una censura férrea preventiva que se iniciaba en el propio autocontrol de los ejercientes de la función seguida de otra realizada por los órganos del Estado que, aún con las cautelas preventivas previstas, se reservaban la última instancia censora en la revisión de las galeradas. Un modelo represor de la prensa inspirado, sin duda, en la normativa fascista italiana de 31 de diciembre de 1925 que institucionalizaba el *albo professionale dei giornalista*, un control de los directores de prensa y de quienes podían ejercer y ejercían el periodismo siguiendo las consignas de una sola autoridad, el Estado, de clara influencia goebeliana.

Un mes después de su nombramiento oficial Giménez Arnau había hecho publicar en distintos periódicos, especialmente en el *ABC* de Sevilla, varias informaciones, más bien comentarios proselitistas, bajo la firma *Agencia EFE*⁴⁹⁸, todos ellos elaborados en la Dirección General de Prensa del Ministerio del Interior que él dirigía desde Burgos. A las oficinas de este Servicio de Propaganda acuden diariamente

⁴⁹⁸ Diario *Alerta* de Santander de 02 .03.1938, p. 3 y de 02.04.1938, p. 6; Diario *ABC* de Sevilla de 23.03.1938, p.8 y de 29.03.1938, p. 14; Diario *El Noticiero de Zaragoza* de 23.04.1938, p. 1.

los redactores de Radio Castilla, entre otros, para transmitir los mensajes por teléfono a emisoras y periódicos. Era el comienzo de una agencia estatal española de prensa: la Agencia EFE que barruntaba Giménez Arnau, y que autorizada por el propio Franco, fue constituida como Sociedad Anónima en enero del año siguiente, 1939⁴⁹⁹.

También Giménez Arnau planificó cerca ya de la victoria final, por orden de Serrano Súñer, el desarrollo de la nueva prensa que debería operar en Madrid. Así se lo demandó en un informe sobre cómo organizar la prensa de la capital:

Dada su política -refiere Giménez Arnau- la solución no es difícil. Habrá un periódico de partido, Arriba; otro que se concede a don Juan Pujol, que ha prestado servicios a Franco (...), Madrid; uno a la Democracia Cristiana, Ya, hijo de El Debate, título inutilizado; otro a Víctor de la Serna, Informaciones; y finalmente el ABC. Mis sucesores, uno de ellos mi propio hermano, ampliarán un poco el número y concederán a los defensores del Alcázar un periódico que se llamará precisamente El Alcázar⁵⁰⁰.

La intervención de Giménez Arnau al frente del Servicio de Prensa, continuada por su hermano Enrique (cuando aquél marchó a Italia como Agregado de Prensa de la Embajada española y enviado especial de la ya creada Agencia EFE), fue sustancial para el planteamiento interventor de la prensa en el régimen franquista. Se instituyó durante la contienda y se mantuvo posteriormente durante casi tres décadas. En su labor, primero eliminó cualquier actuación que en este sentido hubieran querido mantener por su cuenta los sectores políticos unificados en el Movimiento; simultáneamente organizó el sistema represor de la prensa y controló su actuación y la de quienes la hacían; incluso puso los cimientos para montar un sistema de medios estatales, agencia y publicaciones periódicas de toda clase, gestionados directamente por la actuación gubernamental a través de la administración del Estado, sucesivamente reorganizada en los años del régimen franquista: desde el Ministerio del Interior primero, después Gobernación, Secretaría General del Movimiento y Ministerio de Información y Turismo.

Dionisio Ridruejo fue el responsable del Servicio de Propaganda (con categoría de Dirección General), paralelo al Servicio de Prensa (también con la misma categoría

⁴⁹⁹ Sobre la historia de la Agencia EFE puede verse OLMOS, Víctor, *Historia de la Agencia EFE. El mundo en español*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1997.

⁵⁰⁰ GIMENEZ ARNAU, José Antonio, *Memorias de memoria*, cit., p. 98.

de Dirección General) en el organigrama del nuevo Ministerio del Interior. Con Ridruejo al frente de la propaganda franquista parecía dar el ministro Serrano Súñer a los falangistas entrada al control ideológico del régimen. Aunque el elegido receló en un primer momento, aceptó su propuesta no sin mostrar previamente al Ministro sus prevenciones⁵⁰¹. Ridruejo quiso dar a la propaganda la inspiración falangista que respaldaba a través de la propia organización de partido unificado y así ordenó, un mes después de su nombramiento, en abril de 1938, que en cada delegación provincial de FET y JONS se organizara una *oficina de propaganda* dependiente directamente de su Servicio y cuyo responsable fuera nombrado por el Delegado Nacional de FET y JONS. También previó la constitución de un Consejo de Propaganda del Movimiento presidido por el Delegado Nacional de cuya Secretaría se encargara el Jefe del Servicio Nacional de Propaganda⁵⁰². Sin embargo, el propio Serrano Súñer, en su línea unificadora y de exclusión de este cometido propagandístico y represor a todo lo que fuera organización externa a su Ministerio, como ya hemos visto en la actuación seguida para los servicios de prensa, determinó en julio de ese 1938 que se atribuyeran en exclusiva todos los servicios de Prensa y Propaganda a unidades y funcionarios dependientes de su Ministerio, por lo que Ridruejo, en agosto de 1938, tuvo que disponer la fusión de las delegaciones provinciales de Propaganda del Estado con las delegaciones provinciales dependientes de FET y JONS, creando así unas delegaciones únicas que recibirían las órdenes del Estado y del partido a través de un único canal de mando: el Servicio Nacional de Propaganda por él dirigido, con el difícil encargo de coordinar las directrices de una bicefalia de autoridad gubernamental y partidista:

⁵⁰¹ *No me consideraría del todo leal si no solventase ante ti un pequeño escrúpulo que hoy -en un día de mucha calma- se me ha convertido en preocupación: ayer me indicaste, más consultiva que afirmativamente, que yo iba a ser nombrado director general de Propaganda y por tres razones, procuré disuadirte: primera porque privadamente y en relación con mis proyectos personalmente me incomodaba la idea; segunda porque estaba vagamente asqueado del déficit de generosidad y estimación de los camaradas, y tercera, porque creí que era por tu parte el ofrecimiento producto de una simple reacción afectiva que no calaba en lo hondo de la convicción objetivas. Pues es claro que por amistad ni yo de ti ni tú de mí podemos admitir otra cosa que la amistad misma. Fuera de ella yo puedo darte mi fe en ti porque la tengo, pero me parece malo que tú me dieras la tuya en mí sin tenerla por encima de toda circunstancia privada.* Carta de Dionisio Ridruejo a Serrano Súñer reproducida en el artículo de éste en el diario *ABC* de 12.10.1987, en un especial de su sección cultural de tres páginas 39, 40 y 41. Ridruejo no era bien visto en algunos sectores militares, especialmente por Queipo de Llano, sin embargo la insistencia de Lain Entralgo ante Serrano Súñer sobre la idoneidad de Ridruejo para este cargo le hizo a este obtener el favor del falangista. Vid. LAIN ENTRALGO, Pedro, *Descargo de conciencia (1930-1960)*, Ed. Barral, Barcelona, 1976, p. 222.

⁵⁰² Boletín Oficial el Movimiento de 15.04.1938.

(...) vine con ello a situarme bajo una doble dependencia, pues si mi jefe administrativo y legal era el ministro del Interior, mi jefe político, voluntariamente adoptado, sería el secretario general del Partido. O, por mejor decir, lo hubiera sido de haber aceptado la invitación. Porque, a lo largo del año siguiente, resultó que mientras el ministro que tenía derecho propio para mandarme me concedía una autonomía bastante grande por razones de confianza, el secretario, a quien yo le conocía ese derecho, no lo utilizaba apenas, bien porque no se fiaba de mí, bien porque no tenía deseos de mandarme. En rigor, no se trataba de mi caso particular. En todos los órdenes, la función de la Secretaría, ejercida en precario y con poca voluntad, se iría apagando, mientras que la del ministro líder del gobierno se haría cada vez más extensa, vibrante y operativa. Esa basculación fue el argumento político de 1938 hasta que el proceso quedó consumado en la primavera de 1939⁵⁰³.

Los principios propagandísticos que Ridruejo implantó en su misión reflejaban sin duda el proyecto totalitario de los sistemas de propaganda nazi o fascista para transmitir e infundir el pensamiento del fundador de la Falange. El concepto de propaganda lo encontraba vacío y difuso de contenido, lo asemejaba a lo que era la publicidad comercial para vender un producto, en este caso unas ideas y la personalidad de sus creadores. A Ridruejo le parecía poco un adoctrinamiento a base de eventos pomposos, textos, consignas, discursos o imágenes. Lo encontraba insuficiente por parco y descoordinado. Su plan era más amplio e incluso más totalitario en el sentido estricto de la palabra. Apuntaba al dirigismo cultural y a la organización de los instrumentos de comunicación pública en todos los órdenes⁵⁰⁴.

Estas ideas de Ridruejo con las que se forjaba la actuación del Servicio Nacional de Propaganda procuraron a su organización una nutrida representación de lo más destacado de la intelectualidad afín al régimen. El Servicio se estructuró en Departamentos coordinados por un Secretario, Javier de Salas⁵⁰⁵, también procedente de

⁵⁰³ RIDRUEJO, Dionisio, *Casi unas memorias...*, cit., p. 123.

⁵⁰⁴ En palabras del propio Ridruejo: *Era un plan probablemente siniestro, pero no banal. Lo malo –o lo bueno– es que quedaba muy por encima de los recursos disponibles y de mi propia actividad; (...) la utopía falangista de la sindicación general del país (...) hubiera requerido un Ministerio de Cultura de grandes proporciones relacionado con la maquinaria sindical que para mí era el horizonte mismo del partido y que se estaba quedando -y lo que te rondaré - como un pequeño corsé social al servicio del orden público.* RIDRUEJO, Dionisio, *Casi unas memorias...*, cit., p. 125.

⁵⁰⁵ Javier de Salas Bosch, falangista catalán, historiador del arte. Estudió Filosofía y Letras en la Universidad de Barcelona y Derecho en Salamanca. Se doctoró en Madrid y era profesor auxiliar de Historia del Arte en la Universidad condal. Después de la guerra, ya catedrático, fue agregado a la Embajada inglesa y Director del Museo del Prado.

Falange. Entre los Departamentos que trazaban y producían la propaganda del aparato estatal estaban el de *Ediciones* que se encargó a Laín Entralgo, el de *Plástica* a Juan Cabanas, el de *Teatro* a Luis Escobar, el de *Cinematografía* a Augusto García Viñolas. Como jefe de *propaganda directa* se mantuvo al comandante Moreno Torres y como jefe de *Propaganda de los Frentes* (cuya unidad tenía como misión la redacción de material impreso de propaganda y consignas) al coronel Morales⁵⁰⁶.

Fue precisamente a esta dirección de Propaganda del Ministerio del Interior, regida por Dionisio Ridruejo, donde se adscribió la sección de Radio designándose a Antonio Tovar⁵⁰⁷ como responsable. Tovar era amigo personal de Ridruejo con el que coincidió en Valladolid cuando este era Jefe de Falange y lo nombró su Jefe de Prensa y Propaganda y por tanto responsable de las emisoras de radio confiadas a los falangistas. Según apuntamos ya, fue Tovar el locutor que en la emisora de Valladolid leyó el discurso de José Antonio Primo de Rivera prohibido por la Junta Técnica de Salamanca y que les costó a él y a su amigo Ridruejo, participe también de la hazaña falangista, la detención preventiva que luego quedó en nada. Ahora se ocupaban desde un alto nivel de mando de dirigir, dentro del organigrama franquista, la propaganda del nuevo Estado. Tovar también se hizo cargo en febrero de 1938⁵⁰⁸ de la dirección de Radio Nacional de España que transmitía desde Burgos en conexión con un buen número de emisoras de la zona liberada. En su doble cometido de fiscalizar tanto las emisiones de las estaciones de radio del gobierno o las del partido como las de las emisoras privadas gozó de una cierta autonomía respecto del propio Ridruejo, que le dejó hacer a pesar de que Tovar se hubiese rodeado, según el criterio de su jefe, de personas *vitales pero vulgares y desgarradas (...) que a mí me producían irritación, (...) cuando yo tomé en manos los servicios, él ya había organizado su parte, a la que*

⁵⁰⁶ RIDRUEJO, D., *Casi unas memorias*, cit., p. 132.

⁵⁰⁷ Antonio Tovar Llorente. Filólogo. Estudió Derecho en Valladolid y Filosofía y Letras en Madrid. Combatió como soldado falangista, amigo de Laín Entralgo y Ruiz Giménez. Procedía de la FUE y según el propio Ridruejo "*había sido un liberal hasta su viaje a Alemania en 1935 (...) La trágica partición española y un cierto deslumbramiento por la eficacia en la rápida recuperación alemana relacionada con el nacional socialismo, habían hecho tambalear sus convicciones (...) y le habían empujado hacia el falangismo.*" RIDRUEJO, D., *Casi unas memorias...*, cit., p. 86.

⁵⁰⁸ FAUS BELAU, A., en *La radio en España...*, cit., p. 484, relaciona una veintena de ellas, casi todas (excepto Unión Radio Sevilla y Radio Talavera) del norte de España; poco después de las asturianas y en 1939 de las valencianas. Además de las emisiones informativas, estas emisoras transmiten también de RNE *programas de género informativo, música grabada y en directo, y el programa infantil Ondas animadas* a pesar de las dificultades de producción que tiene RNE *dada la falta de artistas en Burgos.* DIEZ, E., *La censura...*, cit., p. 115.

*nunca tuvo que prestar mucha atención pues se bastaba y sobraba para llevar las cosas en buen orden (...)*⁵⁰⁹. Efectivamente Ridruejo poco tuvo que intervenir en el Departamento de radiodifusión de su Servicio pues, dirigido por Tovar, sus atribuciones en materia de radio fueron compartidas por el Servicio Nacional de Prensa que se ocupaba de generar el material de información a difundir por las emisoras, limitándose el Servicio Nacional de Propaganda a coordinar, controlar y gestionar las sucesivas incautaciones de radio -de todo tipo y potencia- que, conforme se iban ocupando la zona republicana, se integraban en la red de propaganda de los sublevados, en el mismo sistema mixto público-privado de gestión, vigente desde el Reglamento de Radiodifusión de 1935.

Tovar mantuvo la censura sobre todas estas emisoras, más flexible en las gestionadas por FET y JONS, a cuyos directivos deja cierta autonomía. Aún así, unos meses después de incorporarse Tovar al equipo de Ridruejo en el Servicio de Propaganda, en julio de 1938, dicta con la conformidad de éste una rígida circular dirigida a todas las estaciones de radio, con el título de *Normas para la censura de las emisiones de radio*⁵¹⁰. Constituyen un desarrollo pormenorizado de las instrucciones dictadas por Arias justo un año antes, aunque en esta ocasión se incorporan inevitablemente los criterios censores establecidos por el Servicio Nacional de Prensa para la información escrita a los que se alude frecuentemente en el contenido normativo de la Circular y que a continuación se resume:

1. Sobre las atribuciones en el ejercicio del *derecho de censura*

- Se distingue, a los efectos de atribución del ejercicio censor, entre: a) emisoras que dependen *inmediatamente* del Departamento de Radio; b) emisoras de FET y JONS; y c) emisoras privadas. Según esta distribución, las emisoras de los apartados b) y c) *dependerán en su censura de la oficina local de censura de prensa. Sin embargo,*

⁵⁰⁹ RIDRUEJO, D., *Casi unas memorias.*, cit., p. 129.

⁵¹⁰ *Radio Nacional. Circular nº 4. Normas para la censura de las estaciones de radio. Burgos, 28.07.1938. II Año Triunfal. Firmada por A. Tovar, Jefe del Departamento de Radio del Servicio Nacional de Propaganda. VºBº D. Ridruejo. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda.* Una copia de esta Circular dirigida a la emisora de *Unión Radio Sevilla* se encuentra en el Archivo General Militar de Ávila, Ejército del Sur, armario 18, rollo 35, legajo 12, carpeta 12, agosto de 1938. Las normas de censura para la radio incluidas en esta circular se reproducirán posteriormente para las *emisoras nacionales tanto particulares o de empresa como oficiales* dictadas por FET y JONS. Vicesecretaría de Educación Popular. Delegación Nacional de Propaganda. Una copia del escrito sin fecha se conserva en AGA c. 21/1634.

los directores de las emisoras de la FET y JONS podrían solicitar del Servicio Nacional a través de su Departamento de Radio que se les concediera a ellos mismos el *derecho de censura*, sobre las emisiones de las estaciones que dirigen, siempre *con arreglo a las normas generales y bajo su responsabilidad*.

- El Servicio Nacional de Prensa se limitará a una función de censura o de orientación para las campañas de actualidad pero sin intervenir en ningún caso en la dirección y organización de las emisoras.

- Toda difusión sobre asuntos militares y de guerra *tendrán que ser autorizados por la censura militar*.

2. Proceso y formas de censurar

- Las oficinas del servicio de prensa a las que corresponde la censura de las emisoras privadas lo harán *en lo posible* sobre *los originales de radio con la mayor rapidez y acomodándose a las exigencias del servicio*.

- Las normas que dicte para la censura el Servicio Nacional de Prensa se acomodarán a la naturaleza de este servicio de radio y se enviarán desde esta unidad directamente a los organismos de los que dependa la censura. También se remitirán cuando corresponda a los directores autorizados para responder por sí mismos de las emisoras.

- No es preciso, *con un criterio casuístico que siempre sería incompleto frente a la realidad*, fijar, *punto por punto*, los temas, asuntos y noticias censurables y aquellos otros que se puedan permitir. Los responsables de la censura, *su buen sentido*, la *estrecha* colaboración con los directores de las emisoras y el interés que todos tenemos en la guerra y en la preparación de la paz, hacen innecesario *el envío de un formulario rígido y concreto* que jamás solucionarían los diarios problemas que se presentan.

- Salvo casos urgentes, nuevas medidas u órdenes concretas, el servicio de la censura se ajustará a las normas de esta Circular, *moviéndose dentro de ellas el criterio y la lógica del Gabinete de Censura*, que en cada actuación advertirá la *responsabilidad, gravedad y trascendencia de su cometido*.

- *El Parte Oficial de Prensa y las crónicas oficiales serán la base y la guía* para la censura diaria.

3. Normas y Consignas (dictadas por el Servicio Nacional de Prensa y adaptadas ahora en la Circular para el Departamento de radio).

- Una indiscreción o un afán de éxito periodístico puede costar la vida a alguno de nuestros soldados. Ante la sangre que se puede derramar por una imprudencia, todo rigor, toda intransigencia es poca. Cada censor debe pensar en su cometido que un pequeño descuido, una negligencia, puede costar la vida a *quienes en el frente luchan por la Patria*.

- Serán *tachados inexorablemente, tanto en crónicas como en información o reportajes*, todo lo que pueda utilizar el enemigo para facilitar la localización de las tropas, existencias, armamento, movimiento de las fuerzas, proyectos o *vaticinios sobre el futuro de la guerra*. Salvo cuando la noticia provenga de cualquiera de los Servicio de Prensa y Propaganda, las noticias o comentarios *sobre futuras medidas legislativas* quedan prohibidos.

- Sin ningún tipo de exclusión que se anteponga al *todo homogéneo y único* los éxitos de nuestras armas *son triunfos del Caudillo y del Ejército*. No de las unidades militares ni de otros prestigios personales.

- La religión tradicional del pueblo español es la católica. La *más absoluta discreción presidirá la censura* de lo radiado que verse sobre otras creencias, especialmente sobre las de nuestros soldados moros.

- *España es una*. Los regionalismos serán respetados solo en cuanto sean compatibles con la unidad española.

- El *nacional-sindicalismo es la doctrina del Estado*. El Movimiento tiene un solo partido la FET y de las JONS. El Estado tiene su programa y su ideario en los 26 puntos de su único partido.

- La persona del Caudillo *es intangible*. Los Ministros, Jefes, Mandos Militares y del Partido están y permanecen en esos puestos *por voluntad y mandato del Caudillo*.

- Los países amigos de España merecen, en sus costumbres, instituciones y creencias, *todos nuestros respetos*. Los países que están contra España se debe a que sus gobiernos son de izquierda (...) por ello en la *censura de su actuación no se confundirá nunca la nación y el pueblo con el Gobierno*. Al referirse a ellos *no se incurrirá por nada en la plebeyez y mal gusto que caracteriza a nuestros enemigos*.

4. Responsabilidad

- El representante del Servicio Nacional de Prensa de cada provincia, el jefe de censura, los censores y el director de la emisora, asumen la responsabilidad directa y para ello la autoridad necesaria en el desempeño de sus funciones.

Como se aprecia en las normas de la Circular, era el Servicio de Prensa de Giménez Arnau, el organismo que centralizaba tanto las directrices y consignas censoras como la organización y control de los órganos y métodos represores, indistintamente para prensa y para radio. El Servicio de Propaganda y sus departamentos dirigidos por Ridruejo seguían metas propagandísticas más altas, más cercanas a la estética propagandística de la falange, que gustaba de la retórica plástica o más genéricamente, artística, como esencia del Estado totalitario⁵¹¹. La información y especialmente, la radio, como él mismo confesó, según hemos visto, era cosa de Tovar.

Sin embargo a Serrano Súñer sí le interesaba el futuro de la radiodifusión española, o al menos así lo manifestó en más de una ocasión. El semanario *Radio Nacional. Revista semanal de radiodifusión*, otra creación de Tovar, publicó en su primer número, en noviembre de 1938, una entrevista con Serrano Súñer en la que el Ministro valoró la importancia del medio en el desarrollo de la guerra, *dando por seguro, sin ninguna duda, que el Estado del Caudillo dará a la radiodifusión la importancia que merece*. Volvió a plantear, dentro del futuro de la radiodifusión española, la puesta en marcha de un Plan Nacional de Radiodifusión con un sistema de gestión que prefiere la iniciativa privada a la estatal, aunque, eso sí, vigilada por el Estado. Así lo expresaba el Ministro:

La organización futura de la radiodifusión estará guiada en primer término por el afán de que sea capital español el que la explote. Otro criterio será el de ir acabando con la enorme anarquía, puesto que sólo en la zona nacional existen más de setenta Emisoras, casi todas de importancia mínima y que dan lugar a un control deficiente y a una falta absoluta de unidad y de sistema. Por consiguiente, así que se haya estudiado y puesto en marcha el plan nacional de radiodifusión, las Emisoras serán radicalmente disminuidas en número y reducidas a un sistema claro y eficazmente vigilable. Pero en todo caso, puedo adelantarme a decir que

⁵¹¹ SEVILLANO CALERO, Francisco, "Propaganda y dirigismo cultural en el nuevo Estado", en *Instituciones y Sociedad en el Franquismo, Revista de Historia Contemporánea*, nº 1, Epagrafic, 2002, p. 51 y ss.

*preferimos el aspecto de empresa privada, vigilada por el Estado, a un organismo estatal que probablemente carecería de la agilidad necesaria*⁵¹².

A finales de ese 1938, y con entrada en vigor el 1 de enero de 1939⁵¹³, Franco decidió, debido al fallecimiento del general Martínez Anido, Ministro de Orden Público, fundir esta cartera ministerial con la de Interior, creando un nuevo Ministerio denominado de Gobernación, a cuyo frente puso a Serrano Súñer. El antiguo Servicio Nacional de Prensa y Propaganda quedó convertido en Subsecretaría del nuevo Ministerio, con la misma denominación y con dos direcciones generales: Prensa y Propaganda, cuyos titulares seguirían siendo Giménez Arnau y Dionisio Ridruejo, respectivamente. Dentro de esta última, la Dirección General de Propaganda se mantuvo en el Servicio de Radiodifusión, que también siguió dirigiendo Antonio Tovar. La misión concebida para la radio durante la guerra seguiría, según el proyecto de los propagandistas franquistas, conservando el principio de persuasión orientado hacia la formación de las conciencias políticas de los españoles. Con un principio: ningún instrumento como la radio era más idóneo para formar la conciencia política de un pueblo⁵¹⁴.

Terminada la guerra, se mantiene la misma estructura en la cúpula de Prensa y Propaganda dentro de Gobernación a cuyo frente sigue Serrano Súñer que mantiene el

⁵¹² "Una conversación sobre Radio con el Excmo. Sr. Ministro del Interior", *Radio Nacional de España. Revista Semanal de Radiodifusión*, nº. 1, p. 1 (5 de noviembre de 1938).

⁵¹³ En esta nueva organización del Gobierno de Franco *queda suprimido el Ministerio de Orden Público cuyos servicios pasan a depender del Ministerio de Interior, el cual en lo sucesivo se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes (...) Subsecretaría de Prensa y Propaganda que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo* (Ley 29.12.1938 (BOE 31.12.1938) dada en Burgos, III Años Triunfal, firmada por Francisco Franco. Por Ley posterior de 08.08.1939 (BOE 09.08.1939) se dispone que en lo sucesivo los Servicios Nacionales de la Administración se denominen Direcciones Generales.

⁵¹⁴ Así lo pone de manifiesto un editorial de la revista oficial *Radio Nacional*, un mes antes del fin de la contienda: *Entre las enseñanzas que de la guerra hemos recibido, no es la que menos cuenta la de la importancia de la radio [...] El Estado español, ha adquirido, por consiguiente, esta convicción: Que la importancia de un servicio de radiodifusión es extraordinaria y que, el abandono en que vivían los servicios de radiodifusión en el viejo Estado, es indispensable subsanarlo poniendo en marcha una gran red radiodifusora [...] Como arma cooperadora al desarrollo de una política interna, la radio ofrece al Estado cual inigualable elemento [...] ningún elemento como la radio para formar la conciencia política de un pueblo. Las noticias, los comentarios de actualidad, la música misma, pueden estar orientadas -y deben de estar orientadas-, a este fin formador de las conciencias [...] En el aspecto de la política exterior, la misión de la radio en el futuro se presenta como de extrema importancia [...] España va a lanzarse ahora a una vida internacional intensa y decisiva [...] Ahora bien, en este sentido formador de la conciencia internacional del pueblo español, la radio puede jugar un papel importantísimo [...] va a ser, sobre todo, que en el aspecto total de conducir a los servicios de radio, se van a orientar todas las noticias y los comentarios en un sentido total de conveniencia de la Patria. "Misión de la radio en el Estado futuro", *Radio Nacional de España. Revista semanal de Radiodifusión*, nº 16 (19 de febrero 1939), p. 1.*

sistema mixto de explotación pública y privada vigente en la República, apartándose del modelo de exclusividad pública de la radio, seguido por sus referentes alemán e italiano. Lo que sí consigue es, sin duda, unificar y perfeccionar el sistema y métodos de control, censura e intervención de las emisoras de la radio española, que serán la base represora de los años siguientes, como tendremos ocasión de analizar en el capítulo que sigue.

CAPÍTULO SEXTO

PRIMERA ETAPA DEL FRANQUISMO: HASTA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN POPULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1939-1946)

6.1. Continuismo posbélico de la política censora implantada durante la campaña militar.

6.1.1. Oficialización de la normativa bélica tras el cese de la campaña y consecuencias de su aplicación: depuración de periodistas, creación formal de la sección administrativa de censura y selección del personal de la unidad de prensa y propaganda del gobierno.

Las normas de control y censura de la radio impuestas por el Gobierno de los militares sublevados durante la campaña militar, propias en buena medida de una situación bélica como la acontecida, continuaron rigiendo una vez concluida la guerra en abril de 1939. Los vencedores instalados en el poder tenían que poner en marcha un sistema que procurara la continuidad de los principios que justificaron la revuelta y que a su vez diera cabida a las ideas de los distintos sectores políticos integrados en un único partido, la FET y JONS. No es de extrañar que en los primeros años de la posguerra se mantuviera una estructura político-militar en la Administración del Estado, acaudillada por Franco como Jefe del Estado y del Gobierno, que además mantuvo la competencia personal legislativa plena. En el Ministerio de la Gobernación se mantiene Serrano Súñer con la misma estructura organizativa y titulares de las diversas unidades que utilizó en la guerra: las direcciones de Prensa y Propaganda con Giménez Arnau y Ridruejo al frente de ellas, respectivamente. La radiodifusión sigue a caballo de ambas

direcciones -aunque adscrita formalmente a la Dirección de Propaganda⁵¹⁵- y también mantiene a como jefe, responsable igualmente de la radio oficial, Radio Nacional, a Antonio Tovar. Todos ellos falangistas afectos -Ridruejo con los reparos que ya hemos indicado- al partido único.

Los criterios utilizados por el régimen en sus primeros años para formalizar esa estatalización de la opinión pública y conformarla pronazi y fascista se va perfilando en buena medida *no solo en congruencia con los rasgos dominantes en esos momentos en la Falange, representantes de la imagen institucional del régimen en este período, sino en sintonía también con la política de alianzas que establece el Ministerio de Asuntos Exteriores con los gobiernos de Hitler y Mussolini, que hasta 1943 serían exhibidos en España como vencedores en su lucha ideológica contra las democracias occidentales y la Rusia comunista*⁵¹⁶. Para la consecución de tales fines, la intervención del estado se concreta en cuatro ámbitos destacados. En primer lugar se procede a la depuración de los profesionales de los medios de comunicación, que afecta a todos sus estamentos, desde directores a locutores e incluso técnicos que hubieran trabajado en emisoras de la zona republicana. En segundo lugar se crea oficialmente una unidad administrativa de censura que controla la férrea disciplina informativa impuesta por el aparato del Estado. En tercer lugar, mediante la vigilancia exhaustiva de las emisiones

⁵¹⁵ Según fuente documental archivada en AGA se intenta crear por Orden Ministerial un *Departamento de Radiodifusión* que según el documento encontrado *dependerá de la Dirección General de Propaganda de este Ministerio*. Las funciones que el Proyecto de Orden atribuye a ese Departamento incluyen todas las propias relacionadas con el medio radio, desde los actividades de control, ordenación e inspección técnica con la creación de un *laboratorio de investigación* para desarrollar estos aspectos, hasta el control, gestión y cobro del canon de publicidad radiada. La Orden no aparece en el Boletín Oficial, lo que hace suponer que no se dictara, si bien en la Prensa de la época (Diario *ABC* 18.07.1940, *Alocución del Jefe del Departamento de Radiodifusión*, col. 3^a) aparece la existencia de un *Jefe del Departamento de Radio*: José Rodiles (a veces como Jefe del Servicio de Radio. *ABC* 03.11.1942). Aunque no se creara formalmente, la unidad funcionaría en la medida que el Proyecto de Orden la diseñaba. En su texto no se hace mención alguna a la Censura de las emisiones radiofónicas, tarea que permanecería controlada directamente desde las Delegaciones de Prensa y Propaganda. *Proyecto de Orden Ministerial creando el Departamento de Radiodifusión*. AGA 21.1621.

⁵¹⁶ BALSEBRE, Armando, *Historia de la Radio en España*, Vol. II, Cátedra, Madrid, 2002, p. 27. Ello a pesar de que por una Orden se quiera evitar *la provocación de una lucha de propaganda o guerra de papel que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos desde el punto de vista del Estado española ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto*. Por ello en la Orden se amenaza de clausura los locales en los que *con nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar se realice propaganda* de los países beligerantes, así como se prohíbe *la impresión aunque sea por multicopista de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con objetividad*. Se exceptúan obviamente la información diplomática de las embajadas al Gobierno y altos mandos políticos del partido. Orden del Ministerio de Gobernación de 13.06.1940 (BOE 14.06.1940), firmada por Serrano Súñer dirigida a la Dirección General de Seguridad y Gobiernos Civiles.

de todas las estaciones y la obligada exclusividad informativa a favor de la emisora oficial Radio Nacional, a la que las emisoras del país han de recurrir obligatoriamente para la transmisión de sus programas de información. Finalmente, una cuidada selección del personal de las oficinas de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, con probada afección al régimen e inexcusable y obligatoria militancia activa en FET y JONS, es lógicamente una de las acciones más severamente controladas, pues será este el personal que habrá de llevar a cabo la vigilancia rigurosa del sistema de comunicación que el aparato requiere. De estas medidas represoras tratamos a continuación.

6.1.1.1. Depuración de periodistas. El carnet de prensa.

La primera de las tareas que los vencedores acometen, unas semanas después de la victoria, es proceder a la depuración de los periodistas iniciada con la Ley de Prensa de 1938 en la que, como hemos visto, se creaba el Registro Oficial de Periodistas (ROP) radicado en el Servicio Nacional de Prensa -dependiente, recordémoslo del Ministerio del Interior de Serrano Súñer- y sin cuya inscripción obligatoria (que daba derecho a la obtención del carné de periodista) no era posible ejercer la profesión. Para extender la depuración a todo el territorio nacional y oficializar el control de los periodistas, tanto afectos como no afectos al régimen, el mismo Ministerio, ahora denominado de Gobernación, dicta en mayo de 1939 una Orden *sobre la depuración de la conducta de periodistas en relación con el Movimiento Nacional*,⁵¹⁸ en cuya introducción se dejan claras no solo su justificación, sino correlativamente, su intención y finalidad:

El carácter de institución nacional que a la Prensa periódica se atribuye en la Ley de 22 de abril de 1938 y en virtud del cual incumbe al Estado la vigilancia y control de la institución y la reglamentación de la profesión de periodista, obliga a este Ministerio a intervenir en la depuración de quienes la ejercen, y a examinar sus conductas en relación con el Movimiento Nacional.

El articulado de la disposición establecía los ámbitos territorial y temporal del ejercicio profesional del periodista a depurar: *los residentes en territorio que haya sido*

⁵¹⁸ Orden Ministerio de Gobernación de 24.05.1939, (BOE 25.05.1939), firmada por Serrano Súñer.

liberado con posterioridad a 31 de Diciembre de 1938. A todos ellos, para conseguir el carnet de prensa que les permitiría ejercer el periodismo, se les obliga a instar ante el Ministerio ordenante, a través de las oficinas correspondientes de la Delegación de Prensa, su solicitud acompañada inexcusablemente de una *declaración jurada* en la que habrían de relacionar los extremos requeridos por la Orden que iban desde los medios informativos en los que habían prestado sus servicios en las distintas fases de la guerra hasta su pertenencia a la masonería y su grado, si fuera el caso, a partidos políticos, a sindicatos o a entidades colaboracionistas como el *Servicio Rojo Internacional* o *Amigos de Rusia*. En la misma línea, se exigía su declaración sobre extremos directamente relacionados con su afición al bando enemigo como la *adhesión prestada al Gobierno marxista, cargos públicos ostentados o servicios a la Administración de Gobierno rojo* y en qué circunstancias (de forma espontánea o *en virtud de alguna coacción*). Finalmente, el solicitante debía hacer constar si había prestado alguna *colaboración o servicio al Movimiento Nacional (...)* o si había padecido alguna *persecución, proceso, encarcelamiento o detención*. Toda manifestación en los extremos requeridos debía ser corroborada por testigos o documentación que acreditara la veracidad de lo declarado.

La depuración que resultó como consecuencia de esta disposición fue especialmente dura⁵¹⁹. Pocos periodistas que hubieran ejercido su oficio en la zona republicana podrían obtener el visto bueno oficial para seguir desempeñando su trabajo. Especialmente si habían ocupado un puesto directivo o su labor profesional había siquiera rozado el periodismo de opinión. Solo quienes hubieran trabajado en el periodismo especializado -deportes o crítica artística, taurina o similar- tendrían, de hecho, las únicas opciones para librarse de la depuración. En la mayoría de los casos, sobre todo si se trataba de redactores de periódicos de tirada nacional que habían presentado tan exhaustiva documentación e incluso probado su imparcialidad o la

⁵¹⁹ En testimonio de quien la sufrió en su persona, y para el caso de los periodistas madrileños: (...) *Eran poquísimos los que habiendo trabajado en un periódico (...) aunque su labor fuese totalmente anónima y careciese de toda trascendencia lograra superar este largo y severo interrogatorio. En realidad una inmensa mayoría se veían rechazados, incluso sin haber prestado sus servicios en ningún diario durante toda la guerra. El simple hecho de residir en Madrid entre 1936 y 1939 ya les convertía en gravemente sospechosos. Para salir airosos de la prueba era menester demostrar, con testigos de solvencia y pruebas fehacientes, haber actuado clandestinamente contra las autoridades republicanas y en beneficio del Movimiento Nacional. (...) Quienes no lograban demostrar estos extremos - y eran del 80 al 90 por 100- recibían un oficio de la Secretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación.* DE GUZMAN, Eduardo, "A propósito de la amnistía. Periodistas depurados condenados o fusilados al término de nuestra guerra civil", *Triunfo*, nº 740, 04.09.1976, pp. 26-28.

coacción insuperable, tras un larga espera -en ocasiones más de dos años- recibían por respuesta un escrito de la Subsecretaria de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación en el que escuetamente, sin fundamento fáctico ni jurídico alguno, se comunicaba al interesado que el expediente no había superado la purga y por tanto quedaba denegada su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y cancelada la posibilidad de seguir ejerciendo su trabajo de periodista⁵²⁰. Sobre esta tarea depuradora (referida al ámbito madrileño, donde se localizaron el mayor número de solicitudes) algún autor ha llegado a advertir la participación activa de la propia Asociación de la Prensa de Madrid, en la que *el afán inquisitorial del nuevo régimen victorioso había llevado a crear un Tribunal de Admisión y Permanencia de la Asociación de la Prensa de Madrid con el objetivos de “depurar las listas de los futuros profesionales”*⁵²¹. No acababan ahí las resultas de la depuración, pues el periodista solicitante podría sufrir además el efecto de las responsabilidades tanto económicas como, incluso, penales por su ejercicio profesional durante la contienda. Paralelamente a los *Tribunales de Prensa que actuaban en el plano profesional, lo hacían los Consejos de guerra y los tribunales de responsabilidades políticas y poco después el de la Masonería y el Comunismo, cuyos dictámenes afectan al marco de lo penal y lo civil*⁵²².

Tanto la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939⁵²³ como la de Represión de la Masonería y del Comunismo de 1940⁵²⁴ fueron causa legal de depuración y represión

⁵²⁰ Según documento incluido en el artículo de DE GUZMAN, E., cit., el escrito se redactaba con el siguiente texto: *El Ilmo. Sr. Director General de Prensa, en uso de sus atribuciones, HA DENEGADO su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas como consecuencia de la resolución recaída en su expediente de depuración política profesional. En virtud de esta resolución y de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de prensa QUEDA USTED INVALIDADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE PERIODISTA.* Fecha (Madrid 10.10.1940) y firma del Secretario General de la Dirección General de Prensa.

⁵²¹ NUÑEZ DIAZ BALART, Mirta, "El ojo de la aguja. El carnet de periodista, el último filtro de la depuración profesional de la inmediata postguerra", en *Historia y Comunicación Social*, núm. 3, UCM, 1998. Un estudio detallado al respecto puede verse en el trabajo de la misma autora, "Las depuraciones de los periodistas en la inmediata posguerra 1939-1945", en AA.VV., *Libro Homenaje al Profesor Altabella*, UCM, Madrid, 1997.

⁵²² SANCHEZ CAMACHO, Almudena, "Augusto Vivero, un periodista represaliado por el franquismo", en *Historia y Comunicación Social*, nº 14, UCM, 2009, p. 146.

⁵²³ Ley de 09.02.1939 (BOE 13.02.1939), firmada en Burgos por Francisco Franco. Como objeto de la ley se fija, según se lee en su Preámbulo, *liquidar las culpas (...) contraídas por quienes contribuyeron con actos omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla vivas durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, (...) del Movimiento Nacional.* Su carácter supera los conceptos estrictos de una *disposición penal encajada dentro de los moldes que ya han caducado.* La tipificación de las actuaciones culpables se dejan al *arbitrio judicial que será tan grande como lo exige la complejidad de los actos y omisiones que han de juzgarse.* La jurisdicción a la que se atribuye el conocimiento de las actuaciones ilegítimas reguladas por esta ley es especial, compuesta por Tribunales creados para ese fin y de los que forman parte representantes del Ejército, Magistrados y de la FET y JONS *que darán a su actuación*

de los periodistas que ejercieron su oficio en la zona republicana. Ambas leyes incluían entre sus tipos criminalizados no solo la pertenencia a grupos contrarios al nuevo Estado sino también la *propaganda y publicación* de toda idea o comentario que atentara contra sus principios y valores. Lógicamente el marco represor respondía a una tipificación de responsabilidades totalmente arbitraria y exenta de todo principio de legalidad que se mantuvo hasta mucho después de concluida la campaña militar y la situación de estado de guerra.

Mientras se tramitan la depuraciones el Gobierno del régimen suspende el ejercicio de la profesión a los inmersos en el proceso. Igualmente se paraliza el acceso a su ejercicio suspendiendo la entrada de solicitudes de autorización. Hasta que la Dirección General de Prensa del Ministerio de la Gobernación no hubiese resuelto las *múltiples instancias recibidas (...)* y *tras un minucioso examen*, el ministro Serrano Súñer decide disponer el cierre del Registro Oficial de Periodistas. Mediante una Orden de su Ministerio de Octubre de 1939 se dispone que transcurridos quince días a partir de su publicación en el BOE, no pueda *tener entrada ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada*, así como que *en momento oportuno se señalará por este Ministerio la fecha* que quedará abierto de nuevo el Registro⁵²⁵.

La apertura del Registro oficial se produce un año después, en Octubre de 1940, por una Orden del mismo Ministerio. Por ella se cierra *el régimen transitorio* hasta entonces existente y se establece el sistema de acceso a la profesión a través de *la organización académica del periodismo*. Una expresión que se traduce en la convocatoria y organización de unos *cursillos* para periodistas, regulados mediante otra Orden del Ministerio. La superación de los cursillos "académicos" (dictados obviamente por acreditados profesores y profesionales del partido) da derecho a un *certificado de*

conjunta el tono que inspira el Movimiento Nacional. La Ley fue actualizada por normas posteriores de reforma y aplicación especialmente en materia de procedimientos de incautación de bienes y supresión de derechos. Las Ordenes Circulares de 27.4 y 30.5 de 1939 (BOE 29.04 y 04.06 de 1939 respectivamente) sobre interpretación o normas de aplicación de algunos artículos de la Ley, son ejemplo de ello.

⁵²⁴ Ley de 01.03.1940, (BOE 02.03.1940), firmada en Madrid por Francisco Franco. Según su art. 1 *Constituye figura de delito (...) el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas (...)*. También quién fuera responsable o difundiera *toda propaganda que exalte los principios o los pretendidos beneficios de la masonería o del comunismo siempre ideas disolventes contra la Religión, la Patria o sus instituciones fundamentales y contra la armonía social*. El conocimiento de estas conductas se atribuye a un Tribunal Especial presidido por un designado del Jefe del Estado y constituido por un *General del Ejército, un jerarca de FET y JONS y dos letrados*, también designados por la Jefatura del Estado. Arts. 2 y 12.

⁵²⁵ Orden de 27.10.1939, (BOE 15.11.1939), arts. 1 y 2.

aprobación y a la correspondiente inscripción en el Registro oficial de periodistas. Es la única forma de acceder a la profesión informativa, pues lo preceptuado en la Orden es taxativo: sin la realización de esos cursillos *no se dará curso a ninguna solicitud de ingreso en el Registro*⁵²⁶.

6.1.1.2. Creación formal y funciones de una única sección de censura en el Ministerio de Gobernación.

El primer Subsecretario de Prensa y Propaganda nombrado por Serrano Suñer (que ahora es ya, además de Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Política de FET y JONS⁵²⁷) meses después de concluida la contienda, fue Alfaro Polanco⁵²⁸, otro falangista acreditado, quien completa el equipo que regiría la actividad informativa durante estos primeros años de franquismo. A él le correspondió poner en funcionamiento la *Sección de Censura del Servicio Nacional de Propaganda*⁵²⁹. Según el texto de la Orden que la crea responde a una *intervención celosa y constante del Estado en orden a la educación política y moral de los españoles como exigencia de éste que surge de nuestra guerra y de la Revolución Nacional*. Ya no se trata solo de una establecer censura preventiva derivada de aquella situación bélica, sino de procurar una inflexión del sistema de comunicación hacia métodos de organización propagandística, cuya finalidad será la de promover la consolidación autoritaria del régimen, empezando por asentar los valores e ideales a imponer a través de los medios de comunicación mediante una actuación lineal y coordinada, que la propia Orden Ministerial proclama en su texto inicial:

*(...) Con objeto de que los criterios que presiden esta obra de educación posean en todo momento unidad precisa y duración segura, conviene crear un organismo único que reciba la norma del Gobierno y la realice aplicándola a cada caso particular*⁵³⁰.

⁵²⁶ Orden 29.10.1940, (BOE 30.10.1940), art. único. La Orden que regula los Cursillos de aptitud a los que se alude es de fecha 24.08.1940, art. 4.

⁵²⁷ Decreto de 09.08.1939, (BOE 10.08.1939), firmada por Francisco Franco.

⁵²⁸ José María Alfaro Polanco estudió Derecho aunque se dedicó a las letras como periodista de *El sol* y ensayista en su primera actividad, durante la República. Obtuvo el premio Nacional de Literatura en 1933 a los 27 años. Miembro de las JONS de Onésimo Redondo, fue cofundador de Falange con Primo de Rivera. Fue nombrado Subsecretario de Prensa y Propaganda el 25.08.1939, (BOE 27.08.1939).

⁵²⁹ Orden de 15.07.1939, (BOE 30.07.1939), Ministerio de Gobernación, firmada en Burgos por Serrano Suñer.

⁵³⁰ Orden de 15.07.1939, cit., Preámbulo.

Es una oficina única que excluye en materia de censura cualquier otra existente dentro del ámbito civil. Una instancia de represión instalada abiertamente en el Ministerio de Gobernación que centraliza la censura del Estado sin enmascarar su objeto de adoctrinamiento político e ideológico, mediante la unificación oficial de los "criterios educadores" que el Gobierno considere oportuno dictar y aplicar en cada caso y situación.

La censura se extenderá, según el articulado de la Orden, a las publicaciones periódicas no controladas por el Servicio Nacional de Prensa de la misma Subsecretaría, a la actividad teatral y de espectáculos, a los guiones de cine, a los originales y reproducciones "*patrióticas*", y a los textos de toda composición musical. Los autores de cualquiera de los originales comprendidos en estos cinco apartados *no podrán darlos a la publicidad sin la autorización previa* de esta nueva unidad única de censura del Servicio Nacional de Propaganda. En este mismo sentido resulta cuanto menos curiosa la obligación que la Orden incorpora para el control del consumo de papel prensa al requerir que las solicitudes de edición *deberán llevar indicación exacta del papel que para su impresión se precise*⁵³¹.

Para subsanar y explicitar la medidas censoras en la radio se sustituye la instancia militar técnica hasta entonces competente en materia de radiodifusión por la instancia civil, dando estas competencias al Departamento de Radio existente en la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, y se dictan las primeras medidas para institucionalizar la censura de las emisiones radiofónicas, como advertíamos.

También la transcripción periodística y vertido a la prensa nacional o periférica de las informaciones captadas en las emisiones de radio extranjera es controlada por la oficina de censura de Gobernación. Por un escrito procedente directamente del Ministro⁵³² queda *rigurosamente prohibido a todos los periódicos el captar emisiones de radios extranjeras con el objeto de obtener de ellos informaciones para los periódicos*. La orden se dicta para potenciar el control de la denominada "*piratería de noticias*", justificándose con la siguiente introducción:

⁵³¹ Orden de 15.07.1939, cit., arts. 2 y 3.

⁵³² Orden de fecha 26.10.1939 del Ministerio de la Gobernación distribuida a todas las Delegaciones a través de una circular de la Dirección General de Prensa. AGA 21.1378.

La necesidad de que la información relativa a política internacional tenga un control más eficaz y rigurosa que el que pueda ejercitarse a través de los servicios de la Censura; los daños que lleva aparejada la práctica de lo que en el lenguaje periodístico se conoce con el nombre de “piratería de noticias”; (...) exigen la adopción de medidas encaminadas a evitar que un malentendido afán de mejorar la información pueda dañar los intereses del Estado y hacer que la prensa se mueva fuera de la órbita de servicios que es característica de su función⁵³³.

6.1.1.3. Mantenimiento de la censura de las emisoras privadas y reserva exclusiva de las emisiones informativas a la emisora estatal Radio Nacional en Madrid.

Perdida entre las páginas del BOE y posiblemente sin suponer sus redactores lo que su contenido iba a significar para la historia de la radio española, la Orden de 6 de octubre de 1939⁵³⁴, que entraría en vigor el 15 de octubre, inicia una cadena de medidas represoras de la libertad de expresión que marcaría sin duda el desarrollo de la radiodifusión en los siguientes cuarenta años. Unas medidas con resultados de tanta trascendencia histórica que se justifican en apenas en cuatro líneas del Boletín (en *las actuales circunstancias internacionales que entrañan la necesidad de vigilar estrictamente las emisiones habladas por radio*). Cuatro preceptos básicos que afectarían los contenidos radiofónicos, sobre todo los informativos, en las siguientes décadas:

1ª. Censura de todas las emisoras de radio comercial: *Todas las emisoras habladas en estaciones de tipo comercial quedan sujetas a la censura de las Jefaturas Provinciales y Locales de Prensa y Propaganda. Ninguna emisión hablada se podrá realizar sin la previa autorización de estos organismos.*

2ª. Prohibición absoluta de radiar noticias de ámbito nacional o internacional: *Ninguna emisora de tipo comercial podrá radiar noticias (...)*

3ª. Se autorizaran, siempre con censura previa, las informaciones de ámbito local o regional *que se refieran a acontecimientos que hayan tenido lugar en la provincia o región, siempre éstas con censura de las Jefaturas provinciales o locales de Prensa.*

⁵³³ Ibid., AGA 21.1378.

⁵³⁴ Orden del Ministerio Gobernación de 06.10.1939 *relativa a la regularización de las emisoras radiofónicas*, BOE 07.10.1939, firmada en Burgos por Serrano Súñer.

4ª. Reserva exclusiva de la información nacional e internacional a Radio Nacional de España en Madrid, emisora oficial a la que se refiere la obligación dirigida a todas las emisoras privadas comerciales de conectar para la retransmisión de los programas informativos, según determine el Departamento de Radio de la Dirección General de Propaganda. Así, para Noticiarios generales y especialmente de asuntos internacionales todas las emisoras de territorio nacional (...) *conectarán con la emisora de Radio Nacional de España en Madrid a las horas que el Departamento de Radio de la Dirección General de Propaganda designe.*

Por cuestiones técnicas no pueden someterse a esta disposición las emisoras periféricas de Baleares, Canarias y Plazas de Marruecos a las que la norma aplica la excepción y autoriza a radiar *con las debidas garantías Noticiarios generales propios*⁵³⁵.

La norma en cuestión aquí analizada será referente en sus puntos básicos durante todo el ejercicio informativo radiodifusor del régimen, que periódicamente irá reiterando sus principios y sancionado, más o menos severamente, según las etapas y colaboradores que rodeaban a Franco en el ejercicio del poder, sus infracciones. El ejercicio de este control se va depurando en medidas sucesivamente dictadas sobre las formas de materializar la actuación censora exigida. De ello nos ocuparemos más adelante, no sin antes advertir que la Orden de *regularización* reseñada fue difundida mediante circulares textuales a todas las delegaciones periféricas de Prensa y Propaganda, así como a la propia dirección de Radio Nacional, a la que dirige oficio el Jefe de Información de la Subsecretaría días después de su publicación⁵³⁶.

Mientras, la radio privada, una vez finalizada la guerra, vuelve a intentar organizarse en la denominada *Federación Española de Radioemisoras*, en Junta General de Mayo de 1939⁵³⁷, Radio Nacional adquiere a partir de ahora un protagonismo destacado en el entorno radiofónico español no fácil de asumir. El

⁵³⁵ Orden 6.10.1939 cit. art. 4º. Lo reseñado en cursiva en párrafos anteriores corresponde al texto literal de los artículos correspondientes de la Orden.

⁵³⁶ Fechada el día 10.10.1939. AGA 21.75.

⁵³⁷ Esta *Federación Española de Radioemisoras*, cuya Junta General de 12 y 13 de Mayo de 1939 aprueba sus nuevos Estatutos, amplía la antigua "Federación de radioemisoras limitadas españolas" *para dar cabida a todas las emisoras que con el indicativo de EAJ funcionan en España*. En el art. 2º de los Estatutos se fijan los fines federativos entre los que se encuentran: (...) *presentar, bajo el control del Estado, el mayor y mejor desarrollo de la radiodifusión de nuestra Patria, atendiendo también al perfeccionamiento de las instalaciones como a la extensión de su red* (...). Pueden verse sus Estatutos registrados y supervisados por el Jefe Nacional de Seguridad el 27 de Mayo de 1939 en el Registro de Asociaciones. AGA 21.1448.

compromiso a ella atribuido de responsabilizarse de las emisiones informativas nacionales e internacionales que se difundirán por las estaciones de todo el país, supuso no pocas discrepancias y recelos sobre su actuación informativa, que fue en no pocas ocasiones criticada severamente por las propias instancias de la organización de la Subsecretaría. Así lo hace presuponer el *Informe Confidencial*⁵³⁸ que, en mayo de 1940 (meses después de ordenada la exclusividad) emite el Jefe del Departamento de Radiodifusión de la Dirección General de Propaganda, Rodiles Pascual⁵³⁹, a su superior el Director General de Propaganda, Dionisio Ridruejo, contestando punto por punto las críticas formuladas contra la redacción de los servicios informativos de la radio oficial por la Dirección General de Prensa, de la que era titular Enrique Giménez Arnau⁵⁴⁰. De este Informe entresacamos ciertos aspectos que nos dan muestra inmediata de lo que supuso en los primeros momentos de su entrada en vigor la Orden de octubre de 1939. Aspectos interesantes a nuestra investigación como los que se refieren a las emisiones concretas a las que estaban obligadas a retransmitir el resto de emisoras españolas o a la estructura de la unidad informativa que redactaba estos servicios, la tipología de su personal y las funciones de cada uno de sus integrantes y especialmente, al extremo cuidado que se ponía en seguir las instrucciones de los censores, a los que este personal, obviamente, también estaban sometidos.

Así, en el Informe se señalan expresamente las emisiones destinadas a ser retransmitidas: en principio, dos emisiones de 15 minutos cada una, en horarios de sobremesa a medio día y noche: de *14,30 a 14,45*; de *22,00 a 22,15*.

- Sobre la elaboración y contenido de estas emisiones en el Informe se dice textualmente: estas emisiones (...) *se componen exclusivamente por nuestro cuerpo de Redacción a base de noticiarios facilitados por la Agencia EFE y por aquellas informaciones que, por su carácter, se estima procedente recojer [sic] de la prensa diaria. Contenido que se complementa con breves comentarios de carácter político,*

⁵³⁸ *Radio Nacional de España. Régimen de Emisiones Informativas. Informe Confidencial. Madrid 20 de mayo de 1940. El Jefe del Departamento de Radiodifusión de la Dirección de Propaganda. Al Ilmo. Sr. Director General de Propaganda.* 4 folios. AGA 21.1653.

⁵³⁹ José Rodiles Pascual. Falangista. Camisa Vieja y miembro del Consejo Nacional de FET de las JONS. Ex combatiente. Sustituyó a Antonio Tovar en 1939 en la Jefatura del Departamento de Radio y dirección de Radio Nacional de España, que ocupó hasta el 16.12.1941. Vid. *ABC* 18.07.1940, p. 17, col. cierre.

⁵⁴⁰ Enrique Giménez Arnau sustituyó a su hermano José Antonio como Director General de Prensa a partir del 07.10.1939, (BOE 07.10.1939) ejerciendo este cargo hasta el 21.02.1941, (BOE 21.02.1941) en que fue sustituido por Jesús Ercilla Ortega.

social o literario en los que se glosa la actualidad diaria o principios doctrinales de nuestro Movimiento.

- Sobre los redactores de sus contenidos: *El contenido de cada una de estas emisiones en su parte informativa -se informa- está a cargo de la redacción de la Emisora, cuya orientación superior y Censura definitiva la ejerce directamente la Jefatura de este Departamento, como director de Radio Nacional de España y por Delegación como Subdirector de la misma D. Tomás Seseña Palacios⁵⁴¹ que está encargado de la dirección inmediata de cuanto concierne a las emisiones y a quien está confiada la redacción de todos los comentarios y artículos de carácter literario así como los de carácter político que glosan la actualidad diaria. Y como complemento de esta función, ejerce de modo inmediato, la censura de todos los originales que componen las emisiones (...). La Redacción se halla compuesta (...) por un Primer Redactor- Subjefe, Luis Moure-Mariño⁵⁴², que tiene a su cargo la preparación de todos los noticiarios de carácter nacional y extranjero facilitado por las agencias y sin perjuicio de la ulterior e inmediata censura que ejerce el Redactor Jefe asume la primera censura del original confiado a su cargo. Le auxilia en esta labor con análogas funciones el redactor D. Pedro Termens⁵⁴³ cuya función específica diaria se limita como la del redactor D. Rafael Chico⁵⁴⁴ y Francisco Hernando Bocos⁵⁴⁵ a facilitar la información de que se proveen en los organismos oficiales o se deriva de los actos públicos a los que en función de su cargo asisten. Finalmente un Redactor Traductor D.*

⁵⁴¹ Tomás Seseña Palacios, licenciado en Derecho, perteneció al partido Renovación Española. Finalizada la guerra trabaja en Radio Nacional y como Secretario del Departamento nacional de Teatro. Delegado en Madrid de RNE desde 29.03.1939 según se especifica en la *Relación de Personal de Radio Nacional firmada por Antonio Tovar Llorente 24.01.1939*. AGA 21.1358.

⁵⁴² Luis Moure Mariño García. Estudió Derecho en Madrid y colaboró activamente durante la guerra en la propaganda de los sublevados como redactor de varios periódicos. Destinado en RNE Madrid desde 29.03.1939. *Relación de personal de RNE*, cit. AGA 21.1358. Recibió el premio Luca de Tena de periodismo en 1940 (*ABC* 20.04.1941, p. 9).

⁵⁴³ Pedro Termens. Periodista incorporado a la redacción de la radio oficial en este período de Rodiles. Tras su período en Radio Nacional pasó a Informaciones y tras su cierre a la *Hoja del Lunes* de Madrid, donde ejerció de Jefe de Deportes. *ABC* 21.05.1955, p. 53.

⁵⁴⁴ Rafael Chico Pérez, licenciado en Derecho y periodista, comenzó su carrera profesional en 1936 en *El Siglo Futuro*. Trabajó posteriormente en la agencia *Fides*, *Unión Radio* y agencia *Faro*, y colaboró con la agencia *Mencheta*. Desde 1939 hasta 1980 fue redactor de Radio Nacional de España y durante más de 20 años desempeñó las tareas de cronista parlamentario en este medio. Posteriormente fue un reconocido periodista deportivo.

⁵⁴⁵ Francisco Hernando Bocos. Periodista, empezó a trabajar en *El Correo Español*, la Agencia *Febus* y *El Sol*. La guerra le sorprendió en San Esteban de Gormaz (Soria) incorporándose al Movimiento en Salamanca como corresponsal del diario *España* de Tánger y posteriormente a Radio Nacional desde donde pasó a la redacción de *Arriba* hasta su fallecimiento en 1949. *ABC* de 27.05.1936, p. 39 y de 13.08.1949, p. 16.

Manuel Hidalgo Zuazua completa con el personal auxiliar, el cuadro de la redacción. Tal es el régimen por el que se rigen las Emisiones informativas de “Radio Nacional de España” cuyo contenido y composición queda señalado, así como el horario a que se someten.

Quien redacta el Informe de réplica, máximo responsable de estas *emisiones retransmitidas*, opone su *más enérgica contestación* a las críticas vertidas sobre *la índole de los comentarios políticos* emitidos a toda España, a los que se tacha de *inoportunos* al no *reflejar exactamente el contenido de los artículos que se publican en la Prensa diaria de Madrid* controlada por la Dirección General de Prensa (...) para la que los comentarios radiados por la emisora oficial *son inoportunos (...) y toman en determinados casos un carácter partidista - especialmente en lo internacional- un tono impolítico y hasta agresivo*. Observación que para quien replica *si no fuera forzoso suponer una torpeza -perfectamente posible- en el juicio, quizá de su forma de exposición, cabría deducir una evidente mala fe en opinión tan ligeramente manifestada*.

- Sobre el ejercicio de la censura en la redacción de los textos radiados también se trata en el Informe. La disciplina rigurosa que en estas emisiones retransmitidas sigue la redacción de Radio Nacional en las instrucciones recibidas de la superioridad, así como del Ministerio de Asuntos Exteriores⁵⁴⁶, en la información internacional, o de las consignas de la más altas Jerarquías del Estado, se hace patente también en el contenido de este Informe Confidencial comentado. Según se dice en él, (...) *los comentarios de Radio Nacional de España sin abandonar el tono que la mínima gallardía exigía (...) jamás se caracterizaron por su estridencia ni pecaron de imprudentes en lo internacional. Por el contrario y cuando la situación política así lo requirió, bastó una simple indicación del Ministerio de Asuntos Exteriores para que se enviaran a su censura los comentarios internacionales que se hacían en nuestra redacción que rara vez merecieron las tachaduras de un palabra o de un concepto. Y prueba más terminante de la ponderación que inspira todos los trabajos que se emiten por “Radio*

⁵⁴⁶ En este tiempo, el titular del Ministerio de Asuntos Exteriores es, desde el 9 de Agosto de 1939, el anglófilo Juan Luis Buidgeber Atienza. Nombrado por Franco fue destituido para nombrar a Serrano Súñer el 16 de Octubre de 1940, cuando era necesaria una acreditada germanofilia de la que Serrano era prototipo. La línea del Ministerio en estos primeros años de posguerra justifica posiblemente una protesta ministerial a la Dirección General de Prensa, que es la que critica la labor informativa de Radio Nacional y motiva el Informe que comentamos.

*Nacional de España” es que por las más altas Jerarquías del Estado se enviaron muchas veces las mismas consignas- muchas autógrafas- para ser desarrolladas por esa misma redacción que hoy merecen juicio tan arbitrario*⁵⁴⁷.

También se quejaba el informante en cuestión de que la propia Dirección General de Prensa ha dejado de enviarles las consignas que suele enviar a la prensa escrita, cuya información compara con la radio oficial reprendida que utiliza este argumento para refutar las acusaciones del departamento de Prensa (...) *este aislamiento al que nos tiene sometida* (la Dirección General de Prensa) *y que de no ser negligente, podría parecer tendencioso, nos obliga a una mayor escrupulosidad en nuestra información y por tanto a la máxima ponderación en nuestros comentarios que, pese a las dificultades apuntadas, responden, en todo caso a las consignas que se circulan a la Prensa y que nuestra Redacción, extremando el cumplimiento de su deber, se procura particular y espontáneamente (...) deduciéndolos de los comentarios y editoriales de la Prensa diaria.*

En definitiva la tensión entre las dos direcciones de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación por censurar directamente los medios de comunicación por ellas vigilados se hace definitivamente patente en este Informe del Departamento de Radiodifusión que, en una de las conclusiones de su contenido, explicita claramente la necesidad imprescindible de considerar al servicio de Radio de la Dirección de Propaganda como *un Gabinete de Censura con la misma autoridad, responsabilidad y fuentes auténticas de información oficial* para evitar así las interferencias que han provocado el incidente.

La exclusividad sobre los contenidos informativos de ámbito nacional e internacional atribuida a Radio Nacional por esta Orden de octubre de 1939 y que mantendría su vigencia casi cuarenta años, sorprendió funcionalmente a la emisora oficial que, sin duda, no se encontraba preparada en esa época para desarrollar una misión de tanto calado. Concluida la guerra, la emisora oficial de RNE emite su programación desde los estudios incautados de *Unión Radio Madrid*, de la que usan sus instalaciones y sus técnicos⁵⁴⁸. En esta primera etapa posbélica Radio Nacional apenas tiene infraestructura de difusión por lo que recurre a las estaciones de FET, que transmiten todos sus programas, o a las privadas, que transmiten obligatoriamente sus

⁵⁴⁷ *Radio Nacional de España. Régimen de Emisiones Informativas. Informe Confidencial...*, cit., p.2

⁵⁴⁸ FAUS BELAU, A., *La radio en España ...*, cit., p. 674.

emisiones informativas, según se cita en el Informe analizado. En total unas 139 emisoras censadas en abril de 1939⁵⁴⁹ transmiten la información oficial bajo la censura de varias instancias supervisoras tanto administrativas como políticas que van podando lo que al aparato del régimen pueda molestar.

6.1.1.4. Circunstancias personales y políticas en la selección de personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

La llegada de Alfaro Polanco a la Subsecretaría, en agosto de 1939, propició el asentamiento del equipo ideológico que compondría la Subsecretaría de Prensa y Propaganda, centro neurálgico de la censura gubernamental y gestora inmediata de todos los servicios de radio. Antes de transcurrido un año, por Decreto de junio de 1940⁵⁵⁰, se autoriza a la Subsecretaría a fijar las plantillas de su personal tanto en los servicios centrales como en los periféricos. El Decreto reconoce la interinidad de los funcionarios que desempeñan en esa fecha tareas en sus distintas unidades y prevé la confirmación en sus cargos, mediante examen de aptitud, a los *combatientes, mutilados, ex cautivos, o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra* que tengan una prestación de servicios superior a un año en la Subsecretaría. Unos meses después, la Orden⁵⁵¹ que desarrolla el Decreto establece las *circunstancias personales y políticas* que han de reunir los funcionarios interinos de la Subsecretaría para mantener su puesto de trabajo de acuerdo con la revisión exigida en la Ley de febrero de 1939 para la depuración de los funcionarios públicos. Se exige la declaración jurada en los términos exigidos en aquella para todos los funcionarios públicos, con el añadido de hacer constar *si son afiliados a Falange Española y de las JONS*. Una vez superado el filtro ideológico establecido en estas normas, los funcionarios de Prensa y Propaganda se tendrían que someter a las pruebas de selección para su incorporación definitiva al organismo que ejercería el control de la comunicación y propaganda del régimen durante las siguientes décadas. Una Orden de marzo de 1941⁵⁵² fija estas pruebas. En ella se desarrolla la preferencia dictada por el Decreto a favor de ex combatientes o

⁵⁴⁹ FAUS BELAU, A., *La radio en España...*, cit., pp. 613 y ss. (cuadros 31 a 40).

⁵⁵⁰ Decreto de 21.06.1940, (BOE 29.06.1940), firmado por Francisco Franco y el Ministro de Gobernación Serrano Súñer.

⁵⁵¹ Orden del Ministerio de Gobernación de 17.09.1940, (BOE 22.09.1940), firmada por José Lorente en Madrid.

⁵⁵² Orden del Ministerio de Gobernación de 28.03.1941, (BOE 30.03.1941), firmada P.D. por José Lorente.

mutilados o excautivos o personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, para los que habrá *un curso de asistencia voluntaria* para cada categoría administrativa sobre *Doctrina del Movimiento (Principios Generales y Organización de Falange Española Tradicionalista y de las JONS; el Fuero del Trabajo; ,el Movimiento Nacional, antecedentes, justificación y realización, la organización Sindical) y Legislación de Prensa y Propaganda (Derecho de Prensa: sistema liberal; la Prensa, función del Estado, la Ley vigente de Prensa; la censura; las Jefaturas Provinciales; Prensa del Movimiento y Prensa privada; Funciones de la Dirección General de Propaganda y relaciones con el Partido; radiodifusión; la propaganda en el exterior*⁵⁵³) entre otras materias. Quienes no estuvieran en las circunstancias de preferencia deberían superar una prueba previa de acceso al curso, siendo éste *de asistencia libre* para los funcionarios que ya prestaban servicios en la Subsecretaría. Al finalizar el curso programado una prueba obligatoria para todos determinaría el resultado de la selección. Estos funcionarios interinos procedían de la originaria Delegación del Estado para Prensa y Propaganda creada por el bando franquista durante la contienda; ahora pasarían ya como funcionarios fijos a formar parte de la Subsecretaría con el mismo ideal de servicio y un estilo bien marcado por el *Reglamento de personal* de la unidad, que redactado para los funcionarios de entonces, en plena guerra a finales de 1937⁵⁵⁴, mantenía todavía su plena vigencia. Según el Reglamento:

(...) El funcionario de esta Delegación ha de estar compenetrado con la misión de la misma, en tensión de voluntad y en discreción, en esfuerzo y sacrificio. No ha de ver en su trabajo únicamente el medio de existencia sino lo que tiene de gloriosa servidumbre en el empeño común de conseguir una patria respetada y grande. Ha de sentir el orgullo de que el nuevo Estado depositará en él su confianza, y no ha de necesitar, para su esfuerzo continuo, de otro estímulo que el de su propia conciencia: convencimiento de que está realizando unas misión pura al servicio del Patria, como un soldado más, y que, por ello, no le es dado regatear esfuerzos ni andar remiso en el cumplimiento de las órdenes que reciba. (...)

⁵⁵³ Programa para el examen de aptitud de los funcionarios interinos de Prensa y Propaganda que se hallan en las condiciones establecidas. 09.04.1941, (BOE 10.04.1941), nº 100, p. 2341.

⁵⁵⁴ Reglamentación a la que está sujeto el personal de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda. Salamanca, 24 Diciembre de 1937. *II Año Triunfal*, firmada por el Jefe de Personal de la Delegación (M. Balzola) con el VºBº del Jefe de Servicios (S. Torre Enciso). AGA 21.1390.

Con estos antecedentes, prácticamente todos aquellos funcionarios *interinos* que fueron constituyendo las plantillas de los distintos organismos que evolucionaron desde la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda hasta la Subsecretaría⁵⁵⁵, y aún después, en los organismos del Estado que fueron heredando sus funciones y competencias, obtuvieron la situación de fijo en esta convocatoria, manteniendo las normas selectivas en ella establecidas y los principios reglamentarios ideológicamente impuestos. Entre los incluidos en esta plantilla de la Subsecretaría se encontraban quienes integraban los servicios oficiales de Radio y los profesionales de la red de emisoras directamente dependientes del entorno gubernamental, lideradas por Radio Nacional de España. En todas, ellas como sucedía en las oficinas de la Administración del Estado, el protocolo del partido exigía un decorado, un vestuario, unos ritos característicos, un *paisaje*, que un destacado historiador de la radio ha descrito, entre otros, *con los siguientes ingredientes (...)*:

- *una parte significativa de locutores y periodistas asisten a las emisoras con el uniforme falangista y son presentados a la audiencia como camaradas.*
- *la sintonía de presentación y despedida de cada una de las franjas horarias (mediodía, tarde y noche) de la programación diaria de las emisoras transmite el himno nacional (algunas emisoras añadirían también el Cara al Sol o el Himno de la Legión.(...) con expresiones tras el indicativo de la emisora de “al servicio de España y de su Caudillo Franco” (...) ¡Viva Franco!. ¡Arriba España!. (El Departamento de Censura (...) había llegado a amonestar a la emisora cuyos locutores no pronunciaban estos saludos con la suficiente vehemencia).*
- *el estudio de emisión, donde locutores y actores realizan los programas, estará presidido por un retrato de Francisco Franco (también en algunas emisoras por el de José Antonio) (...)*⁵⁵⁶.

Este período de principios de la década de los cuarenta es un tiempo de grandes dificultades para la actividad de la radio española, que no despegaba como medio de comunicación en la progresión que el medio se desarrolla en otros países. Es una

⁵⁵⁵ Antes de convocar esta selección se ordenó a las distintas unidades que compondría la Subsecretaría que enviasen informe al respecto. Sobre el personal que componía el Departamento de Radio de la Secretaría General constan varios informes con la relación completa del personal en este departamento en documentos dirigidos al Servicio Nacional de Propaganda de fechas 24.01.1939; 18.02.1939 y 18.04.1939. AGA 21.1358 y 21.1390.

⁵⁵⁶ BALSEBRE, A., *Historia de la Radio en España*, Vol. II, cit., p. 31.

posguerra difícil, en la que el aparato de radio más sencillo estaba al alcance de muy pocos, por lo que el negocio de la radiodifusión no era especialmente atractivo para los empresarios y sus profesionales tuvieron que esperar algunos años para actualizar sus salarios. Las restricciones de electricidad hacían necesarios equipos generadores autónomos para asegurar la continuidad de las emisiones y la publicidad radiofónica tendría su establecimiento más firme unos años más tarde. En definitiva, *la radio española en este período entre 1939 y 1942 es una radio en proceso de reconstrucción sin apenas oyentes que la escuchen*⁵⁵⁷; no obstante, la política de Serrano Súñer, en estos primeros años de la posguerra, imprime a la radio un marco represor tan severo y estricto que dejará una huella que será difícil de superar en los sucesivos años del siglo.

6.1.2. Censura de la publicidad radiada desde el Ministerio de la Gobernación.

Aun a pesar de la notable caída de la publicidad radiada de este primer bienio de posguerra, el gobierno estrecha más su margen de maniobra dictando en marzo de 1941 una serie de normas *para regular la Publicidad radiada en España*⁵⁵⁸. Es la última de las disposiciones sobre radio decretada por el Ministerio de la Gobernación a propuesta del tándem de Prensa y Propaganda Tovar-Ridruejo (cesados apenas dos meses después). Hasta entonces la publicidad radiofónica continuaba regulada por las normas republicanas de 1935 y 1936⁵⁵⁹. La censura sobre sus contenidos se regía por las normas generales de censura y al arbitrio de los responsables del departamento de Radio de la Dirección de Propaganda, que al parecer no tenían muy claro hasta donde llegaban los límites correctos. Al menos así puede deducirse de las consultas formuladas a la Jefatura del Prensa y Propaganda por su propia Sección Técnica, que ante la protesta de las emisoras por el excesivo rigor en el ejercicio censor, requiere de su superioridad normas concretas para *normalizar* la censura sobre determinados aspectos publicitarios:

Al Jefe del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda: Tengo el honor de elevar adjunto a VE la carta dirigida (...) por el Jefe de Publicidad de la emisora de Radio Madrid relativa a la radiación de la publicidad indirecta (toda ella de pago) en la sección de toros, con el original censurado por el

⁵⁵⁷ BALSEBRE, A., *Historia de la Radio en España (1939-1985)*, cit., p. 57.

⁵⁵⁸ Orden de 07.03.1941 *por la que se dan normas para regular la "Publicidad Radiada" en España*, (BOE 08.03.1941), firmada por delegación por José Llorente.

⁵⁵⁹ Orden del Ministerio de Comunicaciones de 28.05.1935 y 12.09.1935 completada por otra Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante de 19.05.1936. El canon de publicidad radiada estaba fijado en el 5% de los ingresos brutos por este concepto.

Sr. Delegado del Departamento de Radio, rogando a VE las disposiciones pertinentes para normalizar la radiación de estas emisiones y de otras análogas y, en especial, de si la censura a realizar por el Sr. Delegado del Departamento de Radio se ha de extender en generala todo el contenido de las notas radiadas (con la correspondiente pérdida de interés y de los ingresos correspondientes) o ha de limitarse a ejercer la censura sólo en aquellas que pudieran tener relación con el interés nacional o la propaganda política⁵⁶⁰.

La consulta responde a la carta de Radio Madrid a la Secretaría de Prensa del Ministerio, unos días después de la creación de la sección de censura, en la que se expone que *al objeto de evitar incidentes y torcidas interpretaciones se nos defina claramente que es y en qué cantidad se nos autoriza la radiación de las secciones especiales que se tiene solicitadas*. Se refiere a las secciones dedicadas a la mujer, a los deportes, a los toros, al turismo, etc. Una publicidad que, según refiere la carta solicitante, al igual que sucede en el *caso concreto de la gacetilla taurina que se acompaña ha de revestir las características de la verdadera publicidad indirecta, siempre más grata al anunciante, que el anuncio escueto que hasta la fecha se viene dando*. La emisora expone igualmente la situación en sus fuentes de financiación como justificación de su consulta. Entiende que:

(...) la publicidad de que se nutre (...) como única fuente de ingresos, ya que la aportación de oyentes es voluntaria y muy escasa, ha de disfrutar de la mayor cantidad posible de atractivos para facilitar la labor de nuestros agentes de publicidad (...) y estas charlas siempre de publicidad y por consiguiente de pago, pueden prestarse a distintas interpretaciones (...) por lo que a esto tiende la petición hecha (...) de que se aclare lo más posible hasta donde pueden llegar estas charlas y la forma y tipo a que han de ajustarse⁵⁶¹.

Esta Orden de marzo de 1941 de Gobernación a la que aludimos pretende *regular* la actividad publicitaria aduciendo como primer argumento un falaz planteamiento, como era el de *la necesidad de someter la publicidad radiada a una*

⁵⁶⁰ Oficio de 04.09.1939 de la Sección Técnica del Servicio Nacional de Propaganda al Jefe del Servicio. El escrito se refiere a una carta de queja de Radio Madrid por haber censurado el Departamento de Radio una crítica de toros en la que se incluían ponderaciones del valor y estilo de los toreros aún a pesar de un mal ganado. La censura equivalía a anular, al parecer, la publicidad indirecta -previamente contratada- que contenía comentarios exagerados sobre el valor de los diestros. AGA 21.1378.

⁵⁶¹ Carta de Radio Madrid *intervenida por el Ministerio de la Gobernación al Comandante Jefe de los Servicios de Radio* el 26.08.1939 *Año de la Victoria*. AGA 21.1378.

norma que se hacía precisa e inaplazable ante el excesivo volumen que había llegado a adquirir en todos los programas de las Emisoras. No es este un momento histórico de abundancia publicitaria en la radio. Quizás en épocas anteriores a la contienda hubiese valido el argumento, pero ahora, en ningún caso, como quedó apuntado. El segundo de los argumentos que viene a justificar el dictado de la norma es más coherente con el tiempo represor que se vive pues trata de prevenir: (...) *las constantes y abusivas concesiones a determinados gustos, con merma de la proporción y espíritu que debe animar la concesión de los programas de radio tanto en su mero entretenimiento, como en los de carácter artístico, cultural y educativo de singular importancia éste en la radio, por su excepcional difusión (...).* En su articulado la Orden limita a cinco minutos por hora (máximo de trescientas palabras, sesenta por minuto) el tiempo de publicidad, debiendo ésta emitirse tras un indicativo *conveniente que señale perfectamente su naturaleza.* No pueden interrumpirse programas con anuncios, los himnos nacionales o actuaciones de las Autoridades o de las Jerarquías, ni tampoco puede insertarse antes o después de las conexiones con la Emisora oficial, ni de programas de índole especial o artística *que exijan el máximo respeto* cuidando siempre que la emisión de publicidad no perturbe o desentone de las secciones no comerciales que componen los programas.

El grueso de las pretensiones de la norma está en reglamentar la censura de los *anuncios o reclamos*, y especialmente en limitar sus tiempos y evitar que la radio se convirtiera en un altavoz publicitario incontrolado, temiendo el éxito que esta fórmula de financiación había ido tomando en los tiempos de radio previos a la guerra civil.

Para la censura de la publicidad radiofónica la Orden prevé *que se practicará por la Dirección General de Propaganda, sección de radiodifusión para las emisoras de Madrid y por las Jefaturas Provinciales para todas las demás (...)* El procedimiento de censura responde al ordinario de revisión previa. Cada emisora enviará a la oficina censora *con treinta y seis horas de antelación la relación de Publicidad a radiar* haciendo constar *hora prevista, anunciante, texto o asunto, total de palabras y observaciones.* La Jefatura visará una copia de la relación quedando en su poder el original. Mensualmente cada emisora habrá igualmente de emitir a la Dirección General de Propaganda (Sección de radiodifusión) *en relación jurada un resumen de la Publicidad radiada en el que conste tipo del anuncio, anunciante, fecha, palabras empleadas, tiempo invertido y observaciones.*

Las limitaciones a los tiempos de publicidad que impone esta Orden de 1941 reduce *toda publicidad radiada* a un máximo de cinco minutos por cada hora de emisión, *espaciados por fracciones de tiempo que no serán inferiores a 25 minutos* y no excediendo el *contenido en palabras* de esta publicidad de *60 palabras por minuto, esto es, 300 palabras por cada hora de funcionamiento de la emisora*.

Salvo en dos de los artículos de la Orden no se contiene en ella ningún tipo de regla a la que ajustarse respecto del contenido o las formas de esta publicidad radiada. Solo en los arts. 13 y 14 se incluyen unas genéricas indicaciones de cómo formatear este tipo de emisiones:

*Tanto la forma de redacción de los anuncios como su dicción y ejecución ante el micrófono, responderá a la máxima dignidad en el lenguaje o expresión material utilizada, sin licencia alguna dedicada a obtener efectos cómicos de burda naturaleza cuya rigurosamente prohibida, así como todo comentario o apreciación personal ajena a la naturaleza del anuncio. Igualmente se prohíbe toda transmisión de espectáculos sin un mínimo decoro artístico*⁵⁶³.

La redacción empleada, nada garante desde luego de cierta seguridad jurídica para los radiodifusores, permitió nuevamente a la censura entrar arbitrariamente al ejercicio interventor sobre este tipo de emisiones de radio. La Orden se mantuvo vigente, aunque, como se verá, completada posteriormente con Circulares que acomodaban el control al despliegue que en los años sucesivos tuvieron los ingresos de las estaciones por publicidad, control que también se avivó respecto a lo que correspondía al Estado por el canon establecido sobre esta acción publicitaria del negocio de la radio.

Una última consideración nos interesa apuntar sobre esta primera Orden sobre la regulación de la publicidad radiada de estos iniciales años posbélicos del régimen. En su art. 11 se autoriza (sin perjuicio de lo dispuesto sobre la exclusividad informativa de RNE) a *cualquier emisora, para que, con fines exclusivamente publicitarios, pueda emitir dos veces al día un Boletín de diez minutos de duración en el que se incluya las carteleras de espectáculos y anuncios, gacetillas y comunicados de profesiones o*

⁵⁶³ Orden de 07.03.1941 *por la que se dan normas para regular la "Publicidad Radiada" en España*, cit., arts. 13 y 14.

actividades no relacionadas con la publicidad comercial ordinaria. Se abría un tímida posibilidad a la información cultural que desde luego supieron aprovechar los radiofonistas con dos finalidades: potenciar la publicidad indirecta con la crítica o comentarios *-gacetillas-* intencionados de los espectáculos de todo tipo y abrir una pequeña ventana informativa de ámbito nacional a las noticias del mundo de la cultura, que en estos primeros tiempos no se prodigó en exceso como lo haría en el resurgir radiofónico de los siguientes años. Esta Orden de Gobernación sería matizada y *aclarada* poco tiempo después por el nuevo equipo directivo que se forma tras la remodelación de estos servicios de Prensa y Propaganda del Estado y que se apresura a entrar de nuevo en la regulación del control de esta actividad publicitaria a través de la radio. Lo veremos más adelante.

En abril de 1942, el Ministerio de Gobernación publica una Orden sobre censura de un sector puntual de la publicidad, en esta ocasión sobre los *anuncios de específicos y métodos curativos*⁵⁶⁴. Tras un largo preámbulo, la Orden prohíbe a los *periódicos y emisoras de radiodifusión recibir publicidad y anuncios de específicos o métodos curativos* que no vinieran censurados por la Junta provincial de Sanidad y una Comisión de Médicos del respectivo Colegio. En Madrid, esta Comisión de Censura se designaría por el Consejo de Colegios Médicos y presidida por el Director General de Sanidad. A esta misma censura se someterán los anuncios de Sanatorios, Clínicas, Consultas y Centros similares. Sería la última norma censora en materia de radio procedente del Ministerio de la Gobernación.

En efecto, la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de Gobernación, creada en diciembre de 1938, que regía la radio española, perdió sus competencias sobre ella dos años después de concluida la guerra. Como consecuencia de la reforma del Gobierno de mayo de 1941 y la liquidación del *reinado de Serrano Súñer*, pasaron en bloque todos sus servicios, organismos y competencias a depender directamente de la Secretaría General del partido en una unidad creada con la denominación de Vicesecretaría de Educación Popular de FET y de las JONS. Se abría una nueva etapa histórica de la radio española y, por supuesto, de su gestión administrativa y de su control.

⁵⁶⁴ *Orden de 5 de abril de 1941 por la que se dictan normas de censura de anuncios y específicos y métodos curativos.* (BOE 06.04.1941). Entra en vigor el 1 de mayo siguiente (art. 1º). Firmada PD por José Lorente.

6.2. Orientación del sistema de medios en el contexto político de la guerra mundial. Primera etapa: la radio se organiza para la *instrucción pública y la propaganda* popular siguiendo los modelos nazi y fascista.

6.2.1. La nueva organización del gobierno y del partido. Transferencia de los servicios de comunicación a la Secretaría General del Movimiento.

Según el breve texto introductorio de la Ley de 21 de Mayo de 1941⁵⁶⁵ la intención del régimen era crear en la primera ocasión propicia un *Ministerio independiente* donde situar los servicios de Prensa y Propaganda⁵⁶⁶. Sin embargo no parece oportuno al Gobierno hacerlo todavía, pues aún mantiene el mismo *carácter provisional* que inspiró la organización de la Administración Central del Estado iniciada en enero de 1938. En el *proceso gradual* de *revisión* de aquella primera organización *procede ahora*, dos años después de terminada la contienda, *emplazar de manera adecuada* estos servicios *en atención a la sustantividad de su significación doctrinal y política*. Por esta Ley de mayo de 1941 Franco decide incluir Prensa y Propaganda en la

⁵⁶⁵ Jefatura del Estado. Ley de 20 de Mayo de 1941 *por la que se transfieren los servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación de FET y de las JONS que se crea por la presente Ley*. (BOE 22.05.1941). Firmada en Madrid por Francisco Franco.

⁵⁶⁶ El régimen español trata sin duda de imitar la organización de la radio nazi encargada a Goebbels y que se apresura a poner en marcha, desde 1933, con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Propaganda -RVMP- (*Reichsministeriums für Volksaufklärung und Propaganda*) con la misión de instruir a la nación sobre *la promoción del Estado, la cultura, la información al público nacional y extranjero (...) y de influir sobre las instancias que promueven o gestionan todos estos fines (...)* Decreto *Reichspräsident* de 13.03.1933 (Reichsgesetzblatt I, p. 104). El Ministerio creado por Hindenburg mantuvo su vigencia con Hitler al frente del Estado y Gobbels de Ministro hasta el fin de la guerra en 1945, potenciando constantemente su organización que llegó a su máxima influencia en 1943 en lo que a radio se refiere, cuando Alemania alcanza la cifra de más de 16 millones de receptores con una audiencia de casi el 95% de Europa. La política del Ministerio alemán sobre radio acabó pronto con la iniciativa privada de radiodifusión suprimiendo su publicidad y agrupando todas las estaciones que no se vieron obligadas a cerrar, en las dependencias del partido en los distintos Landers como emisoras del Reich. Desde la emisora central (*Großdeutscher Rundfunk*) se transmitía un programa de obligada conexión a todas las estaciones el programa *La hora de la nación (Stunde der nation)* y en el inicio de la dominación europea por los ejércitos alemanes, a partir de 1940, se obligó a todas las emisoras del Reich a una programación retransmitida de la emisora central (*Rundfunk-Einheitsprogramm*) dejando reducidas la emisiones propias a cuatro horas (de 8 a 12 de la mañana). Tras las consignas informativas dadas por el régimen a través de las diarias *conferencias de prensa oficiales*, siguieron las consignas *formales* (más de cien mil entre 1939 y 1945), las correcciones sobre lenguaje y las informaciones confidenciales. La censura de todos los medios era práctica constante desde los servicios de la Secretaría II y sus delegaciones periféricas. Vid. LONGERICH, Peter, *Goebbels. Biografía*, Siedler Verlag, Munich, 2010. Igual modelo sigue el fascismo italiano que crea en septiembre de 1934 el *Sottosegretariato di Stato per la Stampa e la Propaganda* procedente de la oficina de Prensa de la Jefatura del Estado, ampliando sus funciones e importancia un año después, en junio de 1935, con la creación del *Ministero della Cultura Popolare*, con las mismas funciones y competencias, incluso estructura orgánica, del modelo alemán. Mantuvo el control férreo de la radio que estatalizó absolutamente. Mussolini puso al frente de este Ministerio a fascistas de fidelidad absoluta como Ciano, Alfieri, Pavoloni o Polverelli. El último ministro, Mezzazoma, liquidó el Ministerio en abril de 1944. Vid. CANNISTRARO, Philipp, "La fábrica del consenso", en *Tempi Nuovi*, nº 74, Laterza, Bari, 1974.

organización del Gobierno dentro de la Secretaría General del Movimiento mediante la creación de un nuevo aparato que, con forma administrativa de Vicesecretaría, *se llamará de Educación Popular*. Textualmente así se justifica:

*(...) No estimándose todavía conveniente su formal constitución en un Ministerio independiente es oportuna su inserción en los órganos elaboradores de la doctrina política del Estado, por lo que se organizarán dentro del Partido mediante la creación de una Vicesecretaría que se llamará de Educación Popular*⁵⁶⁷.

De esta manera todos los servicios y organismos en materia de Prensa y Propaganda y sus respectivas competencias y personal que hasta entonces dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda del Ministerio de Gobernación se transfieren a esta nueva Vicesecretaría de Educación Popular que por la Ley se crea, integrada dentro del Gobierno a través de la Secretaría General del Movimiento. Un día antes de esta transferencia se había nombrado a un falangista “camisa vieja”, José Luis Arrese⁵⁶⁸, Secretario General del Movimiento, quien dos días después de su nombramiento designa otro veterano falangista como Vicesecretario, José Luna⁵⁶⁹. Ese mismo día se publica en el BOE una Disposición que delimita las *respectivas competencias de los mandos superiores de FET y JONS*⁵⁷⁰ con el objetivo que se marca expresamente en las líneas introductorias de la norma:

La reorganización del Mando de la Falange se acomete con el principal designio de reforzar, para una nueva etapa, su unidad, fortaleza y

⁵⁶⁷ Ley de 20 de Mayo de 1941, cit., Preámbulo, in fine.

⁵⁶⁸ Decreto de 19.05.1941, (BOE 20.05.1941). José Luis Arrese Magra. Arquitecto. Amigo personal de José Antonio Primo de Rivera participó en la fundación de Falange y en el levantamiento militar con una estrecha colaboración con los militares desde su puesto de Jefe de Falange en Granada. Se opone al Decreto de unificación del partido y es condenado a prisión y a muerte. Queipo de Llano consigue su indulto e incluso su nombramiento en 1939 como gobernador de Málaga hasta que en mayo de 1941 es nombrado Secretario General del Partido como maniobra de Franco para compensar a falangistas y requetés en el nuevo Gobierno. Después de este primer mandato en la Secretaría General, que dura hasta 1945, volviendo a ella en 1956 para preparar la institucionalización definitiva del régimen, en la que fracasan sus ideas, dejando la Secretaría General al año siguiente para ir al Ministerio de Vivienda en el que cesa en 1940.

⁵⁶⁹ Decreto 21.05.1941, (BOE 22.05.1941). José Luna Meléndez, militar, dejó su grado de capitán de infantería por la denominada Ley Azaña dedicándose a la política en la provincia de Cáceres donde ejercía de Jefe territorial de Falange en Extremadura por nombramiento expreso de su amigo José Antonio Primo de Rivera y colaborando con el ejército en la sublevación de la zona. Afincado en Madrid, desempeño diversos cargos en el partido volviendo al ejército donde se jubiló de coronel de infantería. Puede verse su biografía en CHAVES PALACIOS, Julián, *Gran Enciclopedia Extremadura*, Ediciones extremeñas, Mérida, 1991, tomo 6, pp. 204-205.

⁵⁷⁰ Disposición de 21.05.1941, (BOE 22 .05.1941), firmada por Francisco Franco.

*rendimiento, constituyendo así un frente inquebrantable de actuación política y un arma poderosa de ofensiva a los obstáculos y resistencias que al propósito inexorable de la revolución nacional sindicalista pretendan oponerse. Es preciso garantizar para ello que ninguna fisura y escisión, ningún punto vulnerable pueda producirse u ofrecerse en las coyunturas de la línea jerárquica y por ello y aun cuando la reflexiva y compenetración de los titulares de la gestión principal no lo haga estrictamente necesario, sí parece conveniente una clara determinación de las funciones en término que a todos sirvan de notificación*⁵⁷¹.

La Disposición firmada por Franco atribuye al Presidente de la Junta Política (Serrano Súñer hasta septiembre de 1942 en que la asume el propio Franco como Jefe Nacional del Movimiento⁵⁷²) *en nombre y representación de mi caudillaje y Jefatura, y como segunda jerarquía del Movimiento*, las funciones de dirigir y vigilar la obra del Movimiento *asegurando la continuidad de sus orientaciones* y la de presidir y ordenar las función deliberante y pre-legislativa de la Junta Política del partido. A la Secretaría General del Movimiento le incumbe, según la Disposición, la función ejecutiva, el mando y la inspección de los servicios, así como la propuesta de los nombramientos de personal y mandos que se formalizarán *en nombre del Caudillo por la Presidencia de la Junta Política*.

En esta organización del régimen y bajo la supervisión de sus mandos vienen a gestionarse los servicios de Prensa y Propaganda a través de la Vicesecretaría de Educación Popular creada, como hemos visto, en la reforma de mayo y que se estructura después de ese verano de 1941. En septiembre se nombra al Vicesecretario que dirigirá el nuevo organismo: Gabriel Arias Salgado, un personaje extremadamente fiel a Franco, de cuya personalidad política y trayectoria como inspirador de la censura nos ocuparemos puntualmente en un posterior epígrafe. A ello obliga su relevancia en la política informativa del régimen pues manejó la comunicación y sus medios en el Gobierno de España de esta época hasta 1962, primero desde esta Vicesecretaría y posteriormente, tras un paréntesis en las Cortes franquistas, como Ministro de Información y Turismo.

Un mes después de su nombramiento como Vicesecretario, Arias Salgado propone a la Jefatura del Estado el Decreto por el que se organizan los servicios de la

⁵⁷¹ Disposición de 21.05.1941, cit., Preámbulo

⁵⁷² Decreto 03.09.1942, (BOE 04.09.1942).

unidad a él encomendada que, en realidad dista poco de la estructura de la anterior Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, de la que procede todo el aparato administrativo que gestiona las mismas funciones aunque desde luego, mucho más dotada de medios y personal en esta etapa por el desglose progresivo de sus unidades administrativas. Según este Decreto⁵⁷³ la Vicesecretaría de Educación Popular se organiza en cuatro *Delegaciones Nacionales* (Prensa, Propaganda, Cinematografía y Teatro y Radiodifusión⁵⁷⁴) de las que la de Prensa se articula en cuatro secciones, una de ellas la de *Información y Censura*, y la de Propaganda en seis secciones entre las que se incluyen la de *Información e Inspección*, que se ocupa especialmente de la censura, *Plástica y Censura de Libros*⁵⁷⁵. Respecto a las previstas delegaciones de Cine y Teatro y Radio el mismo Decreto pospone su desarrollo orgánico a lo que acuerde en su día la Junta Política del partido, *funcionando mientras tanto como secciones de la Delegación Nacional de Propaganda*. Como organismos autónomos se mantienen entre otros, el Instituto Nacional del Libro, la Escuela de Periodismo, la Junta Superior y la Comisión de Censura Cinematográfica. La Vicesecretaría creará en cada provincia una Delegación Provincial, que pasara a depender directamente del Jefe provincial del Partido en tanto que la Vicesecretaría no nombrase al Delegado correspondiente, según la norma organizativa⁵⁷⁶. Estos nombramientos provinciales se producen a lo largo de 1942 y

⁵⁷³ Decreto 10.10.1941, (BOE 15.10.1941).

⁵⁷⁴ Arias Salgado cubre las dos primeras con Juan Aparicio López, la de Prensa, y Manuel Torres López, la de Propaganda. Los tres habían coincidido en Salamanca durante la guerra. Arias había sido el Gobernador, Torres, Alcalde y Juan Aparicio director del periódico *La Gaceta Regional*. Los tres habían trabajado además en la Delegación de Prensa y Propaganda del organismo de control de aquella época, el Servicio Nacional de Propaganda.

⁵⁷⁵ BERMEJO SANCHEZ, B., señala como responsables de estas unidades algunos nombres que ocuparon posteriormente, en el futuro Ministerio de Información y Turismo, cargos relevantes. *Juan Beneyto Pérez responsable en distintos momentos de la censura de libros de la coordinación con otros ministerios, Federico Sopena y Daniel Buhigas en Propaganda oral y musical; Juan Cabanas (Plástica); Luis Gómez Collado en Organización de actos públicos; Darío Fernández Florez en Ediciones; Antonio Fraguas y Joaquín Argamasilla en Cine y Teatro; (...) José Rus en Asuntos Generales; (...) Ventura Asensio en Censura de Prensa; (...) Antonio Valencia como Secretario nacional; Emilio Romero, que había sido director del diario Información de Alicante (diario del partido) ocupó un cargo en el entorno del Delegado Nacional, Juan Aparicio al menos en 1945 (...)*. BERMEJO SANCHEZ, Benito, "La Vicesecretaría de Educación Popular (1941-1945): un <ministerio de la propaganda> en manos de Falange", en *Espacio, Tiempo y Forma*, S.V. Hª Contemporánea, t. IV, 1991, UNED, Madrid, 1991, p. 86.

⁵⁷⁶ Una Circular de la Vicesecretaría de Educación Popular de 02.06.1941 dirigida a las Jefaturas Provinciales de Prensa y Propaganda señala la fórmula del tránsito de estas unidades provinciales en tanto no se dicten las disposiciones correspondientes: (...) *las Jefaturas provinciales de Prensa y Propaganda continuarán tramitando los asuntos de sus respectivas competencias como con anterioridad a la promulgación de la Ley, entendiéndose que la Subsecretaría y la Direcciones Generales de Prensa y Propaganda, extinguidas por imperativo legal, se sustituyen por la Vicesecretaría de Educación Popular,*

supone una importante novedad, pues sustituyen en muchos casos a los antiguos delegados de Propaganda o a los Jefes de Censura dependientes de Gobernación e incluso ubicados en los Gobiernos Civiles de cada provincia⁵⁷⁷. Función esencial de estos delegados era también, además de las derivadas de la censura de las actividades de Prensa y Radio en sus demarcaciones, la auscultación de opinión pública y la escucha de emisiones de radio extranjera de cobertura en su zona⁵⁷⁸, de cuyos informes confidenciales estaban obligados a remitir al Departamento de Documentación y Auscultación de la Vicesecretaría con el fin de advertir sobre el estado de opinión de los propios y de las tendencias informativas foráneas para así diseñar, en un intento -posiblemente el primero en España- más o menos científico, las políticas propagandísticas a seguir en los medios controlados o a su disposición.

Siguiendo igualmente los modelos alemán e italiano, el aparato de la Vicesecretaría se apresura a controlar el acceso de los nuevos periodistas a la profesión informativa. Controlados ya, según se expuso, los periodistas ejercientes con su carnet en vigor, era urgente establecer las medidas para fiscalizar la formación de los nuevos profesionales que constituirían el relevo generacional. Así tras la organización no sistematizada de unos cursos de periodismo para conseguir el carnet de prensa obligatorio para ejercer, Arias Salgado firma una disposición en noviembre del mismo 1941⁵⁷⁹ por la que *como sustitutivo provisional de la proyectada sección de periodismo en la Facultad de Letras*, se crea la Escuela de Periodismo dependiente de la Delegación Nacional de Prensa. Sus estudios serán trimestrales con asignaturas entre las que se encuentran las propias de Humanidades, *Vida y doctrina del Movimiento Sindicalista, Religión* y obligatoriamente el idioma *alemán*. Tras superar el cursillo los alumnos deberán acreditar conocimientos de otros idiomas, de taquigrafía y mecanografía. Entre los requisitos para ingresar en la Escuela -veinte alumnos por cursillo- se exige la militancia en el partido y la acreditación documental suficiente de

al titular de la cual deben dirigirse todas las comunicaciones que con arreglo a la organización derogada, debían serlo a la Subsecretaría o a cualesquiera de la Direcciones expresadas. Firma ilegible del Encargado del Despacho de la Vicesecretaría al Camarada Jefe de la Sección Central. AGA 21.1378.

⁵⁷⁷ Una buena parte de los nuevos delegados son nombrados con personal ajeno a la antigua organización, a los que se forma en cursos organizados a ese fin tras su nombramiento, con programas que incluyen legislación, teoría de la propaganda, y de los medios de comunicación, opinión pública y su auscultación, psicología de masas, etc. Boletín Oficial del Movimiento, 17.07.1943, nº 2142.

⁵⁷⁸ Especialmente las emisiones en español de la BBC británica, la Voz de América o la clandestina Radio Pirenaica, Radio España Independiente.

⁵⁷⁹ Disposición circular *creando la Escuela de Periodismo y fijando el cuadro de estudios de la misma* 17.11.1941, (BOE 19.11.1941).

plena adhesión al Movimiento. Al frente de la institución que depende exclusivamente de la Delegación Nacional de Prensa por expresa delegación del Vicesecretario de Educación Popular, se nombra un Secretario con el personal auxiliar y subalterno necesario. El profesorado también es nombrado por el aparato político de Educación Popular. Un rígido control, pues, de los futuros periodistas formados en el Régimen, que creará igualmente bajo el control (*tutela y dirección*, según la norma de creación⁵⁸⁰) de la Vicesecretaría la denominada *Unión de Periodistas Españoles*, cuya *Jefatura irá vinculada permanentemente al Delegado Nacional de Prensa, que será de esta forma jefe nato del Directorio.*

También como sucede en los modelos dictatoriales apuntados, la Vicesecretaría de Educación Popular crea el NO-DO, *Noticiero Documental* español⁵⁸¹, al que previo pago de su importe se obliga a exhibir en todas las salas de cine españolas (unas 4.000⁵⁸²) con carácter exclusivo respecto a otros noticieros de cine, a partir de enero de 1943. Arias Salgado, bajo cuya supervisión se crea el Noticiero, autoriza la firma de un acuerdo entre la UFA productora oficial alemana del *Deutschen Wochenschau* el noticiero alemán de exhibición obligatoria, y NO-DO español, por el que aquella se compromete a montar en España las instalaciones necesarias para la producción de los noticieros y suministrar la película virgen. Correspondientemente NO-DO suministrará a UFA todo el material rodado que aquella le solicite *sin limitación alguna tanto en sus aspecto técnicos y políticos como lo que respecta al criterio de orientación que estime oportuno imprimir a su propaganda*⁵⁸³. Unos días después se firma el *Reglamento para la organización y funcionamiento de la entidad productora y distribuidora*

⁵⁸⁰ Disponiendo la creación de la *Unión de Española de periodistas* 18.03.1942, (BOE 21.03.1943).

⁵⁸¹ Disposición de FET y JONS. Vicesecretaría de Educación Popular de 17.12.1942, (BOE 22.12.1942), firmada por Arias Salgado. Según el inicio de la disposición NO-DO *será el único organismo que en el futuro podrá llevar a cabo el intercambio de noticias cinematográficas (...) y no podrá editarse en España, sus posesiones y colonias, ningún noticiero cinematográfico ni documental de este tipo que no sea NODO.* Ningún operador cinematográfico que no pertenezca a NO-DO *podrá obtener reportajes cinematográficos bajo pretexto alguno. Igualmente ningún laboratorio podrá manipular película cinematográfica con este fin(...).* Art. 3 de la Disposición.

⁵⁸² El importe es de un 3,5% de las recaudaciones líquidas del local con un mínimo de entre 25 y 300 pesetas por número, según las salas. Un precio excesivo sobre todo para las pequeñas. Puede verse DIEZ PUERTAS, Emeterio, *Historia Social del Cine en España*, Fundamentos, Madrid, 2003, p. 135 y notas al pie.

⁵⁸³ El acuerdo se firma el 20.11.1942 entre Fritz Tietz, jefe de la Sección extranjera de *Actualidades UFA*, noticiero alemán, y Joaquín Soriano Roesset, primer director de NO-DO. AGA, 45.13. Entre el material suministrado a España en virtud de ese Acuerdo, además de moviolas, cámaras e incluso personal de apoyo, se recibe un automóvil *Mercedes con instalación para rodar, un equipo de sonido en el maletero y unos agujeros en el techo para el trípode de la cámara.* Testimonio de Augusto M. Torres. Entrevista en *Archivos de la Filmoteca*, nº 15, oct. 1993, p. 56.

*cinematográfica de carácter oficial NO-DO*⁵⁸⁴, cuyo preámbulo confirma el reflejo de la política nazi de comunicación, en este caso a través de cine, en las decisiones españolas en esta materia:

*Desde el final de nuestra Gloriosa Cruzada de Liberación ha venido convirtiéndose en una necesidad más y más apremiante cada día la edición del Noticiero Cinematográfico Nacional de información española y extranjera que con carácter exclusivo sirva a los fines de propaganda de la política del Nuevo Estado. También se hizo imprescindible desarrollar una producción de documentales al servicio de nuestros organismos de propaganda que reflejen de un modo exacto, artístico y con una técnica perfecta, los diferentes aspectos de la vida de nuestra Patria y que, del modo más ameno y eficaz posible, eduquen e instruyan a nuestro pueblo, convenzan de su error a los aún posiblemente equivocados y muestren al extranjero las maravillas de España, el progreso de nuestra industria, nuestras riquezas naturales, los descubrimientos de nuestra ciencia, y, en fin el resurgimiento de nuestra Patria en todos los aspectos impulsado por el nuevo Estado*⁵⁸⁵.

Como sucedió con la radiodifusión en la estructura de la Vicesecretaría, el Cine no llegó a ser Delegación como se preveía en la nueva organización, pues, incardinada en la Delegación de Propaganda, se mantuvo, como ya hemos reseñado, con el nivel orgánico de Sección en una provisionalidad que duró varios años. De ella dependía directamente NO-DO, a cuyo frente se nombró, como Director, a Soriano Roeset, que compatibilizó este cargo con el de miembro de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía⁵⁸⁶.

6.2.2. Gabriel Arias Salgado al frente del sistema informativo - propagandístico en su primera etapa entre 1941 y 1945.

Franco resuelve en 1941 que ha llegado el momento de materializar el cambio de rumbo que había seguido hasta entonces el sistema de censura y propaganda montado por Serrano Suñer como Ministro y Giménez Arnau como director general de Prensa, en Interior. Se desprende de los falangistas "más auténticos" sustituyéndolos por los más

⁵⁸⁴ *Reglamento para la organización y funcionamiento de la entidad productora y distribuidora cinematográfica de carácter oficial NO-DO*. 29.11.1942. Firmado por Manuel Torres López, Delegado Nacional de Propaganda. AGA, 21.113.

⁵⁸⁵ *Reglamento para la organización y funcionamiento de la entidad productora y distribuidora cinematográfica de carácter oficial NO-DO*, cit., Introducción.

⁵⁸⁶ Creada por la Orden de 20.10.1939 BOE 21.10.1939, le competencia la gestión, tramitación y supervisión de la importación y exportación de todo el cine de la época.

afines a su persona y afectos al régimen emergente y a sus posibles transformaciones, como Girón de Velasco, Arrese, o Miguel Primo de Rivera, a los que incorpora al nuevo Gobierno. En la lógica de estos cambios y auspiciado ahora por los estrechos colaboradores del dictador, Arrese, Secretario General del Movimiento, y Carrero Blanco, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno⁵⁸⁷, Franco decide poner al frente de la Vicesecretaría de Educación Popular a un falangista menos liberal, más leal a su persona que a los ideales partidistas clásicos de Falange, y sustituir a quienes hasta entonces manejaban la propaganda como Tovar o Ridruejo más alejados de las intenciones franquistas en la remodelación ideológica del régimen. El elegido por Franco para el puesto fue Gabriel Arias Salgado y Cubas⁵⁸⁸.

Muchas son las referencias, notas, reseñas y noticias que de Gabriel Arias Salgado se pueden encontrar en textos históricos referidos a la época de su trayectoria política, tanto hemerográficos como bibliográficos⁵⁹⁰, pero no las suficientes para

⁵⁸⁷ Luis Carrero Blanco ganó la confianza de Franco desde que en 1940, 11 de Noviembre, redactó el *Informe de los 21 razones para no entrar en la Guerra Mundial* como aliados de Alemania. Era entonces Capitán de Fragata y Jefe de Operaciones del Estado Mayor de la Marina. El Informe llegó a Franco de la mano del Almirante Salvador Moreno haciéndole saber de quién provenía. A partir de entonces, Carrero se hizo uno de los hombres fuertes del régimen franquista hasta su muerte en diciembre de 1973.

⁵⁸⁸ Decreto 03.09.1941, (BOE 08.09.1941). En una reseña periodística sobre su biografía oficial se puede leer: *Gabriel Arias Salgado y Cubas, estudió Lenguas Clásicas, Filosofía y Derecho. Durante la guerra civil fue perseguido y encarcelado en su ciudad natal, Madrid, logrando pasar a la zona nacional a mediados del 37. Comisionado por la Falange de Valladolid convirtió en diario el semanario "Libertad" fundado por Onésimo Redondo. Al poco tiempo fue nombrado Gobernador Civil de Salamanca cargo que ocupó durante cuatro años. Al cesar fue nombrado Vicesecretario de Educación Popular de FET y JONS y delegado Nacional de Propaganda, cargo que ocupó en los años difíciles de la guerra y de la postguerra mundial. Bajo su gestión se creó la red de emisores de Radio Nacional de España, el NODO, la Escuela Oficial de Periodismo, el Instituto Nacional del Libro Español y la Escuela Hogar para huérfanos de periodistas (...)*. Extracto de la biografía publicada cuando es nombrado Ministro en 1951. Diario *La Vanguardia*, 20.07.1951, p. 4.

⁵⁹⁰ Así lo corrobora VADILLO LOPEZ, Diego, en "Gabriel Arias Salgado o el integrista censor", *Represura*, 2ª época, nº 7, artículo nº 8. www.represura.es. También pueden verse las referencias al personaje en los siguientes autores y escritos: GIMENEZ ARNAU, José Antonio, *Memorias de memoria*, cit., pp. 97 y 98; SAÑA, Heleno, *El franquismo sin mitos. Conversaciones con Serrano Suñer*. Grijalbo, Barcelona, 1981; FERNANDEZ FLOREZ, Darío, *Memorias Secretas de Lola espejo oscuro*, Plaza y Janés, Barcelona, 1978, p. 106 y ss.; FORMICA CORSI, Mercedes, *Escucho el silencio*, Planeta, Madrid, 1984, p. 80 y ss.; BAYOD, Ángel (coord.), *Franco visto por sus ministros*, Planeta, Barcelona, 1981; BIESCAS FERRER, José Antonio y TUÑÓN DE LARA, Manuel, *España bajo la dictadura franquista (1939-1975)*, Labor, Barcelona, 1990, pp. 435-522; EQUIPO MUNDO, *Los noventa ministros de Franco*, Dopesa, Barcelona, 1970; FONTANA LAZARO, José, *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 1986; DE LLERA ESTEBAN, LUIS, *El régimen de Franco (1939-75)*, CSIC. Madrid, 1994; TERRÓN MONTERO, Javier; *La prensa en España durante el régimen de Franco*, UCM, Madrid, 1981; PAYNE, Stanley G, *El régimen de Franco*, Alianza Madrid, 1987; ABELLÁN, Manuel L, *La Censura y la creación literaria en España 1939-75*, Península, Barcelona, 1980; GUBERN, Román, *La censura: función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo*, Península, Barcelona, 1981; SEVILLANO CALERO, Francisco, *Propaganda y Medios de Comunicación con el Franquismo*, Universidad de Alicante, 2003. VV. AA., *La época de Franco 1939-1975*, Espasa Calpe, Madrid, 2007;

enmarcar la dimensión que su doctrina política sobre el sistema de información y propaganda imprimió a las decisiones que sobre el tratamiento de los temas objeto de información y las formas utilizadas se tomaron durante sus distintos mandatos. Y menos en esta primera etapa como Vicesecretario de Educación Popular⁵⁹¹ entre 1941 y 1945, menos tratada historiográficamente que la segunda de ellas como Ministro de Información y Turismo durante once años entre 1951 y 1962.

La colaboración germano española respondió a la propia génesis del franquismo, que se guió en sus inicios por las ideas y organización política de la Alemania nazi y la Italia fascista. Así, tenía firmados tratados internacionales con ambos países, especialmente con Alemania, con la que tenía suscrito acuerdos de amistad y no beligerancia⁵⁹². En 1941, cuando Franco decide su cambio de Gobierno empresas alemanas montan y controlan sociedades comerciales pantalla como Hisma, Rowak o Sofindus⁵⁹³ para encauzar la ayuda alemana al régimen español y la contraprestación correspondiente, controlan diarios como Informaciones, emisoras de radio como Radio Valladolid, distribuidoras de cine como Alianza Cinematográfica Española o salas de exhibiciones como el Cine Muñoz Seca de Madrid⁵⁹⁴. En este contexto político la actuación de Arias Salgado sobre la gestión de los medios y sus contenidos sigue la germanofilia de Serrano Suñer, de acuerdo con los intereses de Franco. Veremos esa influencia imitadora de la germánica en la organización y gestión mediática española en el capítulo que sigue. Sin embargo, según va girando el rumbo de la conflagración mundial hacia la victoria de los aliados, sin abandonar el modelo de control mediático

Sobre el pensamiento político en materia de Información de Gabriel Arias Salgado reflejado en sus textos y discursos puede verse: *Textos de Doctrina y Política Española de la Información*, 3 Volúmenes, Ministerio de Información y Turismo, Madrid, 1960.

⁵⁹¹ También Delegado Nacional de Prensa y Propaganda y Delegado Nacional de Educación del propio partido FET y JONS. Decreto del Mando de FET y JONS de 28.11.1941, (BOE 30.11.1941).

⁵⁹² Cuando empezó la guerra mundial España se había adherido al Pacto Antoitomintern (27 marzo de 1939) y tenía firmados tratados secretos con Italia (28 noviembre de 1936) y Alemania (31 marzo del 1939) tratados antisoviéticos que también le obligaban a una neutralidad benévola (el 12 de junio de 1939 la neutralidad pasó a ser *no beligerancia* y a mantenerse al margen de cualquier tratado dirigido contra la otra parte).

⁵⁹³ Empresas dedicadas al transporte -el puente aéreo y naval- entre ambos países para el envío de los materiales permutados (España pagaba en especie dada la carencia de divisas y oro), consorcios industriales, para el envío de mineral, volframio especialmente, materia prima necesaria en Alemania para mantener sus necesidades bélicas. Según el *Financial Times* (18.04.1944) el capital alemán llegó a controlar casi un millar de las 4.800 empresas españolas, con una flota de 53 barcos con capacidad para transportar 55.000 toneladas. Dado que según la legislación española no permitía la participación de capital extranjero en empresas españolas superior al 25%, algunos españoles afines al régimen se prestaron para actuar como testaferros alemanes para camuflar su control, entre ellos el conde de Arguillo, padre del yerno de Franco o José María de la Mata.

⁵⁹⁴ GUBERN, R., *La censura*: ..., cit., p. 21.

de inspiración nazi con ciertas adaptaciones a la española, las consignas, principios inspiradores y contenido de los textos censurados evolucionan obviamente según la política estatal interesada por Franco. La germanofilia de Arias Salgado aunque en esta primera etapa de su gestión está probada, se muestra flexible al cambio según su también probada fidelidad al Caudillo, que años más tarde en una segunda etapa de su gestión al frente del sistema de comunicación española, ya como Ministro de Información, cede prioridad a otros principios inspiradores de la doctrina informativa española. También lo veremos en el capítulo siguiente.

Recogiendo algunas de las referencias personales e ideológicas de Gabriel Arias Salgado, sin duda uno de los protagonistas de la configuración del sistema informativo español de la época, se ha dicho de él que *lejos de ser un tipo carismático, más bien encajaba en la semblanza de aquellos delfines de Franco cuya pujanza se fundaba en la férrea fidelidad al Caudillo, al menos aparentemente; ya se sabe lo que pasó con quienes, pretendiéndolo o no, pudieron hacer sombra a Franco, o colisionar contra la susceptibilidad de este: Serrano Suñer y Hedilla por ejemplo*⁵⁹⁵. De este comentario, en cuya idea coincide la literatura histórica especializada, puede deducirse que el pasado falangista de Arias Salgado fue adaptándose como el de otros muchos falangistas a la ideología que el dictador mantenía en cada momento. Era la fidelidad a su persona a lo que Franco daba prelación y esa fidelidad hizo en Arias Salgado la base de su dilatada carrera política en el régimen⁵⁹⁶. Antes de su nombramiento como Vicesecretario sirvió bien al interés del entorno del Dictador para hostigar a Serrano Suñer en sus últimos tiempos de Ministro de Exteriores al que, caído en desgracia política, logró poner en dificultades diplomáticas por el tratamiento dado en los medios informativos -consignas de Prensa y Propaganda, ordenadas por Arias Salgado- sobre determinadas actividades nada acordes con las decisiones del responsable de la diplomacia española⁵⁹⁷. Nombrado Vicesecretario, cesaron Antonio Tovar y Dionisio Ridruejo, y nombró a sus amigos de Salamanca, Juan Aparicio López en la Delegación de Prensa y Manuel Torres López en la Delegación de Propaganda, de la que dependen las secciones de

⁵⁹⁵ VADILLO, D., "Gabriel Arias Salgado o el integrismo censor...", cit., p. 1.

⁵⁹⁶ CARR, R., señala al respecto que Franco prefería la absoluta lealtad a su persona que la eficiencia de sus colaboradores y precisamente sobre Arias Salgado comenta que cada vez que alguien criticaba sus inconexas y arbitrarias medidas de gestión en su cometido, Franco respondía "*Sí, pero me es fiel*". CARR, R., *España 1808-1975*, Ariel, Barcelona, 1999, 9ª ed., p. 671.

⁵⁹⁷ Cuenta el propio Serrano Suñer que detrás de estas *confabulaciones* estaban Arrese y Carrero Blanco. SAÑA, H., *El franquismo sin mitos...*, cit., caps. 20 y 21, pp. 246, 260.

radiodifusión y Cine, entre otras. Durante su mandato, Arias, no tuvo ningún interés en derogar la Ley de Prensa de 1938 y dilató su reforma mientras él tuvo responsabilidades políticas, a pesar de que la aprobación de la Ley, en plena guerra, tuviera deliberadamente intención transitoria. Posiblemente una muy estudiada intención dilatoria, porque los responsables políticos de la información de esta etapa no supieron dar mejor solución a la justificación censora que la Ley disponía en su artículo segundo y así mantener también, en una transitoriedad sin fin, la censura mientras no se dispusiera su suspensión. Serrano Súñer criticó abiertamente esta obcecación de Gabriel Arias por mantener la vigencia de la Ley del 1938, llegando a afirmar que la causa de este empecinamiento era que *Arias Salgado y compañía usaron y abusaron de esta ley despiadadamente*⁵⁹⁸.

El nuevo Vicesecretario de Educación Popular entendió bien que la unidad administrativa a la que se llamaba a dirigir era una dependencia del Gobierno, antes que del partido. En su curriculum constaba su afiliación falangista pero *no era precisamente falangista*. Testimonios solvente sobre esa afiliación señalan que: *Arias Salgado, pariente del primo de Franco, Salgado Araujo, no era precisamente un falangista sino más bien un católico de derechas proveniente de núcleo de Acción Católica y de la Asociación Nacional de Propagandistas (ACNP), nombrado por Arrese para minar a los últimos aliados de Serrano Súñer y contribuir a reforzar una política católica*⁵⁹⁹. Era sin duda un germanófilo, pro Eje declarado, y así lo prueba la imitación que hace de los sistemas nazi o italiano de comunicación en la organización de los servicios de prensa y propaganda españoles a él encomendados, aunque, a lo largo de su responsabilidad al frente de la comunicación pública del régimen, evolucionara hacia afinidades distintas, según el rumbo que la guerra mundial fue tomando hacia la victoria de los aliados. En el análisis de las formas de actuación de las estructuras referidas a la radio y de su misión censora e inspiradora de consignas que veremos a continuación se refleja la evolución producida, derivada por otra parte de la propia evolución de la política del régimen castigado tras la derrota de sus protoaliados vencidos y en tránsito a una supervivencia que requería un apoyo necesario de los países vencedores.

⁵⁹⁸ SAÑA, H., *El franquismo sin mitos...*, cit., cap. 8, p. 100.

⁵⁹⁹ PAYNE, S., en VV. AA., *La época de Franco*, cit., p. 118.

6.2.3. La *sección radio* en la Dirección General de Propaganda. Intento frustrado de monopolizar la radio española en una Red estatal suprimiendo la iniciativa privada: *Redera* y la *Cámara Nacional de Radiodifusión*.

Aunque en la organización de la Vicesecretaría de Educación Popular la radiodifusión se señalaba como una de las cuatro Delegaciones Nacionales de las que compondrían el nuevo organismo de FET y JONS, tampoco alcanzó tal nivel, como sucedió con la de Cine y Teatro, hasta pasados unos años. La *sección de Radio* se troncaba orgánicamente en la *Sección de Asuntos Generales* dependiente del Secretario Nacional de la Delegación Nacional de Propaganda, según las instrucciones dadas en la Circular nº 82 de la Vicesecretaría de Educación Popular en marzo de 1942⁶⁰⁰.

El control radiofónico se reserva en esta primera fase del nuevo status administrativo directamente a la Delegación Nacional de Propaganda. Únicamente se exceptúa de tal control, según la Circular, *la recepción de mensajes para la División Azul*, que se tramitarán y contestarán directamente por Radio Nacional, así como las notas, avisos o noticias *urgentes* que podrán ser despachados también por su director. Los demás documentos habrían de despacharse con el Delegado, al que le llegarán, previa consulta, *dispuestos para su exclusiva firma*. El interés de la Administración de Arias Salgado por controlar la radio tenía distinto cariz, más restrictivo, que el de la etapa anterior. El control no podía delegarse, correspondía plenamente al propio Delegado Nacional Manuel Torres, con un talante notablemente opuesto al de su predecesor Antonio Tovar, mucho más confiado en sus colaboradores. El ánimo centralizador deducido de las Instrucciones ya reseñadas se confirma con otros documentos de la Delegación Nacional dirigidos, repetidamente e incluso con reiterativas instrucciones, a las Delegaciones Provinciales, en este año de 1942, sin

⁶⁰⁰ *Instrucciones para el régimen interior de la Sección de Radiodifusión*: En ella se ordena que *toda la correspondencia y la documentación dirigida a la Sección deberán registrarse en el Registro de la Vicesecretaría y en el de la Delegación Nacional de Propaganda que por su sección de Asuntos Generales lo cursará a la de Radiodifusión. Queda pues, terminantemente prohibido despachar cualquier documento que no llegue por el conducto indicado*. Circular nº 82 de la Vicesecretaría de Educación Popular de 3.03.1942, firmada por el Jefe Encargado de Radiodifusión Santiago Jaraíz con el conforme del Delegado Manuel Torres. AGA 21.1621. Esta sección de Radiodifusión fue dirigida, en su inicio, según Justino Sinova, por Lucio del Álamo después de su estancia en la Sección Coordinación de Ministerios. SINOVA, Justino, *La censura de Prensa durante el franquismo*, Mañana, Madrid, 1989, p. 104. Posteriormente vendrían a dirigirla Santiago Jaraíz y Antonio de Luna. La Sección de Asuntos Generales a través de la que se canalizaba toda la gestión de Radio dependía directamente de la Secretaría Nacional de la Vicesecretaría, a cuyo frente estaba Patricio González de Canales, falangista granadino *de primera hora*. AGA 21.701.

duda, el año de las Circulares de todo tipo sobre la radio. Así se muestra en un documento⁶⁰¹ no fechado -es copia del original- que, dirigido a las delegaciones periféricas de la Delegación, vuelve a insistir en que todas las cuestiones referentes a radiodifusión corresponden según el grado de decisión, bien al Delegado Nacional de Propaganda, bien al propio Vicesecretario de Educación Popular⁶⁰². Se ordena en este sentido que las Delegaciones provinciales se abstengan de dictar ningún tipo de norma sobre esta materia y que se tramite toda cuestión a los órganos centrales. Cualquier orden procedente de aquellas unidades centrales deberá ser cumplimentada en el plazo máximo de 48 horas, con la lógica excepción de aquellas que por su complejidad requieran mayor plazo. Todas las emisoras deberán estar controladas por la Delegación Provincial que abrirán expediente de cada una de ellas (con envío de toda la información en él contenida a la Delegación nacional), en el que constarán los datos exigidos por la Circular nº 83, de 14 de marzo de 1942, ya remitida. En ella se requería información *para completar los datos en el historial de las emisoras en general*. Veinticuatro puntos a cumplimentar que van desde la fecha de su primera instalación, tractos de propiedad y concesión administrativa, formas mercantiles de titularidad y explotación, valoración de las instalaciones disponibles y características técnicas, horarios de emisiones, cumplimiento de las normas sobre retransmisión obligatoria de los servicios informativos de Radio Nacional, servicios especiales radiados (especialmente los elaborados por el Frente de Juventudes, SEU, sección Femenina o Servicio Agrario Nacional) hasta la obligación de informar sobre *si el propietario, concesionario, director o arrendatario si lo hubiere, son afectos a la causa nacional* o sobre las *vicisitudes generales de la emisora desde el primer día de funcionamiento y especialmente, a partir del 18 de Julio de 1936, a la fecha actual*⁶⁰³.

Esta sección de radio de la Delegación Nacional de Propaganda redujo rápidamente su ámbito de funcionamiento a las emisoras privadas del país, pues según un oficio⁶⁰⁴ del Delegado Nacional, Manuel Torres, dirigido al Jefe de la Sección en

⁶⁰¹ *Instrucciones Provisionales en materia de Radiodifusión para las Delegaciones Provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular*. Sin fecha. 12 puntos. AGA 21.1634. Citado por FAUS, A., *La radio en España...*, cit., nota 236, p. 1176.

⁶⁰² Como se verá después, el contenido de la programación e informativos de la radio oficial REDERA, a cuya cabecera están las emisiones de Radio Nacional de España.

⁶⁰³ *Historial de las Emisoras. Circular nº 83*, de 14.03.1942. Firmada por Manuel Torres. AGA 21.3475.

⁶⁰⁴ *Oficio del Consejero Nacional en funciones de Delegado Nacional de Propaganda al Camarada Jefe de la Sección de Radiodifusión*. 25.06.1942. AGA 21.1655.

junio de 1942, *paralelamente a esa Sección habrá de funcionar la Red Nacional de Radiodifusión*, cuyas normas de funcionamiento le adjunta. Según estas normas:

- La Red Nacional de Radiodifusión se considerará integrada por las emisoras de Radio Nacional de España en Madrid, Barcelona, Málaga, La Coruña y Voz de España para Europa y América.

- El director de la Red *despachará diariamente conmigo todos los asuntos de la Red, de modo directo*. A este director de la Red le compete la *rápida* organización de la misma y su ampliación por la incorporación de las emisoras *pertenecientes, hasta hoy, a organismos del Partido*, así como redactar sus Estatutos, formular propuestas para su mejor funcionamiento y ordenar su explotación económica.

- La Red Nacional *recibirá directamente de mí o por mediación de la sección de radiodifusión, siempre por mi orden, las órdenes de retransmisiones que sean necesarias y las de ordenación cuando procedan*⁶⁰⁵.

En el preámbulo de las disposiciones contenidas en la normas referidas, además de reconocerse a esta Red Nacional de Radiodifusión (Redera) como *un organismo con personalidad jurídica y administrativa propia, (...) subordinado directamente a la Vicesecretaría de Educación Popular y su Delegación Nacional de Propaganda*, se incluye un párrafo inicial que muestra la intención política clara de crear esta Red a través de una ley que no llegó a publicarse. De ella, sin embargo, se encuentra en el Archivo General de la Administración un borrador de mayo de 1942, que marca sin duda no sólo la intención y objetivo de crear esta red nacional, sino lo que serían las pautas de su funcionamiento. Según el borrador, además de lo contenido básicamente en las normas dictadas a la espera de la aprobación de la futura ley⁶⁰⁶, se crearía una *Cámara Nacional de Radiodifusión* con el objeto de *tramitar reglamentariamente, a petición de la dirección de la Red Nacional el cese de funcionamiento de las emisoras de empresas privadas de radiodifusión cuyas concesiones tengan carácter provisional o estén caducadas, siempre que por haberse entendido [sic] -extendido- la Red Nacional quede cubierto suficientemente tan importante servicio en la localidad o zona afectada por la supresión de las empresas privadas*. A la Cámara aludida en el texto, también se

⁶⁰⁵ *Normas para el funcionamiento provisional de la Red Nacional de Radiodifusión, 25.06.1942*, firmadas por Manuel Torres. AGA 21.1655.

⁶⁰⁶ *Ley para la creación de la Red Nacional de Radiodifusión. Mayo de 1942*. Introducción y diez artículos. AGA 21.1393.

le atribuye la función de concertar con la Compañía Telefónica Nacional el régimen económico a seguir para las *retransmisiones que sean declaradas por la Vicesecretaría de Educación Popular de “interés nacional” y otro distinto de las retransmisiones ordinarias*. También se le encargaría concertar un acuerdo en el mismo sentido para las emisoras privadas *mientras subsistan* y con los organismos competentes para el abono o exención de los derechos de autor.

La Red Nacional de Radiodifusión, Redera, funcionó sin que hiciera falta la promulgación de la ley prevista. Se rigió por las normas provisionales dictadas en tanto aquella fuese aprobada y no se tienen noticias de que la esperada ley fuera siquiera tratada en Consejo de Ministros. Tampoco se supo más de la Cámara Nacional de Radiodifusión. Al frente de la Red se puso al coronel de infantería Rodríguez Tarduchi que había tomado posesión de tal cargo en marzo de 1942⁶⁰⁷ y durante el poco tiempo que dirigió la Red⁶⁰⁸ se convirtió en el inspirador de la reforma y potenciación de la radio estatal, que trató de organizar y desarrollar a través de las normas citadas poniendo en marcha la Red Nacional y redefiniendo una Radio Nacional de España que se mantenía hasta entonces en *una situación casi de derribo*⁶⁰⁹. A la cabeza de la Red estaba Radio Nacional en Madrid, que a partir de la creación de la Red en 1942, dispuso

⁶⁰⁷ Diario *ABC* 10.03.1942. *Ayer tomó posesión del cargo de director de la Red Nacional de Radiodifusión el camarada de la vieja guardia y coronel del Ejército D. Emilio Rodríguez Tarduchi. A continuación se dio posesión de sus cargos al nuevo director de Radio Nacional de España, camarada José Agustí Vega; al Jefe de Organización comercial camarada Enrique Tomas Carranza y al Jefe de Programas Enrique Llovet.* Emilio Rodríguez Tarduchi, coronel de Infantería, cofundador y jefe de Provincias de Falange. Crítico con la unificación franquista fue uno de los fundadores de Falange Auténtica en 1930 (fue constituida en su propia casa madrileña) de cuya Junta de Mando llegó a ser presidente. Rescatado para la causa franquista ocupó cargos diversos en la Administración y fue diputado a Cortes.

⁶⁰⁸ Le sucedió Alfredo Guijarro Alcocer, marino militar, experto en radiocomunicaciones, nombrado *a finales de 1942 Director General de la Red Española de Radiodifusión, y a principios de 1945 Director de Radio Nacional de España y Jefe del Servicio Nacional de Radiodifusión. El 11 de enero de 1946 fue nombrado Director General de Radiodifusión cargo en el que cesó en 1951.* Diario *La Vanguardia de Barcelona*. Jueves 11.09.1958. *Grave accidente de circulación en el Garraf. Resultó muerto el capitán de navío don Alfredo Guijarro Alcocer ex director general de Radiodifusión*, cols. 3 y 4.

⁶⁰⁹ Hasta la creación de Redera en 1942, *RNE en Madrid consistía únicamente en un estudio de radio en la calle de Martínez de la Rosa, núm. 1 (el edificio que había ocupado Unión Radio tras su marcha de la Gran Vía a principios de la guerra civil) que producía programas informativos y Diarios Hablados, pero que no emitía pues carecía de emisora. RNE en Madrid era únicamente una productora cuyos programas solo podían ser escuchados a través de las emisoras privadas o las de la Falange, en su mayoría emisoras locales de muy poca potencia o emisoras de onda corta que conectaban telefónicamente con el estudio de la calle de Martínez de la Rosa. En el primer semestre de 1942 RNE es básicamente una <marca> y un estudio de producción con una pequeña plantilla de periodistas y locutores en Madrid que si son escuchados en buena parte de España es gracias a las antenas de las seis emisoras de la cadena SER que funcionan en la onda media con una relativa buena potencia (...).* BALSEBRE, A., *Historia de la Radio en España*, cit., p. 59.

lo que hasta entonces no había conseguido: emisoras propias. Hasta la inauguración de la potente emisora de Arganda en 1944⁶¹⁰, la cobertura de Madrid se inicia con la instalación de una pequeña emisora que permite a RNE transmitir en frecuencia propia, distinta de la de Unión Radio que compartía hasta entonces. A ella se suman las ya existentes de Barcelona, Coruña y Málaga, así como las que transmiten las emisiones para el extranjero. Sin embargo, los boletines informativos de RNE tienen, como se ha dicho, la exclusividad de la información radiofónica española y son *repetidos* obligatoriamente por todas las emisoras del territorio español.

A partir de este 1942, el crecimiento de la red de emisoras del Estado y de sus infraestructuras es continuo. Una *Memoria*⁶¹¹ dirigida al Vicesecretario de noviembre de 1943 en la que se explica el presupuesto de la Red para ese año se pone especial énfasis en este desarrollo basado especialmente en la potenciación que con las nuevas instalaciones técnicas de Arganda se produciría en la cadena oficial. La Memoria, tras relacionar la serie de cualidades que una radio estatal presentaría para la guerra y la paz en la situación actual, compara las inversiones y subvenciones millonarias que Estados modestos como Suiza, Dinamarca o Suecia (más de 25 millones de pesetas anuales) o Alemania (casi dos millones diarios) dedican a sus organismo estatales de radio con las que hasta ahora *-nunca cantidad algo apreciable-* se dedica a la radio oficial española⁶¹², *y eso sin tener que atender a las obligaciones que a nosotros nos impone la multitud de naciones de habla española que nos oirían, estamos seguros de ello, con el mayor agrado.* Con el presupuesto que se propone, que *ronda los 25 millones de pesetas*⁶¹³, no sería difícil suponer -dice la Memoria- que *una vez hecho realidad este proyecto, se estima como muy aproximado pasar de 600.000 concesiones actuales hasta la cifra aproximada de 3.000.000 que con el pago de 20 pesetas de Canon como término medio por concesión cubriría con creces, en un inmediato futuro, la subvención que hoy se solicita y aún mayor si fuera precisa y las circunstancias lo aconsejan (...).* Se cuenta igualmente con la partida de ingresos por publicidad radiada (...) *una*

⁶¹⁰ Diario *ABC* 18.07.1944, p.27.

⁶¹¹ *Memoria dirigida al Vicesecretario de Educación Popular. Noviembre 1943.* Sin firma. 11 folios. AGA 21.1448.

⁶¹² Ciertamente para el Presupuesto General de emisiones de RNE para diciembre de 1943 se prevén *39.775 pesetas*, muy lejos de lo gastado por otras emisoras nacionales y desde luego de lo que por esas mismas fechas se está solicitando de la Vicesecretaría para 1944.

⁶¹³ La *Memoria* prevé para *programación unos 18 millones redondos* (sic), para *adquisiciones 3 millones, alumbrado y fuerza 900.000 pesetas, obras 250.000 pesetas y entretenimiento de las emisoras 2,5 millones*(...). *Memoria dirigida al Vicesecretario...*, cit., p. 10.

publicidad de altura de tipo propagandístico que eleve y lleve al conocimiento general las labores de aquellas Sociedades y Organizaciones semioficiales y hasta privadas que abarque casi los fines del Estado, por ejemplo: Empresas Mercantiles, Sociedades de Explosivos, Servicios Comerciales del Estado, Instituto de Previsión Social, etc.(...). La propuesta planteada en la Memoria no parece que prosperara, pues no solo no figura en los Presupuestos Generales del Estado aprobados para 1944⁶¹⁴, sino que el proyecto total de la emisora de Arganda -eje del proyecto- no puede darse por concluido hasta 1945.

En abril de 1943 se convocan por primera vez, desde aquellos *locutores de trinchera* en tiempos de guerra, oposiciones para *el ingreso en el Cuerpo de Lectores de la Red Española de Radiodifusión (REDERA)*⁶¹⁵. La convocatoria se hace para *españoles afiliados a FET y de las JONS de ambos sexos, mayores de dieciocho años y menos de treinta y cinco*. De las diez plazas convocadas -cinco de incorporación inmediata y otras cinco de sucesiva cobertura- dos son para caballeros mutilados, dos para oficiales de complemento y provisionales excombatientes, una para ex cautivos, dos para familiares de caídos y dos libres. Se exige Bachiller, *carnet de militante* del partido y *declaración jurada de los servicios prestados en el período de la Campaña*. Del resultado de esta convocatoria saldrá el primer equipo de la radio oficial española que habrá de elaborar, en exclusiva, el contenido informativo transmitido radiofónicamente a todo el país. La época que se avecina con estos mimbres va a resultar profesionalmente beneficiosa para esta radio oficial, a pesar de todas las circunstancias adversas que la rigidez partidista imperante impone. Los nuevos miembros de la plantilla de esta radio oficial están culturalmente formados y en su mayor parte se integran como profesionales en una radiodifusión emergente con audiencia de masas y a ella se dan, dentro de las posibilidades que el estatus permite. Así para los historiadores de la radiodifusión española *desde un punto de vista técnico, la creación de REDERA trajo consigo una revolución significativa para RNE ya que se diseñó y ejecutó un plan de expansión a nivel de emisión con la instalación estratégica*

⁶¹⁴ Ley de 30.012.1943, (BOE 31.12.1944).

⁶¹⁵ *Orden de 20.03.1943 de Falange Española Tradicionalista de las JONS. Vicesecretaría de Educación Popular (Delegación Nacional de Propaganda) anunciando concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de lectores de la Red Española de Radiodifusión (R.E.D.E.R.A.),* (BOE 04.04.1943). Firmada por A. Guijarro. *Director General de la Red Española de Radiodifusión.*

*de dos emisoras en onda media en Madrid (...)*⁶¹⁶. Desde el punto de vista mediático, REDERA significó *la profesionalización de la plantilla, la constitución de un indicativo, una frecuencia propia y la potencia suficiente para sus emisiones (...)*⁶¹⁷.

En los últimos años del período 1941-1945, paralelamente al desarrollo de la guerra mundial, se produjo en todo el sistema informativo, y como tal también en la radio española, un progresivo alejamiento de las influencias de la radiodifusión italiana, y de la alemana especialmente, tanto en su organización administrativa como en sus métodos de control que, a partir de 1939 habían seguido con cierto mimetismo. En ese período la radio privada, que vivió en los primeros años cuarenta *una auténtica penuria*⁶¹⁸, no sólo consiguió la atracción e interés de la Administración, hasta entonces mermado, sino que inició un despegue a mediados de la década que llevaron al sistema radiofónico a grandes cotas de interés mediático popular de emisoras, programas, locutores y programadores y, en general, profesionales de la comunicación en todos los géneros de la radio.

La red oficial REDERA aportó ideas propias que ayudaron a que la evolución técnica y profesional de la radio española fuera tendiendo hacia la creación un modelo distinto, aunque no se concluyó la estatalización de todo el sector planeada en un principio. El sistema mixto de explotación radiofónica se fue afianzando, dando paso a excelentes iniciativas privadas de radio que, como se ha dicho, contribuyeron decisivamente a enriquecer el panorama radiodifusor, desarrollando una estructura empresarial firme que prácticamente se mantiene hasta hoy. Lo veremos en siguientes epígrafes al tratar estas nuevas etapas, no sin antes detenernos en los modos de censura

⁶¹⁶ Son las dos emisoras instaladas en Arganda, una en 1944 con una potencia de 120 Kw de cobertura nacional y otra de 40 Kw en onda corta para las emisiones dirigidas a Europa y América.

⁶¹⁷ MURELAGA IBARRRA, Jon, "Historia contextualizada de la radio española en el franquismo (1940-1960)", en *Historia y Comunicación social*, nº 14, UCM, Madrid, 2009. p. 375.

⁶¹⁸ *Los difíciles momentos que vive la radio española a principios de 1940 se corresponde al milímetro con la penuria que, literalmente, vive la sociedad. Por ser la misma cosa, radio y sociedad, viven juntas las circunstancias que trastoca la vida de cada día. Así por ejemplo, las graves restricciones de electricidad producidas desde la guerra (...) Los cortes de energía son tan frecuentes en Madrid -más en provincias y especialmente en Cataluña- que en ocasiones es imposible mantener el horario de emisiones y, por supuesto, los (...) compromisos publicitarios. En esos momentos son muy pocas las emisoras que cuentan con grupos electrógenos propios para mantener las emisiones. Las grandes emisoras de Radio Madrid y Radio Barcelona disponen de estos equipos. Pero los receptores, todos sin excepción, dependen del suministro de energía eléctrica. Emitir en esos momentos resulta estéril, a menos que los cortes afecten a zonas determinadas y no al conjunto de la ciudad como es el caso de provincias.* FAUS BELAU, A., *La radio en España.*, cit., p. 782. Una relación de las emisoras privadas en funcionamiento se puede ver en los cuadros de esta obra realizados por su autor entre las pp. 744 y 747 (dos primeras columnas).

que en estos años primeros años de la década de los cuarenta instauró la praxis controladora de la actividad radiofónica.

6.3. Censura radiofónica de la Vicesecretaría de Educación Popular: Las *circulares* del año 1942 y sus correlativas.

El año 1942 es especialmente significativo en el estudio de la intervención estatal en la radio española. Con Arias Salgado en la Vicesecretaría de Educación Popular y Manuel Torres López⁶¹⁹ en la Delegación Nacional de Propaganda, las circulares e instrucciones censoras constituyen todo un conjunto normativo que será de suma trascendencia en el futuro de la radio española, pues en la mayoría de los casos estuvo vigente hasta la extinción del régimen. Las analizamos en dos apartados dedicados, uno a las que se dirigen a las emisoras de la Red Nacional y, otro a las dirigidas al resto de emisoras (privadas o del partido).

6.3.1. Intervención en la radio oficial: su doble censura por las Delegaciones de Propaganda y de Prensa.

En febrero de 1942, el Delegado Nacional de Propaganda dicta la primera de las circulares que instituye las *normas sobre presentación a censura a que deben someterse las emisoras nacionales*⁶²⁰. Se establece en ellas la censura previa (que, paradójicamente, no respeta ni a las emisoras propias del Estado) a la que deben someterse los *programas proyectados* por estas emisoras que *deberán remitirse semanalmente por triplicado a las Jefaturas Provinciales de Propaganda, para su censura y visto bueno y con ocho días de antelación como mínimo* [sic] a la fecha de su emisión. Si hubiera modificaciones o adiciones a los proyectos presentados deberán ser comunicadas *con 48 horas de antelación como mínimo*. Los programas deben ser previamente escritos pues la norma censora exige que los *textos que se presenten para ser censurados deben de estar escritos a máquina y en forma legible, expresándose en*

⁶¹⁹ Manuel Torres López, falangista, profesor universitario desde 1926 en la Facultad de Derecho de su Granada natal, fue llevado a instancias de Laín y Ridruejo a la política nacional. En 1942, simultaneando su cátedra de Historia del Derecho en la Universidad Central con su actuación en la Vicesecretaría de Educación Popular, fue *Consejero Nacional del Movimiento en funciones de Delegado Nacional de Propaganda* hasta noviembre de 1943, año en que fue cesado (Decreto 26.11.1943 de la Secretaría del Movimiento. BOE 28.12.1943). Fue sustituido por David Jato Miranda, precoz falangista y divisionario, que fundó el Sindicato Español Universitario en plena República y se hizo cargo de la Delegación de Propaganda en esa fecha según nombramiento por Decreto de la Secretaría General del Movimiento de 26.11.1943, (BOE 23.12.1943).

⁶²⁰ *Normas sobre presentación a censura a que deben someterse las emisoras nacionales. Circular nº 80 de la Delegación Nacional de Propaganda 25.02.1942*, firmada por Manuel Torres. AGA 21.3475.

el margen superior, el nombre de la emisora, emisión, día y hora, nombre del conferenciante o autor del texto y título de éste bajo amenaza de ser rechazados. Su presentación sería por duplicado para devolver resguardo con el *visado de la censura*. Las normas también incluyen la obligación de presentar a censura la publicidad a radiar. Finalmente, la Circular obliga a todas las emisoras a remitir a las Jefaturas de Propaganda un parte semanal *en el que se consignen las novedades habidas en las emisiones de la semana anterior*. Las emisoras de Madrid (RNE Madrid y Radio España) cumplirán el trámite censor ante la *Sección de Radiodifusión* de la Vicesecretaría. Un mes después, la Circular se completa con unas *instrucciones*⁶²¹ que el director de REDERA, Rodríguez Tarduchi, propone al titular de la Delegación de Propaganda, en referencia al control del servicio de la Red para su supervisión y remisión a los delegados provinciales⁶²².

El contenido de esta primera Instrucción para las emisoras de la *Red Nacional*, se refiere a las normas que *a partir de 1º de Abril*, se han de seguir en la elaboración de los programas, según los siguientes *criterios*:

1º Que sean *profundamente españoles* en todo, charlas y conferencias, música o teatro⁶²³.

2º Es obligación inexcusable difundir razonablemente los puntos programáticos, la doctrina y la forma de actuación de la Falange⁶²⁴.

⁶²¹ *Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1) del Director de la Red Nacional de Radiodifusión*. firmado por Emilio R. Tarduchi. Sin fecha. Dado que Tarduchi toma posesión el 9 de marzo de 1942 y en el texto de la Instrucción se fija la fecha de su entrada en vigor como el 1 de Abril de ese año, el documento sería redactado, aprobado y remitido en la segunda o tercera semana de marzo de 1942. AGA 21.1655.

⁶²² En el texto del oficio de remisión, al que acompañan dos hojas de instrucciones, se resume su objeto: *Las instrucciones que pueden darse a los Delegados Provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular en relación con el servicio de la Red son las siguientes: 1. Informar sobre los programas que radian las emisoras (...) señalando los defectos que encuentren; y si se pudieran remediar, los medios más eficaces que a su juicio, debieran poderse en práctica para ello (...) Tendrán deber de elevar razonada propuesta de las mejoras que juzguen necesarias en las emisiones teniendo en cuenta las características de la zona en que aquellas son escuchadas. 2. Como normas generales de los programas que a juicio de esta Dirección deben ser desarrollados por las emisoras se acompaña la instrucción 1 remitida a las estaciones de la Red Nacional de Radiodifusión.*

⁶²³ *Lo español ha de merecer preferente y cuidadosa atención desterrando por completo lo exótico que no tenga un serio valor efectivo en cualquier orden de las producciones humanas, pues las concesiones a lo de fuera, muchas veces por razón de la moda, contribuyen a la degeneración de los sentimientos patrióticos y a la entrega de nuestro espíritu a las influencias extranjeras (...). Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., punto 1.*

⁶²⁴ *Cada uno de los servicios de Falange, de acuerdo con la dirección de la emisora, habrá de redactar, para emisiones periódicas de un prudencial número de minutos (...), sus planes de propaganda teniendo en cuenta, a fin de graduar el número de emisiones la importancia de los Servicios y las exigencias de la actualidad (...). Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., puntos 2 y 3.*

3º Que insten a la compenetración Ejército y Falange⁶²⁵.

4º Que se imponga en la programación mejorar la cultura y la educación popular⁶²⁶.

5º Que respondan a un equilibrio en la variedad de programas que han de elaborarse de forma sencilla, bella y amena. Nada de verbalismo inútil, incompatible con el estilo de Falange y con las características de la radiodifusión⁶²⁷.

6º Se exige rigurosidad en la selección de las personas que elaboren o colaboren en la realización de las emisiones; que sean de *pura historia política en relación con la Falange*⁶²⁸.

Para el control de las emisoras oficiales que integra REDERA, y cuya cabecera es Radio Nacional de España en Madrid que produce y transmite los informativos radiofónicos para todo el territorio peninsular, se da una curiosa bicefalia regente pues mientras que la gestión, presupuestos e incluso la programación no informativa está regida por la Delegación Nacional de Propaganda, que, como hemos visto, dirige, instruye y orienta en esta etapa Torres López, es a la Dirección Nacional de Prensa, a cuyo frente se encuentra Juan Aparicio⁶²⁹, a la que se encarga tanto la orientación ideológica socio política como la censura del tratamiento de la información por ella elaborada y emitida por toda la radio española. De ello da cuenta un documento de la

⁶²⁵ (...) Se radiaran con la frecuencia posible charlas y comentarios de tipo militar, a base siempre de afianzar, por razón de la identidad de principios que deben regir su actuación, la compenetración del Ejército y la Falange (...). Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., punto 1.

⁶²⁶ (...) Tendrán cabida en los programas cuantos asuntos afecten a la vida del país y se adapten, por su naturaleza, a ser propagados por radio y todos aquellos que puedan llenar más cumplidamente el objetivo de mejorar la cultura y educación popular (...). Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., punto 2.

⁶²⁷ Las ideas expresadas concretamente y de modo que sean asequibles a la mayoría de los oyentes. (...) Se tendrá especial cuidado en no utilizar la radio para servir vanidades personales, ni encubiertamente intereses particulares o de empresa (...) Se radiarán los originales y consignas que, con indicación concreta de los días, envíe la Dirección de la Red Nacional; los originales se devolverán con el cumplimiento (...). Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., puntos 3, 4 y 5.

⁶²⁸ (...) Se ha de tener sumo cuidado en la elección de cuantas personas hayan de colaborar en las emisiones, a fin de que no solo tengan los conocimientos necesarios y sepan transmitirlos a los radioyentes, sino que sean de pura historia política en relación con la Falange, porque la eficacia mayor de la propaganda está casi siempre no en lo que se dice sino en la autoridad moral y política de quien lo dice. Oficio e instrucciones (Instrucción nº 1)..., cit., punto 6

⁶²⁹ Juan Aparicio, como ya tenemos señalado, formaba parte del equipo de Arias Salgado procedente de su coincidencia en Salamanca. Había colaborado con Onésimo Redondo, fundador de las JONS. Trabajó en la Oficina de Prensa y Propaganda de Millán Astray. Consejero Nacional de Movimiento, integrado en el III Consejo, fue Delegado Nacional de Prensa desde octubre de 1941. Venía de la Dirección General de Prensa y Propaganda del Ministerio de la Gobernación donde incluso llegó a encargarse del despacho de los asuntos de la Subsecretaría. (Orden del Ministerio de la Gobernación de 20.05.1941. (BOE 21.05.1941).

Delegación Nacional de Propaganda por el que se contesta un *oficio secreto* de la Dirección General de Seguridad en el que se le solicita documentación para ejercer la *censura gubernativa* sobre la radio. En esa contestación se señala textualmente: (...) *Tengo el gusto de comunicarte que en esta Delegación Nacional de Propaganda no existen normas de censura, sino orientaciones para la misma. Los noticiarios de "REDERA" se rigen por la Censura de Prensa*⁶³⁰.

De esta manera, Rodríguez Tarduchi, director de la Red, consiguió en julio de ese 1942 superar la rígida estructura que Torres dio a la Delegación Nacional de Propaganda y sus representantes en las distintas Jefaturas Provinciales, logrando tener línea de mando directa con los directores de las emisoras de la Red sin intervención intermedia de las unidades de la Delegación de Propaganda. Salvo en los asuntos económico-administrativos, la actuación de las emisoras de la Red era controlada sin mediación alguna por su director. Según ordena el Delegado Nacional, en julio de 1942:

*La Dirección de la Red Nacional de Radiodifusión tiene autoridad para transmitir directamente a los Directores de las emisoras y estaciones de radio nacionales las órdenes que de mí provengan, relacionándose con estas directamente para la más rápida tramitación de cuantos asuntos afecten al servicio que tienen encomendado (...) Los directores se comunicaran también directamente con la Dirección de la RED elevando a esta todos sus informes, propuestas, noticias, etc. que dicha Dirección someterá, con su parecer, a mi conocimiento para la resolución o trámite correspondiente (...)*⁶³¹.

En definitiva, la red nacional de radio sigue en sus programas no solo las directrices que viene dando la Delegación de Propaganda a través de la Dirección de la red de RNE sino, como hemos visto y especialmente para sus noticiarios nacionales, las de la Delegación Prensa, en paralelo a las que ésta dicta a los periódicos. La labor propagandística de la Vicesecretaría encauzada al sistema informativo de comunicación, a través del Negociado de Información de la Sección de Información y Censura de Prensa, se amplía a la radio oficial. Las consignas, los artículos de colaboración, editoriales y comentarios de obligada difusión dictadas para los periódicos nacionales

⁶³⁰ El oficio es de la Sección de Asuntos Generales de la Delegación de Propaganda de fecha 26.03.1943 Registro Salida 29.03.1943, firmado por P.G. Canales (Patricio González Canales), Secretario Nacional de la Delegación por delegación del Delegado Nacional. AGA 21.701.

⁶³¹ *Oficio del Delegado Nacional de Propaganda 02.07.1942*. Rubricado por Manuel Torres. AGA 21.1634.

llegan igualmente con la orden de difusión a los informativos de Radio Nacional y a través de ellos a todo el parque radiofónico en sus obligatorias conexiones. De todo este amplio paquete de directrices nos ocuparemos al estudiar el régimen propagandístico y censor de la radio privada, pues una de las primeras reglas que las circulares dirigidas a este sector para ejercer la censura de los textos radiados, dispone la obligación de seguir *in genere* todas las *instrucciones, órdenes y consignas que remitan las Delegaciones* (en plural) *de la Vicesecretaría*. Volveremos a ello en el siguiente apartado.

Para dar una idea de las directrices a seguir en los noticiarios hablados de la radio oficial basta conocer y extrapolar el criterio político base marcado por la Vicesecretaría para la información nacional e internacional de la prensa, pero que afecta igualmente al tratamiento noticioso radiofónico. Una Orden de septiembre de 1944 muestra claramente las líneas a seguir:

La Prensa ha de moverse de acuerdo con el criterio político del mando y ajustarse a cada momento según el interés de España, tanto en la política interior como en la conducta relacionada con los asuntos exteriores. (...) Es necesario que -ni por ligereza ni por tozudez- no se cometan errores ni se deforme una política firme, inteligente y salvadora que ha realizado y realiza el Caudillo, a quien debemos la soberanía de España en las circunstancias actuales y la paz ordenada de nuestra sociedad. Es imprescindible servir esta línea política para garantizar la continuidad de nuestro Régimen e instalar al Estado en la mejor y más fuerte posición internacional e interior. Concretamente; no deberá hacerse el juego a los rojos emigrados en sus campañas contra Franco, contra la Falange y contra nuestro orden social. Ellos quieren producir la anarquía y la ruina de la patria. Desde el punto de vista técnico deberán evitarse los errores (...) muy especialmente en las crónicas militares, y en estas no deberá aparecer nunca el autor como beligerante ni apasionado, y mucho menos incurrir en esto que hemos llamado filomanía, que evidentemente es una transgresión de la verdadera posición de neutralidad, así como la de la objetividad informativa. Las cosas son como son y no como pretenda cualquiera que sean, y que por otra parte, no empuja la guerra en ningún sentido y sí desquicia a los lectores llevándolos a una situación de ánimo inconveniente para nuestra razón de Estado y de política interior⁶³².

⁶³² Orden a todos los delegados provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular y a todo los directores de periódicos para conocimiento de la redacción de 3 de septiembre de 1944. AGA 21.1140. Párrafos 1,2 y 3.

Tras esta exhortación patriótica y cínicamente antibelicista que prohíbe toda información o comentario que tienda a un apasionamiento informativo hacia cualquiera de los bandos combatientes en la guerra europea, especialmente al perdedor alemán (estamos ya en septiembre de 1944), toca ahora despertar en la opinión pública española una pacífica conciencia patria hacia la neutralidad bélica, la amistad hacia lo peninsular o hispanoamericano, especialmente hacia Francia, Inglaterra y Estados Unidos, los aliados que en menos de un año ganarán la guerra. Las normas concretas sobre los criterios a observar en la difusión informativa lo reflejan meridianamente:

El criterio periodístico tendrá en cuenta: 1º) Nuestra razón de neutralidad; 2º) Nuestra correcta objetividad; 3º) Nuestra norma de nobles amistades internacionales, de manera de no zaherir o ir a contrapelo de los sentimientos de los pueblos con los que de hecho mantenemos buenas relaciones oficiales y públicas. 4º) Nuestra definición exterior, matizada muy particularmente por el Bloque peninsular con Portugal y la hermandad con los países hispano-americanos. 5º) Nuestras relaciones en el Mediterráneo y en el Atlántico con Inglaterra y con Estados Unidos, con los cuales se han acentuado intercambios comerciales y se han incrementado nuestra colaboración en el marco de la paz. 6º) Nuestras relaciones de vecindad geográfica en la actualidad; antigua relación con Portugal y reciente con Francia, bajo el criterio de cordial e inteligente vecindad; relación con Inglaterra y con Estados Unidos, mediante el contacto de sus fuerzas militares con nuestras fronteras en Marruecos y en Francia, bajo la norma de cortesía y de corrección internacional. 7º) La pérdida de la frontera con Alemania al retirar su ejército de Francia después de la invasión y de los éxitos militares en el territorio europeo occidental⁶³³.

Ahora es el bando aliado el que ha de dirigir el avance de nuestro criterio político y si se precisara de algún matiz ha de observarse siempre una mirada de favor hacia los aliados, procurando silenciar a la Rusia comunista, cuya victoria "haría peligrar" seriamente el pensamiento español, por su influencia ideológica en "seducciones pervertidas ya vencidas". Las victorias del frente del Este es, para la información española, un simple progreso militar aliado en la zona de la Europa oriental, nada más:

Colocados geográficamente dentro del mundo aliado, nuestra prensa ha de armonizarse con el criterio del Estado español, tanto en lo que se refiere hacia fuera como en lo política interna, sin mezclarla ni confundirla con la

⁶³³ Orden a todos los delegados provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular..., cit., Párrafo 4.

de otros pueblos. La sucesión de los hechos ha sido favorable a los aliados en esta fase última de la guerra y nuestra prensa ha de reflejarlo correctamente y con la evidencia de los mismos. Si cabe matiz -ya hemos indicado- es el siguiente; se dará toda la importancia y resonancia a los hechos anglo-yanquis y se reducirá resonancia a los de Rusia puesto que este sensacionalismo sería perjudicial para nuestra opinión pública excitando la posible corriente comunista interna. Concretamente para nosotros si triunfan los aliados triunfa Inglaterra y los Estados Unidos, con los cuales tenemos amistad y buenas relaciones. El triunfo de Rusia deberá limitarse y referirse políticamente al ámbito oriental de Europa considerándolo como proceso geográficamente localizado. Esto es lo que parece ocurrir, es lo que debe ocurrir y así debe influirse en nuestra prensa: para disuadir muchas ilusiones subversivas del terrorismo indígena o internacional⁶³⁴.

Las órdenes reflejadas en este documento debieron de llevarse a efecto no solo por el cumplimiento de una disciplina sino por la comprensión necesaria de los elementos que intervenían en todo el entramado mediático del sistema y que constituían el *exponente político de España*, con lo que ello entraña de *responsabilidad y dignifica ante el mundo y ante nuestra opinión pública*. Se trataba de insistir que en la elaboración y difusión de la información se recordaran y entendieran *cabalmente las palabras del Caudillo*, orientándolas en todo caso a perfilar la línea política española *sin dejar opción a que los enemigos del régimen usen de su malicia contra el interés de España, la genuina personalidad del Régimen de Franco, de su sistema político y de su conducta internacional*. La vigilancia del estricto cumplimiento de lo contenido en estos mandatos se atribuye, al término del documento, a las *Jerarquías de la Falange* para evitar que la *torpe idiosincrasia de unos pocos, en este mundo de pasiones desatadas, pueda maliciosamente identificarse a España con otros países o sistemas, que en cuanto fuere cierto no tenemos por qué rechazar⁶³⁵*.

Con estos andamios se montaba el sistema de los únicos noticiarios radiofónicos difundidos para todo el país. No había problema en admitir la alineación con las dictaduras europeas, como tampoco lo había en potenciar la amistad y las buenas relaciones con los países aliados. La indiscutible originalidad del régimen político creado por Franco era la base para forjar el interés de España. La radio oficial, el

⁶³⁴ *Orden a todos los delegados provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular...*, cit., Párrafo 5.

⁶³⁵ *Orden a todos los delegados provinciales de la Vicesecretaría de Educación Popular...*, cit., in fine.

referente informativo español exclusivo de la radio española, funcionó así las décadas siguientes.

6.3.2. Normas censoras para la radio privada.

Para las emisoras no pertenecientes a la Red nacional, la normativa reflejada en las Circulares dictadas en 1942 es mucho más abundante, detallada y estricta. En ellas se reflejan las directrices esenciales de la acción interventora y constituyen, sin duda, una muestra suficiente de la continua reiteración de las normas censoras con las que la Delegación Nacional de Propaganda procuraba controlar los contenidos de la radio española, unas setenta emisoras por esta época⁶³⁶.

En abril de este año una Circular⁶³⁷ específica instruía sobre el tratamiento que los textos radiofónicos deberían de dar a las diversas instancias políticas del régimen y sus actuaciones:

- Sobre el Estado: No se autorizará ningún texto que bajo cualquier aspecto se refiera a España en un sentido irrespetuoso, poco veraz o tendencioso. Queda terminantemente prohibido todo escrito que, más o menos directamente, sea contrario o interprete confusa o equivocadamente los principios fundamentales del Estado o del Partido.

- Sobre el Caudillo y el Ejército: No se autorizarán escritos que al referirse al Caudillo, no le traten con el máximo respeto; lo mismo que al Ejército, Institutos Armados, Milicias del Partido o sus representantes, así como las insignias, emblemas y palabras de significado, sentido o representación nacional.

- Sobre la Iglesia: No se autorizará ningún escrito que atente o sea irreverente con los dogmas de la Iglesia Católica o sus representantes.

- Sobre los Estados extranjeros amigos o enemigos: No se autorizará ningún escrito que trate de forma inconveniente a los países amigos, sus creencias, instituciones o costumbres. No será autorizado ningún texto que confunda los Gobiernos enemigos de la Patria, de la Religión y de la Civilización con la Nación o el Pueblo. De igual forma,

⁶³⁶ Según una *Lista de emisoras nacionales de onda media y onda corta con relación de potencias y frecuencias y horario de emisiones* sellada por el Servicio Nacional de Propaganda, Departamento de Radio, de la Secretaría de Prensa, Propaganda y Turismo, casi todas ellas de 200 vatios de potencia (solamente una decena con potencia en Kw). AGA 21.1448.

⁶³⁷ *Normas para la censura de las emisiones de radio. Delegación Nacional de Propaganda. 23.04.1942.* Firmadas por el Delegado Nacional de Propaganda, Manuel Torres. AGA 21.1634.

tampoco se admitirá que al referirse a los enemigos, se incurra en la expresión plebeya o de mal gusto, que los distingue a ellos.

- Sobre el estilo de los textos: En general todo texto que trate de cualquier materia, deberá estar redactado, para poder autorizarse, con una forma correctamente gramatical y en un tono que esté de acuerdo con el asunto que trate. No serán admitidas bufonadas, juegos de palabras o frases cómicas, más que en los escritos cuyo fin sea un humorismo sano y admisible.

- Sobre la autoridad de la Delegación Nacional de Propaganda: Salvo cuando la campaña difusora se ordene por la Delegación Nacional de Propaganda, no se autorizará ningún escrito que por anticipado comente futuras medidas legislativas. Cualquier duda podrá ser consultada directamente con la Delegación Nacional de Propaganda, a través de los Jefes de este Servicio.

Pero es en la Circular nº 95/1942⁶³⁸ donde se recoge con mayor precisión y amplitud los principios generales para la censura de la programación radiofónica por el régimen de Franco desde el inicio de la guerra. La Circular incluye no solo normas de actuación sobre la elaboración y pautas a seguir en los distintos programas, sino además los criterios de censura a aplicar; también se incluye en ella, y minuciosamente, tanto el procedimiento censor a seguir para que la censura se realice *a priori* y con tiempo suficiente para la subsanación de las incorrecciones que la censura pueda considerar, cuanto, igualmente *a posteriori*, estableciendo relación de sanciones para las infracciones que los *escuchas* de radio de las correspondientes delegaciones de la Subsecretaría y de la sección de radio de la Delegación Nacional adviertan por las desviaciones sancionables en la emisión de los programas, ya autorizados por la censura y alterados en su contenido o no sometidos a previa censura.

En la estructura de las normas dictadas por la Circular -elaborada con una precisión jurídica notable para la complejidad y sobre todo la perentoriedad de las

⁶³⁸ *Normas sobre censura radiofónica. Circular nº 95.* De esta Circular se han encontrado tres copias en el Archivo General de la Administración. Una fechada el 17.09.1942 sin firma ni sello, aunque con la antefirma del *Consejero Nacional en funciones de Delegado Nacional de Propaganda* (Manuel Torres en esa fecha), dirigida a los delegados provinciales de la Vicesecretaría. (AGA 21.3474). Otra sin fecha pero con visado del *Archivo de la Subsecretaría*. (AGA 21.701) y una tercera con registro de salida 9074 y fecha de registro de 24 .09.1942. (AGA 21.1655). En cualquier caso, en todas ellas, coinciden en su contenido y se ordena su entrada en vigor el 01.10.1942.

emisiones radiofónicas⁶³⁹ - se pueden apreciar los cuatro objetivos que trata de conseguir:

1°. Pretende prioritariamente plasmar, en un solo documento regulador, la recopilación y actualización de las órdenes dictadas desde el fin de la contienda militar sobre las censura de las emisiones de radio.

2°. Establece el procedimiento censor, creando los instrumentos documentales precisos para hacer posible la labor de control de los censores y determinar las responsabilidades personales o empresariales de los autores y emisores.

3°. Determina los criterios de base para la actuación censora, fijando los límites infractores sobre el contenido de las emisiones (literarias, musicales, publicitarias, retransmisiones en directo de espectáculos, deportivas o de actos públicos).

4°. Y finalmente, señala a quiénes corresponde asumir la responsabilidad de las infracciones cometidas por la inobservancia de las normas dictadas en la materia, graduando las sanciones potenciales.

Desarrollamos a continuación estos cuatro puntos teniendo como base la Circular nº 92 e intercalando las normas de distinto género y objeto que van aclarando o ampliando su contenido.

6.3.2.1. Compilación de las normas censoras dictadas anteriormente sobre la censura radiofónica.

Sin anular las normas que por omisión no se especifican en el texto (que mantienen su vigencia), abre la Circular su contenido con el breve preámbulo que sigue:

*Como aclaración y desarrollo de las órdenes de 6 de octubre de 1939, 7 de marzo y 5 de abril de 1941 (BB. OO. de 7 de octubre de 1939 y 5 de abril de 1941, respectivamente) y de las instrucciones de esta Delegación Nacional del día 10 de agosto del corriente año, para la presentación a censura el ejercicio de ésta de cuantas obras, composiciones y textos hayan de emitirse por las estaciones de radiodifusión, se tendrán en cuenta, además de las disposiciones ya mencionadas las normas siguientes (...)*⁶⁴⁰.

⁶³⁹ No en vano sería elaborada, o supervisada al menos, por el Consejero Nacional en funciones de Delegado Nacional de Propaganda de esa etapa Manuel Torres López, un destacado jurista, catedrático de Derecho de la Universidad Central.

⁶⁴⁰ *Normas sobre censura radiofónica. Circula nº 95*, cit., Introducción.

Según vimos en su momento, recordemos brevemente ambas disposiciones citadas. En la Orden de seis de octubre de 1939 *relativa a la regularización de emisiones radiofónicas* (firmada por Serrano Súñer) se establecía para el funcionamiento de todas las estaciones de *tipo comercial* la previa autorización y la censura de sus emisiones por la Jefaturas Provinciales y Locales de Propaganda, prohibiendo a estas estaciones la emisión de *radiar noticias* y exigiéndoles la conexión obligatoria con Radio Nacional de España en Madrid para la transmisión de sus *Noticiarios Generales y especialmente Internacionales*. Las normas entraron en vigor a partir del 15 de Octubre de 1939.

La Orden de 7 de Marzo de 1941 *por la que se dan normas para regular la publicidad radiada* constituye un anticipo normativo de lo que se contiene en la Circular nº 95 de la que ahora nos ocupamos. Igual sucede con la Orden de 5 de Abril de 1941 *por la que se dictan normas de censura de anuncios específicos y métodos curativos* en la que se prohíbe a las estaciones de radio *recibir publicidad y anuncios de específicos o métodos curativos que no vengan acompañados de una hoja de censura expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente y una Comisión del Colegio de Médicos respectiva*. Las instrucciones de la Delegación Nacional del 10 de Agosto de 1941 a las que se refiere el texto transcrito se contienen en la Circular nº 90, que aclara y completa la Orden anterior sobre las normas de publicidad radiada y su control. Las instrucciones comenzaron a regir el 15 de Agosto de 1941. De todo este conjunto normativo sobre censura publicitaria tendremos ocasión de ocuparnos más adelante.

6.3.2.2. Procedimiento censor.

La Circular establece un riguroso proceso para posibilitar a la censura la lectura previa de cualquier texto ante los micrófonos. Este proceso ha de seguir inexcusablemente el siguiente iter:

- Elaboración de un *cuaderno de emisión* diario y de las denominadas *guías índice* de programas. Se impone a todas las emisoras la creación diaria de un *cuaderno tamaño folio* en el que se incorporaran *todas las emisiones de un mismo día*, cuyos contenidos se han de reflejar en textos originales *cosidos* para presentar ante la unidad

de censura como un todo en el que se refleje la emisión diaria. Este *cuaderno de emisión* -según la Circular- constará de los siguientes documentos:

Una *guía índice de programas* en la que se hará constar *el orden de la emisión, los títulos de todas las partes o secciones de que se componga el programa y el horario exacto de este*. Dicha guía preliminar debería ir encabezada con el nombre o indicativo de la emisora, la fecha, con expresión del día de la semana al que correspondan las emisiones, y un *encasillado* que contenga la hora de emisión, título de la sección o parte del programa, autor y ejecutantes.

Tras la guía índice -y a modo de desarrollo de esta- se habrá de incluir, citándolas una a una, la relación textual original de todas emisiones del día de que se trate y por el orden en que constasen en la guía. A estos efectos señala textualmente la Circular:

En el cuaderno se expresará íntegramente y con todos los detalles el contenido íntegro y completo de la emisión, sin omisiones de ninguna clase, especificándose también la hora, el título de la sección o parte del programa, con la misma denominación que lleve en la guía índice, el del trabajo, texto o composición que haya de emitirse y el del autor y ejecutante, en sus respectivos casos. Después se incluirá el texto literal de los trabajos o producciones literarias. Todos los originales irán firmados, precisamente por sus autores y sellados por la emisora y no se autorizará la emisión de aquellos textos en que no concurran los requisitos de firma y sello⁶⁴¹.

También en la Circular se determinan el plazo temporal de antelación al que se deben someter los textos a censura, así como la unidad censora donde hacerlo y la forma de presentación de los cuadernos de emisión. El plazo de presentación es de *treinta y seis horas* de antelación como mínimo al día en que hayan de radiarse las emisiones contenidas en cada cuaderno. Las oficinas de recepción competentes son las Delegaciones o Jefaturas Provinciales de Propaganda en la periferia territorial y la Sección de Radio de la Delegación Nacional en la sede central de Madrid. La presentación debería hacerse *por triplicado*. Dos ejemplares quedarían en la oficina de recepción, *devolviendo sellado* el tercero a la emisora que lo presente. La *devolución sellada* que supone la autorización, no se hace hasta no comprobar la idoneidad de los

⁶⁴¹ *Normas sobre censura radiofónica. Circula n° 95, cit., Punto 4.*

contenidos previstos para emitir, ya que como señala la Circular, la devolución se hará, *con la supresión de aquellas partes que no estén de acuerdo con las disposiciones correspondientes*. Se establece un plazo especial de presentación a censura para las *adiciones, modificaciones o meras alteraciones que hayan de introducirse en el cuaderno de emisión*, reduciéndolo a veinticuatro horas previas a la emisión prevista.

6.3.2.3. *Modos para la censura.*

Para los escuchas y censores que revisan los cuadernos de emisión la Circular dirige igualmente determinadas instrucciones: *Una vez recibido en la Delegación Provincial el cuaderno de emisiones se atenderá para su censura, en primer término, a las guías índice*. Los censores tendrían que comprobar minuciosamente que cumplen, en primer lugar, todas las formalidades y detalles que sobre el formato de la presentación, la estructura de la guía y su contenido. Igualmente se ha de comprobar posteriormente por los *escuchas* de radio que el desarrollo de la guía sigue *fielmente* el contenido reseñado en el cuaderno, así como que las horas de emisión coinciden con las autorizadas a cada emisora y que la publicidad siga lo dispuesto en las instrucciones dadas por la Delegación al respecto. Finalmente han de comprobarse *las diversas secciones o partes de la emisión contenidas en el cuaderno*, es decir, el contenido de los programas según su índole literaria, musical o publicitaria.

La Circular analizada continúa, en sus siguientes puntos, especificando los criterios censores para ejercer la labor de control sobre el contenido de las emisiones radiofónicas en una relación amplia de limitaciones y prohibiciones de las que nos ocupamos en el siguiente epígrafe.

6.3.2.4. *Directrices, censura y control de la radio privada: sobre los programas literarios, las emisiones musicales y la publicidad radiada.*

a) Censura de la *parte literaria* de las emisiones.

Para la censura de la parte literaria -señala la Circular nº 95 analizada, en su punto nº 8- *se tendrán en cuenta las instrucciones, órdenes y consignas que remitan las Delegaciones Nacionales de la Vicesecretaría*.

Estas directrices remitidas por las Delegaciones Nacionales se centran en tres ámbitos concretos que podrían estructurarse en *consignas* sobre temas específicos,

instrucciones para *programas y emisiones especiales* que conmemoran efemérides del régimen y *artículos de obligada difusión* remitidos desde los órganos centrales de propaganda. Se pueden encontrar archivados en el AGA, en los archivos provinciales o incluso, en algún caso en archivos privados, documentos variados de estos años que se configuran como normas de obligado cumplimiento, dictadas con diversidad de formas, que dan buena muestra de este tipo de actividad dirigida desde el aparato propagandista.

En estos documentos se contienen desde instrucciones a seguir en la programación de días ideológicamente señalados del régimen, hasta cuñas o interferencias radiofónicas breves sobre la figura del *Caudillo*, frases de sus discursos o incluso largos artículos de opinión de inexcusable lectura en todas las emisoras.

- Consignas.

Para este control de la parte literaria de la programación de radio la Circular nº 95 remite expresamente para su aplicación radiofónica todas las *instrucciones, órdenes y consignas* dictadas por las *Delegaciones Nacionales de la Vicesecretaría*, lo que significa que no solo se refiere a las dictadas por la delegación competente en materia de radio, la Delegación de Propaganda, sino que también se incluye lo prescrito en toda su área de influencia por la Delegación Nacional de Prensa y dirigido esencialmente a la actividad periodística. Y en este último aspecto se destaca especialmente el cuidado sobre todo aquello que exige difundir la línea propagandística que se marca desde el aparato político para la acción mediática. Las *consignas* dictadas por una u otra Delegación Nacional van llegando a las delegaciones provinciales que a su vez, primero, las distribuyen a las emisoras de su demarcación y posteriormente controlan su difusión, dando parte, de nuevo, a la superioridad confirmando el cumplimiento de la medida. De los innumerables documentos que aparecen en los archivos, tanto nacionales como provinciales, extraemos algunos de sus contenidos que versan sobre cuestiones variadas que abarcan desde la política internacional hasta la información deportiva o los eventos taurinos, pasando por la justificación ideológica de las medidas legislativas o económicas o, incluso, la obligada promoción publicitaria de un semanario como *El Español*, nacido al amparo y dependiente de la Delegación Nacional de Prensa de la Vicesecretaría de Educación Popular y al que se intenta a toda costa hacer un referente mediático de primer orden. Son Consignas referidas a cuestiones

internacionales⁶⁴², sobre política interior⁶⁴³, sobre temas de economía⁶⁴⁴, sobre medidas legislativas del Gobierno⁶⁴⁵, consignas incluyendo citas de personalidades europeas relevantes contra el comunismo para radiar⁶⁴⁶ e incluso sobre deportes⁶⁴⁷.

⁶⁴² *Consigna nº 114: Esta Jefatura ordena (...) especial cuidado en las crónicas o comentarios de tipo internacional tanto de aquellas que procedan del extranjero como de las escritas en España. Punto y seguido [sic]. Los actuales momentos aconsejan que en este tipo de comentarios se mantenga en todo caso la más escrupulosa prudencia y moderación. Punto y seguido. En cualquier caso de duda esta Jefatura recomendará (...) que puedan consultar en todo momento con esta Delegación General o con la censura de la misma. Consigna nº 159: No se autorizará ninguna noticia sobre gestiones diplomáticas realizadas en Madrid por los representantes de Francia e Inglaterra que proceda directamente de los mismos. Únicamente se permitirán aquellas referencias oficiosas procedentes de Londres o Vichy y facilitadas por la Agencia EFE en forma escueta y sin que den a entender en ningún caso que la capital de España es centro de actividades diplomáticas de ningún tipo. Consigna nº 105: (...) Se mantiene en vigor la consigna relativa a los comentarios sobre los acontecimientos militares en Siria. Conviene además (...) que se eviten los interrogantes y vaticinios sobre lo que puede o no ocurrir, o la actitud que va a tomar el ejército francés, debiendo procederse, al tratar este tema, con la mayor discreción.* Consignas nº 114, 119 y 105, sin fecha, visadas por la Vicesecretaría Educación Popular, AGA 21/75

⁶⁴³ *Consigna nº 118: Todas las informaciones y noticias relativas a actos oficiales e íntimos celebrados en el Pardo y Palacio de Oriente o aquellos otros en los que intervenga de manera destacada el Jefe del Estado, deberán ser conocidos por la Casa Civil de su Excelencia el Generalísimo antes de procederse a su autorización (...). Consigna nº 119: La referencia del acto de toma de posesión del General Moscardó deberá publicarse en la misma forma en que ha sido recogida por los periódicos de la tarde. El discurso del Jefe de Milicias será exactamente el mismo que se publica en dichos periódicos.* Consignas nº 118 y 119, sin fecha, visadas por la Vicesecretaría de Educación Popular, AGA 21.75

⁶⁴⁴ *Consigna nº 120: La Dirección General de Minas autoriza la publicación de una noticia procedente de Cáceres, relativa al descubrimiento de minas de carbón de piedra, pero advirtiendo que no se dé demasiada importancia a la noticia.*// Consigna nº 120, sin fecha, visada por Vicesecretaría del Acción Popular, AGA 21/75.

⁶⁴⁵ *Consigna de 30.10.1942 (...) Se deberá intercalar en la campaña de precios dos o tres comentarios a la disposición publicada en el BOE de 16 de octubre sobre la fabricación y precios de tejidos de algodón, así como también a la de aparecida en el Boletín del día 17 sobre precios de carbón vegetal, utilizando el siguiente guión: (...) el ramo de fabricación y precios de tejidos de algodón es de capital importancia para el país y en él se venía observando un confucionismo y una desorientación que producían como consecuencia la escasez de productos suficientemente baratos y la tendencia desorbitada a un alza de precios (...) La disposición publicada en el BOE ha sido objeto de estudio minuciosísimo durante varios meses, durante el cual se ha escuchado a todos los sectores afectados y ha sido colaborador eficaz el Sindicato Textil (conviene no omitir estos extremos) (...) Se puede completar el comentario con unas consideraciones sobre el Preámbulo de la Orden, en la que se recogen varios aspectos claramente comentados. (...) Un segundo comentario puede recaer sobre la fijación de tipos técnicamente únicos que se establecen en la Orden y que favorecen la inspección de los precios y calidades (...) ante las circunstancias europeas en uno de los momentos más críticos de su existencia y sin preparación alguna ni reservas de nada.* Estas consignas fechadas, no numeradas, proceden del archivo de Francisco de Luis, documentos facilitados a esta investigación por Paloma Reverte de Luis, no obrantes en el archivo documental de este periodista de la época (Consejero Delegado de la Editorial Católica, propietaria de varios diarios españoles, entre ellos *Ya* de Madrid) cedido a la Universidad de Navarra.

⁶⁴⁶ *Consigna de 12.2.1943: A partir del domingo próximo (...) se difundirán comentarios glosando los textos de (...) Churchill que a continuación se citan: (...) No podemos concertar ningún tratado con los bolcheviques. Hemos de distinguir entre la justicia y la injusticia, entre el honor y la traición, entre el progreso y la anarquía (...) En la Rusia actual se cometen actos diabólicos. Centenares de miles de personas son atormentadas hasta la muerte con una frialdad y una crueldad como no se ha cometido nunca desde la época del Imperio Romano (...) y sin embargo, en este país, ciertas clases sociales y el gobierno laboralista extienden sus manos para recibir mercancías manchadas por crueles métodos de*

- Programas y emisiones especiales para conmemorar efemérides del régimen.

Mención singular merecen las instrucciones y consignas emitidas desde la Vicesecretaría para los llamados *programas y emisiones especiales* que con motivo de fiestas señaladas como *efemérides del régimen* se trasladan a todas las emisoras para que en las emisiones de ese día se sigan y radien escrupulosamente, dando cuenta obligada de su cumplimiento. Como ejemplo, se citan dos circulares enviadas a los delegados provinciales para su distribución en las emisoras de su demarcación respectiva con las instrucciones a seguir en la programación de las fiestas del 18 de julio, *Commemoración del Alzamiento Nacional*, y 1 de Octubre, *Día del Caudillo*.

El documento remitido para la fiesta conmemorativa del *Alzamiento Nacional* relaciona una serie de textos todos extractos de los discursos de Franco (en algunos de ellos se antepone la expresión *Franco ha dicho*), a emitir a modo de cuñas o *interferencias* a lo largo de la emisión, como:

La fiesta del 18 de julio es además de la del aniversario del Alzamiento Glorioso, la Fiesta de la exaltación del trabajo: la Falange da al trabajo todo su alto rango en la vida nacional. (...) El Estado nacional sindicalista no tributará la menor consideración a los que no cumplan función alguna y aspiren a vivir como convidados a costa del esfuerzo de los demás. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto por Dios al hombre para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y la grandeza de la Patria. (...)⁶⁴⁸.

fabricación ¿Dónde ha ido a parar el antiguo espíritu de la Gran Bretaña? (...) Winston Churchill, 2.2.1931. Archivo Francisco de Luis. Universidad de Navarra.

⁶⁴⁷ *Consigna nº 195: No se dará noticia alguna ni en Prensa ni en Radio, relativa al proyectado encuentro futbolístico titulado "Copa Ibérica" que tendrá lugar entre equipos españoles y portugueses. Consignas nº 195, sin fecha, visadas por la Vicesecretaría de Educación Popular, AGA 21.75*

⁶⁴⁸ *Todo un glosario ideológico, en esta ocasión falangista, surtido de referencias patriótico-militares del pensamiento que habría de inundar las emisiones radiofónicas españolas del día de la gran efeméride conmemorada: (...) El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales (...) El 18 de Julio une en sí la conmemoración de dos fiestas sagradas para la Patria: la del glorioso Alzamiento Nacional y la de la exaltación del trabajo. Los que combatieron y combaten por los santos ideales patrios han de ser tenidos preferentemente en cuenta por el nuevo Estado; y el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando a los que tienen derecho como españoles y han conquistado como héroes (...) La misma unión que en el nombre sagrado de España pedía para ganar la guerra en el día que hicimos nuestra proclamación política ha de exigirse hoy con mayor rigor. Unidad que hemos de construir sobre lo que nos une y no sobre lo que nos separa (...) Para los países de Europa existe un solo peligro de ayer, de hoy y de mañana: el comunismo y un solo sistema para vencer los grandes quebrantos que la guerra causa. España tiene suerte de llevar seis años en este propósito y su*

Para la celebración del *día del Caudillo* (1 de Octubre) de ese mismo año, el propio Manuel Torres, Delegado Nacional de Propaganda, dicta, en lo que sería la Circular nº 96⁶⁴⁹, las *normas de programación* precisas para las emisiones de ese día, *independientemente de las instrucciones locales que faciliten los Delegados Provinciales de Educación Popular*. Según la prescrito en la nueva Circular, durante la emisión matinal se tendría que hacer una *breve referencia al significado de la fiesta* del Caudillo y Jefe Nacional de Movimiento. En las demás emisiones, es decir, en las de sobremesa, tarde y noche, se volvería a exaltar la figura de *nuestro Caudillo y Jefe del Estado*:

*(...) que hizo que España se encontrara a sí misma y la condujo hasta la victoria, conduciéndola después en la nueva batalla de la paz. (...) Se glosará asimismo la obra que tanto en el aspecto espiritual como material, se ha realizado en nuestra Patria desde que fue exaltado a la Jefatura del Estado, especialmente en el orden social (...)*⁶⁵⁰.

Sigue ordenando la citada Circular que *a lo largo de estas emisiones* se emitirían repetidas cuñas de interferencia con frases también *tomadas de los discursos de S.E el Jefe del Estado y José Antonio* acompañadas de la música que se prescribe: marchas triunfales y heroicas, tales como la de Obertura de “Tanhauser” de Wagner, “El profeta” de Meyerber, “Aida” de Verdi, “Las Ruinas de Atenas” de Beethoven, “La Militar” de Schubert, Cabalgata de la Walkirias *y otras de similar espíritu heroico, y en su defecto, con marchas y música militar española*. Las instrucciones eran taxativas y no admitían desviación alguna. El mismo texto instructor advertía del *exacto cumplimiento de las normas de programación* en él contenidas, no solo sometiendo todos sus textos a la obligatoria censura previa que habría de controlar *con gran cuidado* lo instruido, sino exigiendo además, a cada emisora la justificación de su actuación en tan señalada fecha:

En el término de 48 horas deberás dar cuenta detallada a esta Delegación del resultado y desarrollo de las emisiones que hayan organizado las

política se ha sujetado al imperativo de estas realidades: debilitar o desvalorizar esta posición es obrar contra los intereses de la Patria (...)

⁶⁴⁹ Circular nº 96 para la celebración del 1º de Octubre, día del Caudillo. Delegación Nacional de Propaganda. Radiodifusión. 22 Septiembre 1942, firmada por Manuel Torres. AGA 21.1448.

⁶⁵⁰ Circular nº 96 para la celebración del 1º de Octubre, día del Caudillo..., cit., p.1

*emisoras de tu jurisdicción, acompañadas de un guión de la forma con que se han cumplimentado*⁶⁵¹.

- Artículos y editoriales de obligada difusión.

Abundando aún más en la remisión hecha por la Circular 95/42, en su punto nº 8, una Orden de la Delegación de Propaganda, sección de Radiodifusión, de mayo de 1944⁶⁵², confirma, en este caso como una nueva y obligada tarea puntual, la específica obligación de difundir los *artículos de colaboración que, con carácter de mayor o menor alcance de campañas, se remiten* a las emisoras españolas, impuesta por la Circular nº 115 de octubre de 1942⁶⁵³. La consideración de la radio como instrumento de propaganda clave para los propósitos del sistema está en la causa y origen de la participación de la radio, como sucede en la Prensa, en esta función proselitista:

*Lo mismo que a la Prensa, a la Radio, instrumento de propaganda de vital importancia, corresponde una actuación de carácter político, que debe ser cumplida con arreglo a un criterio de unidad y en todo momento, de tal manera que a través de las Emisoras, como a través del periódico, se refleje constantemente la actualidad política de la Nación. Diariamente hay aspectos importantes en la vida del país que deben ser subrayados debidamente y que, por esto mismo, no pueden escapar ni la Radio, la cual siempre que sea posible, ha de tener también su lugar para reproducir los artículos (...) que con este fin se publiquen en la Prensa (...)*⁶⁵⁴.

La radiación de estos artículos se prodiga notoriamente. En un documento de noviembre de 1942⁶⁵⁵, remitido por un delegado provincial al Delegado Nacional de Propaganda, se acusa recibo de los primeros 31 artículos (los números *1 al 31 ambos inclusive*) que, *conforme a las instrucciones recibidas se vienen emitiendo regularmente por la emisora local*. Es interesante comprobar cómo según el mismo oficio (párrafo 3º) se confirma la existencia de un *parte semanal* dirigido a la superioridad en el que se

⁶⁵¹ Circular nº 96 para la celebración del 1º de Octubre, día del Caudillo..., cit., in fine.

⁶⁵² Orden de la Delegación Nacional de Propaganda, Radiodifusión, a los Delegados Provinciales 19.05.1944. Sellado y rubricado ilegible. AGA 21.1448.

⁶⁵³ No se ha podido localizar el documento a los que se refiere esta Circular. Está citada como la que contiene la orden de radiación de estos artículos en el encabezamiento del artículo nº 23 remitido el 13.11.1942 por el Delegado Nacional de Propaganda a los Delegados Provinciales con el siguiente texto: *Para que sea radiado por las emisoras privadas de Radiodifusión, con arreglo a las instrucciones contenidas en la Circular núm. 115 se transcribe a continuación el artículo nº 23 (...)* AGA 21.1634.

⁶⁵⁴ Circular núm. 115..., cit., párrafo 1.

⁶⁵⁵ Oficio del Delegado Provincial de Propaganda de Vizcaya al Camarada Delegado Nacional. 24.11.1942. Firmado por Julián del Valle. AGA 21.1675

refleja el cumplimiento de la radiación de todos los textos enviados desde la Vicesecretaría. A partir de esta primera entrega de artículos se abrirá en dicho parte, dice el escrito, una nueva *sección en la que se registren la recepción, tramitación y demás datos de interés de relacionados con este nuevo servicio*. Un servicio en el que participan buen número de autoridades del aparato, convirtiéndose así tanto la Delegación Nacional de Prensa, como la de Propaganda a través de su sección de radiodifusión, en una *auténtica factoría de artículos <de fondo>* que invaden la programación de radio a través de todo tipo de emisoras⁶⁵⁶.

Entre estos artículos *de fondo* los hay -al igual que sucede con las consignas- de todos los referentes que interesa difundir en la política propagandística del régimen. Durante este primer período franquista prevalecen los artículos de contenido patrióticos o de exaltación de las acciones de gobierno. También se emiten artículos sobre política exterior que según el desarrollo de la guerra europea van marcando el paso del interés, pro germano o pro aliado sucesivamente, del pensamiento oficial⁶⁵⁷. Igualmente en el último trimestre de este 1942, prolífico año en directrices ideológicas y, en general, la sistematización represora del Régimen mediante la acción interventora directa en las fases de creación y difusión del proceso comunicativo radiofónico se ordena difundir tanto en prensa como en radio otra serie de acciones ideológicas tuteladas por diversos departamentos políticos que han de publicitar sus actuaciones a través de extensos y pesados artículos, nada radiofónicos, duros de oír en un medio que ya había optado por

⁶⁵⁶ Según FAUS BELAU, A., "En dos generaciones no queda un jerarca por irrelevante que sea, sin colocar un artículo en Radio Nacional, en la radio privada o en las restantes emisoras oficiales. Los más destacados tienen una sección semanal. Aparecen aquí muchos nombres como José Ramón Alonso o el propio Luis Carrero Blanco (...)". FAUS BELAU, A., *La radio en España*, cit., p. 600.

⁶⁵⁷ De esta manera, entre los artículos incluidos en el primero de los paquetes enviados a las delegaciones provinciales, uno de ellos, no firmado, el número 23, con el título de *Oasis de Europa*, contiene entre otros, los siguientes párrafos: *Recomendamos a los afiliados de la crítica fácil, a aquellos que tienen siempre a punto el último chiste para zaherir a las instituciones o a sus hombres, pero nunca se hallan dispuestos a una ayuda leal que antes de lanzarse a la crítica estéril tiendan su mirada sobre el paisaje europeo y mundial. España es un oasis en el concierto de los pueblos. Disfrutamos en este momento - Dios sea alabado- de una paz privilegiada mantenida por la espada del Caudillo. Mientras tanto la vida interior de país se rehace a ritmo acelerado (...) si relacionamos nuestra vida de hoy con la de hace tres años, podremos observar que se ha iniciado una curva ascendente en el proceso de la producción (...) y que por lo regular se han intensificado todas las actividades de signo económico (...) Afirmamos rotundamente que España es un país-oasis. Muchos de los críticos no pueden ignorarlo. Los que lo saben y critican solo pueden merecer el calificativo de enemigos (...) contra viento y marea de un sin fin de problemas el Estado marcha hacia adelante y la vida española se ordena metódicamente. Esta es la verdad. Los corifeos de las insidias y del descontento no tienen derecho a lanzar sus torpes afirmaciones, y los españoles dignos tienen el deber de no oírse las (...). FET y JONS Vicesecretaría de Educación Popular. Delegación de Prensa y Propaganda. Sección de Radiodifusión. Artículo nº 23. Oasis de Europa. Registro de salida nº 11370. 18.11.1942. AGA 21/1634.*

un lenguaje de fórmulas de expresión⁶⁵⁸. Algunos de estos textos proceden de conferencias impartidas por intelectuales españoles fascistas. Tal es el caso ejemplar del artículo *Asturias: Principado germánico de España*, cuyo párrafo final reconduce artificiosamente a la figura del líder Franco, un caudillo liberador universal de España:

*Tal destino "Principal", "Caudillal", "Libertador" habría de aparecer en 1936 cuando todo se creía perdido en España como otro Guadalete bajo las avalanchas actónicas del minero revolucionario, de los etnones orientales (...) el genio dinástico y providencial de Asturias se mostró al ofrecer de aquellas breñas montañosas la figura de un nuevo Caudillo: Franco*⁶⁵⁹.

Un año y medio más tarde, en julio de 1944, la evolución de la contienda mundial hace cambiar el sesgo de la orientación política de los artículos de obligada difusión sobre la posición española en el entorno internacional. Ejemplo de ello son las reproducciones de artículos de la prensa extranjera publicados en el *New York Times*, *Editor and Publisher* o distribuidos en telegramas por la Agencia Reuter, todos ellos paradójicamente sobre la exigencia de un libre intercambio de noticias internacionales como *objetivos de guerra de los EE. UU.*⁶⁶⁰.

No parece suficiente a la Vicesecretaria la intervención en las emisiones de radio a través de consignas, programas "orientados" o difusión obligada de artículos remitidos por la Delegaciones Nacionales y ordena además que, a modo de *editorial propio* de las emisoras locales, se lean en la misma forma que la establecida para los artículos de opinión o de actualidad, aquellos que *aparezcan en la Prensa de provincias y que a juicio de la Delegación Nacional deban obtener una mayor difusión*. Así le es ordenado y justificado a los delegados provinciales:

⁶⁵⁸ Sirva como ejemplo, entre otros numerosos, el caso del organismo de FET *Auxilio Social* que se prodiga en este tipo de propaganda radiofónica con artículos con títulos tales como "*La protección de la madre y el niño como prioridad del organismo: Los centros de alimentación infantil*", "*Auxilio Social colabora en la lucha preventiva contra el tifus*", "*Modélica colaboración entre Auxilio Social y el SEU*", "*El servicio farmacéutico de Auxilio Social*". Documentos de Francisco de Luis, cit., entre 30 octubre de 1942 y 30 diciembre de 1942.

⁶⁵⁹ *Asturias: Principado germánico de España*, conferencia pronunciada por Ernesto Giménez Caballero, en diciembre de 1942, cuyo extracto circula a través de la Agencia EFE con la obligación de su posterior difusión en prensa y radio. Documentos de Francisco de Luis, cit., distribuido por la Delegación Nacional de Propaganda, sin fecha ni firma. AGA 21/1634.

⁶⁶⁰ *Los objetivos de guerra de los EE.UU.: el libre intercambio de noticias*. Refundido de lo publicado por *New York Times*, *Editor and Publisher*, *Agencia Reuter* en el 13 de julio de 1944, 15 de julio de 1944 y 23 agosto 1944, respectivamente. Documentos de Francisco de Luis, cit.

(...) dada la rapidez con que muchos aspectos noticiables se suceden y pierden actualidad, no es posible a los organismos centrales de esta Delegación Nacional de Propaganda atender a la completa y oportuna difusión de los mismos a través de todas las emisoras españolas (...) por ello, aparte de los programas especiales que habitualmente se marcan a las emisoras y de los artículos de colaboración que, con el carácter y mayor o menor alcance de campañas, se remiten a las mismas, en lo sucesivo, y como norma general, se dará lectura por la Radio, en la misma forma que la establecida para los artículos de colaboración, a aquellos editoriales y comentarios de Prensa local que, fundados en consignas, glosen aspectos destacados de la vida política nacional o que, por su interés e importancia, en general, merezcan ser ampliamente difundidos, para lo cual recibirán en todo caso la Orden oportuna de esta Delegación Nacional de Propaganda. Y de esta labor darás cuenta mensualmente mediante el envío de los correspondientes editoriales o comentarios que hayan sido radiados⁶⁶¹.

Esta "editorialización" de las emisoras privadas es una forma más de la alineación pretendida por el régimen para todo el sistema de comunicación del país que, como vemos, también le llega a la radio privada aunque ciertamente los efectos sobre la audiencia no eran los mismos que los que pudieran generar los medios impresos, con mucha más difusión en este período histórico. Además, la radio posee unas formas narrativas específicas, que no son aprehensibles fácilmente por este género periodístico de opinión que se pretende ahora adaptar a la radio. En definitiva, se trata de una actuación propagandística con pocos efectos mediáticos positivos, ya que la audiencia no soportaba estas representaciones tan distantes de la operatividad y efectividad de los mensajes radiofónicos, concebidos para otras formas más ligeras y reiterativas. No es previsible que esto fuera objeto de preocupación de los gestores propagandísticos de la época, más ocupados de la difusión de una doctrina común, a través de una intervención integral de su sistema comunicativo.

b) Censura de los programas musicales.

La censura musical se regula en el punto número 9, con cinco apartados, de la Circular nº 95, en el que se recogen instrucciones concretas dirigidas a los censores para ejecutar su función sobre las emisiones musicales. Las limitaciones comienzan ya en el

⁶⁶¹ Orden de la Delegación Nacional de Propaganda, Radiodifusión, a los Delegados Provinciales 19.05.1944. Sellado y rubricado ilegible, cit., AGA 21.1448.

primero de los apartados con la expresa proscripción de difundir la música que en estos años del régimen (como reflejo de las influencias germánica e italiana) es objeto del más severo de los acosos en todos los niveles de expresión: la denominada música negra y genéricamente la música ligera norteamericana. En este apartado a) del punto 9 de la Circular se prohíbe *terminantemente* transmitir tanto por medio de *discos* como por la intervención *de especialistas que actúan en el estudio, (...) la llamada música “negra”, los bailables “swing” o cualquier otro género de composiciones cuyas letras estén en idioma extranjero o por cualquier concepto puedan rozar la moral pública o el más elemental buen gusto (...)*. La música negra, preferentemente el jazz, formó parte de la campaña que la Falange española lanzó contra la cultura, especialmente la música, de los Estados Unidos, siguiendo la influencia nazi y fascista de estos primeros años del franquismo⁶⁶². Como sucedió en Italia a partir de 1938 en las leyes promotoras de una *música fascista*⁶⁶³ y en Alemania a partir de 1939 donde se prohíbe el jazz por considerarlo una forma cultural procedente del mundo anglófilo, su principal enemigo en la guerra⁶⁶⁴, la música negra, en especial el jazz, en España *fue considerada como una música degenerada porque según las autoridades franquistas procedía de una conjunción negro-americana y judeo-masónica*⁶⁶⁵. Así se ponía de manifiesto en la revista musical oficial *Ritmo* que incluía en 1942 un artículo sobre este tipo de música *negra* americana en el que se podían leer párrafos como el que sigue:

¿A quién le gustan estos ritmos interjectivos que no tiene la menor relación con el espíritu de España y de Europa? Da la casualidad que España, Alemania e Italia son los grandes países musicales de Europa. ¿Por qué

⁶⁶² En estos primeros años de la década de los cuarenta, los intercambios musicales entre España y Alemania e Italia eran frecuentes. Las *Semanas Musicales* hispano alemanas patrocinadas por el Ministerio de Cultura del Reich y la Vicesecretaría de Educación Popular de Bad Elster, Bilbao o Barcelona propiciaron el intercambio de las más importantes figuras musicales españolas. Puede verse el informe *Festival de Bad Elster* en el Archivo del Ministerio de Exteriores, R. 2172.42. Igualmente MARTINEZ DEL FRESNO, Beatriz, en "Realidades y máscara de la música de posguerra", en *Dos décadas de cultura artística en el franquismo*, 2 Vols., Universidad de Granada, Granada, 2001. Vol. 2 p. 82. También pueden verse las referencias al respecto en DELGADO PÉREZ ESCALONA, Lorenzo, *Imperio de papel. Acción cultural y política exterior durante el primer franquismo*, CSIC., Madrid, 1992, p. 202.

⁶⁶³ Vid. CHERCHIARI, Luca, *Jazz e fascismo dalla nascita della radio a Gornikramer*, Ed. L'espos, Palermo, 2003, pp. 132 y ss.

⁶⁶⁴ Vid. KATER, Michel, *Consenting Adults, Jazz in National Socialism*, Kiepenheuer and Witsch, Cologne, 1995, pp. 82 y ss..

⁶⁶⁵ IGLESIAS, Iván, "Improvisando aliados: el jazz y la propaganda en España y Estados Unidos de la II Guerra Mundial. VII Encuentros de Investigadores sobre el Franquismo. USC. Santiago de Compostela, 1992, p. 3.

*hemos de continuar rindiendo tributo a lo que en conciencia se concierta bien con el alma de los negros y de los bárbaros de Norteamérica? (...) los fox trots (...) forman parte del arsenal de almas judaicas puestas en juego para envilecer las razas selectas*⁶⁶⁶.

Es éste un claro ejemplo de la tendencia oficial hacia posiciones racistas ajenas al interés del pueblo español, que permanecía al margen de tales predisposiciones ideológicas. La Delegación Nacional de Propaganda no se queda corta en la Circular que envía a las emisoras de radiodifusión tratando de explicar *¿Por qué combatimos la música negra?*:

*En estos años gloriosos, que marcan gozosa y útilmente el renacimiento de todos los valores morales de la raza, no podía faltar el responsable reconocimiento del papel trascendentemente social y político que cerca de los hombres cumple la música. Por esto se ve con fundada preocupación el desarrollo que puede alcanzar la llamada música negra, por esto es fundamental motivo de estudio la fórmula que deberá atajar su perniciosa influencia. (...) Queremos desterrar la ola de "jazz" arbitraria, anti musical y pudiéramos decir antihumana, con que América del Norte hace años que ha invadido a Europa. (...) Nada más alejado de nuestras viriles características raciales que esas melodías muertas, dulzonas, decadentes y monótonas, que, como un lamento de impotencia, ablandan y afeminan el alma, adormeciéndola en una enfermiza languidez. (...) España no ha de dejarse ganar, ni transitoriamente, por la desconcertada algarabía de un "jazz" sin justificación artística alguna, ni tampoco por el insinuante reptar de unas melodías que en su ondulante dejadez parecen no tener otra finalidad que la de remover ocultos pozos del subconsciente, secos en nosotros, gracias a Dios, por el luminoso sol meridional y latino, que, para la eternidad cristiana, ha forjado a la luz y el fuego nuestra alma*⁶⁶⁷.

El Sindicato Nacional del Espectáculo, organismo que agrupaba obligatoriamente a todo el empresariado y trabajadores de cine, teatro y demás expresiones artísticas de este sector, dictó una orden específica para prohibir cualquier manifestación de este tipo de música que había comenzado a desarrollarse en nuestro país, temeroso de su arraigo y proliferación. Se trataba de la adaptación de algunas obras del género clásico al jazz. Por esta Orden se prohíbe a todas las agrupaciones musicales y a los establecimientos

⁶⁶⁶ LOPEZ CHAVARRI, Eduardo, "Sigue la matanza de los grandes maestros", *Revista Musical Ilustrada Ritmo*, nº 153, p. 4, febrero-marzo, 1942.

⁶⁶⁷ *Circular nº 79. Delegación Nacional de Propaganda. Sección de Radiodifusión. 25.06.1943. AGA 21.808.*

donde puedan actuar *la ejecución de obras de repertorio clásico en su adaptación al jazz*⁶⁶⁸. Por medio de una simple nota de aclaración, remitida a la prensa por el propio Sindicato, se amplía el ámbito de aplicación de esta orden restrictiva:

*En relación con la orden que el Sindicato Nacional de Espectáculo puso en vigor el pasado día dos de septiembre prohibiendo la ejecución de obras de repertorio clásico en su adaptación al jazz, se hace saber que asimismo comprende la emisión pública de discos de gramófono de aquella naturaleza así como se refiere dicha prohibición a las salas de cinematografía en relación a los discos que emitan durante los intermedios y al comenzar o terminar el espectáculo*⁶⁶⁹.

Sin embargo a pesar de todas las medidas coercitivas sobre la música negra, el jazz especialmente, la afición del público por este tipo de música había alcanzado tal nivel que su difusión y propagación en estos primeros años de 1941 era difícil de controlar. Hasta tal punto llegó la predilección por este nuevo género musical que en programaciones de acontecimientos musicales promovidos por organismos del propio régimen se incluían paradójicamente piezas del género prohibido. Así nos consta que en un festival organizado por la propia Delegación Nacional de Sindicatos de este mismo año en homenaje a la *gloriosa División Azul* se programaran sorprendentemente las controvertidas actuaciones de jazz tan rigurosamente perseguidas⁶⁷⁰.

No es este un caso aislado, también la Obra Sindical Educación y Descanso organizaba en Barcelona “*Magnos Festivales de Jazz Hot*” con *numerosa concurrencia que aplaudió largamente. (...) En uno de los palcos presencié el festival el excelentísimo señor Gobernador Civil camarada Correa Vlégisson acompañado de su secretario político y particular y del delegado de Educación y Descanso señor Palencia*⁶⁷¹. En cualquier caso, la aversión a la música negra y “swing” americana que presenta el Régimen en esta etapa de los primeros cuarenta cambiará progresivamente,

⁶⁶⁸ Orden del Sindicato Nacional de Espectáculo de 25.08.1942. (BOSE 01.09.1942).

⁶⁶⁹ Diario *La Vanguardia Española* de Barcelona. Remitida por la Agencia Cifra, jueves 01.10.1942, p. 6.

⁶⁷⁰ Lo muestra así la reseña de prensa de un diario de tirada nacional que da cuenta de tal acontecimiento: (...) *se cuenta ya para el grandioso programa con los siguientes artistas: (...) Rina Celi (primera actuación en España de esta extraordinaria vocalista de jazz que adelanta su debut anunciado para el próximo número “Charivari” a fin de contribuir al homenaje a los gloriosos voluntarios españoles (...)) El Homenaje de toda España a la Gloriosa División Azul. Esta Noche se celebra en el teatro Circo Price el gran festival artístico organizado por el Departamento de Prensa y Propaganda de la Delegación Nacional de Sindicatos, a beneficio del aguinaldo para nuestros voluntarios.* Diario *ABC* 26.11.1941, p. 10 col. central.

⁶⁷¹ *Olimpia: Festival a beneficio de Santander.* Diario *La Vanguardia Española* de Barcelona. 18.03.1941, p. 4, col. 2.

como tantas otras prevenciones, a medida que el trascurso de la guerra europea va orientando la posición ideológica del aparato, acercando más el franquismo hacia posiciones aliadas y arrinconando vestigios fascistas y pro nazis como iremos comprobando en sucesivas etapas.

La medida del último inciso del párrafo del punto 9 de la Circular 95, por la que se prohíbe la difusión de composiciones musicales cuyas letras (...) *por cualquier concepto puedan rozar la moral pública o el más elemental buen gusto*, responde sin duda al sentimiento religioso que en la época quiere imponer el Estado en todos los estratos sociales y que irá progresivamente acentuando en sucesivas etapas. En definitiva, la literalidad del precepto contenido en este último inciso incorpora términos tan abiertos e imdeterminados desde el prisma jurídico que lo que consiguen no es más que un amplio margen para ejercer los censores su trabajo y hacerlo con la mayor de las discrecionalidades. A partir de 1945 sus criterios de objeción sobre estos extremos de moralidad y buen gusto serán más estrictos. En efecto, como veremos al tratar la siguiente etapa, la censura por criterios políticos de los programas de radio se reducirá considerablemente, ya que después de la experiencia adquirida en esta época, es la autocensura ejercida desde las propias direcciones de las emisoras la que funcionará de oficio. Superados en buena parte los riesgos ideológico políticos, los criterios censores serán sustituidos por otros más próximos a cuestiones morales o religiosas, como veremos detenidamente en el capítulo siguiente.

También hay en este punto 9, dedicado en la Circular a la censura musical, limitaciones sobre lo que en ella se denomina la *música de baile*. En su apartado b) se autoriza a las emisoras a *dedicar una sección especial a la música de baile*. Esta sección debería de tener una duración máxima de *las dos novenas partes* del tiempo total de la emisión del día, sin que, en ningún caso, *pueda exceder de una hora*. Una singular anotación cierra este apartado b) del punto 9 de la Circular dedicado a la música de baile: se propone que *tenga como finalidad poner de relieve y dar preponderancia a los tradicionales y castizos bailes regionales*⁶⁷².

El tercero de estos apartado de este punto 9 está referido a otra modalidad de música que denomina la *música intrascendente extranjera*, a la que sólo se permite

⁶⁷² Circular 95/42, cit., punto 9.2).

radiar en programas especiales que no superaran tampoco la duración máxima de *una novena parte* del tiempo de emisión del día, con un limitación total de media hora.

Una de las secciones de la programación radiofónica de estos años más escuchada es la denominada de *discos dedicados*. Para ella también tiene la Circular sus restricciones. Respecto a su duración, *tendrán la misma que las especiales dedicadas a la música de baile* -una hora máximo- y respecto a las *dedicatorias* únicamente contendrán *los nombres de las personas que dediquen las piezas o discos y de aquellos a los que vayan dedicados*, sin más, esto es, *con exclusión de cualquier otra alusión, expresiones o circunstancias*⁶⁷³. Pasado el tiempo, aún vigente la Circular, la rigidez de esta norma perdería fuerza y en esta sección, muy aumentada por cierto en su duración respecto a la limitación impuesta, se incluirían progresivamente todo tipo de comentarios personales -felicitaciones, saludos, recordatorios- haciéndose muy popular en las décadas siguientes. El resto de *programas, secciones o emisiones especiales de baile o música extranjera* autorizados, podrían radiarse, según la Circular, tan solo *una sola vez al día y distanciados por lo menos diez minutos de las emisiones generales retransmitidas de Radio Nacional de España*.

El punto 9 de la Circular comentada, dedicado a la *censura de la parte musical* de las emisiones, concluye en su apartado c) con una genérica advertencia que de nuevo reitera la discrecionalidad arrogada a los censores: *En todas las emisiones musicales deberá cuidarse la dignidad artística del programa*⁶⁷⁴.

c) Censura en la publicidad radiada

En la Circular 95/42 el punto 10 dedica a la *parte publicitaria* apenas cinco líneas, únicamente para remitir a los criterios censores establecidos en la Orden de marzo de 1941 ya considerada y a las instrucciones contenidas en Circular nº 90⁶⁷⁵ dictada por el Delegado Nacional de Propaganda *como aclaración y para completar* la orden sobre publicidad radiada del año anterior y que comenzaron a regir como complemento de aquella, el día 31 del mismo mes y año. Unas instrucciones que muy probablemente tuvieron su antecedente en unas *Notas sobre Publicidad Radiada* enviadas a la

⁶⁷³ Circular 95/42, cit., punto 9.3).

⁶⁷⁴ Circular 95/42, cit., punto 9.3)

⁶⁷⁵ Circular nº 90. Vicesecretaría de Educación Popular. Delegación Nacional de Propaganda. Radiodifusión. 10.08.1942. 3 folios, 18 puntos. Firmada por Torres López. AGA 21.3475.

Delegación por Radio Madrid en junio de 1942⁶⁷⁶. Un documento valioso, pues de su contenido nacen muchas de las normas que se dictan, unos meses después, en la referida Circular nº 90. La emisora madrileña se permite, en estas *Notas* remitidas, formular comentarios y proponer medidas para aclarar lo establecido en la Orden de 1941, dado que, a juicio de la emisora remitente, *reinaba cierta confusión en torno al concepto de la publicidad radiada, a partir del Decreto de 7 de marzo de 1941 y a través de las órdenes, verbales unas veces o escritas otras (...)*. La confusión a la que *Radio Madrid* se refería radicaba especialmente en la identificación que la norma gubernamental hacía entre la difusión de anuncios o avisos que se cobraban -a la que el escrito de *Radio Madrid* denominaba *publicidad comercial*- y la difusión de otras notas o avisos de *multitud de entidades* que solicitaban del *servicio al público* que la radio ofrecía gracias a su difusión y que la emisora prestaba desinteresadamente. Esta difusión gratuita, a tenor de las normas establecidas en la Orden, no tenían otra cabida en las emisiones radiofónicas que dentro de los tiempos máximos establecidos para la publicidad radiada con la merma consiguiente de espacios para la publicidad tarifada y el perjuicio económico resultante que de la situación se derivaba. Ello hacía que las emisoras -al no existir formalmente tal distinción- dejaran de prestar, muy a su pesar, ese *servicio al público* que les era demandado por entidades e instituciones para difundir sus altruistas comunicados, en algunas ocasiones de mucho interés para la audiencia. Entre estas instituciones, las *Notas* de Radio Madrid sobre publicidad radiada citaban *la Cruzada Anti blasfemia, la Real Academia de Bellas Artes, el Obispado de Madrid-Alcalá, el Colegio Oficial de Médicos, el Sindicato Español Universitario* y otras muchas que se perdían la publicitación de sus actos, todos sin ánimo de lucro, porque la emisora no podía prescindir -sin la pérdida de minutos publicitarios retribuidos limitados en los tiempos horarios asignados- de los ingresos por publicidad que les restaba la difusión de los comunicados de aquellas instituciones. De ahí que Radio Madrid proponía a la Delegación Nacional que concretara la dimensión del concepto *publicidad radiada* teniendo en cuenta los argumentos presentados. Lo hacía la emisora madrileña en sus *Notas* en estos términos:

En radio todo es “publicidad”. Dar publicidad a una cosa no siempre quiere decir “radiarla”; pero “radiarla” siempre quiere decir “darle

⁶⁷⁶ *Notas sobre publicidad Radiada. 21.06.1942. AGA 21.1462.*

publicidad”. Por consiguiente al hablar de la “publicidad radiada” no habrá que atenerse a la letra de estas palabras sino al espíritu; y el espíritu no puede ser otro que el considerar “publicidad” a los efectos de su regulación, solamente aquello que pueda ser radiado previo pago de la tarifa correspondiente. Pero, repetimos, en radio todo es “publicidad”: si se nombra con elogio a una orquesta que actúa en los estudios, a un cantante, a un declamador, a un abogado, a un músico, se le hace indudablemente una publicidad o una propaganda que ha de influir en su popularidad, el crédito o el renombre de las personas de que se trate. Pero este género de publicidad no es “publicidad comercial”, es decir cobrada por las emisoras, aunque en algunas ocasiones se haya sospechado que determinadas actuaciones eran comerciales sin serlo (...) Hay también otro género de publicidad no artística y no comercial, que lejos de constituir un ingreso para las emisoras, es un “servicio al público” utilísimo y desinteresado que prestan gustosas unas veces al público y otras a entidades oficiales o particulares, patrióticas benéficas, artísticas, docentes etc.. Y esta publicidad -servicio desinteresado y utilísimo- ha desaparecido casi por completo, a causa de la confusión existente en torno a la palabra “publicidad” (...) pues de haber atendido las solicitudes de estas entidades hubiéramos tenido que hacerlo dentro de las Guías o Boletines que constituyen nuestro único ingreso, restando así tiempo y palabras a la imprescindible publicidad comercial, que también debe ser considerada como un servicio a la industria y al comercio nacionales⁶⁷⁷.

Tras estas consideraciones, las *Notas* de Radio Madrid solicitaban de la Delegación Nacional que, a tales efectos, no se incluyera dentro de la reglamentación de la publicidad radiada más que aquella publicidad comercial que fuese satisfecha por una contraprestación económica, según las tarifas publicitarias de radio. La Delegación Nacional de Propaganda no tardó en reaccionar ante la lógica de las *Notas* recibidas de Radio Madrid que, de alguna forma, se hacía eco de lo que sucedía en el resto del sector radiofónico español. Y así nació esta Circular nº 90 de junio de 1942, apenas dos meses después de recibir las sugerencias de la emisora madrileña.

El punto inicial de las instrucciones contenidas en la Circular incluye una definición de lo que, a los efectos de toda la regulación al respecto, ha de entenderse como *publicidad radiada*:

(...) toda frase o actuación ante el micrófono cualquiera que sea su naturaleza, contenido y forma de redacción que se tarife por la

⁶⁷⁷ *Notas sobre publicidad Radiada. 21.06.1942, cit., pp. 1 y 2. AGA 21.1462.*

*Administración de una emisora, o para cuya emisión sea esta subvencionada*⁶⁷⁸.

Como se ve, la contraprestación económica es lo que determina la condición del mensaje publicitario, tal como se argumentaba en las *Notas* de la emisora privada madrileña. En este tiempo de 1942, cuando la situación financiera de las empresas radiodifusoras es muy delicada, al no recibir la demanda publicitaria prevista con la redacción de la Orden de 1941 en estos términos, se intenta potenciar la actividad, dando, dentro de las normas vigentes, mayores posibilidades a su financiación a través de los ingresos por publicidad, base del negocio de las estaciones de radio. En definitiva, a tenor de la definición de "publicidad" formulada por la Circular, cualquiera puede ser el tipo de espacio radiofónico y el contenido del mensaje susceptible de ser considerado publicitario. La condición de su calificación como tal es tan solo su emisión por un precio pactado. La propia Circular modifica, en consecuencia y cuidadosamente, el contenido de las formas radiofónicas publicitarias, reiterando el máximo de duración horaria y número de palabras que ya había sido establecido en la Orden de 1941:

- Para las *guías comerciales*, esto es, *publicidad agrupada*, 5 minutos y 300 palabras por hora de emisión. Estas guías se emitirán *con fondo de música ligera o bailable*. Incluirán los discos que sirvan *de anuncio o reclamo* que no se podrán agrupar en ninguna de las otras formas de publicidad reguladas.

- Para los *boletines informativos* publicitarios, 10 minutos, dos veces al día y una máximo de 600 palabras cada vez. En ellos se incluirá necesariamente *el anuncio de los programas de la emisora* así como *la cartelera de espectáculos* en la que sólo se hará mención al *local, horario y título de la función*. Como se ve, hasta la cartelera de espectáculos está reglamentada. Tanto estos boletines como las guías comerciales *deberán radiarse a las mismas horas todos los días* y aquellos anuncios que tengan *igual o análoga redacción* deberán separarse por otros anuncios al fin de *evitar su enojosa y molesta repetición*⁶⁷⁹.

- Para las *charlas, entrevistas o reportajes* emitidos como *pretexto para la presentación de empresas o profesionales* y por ello tarifados por la emisora, también un máximo de 5 minutos.

⁶⁷⁸ Circular nº 90. Vicesecretaría de Educación Popular..., cit., nº 1.

⁶⁷⁹ Circular nº 90. Vicesecretaría de Educación Popular..., cit., núms. 7, 8 y 9.

- Los denominados *programas especiales publicitarios*, entre lo que se admiten las retransmisiones de locales de recreo, siempre que se emita *más de una vez* el nombre del local en el que se realicen así como las revistas radiofónicas en que se incluya publicidad o propaganda, tendrán una duración máxima de 15 a 30 minutos y habrán de referirse a una sola casa comercial, artículo o producto. Excepcionalmente, estos programas especiales publicitarios podrán tener una duración superior aunque con una previa autorización especial y expresa si el programa reúne una elevada calidad artística a juicio de la Delegación Nacional de Propaganda. Igualmente las retransmisiones tarifadas de obras de teatro podrán ocupar el tiempo de duración total de la obra. Durante la transmisión de los programas especiales tarifados no se podrá incluir ninguna de las otras formas de publicidad.

- Los *programas artísticos organizados por una casa comercial* contendrán un 90% de parte artística y en el resto publicitario no podrá repetirse *con insistencia* la casa o el producto que se anuncie.

- No se limitan a estas formas predescritas las iniciativas publicitarias de la radio. Se admite cualquier *otra forma de publicidad* siempre que no supere los 5 minutos por hora y las 300 palabras como máximo, quedando prohibidos *terminantemente* los denominados *anuncios en forma encubierta*.

- Como norma general se reitera en la Circular la prohibición de emisión de cualquier forma de publicidad *10 minutos antes o después de las conexiones con Radio Nacional de España* o de cualquier emisión de *índole especial o artística que exija el máximo respeto* tales como la ejecución de himnos nacionales, actuación de jerarquías y autoridades o retransmisiones de actos oficiales.

También prevé la Circular nº 90 la exclusión de *las gacetillas, avisos o noticias de las Entidades u Organismos Oficiales y del Movimiento* de su consideración de publicidad radiada, y por tanto exentas de tarifación. Y en otra aceptación de lo que las *Notas* de Radio Madrid sugerían sobre los comunicados institucionales de entidades particulares no tarifados ni retribuidos, la Circular excluye del tratamiento de publicidad radiada *las gacetillas, avisos o noticias de las entidades particulares que se refieran a sus peculiares actividades*, siempre que se trate de *anuncio, suspensión o aplazamiento de actos o de prestar gratuita o desinteresadamente un servicio al público*. Este tipo de propaganda institucional, no comercial, según determina la Circular, *deberá emitirse en*

los 2 minutos anteriores a la publicidad prevista para cada hora, salvo casos excepcionales de *extrema urgencia* que podrán emitirse fuera de este tiempo, aunque nunca interrumpiendo una parte o sección de los programas.

Finalmente, la Circular hace públicas las sanciones que han de aplicarse por las infracciones derivadas del incumplimiento de sus normas: *entre 1.000 y 10.000 pesetas, con la consiguiente agravación en caso de reincidencia*, siempre claro está, al libre criterio del sancionador de turno. Sigue vigente, en este sentido, la atribución dada por la Orden de 1941 a la Sección de Radiodifusión de la Delegación Nacional en Madrid y de las respectivas Jefaturas Provinciales de Prensa y Propaganda, ahora dependientes de la Vicesecretaría de Educación Popular, para ejercer todo el control y la censura de esta publicidad radiada, de la que, como ya se ha señalado, ha de remitirse diariamente un minucioso y detallado informe diario -con treinta y seis horas de antelación- y otro mensual consistente en una *relación jurada* sobre las actividades publicitarias de cada emisora⁶⁸⁰.

Dos últimas normas sobre publicidad radiada de esta etapa merecen ser tenidas en cuenta, en tanto aclaran y precisan aún más la actividad interventora impuesta a estas emisiones publicitarias. La primera de esas normas es la Circular nº 97⁶⁸¹ de la Delegación Nacional de Propaganda que introduce tres indicaciones interpretativas sobre lo dictado, un mes antes, en la anterior Circular nº 90 que acabamos de examinar. Una de ellas se refiere a la doble limitación impuesta en ella que establece una máxima duración de 5 minutos y además de 300 palabras a las denominadas Guías Comerciales o Boletines Informativos. La nueva norma introduce al respecto la siguiente interpretación:

*(...) el número de palabras que en dicho tiempo pueden emitirse es superior a las indicadas 300 /...) se autorizará a la estaciones de radiodifusión para que en los cinco minutos dedicados a publicidad en cada hora de emisión, pueda radiarse el número de palabras que puedan pronunciarse de una manera normal y con dicción clara sin que se produzca impresión desagradable o molesta*⁶⁸².

⁶⁸⁰ Circular nº 90. Vicesecretaría de Educación Popular..., cit., nº 18, in fine.

⁶⁸¹ Circular nº 97 de 23 septiembre de 1942. Firmada por Manuel Torres. Copias de esta Circular se encuentran en AGA 21.1634 y 21.3475.

⁶⁸² Circular nº 90. Vicesecretaría de Educación Popular.

Igualmente, y también siguiendo el criterio de las *Notas* de Radio Madrid a la publicidad radiada que como hemos dicho motivó la regulación dictada en la Circular nº 90, ahora una nueva Circular, la nº 97, recoge lo interesado en las *Notas* que solicitaban no contabilizar dentro de esta limitación publicitaria en los bloques de cinco minutos *los anuncios de los programas* que según lo propuesto por Radio Madrid no debían de considerarse como publicidad⁶⁸³. A esta indicación la nueva Circular responde con el siguiente criterio interpretativo:

*Los anuncios de los programas de las propias emisoras podrán emitirlas éstas a su elección, dentro del Boletín Informativo o en la hora de emisión que consideren más apropiada para su difusión entre los radioyentes y siempre que transcurran los diez minutos desde la emisión de las conexiones con Radio Nacional de España o de cualquier emisión de índole especial o artística que exija el máximo respeto tales como la ejecución de himnos nacionales, actuación de jerarquías y autoridades o retransmisiones de actos oficiales*⁶⁸⁴.

La tercera de las aclaraciones de la Circular nº 97 se refiere precisamente al tiempo que debe mediar entre la radiación de bloques de publicidad próximos al cierre nocturno de la emisión y a las conexiones con Radio Nacional. A este respecto, señala:

*(...) Si por razón de los diez minutos que deben transcurrir sin publicidad desde las desconexiones con Radio Nacional de España, la guía comercial correspondiente a la última hora de emisión, debiera emitirse en los cinco minutos inmediatamente anteriores al cierre de aquellas, las emisiones que retransmiten o captan de Radio Nacional, quedan facultadas para adelantar cinco minutos la guía mencionada para que queden otros cinco minutos desde la terminación de dicha guías hasta el fin de la emisión*⁶⁸⁵.

La segunda de las normas reguladoras de la publicidad radiada en esta etapa no procede de la Vicesecretaría de Educación Popular sino del Ministerio de Gobernación

⁶⁸³ Decían las *Notas*: *Tampoco es "publicidad" que deba encerrarse en los límites de los Boletines y Guías, el anuncio de determinados números de los programas de Radio Madrid (...). Por el contrario es un servicio que se presta al radioyente recordándole las horas a que han de radiarse números o actos de cualquier clase que seguramente han de interesarle (...). Notas sobre publicidad Radiada. 21.06.1942, cit., p. 4.*

⁶⁸⁴ *Circular nº 97 de 23 septiembre de 1942* ..., cit., párrafo 4º.

⁶⁸⁵ *Circular nº 97 de 23 septiembre de 1942* ..., cit., párrafo 5º.

que, en Orden de febrero de 1943⁶⁸⁶, con motivo de modificar determinadas normas a seguir para la liquidación de la publicidad radiada por las emisoras de radiodifusión, les impone nuevas obligaciones interventoras. En esta ocasión para controlar los ingresos obtenidos por la emisión de *anuncios cortos o circunstanciales* que se escapan al control del Tesoro público. Todas las emisoras habrían de establecer previamente las tarifas de publicidad a las que hayan de sujetarse debiendo *remitir tres ejemplares de la misma a la Intervención del Estado en ese Servicio* y se exige que todas las relaciones entre las emisoras y sus anunciantes consten por escrito y se formalicen por contrato si se trata de anuncios *que tengan carácter de abonado permanente o frecuente*. Para los anuncios eventuales o circunstanciales se requiere la cumplimentación de los llamados *impresos de radiación que previamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre se envían a la censura gubernativa*, dejando en todo caso constancia en un libro registro de publicidad que conservará la emisora. Cada concesionaria del servicio de radio facilitará a los *interventores una nota diaria de los anuncios a radiar en cada emisión*. Las liquidaciones (del 5 o del 20% del lo ingresado por publicidad radiada, según el tipo de concesión, corresponde al Estado) se formalizará dentro de los *diez primeros días del mes siguiente al del servicio* y constará en una relación valorada, sellada y firmada por duplicado por el concesionario que contendrá la relación de anunciantes y el importe de su servicio mensual; su ingreso se hará en la Tesorería que corresponda de inmediato, de modo que el interventor firmará, con su conforme, uno de los ejemplares que devolverá al concesionario. Con esta medida el control estatal sobre la publicidad de la radio ya es doble: no solo por la Delegación Nacional de Propaganda, sino por la propia Intervención del Estado. Más adelante se verá que con este despliegue censor crecerá la intervención de la publicidad radiada de tal forma que se convertirá en una unidad administrativa de considerables dimensiones y delegaciones en todo el territorio nacional, integradas sucesivamente en los servicios de la Administración que mantienen competencias sobre la radiodifusión y con un servicio de *escuchas de radio* formado por funcionarios con la misión de comprobar ya no solo programas y su contenido sino la publicidad que se incluye en sus emisiones; y ello en las consabidas dos fases: una preventiva mediante la presentación a censura y otra represiva por el cotejo con las

⁶⁸⁶ Orden Ministerial de 13.02.1943 por la que se modifica la de 28 de mayo de 1935 y se dictan nuevas normas para la liquidación de la publicidad radiada por las emisoras de radiodifusión. (BOE 17.02.1943).

emisiones transmitidas y apertura de expediente en caso de desviación sobre lo autorizado. Basta como muestra de esta etapa censora reflejar el *Informe* que la sección de radiodifusión envía al Delegado Nacional sobre un *incidente de censura* sucedido en la emisión de uno de los *programas especiales de publicidad* en octubre de 1942. Apuntamos en extractos lo más destacado del informe a efectos de reflejar el iter censor de este tipo de emisiones publicitarias:

En la tarde del día siete del actual y dentro de las 36 horas anteriores a la emisión conforme está ordenado por la Circular nº 95 la emisora EAJ Radio España, presentó a censura los textos a radiar el día nueve del actual. Entre estos textos figuraba un programa especial publicitario de la empresa "Filmófono" para emitirse al principio para emitirse al principio y en los entreactos de la variación de la película "GOYESCAS" para cuya retransmisión se habían cursado las correspondientes autorizaciones. (...) El texto de referencia, del que era autor Eduardo Manzanos, adolecía de defectos toda vez que se dejaba espacios al descubierto que serían llenados por el locutor sobre la marcha del reportaje retransmitido, indicándose al final de este, nombres de personalidades con los que serían cubiertos los huecos dejados a exprofeso. Como esto no se ajustaba a lo dispuesto en la norma 4 de la Circular⁶⁸⁷ antes mencionada, toda vez que altera el orden de anunciación y de emisión del texto, el Negociado de Intervención de esta Sección lo rechazó, invitando a la emisora que lo presentaba a que de acuerdo con la norma 6 de la Circular⁶⁸⁸ anteriormente citada, lo presentara ordenado en el siguiente día. (...) El autor, por consejo de la emisora se personó en el Negociado antes dicho a quién amablemente, se le explicó la forma en que debía confeccionar sus trabajos en armonía con los dispuesto en las Circulares que para este efecto se habían enviado a las emisoras. (...) En el día de hoy se tuvo noticia de que había sido tachado el Reportaje que motiva este Informe por la Sección de Información y Censura de Prensa, sin que la Censura de la Sección de radiodifusión tuviera ninguna otra parte en todo ello que lo referido anteriormente. (...) Sobre las siete de la tarde el Jefe que suscribe fue interrogado telefónicamente por nuestro Camarada Vicesecretario el Ilmo. Sr. Don Gabriel, Arias Salgado, a quien di cuenta de todo lo que antecede. (...) Puesto al habla con el Jefe de la Sección de

⁶⁸⁷ En el párrafo primero del punto 4º de la Circular nº 95 se ordenaba: *En el Cuaderno de emisiones se expresará íntegramente y con todos los detalles el contenido íntegro y completo de la emisión, sin omisiones de ningún tipo (...)*, al que en este caso podría complementar la prohibición expresa del punto 12 según el que *quedan absolutamente prohibidas las improvisaciones ante el micrófono. Todo cuanto por él se emita estará previamente censurado.* Circular 95.42, cit.

⁶⁸⁸ El punto 6º de la Circular nº 95 aludida dice: *Las adiciones, modificaciones, o meras alteraciones de orden que hayan de introducirse en el cuaderno de emisión, deberán presentarse a censura 24 horas antes de aquella en que tenga lugar la emisión a que se refieran.* Circular 95.42 cit.

Información y Censura de Prensa, camarada Ventura Asensio, este manifestó que el no haber sido autorizado los textos de este reportaje se debía a la continua repetición de preguntas y respuestas entre el locutor y las personas en el mismo interrogadas⁶⁸⁹.

Después de tanto reglamentar la actividad, de fijar criterios y establecer procedimientos censores preventivos como se refleja en este caso, la emisión radiofónica censurada ni responde a ninguno de los criterios establecidos en la prolija normativa, ni es efectuada por la unidad censora competente en materia de radio. La coordinación entre las unidades de la propia Vicesecretaría es cuanto menos muy deficiente, incluso por lo que puede inferirse del texto incorporado, incoherente y enfrentada. Ello hace suponer que la arbitrariedad y discrecionalidad de la censura en la radio es patente, la reglamentación inoperante y no sujeta a principio de legalidad alguno, y lo que es peor, evidencia la absoluta indefensión de los radiodifusores frente a toda autoridad gubernativa.

La Circular 95/42 admite excepciones a la censura previa de ciertos mensajes radiofónicos que recoge en su punto 11. *Podrán emitirse sin cesura previa* -señala la Circular- *los llamados servicios de socorro y urgencia* que comprenden todas aquellas órdenes, noticias o avisos que tengan aquel carácter. Igualmente podrán emitirse sin censura previa *las pérdidas o extravíos* cuya radiación sea solicitada por los particulares. Para los servicios de socorro y urgencia impone la Circular la condición expresa de que *provengan de la Jefatura Provincial del Movimiento, Gobierno Civil y primera Autoridad militar de la Provincia* y para las dos excepciones impone la obligación de que el texto difundido en cualquiera de estos tipos de mensajes sea presentado en la Delegación Provincial *lo antes posible y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes* a su emisión. En todo caso, la responsabilidad exclusiva de la difusión de estos servicios será de la emisora que los radie.

d) Censura de las retransmisiones en directo de espectáculos, eventos deportivos o de actos públicos.

⁶⁸⁹ *Informe expedido por el Jefe de la Sección de Radiodifusión sobre el incidente de censura del programa especial publicitario de la empresa Filmófono, por la emisora EAJ 2 Radio España. 10.10.1942. Dirigido al Delegado Nacional de Propaganda. Firmado por el Jefe de la Sección de Radiodifusión: una J como rúbrica (probablemente, Santiago Jaráiz).*

La Circular 95/42 es taxativa en la prohibición de emitir nada de lo que no esté previamente escrito: *Quedan absolutamente prohibidas las improvisaciones ante el micrófono* -prescribe su punto 12- *Todo cuanto por él se emita estará previamente censurado*. Con esta prohibición, las retransmisiones de actos o eventos públicos quedan sometidas a una censura especial dado su carácter difusor inmediato.

Así, de una lado, deberán ser previamente autorizadas las retransmisiones de competencia deportiva, corridas de toros o cualesquiera otros actos y la transmisión se hará *a medida que se desarrolla* el evento *sólo en aquella parte que pueda determinarse previamente, quedando sujeto a censura, en su forma normal, los textos y demás actuaciones que se realicen ante el micrófono*. De otro lado, las retransmisiones de actos públicos solo podían realizarse si existiera una autorización expresa y previa *por la Jerarquía o la Autoridad a quien compete*.

En todo caso, cualquier retransmisión debería ser previamente autorizada, bien por las delegaciones provinciales si el acto público se emite dentro de ese ámbito territorial, o bien por la Delegación Nacional si es emitida a *dos o más provincias*, previo informe favorable de las delegaciones provinciales donde se vaya a realizar el acto o bien directamente por la Delegación Nacional si las retransmisiones son de carácter interprovincial o de ámbito nacional. La solicitud de las retransmisiones debería *obrar en la Delegación de Propaganda 4 días de antelación, por lo menos*, al día que se celebre el acto o el evento. Queda igualmente *prohibido el uso del micrófono por extranjeros* sin previa autorización de la Delegación Nacional. Las emisoras debían cerciorarse de la nacionalidad de las personas que hubieran de hablar ante sus micrófonos, pudiendo exigirse, al efecto, cuantos documentos estimasen necesarios para justificar la nacionalidad española. La responsabilidad en el cumplimiento de las normas citadas y de su extralimitación sería solidariamente exigida a los autores y a la emisora por donde se difundiera el programa o la retransmisión.

No solo en las efemérides del régimen la Vicesecretaría, a través de sus Delegaciones, exigía a los medios de comunicación el tratamiento puntual de algún tema para el que se considerara de interés promover una campaña especial. Como sucedía en los programas de efemérides que ya hemos reseñado, se dictan instrucciones precisas para la difusión de estos programas específicos ordenados directamente por la Delegación de Propaganda. El sistema de intervención es de la misma naturaleza que los

ya analizados: una previa circular para instruir minuciosa y detalladamente sobre la elaboración de guiones y contenidos y determinar los horarios de emisión de estas campañas especiales, para reiterar el régimen de censura previa establecido y comprobar el cumplimiento de lo instruido, a través de la fijación del sistema de control posterior. Para notificar las instrucciones que diseñan el marco y el contenido de estas "campañas de radio ordenadas" por la Vicesecretaría, se dictan, en Mayo de 1942, unas específicas *Normas sobre radiación de programas especiales ordenados por la Delegación Nacional de Propaganda*⁶⁹³ dirigidas a las jefaturas provinciales para su distribución en las emisoras de su demarcación, dando *inmediato acuso de recibo*. Según estas normas, una vez elaborados los programas siguiendo las instrucciones recibidas y *antes de ser radiados*, las jefaturas provinciales *procederán a la censura de los textos conforme a las normas generales de censura y comprobará si (...) se adaptan o no a las instrucciones cursadas* tomando las medidas necesarias para el caso de que no se adaptasen a ellas. Igualmente se realizaría un control posterior de escucha para comprobar si el programa *se ajusta a lo ordenado* remitiendo *al día siguiente (...) parte en el que se informe la forma en que se ha realizado*.

e) Censura de los textos a radiar relacionados con la Jerarquía eclesiástica.

Las jerarquías de la Iglesia Católica así como el clero secular o regular no quedan exentos de censura en sus intervenciones a través de la Radio. La Circular nº 140 de junio de 1943⁶⁹⁴ así lo dispone con la única excepción de los actos exclusivamente religiosos y la lectura de los documentos oficiales de la Iglesia, debiendo quedar no obstante, en todo caso, constancia en la Delegación Provincial de estos documentos excluidos de censura. Así se lo comunica la Delegación de Propaganda a través de la Sección de Radiodifusión a los delegados provinciales:

En lo sucesivo para la censura de cuantos textos hayan de radiarse por las emisoras de tu demarcación relacionados con las Jerarquías Eclesiásticas, se tendrán en cuenta las normas siguientes: (...) Quedan sujetos a la censura previa, debiendo incluirse en el cuaderno de emisión

⁶⁹³ *Normas sobre radiación de programas especiales ordenados por la Delegación Nacional de Propaganda. Delegación Nacional de Propaganda. 30.05.1942. Minuta sin firma. AGA 21.1634.*

⁶⁹⁴ *Circular nº 140, 19.06.1943. FET Y DE LA JONS. Vicesecretaría de Educación Popular. Delegación Nacional de Propaganda. Sección de Radiodifusión. Firmada por Delegación el Secretario General, firma ilegible. AGA 21.3475.*

correspondiente, todos los temas que hayan de leerse ante el micrófono mientras no se trate de asuntos pura y exclusivamente religiosos, y a condición de que estos sean desarrollados precisamente por personas pertenecientes al clero, secular o regular. (...) Quedan asimismo exentos de censura previa los documentos Oficiales de la Jerarquía Eclesiástica que esta publique en el ejercicio de las funciones que le son propias. Lo mismo que en el caso anterior, deberá archivarse un ejemplar en esa Delegación⁶⁹⁵.

Cuida especialmente la Circular de prohibir cualquier texto crítico o que simplemente afecte peyorativamente a las Instituciones y Jerarquías del Estado o del Movimiento por insignificante que sea y remite las transmisiones en directo de los actos oficiales de la Iglesia al régimen general de censura de los eventos retransmitidos por radio previsto en la Circular 95/42 que venimos comentado:

(...) Queda terminantemente prohibida la radiación de textos, que puedan llevar consigo el más insignificante menoscabo o desdoro, directo o indirecto, contra las instituciones o Jerarquías del Estado o del Movimiento. (...) Las actuaciones directas ante el micrófono de las Autoridades Eclesiásticas se regirá por lo dispuesto en el apartado e) del núm. 13 de la Circular 95, que las exime de censura siempre que se trate de retransmisiones de actos oficiales o ceremonias propias de su jurisdicción.

Finalmente, la Circular no deja de manifestar su intención de mantener en este aspecto interventor una fluida colaboración con la Iglesia ofertándole cuantas facilidades sean posibles, pero siempre dentro del orden preceptuado:

(...) En las relaciones de esta Delegación con la Jerarquía Eclesiástica, se extremará la corrección, dándosele cuantas facilidades sean posibles, incluso prestándole una colaboración leal y eficaz, pero siempre dentro de lo preceptuado en las normas anteriores.

6.3.2.5. Régimen sancionador.

⁶⁹⁵ Circular nº 140, 19.06.1943 ..., cit., párrafo 2.

En el último de los puntos, el 16º, de la Circular 95/42, el documento base regulador, como venimos señalando, de las normas de censura radiofónica del régimen franquista, se establecen las *sanciones* correspondientes a las infracciones cometidas por el incumplimiento de las normas en ella dictadas. En la escueta relación incluida se tipifica un orden gradual de sanciones, según la gravedad infractora, que va desde la multa de 500 pesetas hasta la máxima del cierre de la emisora por la imposición de caducidad de la concesión o retirada de la autorización para emitir. Así,

- La sanción de multa prevista en la norma puede oscilar entre 500 y 10.000 pesetas, según la gravedad de la infracción o la existencia de reincidencia.

- Junto a la multa se prevén las sanciones de *cese en el servicio de la emisora de la persona responsable de la infracción, suspensión de las emisiones durante un plazo no superior a noventa días* y como máxima sanción prevista en la Circular, la *caducidad de concesión o de la autorización en virtud de la cual funcione la emisora*.

- La responsabilidad establecida en las normas sancionadores es solidaria y corresponde a los autores de la infracción y a la emisora que la consiente.

No se han encontrado documentos que puedan mostrar el procedimiento sancionador seguido en los casos de infracción en aplicación de este punto de la Circular. Por analogía con otros procedimientos sancionadores de la Delegación Nacional de Propaganda de similar naturaleza⁶⁹⁶, correspondería a las delegaciones provinciales *denunciar a la Delegación Nacional* la infracción cometida, acompañada en todo caso de la *propuesta de sanción teniendo presente las atribuciones de la Vicesecretaría de Educación Popular*, que para el caso de las infracciones a las normas censoras en materia de radio iban, como se ha visto, desde la multa de quinientas pesetas hasta el cierre de la emisora por anulación de su concesión o de la autorización pertinente para seguir emitiendo. Todo ello *aparte de la sanción especial gubernativa a la que en cada caso el infractor se hiciere acreedor y el tanto de culpa cuya calificación corresponda a los Tribunales de Justicia del Estado*⁶⁹⁷. Recordemos que desde mayo de 1941 se habían transferido desde el Ministerio de la Gobernación a la Secretaría General del Movimiento (que las ejerció a través de la Vicesecretaría de

⁶⁹⁶ Es el caso de los procesos utilizados por esta Delegación Nacional para sancionar las infracciones cometidas en la edición y circulación de las obras impresas regulados en la Circular nº 110. *FET y JONS. Vicesecretaría de Educación Popular Delegación Nacional de Propaganda. Circular nº 110. 3.11.1942.* Sellada y firmada por Manuel Torres. AGA 21.701.

⁶⁹⁷ Circular nº 110, cit., Punto XIII,6), in fine.

Prensa y Propaganda y después de la de Educación Popular) las facultades y competencias sobre los servicios de Prensa y Propaganda. Entre estas facultades figura la de imposición de multas a *periódicos y empresas* de comunicación que autoriza una Orden de noviembre de 1941⁶⁹⁸ :

*(...) Siendo aconsejable armonizar de una parte la intervención de la Jerarquía Superior cuando la multa a imponer alcance determinada cuantía y de otra la mayor celeridad en los trámites que se produzcan (...) se delega hasta cierto límite la facultad disciplinaria en la Vicesecretaría de Educación Popular como órgano más directamente relacionado con estos servicios (...) así se acuerda delegar en la Vicesecretaría (...) hasta cierto límite la facultad de imponer multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas (...)*⁶⁹⁹.

La delegación a favor de la Vicesecretaría está referida, en principio, a las infracciones cometidas en la aplicación de la Ley de Prensa de 1938, pero es lógicamente deducible que el mismo régimen disciplinario regiría para la radio en las infracciones cometidas contra lo dispuesto en las Órdenes y Circulares normativas. No parece factible, sin embargo, que la Vicesecretaría, a través de la Delegación Nacional de Propaganda y en este ambiguo panorama de seguridad jurídica originado por formas reguladoras tan endebles como Ordenes y Circulares, pudiera llegar a ejercer realmente una capacidad sancionadora que llegase hasta la posibilidad de imponer la sanción límite del cierre de las emisoras, entre otras circunstancias porque todas las competencias y atribuciones en torno al ámbito concesional del servicio de radiodifusión permanecía en el Ministerio de Gobernación incluido en todo el conjunto referido a la disciplina y ordenación de las telecomunicaciones. Sería en definitiva, en estos casos de graves infracciones, si se produjeran, la autoridad gubernativa la que conociese y determinase, a propuesta de la Vicesecretaría o de sus delegaciones, las sanciones que más allá de las multas pudieran derivarse por contravención de las normas censoras de la radio. La situación se aclara, en buena medida, cuando en 1944, Arias Salgado consigue de la Jefatura del Estado que todos los servicios de radiodifusión, separados de los de Radiocomunicación, sean adscritos por Decreto a la

⁶⁹⁸ Orden de 24 de noviembre de 1941 por la que se delega en el Vicesecretario de Educación Popular la facultad de imponer multas de hasta 10.000 pesetas a los Directores de periódicos y Empresas, (BOE 29.11.1941).

⁶⁹⁹ Orden de 24 de noviembre de 1941 ..., cit. Introducción.

Vicesecretaría que él dirigía. La medida que se comenta en el epígrafe siguiente supuso para la radio una nueva y más estable posición jurídico administrativa, más acorde a lo que realmente se preparaba para constituir un servicio mediático de enorme difusión y aceptación pública.

6.4. Las nuevas competencias de la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los Servicios: discrepancias administrativas en torno a las transferencias de competencias desde el Ministerio de Gobernación.

En 1944, la Vicesecretaría de Educación Popular, ya en sus postrimerías, recibe sin embargo un espaldarazo normativo que le proporciona, respecto a los servicios de radiodifusión, amplias atribuciones y competencias por las que el Vicesecretario Arias venía peleando desde la asunción de su cargo. Un Decreto de agosto de ese año⁷⁰⁰, concede a esta unidad competencias sobre *todas las cuestiones relativas a sus aspectos político, jurídico, técnico, económico o administrativo*. El Decreto justifica así la medida y determina el alcance jurídico de su contenido:

*(...) Cada día se ha ido acentuando más el interés político de la radiodifusión, a la que se han subordinado sus otros aspectos mercantil, técnico y jurídico. (...) La realidad de los hechos presenta este Servicio de radiodifusión perfectamente delimitado y del todo distinto del Servicio de Radiocomunicación preopinante dicho, ya que este va encaminado a producir comunicaciones individualizadas, en tanto que aquel tiene por finalidad la producción de emisiones destinadas, mediata o inmediatamente, al público en general. Aprovechando la experiencia adquirida en los últimos años y con objeto de evitar conflictos de atribuciones en esta materia entre los organismos estatales a los que están confiados unos y otros servicios, hácese necesario definir con claridad lo que se entiende por radiodifusión y concretar las funciones que deben encomendarse de modo privativo a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a este Servicio (...)*⁷⁰¹

En consecuencia, el Decreto incluye una definición de radiodifusión conforme al desarrollo y prestaciones que el medio había alcanzado en estos años. Se entiende por radiodifusión la *producción de emisiones radioeléctricas destinadas mediata o*

⁷⁰⁰ Decreto de Presidencia de Gobierno de 4 de agosto de 1944 determinando funciones que corresponden a la Vicesecretaría de Educación Popular en orden a los Servicios de Radiodifusión. (BOE 09.08.1944).

⁷⁰¹ Decreto de Presidencia de Gobierno de 4 de agosto de 1944 ...,cit., Preámbulo.

inmediatamente al público en general o bien a un sector del mismo con fines políticos, religiosos, culturales, artísticos, informativos, de mero recreo y publicitarios. A la Vicesecretaría se le atribuye, *en todo caso y privativamente*, todo el ámbito interventor en materia de radio, especialmente las competencias de *otorgar concesiones para la instalación de emisoras de radio, revisarlas, reformarlas y declarar su caducidad* (oído el Ministerio de la Gobernación hasta ahora competente), así como *conceder licencias de utilización de aparatos receptores a entidades y particulares.* A este respecto el Decreto establece el plazo de un mes para, tanto el Ministerio de Gobernación como el de Hacienda (en materia de fiscalidad por el canon de radiodifusión al que tendremos ocasión de referirnos), *traspasar a la Vicesecretaría aquellos servicios de los señalados (...) que al presente les estuvieren confiados (...).* En el aspecto que a nosotros interesa, el grueso de las competencias atribuidas se refieren a la censura de las emisiones radiofónicas. El Decreto confirma al respecto la competencia de la Vicesecretaría a la que corresponde *coordinar y censurar toda suerte de emisiones y controlar y censurar toda publicidad radiada y aprobar sus tarifas* así como *dirigir e intervenir la propaganda radiada del Estado, del Movimiento y de los organismos o entidades que de ellos dependan.* También faculta la norma a la Vicesecretaría, a *sancionar con multas de hasta cincuenta mil pesetas y suspender hasta tres meses a las Emisoras que contravengan sus disposiciones.*

El Decreto se desarrolla y completa mediante una Orden de octubre de ese año⁷⁰², que atribuye también a la Vicesecretaría las competencias sobre el Servicio Nacional de Radiodifusión, que se mantiene encuadrado en la Delegación Nacional de Propaganda aunque dependiendo directamente de la Vicesecretaría y que queda integrado por *las Emisoras oficiales de radiodifusión existentes en la actualidad y por las que en lo sucesivo se construyan* o adquieran para formar en su conjunto la red de Radio Nacional de España. La *Sección de Radiodifusión* permanece adscrita a la Delegación Nacional de Propaganda, así como la sección de Arganda y los servicios traspasados del Ministerio de la Gobernación. Con este conjunto de normas se avanza notoriamente en el tratamiento normativo de la radio. Las Circulares mantienen su vigencia en lo que no contradigan (que es muy poco) a este Decreto y su Orden de desarrollo unificadas en la Vicesecretaría de Educación Popular todas las competencias

⁷⁰² Orden de 23 de octubre de 1944 de la Secretaría General de Movimiento por que se dictan las normas para la organización y funcionamiento del servicio de radiodifusión, (BOE 25.19.1944).

en materia de radio, tanto oficial como privada, con clara distinción en la gestión de ambas y con una cierta ordenación administrativa de la que hasta entonces carecía.

No fue fácil llevar cabo la unificación competencial que pretendían estas normas pues, al parecer, las unidades de la Administración, sobre todo Gobernación, que debían ceder las atribuciones que hasta entonces detentaban en materia de radiocomunicación, se mostraron remisas para facilitar el tránsito. De ello da cuenta un oficio firmado por Arias Salgado, dirigido al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno⁷⁰³ dando cuenta de las dificultades que se presentaron en las reuniones de las comisiones designadas por ambos organismos -Ministerio de Gobernación y Vicesecretaría- para el traspaso de las competencias ordenadas por el Decreto. En el documento se comunica a la Presidencia del Gobierno no haber *llegado a un completo acuerdo* en la reunión celebrada para la entrega de los Servicios de Radiodifusión. Se denuncian las diferencias habidas sobre la *entrega del archivo referente a las concesiones otorgadas en materia de radiodifusión* que Gobernación entiende deben de quedar bajo su custodia *facilitando copias certificadas de aquellos antecedentes que se consideren necesarios*. Igualmente, el Vicesecretario solicita se dirima la cuestión sobre la representación internacional de España en materia de radiodifusión que Gobernación reclama mantener en su ámbito competencial y finalmente, *aun cuando no ha sido objeto de discusión entre ambas Comisiones*, se consulta si procede traspasar a la Vicesecretaría el servicio -ahora en Gobernación- *de interferencias radioeléctricas* que afecten al servicio de radio. A los efectos de aclarar las divergencias surgidas, Arias Salgado adjunta a su escrito un Proyecto de Orden para que Presidencia dicte a favor de Vicesecretaría las atribuciones demandadas. De todo cuanto se solicitaba, la Subsecretaría de Presidencia accedió a la segunda de las peticiones de Arias, la representación internacional del Servicio de Radiodifusión Nacional. Una Orden de enero de 1945⁷⁰⁴ así lo determina:

(...) Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la Vicesecretaría de Educación Popular como encargada de la explotación técnica del servicio de Radiodifusión Nacional ejerza la representación de dichos servicios en

⁷⁰³ Carta Oficio del Vicesecretario de Educación Popular al Subsecretario de Presidencia (Luis Carrero Blanco) registro 7357.44, 22.11.1944. Firmada por G. Arias Salgado, redactada por S.J. (muy probablemente Santiago Jaraíz). AGA 21.1423.

⁷⁰⁴ Orden de 17 de enero de 1945 sobre servicio de Radiodifusión, (BOE 19.01.1945).

*los Organismos Internacionales creados por el Convenio de Radiodifusión, del Plan de Lucerna y Protocolo final anejo al mismo (...)*⁷⁰⁵

La transferencia de las competencias sobre concesiones y sobre interferencias radioeléctricas se lograrán más adelante cuando la Vicesecretaría cuente con un cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación propio que desarrollaría las funciones técnicas demandadas, independientemente de los servicios de telecomunicaciones que permanecerían en Gobernación. Después de los logros de Arias Salgado, que llevan a la Vicesecretaría a tomar prácticamente las riendas en la gestión de los servicios de radio, incluida por supuesto, la censura y el control, poco tiempo quedaría al Vicesecretario regir estos servicios, pues unos meses después, esta Vicesecretaría creada en 1941 como organismo de FET y JONS, pasaría a ser una Subsecretaría que con el mismo nombre quedaría incluida en el organigrama del Ministerio de Educación Nacional⁷⁰⁶. Sendos Decretos de enero de 1946 nombran a Arias Salgado Secretario General para la Ordenación Económico Social y Secretario Cuarto de las Cortes Españolas⁷⁰⁷, concluyendo así su primera etapa al frente de la Prensa y Propaganda del régimen franquista. Tan solo un paréntesis, pues transcurrido un lustro volvería, en 1951, a ocuparse de la información del aparato, esta vez al frente del Ministerio de Información y Turismo español, que Franco no creyó oportuno crear en esta primera época de la posguerra civil como lo habían hecho sus referentes nazi y fascista.

Previamente, Arias Salgado tendría ocasión de participar como diputado en Cortes (diputado nato como Consejero Nacional del Movimiento) en la elaboración de una de la Leyes Fundamentales⁷⁰⁸ del régimen, el Fuero de los Españoles y especialmente en el debate de su art. 12 sobre libertad de expresión, dando pruebas, como vemos a continuación, de su talante interventor en los medios de comunicación que conservó hasta sus últimas atribuciones al frente de la política mediática franquista

⁷⁰⁵ Orden de 17 de enero de 1945 sobre servicio de Radiodifusión..., cit., art. 1.

⁷⁰⁶ Decreto Ley de 27 julio de 1945 por el que se organiza la Subsecretaría de Educación Popular en el Ministerio de Educación Nacional, (BOE 28.07.1945).

⁷⁰⁷ Decretos de 26.01.1946 sin núm., (BOE 30.01.1946).

⁷⁰⁸ Aunque la expresión de "ley fundamental" ya aparece en el Reglamento provisional de las Cortes, de 1943, no será hasta 1947 cuando, en la Ley de sucesión, se cree la categoría formal de leyes fundamentales. En su art. 10 se relacionen como tales: *el Fuero de los Españoles; el Fuero del Trabajo; la Ley Constitutiva de las Cortes; la presente Ley de Sucesión; la del Referéndum Nacional; y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango. Para derogarlas o modificarlas será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la nación.*

tras su etapa como primer titular del Ministerio de Información y Turismo que se prolongó hasta 1958.

La Guerra Mundial terminó en Europa el ocho de mayo de 1945 tras la rendición incondicional alemana. En España se vislumbraba para el verano de ese año un cambio sustancial de gobierno que cristalizó el 20 de julio, en el que Franco realiza una remodelación ministerial con ocho nuevos ministros. Era un golpe de efecto para culminar el giro que el dictador pretendía dar a la situación española, sin duda frente a la dirección que el nuevo orden mundial tomaba tras el fin de guerra. Dos días antes el 18 de julio, noveno aniversario del levantamiento, el Boletín Oficial del Estado había publicado el Fuero de los Españoles⁷⁰⁹, una Ley fundamental del régimen fechada el día anterior, el 17 de julio cuya pretensión era formular el primer reconocimiento formal y la garantía de los derechos humanos adoptado por el sistema. *El Estado español* - dice el art. 1º- *proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portavoz de valores eternos y miembro de una comunidad nacional, titular de derechos y deberes, cuyo ejercicio garantiza el orden al bien común.* En el art. 12 de este catálogo de derechos y deberes de los españoles recogido en el Fuero se reconoce la libertad de expresión en estos términos: *Todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atente a los principios fundamentales del Estado.*

En los debates sucedidos en las Cortes sobre el texto del nuevo Fuero (mayo-julio 1945)⁷¹⁰ participa, todavía como Vicesecretario de Educación Popular, Arias Salgado⁷¹¹, que lo hace especialmente en la elaboración de este art. 12. En el

⁷⁰⁹ El "Fuero de los Españoles", aprobado por la Ley de 17 de julio de 1945, toma la forma de una declaración típica de derechos y deberes. Lo aprueba un artículo único y se articula en 36 preceptos estructurados en tres títulos (el primero de ellos preliminar y el tercero dedicado a las garantías) de los que el segundo, dividido en tres capítulos, agrupa el reconocimiento de los derechos. El primero los derechos propios del individuo que se corresponden con los reconocidos en el constitucionalismo tradicional. El segundo los que corresponden a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva. El tercero, los derechos que afectan al orden económico-social.

⁷¹⁰ Pueden verse en ALVAREZ CORA, E. (ed.), *Documentos sobre el Fuero de los españoles*. Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político Hispano, Murcia 2011.

⁷¹¹ Arias mantendría su puesto al frente de Educación Popular a pesar de la remodelación del gobierno y del traspaso de la Vicesecretaría al Ministerio de Educación, ahora como Subsecretaria. En la obra de TUSELL, J. *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957* se hace referencia a que la decisión de traspasar y transformar la Vicesecretaría de Educación Popular de FET y JONS a Educación se tomó en la reunión del Consejo de Ministros de 21 de Julio de 1945 *aunque Franco ordenase que se mantuviera a Arias al frente*. El nuevo Subsecretario de Educación Popular fue

Anteproyecto, redactado por el Instituto de Estudios Políticos⁷¹², la libertad de expresión venía reconocida en su art. 8 con dos párrafos, el primero con la redacción que quedó como definitiva; el segundo con un añadido que decía: *La Autoridad pública, conforme a las leyes, vigilará el ejercicio de este derecho y reprimirá su abuso*. Remitido a la Cortes el Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros en mayo de 1945⁷¹³, este artículo pasa a ser el número 12 manteniendo sus dos párrafos. El primero inalterado, con su texto original; el segundo párrafo variado con el siguiente texto: *El ejercicio de este derecho será regulado por las Leyes*. La Ponencia de la Cámara, tras estudiar el proyecto del gobierno, dirige su propuesta⁷¹⁴ al Pleno de la Comisión especial creada al efecto que respecto a este art. 12, suprime su segundo párrafo, dejando el artículo tan solo con su primer párrafo original y tal como aparece en la redacción definitiva. En el debate del Pleno de la Comisión⁷¹⁵, es donde Arias Salgado muestra sus reticencias sobre la supresión de este segundo párrafo que remite a la ley el desarrollo del ejercicio de la tal libertad. Su preocupación es que dejando la redacción de la declaración tan solo con el primero de sus apartados *podríamos incurrir en un grave peligro: el que las autoridades políticas estén coaccionadas por las autoridades judiciales* que podrían interpretar muy abiertamente la limitación establecida en el precepto de "*no atentarse contra los principios fundamentales del Estado*", expresión que, a su juicio, habría que delimitarse con una ley que desarrollase

nombrado, como tendremos ocasión de ver, en enero del siguiente año. TUSELL, J., *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, Alianza, Madrid, 1984, pp. 84 y 85.

⁷¹² Como se sabe, el Instituto de Estudios Políticos era en estas fechas el centro teórico - ideológico del régimen donde fueron concitándose las variadas tendencias de los intelectuales que quedaron en España a partir de 1939 -falangistas, miembros de los católicos propagandistas e incluso algunos liberales no beligerantes con el régimen- como impulsores de un aperturismo progresivo que no hiciera morir de inmovilismo el régimen. En este año de 1945 dirigía el Instituto Fernando María Castiella, encargado posteriormente como Ministro de Exteriores de introducir a España en las instituciones internacionales.

⁷¹³ *Proyecto de Ley estableciendo el Fuero de los Españoles* Presidencia de las Cortes Españolas. Remitido a esta Presidencia, por acuerdo del Consejo de Ministros del día 4 del corriente, el proyecto de ley estableciendo el Fuero de los Españoles, se ordena su envío a la Comisión Especial que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 11, letra c) y 16 del Reglamento, he dispuesto nombrar para el estudio del mismo, así como su publicación en el BOCE, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 del propio Reglamento. Los Procuradores, cualquiera que sea la Comisión a que pertenezcan, podrán, en uso del derecho que les confiere el artículo 35 del referido Reglamento, enviar a la Ponencia encargada del estudio del proyecto las enmiendas razonadas que estimen pertinente formular a la totalidad o al articulado, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de dicha publicación. Palacio de las Cortes, 14 de mayo de 1945. Esteban Bilbao. (BOCE nº. 94, de 14 de mayo de 1945, pp. 2045-2047).

⁷¹⁴ El informe concluye así: (...)“*Por todo lo expuesto, la Ponencia tiene el honor de proponer a la Comisión que el texto del proyecto de ley estableciendo el Fuero de los Españoles quede redactado de la siguiente manera: (...)*”, en Archivo Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General.

⁷¹⁵ *Día 25 de junio de 1945. Reunión del Pleno de la Comisión especial dictaminadora del Fuero de los españoles*, en Archivo Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General.

su contenido dejando bien clara la *unidad de pensamiento ahora existente* y que debía seguir tutelando la hasta ahora conseguida *unidad de propaganda* del sistema⁷¹⁶. Su intervención fue como sigue:

(...) Estimo grave que ningún artículo recoja que será regulado por ley el derecho de libre emisión del pensamiento, principalmente porque actualmente hay una ley de Prensa que quedaría con validez plena desde el momento en que se aceptara la redacción del proyecto. Por otra parte, es tal la gravedad que encierra este artículo que yo quiero llamar la atención de la Ponencia y de la Comisión, acerca de que aquí no solo hemos de ver el efecto exterior, internacional, sino que hemos de procurar también que el Estado no pierda el instrumento eficaz para que las orientaciones de las ideas libremente expresadas no acaben convirtiendo un Estado como el nuestro en un Estado liberal. Es fácil decir que todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no ataque a los principios fundamentales del Régimen; pero es muy difícil evitar que en la aplicación minuciosa y diaria de este principio se puedan dar matices casi inapreciables, pero que en su conjunto pudieran orientar los principios de un Estado en un sentido o en otro muy distinto.

Arias, para rematar su intervención parlamentaria se permite adornarla con ejemplos concretos de informaciones que no pudieran evitarse con la redacción del art. 12 del Fuero en las condiciones en que iba a pasar el trámite parlamentario y que pudieran socavar, incluso, los cimientos del régimen franquista. Porque una declaración fundamental de tal calibre sin una ley que encauce su contenido podría dejar pasar impunemente una propaganda potencialmente permitida a tenor del texto que se propone aprobar, pero no exenta de peligro para el régimen. *Por ejemplo,- señaló- una noticia de un éxito comunista. Comentada en sentido a, b ó c, ¿se puede decir que ataca a los principios del Régimen? Sin embargo, es la forma más hábil de hacer propaganda comunista*⁷¹⁷. La intervención fue muy valorada en el Pleno aunque el Presidente

⁷¹⁶ Transcribimos algunos de los párrafos del debate parlamentario de este art. 12 del Fuero de los Españoles porque en ellos se muestra claramente la ideología que iba a sustentar toda la intervención mediática en el régimen franquista, dándose además el caso de que muchos de los parlamentarios intervinientes en el debate, llevaron posteriormente las riendas gubernativas del control de medios de comunicación en diversas etapas del franquismo.

⁷¹⁷ Arias continuó con los ejemplos: *Una fotografía pornográfica, ¿ataca a los principios morales del Régimen? No. Pues una propaganda hábil y reiterada de fotografías más o menos libres, podría dar lugar a un ambiente peligroso para la formación de la juventud y para las costumbres. Y una propaganda decididamente monárquica, que no está excluida de los principios fundamentales del Régimen, pero que entrañaría en el pensamiento de sus autores un ataque directo al Régimen y al Caudillo, sería una propaganda peligrosa para el Régimen actual. Por tanto, la posibilidad de matizar*

recordó que el desarrollo legal de tales derechos estaba ya previsto para todos en el artículo 34 del Fuero, por lo que propuso aprobar (que se aprobó) la redacción del art. 12 con el único párrafo previsto, sin perjuicio de posponer la discusión surgida para cuando se debatiera el art. 34. Este artículo que había sido incluido *ex novo* en el texto remitido por la Ponencia, aparecía con siguiente texto: *El Gobierno presentará a las Cortes las leyes que regulen el ejercicio de este derecho*. Cuando se llegó a su discusión en el Pleno de la Comisión Arias Salgado volvió a intervenir:

(...) No sé si sería mejor indicar que el Gobierno presentará las leyes o que las Cortes las votarán, porque puede darse el caso de que mañana mismo, o dentro de un mes, doscientos Sres. Procuradores presenten una proposición de ley, pidiendo que se regule, por ejemplo, el ejercicio de libertad de Prensa, y, por la situación actual de España y del mundo, no sea oportuno que se discuta todavía esa ley. El Gobierno y las Cortes se verían obligados a tratar de un problema (...). Entonces nos hallaríamos en el peligro de que, por ejemplo, ante la situación europea que puede ser más o menos grave, y la mundial más o menos escabrosa, tuviéramos que promulgar y poner en ejercicio un derecho, que, tal vez, habría de ser suspendido cuando se regulara.

El Presidente de la Comisión zanjó la cuestión con la propuesta que finalmente prosperó para la redacción definitiva de este art. 34. Justificó el Presidente su decisión en que el texto hasta ahora propuesto, *así redactado en futuro* (El Gobierno presentará a las Cortes...) sería un artículo del Fuero completamente vacío al que habrían superado las leyes propuestas por el Gobierno para su desarrollo⁷¹⁸.

diariamente esta cuestión la considero importantísima, máxime cuando en el proyecto de Fuero se ha suprimido el Tribunal de garantías, quedando, por tanto, la interpretación de este artículo atribuida a cualquier juez, sea el Tribunal Supremo o cualquier otro Tribunal superior, pero siempre quedaría la interpretación de esta ley entregada al Poder judicial. Con eso podríamos incurrir en un grave peligro: el que las autoridades políticas estén coaccionadas por las autoridades judiciales. Por ejemplo, un libro. La censura estima que no debe pasar. El autor, el español creyéndose agraviado en su fuero, presenta su reclamación ante el Tribunal judicial. Y los jueces pueden interpretar por sí cosa tan delicada como esta. Esto daría lugar a la formación de un clima que insensiblemente haría ir variando la manera de pensar de los españoles. Hoy día hay una unidad de pensamiento, gracias a que se ha podido mantener la unidad en la propaganda. Si el Estado perdiera ese elemento, dadas las circunstancias nacionales, que cambian, podría producirse una desorientación peligrosa. Archivo del Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General. Turno 6.

⁷¹⁸ *En rigor de verdad, -dijo el Presidente- indudablemente hay que modificar la redacción del artículo (...). Ahora hay una confusión de conceptos: la suposición de que el Fuero de los Españoles, esta Ley fundamental, no tendrá vigencia sino después de la publicación de las respectivas leyes especiales. Esto no es exacto. El Fuero es una orientación política, un criterio del Régimen y del Gobierno, un espíritu que preside todas las leyes que hayan de dictarse posteriormente. Es más, ¿acaso en todas las Constituciones, y llamo la atención de la Comisión sobre este extremo, que podría implicar desconfianza*

Siguió insistiendo en el debate Arias preguntando al Presidente de la Comisión *¿Hasta tanto se promulgue la ley que regula el ejercicio del derecho de expresión de pensamiento, por ejemplo, ¿qué estado legal tiene la actual ley? ¿Vamos a estar con un principio de admitir la libertad de prensa?* El Presidente no quiso seguir debatiendo la cuestión y propuso la redacción del art. 34 tal como quedó en el texto definitivo⁷¹⁹.

La última intervención de los miembros de la Cortes que aprobaron el Fuero de los Españoles corrió a cargo del Presidente de la Comisión especial ante el Pleno de la Cámara que en su discurso final de defensa del Dictamen de la Comisión se refirió a la libertad de expresión reconocida en el Fuero en los siguientes términos:

(...) Se consagra en el Fuero la libertad de emisión del pensamiento. ¿Y quién la podría negar? Negarla en absoluto sería negar al hombre, imposibilitar su vida de relación, esclavizar su entendimiento, condenándolo a reclusión perpetua en infecundo monólogo con sus propias ideas. No hay poder humano capaz de imponer tamaña esclavitud. Pero no se trata de la libertad física: se trata de las libertades jurídicas, que han de tener su asiento sobre la libertad moral. El error, en filosofía, no tiene derechos, por lo mismo que es una negación, la negación de la verdad; pero tampoco hay, ni ha habido jamás en el mundo, Estado que haya practicado la libertad absoluta en la emisión del pensamiento y de las ideas. Cabalmente, como decía Donoso, cuando el termómetro religioso baja,

hacia el Gobierno y, por tanto, una disparidad de orientaciones entre el Gobierno y las Cortes; acaso, digo, todas las Constituciones, absolutamente todas, cuando han afirmado unos principios fundamentales que han de regular la legislación posterior, todas ellas hacían referencia a leyes que luego se habían de promulgar? Si leyéramos la Constitución del 76 y todas las anteriores, veríamos que en ellas se dice: 'Este derecho será regulado por las Cortes'. Y podría parecer una gran desconfianza en nosotros decir lo que no se ha dicho en ninguna de aquéllas: 'Y el Gobierno presentará a las Cortes esas leyes'. Parecería, primero, que nosotros entendemos que el Fuero no tendrá vigencia sino después de la promulgación de esas leyes especiales, y, segundo, que desconfiamos del Gobierno, desconfianza que sería mayor si empleásemos el adverbio 'seguidamente', pues es señalar un plazo en este sentido. Yo me atrevería a proponer a la Comisión un texto similar al siguiente, y sería una transacción entre la proposición del Sr. Conde y la del Sr. Goicoechea, que, en rigor de verdad, está conforme en sus puntos fundamentales. Yo diría, por ejemplo: 'Los derechos reconocidos por este Fuero serán regulados por leyes que habrán de ser votadas en Cortes'. Nada más. Archivo del Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General, Turno 8.

⁷¹⁹ Según las actas de la sesión la discusión fue como sigue *El Sr. Arias Salgado: Hasta tanto se promulgue la ley que regula el ejercicio del derecho de expresión de pensamiento, por ejemplo, ¿qué estado legal tiene la actual ley? El Sr. Presidente: No tengo por qué preocuparme. El Sr. Arias Salgado.: Lo digo como ejemplo. ¿Vamos a estar con un principio de admitir la libertad de prensa? El Sr. Presidente: No lo sé, porque no sé lo que dice la ley de prensa. El Sr. Arias Salgado: Pero ¿en qué estado quedan las leyes actuales?: No lo sé, no se trata de esto; la cosa es más transcendental que la ley de prensa o cualquier otra. Por lo tanto, el párrafo puede quedar redactado en esta forma: 'Las Cortes votarán las leyes necesarias para el ejercicio de los derechos reconocidos en este Fuero' ¿Estamos conformes con esta redacción? (Asentimiento) Queda aprobado. Archivo Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General. Turno 17.*

sube el termómetro del despotismo político. Y si España sintió alguna vez las estrecheces de esa libertad y las limitaciones de ese derecho fue precisamente en los días ominosos de una aciaga República, que con sus leyes de excepción (la ley de Defensa, los Tribunales de urgencia, las ordenanzas de necesidad, sus disposiciones especiales sobre el orden público) constituye en la historia de nuestro derecho público, la más escandalosa superchería que el sectarismo político pudo inventar para asfixiar la verdadera libertad, sometida en todo trance a estado perpetuo de alarma, según el hábito de aquella mentirosa democracia. (Aplausos.)⁷²⁰

El Presidente de la Cámara terminó perfilando lo que habrían de ser los límites que estableciera la futura ley que desarrollase la libertad de expresión, reconocida en el Fuero. La unidad espiritual, la unidad de la Patria y la unidad social deberían de ser los tres pilares limitativos de la expresión del pensamiento que por ningún concepto deberían socavarse⁷²¹.

El Fuero de los Españoles se aprobó *por aclamación* unánime de los Diputados el 13 de julio de 1945, se ratificó por Franco el 17 y se publicó en el BOE cinco días después. La declaración contenida en el art. 12 dejó vigente la Ley de Prensa de 1938 hasta 1966 en que se redactó una nueva ley. La realidad mediática de 1938 distaba mucho de los nuevos tiempos que siguieron al Fuero en los veinte años que tardó en aprobarse la Ley de Prensa de 1966⁷²² que tanto reclamaba Arias Salgado y que no

⁷²⁰ Archivo Congreso de los Diputados, legajo 2346, nº 2, Serie General. Turno 18.

⁷²¹ Señaló Esteban Bilbao, Presidente: (...) *Lo que importa es otra cosa; lo que importa son las limitaciones de ese derecho, que el Fuero de los españoles reduce a tres unidades esenciales a la vida nacional: la unidad espiritual, más firme cuando descansa sobre la unidad religiosa; unidad del espíritu nacional, perdurable a través de las generaciones, y negado el cual no pasaría la nación de ser un conglomerado de multitudes sin nexo y sin destino, acampadas sobre el territorio nacional para disputarse sus riquezas naturales en una terrible e inacabable lucha de clases; la unidad de la Patria frente a los separatismos insurgentes, minúsculos racismos, gangrena de los pueblos carentes de ideas y baldón de los regímenes incapaces de comprender y aun de sentir la majestad del poder y la grandeza de la Patria, y la unidad social, frente a la lucha de clases, negación sistemática de aquella solidaridad, sin la cual no serían posibles ni la paz pública, ni el progreso económico, y, sobre todo, aquella justicia social, igual para todos, sin preferencias de clases ni acepción de personas, como dice el Fuero, acorde con las normas eternas e inmutables de la Moral cristiana. Afirmad estas tres unidades y tendréis una nación; pero negadlas, negad cualquiera de ellas y la Nación, despedazada y rota, acabará por caer víctima de los bárbaros de dentro, si, al mismo tiempo, como decía Mella, no cae hundida bajo el hacha de los bárbaros de fuera, unidas la Brigada del Amanecer y las Internacionales para disputarse la túnica ensangrentada de la Patria. (Aplausos).* Boletín Oficial de la Cortes Españolas, nº 111, día 13 de julio de 1945, p. 2300-2307.

⁷²² La Ley de Prensa de 1966 (Ley de 14 de marzo de 1966 de Prensa e Imprenta. BOE. 19/03/1966) continuó la misma experiencia de todas las leyes de prensa anteriores que pretendían desarrollar el derecho reconocido constitucionalmente o en leyes superiores del ejercicio de la libre expresión, esto es, limitar legalmente el ejercicio del derecho reconocido en la ley fundamental, en cuya categoría normativa se incluía al Fuero. Así la tan esperada Ley de 1966 que tras seis Proyectos sucesivos planteados por el

logró sacar adelante ni siquiera en sus tiempos de Ministro de Información. Un lapsus de tiempo demasiado largo para la vigencia de una ley totalmente desfasada que originó no pocos inconvenientes, no solo a la prensa sino, y muy especialmente, a la radio privada que esperaba tras las declaraciones del Fuero una legalidad que eliminara definitivamente la discrecionalidad reglamentista que venía padeciendo.

Gobierno, consiguió sacar adelante el ministro de Información y Turismo Fraga Iribarne, aun reconociendo en su primer artículo, y expresamente, la libertad de expresión consagrada en el art. 12 del Fuero de los Españoles (*El derecho a la libertad de expresión de las ideas reconocido a los españoles en el artículo 12 de su Fuero se ejercitará cuando aquéllas se difundan a través de impresos, conforme a lo dispuesto en dicho Fuero y en la presente Ley*) y prohibir la censura administrativa previa en su art. 3 (*La Administración no podrá dictar la censura previa ni exigir la consulta obligatoria, salvo en los estados de excepción y de guerra expresamente previstos en las leyes*), limitó hasta tal punto la extensión del ejercicio de la libertad que apenas dio efectividad material al derecho reconocido en el Fuero. La indeterminación jurídica de la amplia relación de "respetos" que se relacionaban como limitaciones al derecho en el art. 2 de la Ley dejaba muy mermado el objeto jurídico protegido materialmente por la ley *Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales; las exigencias de la defensa Nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior; el debido respeto a la Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales, y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar*). En cualquier caso, la Ley de 1966 redujo claramente su exclusivo ámbito de aplicación a los medios impresos de comunicación. Para la radio seguían dándose -vía administrativa- las normas de funcionamiento correspondientes a aquella idea de que los medios de comunicación cumplían una *misión institucional que habría de dirigir el Estado para formar la conciencia colectiva de la Nación* y con este continuismo lo que la Ley de Prensa de 1966 renovaba para bien (sin duda en algunos aspectos sus innovaciones fueron sustanciales), apenas tuvo incidencia en el desarrollo de la libre expresión en la comunicación social difundida a través de las ondas de radio que se mantenía en lo básico en aquel obsoleto régimen de intervención que había nacido en la contienda civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA RADIO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: CONCLUSIÓN FORMAL DEL MODELO INTERVENTOR QUE RIGIÓ HASTA LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA (1945-1951)

7.1. La nueva etapa política española abierta en el panorama nacional e internacional subsiguiente a la conclusión de la segunda guerra mundial.

El fin de la Guerra Mundial supuso para España serias consecuencias en orden a su integración en la nueva organización mundial que surgió tras la victoria aliada. La posición colaboracionista o proselitista mantenida por el aparato español con los regímenes nazi y fascista no le hizo merecer más que continuos obstáculos para su potencial integración internacional. Tanto en la Conferencia de San Francisco, génesis de la Organización de Naciones Unidas, como en la de Potsdam, se rechaza cualquier petición hecha por el Gobierno español para su ingreso en dicha organización internacional. Entre 1945 y 1947 el régimen de Franco atraía una manifiesta hostilidad de las grandes potencias que no perdonaban su origen golpista, su actuación dictatorial y la estrecha relación mantenida con los regímenes totalitarios de los países derrotados. Una situación de la que se valieron y aprovecharon los exiliados para intentar, ahora desde el exterior, la caída de su odiado vencedor, instalado ahora en el poder absoluto, en un pretendido replanteamiento de mantener vivos los frentes contendientes en la guerra civil. La radio era un instrumento ideal para este objetivo. No solo la Pasionaria y los exiliados en territorio soviético reanudaban sus encendidas arengas bélicas en el mismo tono de su etapa madrileña de mayor éxito sino también otros servicios exteriores de la radio europea y norteamericana prodigaron sus campañas antifranquistas. Desde Londres las emisiones británicas de la BBC brindaron a los exiliados republicanos en el Reino Unido la posibilidad de montar plataformas propagandistas para mantener la esperanza, incluida también la belicista, para desbancar

del poder al aparato franquista y desde Francia se alentaba oficialmente la incursión de grupos armados para que a través de los Pirineos iniciaran una reconquista.

En la ONU, la ofensiva diplomática internacional contra el gobierno franquista se hizo patente. El *caso español* fue estudiado cuidadosamente para tomar las medidas oportunas contra el régimen golpista con las consiguientes expectativas desarrolladas por los españoles vencidos, que agrupados en organizaciones democráticas en el exilio, estudiaban ya el plan político a seguir para el regreso después de la dura reacción antifranquista que se observaba de la comunidad internacional. Sin embargo, primero, el distanciamiento entre los países del occidente europeo y Estados Unidos de un lado y la URSS y sus países satélites del otro lado, empezó a generar la ruptura que provocó la denominada *guerra fría* entre ambos bloques con el sustrato del comunismo como diferencia insalvable, y segundo, el fervor patriótico que generó la propaganda franquista en torno a su líder con multitudinarias manifestaciones populares -"Franco sí, comunismo no"- que llenaban las calles de todas las ciudades españolas organizadas por el aparato, ralentizaron la decisión internacional. En cualquier caso, entre 1945 y 1947 el aislamiento de España en el contexto internacional es casi absoluto y consecuentemente la quiebra de los intercambios económicos, tan necesarios en una posguerra, produce una situación angustiosa que apenas dejaba lugar a la subsistencia, al prescindir, como era el caso, de cualquier consideración presupuestaria pública interna que generara un progreso industrial o técnico mínimo.

Alertado el aparato franquista de los déficits que provocaba en su contra la tensión internacional, se dispone a afrontarla con una campaña exterior e interior orquestada precisamente para neutralizar puntualmente todos y cada uno de los elementos que lastraban su imagen y potenciar las posiciones ideológicas, políticas y económicas que pudieran valorarse como positivas en el exterior, sobre todo en el bloque occidental. Así, sobre su pasado pro eje y fuertemente represivo en la inmediata posguerra se disponen en 1945 una serie de medidas para confrontar la nueva batalla política a librar por el régimen que, aunque quisiera resistirse al cambio precisaba de una subsistencia económica a toda costa, ofertando muestras de apertura, tendencias y valores de conexión que restaran su rechazo. Así, como una primera medida de este período 1945-1951, se decide en abril de 1945 la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas dando por "liquidado" el *problema* de las *responsabilidades*

*políticas derivadas de la subversión marxista*⁷²³ y por zanjada -formalmente- la depuración política, y de otra parte, coincidiendo con el décimo aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado de Franco, se concede indulto total a los responsables de los *delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público cometidos hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve*⁷²⁴, no sin dejar de señalar expresamente como causa de ello la intención de *dar otro paso en el camino de la normalización de la vida española*.

Una segunda medida, la más importante sin duda, es el cambio sustancial de gobierno que Franco decide en julio de ese mismo año⁷²⁵. Precedido de una amplia amnistía política concedida con motivo del aniversario del alzamiento militar, el 18 de julio el dictador reorganiza su equipo ministerial en el que mantiene cuatro ministros falangistas (aunque suprime puntualmente la Secretaría General del Movimiento) y, absteniéndose de nombrar monárquico alguno, incorpora un grupo ideológico que será determinante en el manejo de las riendas directivas del nuevo equipo: los católicos de la Asociación de Propagandistas (ACNP) liderados por Martín Artajo, quien ocupa la cartera de Exteriores, y que por su ideología religiosa representaba una fuerza de choque inequívoca frente al marxismo de la Europa oriental, teniendo en cuenta, además, que tanto en Italia como en Alemania -otra vez referentes de Franco pero obviamente con muy distinto matiz- los partidos de la democracia cristiana contribuirían notablemente a salvar la crisis política posbélica de los países perdedores de la guerra.

La presencia de los católicos en los gobiernos anteriores de Franco fue patente pero la fuerza colaboracionista de la Iglesia que el Régimen necesitaba ahora era mucho

⁷²³ Decreto 13.04.1945, (BOE 25.04.1945). Dice el Preámbulo: *Cumplida ya en su esencia la finalidad atribuida a la Jurisdicción especial sobre responsabilidades políticas derivadas de la subversión marxista (...) hasta el extremo de no haberse producido en dicha Jurisdicción en el transcurso de más de un año denuncia alguna, ni oficial ni particularmente, es aconsejable dictar las disposiciones necesarias que consagren la definitiva solución a este problema*. Se desarrolla el Decreto en las Órdenes de 27.06.1945 y 10.07.1946 estableciendo esta última la sustitución de las *Salas de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas* por una *Sección encargada de liquidar en breve plazo los expedientes no resueltos*. BOE 13.07.1946.

⁷²⁴ Decreto 9.10.1945, art. 1, (BOE 20.10.1945). En el Preámbulo del Decreto se señala: *Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y redención de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fueron condenados por su actuación en la Revolución comunista y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incursos tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española*.

⁷²⁵ Los ceses y nombramientos de los titulares ministeriales del nuevo gobierno se producen por sendos Decretos de 20.07.1945. (BOE 21.07.1945).

más forzosa pues requería una rotunda afirmación de "Estado Católico" creado por el franquismo. En esta época pues, se apresta a no poner trabas al "principio de la doble soberanía" propuesto por la ACNP, de acuerdo con la doctrina pontificia, que suponía que la jerarquía eclesiástica y las élites católicas tuvieran ahora la ocasión de llevar a la práctica la única vía política capaz de hacer compatibles una «autoridad fuerte» y unos «cauces representativos». Todo ello mediante las «instituciones tradicionales españolas», necesarias y suficientes a la hora de evitar cualquier tipo de tiranía o reducción de los presupuestos del «bien común». En definitiva, un «Estado católico», democrático, conforme con los postulados pontificios de su doctrina⁷²⁶.

También interesa al régimen, cara a la renovación de su imagen exterior, que la intelectualidad española manifieste su adhesión al sistema político que instrumenta el nuevo equipo ministerial, en este caso a través de Exteriores y Educación. Y así lo procura de Azorín⁷²⁷, Jacinto Benavente⁷²⁸ u Ortega y Gasset⁷²⁹ y lo recuerda de las

⁷²⁶ El cardenal Herrera Oria, cofundador de la ACNP, desarrolla, precisamente en 1948, estos postulados eclesiales en lo que denominó la *política de concordia*, en la *que primaba la «autoridad» sobre la «libertad»*. Puesto que ambas sociedades, la civil y la religiosa, actúan sobre los mismos súbditos, la "necesidad de los tiempos demanda otro género de Concordia" -se refería al futuro Concordato- "que reasegure la paz y libertad de entrambas potestades". Según su síntesis, compartida y bendecida por el cardenal Primado, los principios a que debe responder esta concordia son los siguientes: a) el principio de la «doble soberanía», puesto que Dios distribuyó el gobierno del mundo en dos sociedades distintas, independientes y supremas en su género (la civil, ordenada al bien de los individuos que al obedecer a la autoridad legítima obedece en definitiva a Dios y la religiosa, ordenada a la vida sobrenatural y espiritual del hombre, cuyo gobierno, por decisión de Cristo, toca al Papa y a los obispos); b) el principio de que la «íntima trabazón» de la Iglesia y el Estado produciría beneficios inmensos tanto al Estado como a la Iglesia; y c) y la conveniencia de que el Estado profese la religión católica, puesto que el poder civil «es de Dios» y una «política de concordia», como señalara Pío XII con motivo de la «victoria» agilizaría «la reconstrucción que Dios y la Patria quieren de vosotros». HERRERA ORIA, Ángel, en *La palabra de Cristo*, Tomo VIII, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1957, pp. 48 y ss. Vid. comentario de SANCHEZ JIMÉNEZ, José, "La jerarquía eclesiástica y el Estado franquista: las prestaciones mutuas", en *El primer franquismo*, Ayer, nº 33, AHC, Marcial Pons, Madrid, 1999, pp. 180-181.

⁷²⁷ Como muestra de su adhesión al régimen, escribe en el diario *ABC* de 17.07.1945 un artículo que bajo el título de "La realidad viva" arranca con el siguiente texto: *El Alzamiento representa un instante decisivo en la historia de España; encarna ese instante en una voluntad y en una inteligencia: voluntad firme e inteligencia clara. Ese instante ha venido engendrándose con lentitud y lógicamente (...) España se encuentra en la plenitud de su vivir; la voz más autorizada de España ha proclamado con insistencia la necesidad de desbordar espiritualmente las fronteras y salvar los mares. Europa marcha y España ha de marchar con Europa*. Y concluir: *La historia está abierta para todos. Dejemos pues, con ánimo de concordia, quieta la historia; apelemos a ella no parta mal, para el desquite, para el agravio, sino para bien. En la nueva Europa sea España una nación entre las demás naciones. En el mundo ultraoceánico sea España una nación entre los demás pueblos de América: el continente que España descubrió y en el que derrochó su energía y su inteligencia*.

⁷²⁸ En Mayo de 1946 Madrid recibe entusiasta al Premio Nobel español Jacinto Benavente (*ABC* 14.5.1946, p. 16). Presidía la recepción el propio Ministro de Educación Ibáñez Martín acompañado de las grandes figuras de la cultura del momento. Durante la contienda civil, Benavente había colaborado abiertamente con el Frente Popular en Madrid y en Valencia, aunque durante su posterior exilio, el Ministro Ibáñez Martín propuso a Franco conceder en 1944 al Nobel español la Gran Cruz de Alfonso X

inclinaciones de Unamuno, decantado al inicio de la guerra a favor de los golpistas y tratado posteriormente, en este tiempo de justificación intelectual, como un héroe del Movimiento⁷³⁰. Con armas como estas bien aireadas por la propaganda franquista, unidas a la fuerte ofensiva diplomática, las multitudinarias manifestaciones organizadas en favor del líder del sistema y la progresiva apertura del sistema hacia la configuración de una *democracia orgánica* (que, como es sabido, se iría instalando en el entramado político del franquismo hasta su configuración definitiva en la Ley Orgánica del Estado, última de las leyes fundamentales dictada en 1967, veinte años después) irían los sucesivos gobiernos de Franco tratando de compensar las medidas internacionales tomadas contra la dictadura española. El acercamiento manifiesto, como se ha dicho, de este nuevo aparato gubernamental hacia el catolicismo, en su lucha contra el comunismo, y la decisión de Franco de desvelar el posible tránsito del régimen por él instaurado hacia una forma monárquica, según proclamó en otra de sus leyes fundamentales, la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947, respaldada por un referéndum popular, fueron sin duda los dos pivotes del régimen que mejor resultado le dieron para superar las controversias internacionales. La guerra fría, el anticomunismo occidental, la situación estratégico militar de España en el nuevo panorama europeo de la posguerra y los éxitos diplomáticos que todas estas circunstancias procuraron para la situación española fueron, a partir de 1948, modificando la precaria situación de la población española ante el cerco económico. Argentina firma con España acuerdos que amortiguan en buena medida la miseria hispana y abren el camino para acuerdos con

el Sabio (BOE 22.9.1944) que le procuró este regreso triunfal a España tras reconocer que su colaboración con el bando perdedor fue debida a presiones insoslayables. Benavente participó activamente en la gran manifestación franquista de 1947 y recibió en 1950 la Medalla al Mérito de Trabajo.

⁷²⁹ También el nuevo gobierno franquista consigue que José Ortega y Gasset regrese a España desde su exilio lisboeta para pasar un tiempo en su país natal. Se produce en abril de 1946 (*La Vanguardia*, 27.4.1946, p. 2). A Ortega no se le restituye en la Cátedra universitaria dado el agnosticismo que mantiene frente al nacionalcatolicismo de la época y que cambiará más adelante dados los cambios de los años sesenta y especialmente las nuevas ideas aportadas por el Concilio Vaticano II. Puede verse al respecto GONZALEZ CUEVAS, Pedro Carlos, "Las polémicas sobre Ortega durante el régimen de Franco", en *Revista de Estudios Orteguianos*, núm. 14.15, Mayo-Noviembre de 2007. Fundación José Ortega Gasset - Gregorio Marañón, Madrid, 2008.

⁷³⁰ Así se puede comprobar en el artículo publicado también en este año de 1945 en la prensa española en el que se puede leer el siguiente texto: *Liberación por la verdad, lucha contra la violencia y contra la mentira. No fue otra la motivación de la actitud que adoptó la inteligencia española incorporándose al Movimiento Nacional; (...) es ejemplar el caso de don Miguel de Unamuno. No fue un arranque caprichoso de los muchos que se le atribuían por lo que Unamuno, iracundo e ilusionado se echó a la calle a la Plaza Mayor de Salamanca en el día memorable para vitorear a España y al Ejército. (...)* FERNANDEZ ALMAGRO, M., "La inteligencia y el Movimiento", en *ABC* 18.7.1945, p. 19.

otros países. Entre 1948 y 1950 se inician nuevas gestiones para el desbloqueo de la presencia española en los organismos internacionales, que se conseguiría ya en la década siguiente. Es en julio de 1951 cuando Franco decide un nuevo cambio de Gobierno. Superada la mitad del siglo comienzan a revisarse nuevamente las opciones de política nacional e internacional, estableciéndose nuevos objetivos propagandísticos y optando por nuevos modelos de relación entre la Prensa y el Estado⁷³¹. Sin embargo, las formas intervencionistas estatales en la radio habían caído en el abismo de la rutina y aunque quizá los contenidos objeto de difusión se adaptaran a las nuevos objetivos políticos *reversionistas*, las fórmulas de control, censura y orientación consolidadas en estos primeros lustros de la gestión radiofónicas española mantuvieron el modelo configurado paulatinamente por el aparato intervencionistas y propagandístico de esta primera etapa de la dictadura franquista.

7.2. Integración de los servicios de Prensa y Propaganda del Estado en el Ministerio de Educación.

El paso de los servicios de Prensa y Propaganda del Estado de la Vicesecretaría de Educación Popular de FET y JONS al Ministerio de Educación en la aludida remodelación ministerial de 1945, responde a varias razones de las que se derivan otras tantas consecuencias. Está claro que a tenor del resultado de la contienda europea, Franco no quiere asociar el sistema de comunicación español a la organización de la FET y JONS, partido único que tantas connotaciones y afinidades ha tenido con los regímenes de los países perdedores. Así lo reconoce explícitamente en el Preámbulo del Decreto Ley por el que se ordena el traslado de estos servicios a otro Ministerio menos político⁷³², que en sus primeras líneas dice: *Habiendo sido superadas las circunstancias que aconsejaron la transferencia a la FET y JONS de los servicios de Prensa y Propaganda, y constituyendo las distintas actividades de este Organismo* (se refiere a la Vicesecretaría de Prensa y Propaganda) *aspecto importantísimo de la formación espiritual y cultural de los ciudadanos* y para complementar *eficazmente* la labor educativa de los organismos docentes *se considera conveniente* integrar todo este

⁷³¹ Las inquietudes gubernamentales por elaborar una nueva Ley de Prensa que sustituyera a la de 1938, según se advirtió en el capítulo anterior, fueron constantes aunque no fructificaron, y con las limitaciones conocidas, hasta 1966.

⁷³² Decreto Ley de 27.07.1945 *por el que se organiza la Subsecretaría de Educación Popular en el Ministerio de Educación Nacional*, (BOE 28.07.1945) elevado a Ley el 31.12.1945, (BOE 05.01.1946).

organismo y sus funciones en el Ministerio de Educación Nacional. En definitiva el régimen parece asignar a la radio, a partir de ahora, un cambio de rumbo en su objeto. Por lo que parece, ya no se trata de instrumentalizar el medio para conformar ideológicamente la *unidad de pensamiento* y la *unidad de propaganda* que pretendía el sistema de comunicación, ahora se le atribuye la misión de colaborar con la organización docente para completar la educación moral y cultural de los españoles. No puede asegurarse que la medida fuera un acto para optimizar la situación política española (hasta entonces alineada con los perdedores de la guerra mundial) tomado voluntariamente gracias a la visión del sistema liderado por Franco. Pudiera deducirse más bien que se pretendía tomar las cautelas necesarias para afrontar el aislamiento internacional o incluso una posible intervención militar de los aliados vencedores. Afortunadamente para el régimen, solo quedó en un severo aislamiento que no solo provocó grandes movimientos de masas organizados por el aparato político para demostrar una adhesión popular multitudinaria a la persona del dictador, sino que llevó a éste a pensar en la perentoria necesidad de equilibrar el poder político del partido único, el Movimiento Nacional, decidiendo la inmediata incorporación a su gobierno de miembros de otro de los poderes fácticos que sufrió cruentamente los efectos de la guerra y participó de la victoria de los sublevados: la Iglesia Católica.

El titular de Educación Nacional, Ministerio en el que ahora se incorporaba la gestión de la radio española, era Ibáñez Martín⁷³³, un miembro destacado de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ANCP)⁷³⁴ que dirigió su política

⁷³³ José Ibáñez Martín estudió Derecho y Filosofía en la Universidad de Valencia. Catedrático de Geografía e Historia en el madrileño Instituto San Isidro. Miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas y de Acción Española (cuya revista fundó), colaboró activamente con la Dictadura de Primo de Rivera, diputado de CEDA representando el ala catolicista desde donde paso a FET de la mano de Serrano Suñer. Tras la guerra fue nombrado Presidente del Instituto Superior de Investigaciones Científicas y Ministro de Educación prorrogando su mandato hasta 1951. Para Javier Tusell, en efecto, Ibáñez Martín "era un miembro de la derecha de la CEDA que en 1939 se adapta a las nuevas circunstancias políticas y que lo hace de nuevo a partir de 1944, lo que acabó permitiéndole sobrevivir como ministro hasta 1951 y como personaje relevante del régimen hasta el final de sus días, como embajador en Portugal". TUSELL, Javier, *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, Alianza, Madrid, 1984, p. 33. Citado por Justino Sinova que añade a este comentario: "Un ejemplo de franquismo militante. Fiel a su modo de ser aceptó la responsabilidad de vigilar la Prensa, que no deseaba, porque entendió que en la nueva etapa convenía abandonar los signos totalitarios y, en definitiva, porque Franco se lo pidió". SINOVA, Justino, *La censura de prensa durante el franquismo*, Espasa, Madrid, 1989, p. 115.

⁷³⁴ Sobre la relación de la ANCP y los medios de comunicación españoles de la época puede verse una interesante biografía de Francisco de Luis, uno de sus miembros destacados, en DE LUIS DIAZ MONASTERIO-GUREN, Félix, *Francisco de Luis: Del periodismo a la política y al mundo de la empresa*, Fundación Humanismo y Democracia, Madrid, 1983.

educativa no solo en total afinidad política al régimen, sino con una categórica orientación religiosa, católica, siguiendo su ideología propagandista⁷³⁵ a cuyo servicio pone la radiodifusión en la que encuentra un poderoso instrumento para sus fines. *En manos de la radio está hoy quizá, la parte más sustancial de los pueblos* -manifestó reiteradamente en sus discursos- *por ello su responsabilidad es enorme y su acción no debe ser nunca más que consecuencia de un riguroso servicio a los nobles y eternos ideales que constituyen hoy el programa y la ambición de la España de Franco (...)*⁷³⁶. En plena comunión con las ideas del Ministro estaba Luis Ortiz⁷³⁷, a quien puso al frente de la Subsecretaría de Educación Popular⁷³⁸ que integraba ahora los servicios de Prensa y Propaganda del Estado heredados de la administración falangista. En el discurso de su toma de posesión como Subsecretario al mando de todo el sistema comunicativo del régimen, marcó claramente el objetivo que traía para la nueva etapa. Más de lo mismo, pero con una perspectiva distinta: la firme y decidida pretensión prioritaria de dotar al régimen de una nueva imagen, que expresaba en los siguientes términos:

La empresa nuestra, en esencia, se sintetiza en una sola idea: venimos a trabajar por la verdad de España, porque la Prensa, el Cine, la Radio y la Propaganda no son más que los instrumentos más directos que pone el régimen en nuestras manos para defender en esta hora amarga y difícil la verdad de España. Todo el mundo habla y piensa de la libertad. Lo único que nos guiará en nuestro trabajo es la verdad, la verdad de España, bien

⁷³⁵ Especialmente en los prolegómenos de esta nueva época ministerial con la promulgación de sendos Decretos de 29.03.1944 (BOE 19.04.1944) y 26.1.1944,(BOE 19.02.1944) por los que se establecen con carácter obligatorio en las enseñanzas universitarias las disciplinas de *Formación Política y Religión*, respectivamente.

⁷³⁶ Discurso de la inauguración RNE Valencia, diciembre de 1950. Revista *Radio Nacional*, nº 1 de 1951.

⁷³⁷ Luis Ortiz Muñoz, Catedrático de Lengua Latina, periodista y profesor de la Escuela de Periodismo de *El Debate* de cuyo Consejo editorial formó parte durante muchos años. Miembro activo de la Confederación Nacional Católica de Padres de Familia. Creador de las Universidades Laborales. Rector de la Universidad de Sevilla. Procurador en Cortes por designación directa de Franco.

⁷³⁸ Decreto de 11.01.1946 (BOE 12.01.1946). Los seis meses transcurridos entre la creación de la nueva Subsecretaría de Educación Popular y el nombramiento de su titular ejerce en funciones de tal Arias Salgado, por decisión expresa del propio Franco hasta que le coloca en la Secretaría de las Cortes. Así Arias firma aún en Octubre de 1945 como Subsecretario de Educación Popular una nota dirigida al Jefe de la Sección de Censura e Información de la Subsecretaría en la que *con el fin de evitar en el futuro toda mala interpretación en el funcionamiento de esa Sección*, se prohíbe remitir a los medios toda clase de *consignas, notas, referencias escritas o verbales que no hayan sido expresamente autorizadas* por el Ministro, el Subsecretario, o el Director General correspondiente. Prohíbe igualmente la estancia en las dependencias de *esa Sección a persona ajena a la plantilla de personal de la misma* declarando una falta *gravísima* el quebrantamiento de lo instruido, *dado lo delicado del servicio*. (Escrito de la Jefatura Superior de Servicios de la Subsecretaría de 22.10.1945, firmado por G. Arias Salgado, AGA 21.1175.

*conocida por todos los españoles. Por eso, queridos amigos, en esta hora prometo firmemente servir a la verdad de España. No tenemos otra misión, que nadie espere más de nosotros. Que no se hagan ilusiones los que por ahí andan diciendo que van a cambiar las cosas en España. Nosotros venimos a servir incondicionalmente al Caudillo y a la verdad de España*⁷³⁹.

En el organigrama de la nueva Subsecretaría se integran cuatro direcciones generales: la de Prensa, la de Cine y Teatro, la de Propaganda y la de radiodifusión⁷⁴⁰. La Dirección General de Radiodifusión -creada *ex novo*- pasa a ser por fin, después de tantos intentos, una dirección general dentro de la Administración estatal dedicada exclusivamente a la radio. Al frente de ella se nombró a un reconocido experto en la técnica radiofónica, Alberto Guijarro⁷⁴¹, militar de Marina y catedrático de radio de la Escuela de Náutica de Barcelona. Según palabras del Ministro Ibáñez Martín, Guijarro era *un técnico ilustre, bien probado en la fidelidad al Movimiento, en la lealtad a España, en su preocupación por crear este instrumento poderoso que es el único por el cual nosotros todos los días podemos defender el honor y la dignidad de España*⁷⁴². Este ingeniero de prestigio fue rápidamente apoyado en su labor rectora de la radio española por un ideólogo del régimen Ginés Albareda⁷⁴³, nombrado Subdirector General unos días después. Albareda, escritor de reconocida religiosidad, había sido activo miembro de la llamada *Falange Exterior*⁷⁴⁴ como embajador itinerante en

⁷³⁹ Discurso de toma de posesión de Luis Ortiz Muñoz como Subsecretario de Educación Popular. "Nuevos rectores de la Educación Popular Española", *Revista Nacional de Educación*, Ministerio de Educación Nacional, 1946, nº 58, p. 92.

⁷⁴⁰ Por sendos Decretos de 11 de enero de 1946 se nombran respectivamente directores generales a Tomás Cerro, Gabriel García Espina, Pedro Rocamora y Alberto Guijarro respectivamente. BOE 12.01.1946.

⁷⁴¹ Alberto Guijarro Alcocer ingresó en la Escuela Naval Militar en 1918 con el nº 1 de su promoción. Estudió ingeniería de radio en la Escuela Superior de Electricidad de París. Participó en la rebelión militar franquista y ocupó la Jefatura de Transmisiones de diversas regiones militares. Miembro del CSIC dirigió el Instituto Torres Quevedo. Había sido nombrado director de la Red Española de Radio en 1942 y se mantuvo como director de Radio Nacional y director general de Radiodifusión hasta 1951.

⁷⁴² Discurso del Ministro en la toma de posesión de los "Nuevos rectores de la Educación Popular Española", cit., p. 89.

⁷⁴³ Nombrado por Decreto de 16.01.1946 (BOE 17.01), Ginés Albareda Herrera, escritor y periodista acreditado del aparato de propaganda del régimen desde el inicio de la campaña militar. Profesor de Literatura hispanoamericana de las Universidades de Madrid y Nueva York. Director del Archivo de la Palabra y del Departamento de Información del CSIC. Premio Nacional de Literatura. Sus libros, especialmente los poéticos, muestran claramente su arraigado sentimiento universalista español y su profunda religiosidad.

⁷⁴⁴ La *Falange Exterior* tenía como misión desplegar una intensa labor propagandista en contacto con grupos políticos de pensamiento afín en el extranjero. Durante la guerra civil sus miembros actuaban como representantes oficiales de los sublevados, especialmente en aquellos países que iban reconociendo al gobierno militar franquista de Burgos. Junto a su labor propagandista, y no menos activa, fue la de

Hispanoamérica con la misión de lograr -se consiguió sin grandes dificultades- que aquellos países hispano hablantes reconocieran pronto la legitimidad del gobierno español de los sublevados.

La nueva Dirección General de Radiodifusión, siguiendo el *artículo transitorio*⁷⁴⁵ de la ley citada de traspaso de los servicios de la extinta Vicesecretaría a la nueva Subsecretaría, mantiene la organización, estructura y competencias que el Decreto de agosto y la Orden de octubre de 1944 sobre *organización y funcionamiento de los servicios de radiodifusión*, también citados, habían establecido para el *servicio de radiodifusión*. Así, en la Dirección General se incardinaron, además de la Red de Radio Nacional de España cuya dirección asumía el propio director general, la denominada "*dirección de programas y emisiones*" a cuyo frente está Thomas de Carranza⁷⁴⁶ quien con esta precaria denominación orgánica, referida presuntamente sólo al contenido programático de Radio Nacional, no solo controlaba toda la información radiofónica del país, según la exclusividad arrogada a la emisora oficial y la obligatoriedad de su retransmisión por todas las estaciones españolas, sino que se le atribuyeron además competencias censoras sobre la programación de prácticamente toda la radio española, la oficial y la privada. La oficial porque Thomas de Carranza ejercía fácticamente como director de la red de Radio Nacional, y la privada porque era la unidad administrativa que él dirigía la encargada de autorizar la programación de las emisoras privadas de Madrid que actuaban como cabeceras de programación de las distintas redes no oficiales cuyas estaciones periféricas retransmitían lo producido en aquellas⁷⁴⁷.

recaudar fondos para la causa. Una Circular de la Agregación Nacional del Servicio Exterior de Falange describía esa misión como la de *encuadrar dentro del Movimiento Nacional y del espíritu y doctrina de la FET y de la JONS a los españoles residentes en el extranjero y dotar a nuestras colectividades de una organización disciplinada*.

⁷⁴⁵ *Artículo transitorio: Hasta no se dicten normas sobre la organización de estos servicios, continuará vigente la estructura establecida (...) en las disposiciones de aplicación con la debida adaptación a las denominaciones similares de la Administración Pública del Estado*. Ley de 31.12.1945, cit.

⁷⁴⁶ Enrique Thomas de Carranza, ex locutor de trincheras, tomó su primer contacto con la radio en 1942 al integrarse como responsable de la organización comercial de REDERA de la que llegó a ser director de programas. Posteriormente pasó a dirigir en julio de 1943 RNE. Unos meses después fue cesado por permitir a un periodista norteamericano la utilización de los equipos de la radio oficial para elaborar un reportaje para la emisora americana de la que era corresponsal. Entre 1945 y 1951 volvió a dirigirla pero con esa denominación oficial de *director de programas y emisiones* que aún en ausencia del nombramiento formal de director de RNE le permitió actuar como tal. Licenciado en Políticas y Derecho, anglófilo en la contienda mundial, llegó a ser un político destacado del régimen en el que ocupó cargos de relevancia, especialmente en el ámbito diplomático.

⁷⁴⁷ Así lo muestran numerosos documentos autorizantes -incluso con modelos impresos para este fin- obrantes en el Archivo General de la Administración correspondientes a toda esta etapa. Las autorizaciones contenidas en los impresos elaborados para ello contenían los siguientes datos: Programa o

En realidad, orgánicamente, la Dirección General de Radiodifusión y Radio Nacional de España se fundieron en una única organización que extendía su área de acción competencial a todo el ámbito radiodifusor nacional. Radio Nacional de España dirigida por el Director General y por delegación, de hecho, por el Director de Programas y Emisiones había asumido las competencias de dictar normas sobre las emisiones de obligada difusión a todas las estaciones de radio, autorizar la programación ordinaria y eventual y controlar sus contenidos a través de una sección propia de censura de la Dirección General de Radiodifusión.

Junto a la Dirección General de Radiodifusión y dentro del organigrama de esta Subsecretaría de Educación Popular se incluye, como hemos visto, la Dirección General de Propaganda. La nueva reorganización administrativa merma notablemente las competencias propagandistas de esta unidad directiva que anteriormente incluía las de la Radio, el Cine y el Teatro ahora dependientes de direcciones generales propias. El nuevo Director General de Propaganda es Pedro Rocamora⁷⁴⁸, hasta entonces *secretario político* del ministro y hombre pues de su plena confianza. Su experiencia en la propaganda internacional del régimen que había dirigido en la postguerra le señaló como candidato para el puesto de esta unidad, que ahora va a fijar sus objetivos especialmente en la cobertura internacional propagandista de la nueva etapa del régimen sin descuidar este tipo de actividad en el ámbito nacional que el nuevo director de propaganda no quiere dejar de controlar directamente, tal como deja claro la primera de las circulares dictada tras su nombramiento, a través de su Secretaría General y dirigida a los Delegados provinciales de la Subsecretaría en la que se leen párrafos como los que siguen:

evento a autorizar, lugar, día, hora y duración, Autor, intérprete o compañía de espectáculos promotora y Observaciones. El texto autorizante era el siguiente: *Vista la solicitud que hace esa Emisora, con fecha (...) para que se le conceda autorización necesaria para la retransmisión del acto programa cuyas características al margen se expresan, esta Dirección General, accede a lo solicitado, siempre con la advertencia de que previamente deber ser cumplidos los requisitos legales en orden a publicidad. Dios guarde a Ud. muchos años. Madrid (...) El Jefe de la Sección.* Se integraba en el impreso de autorización el *Conforme* del Director General de Radiodifusión que era firmado por Delegación *El Director de Programas y Emisiones: E. Thomas de Carranza.* (Como ejemplo se cita el Documento de 24 de febrero de 1949. AGA 21.3387).

⁷⁴⁸ Pedro Rocamora y Valls, madrileño, profesor de Derecho civil de la Universidad Central, presidente de la Federación de Madrid de la Confederación de Estudiantes Católicos. Durante la guerra actuó como enlace del Cuartel General del Generalísimo hasta que fue destinado para dirigir la propaganda de España en los países de habla inglesa desde los servicios de Prensa extranjera del Estado. Hasta su nombramiento era director de la Revista Nacional de Educación que él fundó en 1941 y jefe de su Sección de Publicaciones. Se ocupaba igualmente de la Secretaría Política del Ministro.

*(...) Es deseo del Ilmo. Sr. Director General que las Delegaciones Provinciales se abstengan de ejecutar propaganda no autorizada expresamente por esta Secretaría con el visto bueno del Director. De momento le subrayo que la más eficaz es la de carácter directo. Todo debe cifrarse, por ahora, en exaltar la obra realizada por nuestro glorioso Caudillo y su gobierno en los diversos órdenes de la vida nacional: obras públicas, social, cultural, sanitaria, de reconstrucción, marina mercante etc. Para su práctica recibirá en su día las oportunas normas (...)*⁷⁴⁹.

En indudable que la actuación marcada por la Dirección de Propaganda venía inspirada directamente de las ideas del ministro Ibáñez Martín e incluso a su través, del líder de buena parte del reciente equipo ministerial: Martín Artajo, titular de Exteriores. El objeto cardinal de esta Dirección General da ahora prioridad a la contrapropaganda. Su misión es contrarrestar la ola de propaganda negativa exterior a la que se veía sometido el franquismo y todo su aparato. En palabras del propio ministro, ello consistía en:

*Contar la verdad del Régimen (...) con la esperanza de que extramuros de la Patria, lleguen acentos españoles veraces y sinceros. (...) A esta línea cardinal responde la tarea múltiple y varia de la "Dirección General de Propaganda" que mediante (...) toda clase de propaganda oral, la voz permanente de España va proclamando a los cuatro vientos del mundo, los ecos de las realizaciones que el Régimen ha alcanzado en todos los órdenes de la vida nacional. La "Dirección General de Propaganda" es así la gran caja de resonancia de la vida española. Todo lo que de carácter nacional, provincial o municipal tiene importancia en el ámbito de la Patria encuentra su difusión a través de este noble instrumento de la cultura popular*⁷⁵⁰.

Para que tan claros objetivos se desarrollaran en su más amplias posibilidades esta Dirección General precisaba de una asistencia inmediata de todas las unidades del sistema, que proporcionaran material suficiente para nutrir esas armas de propaganda de las que pretendía valerse para su labor. En marzo de 1946⁷⁵¹ se crea, dependiente de esta Dirección General de Propaganda, un *Gabinete Técnico de Propaganda y*

⁷⁴⁹ Circular 1.1946 de la Dirección General de Propaganda. 30.01.1946, AGA 21.2359.

⁷⁵⁰ IBÁÑEZ MARTÍN, José, *X años de servicios a la cultura española (1939-1949)*, Magisterio Español, Imp. Talleres Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, Madrid, 1950, p. 735.

⁷⁵¹ Orden de 18.03.1946, (BOE 28.03.1946).

*Coordinación*⁷⁵² con la finalidad de *utilizar los servicios de otros Organismos oficiales del Estado* en la misión que le corresponde⁷⁵³.

En realidad se trataba con esta medida de circunscribir la información a difundir por los medios de comunicación tanto impresos como hablados a una única línea informativa. Cualquier realidad social, asunto o noticia que no pasara el filtro establecido, esto es, *la verdad oficial*, era radicalmente suprimida de la circulación mediática. Además, para el desarrollo de esta función se estudiaron en el entorno de este Gabinete de Coordinación medidas específicas como la de organizar medios propios de difusión, tanto impresos como sonoros. Una propuesta del Director de Propaganda al Subsecretario, de octubre de 1946, formula el proyecto de crear la Revista *España*, con ediciones en lengua castellana y extranjeras *con el fin de que se conozca con autenticidad y rapidez la realidad española y su contribución histórica y actual al progreso universal*. La editorial de la revista constituiría un organismo autónomo subvencionado dependiente de la Dirección General confiando a las *mismas personas que forman el Gabinete de Coordinación la realización de las medidas necesarias* para concluir la materialización del proyecto⁷⁵⁴. En Radio serían las emisiones para el exterior del Centro de Arganda las encargadas de la propaganda del régimen a través de los servicios de Radio Nacional.

⁷⁵² Esta es la única Unidad de la Dirección General que logra configurarse formalmente, pues el organigrama planeado por un proyecto de Decreto frustrado de la Dirección no llegó al Boletín Oficial. Según él, la Dirección se organizaba en varias secciones: Ceremonial (Actos Oficiales), Actos Públicos, Actos Culturales, Asesoría Artística, Servicio Oficial de Fotografía y este Gabinete Técnico de Propaganda y Coordinación que según el texto del proyecto del Decreto frustrado habría de afrontar la publicación de la *Revista España* en español y lenguas extranjeras, *Revista Ibérica* para España y Portugal, *Revista Vida Española*, etc.

⁷⁵³ Según se dice en la Orden que crea este Gabinete: *La amplitud y complejidad de esta labor da lugar a una diversidad de medios que corresponden a los distintos aspectos de las relaciones del Estado con la sociedad española. Para el mejor cumplimiento de esta tarea es fundamental que los diversos órganos de comunicación de que el Estado dispone respondan a un criterio de unidad, concertando sus funciones*. Orden de 18.03.1946, cit., Preámbulo. En su parte dispositiva, la Orden determina expresamente las funciones del Gabinete entre las que se encuentran proyectar y realizar la información y orientación respecto a las realidades nacionales coordinando su sentido de unidad, canalizar el cumplimiento de las directrices impuestas en este sentido por la Superioridad o establecer y mantener con los Organismos oficiales las relaciones suficientes para informar de la actividad social y económica de la realidad española. Orden de 18.03.1946, cit., art. 1, apartados a, b y c).

⁷⁵⁴ Oficio del Directo General de Propaganda al Subsecretario de Educación Popular de 10 de Octubre de 1946. AGA 21.2357. En otro oficio de 30 de Octubre de 1946 se requiere por el Director General de Propaganda al Gerente de la imprenta Sucesores de Rivadeneira S.A. un presupuesto *con toda urgencia* para la impresión de la Revista *España* con aparición mensual, *mitad en castellano, mitad en inglés (...)* encuadernada con un total de 48 páginas. El presupuesto habría que enviarlo al *director de la Revista en la calle Montesquieu, 6 Madrid* donde tendría su sede. AGA 21.2357.

En definitiva, el nuevo equipo instalado en la Subsecretaría de Educación Popular supone un "puente" ideológico a través del que transita la nueva política de propaganda, tanto interior como exterior, dirigida por un falangismo deshilvanado por este grupo de militantes que viran hacia el "nacional-catolicismo"⁷⁵⁵. El distanciamiento de las líneas propagandistas de Falange no solo se refleja en la incardinación administrativa de sus órganos gestores -de la Secretaría General del Movimiento a Educación- sino en los ejes de su dirección prelativa que ahora quedan determinados en este orden: *caudillo, religión, partido o movimiento, estado nacional - sindicalista, fuerzas armadas y combatir la mentira sobre España (...)*⁷⁵⁶. Este es el marco propagandista fijado por el Ministro competente para el desarrollo de su política durante estos últimos años de la primera mitad del siglo. La religión católica en primer lugar y los principios políticos inspiradores del Movimiento después, constituyen el vértice de la pirámide de los temas sobre los que el punto de mira del control es más sensible. Su trascendencia no ha de tardar en dejarse notar pues la censura y la orientación ideológica tendrán que rendir cuentas ahora en dos frentes ideológicos, no solo el político sino, incluso con más rigor, el moral-religioso. La censura y los censores se duplican. Y por encima de todo principio, intangible, la figura del Caudillo.

La intervención no solo se realiza en los servicios centrales de la Subsecretaría sino en todas sus delegaciones territoriales específicas, que separadas de la delegación ministerial de educación actúan como si dependieran de un departamento ministerial y no de una subsecretaría. A estas Delegaciones de Educación Popular, además de la censura previa y del control mediático de su ámbito competencial, según veremos, se les impone como obligación inexcusable emitir a la Superioridad un *informe decenal* lo

⁷⁵⁵ Este tránsito iniciado en 1945 *puede cifrarse de una parte, en la elaboración de un proyecto ideológico que al mismo tiempo que complementa al falangismo con su catolicismo, lo neutralice en sus tendencias más radicales, ofreciendo sobre todo una alternativa viable a la continuidad indefinida del régimen. Para ello, de otra parte, la ACNP, actuando como el instrumento seglar de la Iglesia, se dispuso a copar la dirección de los aparatos de la sociedad civil que la misma Iglesia le ofrecía introduciéndose a la vez, lenta pero irreversiblemente, en importantes áreas de gestión del Nuevo Estado y en varios sectores claves del mundo económico.* IBANEZ PAREJA, Eduardo, *Falangismo y Propaganda en el Nuevo Estado. La revista "Escorial" (1940-1950)*, Ed. Universidad de Granada, 2012, p. 225. Puede verse en este sentido el trabajo de CAL, Rosa, "Apuntes sobre la actividad de la Dirección General de Propaganda del Franquismo (1945-1951)", en *Historia y Comunicación Social*, nº 4, Facultad CC Información, UCM, 1999, pp. 15-33.

⁷⁵⁶ CAL, R., "Apuntes...", cit., p. 21. CAL deduce este orden prelativo de principios propagandísticos del discurso del ministro Ibáñez Martín pronunciado en la inauguración del curso universitario 1942-1943 en la Universidad Central titulado "El sentido político de la cultura en la hora presente", editado por el Servicios de Publicaciones del Ministerio de Educación, Madrid, 1943.

más detallado posible sobre el *estado de la opinión pública* de su respectiva demarcación en el que debe hacerse constar desde las noticias captadas de radioemisoras extranjeras y su posible trascendencia popular en su ámbito territorial hasta la relación de visitas de periodistas foráneos y la causa de su viaje. Tal informe que ya se venía haciendo desde el inicio de los años cuarenta⁷⁵⁷ a los servicios de propaganda de la Secretaría General del Movimiento, llegan, en esta etapa de la Subsecretaría de Educación Popular, a detallarse de tal forma que en ellos se incluye la información de la respuesta social a todo tipo de problemas y acontecimientos internacionales, nacionales o locales que constituyan el *eco exacto de la opinión* popular y el tratamiento informativo sobre ellos censurado u *orientado*⁷⁵⁸. Los objetivos de esta *auscultación* se justificaban, sin disimulos, en estos términos:

*(...) nuestra labor consiste no sólo en procurar informar con rectitud y seriedad a la opinión, sino también en dirigirla y orientarla, sirviendo de medio educativo de valor inestimable, salta a la vista la necesidad ineludible en que se halla el organismo rector de poseer en todo momento una clara visión de conjunto sobre el estado de esa opinión. Necesita conocer sus reacciones ante un hecho determinado, sus preferencias, sus gustos, la especial psicología, en fin, del elemento sobre el que va a operar. No se puede trazar un plan de educación social colectiva sin tener en cada momento la noción exacta de la reacción y el efecto que en aquellos a quienes va dirigido produce*⁷⁵⁹.

En la Dirección de Propaganda, ahora en el Ministerio de Educación, siguieron recibiendo estos *Informes*⁷⁶⁰ a pesar de haber sido cuestionados en algunas de las Delegaciones provinciales que los tachaban de *ineficaces* por la falta de rigurosidad y profesionalidad con que se elaboraban, dada la dudosa veracidad de las fuentes base de

⁷⁵⁷ En 1942 se había creado dentro de la Delegación Nacional de Prensa por Juan Aparicio la *Gaceta de Prensa Española* que se mantuvo hasta 1972. En ella se publicaban los resultados interesados de las encuestas ordenadas a las Delegaciones provinciales por el *Servicio Español de Auscultación de la Opinión Pública* dirigido a partir de octubre de ese año por Cayetano Aparicio López, servicio que fue el germen del posterior *Instituto Español de Opinión Pública*. Instalado primero en la Delegación Nacional de Prensa de FET y JONS, pasó en esta nueva etapa a la Dirección General de Propaganda del Ministerio de Educación y posteriormente, a partir de 1951, a la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo.

⁷⁵⁸ Sobre los modelos de cuestionario de las encuestas y las normas para su cumplimentación pueden verse la *Circular nº 32 del S.E.A.O.P., Vicesecretaría de Educación Popular*, 1-02-1943. AGA 21.1700.

⁷⁵⁹ “El Instituto Español de la Opinión Pública y la Prensa”, en *Anuario de la Prensa Española*, 1945-1946, Delegación Nacional de Prensa, Madrid, 1947, p. 873.

⁷⁶⁰ Pueden verse como ejemplo, los *Informes* de la *Delegación Provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular de Teruel* 25-01-1947. (AGA 21.1802), o el de la *Delegación Provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular de Toledo* 05-03-1947. (AGA 21.1802).

los resultados obtenidos así como la escasez de medios para desarrollar el encargo con solvencia⁷⁶¹. En cualquier caso adquirieron un indudable interés sobre todo en los siguientes años, en los que se perfecciona el servicio dotando mejor a las delegaciones para este cometido⁷⁶² que llegó a constituir, a tenor de sus resultados, una fuente de investigación para orientar la información oficial y el sistema propagandístico interior al tratar como ejemplo singular la campaña de radio previa al Referéndum para la aprobación de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, según veremos en apartado posterior de este capítulo.

7.3. El marco interventor de las emisiones radiofónicas españolas en la Subsecretaría de Educación Popular (1945-1951).

7.3.1. Intentos frustrados de apertura en la censura mediática.

El marco interventor que padece la radiodifusión completa su configuración definitiva en esta etapa en la que pasa a ser competencia directa del Ministerio de Educación, bajo el control y directrices diseñadas por el quinto de los gobiernos franquistas, con las peculiaridades anteriormente expuestas. La radio era, por sus características mediáticas, un instrumento que ya había probado suficientemente su fuerza persuasiva y que todavía se mantenía en buena parte (no vio necesario hacerlo por la absoluta sumisión de la gestión privada) en el organigrama de las unidades de la administración estatal o del partido. Decimos que se completó en esta etapa que concluye en 1951 porque, a partir de entonces, la radiodifusión entra en el ámbito competencial de un nuevo departamento ministerial, el Ministerio de Información y Turismo⁷⁶³, que mantiene la Dirección General de Radiodifusión con el mismo

⁷⁶¹ Son varias las delegaciones que se quejan a la Superioridad de la falta de medios para realizar la misión que si bien se presenta, como se dice en sus escritos, como una iniciativa de gran interés puede resultar *ineficaz* porque *para su funcionamiento y organización se sustenta en bases falsas, carentes de toda preparación* (AGA 21.1543, *Circular nº 12 de la Delegación Provincial de Popular de Vizcaya*) o *por no creer en la eficacia del servicio* (...) por las dificultades que se presentan para su exacto cumplimiento; falta de sinceridad en las contestaciones, lo extenso del cuestionario y sus preguntas, algunas un tanto delicadas. AGA, 21.1166, *Delegación Provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular de Guipúzcoa*, 28-II-1944.

⁷⁶² Sobre el funcionamiento de este *Servicio de Auscultación* puede verse el trabajo de BERMEJO, B.: “El Estado franquista y el nacimiento de los estudios sobre la opinión pública en España (los primeros años cuarenta)”, en TUSELL, J.; SUEIRO, S.; MARÍN, J.Mª., y CASANOVA, M. (eds.), *op. cit.*, 1993, t. I, pp. 435-453.

⁷⁶³ Advertimos en su momento que con esta denominación y desarrollo competencial se creó en la Italia fascista de los años treinta un Ministerio en el Gobierno de Mussolini. Franco después de dos décadas rescata aquella denominación para incardinar todo el sistema de información del régimen en unidades integradas directamente en la Administración Central.

planteamiento básico de las normas y prácticas interventoras corregidas, aumentadas o perfeccionadas ideológicamente en esta etapa final de la primera mitad del siglo⁷⁶⁴.

Respecto a la intervención estatal en los medios, el nuevo Gobierno de Franco, dentro de los objetivos que se había marcado, intentó en 1947 una tímida apertura basada en la reciente declaración referida a la expresión ciudadana en el Fuero de los Españoles. El ministro de Exteriores Martín Artajo, líder de facto de los nuevos altos cargos de la ACNP instalados en el área de la intervención mediática y procedentes en buena parte del diario católico *El Debate*, tenía claro que para la innovación de la imagen pretendida para el régimen era necesario que el férreo control que hasta entonces se venía ejerciendo se viera atenuado en buena medida, comenzando por la censura de prensa. En una carta dirigida al Jefe del Estado le mostraba su inquietud al respecto, solicitándole que mientras no se dictase la nueva Ley de Prensa acorde con el principio de libertad reconocido en el Fuero con los límites que fuese precisos, se debería *instituir un régimen provisional (...)* que derogase la multitud de disposiciones crecientemente restrictivas de la antigua Vicesecretaría. *Mi parecer sobre este tema es terminante*, se decía en la carta- (...) *Doy tanta importancia a este punto, en relación con las demás medidas políticas, que juzgo mi General, imprescindible que el Gobierno se pronuncie sobre él en una inmediata revisión*⁷⁶⁵. No se hizo esperar la reacción del Dictador para contentar a su ministro y autorizó, desde luego según las peculiares maneras de Franco, que unos meses después se dictara una Orden Ministerial acorde a lo propuesto. La Orden *referente a la Censura de Prensa* firmada por Ibáñez Martín en marzo de 1946⁷⁶⁶ contenía más justificación que contenido. Desde el inicio del texto normativo constaban ciertamente los objetivos e intenciones de Martín Artajo y su nuevo equipo instalado en la Subsecretaría de Educación Popular:

Ni durante la guerra de liberación de España, ni en los meses inmediatamente posteriores a ella, hubiera sido posible, por razones de elemental prudencia, prescindir de una medida, de carácter provisional, pero indispensable, como era en aquellos momentos, la Censura de Prensa.

⁷⁶⁴ No olvidemos que el primer titular de este Ministerio de Información y Turismo es Arias Salgado, buen conocedor e incluso gestor de muchas de las actuaciones interventoras practicadas desde su mandato al frente de las unidades que controlaban desde la Secretaría General del Movimiento toda la actividad radiodifusora.

⁷⁶⁵ Carta incluida en el libro de SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Francisco Franco y su tiempo*. Vol. III, Fundación Nacional Francisco Franco, Madrid, 1984, p. 322.

⁷⁶⁶ Orden de 23.03.1947 *referente a la censura de Prensa*. (BOE 26.03.1946).

*El estallido de la segunda guerra mundial y la necesidad de mantener a toda costa la neutralidad española, vinieron a añadir nuevas razones a las ya expresadas para el mantenimiento de la Censura, y fuera grave injusticia desconocer cómo contribuyó a alejar a España del Conflicto una seriedad en los comentarios y una objetividad informativa, cuya falta hubiera podido comprometer gravemente la paz privilegiada que disfrutó nuestro país durante el mayor conflicto bélico de la Historia. Quizá no haya llegado aún el momento de prescindir totalmente de la Censura, pero sí de iniciar una serie de medidas que, dejando a salvo la moderación en el lenguaje y el respeto debido a los principios fundamentales del Estado español, permitan a los periódicos una mayor amplitud de movimientos y sirvan, al mismo tiempo, de indispensable experiencia previa para disposiciones ulteriores*⁷⁶⁷.

Sin embargo, su contenido distaba mucho de hacer eficaz ese objetivo. La parte dispositiva de la Orden, de sólo dos artículos, no fue suficiente para hacer posible esa *mayor amplitud de movimientos* anunciada y por consiguiente no supuso ninguna *experiencia previa* para una posterior supresión censora. En el artículo primero de la Orden se autoriza a la Dirección General de Prensa para *atenuar las vigentes normas de Censura*, pero su artículo segundo limita tanto las posibilidades de su actuación informativa que hace poco efectiva la medida aperturista pues textualmente señala que esta *mayor libertad no podrá utilizarse en ningún caso para atentar contra la unidad de la Patria y su seguridad exterior e interior, las instituciones fundamentales del Estado español y las personas que las encarnan (...) los principios y dogmas de la moral católica y las personas e instituciones eclesiásticas*. Aún más, dos días después de publicada la norma los Delegados provinciales de la Subsecretaría de Educación Popular comunicaron a los directores de los periódicos de su respectiva demarcación que lo dispuesto en la Orden publicada *no entraría en vigor* hasta el dictado de nuevas normas, *manteniéndose mientras tanto la vigencia de todas las anteriores, que serán observadas con todo escrúpulo*⁷⁶⁸.

Si para la prensa la apertura intentada por este quinto gobierno de Franco resultó inoperante, mucho más lo fue para la radio que ni siquiera mereció la consideración de

⁷⁶⁷ Orden de 23.03.1947 *referente a la censura de Prensa...*, cit., Preámbulo

⁷⁶⁸ Ver FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La libertad de Prensa en España (1938-1971)*, Edicusa, Madrid, 1971. p. 40; SINOVA GARRIDO, Justino, *La censura de Prensa...*, cit., p. 117 y SEVILLANO CALERO, Francisco, *Propaganda y Medios de comunicación durante el franquismo (1936-1951)*, Publicaciones Universidad de Alicante, 2003, p. 73.

cualquier atención en este sentido. Siguió como se verá con las mismas fórmulas intervencionistas heredadas e incrementadas ahora por su ampliación a otros campos de acción más allá del político como fue la censura moral y eclesiástica, cuyo sumando incorporó el aparato director de la comunicación de esta etapa franquista.

7.3.2. Estadísticas sobre la radio y su audiencia en esta etapa.

Según la base histórica del Anuario Estadístico de España correspondiente a los años de este último lustro de la primera mitad del S. XX⁷⁶⁹ estudiada, las emisoras de radio españolas pasaron de ser 52 en 1946 a 78 en 1950. Sin entrar en detalles⁷⁷⁰, pues la estructura de la radiodifusión en esta etapa va a ser la foto reducida de la estructura que seguirá - más ampliada - en los años posteriores, se puede señalar que en el parque radiofónico español y a diferencia de los sistemas de explotación de los países vecinos, se mantiene la coexistencia de la gestión privada en régimen de concesión y la pública. La primera formada por estaciones locales de poca potencia instaladas en núcleos urbanos poco poblados, más otras comarcales de media potencia (todas estas bajo el indicativo EAJ y mayoritariamente en manos de la cadena Unión Radio, posteriormente cadena SER⁷⁷¹). La gestión pública se desdoblará, precisamente a partir de 1945, en una cadena de emisoras oficiales que transmiten con el indicativo de Radio Nacional y son controladas directamente por el Gobierno y otro conjunto de emisoras tutelado por el partido y formado por la Cadena Azul de Radiodifusión (CAR), la Red de emisoras del Movimiento (REM) y la Cadena de emisoras Sindicales (CES), que constituyen un grupo radiodifusor oficialista que crece considerablemente en la década de los cincuenta aprovechando el caos en la ordenación del espectro radioeléctrico provocado por la ausencia de representantes en los organismos internacionales debido al aislamiento. Este incontrolado crecimiento cuyo resultado deviene en un *minifundio de emisoras y un latifundio de emisiones* y responde, en definitiva, a la necesidad de contar con una cobertura radiofónica total de la geografía española, se logra por una doble vía: en

⁷⁶⁹ Anuarios Estadísticos 1946-1950 y 1951 *INEBase*. Instituto Nacional de Estadística. Cultura. Manifestaciones Culturales. Radiodifusión. El cuadro de datos sobre licencias de aparatos viene titulado: *Aparatos radioreceptores declarados oficialmente en 1º de Enero de 1947 (y 1948) por provincias*.

⁷⁷⁰ En cualquiera de las historias de la radio española queda minuciosamente tratado el tema.

⁷⁷¹ No obstante su titularidad privada, la SER sufre igualmente del control estatal por la presencia de *organismo estatales* en su Consejo de Administración desde la reforma de sus Estatutos societarios de 1940. Puede verse las peculiaridades de esta circunstancia en FAUS BELAU, A., *La radio en España*, cit., p. 690.

primer lugar con equipos emisores de baja potencia (y de bajo coste a tenor de las precarias circunstancias económicas) que obtienen licencias de emisión concedidas a instancia del partido y sindicatos o de particulares afines a las ideas, y en segundo lugar a la instalación progresiva, según la dotación estatal presupuestaria, de emisoras de media y alta potencia para la red de Radio Nacional, portavoz radiofónico gubernamental.

Las licencias de aparatos de radio se cifran, según los datos consignados en estos Anuarios, en 551.794 en 1947 y 657.000 en 1948, un incremento anual del 18 al 20% aproximadamente. Son estas las cifras oficiales de la Subsecretaría de Educación Popular donde también se ubica la delegación del INE que aporta los datos. Sin embargo, una encuesta realizada a escala nacional unos años antes, en 1943, por la Delegación Nacional de Prensa a través del Servicio Español de Auscultación de la opinión pública⁷⁷² ya había estimado en un millón el número de receptores de uso privado o colectivo; una cifra que coincide con el número de aparatos declarados por esas fechas a efectos del Impuesto de Radioaudición, canon anual nacido en 1924 y que se mantendrá hasta su supresión por la Reforma Tributaria de 1964⁷⁷³. La misma encuesta reseña que el 71,81% de la población escuchaba la radio, convertida así en el principal medio de comunicación de masas⁷⁷⁴, con espacios "estelares" por su mayor audiencia entre los que destacan los informativos de Radio Nacional -los "partes", titulados "diarios hablados"- retransmitidos a las horas de reunión familiar (comida y cena).

Según otra encuesta posterior sobre la radio y correspondiente a estos últimos años del lustro ahora estudiado, la audiencia radiofónica se estimaba en 11 millones de oyentes frente a los cinco millones de lectores de periódicos⁷⁷⁵. Sobre la tipología de los radioyentes, una encuesta publicada en abril de 1945 por el mismo Servicio de

⁷⁷² "Cómo escuchan los españoles la radio". Encuesta publicada en la *Gaceta de la Prensa Española*, nº 18, Madrid, 1943, pp. 360 y ss.

⁷⁷³ Puede verse MULTIGNER CIRODDE, Guilles, "La Radio, de 1940 a 1960: Ocios y Negocios rigurosamente vigilados", en TIMOTEO ALVAREZ, Jesús et al., *Historia de los medios de comunicación en España, Periodismo, Imagen y publicidad (1900-1990)*, Ariel, Madrid, 1989, pp. 231-239.

⁷⁷⁴ Sobre otros resultados de la encuesta se puede ver SEVILLANO CALERO, Francisco, *Propaganda y medios de comunicación en el franquismo*, cit., p. 114.

⁷⁷⁵ Los datos están tomados de la publicación de 1950 de IBAÑEZ MARTIN, J., *1939-1949 Diez años de servicio a la cultura española*, cit., p. 768.

Auscultación⁷⁷⁶ presenta la relación que opera entre la situación económica, el grado de formación y las tendencias políticas de los oyentes y la escucha de la radio. Según sus resultados, el 80,28% de los *ricos con base económica* y el 84,82% de los *ricos sin base económica* oyen la radio; de la *clase media* un 70,64%; de los *semipobres* un 43,29% y de los *pobres* un 30,62%. Atendiendo al nivel de instrucción de los oyentes, la audiencia *sin instrucción* se sitúa en el 27,87 por ciento, con *instrucción elemental* el 40,24%, con *instrucción media* el 66,28%, con *instrucción superior* el 83,6% y *universitarios* el 87,78%. Según se deduce también de los resultados publicados en la encuesta, atendiendo ahora a la tendencia política de los oyentes, el 65,09 % de los *falangistas* oye la radio, los oyentes *sin ideas políticas* se sitúa en el 44,42 %, los *monárquicos* en el 70,22, los de *derechas en el 62,67%*, *tradicionalistas* en el 62,33%, *rojos 30,6%*, y *separatistas* el 58,19%. Otro dato significativo de la encuesta fue que un 62,12% de los lectores de prensa oía también la radio, y no porque, según se argumentaba en el resultado de la consulta, se sintieran insatisfechos de la información periodística, sino *porque la radio, más que un elemento de información, es considerado un medio de entretenimiento*. No obstante, deducía la encuesta, en esta etapa se va advirtiendo cierta tendencia a utilizar únicamente la radio para informarse. Y ello por ser un medio nuevo, instantáneo, de mucha mayor ubicuidad y sobre todo por ser mucho más asequible como vehículo de comunicación que la prensa, especialmente en los sectores sociales más bajos económica y culturalmente, que progresivamente encontrarían en la radio un medio exclusivo para informarse. Relevante es el número de radioyentes que recurren a la comunicación radiofónica alternativa pues más de las mitad de quienes manifiestan escuchar la radio (el 50,05%) sintonizan además de las emisoras nacionales, estaciones de radio extranjeras con emisiones en castellano, una cifra que preocupa al aparato propagandístico pues induce a pensar en la poca fiabilidad que la audiencia muestra por la información nacional, circunstancia que, como hemos visto, le lleva a potenciar, a toda costa, las emisiones contra propagandistas⁷⁷⁷. El análisis de la segmentación de la audiencia y de sus preferencias es también un factor valorado por los programadores de la radio oficial que elaboran, dentro de la limitación de sus medios, los contenidos

⁷⁷⁶ "Como oyen los españoles la radio". Publicada en el *Boletín del Servicio Español de Auscultación de la Opinión Pública*, nº 15, Subsecretaría de Educación Popular, Madrid, abril 1945.

⁷⁷⁷ Según los datos de la encuesta pueden verse los cuadros elaborados al respecto y sus comentaritos en SEVILLANO CALERO, F., *Propaganda...*, cit., pp. 115 y 116.

según horarios y tipos de oyentes. Tendremos ocasión de ver esta cuestión al analizar la campaña de radio previa a la consulta popular convocada para el refrendo de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado paradigma de orientación ideológica estatal a través de la radio.

7.3.3. Duplicación de la base ideológica interventora. La censura moral.

Con la irrupción en el Gobierno de miembros de la Asociación Católica de Propagandistas, la participación religiosa en la radio comienza a intensificarse en un proceso que se mantendría -aunque con una paulatina recesión- en los años cincuenta con Arias Salgado al frente del Ministerio de Información y Turismo y con la creación de una cadena de emisoras propias de la Iglesia (constituida formalmente en 1958) a partir de la red de pequeñas emisoras parroquiales que funcionan extraoficialmente desde el inicio de la década⁷⁷⁸. Como consecuencia de ello es también en esta etapa comprendida entre 1945 y 1951 cuando se gesta y consolida la vigilancia moral de los contenidos de radio y la orientación ideológica religiosa, añadida a la existente en asuntos políticos, de buena parte de su programación en una duplicidad interventora que se mantendrá en los siguientes decenios⁷⁷⁹. De lo que va significar a partir de este punto cronológico la identificación del objeto de los mensajes radiofónicos con los principios morales de la religión católica instrumentalizada como *servicio* a los ideales del franquismo pueden dar cuenta no solo las ideas manifestadas por los dirigentes del aparato comunicativo sino las medidas tomadas en esta etapa por el sistema represor de la comunicación radiofónica. Las palabras del propio ministro Ibáñez Martín entresacadas de uno de sus discursos públicos pueden definir, como punto de partida, esa duplicidad concertada de los principios que habrían de inspirar en este período la misión de la radio en la continuidad del franquismo y, paralelamente, de los criterios que sustentarían el ejercicio de proceso de control y censura:

⁷⁷⁸ La red de emisoras de la Iglesia se completó en tres fases: La primera, comprendida entre los años 1940 y 1958, en la que llegaron a funcionar más de 200 emisoras aisladamente. Seguidamente, en el periodo comprendido entre 1958 y 1972 se crean la Red de Emisoras al Servicio de Dios, RESDEI en 1959 y la Sociedad RAPOSA, Radio Populares S.A., en 1971. Finalmente, a partir de 1979 se implanta la actual Cadena de Ondas Populares Españolas (COPE) con 45 emisoras. Puede verse CHIVITE NAVASCUES, Santiago, *COPE: una cadena en busca de su identidad*, Fragua, Madrid, 2008, p. 50.

⁷⁷⁹ "La radio española huele a incienso" señala BALSEBRE, A., en su *Historia de la Radio*, cit. "Y no es una simple metáfora" -continúa- "es cierto que desde el final de la guerra civil distintas emisoras instauran la costumbre dominical de la retransmisión de la Santa Misa para enfermos e imposibilitados (...) pero no es hasta 1945 cuando la Iglesia acude a los estudios de las emisoras con cierta frecuencia y ejercita el apostolado a través de los micrófonos, fuera del contexto dominical", p. 117.

En manos de la Radio está hoy quizás, la parte más sustancial de la formación espiritual de los pueblos; por ello, su responsabilidad es enorme y su acción no debe ser nunca más que consecuencia de un riguroso servicio a los nobles y eternos ideales que constituyen hoy el programa y la ambición de la España de Franco. Con toda mi alma pido a Dios que estos iniciales días de Radio Nacional de España en Valencia, sean siempre jornadas llenas de sentido del deber, de exigente patriotismo y de fe con las obras⁷⁸⁰.

Abundando en la importancia que va a ir tomando lo religioso en la radio durante esta etapa puede dar cuenta el extracto del editorial *La radiodifusión al servicio de los evangelios* publicado en la revista radiofónica oficial *Sintonía* en marzo de 1949, en el que se lee:

“¿Es posible tratar el tema religioso por la radio? ¡Si señores! ¡Es posible –y necesario- tratar el tema religioso por la radio! [...] Todo ello nos demuestra claramente que el tema religioso –dejando aparte su necesidad urgente- es posible ser tratado por la radio sin causar tedio ni cansancio a los radioyentes. Lo ideal sería poseer un breve, pero dinámico, atractivo y educativo año cristiano radiofónico, en sustitución de la leyenda dorada que nuestros abuelos nos leían a la vera del hogar. Asimismo sería necesario tener la sublime y divina diva de Jesucristo escenificada y adaptada para la radio. Todo lo cual sería un valioso material radiofónico, instructivo y ameno, que contribuiría a realizar la misión; la finalidad y la razón de ser de la radio. Moralizar deleitando y deleitar moralizando”⁷⁸¹.

Así, el contenido de emisiones radiofónicas religiosas se incrementa considerablemente, sobre todo en Radio Nacional, de la que toman señal sonora para retransmitir sus programas una gran parte de las estaciones de país⁷⁸². La radio

⁷⁸⁰ Discurso de inauguración oficial de la Delegación de Radio Nacional en Valencia, 19.03.1951. Revista *Radio Nacional*, abril 1951.

⁷⁸¹ Revista *Sintonía*, de 15.3.1949, p. 3.

⁷⁸² Como muestra paradigmática pueden verse las iniciativas al respecto de la radiación de estos programas en el ámbito de una Diócesis española (Orihuela-Alicante) en la etapa estudiada, según el siguiente texto extraído de una tesis doctoral: *La Iglesia diocesana tardó algo en tener emisoras propias, pero dicha carencia se solventaba con el uso religioso de las radios locales oficiales y de Radio Falange. La Acción Católica diocesana recomendaba periódicamente la audición de los programas en castellano que emitía Radio Vaticano -"La palabra del Papa"-, que se escuchaban a través de emisoras españolas como Radio Nacional de España, Radio Alicante, Radio Elche y Radio Falange y cuyos horarios solía publicar el Boletín Oficial del Obispado. Además, las emisoras locales colaboraban en las campañas del Día del Seminario, de la Caridad, etc., con fondos y propaganda. Las principales ceremonias y acontecimientos religiosos se radiaban para que tuvieran una mayor difusión, como los congresos eucarísticos o las misiones populares. También eran frecuentes las emisiones religiosas en Navidad y Semana Santa, y las conferencias religiosas por radio. Todos los días se radiaba un programa*

encuentra en sus peculiaridades comunicativas eclesiásticas que logran dominar las características propias del medio y se convierten en verdaderos comunicadores radiofónicos "estrella" con emisiones difundidas en horarios de mayor audiencia. Es elocuente apreciar este dominio en las declaraciones hechas por ellos mismos a las revistas especializadas que se hacen eco de su éxito: *el método expositivo de la radio - diría uno de ellos- es sencillo, llano atrayente, que se infiltra en el alma de una manera suave y sin estridencias porque el radioyente disfruta del inefable poder de dar media vuelta a la clavija y apagar la voz de la radio si lo que oye le produce cualquier género de molestia*⁷⁸³. Otro de los eclesiásticos encargados de este tipo de programas insistía en la fácil adaptación al medio de las *glosas evangélicas* que llenaban su emisión: *Dentro de su obligada brevedad, el fin inmediato y práctico es sorprender en el Evangelio de cada domingo un detalle, un punto sugestivo, que prenda en la atención del oyente y le abra el camino de la meditación, el decoro de conocer las palabras siempre luminosas del Evangelio*⁷⁸⁴. Las emisiones benéficas también incluidas dentro de la programación religiosa obtienen un buena cuota de audiencia; uno de sus promotores insiste en que el modo de hacer radiofónico resulta de extraordinario interés en este campo en *todo cuanto se dice y se comunica de un modo especial el Evangelio. (...) Utilizar la forma de stampa radiofónica (...) es una manera formidable de ponerla al alcance de los radioyentes*⁷⁸⁵. Las emisiones para el exterior también cuentan con este tipo de programación religiosa con el fin de *participar en la santa tarea de llevar al otro lado del Atlántico la hora actual del Catolicismo español*⁷⁸⁶. Como ya hemos tenido ocasión

denominado "Religiosas" o "Indicador religioso", con el santoral, comentarios del Evangelio, espacios religiosos emitidos en las radios locales fueron la retransmisión de "La Santa Misa" cada domingo o el popular "Cómo van las cosas", del jesuita Francisco Javier Fontova, en el que pedía donativos para Nazaret. El programa "Siembra", dirigido por el sacerdote Enrique Soriano, se emitía semanalmente en las emisoras locales de Alicante y Villena, y versaba sobre diversos asuntos religiosos, como la doctrina pontificia o la Acción Católica. MORENO SECO, Mónica, *La Diócesis de Orihuela-Alicante en el franquismo: 1939-1975*, Tesis doctoral, 1997, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alicante, 1997.

⁷⁸³ Palabras de Francisco Peiró, jesuita, responsable del programa *El Evangelio comentado* de RNE, tomadas de un reportaje sobre emisiones religiosas de la radio titulado *La buena palabra* en el que intervienen seis responsables de estas emisiones. Revista *Sintonía*, 15.07.1948.

⁷⁸⁴ Félix García, agustino, responsable de la *Glosa evangélica* dominical. Entrevista en Revista *Sintonía*, 15.07.1948.

⁷⁸⁵ Vicente Mena, responsable del programa *Llamad y se os abrirá*. Reportaje *La buena palabra* en *Sintonía*, 15.07.1948.

⁷⁸⁶ Bernardino Antón Ortiz, responsable de emisiones religiosas para el Exterior de RNE. Referencia de GOMEZ GARCÍA, Salvador, "Entretenimiento y fe en las ondas. Las emisiones religiosas de Radio Nacional de España durante el primer franquismo (1939-1959)", en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, CES Felipe II, Universidad Complutense, Madrid, 2009, pp. 261-276.

de comentar, y no es necesario insistir en ello, también ahora, como en etapas anteriores, las fiestas religiosas que interesaban al régimen conmemorar eran especialmente celebradas y por supuesto, connotadas con las prioridades propagandistas del aparato, que no perdía ocasión de relacionar la festividad religiosa con las apologías del Caudillo, de los Ejércitos, de la Cruzada bélica y de sus portentosas consecuencias relacionadas *con la apropiada solemnidad del día y armonizadas con el respectivo contenido del programa radiofónico*⁷⁸⁷.

A tenor de lo expuesto pueden argumentarse tres evidentes observaciones sobre lo que estamos tratando: la primera, la constatación de la influencia de los católicos del aparato gubernamental en la orientación ideológica a propagar a través la radio; segunda, el oportuno aprovechamiento de este medio -utilísimo según sus características mediáticas y resultados de audiencia- para difundir el mensaje de la Iglesia; y tercera, la estrecha relación que se pretende establecer entre religión y régimen político o franquismo en el fondo de los mensajes a difundir. El nacional catolicismo también había tomado y hecho de la radiodifusión española un instrumento de primer orden en su acción propagandista.

7.3.4. Criterios y mecanismos de censura y orientación ideológica en las emisiones de radio conformados en esta etapa. Sobre la moral pública, el lenguaje informativo ideologizado, la censura musical y la contrapropaganda de las emisiones para el exterior.

Los criterios y las formas de esta duplicidad censora político-religiosa se van conformando en este período con tanta firmeza que consiguieron prácticamente un techo estable para mantenerse -si no separada y sucesiva, sí de manera conjunta- en las décadas siguientes. Su rigor en la aplicación quizá fluctuase circunstancialmente en algunos aspectos formales pero el fundamento censor, los modos consolidados de ejercer la intervención, las unidades político administrativas responsables, la actuación sancionadora y sobre todo la frágil legalidad y consiguiente discrecionalidad que su ejercicio adquirieron en esta etapa -siguiendo por supuesto buena parte de la experiencia heredada- poco cambiaron (muy poco en la actividad radiodifusora) hasta el final del franquismo.

⁷⁸⁷ Véase las consignas e interferencias que al respecto se daban desde la oficina de radio de la Administración propagandista de 1943 según la documentación conservada en AGA 21.1621 y citada por GOMEZ GARCÍA, Salvador, en "Entretenimiento y fe en las ondas...", cit., p. 265.

Los frustrados intentos de atenuar la censura de prensa con que se estrenó la Subsecretaría de Educación Popular tuvieron sin duda su reflejo en las reformas orgánicas de las unidades censoras de otras direcciones generales. Así sucedió en la Dirección General de Cine y Teatro que reorganizó su estructura censora desde el Boletín Oficial del Estado a través de órdenes ministeriales que daban cierta legalidad a sus actuaciones o al menos suavizaron sus denominaciones no identificándolas tan flagrantemente con su contenido represor, con la intención de disimular la vergonzante misión de los respectivos organismos. En el cine por una Orden de junio de 1946⁷⁸⁸, las anteriores Junta de Censura y Comisión Nacional de Censura se fundieron en un sólo organismo, la Junta Superior de "Orientación" Cinematográfica, que entre otras funciones se situó como instancia superior consultiva en el ámbito cinematográfico, incluida la censura, por supuesto. En teatro, en mimético reflejo del cine, se creó el nuevo Consejo Superior de Teatro por una orden de diciembre de 1946⁷⁸⁹. Este Consejo se crea como órgano supremo consultivo en materia de teatro, entre cuyas funciones también queda incluida la de *dictaminar* sobre las obras que por *especiales dificultades de censura* le sean sometidas a su estudio⁷⁹⁰.

Ni la prensa y mucho menos la radio tuvo retoques organizativos en las unidades de censura. Cada una de estas direcciones tenían su propia unidad censora. En la unidad instalada en la Dirección General de Radiodifusión (Sección de Censura), pese a su exigente aparato de control no se contaba con directrices concretas que orientaran su misión más allá de las circulares de las que hemos venido tratando en capítulos anteriores y de las consignas que se iban sucediendo también en esta etapa, especialmente ante acontecimientos puntuales. Sin embargo, a las líneas maestras de

⁷⁸⁸O.M. de 28.06.1946, (BOE 19.07.1946). Según su art. 3 apartado g), la Junta Superior de Orientación Cinematográfica ha de ocuparse de: *Ejercer la censura de toda clase de películas nacionales y extranjeras que ha de proyectarse en territorio nacional, así como la del material de propaganda que las casas distribuidoras o propietarias de películas remitan con éstas a las salas de proyección*. Un minucioso Reglamento aprobado por OM de 7.10.1947, (BOE 11.10.1947), aprobó el régimen interior de la Junta y de su funcionamiento haciendo constar el cuestionario -una decena de cuestiones- que habrían de cumplimentar los miembros censores después de cada visionado de la película nacional o extranjera sometida a censura.

⁷⁸⁹O.M. 31.12.1946, (BOE 25.01.1947).

⁷⁹⁰ En el teatro la primera censura (realizada en situ) del espectáculo fue asumida por la Subsecretaría de Educación Popular procedente de Gobernación en Enero de 1948. Una O.M. de 26.01.1948 (BOE 30.01.1948), crea en cada Delegación Provincial el *Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos*, adscribiendo a ello Inspectores propuestos por el titular de la Delegación respectiva entre funcionarios de *capacidad intelectual y solvencia moral, pública y privada, de acuerdo con la plantilla asignada a cada Delegación* [sic], art. 4º de la Orden.

censura y orientación ideológica que hasta ahora marcaba el régimen político, el criterio censor se extendió a los aspectos morales del contenido de los mensajes con mucha mayor amplitud y rigor de lo que venía siendo usual hasta entonces. Carente esta actuación censora moral también de criterios estables y combinada con la censura política, su acción dio lugar a no pocas contradicciones de interpretación e incidentes entre los propios censores dada su arbitrariedad, su escasa formación, su desorientación y, en ocasiones, su rigurosa escrupulosidad que devino en ridiculez.

Un oficio de octubre de 1946 sobre esta censura moral dirigido al Director General de Propaganda por el titular de la Subsecretaría puede dar idea de la anárquica e inconsistente organización de la labor censora que venimos tratando. El oficio está referido a las denuncias planteadas al Subsecretario por una supuesta relajación en las autorizaciones de ciertas obras también transmitidas por radio. La contestación que se transcribe dada por el titular de la dirección a la que se piden explicaciones, es reveladora en el sentido señalado:

Excmo. Sr. Don Luis Ortíz Muñoz Subsecretario de Educación Popular. Mi querido amigo e ilustre Jefe: Acabo de recibir el oficio que esa Subsecretaría dirige al Sr. Director General de Propaganda, pero que se me envía directamente para que se proceda a su cumplimiento por la Sección correspondiente. He querido ponerme en contacto contigo, y al saber tu ausencia he hecho preparar las referencias a las denuncias alegadas ante tu Autoridad para el más rápido trámite a tu llegada y para que tengas el debido informe. Lo que me choca es la sugestión de que “se lleve más cuidado en la concesión de autorizaciones“. En este aspecto puedes estar tranquilo. Apenas intervine en Censura busqué asesoramiento: hay dos lectores eclesiásticos, uno de ellos Jefe de Censura del Ordinario, y he procurado en lo poco que de mi dependía que los demás lectores fueran personas de buena formación y debidamente preparados. Acaso no falten quejas, cualquier día, por la actual diversidad de formación que hay dentro de los lectores que realmente constituyen ya tres o cuatro grupos según su solvencia y titulación; y cuando no se presentan las obras a Censura o se tolera su circulación frente a la decisión prohibitiva, eso sí que desde luego sobrepasa la intervención que me puede ser achacada. Con un cordial saludo quedo a tus órdenes⁷⁹¹.

⁷⁹¹ Carta del Director General de Prensa, Juan Beneyto, al Subsecretario de Educación Nacional. 15.10.1946. AGA 21.2357.

Los equipos de censura para los espectáculos -muchos de ellos transmitidos por la radio, previa la autorización pertinente⁷⁹²- incorporaban miembros eclesiásticos nombrados por el Ordinario de la Diócesis que además -como se advierte en la escrito reseñado- contaba dentro de la organización diocesana con una oficina específica de censura a cuyo frente el *Jefe de Censura del Ordinario* coordinaba las actuaciones de los censores diocesanos. Cada emisora de radio contaba con un Asesor religioso, nombrado por el propio Obispo, que se encargaba no solo de la programación religiosa de la estación sino de controlar la moralidad de los contenidos de sus emisiones.

Dada la asociación casi perfecta entre los intereses de la Iglesia y del Estado en esta época de redirección del franquismo e instrumentalización religiosa para sus fines continuistas, no es extraño advertir que el régimen consintiera en una cierta subordinación a la Iglesia en materia de moral y dogmática, sobre la cual los nuevos dirigentes del franquismo fundamentaran buena parte de su ideología política, social y económica. De este modo los criterios aplicados por la censura tendieron a proteger a ambas instituciones, recíproca y solidariamente, contra el enemigo común a batir: el secularismo extranjero, fuera éste "rojo" o "liberal". Régimen político y moralidad pública, en una amalgama difícil por su fragilidad, marcan ahora las bases para el ejercicio censor en la radio.

Partiendo de las premisas impuestas en estos nuevos perfiles del desarrollo del régimen, los criterios censores -deducidos, en su mayor parte, de la praxis- observables genéricamente en el marco interventor ideológico político-moral de la radio de esta etapa, pueden catalogarse varios ámbitos de acción represora que obliga la censura de:

1. Cualquier crítica a la ideología o práctica del régimen y a sus estamentos y líderes, así como cualquier crítica, denuncia o información sobre el orden civil, con los parámetros ya conocidos que se venían considerando en etapas anteriores.

2. Cualquier apología de los nacionalismos históricos, con especial atención al uso de las lenguas vernáculas o populares y a la bibliografía historiográfica nacionalista.

⁷⁹² Pueden verse en AGA numerosas copias de autorizaciones para este tipo de retransmisión como la expedida a solicitud de Radio Madrid, 6 de Marzo de 1947, para la radiación de "Zambra" desde el Teatro Reina Victoria, AGA 21.3387; o de "El Asombro de Damasco", 22.2.1949, solicitada por Radio España, AGA 21.3387, entre otras. Las autorizaciones están firmadas por Enrique González Estefani, como Jefe de Sección, y conformadas por Enrique Thomas de Carranza como Director de Programas y Emisiones de Radio Nacional por delegación del Director General.

3. Cualquier elogio o ponderación de las ideologías no autoritarias comparadas con las que inspiran el régimen español. Y por supuesto, cualquier referencia que no fuera condenatoria a las ideas marxistas, socialistas o comunistas, a sus ideólogos o líderes.

4. Respecto a la *moralidad pública*, la sumisión a los principios que la inspiran exige la abstención de referencias al divorcio, al aborto, a la homosexualidad e incluso al suicidio al que según las consignas dadas desde la oficina ministerial correspondiente, pasaría a denominarse *una rápida enfermedad o un incidente imprevisto*. La moral sexual exige igualmente evitar el tratamiento que atenten al *pudor y las buenas costumbres* como las relaciones sexuales sin matrimonio, el adulterio e incluso la ruptura familiar⁷⁹³. En todo caso, los criterios implícitos y explícitos del *Índice* romano son el referente general a aplicar para la instancia censora desde los órganos eclesiásticos que el orden civil respeta escrupulosamente.

5. Toda referencia que no fuera negativa a obras de autores proscritos por su postura hostil al régimen en el poder, se convierte en criterio específico de observancia represora.

La utilización del lenguaje en el discurso radiofónico, como sucedió en el resto de los medios de comunicación, fue objeto también del sistema de control y orientación del franquismo. El lenguaje (y su perversión) se vincula de manera inequívoca a las distintas ideologías políticas que configuran y desarrollan un glosario concreto que les caracteriza. Determinados sistemas lingüísticos puestos al servicio del poder *se constituyen como sistemas cerrados, como arsenales léxicos que normalmente se fundamentan en resemantizaciones, es decir, en nuevas acuñaciones del significado de un conjunto de palabras relacionadas entre sí que son utilizadas en una misma dirección persuasiva. Esta reconstrucción del significado se da en situaciones concretas en donde está en juego el poder*⁷⁹⁴. El aparato de comunicación franquista, tal como había hecho la Alemania nazi o el fascismo italiano, acuñó su propio lenguaje

⁷⁹³ GARCIA RUIZ, Víctor "Los mecanismos de censura teatral en el primer franquismo y *Los pájaros ciegos* de V. Ruiz Iriarte (1948) en el primer franquismo", en *Teoría y práctica del Teatro Hispánico*, Rev. *Gestos*, Department of Spanish and Portuguese, University of California, Irvine, CA 92697, USA, nº 22.11.1996, pp. 59-85, p. 69. Puede verse también la bibliografía citada por el autor especialmente ABELLAN, Manuel L., *Censura y creación literaria en España*, Península, Barcelona, 1980; SANCHEZ REBOREDO, José, *Palabras tachadas. Retórica contra censura*, Instituto Gil Albert, Alicante, 1988.

⁷⁹⁴ VERES CORTES, Luis, "Lenguaje y censura literaria y periodismo en el franquismo", en *Historia y Comunicación Social*, Facultad de CC. Información, UCM, nº 14, Madrid, 2009, p. 1787.

ideológico que utilizó especialmente desde el medio del que mejor disponía: la radio. Palabras testigo⁷⁹⁵ como *gesta heroica* que sustituyó a guerra civil o *alzamiento* como sustitutivo de golpe de estado, formaron parte del reiterado mensaje ideológico transmitido por el conjunto radiodifusor español. Con expresiones comunes y casi exclusivas para denominar a los enemigos de España se utilizaron las de *hordas bárbaras*, *hordas marxistas* o simplemente *los comunistas*. El Dictador siguió ostentando los títulos de *Caudillo* o *Generalísimo* que venía utilizando desde su ascenso al poder supremo, como lo habían hecho el *Führer* o el *Duce*. Así como la palabra testigo predominante en el lenguaje político de la guerra civil fue la de *fascismo* - utilizada también como tal en toda Europa- las propias del lenguaje español de la posguerra fueron *Movimiento*, con la que se denominó al partido único liderado por Franco en el que fundió todos los grupos ideológicos de los vencedores, y *Cruzada*⁷⁹⁶ como se llamó a la insurrección militar. Las referencias informativas y los artículos de obligada difusión por radio (obligación que se sigue reiterando en una Orden Circular de noviembre de 1950⁷⁹⁷) están contagiadas de las expresiones que se oyen en los discursos políticos y en los órganos de decisión del franquismo -sesiones de las Cortes incluidas- *llenos de palabras vacías de sentido y notablemente ideologizadas: patria, nación, destino, convivencia, espíritu, historia, libertad, sacrificio, trabajo, voluntad, fe,*

⁷⁹⁵ La expresión *palabras testigo* la tomamos del lingüista Rebollo Torío, que la toma a su vez de su colega francés George Matoré, para referirse a aquellas palabras o expresiones que se convierten en *términos fundamentales de una época política dada*. MATORÉ, G., *La méthode en lexicologie*, 2ª ed., París, Didier, 1973, pp. 65-70.

⁷⁹⁶ REBOLLO TORIO, Miguel Ángel, en "La caracterización del lenguaje político", *Philología hispalensis*, Universidad de Sevilla, nº 10, 1995, págs. 7-22 y pp. 21-24. No obstante la calificación de *Cruzada* para denominar la rebelión militar se encuentra ya en septiembre de 1937 en una pastoral del Obispo de Salamanca, Mons. Pla y Deniel, titulada *Las dos ciudades*, en la que se justifica el alzamiento militar, entre otras, con las siguientes palabras: *La explicación plenísima nos la da el carácter de la actual lucha que convierte a España en espectáculo para el mundo entero. Reviste, sí la forma externa de una guerra civil; pero en realidad es una Cruzada. Fue una sublevación pero no para perturbar, sino para restablecer el orden*. Cita de MONTERO MORENO, A., "La dos ciudades", carta pastoral del obispo de Salamanca (30-IX-1936), en *Historia de la persecución religiosa en España. 1936-1939*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1961, pp. 688-707.

⁷⁹⁷ Orden Circular de la Dirección General de Radiodifusión de 10.11.1950. Citada en un escrito del Delegado Provincial de la Subsecretaría al Director General de Radiodifusión en el que se da cuenta de la radiación de los *artículos consignados* radiados en las distintas emisoras de la provincia con los siguientes títulos: *Humani generis, Caminos y caminos, Enemigo tenaz, Espejismo y castigo, Poder y poyencia, Zafiedad comunista, Masonería, Quien siembra vientos..., Adelantados, Comunismo impopular, Justicia y Generosidad, Adversario irreconciliable, La vieja España, Un año más bajo el año de Franco*. Oficio fechado el 18.10.1950, AGA 21.3231.

*dios, justicia, avance social (...)*⁷⁹⁸. Es en este lenguaje del nacional catolicismo donde se vuelve a enfatizar la retórica del discurso político joseantoniano cuyo lenguaje tiene acento altamente espiritual y religioso: el *alma* será la clave semántica de su oratoria revivida ahora cuando lo religioso se aúna a lo político en la teleología propagandista de la época⁷⁹⁹, muy lejana a la *pasión*, término utilizado por el fascismo más mussoliniano (menos teocrático, más pagano) desterrado por ello del léxico nacional catolicista⁸⁰⁰. También son recurrentes en el lenguaje radiofónico de los artículos de difusión obligatoria en esta etapa la recuperación de los héroes y de los santos de la historia española. Las heroicas hazañas de El Cid Campeador o de Santiago Matamoros pueden llegar a identificarse con las propias del Caudillo, no solo en su misión salvífica de la *Cruzada* sino en el actual camino hacia el *progreso, la paz y la justicia*⁸⁰¹. Con esta idea propagandista impresa en todos los resquicios de las emisiones de radio, incluso en las retransmisiones de fútbol de la selección nacional los locutores que transmitían los encuentros comparaban a sus defensas con Indíbil y Mandonio, a los centrocampistas con los tercios de Flandes y a los delanteros con el propio Rodrigo Díaz de Vivar⁸⁰².

Pero quizá la novedad más destacada del lenguaje utilizado en los mensajes de fondo de las emisiones radiofónicas está en la reiterada utilización a partir de 1945, con la pretendida renovación del régimen, de la expresión *Democracia orgánica* que

⁷⁹⁸ VERES CORTES, L., "Lenguaje y censura...", cit., p. 182. Puede verse un interesante trabajo al respecto en CILLAN APALATEGUI, Antonio, *El léxico político de Franco en las Cortes españolas*, Imprenta Tipo-Línea, Zaragoza, 1979.

⁷⁹⁹ FRANCESCONI, Armando, "El lenguaje del franquismo y del fascismo italiano", en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, n° 22, Università degli Studi di Macerata, 2009.

⁸⁰⁰ Para MARTÍNEZ GARRIDO, E., (...) *Es precisamente en la revisión semántica de la voz alma y pasión donde reside la diferencia sustancial entre los dos movimientos políticos. El de Primo de Rivera: «descansa, pues, en los valores espirituales y en la ascesis sacrificial de corte intelectivamente diarético, el movimiento inaugural del fascismo italiano basa, sin embargo, su fuerza persuasiva, en un mensaje sensorial de carácter, principalmente, místico y pasional.* MARTÍNEZ GARRIDO, E., "Elementos de oratoria sagrada en el discurso fascista italo-español", *Revista de Filología Románica*, Servicio de Publicaciones, Universidad Complutense, n° 14, vol. I, Madrid, 1997, págs. 333-343.

⁸⁰¹ Para FRANCESCONI, A., (...) *A la guerra se le confieren capacidades sobrenaturales y hasta Santos y Vírgenes de mayor prestigio y objeto de culto popular llegan a tener un papel bélico. Por ejemplo el apóstol Santiago, matamoros, que sobre un caballo blanco guía la lucha de los cristianos contra los musulmanes es una imagen poderosa como lo es la figura de la mística carmelitana Teresa de Ávila, copatrona de España junto al apóstol Santiago. En años de crisis económica, los modelos de El Cid o de Don Quijote resultan idóneos para representar la lucha contra la adversidad y el espíritu de sacrificio del arquetipo heroico. La "cruzada" propone de nuevo también el mito del monje guerrero, mitad monje y mitad soldado. Este ideal fundado en la disciplina viril y austera, en el sentido de la autoridad y jerarquía y en el deprecio del peligro, había sido ya promocionado por Primo de Rivera, quien había indicado en el antiguo cruzado el modelo de la milicia cristiana del falangista.* FRANCESCONI, A., "El lenguaje del franquismo...", cit., notas 19 y 20, p. 32.

⁸⁰² GARCIA CANDAU, Jordi, "Cuarenta años de nacional futbolismo", en *El País*, suplemento semanal de 27.1.1977, Madrid, 1977.

responde a una concepción opuesta e incompatible con la democracia *inorgánica y falsa* basada en el libre sistema del pluripartidismo⁸⁰³. No olvidamos que es el tiempo de las leyes fundamentales que el régimen va dotando a su pretendida legalidad, el Fuero de los Españoles y la Ley del Referéndum de 1945 y la ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947, de cuya valiosísima promoción popular a través de la radio para lograr su refrendo tendremos ocasión de ocuparnos específicamente.

Finalmente, la música de esta época (que constituyó buena parte de la difusión radiada) también sufrió la intervención estatal con los mecanismos y criterios comunes al resto de contenidos radiofónicos. Entre las primeras restricciones impuestas se encuentra la prohibición de radiar la música procedente de autores e intérpretes no afines al régimen. Buena muestra de ello es el caso de Pablo Casals. Una circular de octubre de 1947 está redactada con el siguiente tenor:

*Por la presente Circular se reitera la prohibición de radiar obras musicales interpretadas por Pablo Casals, ya se hallen grabadas en discos, cinta magnetofónica o cualquier otro sistema de impresión. Asimismo queda prohibido todo comentario radiofónico sobre el citado músico y su obra artística. Lo que comunico para su conocimiento y traslado a las emisoras que se hallen bajo su jurisdicción*⁸⁰⁴.

La censura moral también afecta a la música radiada. Lo hace bien mediante una prohibición general de la difusión de determinados títulos de canciones de música ligera que en el registro de discos recibidos en Radio Nacional de España van a constar como *censurados* (en tachadura de lápiz rojo) y poco tiempo después van a registrarse en un *Índice de títulos prohibidos* habilitado para este fin y cuya inclusión es comunicada, de inmediato a las distintas Delegaciones provinciales mediante circulares del siguiente tenor:

A propuesta de la Sección de Censura de esta Dirección General y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, he resuelto prohibir en todo el territorio nacional la transmisión en interpretación directa por orquestas

⁸⁰³ En palabras del propio Franco: «Nosotros, a la democracia inorgánica le oponemos una democracia orgánica, en que los hombres discurren a través de sus cauces naturales, de la familia, del Municipio y del Sindicato, y queremos que lo mismo los Municipios que los Sindicatos cumplan su misión y sean el medio por donde pueda llegar la voluntad del pueblo a las altas esferas del Estado».

⁸⁰⁴ Circular nº 4 de la Sección Censura de la Dirección General de Radiodifusión, firmada por Thomas de Carranza y dirigida a los Delegados Provinciales de la Subsecretaría el 8.10.1947. AGA 3569, TOP c. 23.44.

*o agrupaciones musicales del (cuplé titulado "El Gaimán" de E. Orozco) así como la radiación de todas sus versiones del disco del mismo título y autor. Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y traslado a las Emisoras que se hallen bajo su jurisdicción*⁸⁰⁶.

Las retransmisiones por radio de espectáculo públicos teatrales o musicales fueron objeto de un riguroso control basado en una absoluta discrecionalidad del censor que no daba argumento ninguno para fundamentar la negación de la autorización a su difusión radiofónica. El interventor se limita en estos casos a responder a la solicitud de la emisora para realizar la transmisión con un escueto mensaje: *En contestación a su escrito de fecha (...) en que solicita transmitir desde (...) la obra titulada (...) esta Dirección General ha resuelto denegar dicha petición*⁸⁰⁷. Contra tal resolución no cabía reposición ni cualquier otro tipo de recurso alguno.

Una sección radiofónica que dentro de la programación diaria de cualquier estación tendría amplia difusión y supondría un recurso financiero de notoria importancia para la economía de las emisoras privadas de radio fue la conocida como sección de *discos dedicados*. También cayó sobre ella la acción interventora. Una Circular expresamente dedicada a ello reguló su funcionamiento. Su dictado se justificaba en estos términos:

*Siendo reiteradas las solicitudes que las emisoras privadas vienen elevando a esta Dirección General de Radiodifusión en súplica de que se autorice una determinada modalidad de programas de discos con dedicatoria, justificados por los positivos ingresos que para aquellas suponen, esta Dirección General, ha acordado autorizar la radiación de estos programas (...)*⁸⁰⁸.

La autorización imponía, no obstante, a la radiación de este tipo de programas de discos *con dedicatoria* que se ajustasen a determinados requisitos, entre ellos: a) su inclusión en las emisiones tituladas "Ecos de sociedad" u otras análogas, en las que se dieran noticias sobre acontecimiento familiares como bautizos, bodas, nacimientos,

⁸⁰⁶ Oficio-Circular nº 2 Sección Censura. Dirección General de Radiodifusión, firmado por Thomas de Carranza. 20.5.1947, AGA 35669, TOP 23.44. Lo incluido entre paréntesis muestra como ejemplo uno de los títulos censurados. El correspondiente a este Oficio Circular reseñado como modelo.

⁸⁰⁷ Como modelo de este escrito puede verse oficio de la oficina de Intervención de emisoras provinciales dirigido al Director de la Emisora Radio Madrid, sobre la denegación de radiar la obra titulada "Mi suegra, tu suegra, su suegra" remitida con fecha 25.2.1950. AGA 21.3387.

⁸⁰⁸ Oficio-Circular nº 3 de la Sección de Censura de la Dirección General de Radiodifusión a los Delegados provinciales de la Subsecretaría, firmado por Thomas de Carranza. 02.09.1947. AGA 35669, TOP 23.44.

cumpleaños, etc., b) solicitarse *exclusivamente con ocasión de tales sucesos familiares* y radiarse el disco dedicado a continuación de informar sobre el suceso que origina la dedicatoria, c) Reducir *la fórmula a emplear* a este único formato: "*Disco dedicado por ... para... en su sin añadir palabra*. La Circular cerraba sus instrucciones con normas especiales dedicadas al proceso censor de este espacio de radio ⁸⁰⁹.

Sobre la orientación ideológica impuesta por el aparato a todo el repertorio musical popular que más se escuchaba a través de la radio española de estos años finales de la década de los cuarenta también sería oportuno aportar algunas observaciones. Este período autárquico en transición hacia la pretendida dictadura de desarrollo buscada en las siguientes décadas del franquismo impuso asimismo sus formas de propaganda ideológica a través de la música popular, la música más escuchada en la época. Era un tipo de música cantada, la llamada canción popular española, que buscaba en sus temas justificar la peculiaridad de nuestra realidad en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Y siempre en armonía con la exaltación de esa forma también peculiar de gobernar para el progreso desde un régimen no democrático que no podía denostar, o mejor, habría de justificar en su contenido. Música de raíz española y letra acorde a las limitaciones impuestas por los criterios censores. Los autores musicales obligados por este contexto ideológico buscaron la expresión artística conveniente -también "peculiar"- para cumplir con esa amalgama político-moral que el sistema imponía.

De esta manera la música popular española, la *canción nacional*, difundida básicamente a través de la radio, ha de tender siempre a satisfacer dos objetivos concretos: de una parte a compensar la invasión de estilos musicales foráneos, jazz, tango, bolero o swing, formas no muy bien vistas por el aparato, en su momento prohibidas y ahora consentidas, según ya hemos señalado; y de otra parte, hacia la enfatización de todo lo característico de la ideología oficial imperante: el individualismo como oposición al colectivismo o al comunismo marxista, la exaltación del destino histórico y la excelencia de todo lo nuestro. De todas maneras la música no es objeto

⁸⁰⁹ Señalaba en sus últimos párrafos: *La Dirección de la Emisora al presentar a la censura de la Delegación de la Subsecretaría de Educación Popular correspondiente esta clase de programas cuidará con el mayor celo que consten en ellos los nombres y apellidos, así de los solicitantes como de las personas que son objeto de las dedicatorias, siendo responsables de la identidad del peticionario, así como de cualquier reclamación que pudiera suscitarse por parte de la persona a quien vaya dedicado. Los Delegados de la Subsecretaría (...) deberán suspender inmediatamente esta clase de programas dedicados, tan pronto llegue a su conocimiento una queja, protesta o reclamación justificada y ocasionada por la dedicatoria de la que darán conocimiento a esta Dirección General. Oficio Circular n° 3 de la Sección de Censura..., cit., párrafos 2-5.*

fácil de controlar. Compositores e intérpretes tienen recursos suficientes para no dejarse llevar por las condiciones impuestas a su creación, de ahí que, en ocasiones, aquella unánime apología oficial de las virtudes políticas o morales a las que las obras habrían de sujetarse puede burlarse. De hecho así resultó en la práctica y muchas de las obras de este cancionero español que tan popular se hizo en la radio de la época, presentaron subrepticamente *una rebeldía a veces feroz contra las normas, aunque fuese una rebeldía sometida y mal resuelta*⁸¹⁰.

También en los años que en este capítulo se estudian, se ordenan y consolidan como parte de la campaña de propaganda del régimen a través de la radio, las denominadas *emisiones para el exterior* que Radio Nacional de España difunde para Europa y países árabes desde el complejo emisor de Arganda y en onda corta. Un parte de programas de la emisora oficial fechado en junio de 1945⁸¹¹ relaciona los programas diarios emitidos en las lenguas alemana, italiana, francesa, inglesa (en la sección dirigida a Europa) y en castellano, portugués y árabe (la denominada "misión atlántica" dirigida a América, Guinea y África occidental y Filipinas). En 1943 los servicios de propaganda habían advertido al gobierno de la necesidad imperiosa de dotar al Estado con un servicio exterior que neutralizase la acción extranjera contraria al régimen. Dentro de este servicio, la radiodifusión fue expresamente considerada como *arma importantísima en esta misión* y por ello la más necesitada de atención presupuestaria ya que, en un examen comparativo, el nivel de su dotación se situaba *al final de todos los países del mundo (incluyendo Los Balcanes y Andorra)*. Un Informe del aparato de propaganda de la Vicesecretaría, en el que se requiere el fortalecimiento de esta actuación radiodifusora externa, denuncia la situación en estos extremos:

(...) Actualmente tenemos un problema gravísimo. España está invadida de propaganda extranjera sin que contemos con el más mínimo servicio de respuesta lo cual nos coloca en la misma situación de los pueblos colonizables de las razas de color. Los británicos se gastan semanalmente en propaganda para España mucho más que lo que nosotros gastamos en un año para propaganda interior y exterior (...) Si no montamos rápidamente este Servicio con el volumen que debe tener, el pueblo español ha de seguir

⁸¹⁰ VAZQUEZ MONTALBAN, Manuel, *Cancionero General del franquismo*, Crítica, Madrid, 2000, p. 36.

⁸¹¹ Vicesecretaría de Educación Popular. Radio Nacional de España. Madrid. Programa del viernes 8 de junio de 1945. Emisión de Europa y lengua árabe, AGA 21.1029.

*viviendo políticamente a merced de los regímenes extranjeros dotados consistentemente de él (...)*⁸¹².

La obligada información sobre las *noticias de radio extranjera* que recogen las Delegaciones provinciales de la Vicesecretaría y que es enviada semanalmente a los servicios centrales del aparato corrobora esta intensa actividad propagandista adversa precedente de emisiones de radio foráneas⁸¹³. Es en esta etapa que estudiamos cuando se consolida presupuestariamente la dotación para potenciar este servicio exterior de radio y así intensificar y consolidar la contrapropaganda que el régimen va a organizar con emisiones diarias dirigidas a los países señalados⁸¹⁴. En la programación de estas emisiones se incluye música española que "adorna" toda una serie de servicios de noticias y especialmente artículos de fondo con la misión contrapropagandista interesada que constituían lo más sustancial de la emisión y en los que se incluía -con el estilo lingüístico propio en el discurso del régimen, según hemos visto- una clara apología de los valores, logros y mejoras que la dictadura española estaba consiguiendo, sin dejar de resaltar especialmente los comentarios elogiosos recibidos de los "numerosos" oyentes de estas emisiones y las consiguientes invectivas dirigidas a los exiliados. Analizados los textos difundidos en esta acción de contrapropaganda radiofónica⁸¹⁵, puede reiterarse que fue a lo largo de 1945 y hasta 1950 cuando se asentó un modelo estructural de estas emisiones para el extranjero (boletín de noticias, espacio de música española, artículo de fondo y cierre musical) aunque no hubo uniformidad de contenidos que en este quinquenio fueron evolucionando ideológicamente.

En 1946, la intención contrapropagandista se advertía claramente. Así, en las emisiones radiadas proliferaban los ataques contra los países y gobiernos "enemigos" de España, especialmente la Unión Soviética, en un anticomunismo enfurecido. El objetivo

⁸¹² Oficio dirigido por el Secretario Nacional de Propaganda en funciones de Delegado, Patricio G. de Canales, dirigido al Camarada Vicesecretario de Educación Popular. 7.4.1943, AGA 21.2382.

⁸¹³ Pueden verse como ejemplo de estos *Informes de noticias de Radio extranjeras* correspondiente a los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 1946 en AGA 21.1795.

⁸¹⁴ El Informe de 1943 hizo mella en el Gobierno ya que en los años sucesivos se fue incrementando el presupuesto nacional para este cometido propagandístico exterior. En 1946 en los presupuestos del Ministerio de Educación, subsección 2ª "Servicios de Educación Popular" se dota a la Subsecretaría con 51.609.000 pesetas, que se convierten en 70.000.000 de pesetas en 1947, más del doble de los años anteriores. Leyes de Presupuestos Generales de Estado ordinarios y extraordinarios de 31 de Diciembre de 1945 y de 1946 (BOE 1.1.46 y 1.1.47 respectivamente).

⁸¹⁵ Gran información al respecto se encuentra archivada en AGA y ha sido estudiada en lo que se refiere a las emisiones en lengua francesa por CERVERA GIL, Javier, "Contra el enemigo exterior las emisiones de Nacional de España en francés (1945-1953)", *Comunicación y Hombre*, nº 1, Universidad Francisco de Vitoria, Madrid, 2005, pp. 181- 197.

era desautorizar el antiespañolismo con una campaña cuya obsesión está centrada en regenerar la buena imagen del franquismo. Incluso en las emisiones de este año, la ONU sufrió no pocas críticas en los textos difundidos, sobre todo en las emisiones entre octubre y diciembre cuando se discutía el ingreso español en el organismo internacional que resultó frustrado y originó la multitudinaria manifestación pro Generalísimo en la Plaza de Oriente, acto por supuesto tratado primordialmente por las emisiones foráneas. Las constantes réplicas a la "difamante acción exterior" contenidas en todos estos servicios de radio dirigidos al extranjero solo se interrumpían en fechas muy señaladas donde la particular guerra de las ondas se daba una tregua⁸¹⁶.

Esta beligerancia radiofónica remitió lógicamente en los años siguientes del lustro conforme iban decreciendo las inquinas internacionales contra el régimen español. Así entre los años 1947 y 1949 era el comunismo el enemigo único a batir. En ello el Estado español se unía a la Iglesia aflorando de esta manera también en la radio exterior los modos del nacional catolicismo que ya en estos años había tomado cuerpo desde la entrada de los propagandistas en el gobierno. La guerra fría, ya presente en el orden internacional mundial, necesitaba de valedores propagandistas en el lado occidental y la propaganda española se unió al bloque anticomunista cebándose con él, como temática reiterativa de los artículos políticos radiodifundidos. Respecto a los países democráticos a los que había tildado la propaganda española radiada de "regímenes decadentes cuya democracia liberal podría llevarlos a la ruina moral", según expresiones de textos de 1946, también ahora la línea propagandista evoluciona hacia posturas mucho menos críticas. No hay ataque, tan solo promoción política del sistema español y de sus líderes, especialmente del Jefe del Estado al que se presenta como un *"furibundo enemigo de los comunistas y hacedor de una nueva España en la que la paz y la tranquilidad eran resultado de la libre acción del comunismo (...) que atentaba contra la independencia y seguridad de los países"*⁸¹⁷.

⁸¹⁶ Las emisiones del año 1946 difundidas en Navidad exclusivamente contaron con música propia de las fiestas precedida de una significativa alocución referida a esta medida en la que entre otros párrafos se leyó el siguiente: *No queremos (...) tener otro pensamiento que el que estas fiestas del Nacimiento de Nuestro Señor implican y dejaremos pues, para más tarde, la ingrata labor de réplica y de contestar a las injustas polémicas que desde el extranjero se dirigen a diario contra nosotros.* Texto emisión 24.12.1946, AGA 21.1341. Pueden verse los textos de algunas de estas emisiones de 1946 en AGA 21.876, 21.877; 21.1286; 21.1340 y 21.1341.

⁸¹⁷ Sobre los textos radiados estos años en la documentación de AGA 21.1698 y 21.1699 (año 1947); 21.1700 y 21.1701, 21.1821 y 21.1822 (año 1948); 21.1817 y 21.3338 (año 1949); para 1950, las cajas 21.3085, 21.3119, 21.3265, 21.3267 y 21.3268.

En 1950 el cambio de orientación es aún más notorio y, aunque se siga en la línea de exaltar lo conseguido en estos años, no es objeto prioritario de su misión la contrapropaganda antifranquista, que se combate tan solo frente a los ataques de las emisiones marginales de las estaciones que mantiene en funcionamiento los exiliados españoles en la Unión Soviética o países de su entorno político. Se ponderan determinados acontecimientos culturales que, eso sí, siempre servían de pretexto para apuntalar la credibilidad del régimen. Un régimen que en esta época ya habla de "democracia orgánica" y que se ha revestido con un modelo de tránsito -no se sabe a qué plazo- hacia la monarquía. En estas emisiones de la radio exterior hay comentarios descaradamente laudatorios sobre el progreso de la política internacional de Franco que ya ha logrado incluir a España en la UNESCO, ha conseguido la visita de líderes políticos extranjeros y hace también del turismo exterior una prueba fehaciente de su paz y su progreso pues los visitantes *recibidos todos con una manifestación de simpatía y entusiasmo pocas veces igualado quedan admirados de sus avances y gratamente sorprendidos de su feliz transcurrir cotidiano*⁸¹⁸.

Para las emisiones difundidas en árabe Radio Nacional cuenta desde 1945 con la especial colaboración de la denominada *Agencia IMA (Agencia de Prensa e Información del Mundo Árabe)*, una agencia informativa oficiosa ligada a los servicios gubernamentales en el Protectorado español de Marruecos. El propio director de programas de la emisora estatal Radio Nacional es quien solicita de la Subsecretaría la utilización de los servicios de esta Agencia IMA, según un informe de febrero de 1945⁸¹⁹ del que se puede extraer información suficiente sobre el contenido y orientación de estas emisiones dirigidas al mundo árabe. Según el Informe es absolutamente necesario para organizar correctamente este servicio contar con la ayuda de la citada Agencia. Estas emisiones, dice el Informe, incluyen:

(...) un complejo programático inevitablemente constituido por un Boletín Informativo del mundo árabe y de África del Norte, una charla literario musical sobre temas culturales, políticos, de exaltación de la obra de España en Marruecos y en general de realizaciones españolas, un comentario político de carácter anticomunista -muy propio para actuar

⁸¹⁸ *Ibíd.* p. 194. Sobre las emisiones extranjeras en francés en 1950, puede verse la documentación contenida en las cajas de AGA 21.3085, 21.3119, 21.3265, 21.3267 y 21.3268.

⁸¹⁹ *Informe de la Jefatura de los Servicios de Programación de RNE sobre la posibilidad de utilizar la Agencia IMA.* 24.2.1945, firmada por Román Escotado, Jefe de los Servicios. AGA 21.1362.

sobre la sensibilidad religiosa del árabe- destinado a la réplica o contrapropaganda de las emisoras extranjeras que radian programas en árabe, así como un Boletín de Prensa de todos los países de lengua árabe del mundo.

En el Informe se hacía constar la oportuna preparación de los integrantes de la Agencia propuesta y especialmente su *plena garantía, por su dependencia que podría llamarse oficiosa, de la Dirección General de Marruecos y Colonias, no solo para la confección inteligente, esmerada y competente (...)* sino también en orden a la *justa y precisa orientación estatal de la emisión*. Una orientación que según la propuesta planteada, habría de estar *constantemente* revisada por la Jefatura de Programa de Radio Nacional *en el sentido de obediencia rigurosa de las disposiciones doctrinales del mando*. La propuesta iba apoyada de sendas cartas de distintos organismos hispano marroquíes como la Cámara de Comercio Oriental⁸²⁰ o la Cooperativa Industrial hispano marroquí⁸²¹. Unos meses después de que la Agencia IMA comience a prestar su colaboración para la elaboración los programas en árabe para el exterior, la Oficina de Prensa, Propaganda y Radio de la Alta Comisaría de España en Marruecos expresa al responsable de los servicios de programación de la radio oficial el *gran interés de por la emisión radiofónica en árabe mostrado no solo por los oyentes de la zona de nuestro Protectorado, sino por la asiduidad de la escucha que se observa en la Zona francesa ya que las emisiones pueden ser captadas perfectamente en toda la región*⁸²². La Agencia contratada ejerce también la misión de escucha de emisiones extranjeras sobre el área territorial del Norte de África con el fin de informar convenientemente a los servicios centrales de propaganda de la Subsecretaría de Educación Popular⁸²³.

Sumada a esta actividad de radio para el exterior organizada por Radio Nacional, también el Frente de Juventudes de la Delegación Nacional de FET y JONS, y a través de Radio S.E.U.⁸²⁴ inicia en esta etapa final de los años cuarenta unas *emisiones*

⁸²⁰ Según la carta dirigida a Radio Nacional por su Presidente. 1.2.1945, AGA 21.1362.

⁸²¹ Carta dirigida por el Sr. Meimun Al Mojtar, director técnico de la Cooperativa, al Director de RNE 30.1.1945, AGA 21.1362.

⁸²² Carta dirigida a Radio Nacional por la propia Agencia transcribiendo la opinión del Sr Enrique Arques, jefe de la Oficina de Prensa de la Alta Comisaría. 30.10.1945, AGA 21.1362.

⁸²³ Puede verse carta confidencial de la Agencia sobre esta misión de 9.11.1945 dirigida a la sección de censura de la Dirección General de Radiodifusión. AGA 21.1362.

⁸²⁴ *Radio SEU nace en un ambiente de «romántica causalidad política» con emisiones irregulares, la primera de las cuales tiene lugar el 9 de febrero de 1941, aniversario de la muerte de Matías Montero. El primer director es Dionisio Porres, como queda dicho; el Segundo Benjamín Alarcón; a partir de 1942 y durante 16 años Aníbal Arias Ruiz, auténtico constructor de lo que, con los años, sería este grupo de*

bilingües dirigidas al extranjero con el fin de estrechar lazos entre juventudes de diferentes países, siempre autorizadas por la Dirección de Programas de Radio Nacional *con las consignas especiales que en cada caso nos fueron dadas*. Se iniciaron con la emisión de los programas denominados *Correo anglo-español* y *Correo hispano-marroquí* para ir posteriormente incrementándose con los *Correos hispano-luso, italo-español, hispano-germano y franco-español* y las emisiones juveniles dirigidas en lengua eslovaca y húngara *con un contenido marcadamente político* realizadas por un grupo de universitarios, exiliados políticos, de Eslovenia, Hungría y Ucrania igualmente observando las directrices marcadas para este tipo de emisiones y sometidas a la previa censura de la correspondiente oficina de Radio Nacional. No obstante, siguiendo instrucciones del *Mando Político de la Juventud Española*, la dirección de Radio S.E.U solicita de la dirección de Radio Nacional instrucciones para incrementar el número y destino de este tipo de emisiones políticas juveniles dirigidas al exterior requiriendo no solo autorización para ello sino que, para las ya autorizadas, se *determine de un modo concreto las normas y orientaciones que han de seguir estas audiciones* de manera que *sin que sobre su autorización de funcionamiento, exista la menor duda en los organismos de censura a los efectos de evitar las interrupciones de transmisión que de vez en cuando se producen*. Esto prueba una nueva perspectiva que se constata a partir de esta etapa interventora y que también se consolida a finales de la primera mitad del siglo: el aparato gubernamental somete a censura los contenidos radiofónicos procedentes de una emisora dependiente del alto mando del partido. En el documento de donde se puede extraer tal observación - el oficio que dirige el director de Radio SEU al director de RNE⁸²⁵ del que hemos extraídos algunos párrafos anteriores destacados en cursiva- consta claramente tal dependencia interventora. No se han encontrado documentos que revelen la respuesta requerida pero parece quedar claro que al igual que

emisoras. Entretanto nada había. Por el Decreto del 24 de abril de 1944 Radio SEU, las estaciones trasvasadas desde de la Falange (REM) y las del Frente de Juventudes dependen del Servicio Nacional de Radiodifusión. Su actividad principal es la cooperación con la maquinaria propagandista del momento. La colaboración se centra -dada la escasez de medios y la abundancia de adictos a la causa— en la redacción de guiones supuestamente «radiofónicos» y manifiestamente «político-promocionales» de entre 15 y 30 minutos de duración, los guiones son visados por la Vicesecretaría de Educación Popular primero, y remitidos después por correo a las emisoras madrileñas y luego a provincias. El material es puesto en antena a través de las emisoras privadas con costes a su cargo y con sus propios recursos. Las estaciones privadas tienen buen cuidado de que figure claramente que «transmite los programas del Frente de Juventudes». FAUS BELAU, A., *La radio en España*, cit., p. 654.

⁸²⁵ Oficio del director de Radio SEU Anibal Arias al director de programas y emisiones de RNE Thomas de Carranza. 15.11.1950, AGA 23/44.

el resto de las emisiones radiofónicas también las producidas en las emisoras del partido precisaban autorización previa mediante el procedimiento común establecido, esto es presentación del cuaderno de emisiones para su visado previo y control posterior de escucha.

7.4. La radio en la campaña propagandista para el referéndum *cesarista* de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

Ante el resultado de la contienda bélica europea, el franquismo se apresuró a impulsar determinadas medidas legislativas que fundamentaran su régimen político, aunque solo fuera para dar una fachada con la que disimular la continuidad autárquica real que se pretendía. En junio de 1945 se dictó el Fuero de los Españoles, una declaración puramente semántica de reconocimiento de determinados derechos y deberes, y unos meses después, en octubre, la Ley de Referéndum para poder someter al refrendo popular *cualquier proyecto de Ley elaborado por las Cortes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande*. El 12 de marzo de 1946 se aprobó asimismo la Ley Electoral que regulaba unas potenciales elecciones corporativas e indirectas para las Cortes y los Ayuntamientos españoles, y el 7 de junio de 1947, siguiendo el plan proyectado por el régimen, el Pleno de las Cortes franquistas aprobó el Proyecto de ley para regular la sucesión en la Jefatura del Estado. Por considerar este Proyecto de Ley uno de los pocos *cuya importancia hace conveniente para la Nación el ejercicio de esta facultad*, el 8 de junio de 1947⁸²⁶ se convoca la consulta popular para su refrendo que queda fijada para el domingo seis de julio, un mes después de su convocatoria. El texto del Proyecto de ley aprobado reconoce a España como un *Estadio católico, social y representativo* que se declara *constituido en Reino* y cuya Jefatura corresponde a Franco, *Caudillo de España y de la Cruzada y Generalísimo de los Ejércitos*. Vacante la Jefatura correspondería ejercerla, a título de Rey, a un varón español de estirpe regia, católico y leal a los Principios del Movimiento, propuesto *en cualquier momento* a las Cortes por Franco para ser llamado en su día a sucederle tras su aprobación y toma de juramento prescritos en la Ley por el órgano legislativo. Franco dispuso pues que España era una Monarquía pero que no solo sería gobernada por él hasta su muerte o incapacidad sino que se reservaba el derecho a nombrar su

⁸²⁶ Decreto 8.06.1947, (BOE 8.06.1947). En el Decreto se incluye el texto del Proyecto de Ley aprobado en Cortes (art. 1º) y la fecha de celebración de la consulta popular (art. 2º).

sucesor, prescindiendo de la legitimidad dinástica sucesoria vigente -no se hacía mención alguna a los Borbones- y asegurando un continuismo leal a los principios del régimen por él instaurado.

El referéndum convocado para redundar en esa pretendida legitimación exterior al franquismo en un contexto de condena internacional y retirada de las embajadas de la mayoría de los países, respondía sin duda a la categoría de los denominados referendos *cesaristas o autoritarios* dada la intensidad en la que se presentaban las notas definitorias de este tipo de referéndum (*personalización, catastrofismo explotable y ausencia de libertades*)⁸²⁷, características que, al interés de lo aquí estudiado, pueden perfectamente no solo advertirse en la amplia parcela mediática-propagandista que circundó la consulta, sino, especialmente, a tenor de la alineación ideológica que la radio con su tipicidad persuasiva presentó durante la campaña previa y en la explotación interior y exterior de sus resultados.

Convocada la consulta popular y antes de orquestar la campaña de propaganda ya se habían ocupado desde la Subsecretaría de Educación Popular de ordenar que en los informes periódicos de auscultación de la opinión pública se sondeara el parecer de los ciudadanos sobre su convocatoria. El resultado de los sondeos fue variado. Prácticamente respondía -en positivo o en negativo- a la misma escisión territorial en que el país se había dividido al comienzo de la rebelión militar. Así en Castilla la convocatoria del referéndum *"constituía un éxito rotundo (...) muy especialmente en estas provincias del Centro de Castilla cuyo sentido tradicional es tan vivo y que con tanto entusiasmo tomaron parte en el Alzamiento Nacional y están dispuestas a renovar ahora su entusiasmo (...)"*⁸²⁸. Por el contrario, según los sondeos realizados por las delegaciones provinciales de la Secretaría Nacional de Movimiento, en algunas zonas del Levante la convocatoria *fue acogida con indiferencia y cautela por la mayor parte de la población* aunque existía el convencimiento de que *especialmente en las zonas rurales la desaprobación de la Ley no implicaría un cambio político, sino (...) posiblemente el comienzo de una era de desórdenes y luchas, en la cual ellos llevarían la peor parte*⁸²⁹.

⁸²⁷ GARRORENA MORALES, Ángel, "Teoría y práctica española del referéndum", en *Anales de la Facultad de Derecho*. nº 3-4, Universidad de Murcia, 1973, p. 99.

⁸²⁸ Informe de auscultación de la Opinión Pública. 5.6.1947. Delegación Provincial de la Vicesecretaría de Educación Popular de Segovia, firmado por el Delegado (ilegible), AGA 21.1802.

⁸²⁹ Parte mensual de junio de 1947. 30.6.1947, de la Jefatura Provincial de FET y JONS, AGA 51.161.

De la Memoria⁸³⁰ de actividades correspondiente a 1947 elaborada por la Dirección General de Propaganda de la Subsecretaría de Educación Popular puede deducirse que la campaña del referéndum realizada en prensa y radio fue dirigida por cada una de las direcciones generales respectivas siguiendo las instrucciones de la superioridad dadas a través de la dirección de propaganda, aunque en realidad, toda la Administración participó de alguna manera en la campaña. Incluso el propio Franco que lo hizo activamente redactando sus propias consignas, comentarios o correcciones a los borradores que sobre su desarrollo le fueron presentados. Queda constancia de ello en unas notas (cinco páginas, cuatro de ellas escritas a máquina y corregidas por él y una quinta escrita de su puño y letra) que dedicó a plasmar las directrices que consideraba oportuno destacar. En ellas queda patente la instrumentalización catastrofista-salvífica de la situación española, para lograr el sí aprobatorio de la consulta, uno de los elementos que definen, según vimos, el tipo cesarista o autoritario del refrendo popular. Así en las notas de referencia revisadas o corregidas por Franco se pueden leer frases que a modo de consignas serían utilizadas -en ocasiones textualmente- en los medios de comunicación para inspirar la campaña:

*“La decadencia de España, nuestro atraso industrial y nuestra debilidad económica han sido fomentados y estimulados desde el extranjero (...) que ha venido perturbando nuestra política para mantener posiciones de ventaja que arruinando a nuestra nación alimentaban, en cambio, sus economías” (...) “A muchos duele nuestra independencia, nuestra estabilidad, nuestro orden, nuestro resurgir y, sobre todo, nuestra justicia social, el que España pueda resolver sus problemas por sí misma y que asegure un porvenir seguro a sus clases trabajadoras”(...) “Por ello, en este momento en que se somete a referéndum de la nación la Ley de Sucesión... el interés español está bien claro: la asistencia y la unidad máxima con la Ley de Sucesión que no viene a asegurar nuestro presente, firmemente asegurado, sino nuestro futuro y nuestro porvenir”*⁸³¹.

⁸³⁰ *Memoria de las Actividades de la Dirección General de Propaganda durante 1947. Prólogo de Pedro Rocamora*, DGP de la Vicesecretaría de Educación Popular, Ediciones Españolas, Madrid, 1948.

⁸³¹ Notas de Franco ante la campaña del referéndum sobre la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado. Archivo Fundación Francisco Franco, referencia FFF, rollo 130, Doc. nº 15965. En el mismo rollo y documento del archivo de la FFF pueden verse también los siguientes documentos: "Una hoja del periódico *Eccelesia* con un editorial titulado *El amor a la Patria* sobre el referéndum para una ley constitucional (Ley de Sucesión), números 15955 y 12947; "Consideraciones manuscritas del Caudillo sobre la Ley de Sucesión", nº 15963; "Notas manuscritas del Caudillo sobre la Ley de Sucesión", nº 15964; "Apuntes manuscritos del Caudillo sobre la Ley de Sucesión a los que ha puesto el título de

Subrayado en rojo está lo que Franco consideraba el resumen de la idea a propagar: "*Lo que en el exterior se quiere en la casi totalidad de los casos, es el daño y perjuicio de España*"⁸³². Aportación personal de Franco, según sus notas, es la indicación de fraccionar los mensajes a utilizar en la campaña de acuerdo con la diversidad de tipos de público a los que iban dirigidos siguiendo el más clásico principio de marketing político de elaborar el mensaje con formas y contenidos específicos según el público receptor al que se quiere persuadir.

Otra de las notas del referéndum cesarista, el personalismo -siempre centrado, como no podía ser de otra manera en Franco, Caudillo y Generalísimo-, la introdujeron los organismos estatales que convirtieron la consulta en un rotundo plebiscito al líder político. En la radio fue, como se ha dicho, Radio Nacional la que tomó las riendas de la campaña radiofónica. Aunque no se ha encontrado documentación al respecto, es de suponer que las mismas consignas dadas para la Prensa -abundantes muestras hay en los periódicos nacionales y locales de este mes de junio- serían radiadas con las adaptaciones convenientes, en las horas de programación de RNE (8 a 10 mañana y 13 a 0,30 tarde y noche) y del resto de las emisoras del Movimiento y sindicales e incluso de las privadas que se incorporaron a la campaña. No hay duda que en las emisiones informativas de Radio Nacional se seguía fielmente las mismas instrucciones que desde las Direcciones de Prensa y de Propaganda se distribuían a los periódicos a través de las Delegaciones provinciales de la Subsecretaría. Una Circular de la Dirección General de Prensa dictada dieciocho días antes de la votación⁸³³ refleja claramente las características, principios y formas que a través de los medios de comunicación van a centrar la campaña que según su texto, *urge ya comenzar (...)*. La primera de las instrucciones se refiere a las *líneas generales a las que deberán someterse la actuación personal* de los Delegados de la Subsecretaría *y las de los periódicos de su jurisdicción*. Entre estas líneas se encuentran la fecha inmediata del comienzo de la campaña y el objeto inicial de realizar: *(...) es indispensable que a partir de mañana mismo comience la prensa española el estudio de la Ley de Sucesión que ha de someterse a referéndum*.

Social", nº 15966; "Apuntes manuscritos del Caudillo a los que ha puesto el nombre de *Presentación*", nº 15970.

⁸³² Notas de Franco ante la campaña del referéndum sobre la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado, cit., página señalada mecanográficamente con el nº 11.

⁸³³ Circular nº 4 (*Reservada*) de 18 de junio de 1947. 3 fol., firmada Director General de Prensa, AGA 21.3431.

Este estudio debe tener un carácter eminentemente popular que ha de poner de relieve, sobre todo, las siguientes ideas:

*a) España se constituye en Reino Católico, social y representativo. La ley que lo determina es obra del Jefe del Estado, que la inspiró y refrendó (...) es, pues, obligación ineludible de todo buen español votar a favor de dicha Ley. (...) b) El tránsito del actual régimen político a la Monarquía a que se refiere el apartado anterior, no ha de entenderse como inmediato. (...) c) La Ley de Sucesión es necesaria. La Cruzada nacional inició un movimiento salvador de los principios que presidieron siempre la historia de la España grande. (...) d) La Ley de Sucesión ha sido dictada por razones de orden pura y exclusivamente nacional, sin que en su elaboración haya tenido la más mínima influencia la actitud que ciertos sectores extranjeros hayan podido manifestar durante estos últimos años (...) e) La Monarquía es el régimen que nuestra Historia ha demostrado conviene mejor a España (...)*⁸³⁴.

Se exige igualmente en la Circular que durante la campaña se realice una minuciosa descripción de la ley a refrendar así como de sus antecedentes: *el Preámbulo del primitivo proyecto que se publicó en los diarios del primero de abril* o *el discurso del Presidente de las Cortes en los debates de la Ley* que también se había publicado obligatoriamente en los diarios del ocho de junio. Igualmente se tendrían que hacer referencias expresas a las Leyes fundamentales que *el Rey o el Regente en su caso habrán de jurar* así como de los principios que informan el Movimiento Nacional que *han de ser salvados en la Monarquía*. Sobre las formas o géneros a utilizar para el desarrollo de la campaña, la Circular impone igualmente sus criterios advirtiendo la escrupulosidad de su cumplimiento al exigir que estas explicaciones deben hacerse en forma concreta, mas con hechos que con ideas y razonamientos; más con gráficos, fotografías y reportajes que con artículos doctrinales, en exposiciones muy cortas por títulos y diálogos y expuestas de tal modo que penetren hondamente, incluso en las mentalidades menos cultas. Interesa que se subraye la gran obra del Régimen,

⁸³⁴ El texto de Circular añade: *La doble experiencia republicana de 1.873 y 1.931 ha llevado al ánimo de los buenos españoles el convencimiento de que esta forma de gobierno es en la práctica incompatible con el carácter, las necesidades y los deseos de nuestro pueblo. (...) f) Pero una experiencia secular ha puesto también de relieve los escollos con que la Monarquía puede encontrarse y las cautelas que es necesario adoptar para prevenir las crisis políticas a que puede conducir una monarquía mal organizada (...) g) Por consiguiente, hay que subrayar que no se trata de una simple restauración monárquica, sino más bien de una instauración, con todas las precauciones y garantías que la experiencia aconseja (...) e) Habrá sin embargo, que utilizar estos argumentos en forma positiva y no negativa. (...) Se trata de captar votos y no de crear enemigos. Circular n° 4 (Reservada) de 18 de junio de 1947 ..., cit., p. 1.*

especialmente en el orden social, cultural, sanitario y religioso, sin olvidar que ninguno de los otros aspectos de gobierno sea bien entendido, dejando claro en la Circular que toda esta exposición debe *enderezarse* a convencer a los lectores de que la Monarquía que en su día se establezca en España no pondrá en peligro ninguna de las realizaciones conseguidas por el Movimiento Nacional del que, en lo fundamental, la Monarquía ha de ser una continuación y en ningún caso una rectificación. Se exhorta a los Delegados de Educación Popular para que a partir del momento en que reciban estas instrucciones cuiden de que los periódicos y emisoras de sus respectivas provincias se consideren en período electoral, instándoles a que por medio de editoriales, artículos firmados, recuadros, conversaciones periodísticas, entrevistas, reportajes, fotografías, gráficos y cuantos medios técnicos tengan a su alcance, atraigan todos los días la atención de sus lectores *al tema del referéndum que ha de considerarse, hasta que transcurra el día de la votación, como el más importante de los actualmente planteados en España*. Se recomienda igualmente a los Delegados que cuiden personalmente de que los gobernadores respectivos puedan tener un fácil acceso a todos los medios durante la campaña para facilitarles la misión de coordinación de su desarrollo provincial así como de instruirles acerca de cómo solventar las dudas que sobre la campaña puedan presentárseles, imponiéndoles, en todo caso la obligación frecuente de *cambiar impresiones* con la Superioridad durante su transcurso⁸³⁵.

Sobre la actividad propagandística de la radio oficial durante la campaña sí está documentada la difusión de artículos de fondo incluidos en su programación informativa a partir del 18 de junio. Son textos para leer en los diarios hablados -los *partes* de mediodía y noche- de Radio Nacional, que como es sabido se retransmitían obligatoriamente por todas las estaciones de radio del país. Hay conservados un total de 43 copias de originales leídos en este contexto informativo con casi doscientos folios escritos, que suponen, al ritmo del lectura de un informativo radiofónico, más de treinta horas de emisión insertadas en los diecisiete días -hasta la víspera de la votación- que

⁸³⁵ Así se ordena en la Circular que (...) *todos los Delegados consultarán por teléfono las dudas que en el desarrollo de estas instrucciones puedan presentárseles a la Sección de Prensa Nacional, si se trata de orientaciones generales, y a la de Información y Censura si es de puntos concretos. En todo caso, llamarán al Jefe de Prensa o Radio Nacional o, si lo creen necesario, al mismo Director General, por lo menos dos veces a la semana, con objeto de cambiar impresiones sobre el desarrollo de la campaña*. Circular nº 4 (*Reservada*) de 18 de junio de 1947..., cit., in fine.

duró esta iniciativa propagandista radiofónica. Sus autores⁸³⁶, de total afinidad política al régimen o procedentes del ámbito eclesial, son escritores de notoria especialización literario-informativa que seguían fielmente las instrucciones dictadas al respecto. El formato radiofónico respondía a dos modalidades, la clásica lectura por un locutor del texto escrito que conforma el artículo, y una forma de expresión más radiofónica como es la de interpretar un diálogo (esta serie de artículos se titula *Diálogos entre españoles*) entre *dos hombres de la patria* (Enrique y Juan o simplemente locutor 1 y locutor 2) en el que *en un amistoso duelo ante el micrófono* discuten sobre los pormenores del objeto de la votación⁸³⁷. El contenido que se muestra en estos guiones gira preferentemente en torno a la explicación intencionada de las bondades que la ley a referendar presenta⁸³⁸ aunque haya alguno que además intente justificar la contradicción que supone llamar ahora a los españoles a las urnas (en otro tiempo *sepulcro de todas las ilusiones y esperanzas de la Patria*) después de proclamar la sinrazón de recurrir al pueblo para resolver por mayoría las cuestiones políticas⁸³⁹, o busque el efecto contrapropagandista

⁸³⁶ José Luis Colina, C. Rivero, P. Félix García, Clemente Pamplona, Fernández Figueroa, Benjamín Alarcón, Ángel Vilches Criado, Juan Rico Martín, E. Araujo, P. Vicente Mena, entre otros.

⁸³⁷ Dentro de esta serie de *Diálogos entre españoles escrita por José Luis Colina*, en el nº VIII se puede leer el siguiente texto dialogado con una previa entradilla: .. *LOCUTOR.- El gran plebiscito popular que he de celebrarse el próximo día seis de Julio ha llamado ya a las capas más hondas de los corazones de España. En todas partes se comenta y se discute el alcance y el contenido de la admirable Ley que ha de reforzar sólidamente los impulsos nacionales del 18 de Julio de 1936. Sobre una mínima parcela de este fecunda preocupación española -simplemente, el diálogo de dos hombres de la patria- hemos enfocado, como en días anteriores, nuestro reportaje de hoy. He aquí las voces de Juan y Enrique, en amistoso duelo de argumentos, una vez más ante nuestro micrófono. JUAN.- Pues vamos allá. Quiero que usted me explique por qué se define el nuevo Reino como Católico y Social (...). ENRIQUE.- ¡Pero si eso es enormemente sencillo! JUAN.- No, no me entiende usted lo que le pregunto (...) Mi duda, dicha con otras palabras, es ésta: ¿No será peligroso hacer definiciones prematuras? ENRIQUE.- Ya veo lo que usted quiere decir. Quiere usted decir que el sustantivo Reino es uno de esos pocos sustantivos que pueden pasarse perfectamente sin adjetivos. Que con decir Reino, basta ya. JUAN.- Eso mismo. Pero no crea usted que yo lo pienso así. Se lo he oído decir a un amigo, una de esas personas que tienen las ideas muy bien colocadas en su sitio. Estuvo a punto de convencerme (...) ENRIQUE.- Ah, ¡ya!, ¡No me diga más!... JUAN.- Pero, a lo mejor es lo que usted dice (...) Es un hombre que presume de tener ideas modernas. Se las da de progresista. ENRIQUE.- Pues está lamentablemente anticuado. El futuro de España no puede ser definido más que desde esos dos ángulos: desde una preocupación Católica y desde una preocupación social. Todo lo que sea negarle a cualquier posible política española estas dos columnas fundamentales, serie también negar a España. (...). AGA.21. 3431.*

⁸³⁸ Entre los títulos de los artículos se encuentran: *El referéndum, alianza con el tiempo; Apelación al sentido común; Por lo que también se vota el día 6; Comentarios a la de sucesión a la Jefatura del Estado; Cuando el voto es un grano de mostaza; La mujer española y el referéndum, Una ley absolutamente nueva; El por qué y el para qué del sí; Una nueva ocasión de grandeza; El Referéndum, voto de confianza al pueblo; El voto inexcusable; Problemas e incidencias que surgen a los electores para la votación del referéndum; Fervor y clamor de Madrid ante el Referéndum.* AGA 21. 2431.

⁸³⁹ En el titulado *Purificación en las urnas*, sin firma, radiado el 5 de julio, víspera de la votación, puede leerse como justificación de esa contradicción: "*comprendemos perfectamente que, a primera vista, el anticuado artefacto de la urna sugiera en las generaciones que precisaron de la guerra para salvar a la Patria una sensación irremediable de caduca y grotesca senilidad (...)*¿Qué ha sido necesario para que

respondiendo a cualquier comentario dispar realizado en el exterior contra el régimen, su líder o las burdas formas de presentar su reconducción hacia un forma de Estado en un incierto futuro⁸⁴⁰.

El último de estos mensajes intercalados en los informativos de RNE -la noche del 5 de julio- es un artículo procedente del programa religioso de la emisora que dirigía el Padre Vicente Mena, que se repite en la voz del locutor del informativo, titulado "*Credo del Católico Español ante el Referéndum*". Sin duda, por su contenido⁸⁴¹ y su estratégica difusión radiofónica, pues son las últimas palabras de la campaña de radio sobre el referéndum, se trata de una muestra inequívoca de ese nacional catolicismo del franquismo de esta época que instrumentalizó a la Iglesia Católica para sus fines políticos y propagandistas.

El último de los elementos que caracterizaban este referéndum como *cesarista o autoritario* -la libertad- no necesita mayor argumentación en el aspecto que a nosotros interesa⁸⁴². Desde luego la quiebra de libertad de expresión por el dirigismo ideológico

de aquellas urnas, sepulcro de todas las ilusiones y las esperanzas de la Patria, se llegue hasta estas urnas de mañana que, por el contrario, sugieren todas las posibilidades de libertad y de grandeza? Ha sido necesario nada más ni nada menos que la guerra y la Victoria" (...) Estas urnas han sido purificadas por la sangre gloriosa de miles y miles de hermanos nuestros."AGA 21.3431

⁸⁴⁰ A las entrevistas radiadas en junio de 1945 por la BBC exterior, realizadas al ex embajador inglés en la España de Franco entre 1939 y 1944, Samuel Hoare Lord Templewood, pidiendo un gobierno constitucional que se base en un expresión de la voluntad del pueblo por medio de un referéndum o por cualquier otro medio, el texto del artículo de fondo radiado replica "(...) Lord Templewood pide un referéndum en España. Vamos a dárselo (...) España va a demostrar al mundo que sabe defender su dignidad nacional y su propia soberanía votando SI en el referéndum del 6 de julio (...) "Qué afirmamos o negamos el 6 de julio" (sin firma). También contra la campaña de la radio en el exilio -(la Pasionaria pide la abstención contra el dictador, desde la Pirenaica) se responde vivamente en otros de los artículos tachándola como (...) *la famosa y mugrienta arpía de Moscú* (...) "*Mis razones obreras ante el referéndum*", sin firma. AGA 21.3431.

⁸⁴¹ Entre otras estas son sus frases: "*Creo en Dios y en la Patria, que es espíritu*", sigue "*Creo en la Fe de san Hermenegildo y en la espada de san Fernando*", "*Creo en el incendio de sus iglesias, en la profanación de sus imágenes, en el asesinato de diecinueve mil sacerdotes y de trece obispos*", "*Creo en el tormento bestial de las checas, en el trágico paredón y en los tres años de guerra, azuzada, dirigida y mantenida por el comunismo ateo*". AGA 21.3431.

⁸⁴² Respecto a otras medidas restrictivas de libertad en la celebración del referéndum, el régimen adoptó *varias medidas cautelares encaminadas a pervertir cualquier asomo de autenticidad. La primera fue asegurarse de que los miembros de cada mesa electoral reuniesen "las condiciones personales y patrióticas idóneas". Sobre todo el presidente que estaba autorizado a realizar el escrutinio sin tener que mostrar los papeles. Paralelamente el voto era obligatorio, con sanciones económicas para quienes no acudieran a las urnas. (...) Cada presidente de urna tenía que contar con trescientas o cuatrocientas papeletas con el SI puesto para dárselas al votante que se las solicitase sin aclarar el sentido de su voto. (...) Por supuesto los periodistas que pretendieran presenciar la votación dentro del colegio serían expulsados. Y fundamental: Llegado el momento del escrutinio, el presidente por cada diez papeletas que examinase, sea cual fuese su contenido, a OCHO por lo menos les atribuía el sí. Para evitar reclamaciones enojosas, terminado el recuento (el presidente) les prendía fuego (...).* CASTRO, Carles, "Así funciona una dictadura. Se cumplen 65 años del primer referéndum franquista, un ejemplo de manipulación electoral en una democracia orgánica", *La Vanguardia*, 9.7.2012, p. 15, cols. 3 y 4.

de obligado cumplimiento totalmente impuesto y controlado por la intervención estatal también en la radiodifusión ha quedado patente y no parece oportuno insistir más en ello.

7.5. Consolidación formal del control gubernamental sobre la intervención de la actividad radiodifusora.

Desde que en 1942 la Vicesecretaría de Educación Popular de la Delegación Nacional de Propaganda dictara unas *Instrucciones Provisionales en materia de radiodifusión* que distribuyó para su cumplimiento en todas sus Delegaciones Provinciales, las unidades interventoras que le sucedieron en los años siguientes no cesaron de recurrir a ellas. Así, en 1944 vuelve a reiterarse el cumplimiento de aquellas primeras Instrucciones⁸⁴³ y de nuevo en 1948 otra circular remitida desde la Subsecretaría de Educación Popular dependiente del Ministerio de Educación recuerda a sus Delegados provinciales la obligación de enviar, ahora a la Dirección General de Radiodifusión, los Informes mensuales sobre la actividad radiodifusora desarrollada en el ámbito de su delegación⁸⁴⁴.

Estos Informes constituyen una fuente valiosa para conocer la actuación interventora realizada por las unidades periféricas de la Vicesecretaría, sin duda similar a la realizada en los servicios centrales. A tenor de los extremos incluidos en estos Informes remitidos por las distintas Delegaciones en estos años, el cuestionario-modelo a cumplimentar contenía los siguientes apartados:

⁸⁴³ Circular nº 308, de 21.11.1944. AGA 21.3387. Recordemos el punto 6º de aquellas Instrucciones sobre las obligaciones impuestas a los Delegados provinciales en materia de radiodifusión que ahora se reiteran: (...) 6º *Las Delegaciones Provinciales abrirán un expediente por cada Emisor en el que constarán todos los datos exigidos en la Circular núm. 83 de 14 de marzo de 1942 de esta Delegación Nacional; y una ficha con el historial de cada Emisora, con arreglo al modelo que se enviará. De los documentos que integran el expediente, así como de las fichas, se enviará un duplicado a esta Delegación Nacional. 7º Cuidarán de que se cumpla puntualmente la Orden sobre publicidad radiada de marzo de 1941, B. O. del Estado del día 8 y cumpliendo por si mismos el núm. 15 de dicha Orden. 8º Cursarán a las Emisoras la Estadística Mensual que la Delegación Nacional le remite, devolviéndola a ésta, una vez haya sido cumplimentada. 9º Censurarán todos los textos, publicidad inclusive, que incluyan las Emisoras en sus programas, con arreglo a las disposiciones de la Orden de 6 de octubre de 1939 (B. O. del Estado del día 7), cumpliendo en todas sus partes la citada orden. 10º Cuidarán, asimismo, de que se cumplan las normas generales o particulares sobre programación, dictadas o que se dicten, por la Delegación Nacional de Propaganda. 11º Propondrán al Gobierno Civil de la Provincia las sanciones que deben imponerse a las infracciones que cometan las Emisoras en materia de Radiodifusión. 12º Adjuntarán en casos de urgencia las medidas que exija el mejor servicio, dando cuenta inmediata a la Delegación Nacional.*

⁸⁴⁴ Circular nº 7. 1948, referenciada por FAUS BELAU, A., *La radio en España.*, cit., p. 589.

a) Breve reseña de las emisiones ordinarias o extraordinarias de las emisoras enclavadas en el territorio de su jurisdicción. b) Solicitudes de retransmisiones cursadas a la Dirección General para su autorización con expresión de las emisoras que las soliciten y carácter de los actos a los que se refieren. c) Retransmisiones autorizadas por la Delegación Provincial. d) Programas de emisiones censurados por la Delegación Provincial. e) Incidencias relacionadas con la publicidad radiada⁸⁴⁵.

Se añadía, a criterio del Delegado informante lo que en los Informes se titulaba *Educación musical*, en cuyo apartado se daba cuenta de las *obras musicales presentadas en la Delegación Provincial para su censura, cuando ésta sea de su competencia* así como *de las no comprendidas en el apartado anterior y tramitadas a la Dirección General a otros efectos* y la de aquellas otras cuya ejecución o publicación haya sido prohibida. Igualmente se informaba de las conferencias y conciertos organizados por los Organismos Oficiales previamente autorizados por la Delegación Provincial.

Al final de cada Informe y dentro de otro epígrafe denominado *Impresión personal de Delegado sobre la marcha y eficacia del Servicio* se solían recoger las solicitudes denegadas para la radiación de las obras de teatro radiofónico en aquellas emisoras donde se disponía de cuadro artístico, las *tachaduras* introducidas en los guiones de programas incluidos en el Cuaderno de emisiones o las propuestas de censura que habían sido consultadas a la *superioridad* (normalmente no contestadas). Se incluían también en esta última reseña del Informe los partes de publicidad radiada y la relación de artículos y consignas de obligada difusión remitidos desde la Dirección General y el control de su cumplimiento⁸⁴⁶.

⁸⁴⁵ Se toman como modelos documentales (el cuestionario base reseñado se sigue en ambos): el *Informe de Actividades de esta Delegación correspondiente al mes de noviembre de 1947* remitido el día 1.12.1947. Delegación de Navarra, firmado por el Delegado, Jaime del Burgo, AGA 21.3387, y el *Informe de Actividades de esta Delegación correspondiente al mes de abril de 1948* remitido por la Delegación de Oviedo, firmado por su Delegado (ilegible) el día 3 de mayo de 1948. AGA 21.3290.

⁸⁴⁶ Las consignas de censura todavía seguían funcionando, algunas, con la denominación de *normas*, según disponía la Circular de 4.12.1945 (...) *Se hace saber a esa Delegación que a partir de 1º de diciembre corriente las consignas se llamará Normas, las cuales irán numeradas siendo la 1ª la que se transmitió el día 1 de los corrientes y que decía textualmente: "No se puede dar nada relacionado con una disposición que publicará el Boletín Oficial del Estado sobre prórroga de reuniones del Consejo Nacional de FET y JONS. Madrid, 4.12.1945,* firmada por el Jefe de la Sección de Censura (ilegible). AGA 21.1175. Otras consignas de esta época que se siguen dictando se refieren por ejemplo a la prohibición de radiar cualquier texto sobre las Minas de Almagrera S.A. (AGA 21.3433) o la radiación obligatoria de una nota dictada por la oficina de Información Diplomática sobre una "agresión" al Vicepresidente de Nicaragua de la que salió ligeramente herido gracias a que fue "repelido por él mismo utilizando su propio revolver". AGA 21.1631.

Como se puede observar según el contenido de estos Informes, dos siguen siendo (y lo seguirán casi tres décadas más) los momentos claves para la realización de esta labor interventora sobre la radio. Uno, anterior a la emisión de sus programas, a través del cuaderno de emisiones a presentar en las secciones de censura central o provincial correspondiente en el que se refleja escrupulosamente todo su contenido: publicidad, textos y música que son revisados por funcionarios, *lectores-censores* que formulan sus reparos, tachan y suprimen textos y proponen a la superioridad el sellado con su visto bueno para sancionar su autorización.

Con poco resultado práctico algunas emisoras se quejan de la excesiva minuciosidad exigida en la elaboración del Cuaderno que ralentizaba la efectividad de las armas de un medio como la radio cuya dinamicidad informativa era decisiva. Un escrito de Radio España dirigido al Director de RNE, responsable, como se ha dicho, de la censura de radio, formula una queja *respetuosa* a las nuevas condiciones impuestas (según el Oficio de aquella de 5.3.1947) para la cumplimentación diaria de este trámite censor:

*(...) ante las dificultades que a menudo se presentan en el cumplimiento requerido nos creemos en la obligación de hacer notar a esa Dirección (...) que atempere sus criterios en su cumplimiento (...). La modalidad característica de la radio es el dinamismo que le obliga no ya solo a vivir la actualidad del día sino del minuto (...) por lo que nos atrevemos a solicitar se aminore el rigor de la orden (...) en el bien entendido de lo que por nuestra parte hemos de esforzarnos en compaginar estas necesidades con los deseos de la Censura evitándoles en lo posible la acumulación de trabajos (...)*⁸⁴⁷.

Otro segundo momento es el control realizado a posteriori sobre la emisión de los programas autorizados y su ajuste a lo visado, labor que corre a cargo de los *escuchas* radiofónicos que igualmente dan parte a la superioridad sobre otras incidencias que pudieran advertir en las emisiones controladas. Tanto estos *escuchas*, como los lectores-censores, son funcionarios de la Subsecretaría procedentes de la más variada extracción política que conformaron una función laboral específica con una categoría administrativo de técnico en su origen por la preparación que se exigía para la misión degradada a oficial o auxiliar posteriormente, dada la menor condición cultural

⁸⁴⁷ Carta de Radio España Madrid al Director de RNE de 12.03.1947. AGA 21.3433.

exigida. El número de funcionarios con esta misión alcanzó una buena cifra, ya que operaron tanto en los servicios centrales de control de emisiones como en cada una de las delegaciones provinciales que contaron con una unidad específica para este fin. Cubrían turnos rotatorios por sesiones de escucha sobre las que elaboraban sus *partes de incidencias*⁸⁴⁸. En Informes fechados en años posteriores a los aquí interesados⁸⁴⁹ se incluyen también datos sobre la *calidad* de los programas, sobre el *ambiente* de la emisora (suponemos que se refiere al ambiente político o moral), sobre la calidad de la recepción de los programas de Radio Nacional y sobre la inclusión de éstos en la programación de las radio privadas de la provincia y finalmente sobre la labor de los escuchas de radio referida a las recepción de emisiones de radio de otras provincias españolas y extranjeras incidiendo incluso en el éxito obtenido en los radioyentes (valorado a juicio del "escucha" se presume).

En definitiva se trataba de una exhaustiva información de control sobre cada una de las estaciones de radio, cuyo calado, según hemos visto, responde a la más rigurosa intervención estatal sobre la radiodifusión española a través de órganos ad hoc creados por el gobierno e instalados en su Administración y cuyo marco de actuación se fue consolidando a lo largo de estas primeras etapas de la primera mitad de la centuria. Un marco interventor que se mantuvo en su esencia y en sus formas, hasta la transición democrática. El Ministerio de Información y Turismo, creado ya al inicio de la segunda mitad del siglo y a través de la Dirección General de Radiodifusión que mantiene en su organigrama, asume y conserva las mismas funciones interventoras atribuidas a la hasta entonces integrada con la misma denominación en la Subsecretaría de Educación Popular que queda extinguida definitivamente⁸⁵⁰. El primer titular del nuevo Ministerio

⁸⁴⁸ Actuaron también como inspectores de publicidad radiada según la relación programada por cada emisora y presentada con 36 horas de antelación por triplicado, una de cuyas copias habría en enviarse *a/ escucha local que hubiera de comprobar la emisión, quien una vez que consignare el resultado de ella, le dará el trámite que proceda*. El Decreto de 23.12.1957 *por el que se reglamenta la participación del Estado en concepto de derechos de publicidad radiada*, es la primera disposición normativa en la que aparece reconocida la figura del *escucha* de radio después de que ésta estuviera ya funcionando casi dos décadas. (BOE 13.1.1958) Art. 7º.

⁸⁴⁹ Como ejemplos puede verse, los remitidos por las Delegaciones provinciales del Ministerio de Información y Turismo de León el 10.03.1954, de Lérida remitido el 10.03.1954, o el de la Delegación de Murcia remitido el 01.03.1954. AGA 21.3601.

⁸⁵⁰ El nuevo Ministerio de Información y Turismo se crea por Decreto- Ley de 19.07.1951 por el que se reorganiza la Administración Central del Estado. Por los Decretos de 3.10.1957, (BOE 13.11.1957) y 14.1.1960, (BOE 2.2.1960) se mantiene la *exclusividad informativa* de Radio Nacional de España. En 1966 unas *Instrucciones* de la Dirección General de Radiodifusión vuelve a insistir en esta exclusividad: *En España la Administración no se atribuye el monopolio de la Radiodifusión sino exclusivamente el*

es Gabriel Arias Salgado, quien ya había estado al frente de la información como Vicesecretario de Educación Popular cuando dependía de la Secretaría General del Movimiento en el tiempo en el que se gestó gran parte del sistema interventor de radio. No es de extrañar que durante los once años (hasta julio de 1962) de su ejercicio al frente del Ministerio aplicara e incluso perfeccionara la misma política represora. En 1952 se reconoce *vigente la Ley de Radiodifusión de 1934 en todo aquello que no haya sido modificado por las normas fundamentales del nuevo régimen español y (...) al mantener idéntico criterio al que ya existía se sigue una política no dispar con las orientaciones que presiden la gestión de la radiodifusión (...)*⁸⁵¹. En sendos Decretos de 1957 y 1960⁸⁵² se mantiene la *exclusividad informativa* de Radio Nacional de España.

En las posteriores etapas del Ministerio de Información y Turismo el régimen interventor se mantiene con las mismas formas y estructura. Así, en 1966 unas *Instrucciones* de la Dirección General de Radiodifusión vuelve a insistir en esta exclusividad informativa a favor de Radio Nacional de España: *En España la Administración no se atribuye el monopolio de la radiodifusión sino exclusivamente el monopolio de la actividad radiofónica informativa*⁸⁵³. La *música* también es controlada por la intervención según sucesivas normas que llegan hasta 1973 y regulan la producción y difusión de material audiovisual *cualquiera que sea el procedimiento técnico empleado para su elaboración*⁸⁵⁴. Toda la programación de las emisoras de

monopolio de la actividad radiofónica informativa (Resolución 21.10.1966). La *música* es controlada por la intervención en su grabación discográfica por sendas normas que llegan hasta la OM. de 27.2.1973 (BOE 21.3.1971) que regula la producción y difusión de material audiovisual *cualquiera que sea el procedimiento técnico empleado para su elaboración*. Por Decreto de 1.8.1953, (BOE 19.8.1953), (...) *los programas de las emisoras de propaganda de FET y JONS quedan sujetos a la previa aprobación de la Dirección General de Radiodifusión*. Los cuadernos de emisiones de obligada presentación en las Delegaciones respectivas del Ministerio son objeto de constante reiteración en todo el período entre 1950 y 1970 así como el personal de *escucha de radio* que es objeto de una detallada descripción funcional en una Resolución de la Dirección General fechada el 10 de marzo de 1960 y dirigida a todas las unidades de *Lectura de originales y de comprobación* instaladas en cada una de las delegaciones periféricas del Ministerio. En las sucesivas reorganizaciones administrativas de la Dirección General de Radiodifusión (hasta la contenida en el Decreto 20.12.1975, publicado en el BOE de 13.2.1975, última del régimen unos meses antes de la muerte de Franco) siempre ha existido una Sección en la Subdirección de Radiodifusión que con similar denominación -*control, vigilancia, comprobación*- se ocupaba de la intervención estatal en la programación de emisoras con los correspondientes funcionarios provinciales responsables de la misión fiscalizadora de la radio siguiendo las bases impuestas por las iniciativas generadas sucesivamente en los años de la primera mitad de la centuria aquí tratados.

⁸⁵¹ Decreto 14.11.1952, BOE 26.11.1952, Preámbulo.

⁸⁵² Decreto de 3.10.1957, BOE 13.11.1957 y Decreto de 14.1.1960, BOE 2.2.1960.

⁸⁵³ Resolución 21.10.1966. *Instrucciones de la Dirección General de Radiodifusión*. AGA 23/72.308-44081TOP 72.307

⁸⁵⁴ OM. de 27.2.1973, BOE 21.3.1971.

propaganda de FET y JONS queda sujeta a la previa aprobación de la Dirección General de Radiodifusión⁸⁵⁵. La obligación de presentar los cuadernos de emisiones en las Delegaciones respectivas del Ministerio es objeto de constante reiteración en todo el período entre 1950 y 1970⁸⁵⁶, así como las funciones del personal de *escucha de radio* que es objeto de una detallada descripción funcional en una Resolución de la Dirección General de 1960 dirigida a todas las unidades de *Lectura de originales y de comprobación* instaladas en cada una de las delegaciones periféricas del Ministerio⁸⁵⁷. Las sucesivas reorganizaciones administrativas de la Dirección General de Radiodifusión hasta la última en los estertores del régimen contenida en un Decreto de febrero de 1975 siempre han mantenido una Sección en el organigrama de la Subdirección de Radiodifusión que con similar denominación -*control, vigilancia, comprobación*- se ocupaba de la intervención estatal en la programación de emisoras con los correspondientes funcionarios provinciales responsables de la misión fiscalizadora de la radio siguiendo las bases impuestas por las iniciativas generadas sucesivamente en los años de la primera mitad de la centuria aquí tratados. Así pues, la intervención estatal en la actividad radiodifusora continuó hasta la transición democrática. El estudio de la segunda mitad del siglo XX sobre el tema tratado también revestirá sus peculiaridades jurídico-políticas de interés que tendrán que ser objeto de un posterior tratamiento, aunque en él no se pueda obviar, como base de lógica referencia, lo aportado en este trabajo.

⁸⁵⁵ Decreto de 1.8.1953, BOE 19.8.1953.

⁸⁵⁶ Puede verse amplia documentación al respecto en AGA 22/75-76.

⁸⁵⁷ Resolución de la Dirección General de 10 de marzo de 1960, dirigida a todas las unidades de *Lectura de originales y de comprobación* instaladas en cada una de las Delegaciones periféricas del Ministerio. Archivo del Tribunal de Orden Público (TOP) 23/72.308-72.307.

CONCLUSIONES

I

La primera mitad del siglo XX constituye el espacio temporal en el que la radiodifusión emerge y se consolida como un medio de comunicación de masas que supera la potencialidad de los medios hasta entonces existentes. A lo largo de estas primeras décadas de la centuria, el medio se convierte en un instrumento de comunicación colectiva de primer orden que consigue precisamente su cénit justo al final de esta primera mitad del siglo. Por sus novedosas características técnicas y sobre todo por sus extraordinarios efectos comunicativos, la radio abre en este periodo nuevos retos a la acción estatal que ha de plantear una aprehensión jurídica eficaz que permita la ordenación de su actividad y especialmente, la previsión de un modelo de desarrollo que promueva eficazmente el ejercicio de la libertad de expresión. Por tanto, la acción de los poderes públicos sobre la radiodifusión se erige como el factor determinante para garantizar la protección del ejercicio de tal libertad a través del nuevo medio emergente.

En España, el régimen jurídico a través del cual se hizo efectiva la intervención estatal sobre la radio estuvo siempre vinculado a las prevenciones políticas tomadas por los sucesivos gobiernos gestores del Estado, a los que, comprobados los resultados comunicativos, ajustados a sus propios intereses ideológicos, no preocupó en exceso la potencial quiebra de la libertad de expresión que ese tratamiento normativo pudiera provocar en la evolución mediática de la radiodifusión española.

II

El marco jurídico español sobre el que se asienta la intervención estatal y consecuentemente el ejercicio de la libertad de expresión a través de su actuación comunicativa, no constituyó precisamente un paradigma de eficacia. De hecho, si atendemos a la categoría formal de las normas que rigen la actividad, el reconocimiento de la libertad de expresión en los textos constitucionales vigentes durante el periodo estudiado apenas tuvo efectividad. En el caso de la Constitución de 1876 el gran número de ocasiones en las que, desde el inicio del siglo, el Gobierno hubo de recurrir a la supresión de las garantías constitucionales mediante la declaración de los

sucesivos estados excepcionales, no permitió un desarrollo real de la libertad reconocida en su artículo 13. Igualmente, el bienintencionado propósito de la Constitución republicana de garantizar una libertad de expresión firme y duradera (art. 34) chocó pronto con las barreras de la inseguridad política y la convulsión social, que derivaron en una contienda civil en la que obviamente se suprimieron todas las libertades, sometidas, por la declaración del estado de guerra, al control militar. Posteriormente, las iniciativas jurídico políticas surgidas del nuevo régimen franquista crearon una serie de lo que denominaron “Leyes Fundamentales” que acompañaron su adaptación al nuevo orden internacional, resultante del fin de la II Guerra Mundial. El Fuero de los Españoles (1945) fue una de estas leyes que, a modo de catálogo de derechos fundamentales reconocidos semánticamente, recogió en su artículo 12 la posibilidad de una forzada libertad de expresión “mientras no atentase a los principios fundamentales del Estado”. Con tal condición, nada se podría esperar para garantizar en lo sucesivo su ejercicio real y menos en un medio de comunicación como la radiodifusión de tan especial consideración estratégica a los fines propagandísticos del Régimen.

III

En el orden legislativo, la única Ley reguladora de la Radiodifusión española se aprueba en la Cortes republicanas en 1934. Una Ley pionera y ejemplar por su originalidad liberadora del medio que, junto a su correspondiente Reglamento de 1935, constituye, sin duda, una excelente pieza jurídica que de llegar a aplicarse hubiera resuelto muchas de las cuestiones pendientes para alcanzar un óptimo desarrollo de la radiodifusión española. Incluso sirvió de ejemplo precursor para la organización del servicio que se estaba gestando en los países democráticos de nuestro entorno, pues en ella se prescribía una intervención estatal, positiva, limitada a asegurar la neutralidad ideológica, la imparcialidad y la objetividad de los contenidos de los programas radiofónicos, tanto informativos como culturales o de entretenimiento. La Ley reconoce y promueve decididamente la libertad de expresión en el conjunto total del proceso comunicativo radiodifusor, incluyendo, por primera vez, la estatalización de todas las estaciones de radio con la obligación de arrendar sus tiempos de emisión a compañías de programas, de titularidad privada, que cubrirían su programación primando siempre

el principio de pluralidad sobre los contenidos emitidos. El escaso tiempo de vigencia de la Ley no permitió hacer realidad su aplicación. La regulación legal de la radiodifusión española quedó definitivamente frustrada.

IV

La base sustancial de la regulación de la actividad radiofónica quedó así instituida por normas gubernamentales dictadas por los sucesivos gabinetes de la época. Mientras que las formas reglamentarias constituyen el sustrato jurídico del marco regulador del modelo de organización y gestión de la actividad radiodifusora española, son las instrucciones y circulares, de dudosa validez normativa, las que actúan sobre los sujetos y sobre los contenidos de la programación.

En efecto, si el modelo español de gestión de la radiodifusión surgió fruto de una normativa emanada, prácticamente en su totalidad, durante los dos períodos dictatoriales que soportó el siglo XX español, no es extraño advertir que esa regulación procediera mayoritariamente de fuentes gubernamentales y difundida a través de decretos y órdenes ministeriales. Sin embargo, las formas normativas predominantes en las que se apoyó esta acción interventora del Estado que imposibilitó el ejercicio de la libertad de expresión a través de la radio, fueron las circulares e instrucciones administrativas. Su dictado corresponde a las unidades de la administración estatal a las que se atribuyen competencias sobre la actividad radiodifusora, a las que se dota de amplias facultades que abarcan desde el control técnico de emisoras y la tramitación de expedientes de nuevas concesiones privadas hasta la práctica de la censura previa de los contenidos y la redacción de consignas y escritos ideológicos a difundir en sus emisiones. Consecuentemente, el contenido de las órdenes incluidas en estas circulares afectan a todos los ámbitos de la actividad y a todas las fases del proceso comunicativo radiofónico. Raramente se publican en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos boletines de los departamentos ministeriales de donde proceden. Se trata de órdenes internas de obligado cumplimiento, sin excepción, para todas las emisoras españolas, distribuidas a través de las respectivas delegaciones territoriales de las unidades administrativas de procedencia.

Por su contenido, origen, autoridad ordenante (que en muchos casos, por su nivel jerárquico administrativo, carece de una mínima legitimidad delegada para ello), y por su procedimiento de publicación se convierten en normas de dudosa validez o, en su caso, en actos administrativos viciados, incurso en una potencial nulidad. Aunque, en ocasiones, las normas dictadas fueran refundidos, posteriormente, en nuevas circulares o instrucciones procedentes ya de órganos administrativos que actuaran por delegación expresa de quienes pudieran legítimamente ordenarlos, siguiendo el principio de legalidad normativa, no es posible soslayar que la materia objeto de regulación afectaba directamente al ejercicio de una libertad fundamental que no podía solventarse, en ningún caso, con normas de tal endeblez formal sin amparo de una legitimidad solvente.

V

El ejercicio de la libertad de expresión a través de la radiodifusión estuvo condicionado, desde su nacimiento, por las características del específico proceso comunicativo radiodifusor, que a diferencia de otros medios hasta entonces existentes, incorpora un elemento distintivo vinculado particularmente a su fase de difusión: la codificación de los mensajes y su transmisión a distancia a través de un espectro radioeléctrico limitado. Fue esta circunstancia, meramente técnica, la que justificó una inevitable y lícita intervención estatal en la radiodifusión. Una intervención que durante las primeras décadas del siglo, ya había sido implícitamente encomendada por las Conferencias Internacionales que convocaron, con este fin, a los Gobiernos de cada Estado. Se trataba de una intervención positiva, necesaria y legítima, que se materializó en una producción normativa orientada al establecimiento progresivo de un modelo de organización y gestión del servicio que actuase paralelamente como soporte para el desarrollo del medio. El modelo español, condicionado por las especiales circunstancias económicas, políticas y sociales que se sucedieron en este periodo cronológico, presentó importantes singularidades respecto al de los países de su entorno.

Sin embargo, conforme se fue advirtiendo de la gran potencialidad de la radiodifusión y de sus extraordinarios efectos persuasivos, los regímenes totalitarios europeos, y entre ellos el español, ampliaron considerablemente la acción interventora que se fue extendiendo de manera gradual a todos los elementos que componen su *iter* comunicativo, sistematizando el mayor despliegue de modelos formales y

procedimentales de intervención mediática hasta entonces conocido. En España, esta actuación ilegítima de los poderes públicos se centralizará inicialmente en torno a los elementos que componen la fase de elaboración de su proceso comunicativo: la manipulación de las fuentes de información, el control de las entidades gestoras y de sus profesionales y la censura previa de los contenidos. Incluso en la última etapa del periodo estudiado, el aparato gubernamental comienza a tener especial consideración por los sujetos receptores, que se manifiesta en el progresivo interés por evaluar los efectos de los mensajes sobre la opinión pública y en la articulación de mecanismos para el control de las audiencias.

VI

La inestabilidad social y política que presidió esta etapa de la historia de España -dos guerras mundiales, una guerra civil y dos dictaduras militares incluidas- contribuyó decisivamente a impedir una sólida y eficaz configuración jurídica del sector radiodifusor, más allá de lo que exigían las contingencias de su acelerado desarrollo. Tal convulso escenario socio político precisó de una continua situación de excepcionalidad constitucional en la que la supresión de la libertades - y entre ellas, la libertad de expresión la más perjudicada- era un recurso demasiado frecuente para preservar el orden público. Y todo ello cuando la restricción se hacía permanente por imperativo legal, como sucedió en la Ley de Represión del Espionaje de 1918, que prohíbe “propagar noticias que pudieran alarmar o inquietar seriamente a los españoles” o la Ley de Defensa de la República de 1931, que ya en su primer artículo considera “actos de agresión a la República (...) la difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público” y específicamente, la Ley de Orden Público de 1933, que instituye una “Sección especial de Radio”, dependiente de la Dirección General de Seguridad, con el fin de “asegurar el cumplimiento de las disposiciones gubernativas sobre el control de sus emisiones”, abortando así definitivamente el entusiasmo liberador de los primeros gobiernos republicanos.

En el orden político, intervenir la radio y aprovechar su potencialidad persuasiva con fines propagandísticos constituye una prioridad gubernamental. La fiscalización de las emisiones de contenido político, especialmente las radiadas en campaña electoral, se convierten en una constante. Fuera de ellas son los propios

miembros del Gobierno quienes utilizan la radio. Lo hacen, en numerosas ocasiones, no solo para calmar los ánimos y tranquilizar a la población ante los numerosos sucesos históricos que en esta época afectaron gravemente el mantenimiento del orden público, sino como instrumento prioritario de comunicación masiva para argumentar y elogiar su gestión política. Una práctica que se fue intensificando conforme avanzaba el desarrollo radiofónico, en el periodo estudiado, hasta culminar en el cénit de su influencia social con una total sumisión de la radiodifusión a los intereses políticos del aparato dictatorial franquista.

VII

El modelo español de gestión del servicio de radiodifusión, aún influido por los modelos gestados en los países de su entorno europeo, presentó numerosas peculiaridades que terminaron por forjar un tipo de gestión original que se configuró a través de un marco jurídico precipitado, desfasado respecto a la realidad evolutiva de la actividad radiodifusora y que, más que favorecer su desarrollo, contribuyó a obstaculizarlo.

En sus inicios, la radiodifusión española sí se incluyó entre los monopolios del Estado por su naturaleza de "procedimiento de radiocomunicación inventado en el porvenir" que dispuso el reglamento de la Ley de Telecomunicaciones de 1907. Lo hizo genéricamente, sin una consideración específica para la radiodifusión comercial (broadcasting) que consiguió sus primeras concesiones privadas en las dos primeras décadas del siglo. Durante la Dictadura de Primo de Rivera, mediante sendas normativas de 1923 y 1929, se intentó sin fortuna y siempre debido a las carencias presupuestarias del erario público, la creación de un servicio estatal de gestión para la radiodifusión. En su defecto, siguió prestándose exclusivamente desde el sector privado. También se pretendió fallidamente y por la misma causa desde los Gobiernos de la República la creación de una red estatal de emisoras, que a pesar de las previsiones aprobadas por la Ley de 1934, no consiguió articular un servicio de radiodifusión gestionado por el Estado. Sin embargo, al percibir las consecuencias del retroceso que para la actividad radiodifusora suponía la carencia de una cobertura pública nacional de la radio, autorizó entre 1933 y 1935 la concesión administrativa a particulares de pequeñas emisoras distribuidas por todo el país. Gracias a esta iniciativa la

radiodifusión contó al menos con una estación prácticamente en todas las capitales de provincia y triplicó el número de licencias de aparatos receptores. La gestión radiofónica con la magnitud de la nueva extensa cobertura se mantuvo en el sector privado. El nuevo Régimen dictatorial impuesto por los vencedores de la contienda civil también optó por derivar la mayor parte de la gestión radiodifusora, aún con la misma carencia de presupuesto público, hacia fórmulas que paliaran la exclusividad de la explotación concesional privada del servicio. Tímidamente se abrió paso entonces un modelo mixto público-privado de gestión en el que junto a la iniciativa privada se creó un incipiente sector radiodifusor público constituido por algunas emisoras privadas, incautadas en la contienda y no devueltas a sus propietario, cuya gestión se encargó a las unidades de Prensa y Propaganda del aparato político junto a una precaria Radio Nacional cuya gestión se atribuyó primero al partido del Régimen (Movimiento Nacional), en un remedo de los modelos nazi o fascista, para después, concluida la Guerra Mundial y desarticulados los totalitarismos europeos, incluirlas directamente en la estructura del Gobierno a través del Ministerio de Educación como el núcleo de la radiodifusión oficial del Estado. Esta integración directa en el Gobierno contribuyó a consolidar el original modelo mixto público-privado de gestión de la radiodifusión en España.

VIII

Aquella intervención del Estado sobre la radiodifusión en España que se inició exclusivamente sobre el control técnico de las estaciones para asegurar la ordenación de un espectro radioeléctrico de transmisión limitado, se extendió ilegítimamente a otros ámbitos de su estructura comunicativa que comenzó por el control sobre las fuentes de información. Ya entre 1910 y 1920, antes incluso de que la radiodifusión tuviera emisiones regulares, los centros de comunicaciones radiotelegráficos que suministraban las noticias a la prensa eran intervenidos por funcionarios del cuerpo de Correos y Telégrafos, convertidos en aquella época en auténticos centros censores. Cuando a partir de los años veinte, la producción radiodifusora cuenta con los medios técnicos necesarios, la retransmisión de noticias suministradas por agencias informativas o transcritas de artículos de prensa están ya

sometidas previamente a la supervisión gubernativa. El régimen de Primo de Rivera controló desde la instancia gubernamental el accionariado de las agencias de noticias y mantuvo integrados en la Administración del Estado los servicios monopolizados de telegrafía y telefonía a través de los que circula toda la información procedente del exterior. Al imponer la censura previa de la prensa se censura igualmente a la radio que tiene en los rotativos diarios su principal fuente de información. Tras el corto periodo republicano en el que fueron cuantiosos los intentos frustrados de liberar a los medios de tan pesada carga interventora, la Guerra Civil puso de nuevo la radio al servicio de los intereses de los respectivos bandos contendientes, que se convierten en fuentes directas de información al incautarse de las estaciones situadas en cada uno de los territorios de su influencia. Recién finalizado el conflicto bélico, una Orden de 1939 dictada por la incipiente organización gubernamental franquista impone la exclusividad informativa a favor de Radio Nacional como fuente única de producción de noticias radiofónicas y obliga al resto de emisoras del país a su conexión para la emisión de los noticiarios por ella elaborados. Radio Nacional está en manos del aparato ideológico del Estado y la información exterior, suministrada por la agencia estatal de noticias Efe, estará también controlada por él.

Será a partir de 1946, una vez consolidado el régimen de intervención sobre los mensajes a través de la censura, cuando la manipulación de las fuentes se perfecciona y obtiene sus resultados más eficaces por la sedimentación y sistematización de las órdenes dictadas hasta entonces en las circulares e instrucciones de todo el itinerario interventor. El aparato estatal consolida la inserción en el sistema comunicativo de una serie de principios inspiradores del régimen en un permanente ejercicio de alineación ideológica de la opinión pública española para identificarla con lo interesado por el poder dominante. En este contexto, la radiodifusión española está obligada por definición de la autoridad política a cooperar para la uniformidad popular del pensamiento rector de la Dictadura mediante la inclusión obligatoria en la programación de mensajes propagandísticos fuertemente ideologizados, según las directrices del poder establecido. Consignas radiadas insistentemente como entrefiletos publicitarios, editoriales, artículos de fondo, conferencias, discursos de los líderes públicos, retransmisiones de actos del Régimen, todos ellos de obligada difusión, son fórmulas proselitistas que contribuyen al cambio de orientación auspiciado desde el

Gobierno una vez finalizada la II Guerra Mundial. El distanciamiento de las líneas propagandistas de Falange, producida por el declive y posterior hundimiento de los totalitarismos europeos, tiene su reflejo en la orientación de la programación radiofónica. La intervención del Estado fija su prelación por un nuevo orden, que se concreta en la idealización de la figura del Dictador, la imposición de la moral católica en la programación radiodifusora y la observancia de los principios políticos inspiradores del Movimiento, reorientados por el Régimen según sus intereses.

IX

La actuación interventora estatal sobre la radiodifusión española se extendió igualmente a las entidades gestoras y profesionales que intervienen en el desarrollo de la actividad como sujetos activos de la fase de elaboración del mensaje. Desde 1917 las normas reguladoras de los servicios de radiocomunicación - y de todos los que de similar naturaleza pudieran “inventarse en el porvenir”- establecen claramente su sujeción a un régimen de autorización previa y de inspección gubernamental “a través de sus funcionarios y con el objeto de velar por el interés y el orden público”. El control sobre los gestores de las estaciones radiodifusoras era pues inmediato y la intervención estatal no exigía formalmente de una previa declaración de estado excepcional que la justificase como requería la prensa, ni tampoco precisaba de normativa alguna que amparase la legitimidad de tal control. Paradójicamente, durante la Dictadura de Primo de Rivera, se protegió a las entidades gestoras del servicio articulando, a través del Reglamento de 1924, mecanismos jurídicos que suavizaron las exigencias para la obtención de licencias para el establecimiento de nuevas estaciones emisoras, a las que sólo se exigía una previa autorización tras el reconocimiento positivo de las instalaciones. Suprimida mediante una Real Orden de 1926, la prohibición de transferir concesiones de radio, se impulsó el libre tráfico mercantil de entidades, propiciando así la concentración de licencias al servicio de una sola cadena radiodifusora, Unión Radio, cuya cobertura se extendió prácticamente a todo el territorio nacional. Tras el estallido de la Guerra Civil las estaciones instaladas en el territorio que ocupan el ejército golpista se declaran *cedidas para su explotación o al Tercio de Radios Requetés de Campaña* (las emisoras instaladas en el norte del país) o a la denominada *1ª Compañía*

de Radiodifusión (las instaladas en el Levante). Son estas mismas unidades militares las que van haciéndose cargo de las nuevas estaciones ocupadas según progresa la rebelión militar. Tras la contienda el panorama fue más desolador a este respecto. Las emisoras incautadas durante la guerra encuentran serias dificultades políticas a la hora de resolver sus procedimientos de reversión ya que sus propietarios han de probar y conjurar prejuicios ideológicos sobre su afinidad al Régimen con excesivos requisitos. Los profesionales de la radio -especialmente los informadores y redactores de contenidos que constituyen el sujeto emisor personalizado del proceso radiofónico- son depurados e incluso duramente represaliados y sustituidos por candidatos participantes de la ideología dominante. La selección y formación de los nuevos profesionales radiofónicos corre a cargo del partido que controla, también desde esta perspectiva profesional, todas las emisoras privadas. Y por supuesto, el director de cada una de ellas, es impuesto, seleccionado o en el mejor de los casos, autorizado por la jerarquía competente de las unidades gubernamentales. Posteriormente, el aparato gubernamental controló el acceso a la profesión informativa mediante la creación de una Escuela de Periodismo a la que solo accedían quienes acreditaban su adhesión al régimen dedicando una buena parte de su formación a la *vida y doctrina del Movimiento Nacional* y al estudio de los idiomas italiano y alemán como obligatorios.

X

La censura previa sobre los contenidos difundidos por la radiodifusión española constituye el tercero de los elementos a los que el sistema interventor español amplió arbitrariamente su actuación respecto del inicial control exclusivamente técnico. Las Instrucciones de 1925, que instituyeron, en la primera Dictadura, la obligada presentación previa de los programas para su visado por la autoridad gubernamental competente, determinaron las iniciales características de esta actuación censora que sucesivamente fue perfeccionándose a lo largo de esta primera mitad del siglo. La revuelta situación política de los años republicanos obligó a sus Gobiernos (que en un principio habían reprobado tal obligación) a retrotraer la vigencia represora de aquellas Instrucciones, incluso con mayor rigidez, para controlar unas emisiones radiofónicas que, en estos años prebélicos, se politizaron peligrosamente. Por obvios imperativos

militares tal situación se mantuvo durante la Guerra en ambos bandos y tras ella, el régimen dictatorial que surgió de su resultado la conservó intacta. No es de extrañar que superada la contienda se optase por la continuidad de tan rígida y militarizada intervención del Estado en el control no solo de la radiodifusión sino del resto de los medios de comunicación. Y que se hiciera al modo represor de los regímenes políticos totalitarios, entonces en auge, de los que el régimen franquista tomó sus raíces. Un control que solo tiene como canon preestablecido de actuación los principios ideológicos adoptados por el Régimen y que arbitrariamente se imponen y se juzgan siguiendo el criterio de un entramado de organismos censores montado por las distintas instancias del aparato político que, en no pocas ocasiones, discrepan entre sí o, incluso, llegan a mostrarse contradictorias. Es en la década de los cuarenta cuando la denominada, primero Vicesecretaría y, más tarde, Subsecretaría de Educación Popular, unifica criterios, agrupa y organiza el sistema interventor sobre la radiodifusión, iniciando así su consolidación a través de un prolijo dictado administrativo de Instrucciones y Circulares que configurarían, en definitiva, el marco normativo del peculiar modelo de intervención impuesto a los contenidos de la actividad hasta la desaparición del franquismo.

Según los documentos obtenidos de los archivos consultados para esta investigación, la normativa reflejada en estas circulares se iniciaba con unas frases que como denominador común prohibitivo, determinaban con contundencia lo que se reputaba ilícito: "no se autorizará" o "queda terminantemente prohibido". Tras él siguen innumerables predicados referidos a todos los órdenes temáticos posibles que puedan contener los programas radiodifundidos: la música, los textos literarios, las retransmisiones de espectáculos, las actuaciones de variedades, las radionovelas, incluso las dedicatorias de los discos o las previsiones meteorológicas. Para hacer efectivo tal control, y como originalidad del sistema, se impone a todas las emisoras sin excepción un elemento específico del proceso de intervención estatal creado por el sistema que se configurará como instrumento clave en la labor censora de la radio durante todo el franquismo: el denominado "cuaderno de emisiones", que se ha de elaborar para cada día de emisión. En él se incluía toda la programación, contenidos y autores de la emisión diaria. En los archivos consultados se pueden encontrar cuadernos de emisiones con más de cien folios de contenido que deberían ser depositados en las respectivas

oficinas de censura de radio con una antelación de treinta y seis horas para su autorización y visado previos. A tenor del dictado de las circulares reguladoras, tras la autorización previa de las emisiones, su transmisión era sometida a un segundo control posterior a cargo de los denominados "escuchas radiofónicos", funcionarios también de las oficinas de censura con la misión de comprobar que las emisiones radiadas se ajustaran estrictamente a lo autorizado. Siguiendo previas instrucciones marcadas por las circulares o incluso, por defecto, según criterios propios, estos censores de segunda instancia, estaban obligados a cumplimentar, y trasladar a la superioridad en el plazo de cuarenta y ocho horas, los respectivos "partes de escucha" correspondientes a su turno de control en los que, tras fundamentar la infracción observada, solían incluir la propuesta sancionadora. En el contenido de algunos de estos "partes de escucha" se puede observar la labilidad de los criterios de censura, la futilidad y subjetividad del control, e incluso se hace notar la falta de formación de los censores-escuchas que queda patente en las continuas quejas de las emisoras afectadas sobre su actuación sin que se haya encontrado en lo archivado rastro documental de una respuesta oficial u oficiosa que contuviera alguna justificación, aclaración o subsanación de lo reclamado. Con este intenso control sobre las emisiones radiadas realizado en una doble instancia (la censura previa y el control de la emisión según lo censurado), se cerraba el círculo del sofisticado y exclusivo modelo intervencionista estatal impuesto sobre la radio española que, por supuesto, no dejaba ningún resquicio al ejercicio de la libertad de expresión.

XI

La incidencia interventora del Estado en la fase de recepción del mensaje radiofónico por la audiencia se hace patente inicialmente en el control de escucha a través del canon obligatorio que cada propietario de un aparato receptor tenía que asumir. Sin embargo el genuino mecanismo que cierra el proceso de actuación controladora establecido por el modelo español para valorar del resultado de la actividad interventora impuesta por el sistema, lo constituyen los "informes semanales" que en los últimos años del período estudiado, se impone elaborar a los delegados territoriales de Educación Popular. En ellos se contiene un minucioso detalle sobre el grado de

cumplimiento de las acciones represoras dictadas por el poder central en las respectivas circunscripciones territoriales. Estos informes constituyen fuentes directas valiosísimas para concluir el grado de intervención que sobre el proceso comunicativo de la radiodifusión alcanzó el peculiar sistema impuesto por el Estado, pues en ellos se incluyen valoraciones sobre las emisiones censuradas, las consignas y demás material propagandístico distribuido para su emisión y controlado en su transmisión, el contenido de las emisiones que se captan de estaciones extranjeras y especialmente, la evaluación de la trascendencia del resultado de toda esa actuación interventora en el conjunto de la opinión pública. En definitiva, en esta última etapa, con el régimen franquista en pleno fortalecimiento, apenas quedaban fisuras por donde pudiera escaparse cualquier actuación radiofónica no controlada.

XII

El desarrollo progresivo de la radiodifusión y la intensa intervención estatal de la que fue objeto durante el periodo estudiado, derivaron en una específica consideración jurídica de la libertad de expresión consistente en una ampliación considerable de su ámbito garantista, que tuvo su reflejo en los textos normativos de las declaraciones fundamentales formuladas al final de la primera mitad del siglo XX. Esta consecuencia jurídica que apreciamos nítidamente a partir del análisis pormenorizado realizado del modelo evolutivo español, paradigmático por contener la práctica totalidad de las formas posibles de intervención mediática, tiene especial relevancia por su carácter universal y por afectar no sólo al ejercicio de la libertad de expresión, sino a sus propios fundamentos.

Más allá de la prensa o la imprenta, las peculiaridades comunicativas de la emergente radiodifusión provocan que la concepción sobre la libertad de expresión requiriera de otras dimensiones en su contenido. Hasta entonces mantenía su inicial ámbito garantista que impone a los estados una obligación de abstención, de "no impedir" o de "no restringir" el ejercicio de la libre manifestación del pensamiento. Sin embargo, es un hecho que la aparición y consolidación de la radiodifusión en esta primera mitad del siglo precisó modificar tal concepción y ampliar su contenido, superando así su noción tradicional. En primer lugar, porque la escasez natural de un bien de dominio público como el espectro radioeléctrico, demandó ya una intervención

positiva de los poderes públicos para ordenar las frecuencias que sirven de soporte para la transmisión de la señal; y en segundo lugar, porque la enorme influencia social de los mensajes radiofónicos derivó en una intervención integral sobre todos los elementos de su específico proceso comunicativo, que como hemos apreciado del estudio del caso español, convirtieron al medio en un instrumento más del Estado destinado al servicio propagandista del pensamiento de sus gestores en el gobierno.

Así, justo al final de la primera mitad del siglo XX, la Declaración Universal de los Derechos de 1948 y la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales de 1950, al reconocer y garantizar la libertad de expresión, incluyen en su marco protector la consideración expresa y puntual de los elementos que componen la estructura del proceso comunicativo específico de la radiodifusión. Después de estas formulaciones internacionales, la libertad de expresión queda incluida en el catálogo de los derechos fundamentales, que integra las facultades de "investigar, difundir y recibir libremente informaciones, opiniones e ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas, por cualquier medio de difusión y sin consideración de fronteras". Un contenido jurídico superior al protegido hasta entonces por tal libertad que se limitaba prácticamente a liberar a la prensa e imprenta de la censura gubernativa previa de sus mensajes y que ahora precisamente, paralela a la emersión radiofónica, y tras comprobar sus efectos sociales, se extiende a protegerlos en todas las fases de su proceso comunicativo, al incluir como facultades de su dimensión jurídica, la libre elaboración, difusión y recepción de los contenidos a comunicar y de hacerlo por cualquier medio de transmisión. La aparición y consolidación de la radiodifusión, fruto de la innovación tecnológica desarrollada en esta primera mitad del siglo XX, propició, sin duda, cambios de tal trascendencia en el sistema comunicativo y social, que muchos de los principios sobre los que se apoyaba la libertad de expresión fueron reconsiderados. La reformulación de esta libertad incluida en los textos de 1948 y 1950 reconoce implícitamente que la libertad de expresión, comprensiva del sistema comunicativo como objeto de protección, se articula en torno a un proceso complejo y específico compuesto por elementos en relación de interdependencia tal, que la alteración de alguno de esos componentes condiciona el proceso en su conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, Manuel L., *La Censura y la creación literaria en España 1939-1975*, Península, Barcelona, 1980.
- AFUERA, Ángeles, *La radio en España (1923-1993)*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.
- ALÍA MIRANDA, Francisco, *La música en la radio*, Universidad Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 2000.
- ALLEN, David, *Freeing the first amendment: Critical Perspectives on Freedom of Expression*. David S. Allen y Robert Jensen (Editors). New York University Press, 2007.
- ALTABELLA HERNANDEZ, José, “Notas para la prehistoria de las agencias de prensa”, en *Estudios de Información. Contribución a la Historia de la Prensa española contemporánea*, Instituto de Opinión Pública, Madrid, 1965.
- ALVAREZ CORA, E. (ed.), *Documentos sobre el Fuero de los españoles*, Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político hispano, Murcia, 2011.
- ARHEIM, Rudolf, *Estética radiofónica*, Gustavo Gili ed., Barcelona, 1980.
- ARIAS RUIZ, Aníbal, en “La radio española de 1929 a 1931”, en *Gaceta de la Prensa Española*, nº 180, 1966.
- ARIAS RUIZ, Aníbal, “La Radiodifusión Española”, *Temas Españoles*, nº 530, Publicaciones españolas, Madrid, 1972.
- ARIAS RUIZ, Aníbal, *Radiofonismo: conceptos para una radiodifusión española*, Miler, Madrid, 1955.
- ARIAS RUIZ, Aníbal., “Historia, organización, y desarrollo de la Red de Emisoras del Movimiento”, en *Gaceta de la Prensa Española*, 1964. MIT, Madrid, 1964.
- ARIAS SALGADO, Gabriel, *Textos de Doctrina y Política Española de la Información*, 3 Vol., MIT, 1960.
- ARMERO ALCANTARA, José Mario, *España fue noticia. Corresponsales extranjeros en la Guerra Civil española*, Sedmay, Madrid, 1975.
- AVILA BELLO, Alejandro, *La censura del doblaje cinematográfico en España*, Cims ed., Barcelona, 1997.
- BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, “Instrucciones y Circulares como fuente del Derecho Administrativo”, en *Revista de Administración Pública*, nº 48, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1965.
- BAHAMONDE Y SANCHEZ DE CASTRO, Antonio, *Un año con Queipo. Memorias de un nacionalista*, Ediciones Españolas, Barcelona, 1939.

- BALSEBRE, Armand, *Historia de la Radio en España (1874-19139,)* Volumen I, Cátedra, Madrid 2001.
- BALSEBRE, Armand, *Historia de la Radio en España (19139-1985),* Volumen II, Cátedra, Madrid, 2002.
- BARRERA DEL BARRIO, Carlos, *Periodismo y franquismo: de la censura a la apertura,* Ediciones Internacionales Universitarias, Barcelona, 1995.
- BASSETS, Lluís, *De las ondas rojas a las radio libres,* G. Gili ed., Barcelona, 1981.
- BAYOD, Ángel (coord.), *Franco visto por sus ministros,* Planeta, Barcelona, 1981.
- BEL MALLÉN, J.I., "La libertad de expresión en los textos constitucionales españoles", en *Documentación de las Ciencias de la Información*, nº 13, UCM, Madrid, 1990.
- BEREDT, Eric, *Freedom of Speech,* Oxford University Press, 2007.
- BERMEJO SANCHEZ, Benito, "La Vicesecretaría de Educación Popular (1941-1945): un ministerio de la propaganda en manos de Falange", *Espacio, Tiempo y Forma*, S.V. Hª Contemporánea, tomo IV, UNED, Madrid, 1991.
- BIESCAS FERRER, José Antonio y TUÑÓN DE LARA, Manuel, *España bajo la dictadura franquista (1939-1975,* Labor, Barcelona, 1990.
- BLUMLER, Jay y MCQUAIL, Denis, British Broadcasting "Its Purposes, Structure, and Control", Rev. *International Communication Gazette*, nº 11, Ámsterdam, 1965.
- BOIXAREU GINESTA, José María, "Características de la radiofonía rural italiana", en Rev. *Radioelectricidad*, nº 9, 1939.
- BRIGGS, Asa, *The History of Broadcasting in the United Kingdom (5 Vol.),* University Press, Oxford, 1995.
- BURRIEL ALVAREZ, José María, *El reto de las ondas: ochenta años de radiodifusión,* Salvat ed., Madrid, 1981.
- COLLIARD, Claude Albert, "Une situation juridique moderne. L'émission privée de radiodiffusion", en *Revue Internationale. Radia-Electricité.* Paris, 1939;
- CAMPOS ZABALA, M. Victoria, "La Administración comunicativa en España", en Rev. *Doxa.* Nº 3, CEU, Madrid, 2005.
- CANNISTRARO, Philipp, "La fábrica del consenso", en *Tempi Nuovi*, nº 74, Laterza, Bari, 1974.
- CASTELLÓ ROVIRA, Juan, *La radio amordazada,* Sedmay, Barcelona, 1977.
- CASTRO FARIÑAS, José Angel., *De la libertad de prensa,* Madrid, Fragua, 1971.
- CEBRIAN HERREROS, Mariano, *Bibliografía de la Información Audiovisual.* Instituto Oficial de Radio y Televisión, Madrid, 1986.
- CENDAN PAZOS, Fernando, *Historia del Derecho Español de Prensa e Imprenta,* Editora Nacional, Madrid, 1974.
- CERVERA GIL, Javier, "La radio: una arma más de la Guerra Civil en Madrid", en *Historia y Comunicación Social*, nº 3, UNED, 1998.
- CHERCHIARI, Luca, *Jazz e fascismo dalla nascita della radio a Gornikramer,* Ed. L'espos, Palermo, 2003.

- CHEVAL, Jean Jacques, *La radio en Espagne (actualité et mutation)*, PUF, Burdeos, 1990.
- CHIVITE NAVASCUES, Santiago, *COPE: una cadena en busca de su identidad*, Fragua, Madrid, 2008.
- CILLAN APALATEGUI, Antonio, *El léxico político de Franco en las Cortes españolas*, Imprenta Tipo-Línea, Zaragoza, 1979.
- COBB, Christopher, "Mundo Obrero y la elaboración de una política de cultura popular (1931-38)", en *La prensa de los siglos XIX y XX*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1986.
- CRUZ, Rafael, "La prensa del PCE en la Segunda República", en *La prensa de los siglos XIX y XX*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1986.
- D. SGUSE, "Les aspects commerciaux d'un service public de radiodiffusion", en *Revue de l'U.E.R.*, nº 116 B, 1969.
- DARY, Davis, *Radio news handbook*, Books Tab, NY, USA, 1970.
- DE GUZMAN, Eduardo, "A propósito de la amnistía. Periodistas depurados condenados o fusilados al término de nuestra guerra civil.", en *Triunf* nº 740, 1976.
- DE LA CUADRA SALCEDO, Tomás, *El servicio público de la televisión*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976.
- DE LA IGLESIA, Celedonio, *La censura por dentro*, CIAP, Madrid, 1930.
- DE LLERA ESTEBAN, LUIS, *El régimen de Franco (1939-75)*, CSIC, Madrid, 1994.
- DE LUIS DIAZ MONASTERIO-GUREN, Félix, *Francisco de Luis: Del periodismo a la política y al mundo de la empresa*, Fundación Humanismo y Democracia, Madrid, 1983.
- DE SANGRÓNIZ, José Antonio, *La expansión cultural de España en el extranjero y principalmente en Hispanoamérica (Nuevas orientaciones para la crítica internacional de España)*, Hércules, Madrid, 1925.
- DEBASCH, Charles, *Derecho de la RTV*. PUF. París, 1969
- DEBBASCH, Charles, *Traité du Droit de la Radiodiffusion*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1967.
- DEL VALLE, José Antonio, *La censura gubernativa de Prensa en España (1914-1931)*, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 21, 1981.
- DESANTES GUANTER, J. M., *Fundamentos del Derecho de la Información*, CECA, Madrid, 1977.
- DESCLAVES, Pierre y MARTIN, Albert Victor Jean, *Un siècle de radio et de télévision*, eds. O.R.T.F, París, 1965.
- DESVOIS, Jean Michel: "Un grupo de presión de la II República: la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias de España", en *La prensa de los siglos XIX y XX*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1986.
- DIAZ, Lorenzo, *La radio en España (1923-1995)*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.

- DIGUIT, Leon, *Las transformaciones del Derecho Público*, F. Beltrán, editor, Madrid, 1926.
- EQUIPO MUNDO, *Los noventa ministros de Franco*, Dopesa, Barcelona, 1970.
- ERIK BARNOUW, *A History of Broadcasting in the United States*, 2 Vol., Oxford University Press, NY, USA, 1966.
- EZCURRA, Luis, *Historia de la radiodifusión Española. Los primeros años*, Editora Nacional, Madrid, 1974.
- FAUS BELAU, Ángel, *La Radio en España, (1896-1977) Una historia documental*, Taurus, Madrid, 2007.
- FAUS BELAU, Ángel, *La radio: introducción a un medio desconocido*, Guadiana de Publicaciones, Madrid, 1973.
- FERNADEZ ALMAGRO, Melchor, "La inteligencia y el Movimiento", en *ABC*, 18.7.1945, p. 19.
- FERNANDEZ AREAL, Manuel, *El control de la prensa en España*, Guadiana, Madrid, 1973.
- FERNANDEZ AREAL, Manuel, *La libertad de prensa en España (1938-1971)*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1971.
- FERNANDEZ CLEMENTE, Eloy, "La dictadura de Primo de Rivera y la Prensa", en *Metodología de la historia de la prensa española*, S. XXI de España Editores, Madrid, 1982.
- FERNANDEZ FLOREZ, Darío, *Memorias secretas de Lola espejo oscuro*, Plaza Janés, Barcelona, 1978.
- FERNANDEZ-BOLAÑOS MORA, Antonio, *Sistemas de comunicación en campaña*, Calpe, Madrid, 1923.
- FONTANA LAZARO, José, *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 1986.
- FORMICA CORSI, Mercedes, *Escucho el silencio*, Planeta, Madrid, 1984.
- FRANCESCONI, Armando, "El lenguaje del franquismo y del fascismo italiano: Università degli Studi di Macerata", en *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, nº 22, Publicación electrónica de la Universidad Complutense, Madrid, 2009.
- FRANQUET Y CALVET, Rosa, "Las emisoras radiofónicas en el periodo republicano", en VV. AA., *Comunicación, cultura y política durante la II República y la Guerra Civil*, UPV, Bilbao, 1990.
- FUENTES ARAGONÉS, Juan Francisco y FERNÁNDEZ SEBASTIAN, Javier, *Historia del periodismo español. Prensa, política y opinión pública en la España Contemporánea*, Síntesis, Madrid, 1997.
- GARCIA CANALES. Mariano, *El problema constitucional en la dictadura de Primo de Rivera*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980.
- GARCIA CANDAU, Jordi, "Cuarenta años de nacional futbolismo", en *El País*, suplemento semanal de 27.1.1977. Madrid, 1977.
- GARCIA OVIEDO, Carlos, *La teoría del servicio público*, Reus, Madrid, 1923.

- GARCIA RUIZ, Víctor, "Los mecanismos de censura teatral en el primer franquismo y *Los pájaros ciegos* de V. Ruiz Iriarte (1948) en el primer franquismo" en *Gestos: Teoría y práctica del Teatro Hispánico*, nº 22, Department of Spanish and Portuguese, University of California, Irvine, CA 92697, USA, 1996
- GARITANOANDÍA, Carmelo, "Las palabras como armas: la propaganda en la República", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Madrid, 1989.
- GARITANOANDIA, Carmelo, *La Radio en España, 1923-1929. De altavoz musical a arma de propagandas*, S. XXI, UPV, Bilbao, 1988.
- GARRORENA MORALES, Ángel, "Teoría y práctica española del referéndum", en *Anales de la Facultad de Derecho*, nº 3-4, Universidad de Murcia, 1973.
- GIL GASCÓN, Fátima y GOMEZ GARCÍA, Salvador, "Al oído de las mujeres españolas. Las emisiones femeninas de Radio Nacional de España durante el primer franquismo (1937-1959)", en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, núm. 16, CES Felipe II - UCM, Madrid, 2010.
- GIMENEZ ARNAU, José Antonio, *Memorias de memoria. Descifre vucencia personalmente*, Ed. Destino, 1978, Barcelona.
- GOMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del Periodismo Español (IV) De la Dictadura a la Guerra Civil*, Editora Nacional, Madrid, 1981.
- GOMEZ GARCÍA, Salvador, "Entretenimiento y fe en las ondas. Las emisiones religiosas de Radio Nacional de España durante el primer franquismo (1939-1959)", en *Estudios sobre el mensaje periodístico*, CES Felipe II, Universidad Complutense, Madrid, 2009.
- GÓMEZ MOMPART, Josep Lluís y TRESSERRAS, Joan Manuel, "La reorganización del sistema informativo durante la guerra", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- GOMEZ REINO, E., "La libertad de expresión en la II República", en *Revista de Derecho Político*, nº 12, Madrid, 1982.
- GOMEZ REINO, E., *Aproximación histórica al Derecho de la Imprenta y de la Prensa en España (1480-1966)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977.
- GONZALEZ CUEVAS, Pedro Carlos, "Las polémicas sobre Ortega durante el régimen de Franco", en *Revista de Estudios Orteguianos*, núm. 14/15, Fundación José Ortega Gasset - Gregorio Marañón, Madrid, 2008.
- GOROSTIAGA ALONSO VILLALOBOS, Eduardo, *La RTV en España. Aspectos Jurídicos y Derecho positivo*, EUNSA, Pamplona, 1976.
- GRILLI, Marco, "La propaganda radiofónica del fascismo. Il nuovo mass media al servizio del regime", en *Rev. Storia Contemporánea*, nº 25, 2007.
- GUBERN, Román, *La censura: función política y ordenamiento jurídico bajo el franquismo*, Península, Barcelona, 1981.
- H. APPIA y B. CASSEN, *Presse, Radio et Télévision en Grande-Bretagne*, Armand Colin, París, 1969.
- HALE, Julián Stuart, *La radio como arma política*, Gustavo Gili, Barcelona, 1979.

- HALE, Oron James, *Presse in der Zwangsjacke*, Droste, Düsseldorf, 1965.
- HÄUSEMANN, Jürgen, *Geschichte des Hörfunks (Historia de la Radio)*, Facultad de Nueva Filología, Universidad de Tubinga, 2003.
- HEAD, Sidney W., *Broadcasting in America*, 2ª ed., Houghton Mifflin, Boston, 1972.
- HERRERA ORIA, Ángel, *La palabra de Cristo*, Tomo VIII, BAC, Madrid, 1957.
- HERRERO, José Ramón, "70 años de RNE", en *Diario de Teruel*, 15.02.2007.
- HERVADA, J. y ZUMNAQUERO, J.M., *Textos constitucionales españoles 1808-1978*, EUNSA. Pamplona, 1980.
- IBAÑEZ MARTIN, José, *X años de servicios a la cultura española (1939-1949)*, Magisterio Español. Imp. Talleres Hijos de Heraclio Fournier, Vitoria, Madrid, 1950.
- IGLESIAS, Iván, "Improvisando aliados: el jazz y la propaganda en España y Estados Unidos de la II Guerra Mundial", en *VII Encuentros de Investigadores sobre el Franquismo*, USC, Santiago de Compostela, 1992.
- IÑIGO, José María, "Orígenes de la Radio musical en España", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 630, pp. 25-34.
- JACOB, Sir Ian, "Service Public (Radio)", en *Revue L'UER*, B, nº 54, Geneve, 1959.
- KARL-DIETRICH, Abel, "*Presselenkung im NS-Staat*", Anexo. Reichsgesetzblatt / RGBL, Berlín, 1968.
- KATER, Michel, *Consenting Adults. Jazz in National Socialism*, Kiepenheuer and Witsch,, Cologne 1995.
- KURT BORCHARDT, *Structure and Performance of the U. S. Communications Industry: Government Regulation and Company; Planning*, Eds. Harvard University, Boston, 1970.
- LAIN ENTRALGO, Pedro, *Descargo de conciencia (1930-1960)*, Ed. Barral, Barcelona, 1976.
- LONGERICH, Peter, *Goebbels. Biografía*, Ed. Siedler Verlag, Munich, 2010.
- LARRY, Alexander, *Is there a Right of Freedom of Expression?*, Cambridge University Press, 2005.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Ariel, Barcelona, 1964.
- LOPEZ CHAVARRI, Eduardo. "Sigue la matanza de los grandes maestros" en *Ritmo*, nº 153, febrero-marzo, Madrid, 1942.
- LORETI. DAMIAN, "Libertad de expresión y sus razones. O las teorías de por qué defenderla", *Revista Cejil*, año IV, nº 5, 2009, pp.13-19.
- LORO CHICO, Francisco, *Las telecomunicaciones como servicio público*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 1977.
- M. HOUEL, Maurice, *Le statut de la radiodiffusion*, ed. P. Roubaud Aix-en-Provence, 1940.
- MADARIAGA, Salvador, *España. Ensayo de Hª Contemporánea*, Espasa Calpe, Madrid, 1979.
- MADARIAGA, Salvador, *España. Ensayo de Historia Contemporánea*, Compañía Iberoamericana de Publicaciones, Madrid, 1979.
- MARCOS, Venancio, *Charlas de Orientación Religiosa ante el micrófono de Radio Madrid. Primera Serie, 1948-1949*, Gráficas Sol, Madrid 1950.
- MARCOS, Venancio, *Charlas de Orientación Religiosa ante el micrófono de Radio Madrid, Segunda serie, 1949-1950*, Gráficas Sol, Madrid 1951.
- MARCOS, Venancio, *Charlas de Orientación Religiosa ante el micrófono de Radio Madrid Tercera serie, 1950-1951*, Gráficas Sol, Madrid 1952.
- MARQUÉS BARTOLOMÉ, Francisco, *La radio que nos parió*, Ibersaf ed., Madrid, 2002.

- MARTÍN DE LA GUARDIA, Ricardo, *Información y propaganda en la Prensa del Movimiento*, Universidad de Valladolid, 1994.
- MARTINEZ DE LA CASA RODRIGUEZ, Enrique, *De la Estación Escuela a Radio Nacional de España*, ed. Martínez de la Casa Rodríguez, Madrid, 2002.
- MARTÍNEZ GARRIDO, E., "Elementos de oratoria sagrada en el discurso fascista italo-español", *Revista de Filología Románica*, nº 14, vol. I, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Madrid, 1997.
- MATORE, George, *La méthode en lexicologie*, 2a ed., París, Didier, 1973.
- MC KENZIE CHARTRAND, Francine, "La critique de la radio et de la television aux Etats Unis et en Grande Bretagne", en Rev. *Communication XIV*, Amherst Libraries, Raleigh, North Carolina, USA, 1969.
- MONTES FERNÁNDEZ, Francisco José, *Los orígenes de la Radio Exterior en España*, UCM, Madrid, 1998.
- MORENO BARRIDO, Belén, "Un toque de historia. Primo de Rivera", en *Propaganda y Comunicación*, www.belenmoreno.wordpress.com/.
- MORENO CANTANO, Antonio César, "Delegaciones y Oficinas en el extranjero durante el primer franquismo", en *Stud. hist. Hª Contemporánea*, núm. 25, Ed. Universidad de Salamanca, 2007.
- MORENO CANTANO, Antonio César, "El control de la prensa extranjera en España y Alemania durante la Segunda Guerra mundial", en *Historia Contemporánea*, núm. 32, Universidad de Alcalá de Henares, 2006.
- MORENO CANTANO, Antonio César, "Proyección Propagandística de la España franquista en Portugal (1936-1945)", en *Historia Contemporánea*, 2011.
- MULTIGNER CIRODDE, Guilles, "La Radio, de 1940 a 1960: Ocios y Negocios rigurosamente vigilados", en TIMOTEO ALVAREZ, Jesús et al., *Historia de los medios de comunicación en España, Periodismo, Imagen y publicidad (1900.1990)*, Ariel, Madrid, 1989.
- MUNSÓ CABÚS, Juan, *40 años de radio (1940-1980)*, Ediciones Picazo, Barcelona, 1980.
- MUNSÓ CABÚS, Juan, *Escrito en el aire*, RTVE, Madrid, 1988.
- MURELAGA IBARRRA, Jon, "Historia contextualizada de la radio española en el franquismo (1940-1960)", en *Historia y Comunicación social*, núm. 14, UCM, Madrid, 2009.
- NAMUROIS, Albert. "Aspectos del derecho de la radiodifusión en relación con la libertad de expresión", en *Rev. Etudes de RTV*, nº 27, RTB, Bruselas, Mayo 1960.
- NUÑEZ DIAZ BALART, Mirta, "Las depuraciones de los periodistas en la inmediata posguerra 1939-1945", en VV.AA. *Libro Homenaje al Profesor Altabella*, UCM, Madrid, 1997.
- NUÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, "Las palabras como armas: la propaganda en la guerra civil", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- OLMOS, Víctor, *Historia de la Agencia Efe. El mundo en español*, Ed. Espasa, Madrid 1997.
- PAYNE, Stanley G, *El régimen de Franco*, Alianza Madrid, 1987.
- PAZ, María Antonia, "La batalla de las agencias", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Madrid, 1989.
- PERERA, Ramón y DÍAZ, Lorenzo, *Antología de las canciones publicitarias (Años treinta, cuarenta y cincuenta)*, Cámara de Comercio e Industria de Madrid, Madrid, 1993.
- PEREZ SERRANO, Nicolás, "La constitución española de 9 de diciembre de 1931", en *Revista de Derecho Privado*, Madrid, 1932.

- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro, "La Guerra Civil española, un hito en la historia de la propaganda", en *El argonauta español*, núm. 2, Universidad Complutense, Madrid, 2005.
- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro, "Política informativa: información y propaganda (1939-1966)", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro, *Historia de la propaganda*, Eudema, Tineo (Asturias), 1993.
- PIZARROSO QUINTERO, Alejandro: "Los extranjeros y la guerra civil española: información y propaganda", en *Historia de los medios de comunicación en España*. Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- QUINTO, Manuel, *Historia de la censura*, Sedmay, Madrid, 1977.
- R. BURBAGE, J. CAZEMAJOU y A. KASPI, *Presse, Radio et Television aux Etats-Unis*, Armand Colin, Paris, 1972.
- REBOLLO TORÍO, Miguel Ángel, "La caracterización del lenguaje político" en *Philologia hispalensis*, Universidad de Sevilla, núm. 10, 1995.
- RICARD, Jean D., *Droit et jurisprudence en matière de postes, télégraphes, téléphones. / 1, Le Service public, l'administration et le personnel des P.T.T.*, 2 vols., Librairie du Recueil Sirey, Paris, 1931.
- RIDRUEJO, Dionisio, *Casi unas memorias*, Planeta, Barcelona, 1976.
- RIVERO ISERN, Enrique, *Consideraciones en torno a la radiodifusión en el derecho español*, Instituto García Oviedo, Sevilla, 1968.
- RODRIGO, Miquel "Las Teorías de la Comunicación ante el reto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)". *Lecciones*. Portal de la Comunicación Instituto de la Comunicación UAB. Barcelona, 2012
- RODRIGUEZ GUERRA, Amador, *La radiotelefonía práctica*, Ed. Marinada, Madrid, 1924.
- ROMERO PEREZ, Fernando, *Campaña de Propaganda, en dictadura y democracia. Refrendos y elecciones de 1947 a 1979*, Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, UNED, Madrid, 2009.
- SÁNCHEZ ARANDA, J. J. y BARRERA DEL BARRIO, Carlos, *Historia del periodismo español, desde sus orígenes hasta 1975*, EUNSA, Pamplona, 1992.
- SANCHEZ CAMACHO, Almudena, "Augusto Vivero, un periodista represaliado por el franquismo", en *Revista Historia y Comunicación Social*, nº 14, UCM, 2009.
- SANCHEZ JIMÉNEZ, José, "La jerarquía eclesiástica y el Estado franquista: las prestaciones mutuas" en *Ayer*, nº 33, Asociación de Historia Contemporánea, Madrid, 1999.
- SANCHEZ REBOREDO, José, *Palabras tachadas. Retórica contra censura*, Instituto Gil Albert, Alicante, 1988.
- SANCHEZ RECIO, Gliserio, *El primer franquismo*, Marcial Pons, Madrid, 1999.
- SANTONJA, Gonzalo, *Del lápiz rojo al lápiz libre*, Anthropos, Barcelona, 1986.
- SANTONJA, Gonzalo, *Del lápiz rojo al lápiz libre: la censura previa de publicaciones periódicas y sus consecuencias editoriales durante los últimos años del reinado de Alfonso XIII*, Anthropos, Madrid, 1986.
- SAÑA ALCON, Heleno, *El franquismo sin mitos. Conversaciones con Serrano Súñer*. Grijalbo, 1981.
- SCUSE, Daniel, "Los aspectos comerciales de un servicio público de radiodifusión" en *Rev. de la UER*, nº 116, B, Geneve, 1969.

- SEOANE, María Cruz y SÁIZ, María Dolores, *Historia del periodismo en España. El siglo XX: 1898-1936*, Alianza Editorial, Madrid, 1996.
- SEVILLANO CALERO, Francisco, "Propaganda y dirigismo cultural en el nuevo Estado", en *Rev. Instituciones y Sociedad en el Franquismo*, nº 1, Epagrafic, 2002
- SEVILLANO CALERO, Francisco, *Propaganda y Medios de comunicación durante el franquismo (1936-1951)*, Publicaciones Universidad de Alicante, 2003.
- SINOVA GARRIDO, Justino, *La censura de Prensa durante el franquismo*, Espasa Calpe, Madrid, 1989.
- SINOVA, Justino, "La difícil evolución de la prensa no estatal", en *Historia de los medios de comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- SORIA MONTENEGRO, Virgilio, *Historia de la radiodifusión en España*, Imprenta Martosa, Madrid, 1935.
- SORIA SAIZ, Carlos, *Orígenes del Derecho de radiodifusión en España (1907-1936)*, EUNSA, Pamplona, 1974.
- SUAREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Francisco Franco y su tiempo*, Vol. III, Fundación Nacional Francisco Franco, Madrid, 1984.
- TAPIA FERNÁNDEZ, Jesús, "La radio. 75 años en España", en *Historia y Vida*, núm. 380, Barcelona, 1999.
- TARIN IGLESIAS, Manuel, "La palabra", en *La Vanguardia* de 2.12.1993.
- TERRÓN MONTERO, Javier, *La prensa en España durante el régimen de Franco*, UCM, Madrid, 1981.
- TERROU, Ferdinand, *Droit de l'information*, Unesco, Paris, 1952.
- TIMOTEO ALVAREZ et al., *Historia de los medios de comunicación en España (1900-1990)*, Ariel, Barcelona, 1999.
- TIMOTEO ALVAREZ, Jesús et al., "Los frustrados intentos de regeneración informativa", en *Historia de los medios de comunicación en España (1900-1990)*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1999.
- TORRES DEL MORAL, Antonio et al., *Libertades informativas*, director, Colex, Madrid, 2009.
- TORRES DEL MORAL, Antonio, "Los medios de comunicación social" (Introducción) en TORRES DEL MORAL, Antonio et al., *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.
- "Límites de la libertad de comunicación pública y censura, en TORRES DEL MORAL, Antonio et al., *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.
- "El instituto jurídico de la opinión libre" en TORRES DEL MORAL, Antonio et al., *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.
- TORRES FLORES, Antonio, *Una historia de la radio: Almería 1917-1996*, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 1996.
- TUSELL, Javier, *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 195*, Alianza, Madrid, 1984.
- VADILLO LOPEZ, Diego, Gabriel Arias Salgado o el integrismo censor", en *Represura*, 2ª época, nº 7, artículo nº 8. www.represura.es.
- VALLES COPEIRO DEL VILLAR, Antonio, "Setenta años de historia de la radiodifusión valenciana desde la perspectiva jurídica", en *Revista Valenciana de Estudios Autonómicos*, núm. 17, Valencia, 1996.
- VAZQUEZ MONTALBAN, Manuel, *Cancionero General del franquismo*, Ed. Crítica, Madrid, 2000.

- VENTÍN PEREIRA, José Augusto, *La guerra de la radio (1936-1939)*, Ed. Mitre, Barcelona, 1987. DÍEZ, Emeterio, "La censura radiofónica en la España Nacional", en *Rev. ZER*, Vol. 13, nº 24, UPV, Bilbao, 2008.
- VERES CORTES, Luis, "Lenguaje y censura literaria y periodismo en el franquismo", en *Historia y Comunicación Socia.*, Facultad de CC. Información, UCM, nº 14, Madrid, 2009.
- VIVANCO SÁNCHEZ, Jesús, *Guerra Civil y Radio Nacional: Salamanca. (1936-1938)*, Instituto Oficial de Radiotelevisión, Madrid, 2006.
- VV.AA., *La época de Franco 1939-1975*, Espasa Calpe, Madrid, 2007.
- VV.AA., *Documents of American Broadcasting*, ed. FRANK J KAHN, Appleton-Century-Crofts, NY, USA, 1968.
- VV.AA., *History of Broadcasting: Radio to Television*, Arno Press and The New York Times. NY, USA, 1974.
- VV.AA., *La radiodifusión alemana*, Publicación de la ARD, Munich, 1967.
- VV.AA., *Mass Commucations*, ed. Wilbur Schramm, 3ª ed., University of Illinois Press, 1966.
- W. B. EMERY, *Broadcasting and Government: Responsibilities and Regulation*, State University Press, Michigan, USA, 1971.
- WHEALEY, Robert H., *Nazi Propagandist Joseph Goebbels Looks and the Spanish Civil War*, History Honour Society, Gale Group Inc, Farmington Hills, Michigan, USA, 1999.
- WISTON, BRIAN, *Media Technology and Society. A History: from the Telegraph to the Internet*. Routledge, NY, USA, 1998.
- YANES MESA, Rafael, "La complicada evolución de la libertad de prensa en España durante el siglo XX. Apuntes para su estudio", en *Espéculo. Revista de estudios literarios*, Universidad Complutense de Madrid, 2005.
- ZACCARIA. Roberto, *Radiotelevisione e Costituzione*, Ed. Giuffré. Milano, 1967.
- ZALBIDEA BENGEOA, Begoña, "Prensa del Movimiento: los pasos contados hacia el aperturismo", en *Historia de los Medios de Comunicación en España*, Ariel Comunicación, Barcelona, 1989.
- ZENO ZENCOVICH, Vincenzo, *Freedom of expression: a critical and comparative analysis*, Taylor & Francis, 2008.